



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLVII No. 10 Ciudad de México, viernes 14 de octubre de 2016

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Turismo
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Avisos
Indice en página 109

\$29.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2016 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIII Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2016 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2016	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2016
		Ingresos	Egresos	

1705	634'747,268.35	6'790,442.35	38'953,428.81	602'584,281.89
------	----------------	--------------	---------------	----------------

1/

2/

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e Intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario Banobras, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por Honorarios Fiduciarios, Honorarios por Dirección Técnica del Proyecto, Coordinación Administrativa del Proyecto, Impuestos, Predial, Derechos de Agua y Energía Eléctrica.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016.- El Secretario General, **Roberto Figueroa Martínez.**-
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 27 y 28 de septiembre de 2016, en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 251/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa del 27 de septiembre de 2016 al 03 de octubre de 2016, que afectó a los municipios de Benito Juárez, Catemaco, Chicontepec, Espinal, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Tierra Blanca, Tres Valles y Zontecomatlán de López y Fuentes.

Que con oficio B00.8.-0529 de fecha 7 de octubre de 2016, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 251/2016, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa los días 27 y 28 de septiembre de 2016, que afectó a los municipios de Benito Juárez, Catemaco, Chicontepec, Espinal, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Tierra Blanca, Tres Valles y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 10 de octubre de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURENCIA DE LLUVIA SEVERA LOS DÍAS 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Benito Juárez, Catemaco, Chicontepec, Espinal, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Tierra Blanca, Tres Valles y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de Lluvia severa los días 27 y 28 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Rey de Reyes Comunidad Shalom, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ADELA MARTÍNEZ MONTOYA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA REY DE REYES COMUNIDAD SHALOM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada REY DE REYES COMUNIDAD SHALOM, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: lote número 4, manzana 19, zona 1 del Poblado La Campana, municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en lote número 4, manzana 19, zona 1 del Poblado La Campana, municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de cultos públicos, basado en la enseñanza y proclamación del Evangelio consagrado en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Adela Martínez Montoya.

VI.- Relación de asociados: Adela Martínez Montoya, Saúl San Juan Martínez, Luis Miguel Espejo Reyes, Jessica San Juan Martínez, Juan Carlos Cervantes Martínez y José Guadalupe Arias Castrejón.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Adela Martínez Montoya, Presidente; Saúl San Juan Martínez, Vicepresidente; Luis Miguel Espejo Reyes, Secretario; Jessica San Juan Martínez, Tesorero; Juan Carlos Cervantes Martínez, Vocal; y José Guadalupe Arias Castrejón, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Adela Martínez Montoya, Cristina Rivera del Valle, Jessica San Juan Martínez, Juan Carlos Cervantes Martínez, José Ignacio Castrejón Osorio, Maribel Vega Vázquez, José Guadalupe Arias Castrejón, Luis Miguel Espejo Reyes, Rosa María Rivera del Valle.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Apostolar Centro Cristiano, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN ANTONIO MATAMOROS ROSALES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Monte Sinai S/N, Colonia Barrio San Francisco, Municipio Teopisca, Estado de Chiapas, Código Postal 29410.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Monte Sinai S/N, Colonia Barrio San Francisco, Municipio Teopisca, Estado de Chiapas, Código Postal 29410, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos medios posibles en el territorio nacional y aun en el extranjero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Antonio Matamoros Rosales, José Luis Pérez Lara, Roque Martínez Guillén y/o Julio Guadalupe Pérez Hernández.

VI.- Relación de asociados: Juan Antonio Matamoros Rosales, José Luis Pérez Lara, Roque Martínez Guillén y Julio Guadalupe Pérez Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan Antonio Matamoros Rosales, Presidente; José Luis Pérez Lara, Secretario; Roque Martínez Guillén, Tesorero; y Julio Guadalupe Pérez Hernández, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Juan Antonio Matamoros Rosales, José Luis Pérez Lara, Roque Martínez Guillén, Julio Guadalupe Pérez Hernández y Vicente de Paul González Ballinas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo El Rey Jesús, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANTONIO ÁVILA CASTILLO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO EL REY JESUS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO EL REY JESUS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Teresa de Calcuta número 19314, colonia Nuevo Milenio, municipio y Estado de Chihuahua, código postal 31180.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Teresa de Calcuta número 19314, colonia Nuevo Milenio, municipio y Estado de Chihuahua, código postal 31180, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir con la Gran Comisión de predicar el Evangelio del Señor Jesús El Cristo a todas las personas el cual consiste en anunciar el Arrepentimiento, El Perdón de Pecados y El Bautismo en Agua en Su Nombre".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Antonio Ávila Castillo.

VI.- Relación de asociados: Antonio Ávila Castillo, Yesenia Hydee Ávila García e Hilaria García Betance.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Antonio Ávila Castillo, Presidente; Yesenia Hydee Ávila, Secretaria; e Hilaria García Betance, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Antonio Ávila Castillo, Yesenia Haydee Ávila, Hilaria García Betance, Jaime Ávila Castillo y Elizabeth Olivas Moya.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Getsemani el Reino de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSE LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA GETSEMANI EL REINO DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada GETSEMANI EL REINO DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 9, avenida 10 sin número, colonia Centro denominada como la Cruz, municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle 9, avenida 10 sin número, colonia Centro denominada como la Cruz, municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar a los pueblos la fe en La Santísima Trinidad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Luis Rodríguez González.

VI.- Relación de asociados: José Luis Rodríguez González, Rosalba Gómez Lara, María de los Ángeles Gómez Lara, Lilia Ana Gómez Lara y Juan Carlos González Zeferino.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Luis Rodríguez González, Presidente; Rosalba Gómez Lara, Vicepresidente; María de los Ángeles Gómez Lara, Secretario; Lilia Ana Gómez Lara, Tesorero; y Juan Carlos González Zeferino, Vocal.

IX.- Ministros de culto: José Luis Rodríguez González y Rosalba Gómez Lara.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1734 al ciudadano Tonatiuh Eduardo Victoria Martínez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Raúl García Garza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

ACUERDO 800-02-00-00-2016-604

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. TONATIUH EDUARDO VICTORIA MARTÍNEZ**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal **RAÚL GARCÍA GARZA**, titular de la patente número 0203, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3735, para actuar en las aduanas de COLOMBIA, LAZARO CARDENAS Y MANZANILLO; y considerando que el **C. TONATIUH EDUARDO VICTORIA MARTÍNEZ**, ha cumplido con lo establecido en el resolutivo Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1734** al **C. TONATIUH EDUARDO VICTORIA MARTÍNEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO, como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal **RAÚL GARCÍA GARZA**. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. TONATIUH EDUARDO VICTORIA MARTÍNEZ**, va a actuar en las aduanas del COLOMBIA, LAZARO CARDENAS Y MANZANILLO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1734** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al **C. TONATIUH EDUARDO VICTORIA MARTÍNEZ**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, COLOMBIA, LAZARO CARDENAS Y MANZANILLO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. TONATIUH EDUARDO VICTORIA MARTÍNEZ**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2016.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 439067)

CIRCULAR Modificatoria 18/16 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b y 34.2.2-b)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 34.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en el que aparecen las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman; lo cual implica dar seguimiento a los movimientos de inscripción y cancelación de inscripción de reaseguradoras extranjeras en el citado Registro, así como los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Disposición 34.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, informarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Comisión haga del conocimiento del sector asegurador y afianzador, así como de los intermediarios de reaseguro, sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 34.1.21-b y 34.2.2-b de la Circular Única de Seguros y Fianzas con la información relativa al otorgamiento de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, así como de la cancelación de tal inscripción en casos determinados y finalmente, sobre la información que dichas reaseguradoras proporcionan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexos 34.1.21-b y 34.2.2-b)**

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 34.1.21-b y 34.2.2-b de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 6 de octubre de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-b.

INSCRIPCIONES, CANCELACIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O UBICACIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE

Del 1° de enero al 31 de julio de 2016.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...
06-C00-41100/32253	16/12/2015	Factory Mutual Insurance Company, para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1196-16-C0000.
06-C00-41100/32701	17/12/2015	Affiliated FM Insurance Company, para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1197-16-C0000.
06-C00-41100/32847	21/12/2015	IRB-Brasil Resseguros S.A., para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1200-16-C0000.
06-C00-41100/00049	8/01/2016	Philadelphia Indemnity Insurance Company, para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1198-16-C0000.
06-C00-41100/00056	8/01/2016	Axa Corporate Solutions Brasil e América Latina Resseguros S.A., para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1199-16-C0000.
06-C00-41100/04447	24/02/2016	Alterra America Insurance Company, para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1201-16-C0000.
06-C00-41100/09233	6/04/2016	General Insurance Corporation of India, para proporcionar los servicios de reaseguro y reafianzamiento en la República Mexicana. RGRE-1202-16-C0000.
06-C00-41100/09553	11/04/2016	Austral Resseguradora S.A., para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1203-16-C0000.
06-C00-41100/11054	21/04/2016	Qatar Reinsurance Company Limited, para proporcionar los servicios de reaseguro y reafianzamiento en la República Mexicana. RGRE-1204-16-C0000.
06-C00-41100/11332	26/04/2016	Nationwide Mutual Insurance Company, para proporcionar los servicios de reaseguro y reafianzamiento en la República Mexicana. RGRE-1205-16-C0000.
06-C00-41100/11339	26/04/2016	American Steamship Owners Mutual Protection and Indemnity Association, Inc., para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1206-16-C0000.
06-C00-41100/13569	17/05/2016	Travelers Insurance Company Limited, para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1207-16-C0000.
06-C00-41100/16091	8/06/2016	Taiping Reinsurance Company, Ltd, para proporcionar los servicios de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1208-16-C0000.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio	Fecha	Asunto
06-C00-41100/17996	22/06/2016	Se cancela la inscripción de Amlin Europe N.V. RGRE-1137-14-324825.

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
06-C00-41100/01162	21/01/2016	LIG Insurance Co., LTD cambia a KB Insurance Co., LTD. RGRE-561-00-321373.
06-C00-41100/06897	14/03/2016	Torus Insurance (UK) Limited cambia a Starstone Insurance Limited. RGRE-988-08-327951.

06-C00-41100/06900	14/03/2016	Torus Insurance (EUROPE) AG cambia a Starstone Insurance Europe AG. RGRE-995-09-328058.
06-C00-41100/12360	4/05/2016	HDI-Gerling Welt Service AG cambia a HDI Global Network AG. RGRE-971-08-327763.
06-C00-41100/12362	4/05/2016	HDI-Gerling Industrie Versicherung AG cambia a HDI Global SE. RGRE-963-08-327723.
06-C00-41100/20563	8/07/2016	Starstone Insurance Limited a Starstone Insurance PLC. RGRE-988-08-327951.
06-C00-41100/20770	13/07/2016	ACE Tempest Reinsurance Ltd a Chubb Tempest Reinsurance LTD. RGRE-562-00-322324.

d) ...

ANEXO 34.2.2-b.

INCORPORACIÓN DE SUSCRITORES FACULTADOS

Del 1° de enero al 31 de julio de 2016.

No.	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...
5	Hanover Specialty Insurance Brokers	Sindicato Chaucer (Sindicato 1084) de Lloyd's.	RGRE-001-85-300001	<p>Riesgo máximo total:</p> <p><u>Exceso de pérdida por catástrofes:</u> USD \$10'000,000.00 respecto de cualquier programa.</p> <p><u>Exceso de pérdida por riesgos:</u> USD \$5'000,000.00 respecto de cualquier riesgo (sujeto a previa aprobación).</p> <p><u>Propiedad facultativa y riesgos misceláneos:</u> USD \$25'000,000.00 respecto de cualquier riesgo.</p> <p><u>Contratos en relación con los departamentos de propiedad de las sociedades:</u> USD \$1'000,000.00 respecto de cualquier suceso.</p> <p><u>Pérdida agregada y detenida para los departamentos de propiedad de las sociedades:</u> USD \$5'000,000.00 respecto de cualquier programa.</p> <p><u>Riesgos en ingeniería facultativa como contratistas, en construcción, avería de maquinaria y pérdidas pecuniarias asociadas:</u> USD \$50'000,000.00 respecto de pérdida máxima probable, en cualquier riesgo.</p> <p><u>Por pérdidas proporcionales en materia de ingeniería por riesgos totales de contratistas, de construcciones, avería de</u></p>	Riesgos y daños, incluyendo propiedad, negocio facultativo y contratos, exceso de pérdida por catástrofes, exceso de pérdida por riesgos, facultativa sobre propiedad y riesgos misceláneos, contratos en relación con propiedad de sociedades, pérdida agregada y detenida sobre propiedad de sociedades, riesgos facultativos en ingeniería como contratistas, en construcción y pérdidas pecuniarias asociadas, por pérdidas proporcionales o por exceso de pérdidas en materia de ingeniería por riesgos totales de contratistas, de construcciones, avería de maquinaria y pérdidas pecuniarias asociadas, responsabilidad por accidentes (casualty treaty liability) y siniestros sobre vehículos automotores (casualty treaty motor), daños y riesgos en materia de energía, mercancías, obras	Indefinida Nota: Cada año debe dar aviso de su continuidad a la CNSF.

				<p><u>maquinaria y pérdidas pecuniarias asociadas:</u> USD \$7'000,000.00 respecto de pérdida máxima probable.</p> <p><u>Por exceso de pérdidas en materia de ingeniería por riesgos totales de contratistas de construcciones, avería de maquinaria y pérdidas pecuniarias asociadas:</u> USD \$14'000,000.00 respecto de pérdida máxima probable, en cualquier programa.</p> <p><u>Responsabilidad por Siniestros:</u> USD \$6'250,000.00 respecto de cualquier programa o 15% de capas ilimitadas.</p> <p><u>Siniestros a vehículos Automotores:</u> USD \$6'250,000.00 respecto de cualquier programa o 15% de capas ilimitadas.</p> <p><u>Riesgos en materia de energía:</u> USD \$75'000,000.00 respecto de cualquier declaración o todos los intereses combinados. (En caso de exceder los USD\$25'000,000.00 se requiere autorización previa).</p> <p><u>Mercancías, obras de arte y casco marino, responsabilidad marítimo y por exceso de pérdidas marítimas:</u> USD \$20'000,000.00 respecto de cualquier declaración o todos los intereses combinados.</p> <p><u>Exceso de accidentes y catástrofes de salud:</u> USD \$25'000,000.00 o su equivalente al momento de su aceptación, respecto de cualquier programa. El máximo recuperable respecto de cualquier vida es de USD \$5'000,000.00 o su equivalente al momento de su aceptación.</p> <p>No obstante lo anterior, todos los límites de responsabilidad mayores a USD \$15'000,000.00 o su equivalente al momento de aceptación, respecto de cualquier programa y/o con un máximo recuperable respecto de cualquier vida mayor a USD \$3'000,000.00 o su equivalente al momento de su aceptación, deberá contar en un contrato individual.</p>	<p>de arte, exceso de accidentes y catástrofes de salud, exceso de accidentes y riesgos/catástrofes de salud, responsabilidad general de empleadores, público y productos, agrícola y animales, así como marítimo.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

				<p><u>Exceso de accidentes y catástrofes de salud:</u> USD \$5'000,000.00 respecto de cualquier programa.</p> <p><u>Exceso de accidentes y riesgos/catástrofes de salud:</u> USD \$15'000,000.00 o su equivalente al momento de su aceptación, respecto de cualquier programa. El máximo recuperable respecto de cualquier vida es de USD \$5'000,000.00 o su equivalente al momento de su aceptación, siendo que el máximo recuperable respecto de cualquier vida mayor a USD \$30'000,000.00 o su equivalente al momento de su aceptación, deberá contar en un contrato individual.</p> <p><u>Responsabilidad general de empleadores y productos:</u> USD \$18'750,000.00 respecto de cualquier declaración.</p> <p><u>Agrícola y animales:</u> USD \$25'000,000.00 o su equivalente al momento de su aceptación, respecto de cualquier declaración.</p> <p><u>Límite de ingresos brutos por conceptos de primas:</u> USD \$20'000,000.00 para todas las secciones combinadas.</p>		
6	International Reinsurance Managers, LLC.	Catlin Underwriting Agencies Limited bajo Sindicatos 2003 y 3002	RGRE-001-85-300001	<p>Todo reaseguro de Salud tendrá un límite máximo hasta de US\$5,000,000 por persona por año.</p> <p>Todo reaseguro de Grupo Vida y Accidentes Personales debe tener un límite máximo de US \$2,000,000 por persona y por año.</p> <p>Los negocios de reaseguro deben proceder de Latinoamérica y el Criebe.</p> <p>Todo reaseguro habrá de excluir reaseguro de Seguros de Propiedad o Patrimoniales y Responsabilidad Civil (como quiera que se haya suscrito).</p>	Reaseguro de vida y salud	Tres años consecutivos a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
7	Raest Marine Insurance BV	Sindicato AML/2001 (Amlin Underwriting Limited) de Lloyd's	RGRE-001-85-300001	<p>Duración de contratos suscritos: 12 meses</p> <p>Duración máxima de contratos suscritos: 18 meses</p> <p>Límite de responsabilidad/suma asegurada: USD 50,000,000 por riesgo</p>	Responsabilidad civil de naviero (protección e indemnización) Responsabilidad civil del fletador Barcos hacia el interior, protección e indemnización Responsabilidad legal del propietario de la carga	Hasta el 31 de diciembre de 2016

					Guerra, protección e indemnización Carga, estadía y defensa Responsabilidad civil de naviero, carga Carga y combustible Maquinaria y casco Yates y veleros (incluyendo embarcaciones de suministro a yates), y/o embarcaciones recreativas, y/o veleros clásicos y buques escuela, protección e indemnización, responsabilidad civil y marítima, y asistencia legal	
8	Redbridge Reinsurance Managers LLC	Citadel Reinsurance Company Limited	RGRE-1149-14-329003	Riesgo bajo cualquier contrato de reaseguro en conexión con accidentes y salud, se limita a un máximo de \$5,000,000.00 de dólares americanos, por persona por año, partiendo de cero. Reaseguro de exceso de pérdida está colocado para reclamaciones en exceso de U.S. \$1,000,000. El reaseguro de muerte durante empleo y accidentes personales, tendrá un límite máximo de \$2,000,000.00 de dólares americanos, por persona por año. Reaseguro de exceso de pérdida está colocado para reclamaciones en exceso de U.S. \$1,000,000. El reaseguro de vida individual tendrá un límite máximo de \$1,000,000.00 de dólares americanos, por persona por año.	Accidentes y salud, muerte durante empleo y accidentes personales, vida individual.	Hasta el 31 de diciembre de 2016
9	Global Aerospace Underwriting Managers Limited	Berkshire Hathaway International Insurance Limited.	RGRE-930-06-327306	Aerolíneas con un porcentaje máximo de 17.5% y un límite máximo de US\$2,250m. Productos Mayores/ Satélites con un porcentaje máximo de 20% y un límite máximo de US\$2,500m. Productos Menores/Subcomponentes con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$500m. Lanzamiento de satélites/ en órbita con un porcentaje máximo de US\$100m. Aviación General con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.	Riesgos y daños aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	31 de diciembre de 2016.

		Great Lakes Reinsurance (UK) PLC.	RGRE-888-05-320228	<p>Aerolíneas con un porcentaje máximo de 17.5% y un límite máximo de US\$2,250m.</p> <p>Productos Mayores/ Satélites con un porcentaje máximo de 20% y un límite máximo de US\$2,500m.</p> <p>Productos Menores/Subcomponentes con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$500m.</p> <p>Lanzamiento de satélites/ en órbita con un porcentaje máximo de US\$100m.</p> <p>Aviación General con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.</p>	Riesgos y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	31 de diciembre de 2016.
		Tokio Marine Kiln Insurance Limited	RGRE-1181-15-306071	<p>Aerolíneas con un porcentaje máximo de 17.5% y un límite máximo de US\$2,250m.</p> <p>Productos Mayores/ Satélites con un porcentaje máximo de 20% y un límite máximo de US\$2,500m.</p> <p>Productos Menores/Subcomponentes con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$500m.</p> <p>Lanzamiento de satélites/ en órbita con un porcentaje máximo de US\$100m.</p> <p>Aviación General con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.</p>	Riesgos y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	31 de diciembre de 2016.
		Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited.	RGRE-914-06-327328	<p>Aerolíneas con un porcentaje máximo de 17.5% y un límite máximo de USD\$2,250m.</p> <p>Productos Mayores/ Satélites con un porcentaje máximo de 20% y un límite máximo de US\$2,500m.</p> <p>Productos Menores/Subcomponentes con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$500m.</p> <p>Lanzamiento de satélites/ en órbita con un porcentaje máximo de US\$100m.</p> <p>Aviación General con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.</p>	Riesgos y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	31 de diciembre de 2016.

		Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	RGRE-1175-15-324783	Aerolíneas con un porcentaje máximo de 17.5% y un límite máximo de US\$2,250m. Productos Mayores/ Satélites con un porcentaje máximo de 20% y un límite máximo de US\$2,500m. Productos Menores/Subcomponentes con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$500m. Lanzamiento de satélites/ en órbita con un porcentaje máximo de US\$100m. Aviación General con un porcentaje máximo de 100% y un límite máximo de US\$550m.	Riesgos y daños, aeroespaciales de aviación, naves espaciales y satélites, incluyendo componentes, responsabilidad en materia aeroespacial, así como responsabilidad en aeropuertos, plataformas de lanzamiento y en productos de aviación, aeroespaciales y de satélites.	31 de diciembre de 2016.
10	MS Amlin Reinsurance Managers Inc.	Sindicato AML/2001 (Amlin Underwriting Limited) de Lloyd's	RGRE-001-85-300001	USD 30,000,000 por riesgo / programa (riesgos/programas encima de USD 25,000,000 necesitan una autorización especial de Amlin Underwriting Limited)	Todo daño sufrido, cuota parte directo / Energía (incl. guerra), exceso de pérdidas / Daño no marítimo/pecuniario por los bienes, exceso de pérdidas / Garantía financiera / No marítimo general y responsabilidad civil diversos / Maquinaria extraterritorial y responsabilidad civil / Marítima (incl. guerra), exceso de pérdidas / Ingeniería (incl. construcción), proyectos individuales con pólizas individuales no renovables, montaje incluyendo contratos, incluyendo cambios a dichas pólizas durante su vigencia / Otros ramos de reaseguro con autorización especial de Amlin Underwriting Limited.	31 de diciembre de 2016.
11	Ortac Underwriting Agency Limited	Sindicato AML/2001 (Amlin Underwriting Limited)	RGRE-001-85-300001	Casco de aeronaves USD 3,750,000, Repuestos de aviones USD 2,500,000, Guerra y peligros relacionados USD 2,500,000, Responsabilidad Civil en materia de aviación USD 50,000,000, Productos de aviación y responsabilidad en aeropuerto USD 75,000,000, Límite máximo por riesgo (pólizas combinadas) USD 1,000,000,000.	Riesgos y daños, incluyendo, casco de aeronaves, repuestos de aviones, guerra y peligros relacionados, responsabilidad en materia de aviación, así como responsabilidad en aeropuertos y en productos de aviación.	31 de diciembre de 2016.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracciones IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 100, 101, fracción III, y 113 de la Ley de Hidrocarburos; 11, fracción XXVIII, 73, 74, fracción III, y 86 de la Ley de la Industria Eléctrica; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 69, 70, 71 y 74, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 94, 95, 96 y 99, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25, párrafo cuarto, que en el desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica, así como en sus respectivos Reglamentos, se plantea una nueva relación entre el Estado, los asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados o interesados y los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, necesarios para realizar las actividades previstas en dichas disposiciones, con el fin de impulsar el desarrollo integral del sector a partir de los enfoques de sostenibilidad y respeto a los derechos humanos;

Que la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, transporte por medio de ductos, reconocimiento y exploración superficial, así como para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades;

Que en los procesos de negociación correspondientes se podrá prever la participación de testigos sociales para observar que los mismos se lleven a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y que dicha participación deberá regirse por los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia, cuyo contenido y alcance han sido retomados de tesis jurisprudenciales y aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de tribunales colegiados; mismos que han sido orientados a las funciones que los testigos sociales deberán desempeñar en los procesos de negociación para el uso, goce, afectación o adquisición de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica;

Que conforme a la estrategia transversal de un Gobierno Cercano y Moderno considerada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la participación de los testigos sociales impulsará la transparencia en las negociaciones entre los asignatarios y/o contratistas, permisionarios, autorizados o interesados, y los propietarios y/o titulares de las tierras, bienes o derechos de que se trate;

Que la Secretaría de Energía, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, emitirá los lineamientos que regularán los casos y las condiciones de participación, así como los mecanismos para la designación de los testigos sociales en los respectivos procesos de negociación, y

Que los referidos lineamientos se consideran actos administrativos de carácter general que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzcan efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite los "Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO, DESIGNACIÓN, PARTICIPACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN ENTRE LOS ASIGNATARIOS O CONTRATISTAS, AUTORIZADOS, PERMISIONARIOS O INTERESADOS Y LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LAS TIERRAS, BIENES O DERECHOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN EL PAÍS

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre Las Partes para el uso, goce, afectación o adquisición de los terrenos, bienes o derechos, para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en las leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, así como de sus respectivos reglamentos, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Aspirantes: Personas físicas o morales que presenten solicitud, por sí o por conducto de su apoderado o representante legal, para obtener el Registro como Testigo Social; así como la persona física propuesta por una persona moral acreditada como Testigo Social, para obtener el Registro como Testigo Social Acreditado;

II. BANSEFI: Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito;

III. Comité: Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales;

IV. Contrato de Mandato: Instrumento jurídico mediante el cual BANSEFI, en su calidad de mandatario, se obliga a realizar o ejecutar, por cuenta del asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, en su calidad de mandante, los actos jurídicos que éste le encarga; y con la intervención de la Secretaría como autorizante del pago;

V. DGISOS: Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría;

VI. Estudio de Impacto Social: Documento elaborado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, respecto del área objeto de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, el cual permitirá concluir si existen condiciones de riesgo y vulnerabilidad en el área donde se desarrollará el proyecto;

VII. Informe: Documentos que los Testigos Sociales presentarán de manera trimestral durante el proceso de negociación entre Las Partes y al concluir el mismo;

VIII. Informe de Actuación del Testigo Social: Escrito libre a través del cual alguna de Las Partes hará del conocimiento del Comité, que la participación del Testigo Social no se realizó conforme a las obligaciones a que se refiere el artículo 10, fracción I, así como a los principios establecidos en el artículo 19 de los presentes Lineamientos;

IX. Las Partes: Propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos y los asignatarios, contratistas, autorizados, permisionarios o el interesado en el caso de la industria eléctrica, que participan en un proceso de negociación para el uso, goce, afectación o adquisición de los terrenos, bienes o derechos, para el desarrollo de proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica;

X. Lineamientos: El presente instrumento que regula el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre Las Partes para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país;

XI. Notificación de cuarenta y ocho horas: Aviso que deberá realizar el Testigo Social a la DGISOS y a la SEDATU, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que hayan sido de su conocimiento, sobre las posibles violaciones a los derechos de Las Partes dentro del proceso de negociación en la que fue designado;

XII. Padrón: Padrón de Testigos Sociales a cargo de la Secretaría por conducto de la DGISOS;

XIII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría, por conducto de la DGISOS, determinará si los Aspirantes cumplen con lo señalado en los Lineamientos para ser Testigo Social y su correspondiente inscripción en el Padrón;

XIV. Secretaría: Secretaría de Energía;

XV. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XVI. Testigo Social: Persona física o moral que cuente con el Registro correspondiente ante la Secretaría, y

XVII. Testigo Social Acreditado: Persona física propuesta por una persona moral que obtuvo el Registro como Testigo Social.

Artículo 3.- La Secretaría preverá la participación de los Testigos Sociales en los casos siguientes:

- a) Cuando alguna de Las Partes lo solicite expresamente;
- b) Cuando el Estudio de Impacto Social concluya que existen condiciones de riesgo y vulnerabilidad en el área donde se desarrollará el proyecto, y
- c) Cuando así lo apruebe y estime conveniente el Comité por razones distintas a las anteriores, las cuales serán comunicadas a Las Partes.

Los casos antes referidos tendrán relación con las negociaciones en los proyectos en donde se lleven a cabo las actividades siguientes:

- I. Exploración de hidrocarburos;
- II. Extracción de hidrocarburos;
- III. Transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos por medio de ductos;
- IV. Servicio público de transmisión de energía eléctrica;
- V. Servicio público de distribución de energía eléctrica, y
- VI. Construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.

El inciso b) del presente artículo únicamente aplicará para lo dispuesto en las fracciones I y II relativas a la exploración y extracción de hidrocarburos.

En caso de que no se solicite, o bien, no se determine la participación de un Testigo Social en un proceso de negociación, ello no afectará las negociaciones que Las Partes lleven a cabo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Registro e Integración del Padrón

Artículo 4.- La DGISOS publicará las convocatorias correspondientes para que los interesados en fungir como Testigos Sociales acrediten los requisitos señalados en estos Lineamientos y en las propias convocatorias, para el trámite de Registro.

Artículo 5.- La DGISOS inscribirá como Testigo Social en el Padrón a las personas físicas y morales que obtengan el respectivo Registro.

Artículo 6.- Para obtener el Registro como Testigo Social, los Aspirantes deberán presentar ante la DGISOS, la siguiente información:

A) Personas Físicas

- I. Solicitud de Registro en el Padrón (ANEXO 1);
- II. Cédula de identificación de datos personales (ANEXO 2-A);

III. Original y copia simple, legible, en tamaño carta, por ambos lados del título profesional y de la cédula profesional del máximo grado de estudios para su cotejo; cuyo grado mínimo requerido es de licenciatura considerando las carreras profesionales que determine la Secretaría, mismas que serán señaladas en la convocatoria respectiva. En el caso de extranjeros, el documento que acredite el mismo grado de estudios, apostillado en idioma español por autoridad competente, acompañado de la traducción respectiva, y acreditar que puede prestar sus servicios conforme a su calidad migratoria;

IV. Currículum Vitae actualizado y firmado, al cual se deberá anexar copia de las constancias que acrediten los requisitos de la convocatoria respectiva, entre los cuales se encuentra experiencia mínima de 2 años en alguno de los temas tales como negociación, transparencia, rendición de cuentas, participación social y/o comunitaria, contraloría social, o monitoreo de programas sociales, o cualquier otro señalado en la convocatoria. Tratándose de aquellos requisitos que no sean acreditables con documentos, deberá asentarse dicha información bajo protesta de decir verdad;

V. Copia certificada legible del acta de nacimiento;

VI. Constancia de datos registrales sin antecedentes penales en el ámbito federal, emitida por autoridad competente, con no más de sesenta días de antigüedad de expedición a la fecha de solicitud para el trámite de Registro;

VII. Constancia de no existencia de sanción emitida por la Secretaría de la Función Pública, con antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de la solicitud del Registro;

VIII. Una fotografía reciente, tamaño infantil, a color con fondo blanco;

IX. Original y copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, o forma migratoria, tratándose de personas con nacionalidad extranjera para su cotejo);

X. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de Registro (recibos de predial, agua o teléfono);

XI. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal;

XII. Escrito firmado en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con los recursos financieros y materiales para solventar los trabajos que le sean solicitados, e indicar la cobertura de capacidades para prestar los servicios: nacional (todos los estados), regional (mencionar las entidades federativas) o estatal (mencionar la entidad federativa) (ANEXO 3), y

XIII. Escrito firmado y dirigido a la DGISOS, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo señalado en el ANEXO 4-A, mismo que forma parte integrante de este instrumento, en los siguientes términos:

- a) No tener conflicto de interés, y evitar tenerlo en el futuro, con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestar actualmente los servicios de consultoría o gestoría a empresas del sector energético o haber prestado los servicios en el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de la solicitud de Registro. En caso de que identifique algún conflicto de interés al momento que se le notifique la designación o durante el transcurso de los procesos de negociación, deberá excusarse ante el Comité, mencionando las causas respectivas;
- b) No ser servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, de los organismos públicos autónomos y empresas productivas del Estado; o, en su caso, haberse separado de su empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contado a partir de su separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c) El compromiso para asistir a cursos de capacitación y/o participar en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité, así como presentar la constancia o el certificado respectivo cuando la Secretaría lo requiera;
- d) El compromiso de acreditar la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecidas por el Comité, que en su caso le sean aplicadas;
- e) Que no ha sido sancionado administrativamente como servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial u órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, o de los organismos públicos autónomos del Estado;
- f) Que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad;
- g) El compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tenga acceso en las negociaciones;
- h) Que conoce las responsabilidades y alcances contenidos en el escrito a que se refiere esta fracción, y
- i) Que tiene conocimiento de las penas en las que incurrir quienes se conduzcan o proporcionen información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de los Aspirantes propuestos por la persona moral, el ANEXO 1 a que se refiere la fracción I de este apartado, deberá ser suscrito por el representante o apoderado legal y no le será aplicable la fracción XII del mismo.

B) Persona Moral

I. Solicitud de Registro en el Padrón (ANEXO 1);

II. Cédula de identificación como persona moral (ANEXO 2-B);

III. Original y copia simple para su cotejo, de la escritura pública en la que conste su constitución conforme a las leyes mexicanas, en el cual se acredite que el objeto social está relacionado con alguno de los temas siguientes: negociación, transparencia, rendición de cuentas, participación social y/o comunitaria, contraloría social, monitoreo de programas sociales, o cualquier otro que se indique en la convocatoria; así como las modificaciones, en su caso;

IV. Original y copia simple legible para su cotejo del documento en el que consten las facultades de representación legal de la persona moral;

V. Currículum al que se anexe copias de las constancias que acrediten la experiencia requerida en la convocatoria correspondiente, firmado por el apoderado o representante legal;

VI. Constancia de no sanción a proveedores emitida por la Secretaría de la Función Pública, con una antigüedad no mayor a sesenta días de su expedición;

VII. Original y copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal, para su cotejo (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, o forma migratoria tratándose de representantes o apoderados legales con nacionalidad extranjera);

VIII. Copia simple del comprobante de domicilio legal o fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud del Registro (recibos de predial, agua o teléfono);

IX. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal;

X. Escrito firmado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales para solventar los trabajos que le sean solicitados y señalar la cobertura de sus capacidades para prestar los servicios: nacional (todos los estados), regional (mencionar las entidades federativas) o estatal (mencionar la entidad federativa) (ANEXO 3);

XI. Organigrama con el nombre completo del titular de cada puesto, fecha de elaboración, nombre y firma del representante o apoderado legal, y

XII. Escrito firmado por el representante o apoderado legal, dirigido a la Secretaría, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad lo señalado en el ANEXO 4-B, mismo que forma parte integrante de este instrumento, en los siguientes términos:

- a) Que los socios, accionistas o miembros no tienen, y evitarán tener en el futuro, conflicto de interés con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestar actualmente los servicios de consultoría, gestoría u otros servicios a las empresas del sector energético o haber prestado los servicios en el año anterior a su separación, contado a partir de la fecha de solicitud del Registro. En caso de que identifique algún conflicto de interés al momento que se le notifique la designación, o durante el transcurso de los procesos de negociación, deberá excusarse ante el Comité, mencionando las causas respectivas;
- b) El compromiso de que no solicitará el Registro como Testigos Sociales Acreditados, de servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el ámbito federal, estatal o municipal, ni de las empresas productivas del Estado, ni de los organismos públicos autónomos y, en su caso, únicamente solicitará el de aquellos que se hayan separado de su empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contando a partir de su separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c) El compromiso para que los Testigos Sociales Acreditados asistan a cursos de capacitación y/o participen en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité, así como presentar la constancia o el certificado respectivo cuando le sea requerido;
- d) El compromiso de que los Testigos Sociales Acreditados deberán someterse a la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecidas por el Comité, que en su caso les sean aplicadas;
- e) Que ha cumplido con los informes o comprobación de recursos en caso de haberlos obtenido por parte de cualquier entidad o dependencia del Gobierno Federal;

- f) El compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tengan acceso los miembros de su representada por conducto de los Testigos Sociales Acreditados;
- g) Que conoce las responsabilidades y alcances contenidos en el escrito a que se refiere esta fracción, y
- h) Que conoce las penas en las que incurrir quienes se conducen o proporcionan información con falsedad en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La DGISOS otorgará el Registro asignando un número de folio consecutivo.

En el caso del Testigo Social Acreditado, la DGISOS le asignará el número de folio del Testigo Social que solicitó su acreditación, adicionando un número progresivo correspondiente a Testigos Sociales Acreditados.

La DGISOS podrá prevenir al Aspirante para que en un plazo de diez hábiles, contado a partir de que haya surtido efectos la notificación, aclare, acredite o solvante las observaciones realizadas a su solicitud y los anexos correspondientes. En caso de no desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

La DGISOS emitirá la resolución sobre la procedencia del Registro en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso de prevención.

La resolución sobre la procedencia del Registro se notificará en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la emisión de la misma, por escrito y a través del correo electrónico señalado en la solicitud.

La vigencia del Registro será de 3 años, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente, y podrá ser renovado dentro de los veinte días hábiles anteriores al vencimiento del mismo, cumpliendo las mismas formalidades requeridas para su otorgamiento.

Artículo 8.- La DGISOS integrará el Padrón, mismo que será la base para que el Comité seleccione y designe a los Testigos Sociales que participarán en las negociaciones. Dicho Padrón se publicará en la página de internet de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos y Obligaciones de los Testigos Sociales

Artículo 9.- Son derechos de los Testigos Sociales:

- I. Formar parte del Padrón una vez que obtenga el Registro por parte de la Secretaría, por conducto de la DGISOS;
- II. Conservar su Registro siempre que cumpla con las obligaciones establecidas en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Recibir las constancias de participación en los cursos de capacitación de acuerdo al programa establecido por el Comité;
- IV. Participar en el programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine la Secretaría;
- V. Recibir el pago de honorarios correspondiente por la prestación de sus servicios, y
- VI. Ser notificado de cualquier inconformidad relacionada con su participación en las negociaciones, a fin de que ejerza su derecho de audiencia y señale lo que a su derecho convenga.

Artículo 10.- Son obligaciones de los Testigos Sociales:

- I. Observar en todas sus actuaciones los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia;
- II. Cumplir las funciones establecidas en los Lineamientos, así como en las disposiciones aplicables;
- III. Notificar a la DGISOS sobre cualquier modificación a la información que conforme al artículo 6 de los Lineamientos, haya sido entregada, dentro de un plazo de cinco días hábiles a que haya surgido la misma;
- IV. Excusarse ante el Comité para participar en una negociación en la que sea designado, por sobrevenir un conflicto de intereses;

- V. Excusarse de continuar desempeñándose como Testigo Social en un proceso de negociación al identificar que ha sobrevenido un conflicto de interés durante el desarrollo del mismo;
- VI. Participar en la capacitación que determine el Comité y obtener la constancia correspondiente;
- VII. Obtener el documento de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité para mantener vigente su Registro y permanencia en el Padrón, y
- VIII. Llevar a cabo las Notificaciones de cuarenta y ocho horas y presentar los Informes, conforme a los términos establecidos en los Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

De la Designación de los Testigos Sociales

Artículo 11.- La solicitud y designación del Testigo Social será procedente en cualquier momento de las negociaciones.

En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 3 de los Lineamientos, la DGISOS presentará el caso al Comité con al menos quince días hábiles de anticipación a la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción entre la Comisión y el ganador de la Licitación, o bien, al otorgamiento de la Asignación.

Para el caso previsto en el inciso c) del artículo 3 de los Lineamientos, el Comité determinará la participación del Testigo Social dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del caso correspondiente.

Las Partes podrán solicitar al Comité la designación de un Testigo Social, de conformidad con el ANEXO 5 de los Lineamientos, lo cual podrá realizarse vía correo electrónico o personalmente en la oficialía de partes de la Secretaría, con atención a la DGISOS.

La solicitud será sometida a consideración del Comité, a fin de que designe al Testigo Social, salvo que ya hubiera uno designado para la etapa de negociación del mismo proyecto, para lo cual se procederá a realizar las notificaciones correspondientes en términos de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos.

Artículo 12.- La designación de Testigos Sociales se hará conforme a lo siguiente:

- I. Para las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 3 de los Lineamientos, la designación se llevará a cabo por proyecto, con un máximo de treinta Testigos Sociales, y
- II. Para las demás actividades señaladas en el artículo 3 de los Lineamientos, la designación se realizará por proyecto considerando las siguientes extensiones:
 - a) De cero a 100 kilómetros: un máximo de tres Testigos Sociales;
 - b) De 101 a 300 kilómetros: un máximo de diez Testigos Sociales;
 - c) De 301 a 600 kilómetros: un máximo de veinte Testigos Sociales, y
 - d) De 601 kilómetros en adelante: un máximo de treinta Testigos Sociales.

De acuerdo con lo anterior, los Testigos Sociales podrán participar hasta en un máximo de diez negociaciones a la vez.

Artículo 13.- La propuesta de la Secretaría Técnica para designar al Testigo Social que se someta a consideración del Comité para su análisis y aprobación, deberá considerar al menos:

- I. El tipo de proyecto y su ubicación geográfica;
- II. El motivo por el que procede la designación de un Testigo Social;
- III. La experiencia profesional de los Testigos Sociales propuestos;
- IV. La cobertura territorial por entidad federativa;
- V. Los recursos con los que cuenta (humanos, financieros y materiales) para realizar sus funciones, y
- VI. Los demás elementos de información registrados en el expediente que se estimen pertinentes.

El Comité designará al Testigo Social una vez que haya analizado, cuando menos, tres propuestas del Padrón, para ello el Comité podrá utilizar el método de puntos y porcentajes o cualquier otro que estime procedente.

En caso de que no sea posible contar con al menos tres propuestas de Testigos Sociales, el Comité podrá realizar la designación de manera directa, de entre los que cuenten con Registro en el Padrón, motivando las consideraciones del caso.

Artículo 14.- El Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, notificará al Testigo Social que ha sido designado para participar en la correspondiente negociación a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la sesión en la cual se resolvió su designación.

En caso de que el Testigo Social acepte la designación, se le hará llegar la información del proyecto, entre la que estará la relativa al municipio o municipios en que se desarrollarán las actividades y la situación actual del proceso de negociación, así como el tabulador, la periodicidad y el procedimiento de pago de honorarios establecido por su participación.

En el mismo término el Comité notificará al asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, el nombre del Testigo Social designado, así como el tabulador, la periodicidad y el procedimiento de pago de sus honorarios por participar en las negociaciones.

Artículo 15.- El Comité, dentro de los diez días hábiles posteriores a la designación, notificará mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación idóneo, el nombre del Testigo Social designado al titular y/o propietario de las tierras, bienes o derechos que solicitó expresamente la participación o, en su caso, al representante legal o común de éstos; término que podrá ser ampliado hasta por un plazo igual, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso.

Cuando la participación del Testigo Social haya sido solicitada por el asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, la notificación a los titulares o propietarios de las tierras, bienes o derechos se realizará durante el proceso de las negociaciones tomando en cuenta las circunstancias de cada proyecto y de acuerdo con el número de propietarios o titulares.

Artículo 16.- Cuando se designe a una persona moral como Testigo Social, éste en un término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, deberá informar al Comité por escrito y/o por correo electrónico el nombre de los Testigos Sociales Acreditados que participarán en las negociaciones, quienes actuarán en su nombre, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, y quienes serán los responsables de emitir los Informes y, en su caso, las Notificaciones de cuarenta y ocho horas.

Artículo 17.- En caso de excusa, abandono o ausencia justificada del Testigo Social, o bien, en caso de que se declare nula su participación sin que haya concluido la negociación, el Comité designará a un nuevo Testigo Social, para lo cual considerará el orden de prelación de entre aquellos que fueron propuestos y evaluados para la etapa de negociación del mismo proyecto.

CAPÍTULO QUINTO

De la participación de los Testigos Sociales en los procesos de negociación

Artículo 18.- El Testigo Social designado iniciará sus actividades el día en que se presente ante cualquiera de Las Partes en el lugar donde se ubique el proyecto. Para dichos efectos, levantará una minuta del encuentro en la que conste el lugar y fecha, y será suscrita por quienes en ella participaron. El Testigo Social anexará copia de dicha minuta en su primer Informe que entregue a la DGISOS y a la SEDATU.

El Testigo Social contará con un máximo de diez días naturales a partir de la notificación de su designación para iniciar sus actividades en términos del párrafo anterior.

El Testigo Social concluirá sus actividades en la fecha en que se suscriba el contrato derivado de la negociación, cuando se declare la nulidad de su participación, por abandono de las negociaciones, vencimiento del plazo legal para efectuar las negociaciones, o cuando una de Las Partes suspenda las negociaciones.

El Testigo Social únicamente deberá participar en las negociaciones en que las tierras, bienes o derechos formen parte del proyecto que originó su designación.

Artículo 19.- La participación de los Testigos Sociales de conformidad con el marco jurídico aplicable, deberá regirse por los principios siguientes:

- I. Buena fe;
- II. Eficiencia;

- III. Eficacia;
- IV. Objetividad, y
- V. Transparencia.

Artículo 20.- Los Testigos Sociales documentarán el desarrollo de las negociaciones a través de los Informes y, en su caso, Notificaciones de cuarenta y ocho horas que entreguen a la DGISOS y a la SEDATU, realizando las funciones siguientes:

- I. Observar que los procesos de negociación y actuación de Las Partes se lleven a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Informar el desarrollo de las negociaciones en los términos establecidos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos;
- III. Conocer los documentos inherentes al proceso de negociación, señalados en las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, así como de sus respectivos Reglamentos y demás normatividad aplicable, y
- IV. Declarar ante la autoridad competente que lo requiera, lo relacionado con su participación en las negociaciones.

Artículo 21.- Para cumplir con las funciones establecidas en el artículo anterior el Testigo Social podrá:

- I. Acudir personalmente a las reuniones que celebren Las Partes, en las que el asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica el interesado, presente el escrito por el que manifieste su intención de usar, gozar o afectar los terrenos, bienes o derechos; cuando realice la descripción del proyecto, salvo que su designación sea posterior a tales eventos, y cuando se suscriba el contrato para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición del Inmueble;
- II. Realizar al menos una entrevista con cada una de Las Partes sobre los aspectos que se consideren relevantes respecto del proceso de negociación, mismos que se tomarán en cuenta para elaborar los Informes correspondientes;
- III. Registrar y analizar los documentos presentados en el proceso de negociación, los cuales servirán de sustento para la elaboración de los Informes y, en su caso, Notificaciones de cuarenta y ocho horas, y
- IV. Utilizar medios electrónicos para documentar la negociación, que en su caso, deberá anexar a los Informes correspondientes.

Artículo 22.- El Testigo Social entregará por correo electrónico, en el plazo señalado en cada fracción, y de manera física dentro de los diez días hábiles posteriores a ese plazo, por cada negociación en la que participe, conforme al formato establecido en el ANEXO 6, lo siguiente:

- I. Notificación de cuarenta y ocho horas sobre las posibles violaciones a los derechos de Las Partes en el proceso de negociación;
- II. Informe trimestral sobre el desarrollo del proceso de negociación en el que participen, y
- III. Informe final, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de su participación en el proceso de negociación, destacando de manera clara y detallada sus observaciones de las negociaciones y especificará el supuesto que acredite la conclusión de su participación, en términos del artículo 18 de los presentes Lineamientos.

En caso de presentarse alguna Notificación de cuarenta y ocho horas ante la DGISOS y la SEDATU, el Testigo Social deberá continuar con sus funciones conforme a los presentes Lineamientos.

A los Informes y Notificaciones de cuarenta y ocho horas que los Testigos Sociales entreguen a la DGISOS y a la SEDATU, se les dará el tratamiento correspondiente conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Testigo Social no podrá abandonar la negociación en la que fue designado, salvo que medie causa justificada, misma que deberá ser hecha del conocimiento del Comité dentro de los dos días hábiles siguientes a que la misma se genere, mediante un escrito en el que funde y motive la razón que originó el abandono, acompañando los medios probatorios correspondientes.

El Comité analizará y resolverá la procedencia de la causa que generó el abandono, conforme a lo siguiente:

- I. De considerarse justificada, el Comité otorgará la anuencia por escrito en un término de tres días hábiles contados a partir de la determinación, y
- II. De no considerar justificada la causa, se procederá de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo y tratándose de Testigo Social persona física, se hará la designación de un nuevo Testigo Social conforme al procedimiento indicado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos. Tratándose de Testigo Social Acreditado, el Comité solicitará al Testigo Social persona moral que lo acreditó, asigne a otro Testigo Social Acreditado para continuar con las actividades en los procesos de negociación. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo siguiente.

Artículo 24.- Se considerarán como causas justificadas de abandono por parte del Testigo Social, las siguientes:

- I. Estado de salud que limite el ejercicio de las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- II. Se ponga en riesgo su integridad o seguridad, y
- III. Otras condiciones o circunstancias que motiven justificadamente el abandono de las negociaciones a juicio del Comité.

En cualquier caso el Testigo Social deberá presentar los Informes correspondientes hasta la fecha de su participación.

El Comité evaluará la viabilidad de designar a otro Testigo Social atendiendo la situación que ameritó el abandono.

Artículo 25.- La DGISOS analizará los Informes de los Testigos Sociales y llevará un control y registro de los mismos y de los resultados obtenidos por su participación; asimismo, podrá consultar a Las Partes o a sus representantes para recoger sus opiniones sobre la participación del Testigo Social en la negociación y evaluar la contribución de éste con relación a la transparencia y equidad en los procesos de negociación.

Artículo 26.- En caso que del análisis de los Informes y Notificaciones de cuarenta y ocho horas se observen irregularidades en el proceso de negociación, la DGISOS deberá hacerlo del conocimiento de la SEDATU, para que ésta verifique el desarrollo de la negociación en el marco de sus atribuciones, y en términos de los artículos 74, segundo párrafo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 99, segundo párrafo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 27.- El Testigo Social deberá asentar en su Informe correspondiente los casos siguientes:

- I. Negativa del Propietario o Titular a iniciar la negociación, aun cuando exista el escrito en el que el asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, expresa su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir los terrenos, bienes o derechos;
- II. Suspensión de las negociaciones antes de concluido el plazo de ciento ochenta días, y
- III. Conclusión de la negociación sin alcanzar acuerdos entre Las Partes, antes del plazo de ciento ochenta días.

El Comité informará al asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, la situación a que se refieren las fracciones anteriores para dar por concluido el proceso de participación del Testigo Social y que se realicen los pagos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

De los excusas, causas de nulidad y sanciones

Artículo 28.- En caso de que el Testigo Social se encuentre imposibilitado para participar en la negociación en la que ha sido designado, deberá excusarse ante el Comité, mediante escrito fundado y motivado, en el que explique dicha circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de su designación.

El Comité analizará la excusa presentada, la integrará al expediente del Testigo Social, haciendo las anotaciones correspondientes y procederá a designar a uno nuevo.

En el caso de que el Testigo Social durante el desarrollo de la negociación identifique que existe algún tipo de conflicto de interés según lo manifestado en el escrito a que se refieren los apartados A) y B), del artículo 6 de los presentes Lineamientos, deberá excusarse ante el Comité de continuar interviniendo en el proceso de negociación, manifestando las razones respectivas.

El Comité analizará la excusa correspondiente y emitirá su pronunciamiento, a más tardar en tres días hábiles y, en su caso, procederá a la designación de un nuevo Testigo Social de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29.- El Comité determinará la nulidad de participación cuando una de Las Partes presente un Informe de Actuación del Testigo Social mediante escrito libre, que acredite que su actuación no se ha desarrollado conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Lineamientos, en el que funde y motive las causas aludidas y acompañe la documentación soporte, o se actualice alguno de los siguientes supuestos en la actuación del Testigo Social:

- I. Utilización indebida o para su beneficio la información a la que tuvo acceso durante su participación en las negociaciones;
- II. Actuación subjetiva y con parcialidad o manifestación de preferencia al momento de emitir los Informes, Notificaciones de cuarenta y ocho horas, o inducción de la conclusión de la negociación;
- III. Omisión de informar de las posibles violaciones a los derechos de Las Partes causando un perjuicio a alguna de ellas;
- IV. Abandono de las negociaciones sin causa justificada, por uno o más días o de manera definitiva, o
- V. Conflicto de interés no manifestado.

Artículo 30.- El Comité revisará el Informe de Actuación del Testigo Social y, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, notificará éste al Testigo Social, mediante oficio y correo electrónico, para que en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación formule alegatos y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga.

Una vez que el Comité reciba los alegatos y las pruebas del Testigo Social, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes la resolución correspondiente, misma que deberá notificar a Las Partes y al Testigo Social en un plazo de cinco días hábiles, quien continuará realizando sus funciones en tanto se le notifique la resolución correspondiente.

Declarada la nulidad, el Testigo Social no tendrá derecho al pago por concepto de prestación del servicio y trabajo de gabinete, únicamente por lo que hace a la negociación de la que se presentó el Informe de Actuación. No obstante, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de las demás negociaciones en las que estuviere participando, y recibirá el pago por concepto de traslados, viáticos y pasajes que correspondan, hasta el día en que se emita dicha declaración.

Artículo 31.- La declaración de nulidad de la participación del Testigo Social tendrá los siguientes efectos:

- I. La pérdida del Registro y la baja del Padrón, y
- II. Nulidad de las actuaciones respecto de la negociación o negociaciones en las que se haya presentado el Informe de Actuación.

En ningún caso la nulidad del Testigo Social impedirá la continuación de las negociaciones entre Las Partes.

Artículo 32.- Será improcedente el Informe de Actuación del Testigo Social respecto de:

- I. Actos que no afecten los intereses de Las Partes, y
- II. Actos consentidos expresamente.

Artículo 33.- Será desechado el Informe de Actuación del Testigo Social cuando:

- I. Se desista expresamente la Parte que lo haya emitido;
- II. No se actualicen los supuestos previstos en el artículo 29 de los presentes Lineamientos;
- III. Hayan cesado los efectos del acto;
- IV. No se pruebe la existencia del acto, o
- V. Sobrevenga alguna causa de improcedencia señalada en el artículo anterior.

Artículo 34.- El Testigo Social podrá ser acreedor de una amonestación por escrito cuando:

- I. No atienda la designación del Comité para participar en los procesos de negociación, sin causa justificada;
- II. No emita en tiempo y forma los Informes o Notificaciones de cuarenta y ocho horas, y
- III. Cualquiera de Las Partes informe al Comité que el Testigo Social no se presentó a una reunión o actividad acordada, la cual le sea comunicada con oportunidad y en la que confirme su asistencia, sin causa justificada.

En caso de que el Testigo Social Acreditado incurra en alguna de las causales antes señaladas, la persona moral que lo acreditó también recibirá una amonestación.

Si el Testigo Social se hace acreedor a tres amonestaciones en el periodo de un año, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión de la segunda amonestación, se le notificará la pérdida de su registro y la baja del Padrón.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del pago de honorarios a los Testigos Sociales

Artículo 35.- El Comité autorizará el pago de honorarios en moneda nacional, el cual incluirá la prestación del servicio, así como los viáticos, pasajes y traslados a los Testigos Sociales, atendiendo, entre otros, a la naturaleza del proyecto y al número de negociaciones en que sea requerido, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Prestación del servicio considerará el monto por las actividades señaladas en el artículo 20 de los Presentes Lineamientos, además del trabajo de gabinete;
- II. Los viáticos considerarán un monto para el hospedaje, alimentación y otros gastos accesorios;
- III. Pasajes considerarán un monto para los traslados locales para participar en las negociaciones, y
- IV. Traslados considerarán un monto por desplazamiento del lugar de residencia al lugar de las negociaciones y de vuelta al lugar de residencia.

Artículo 36.- El pago por concepto de viáticos, pasajes y traslados se hará conforme al tabulador que autorice el Comité y al procedimiento acordado en el Contrato de Mandato u otro mecanismo de pago que determine el Comité de conformidad con lo siguiente:

- I. El pago por un traslado en viaje redondo se realizará al inicio de las negociaciones, y
- II. El pago de viáticos y pasajes se realizará al final de las negociaciones.

Conforme a lo anterior, el pago por traslados, viáticos y pasajes será para la realización de las actividades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 21 de los presentes Lineamientos. No excederá de tres traslados en viaje redondo del lugar de residencia del Testigo Social designado al lugar de las negociaciones. En caso de que por motivo de las negociaciones se requiera un traslado complementario, el pago se efectuará al final de éstas, previa justificación.

Artículo 37.- El pago por concepto de prestación del servicio y trabajo de gabinete podrá realizarse por día o mes.

Con excepción de lo señalado en el último párrafo del artículo 30 de estos Lineamientos, el pago por la prestación del servicio y trabajo de gabinete se realizará al final de las negociaciones y una vez que el Testigo Social demuestre su conclusión con el Informe correspondiente.

Para efectos del pago por día se contabilizará la parte proporcional del pago por un mes establecido en el tabulador.

Para efectos del pago mensual, éste se realizará tomando como base treinta días naturales y, en caso de exceder dicho periodo, se incluirá la parte proporcional correspondiente al número de días requerido por el Testigo Social para concluir con los servicios derivados de su participación.

El pago por día o por mes comprenderá un máximo de diez negociaciones simultáneas por Testigo Social.

Artículo 38.- El pago por la prestación del servicio y trabajo de gabinete estará sujeto al cumplimiento de las funciones del Testigo Social y a la entrega de los Informes y, en su caso, de las Notificaciones de cuarenta y ocho horas.

De acreditarse que el Testigo Social no se presentó a una reunión o actividad acordada en los términos del artículo 34, fracción III, de los presentes Lineamientos, no se efectuará el pago.

Artículo 39.- Los Testigos Sociales recibirán el pago de honorarios de conformidad con el tabulador por los servicios efectivamente realizados y se efectuará en los términos previstos en el Contrato de Mandato celebrado o el mecanismo de pago que, en su caso, determine el Comité.

El asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, fungirá como Mandante, BANSEFI como Mandatario y la Secretaría como autorizante del pago.

Artículo 40.- El asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado y el Testigo Social deberán cumplir con las obligaciones y derechos que se establezcan en el Contrato de Mandato que se suscriba con BANSEFI o, en su caso, el mecanismo de pago que determine el Comité.

El asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado, depositará en la cuenta de BANSEFI las cantidades o montos que determine el Comité por la participación del Testigo Social. Recibida la cantidad o monto, BANSEFI extenderá a favor de quien deposite el recibo que proceda.

Los Testigos Sociales deberán entregar a BANSEFI la documentación necesaria para llevar a cabo el pago de honorarios establecido por su participación en los procesos de negociación.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales

Artículo 41.- El Comité es un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El Titular de la DGISOS, quien lo presidirá y será suplido por el Director General Adjunto que determine;
- II. Un representante de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría, designado por su titular con nivel mínimo de Director de Área, y
- III. Un representante de la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría, designado por su titular con nivel mínimo de Director de Área

A las sesiones del Comité podrán acudir un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y uno del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes tendrán derecho a voz, sin voto.

El Presidente del Comité designará un servidor público de la Secretaría para desempeñar el cargo de Secretario Técnico, el cual deberá tener nivel mínimo de Director de Área.

TRANSITORIOS

Primero.- El Comité deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Segundo.- El Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales expedirá sus reglas de operación y demás normatividad necesaria, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tercero.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía apoyará el funcionamiento del Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales para su óptima operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ANEXO 1

(Papel membretado en caso de ser persona moral)

Lugar y fecha

Solicitud de Registro como Aspirante a Testigo Social**Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial****Secretaría de Energía****Presente.**

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, por mi propio derecho / o como representante o apoderado legal de _____ (nombre de la persona moral) _____ señalando como domicilio _____ (calle o avenida) _____, _____ (número exterior) _____, _____ (número interior) _____, _____ (Colonia) _____, _____ (Código Postal) _____, _____ (Delegación o municipio) _____, _____ (entidad federativa) _____, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, solicito el Registro como Testigo Social (o como Testigo Social Acreditado de la persona moral denominada) _____ (nombre completo) _____ para participar en las negociaciones entre los asignatarios, contratistas, autorizados, permisionarios o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado y los propietarios y/o titulares de las tierras, bienes o derechos, para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país, a que se refieren los artículos 100 y 101, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos; 11, fracción XXVIII, 73, segundo párrafo, y 74, fracción III, de la Ley de la Industria Eléctrica; 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 94 y 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

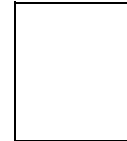
Para efectos de lo anterior, adjunto a la presente la documentación señalada en el artículo 6 de los "Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o, en el caso de la industria eléctrica, los interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país" que para tal efecto publicó la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación con fecha.....de.....de.....2016.

Atentamente

Firma

Nombre completo del Aspirante/representante o apoderado legal

ANEXO 2-A



Fotografía

Lugar y Fecha

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Secretaría de Energía
Presente

Cédula de Identificación como: Persona Física o
Testigo Social Acreditado

Datos personales

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Registro Federal de Contribuyentes CURP	

Domicilio Particular

Calle	No. Exterior	No. Interior	Colonia
Ciudad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa	Código Postal

Domicilio Oficina (En caso de ser interesado como Testigo Social Acreditado)

Calle	No. Exterior	No. Interior	Colonia
Ciudad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s)	Correo Electrónico		
Razón Social de la persona moral			
Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Moral			

Datos Académicos

Título Profesional	Institución	Número de Cédula Profesional

Último Empleo, Cargo o Comisión en el Sector Público

Ámbito de Gobierno (Federal, Estatal o Municipal)	Institución
Puesto	Fecha de Conclusión

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación la comunicaré a la Secretaría de Energía, actualizando los datos correspondientes.

Atentamente

Firma
Nombre del que suscribe

ANEXO 2-B

(Papel membretado de la persona moral)

Lugar y fecha

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial**Secretaría de Energía****Presente****Cédula de Identificación como: Persona Moral****Datos personales del solicitante/representante o apoderado legal**

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

--	--	--

Nacionalidad

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--

Domicilio de Oficina de la Persona Moral

Calle

No. Exterior

No. Interior

Colonia

--	--	--	--

Ciudad

Delegación o Municipio

Entidad Federativa

Código Postal

--	--	--	--

Teléfono (s)

Correo Electrónico

Datos de la persona moral

--

Razón Social o denominación

--

Registro Federal de Contribuyentes

--

Descripción del Objeto Social

--	--	--

Fecha de Constitución de la persona moral Lugar Número de Inscripción (relacionar datos de escritura y registro público)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación se comunicará a la Secretaría de Energía, actualizando los datos correspondientes.

Atentamente**Firma****Nombre del representante o apoderado legal**

(Papel membretado en caso de persona moral)

ANEXO 3

Escrito: Persona física/persona moral

Lugar y fecha.

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Secretaría de Energía

Presente

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, por mi propio derecho / en carácter de representante legal / apoderado legal de _____ (nombre de la persona física / moral) _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

Que cuento con los recursos para participar en los términos establecidos en los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o, en el caso de la industria eléctrica, los interesados, y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de industria eléctrica en el país, como se señalan a continuación:

1. Recursos:

- a) Recursos financieros.
- b) Recursos materiales.
- c) Recursos Humanos (en caso de ser persona moral).

2. Cobertura:

Los recursos con que cuento me permiten prestar los servicios de manera solvente en el ámbito:

- a) Nacional.
- b) Regional, en las siguientes entidades federativas: (dos o más entidades).
- c) Estatal: (mencionar la entidad federativa).

Atentamente

Firma

Nombre completo del Aspirante o representante legal / apoderado legal

ANEXO 4-A

Lugar y fecha.

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial**Secretaría de Energía****Presente**

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, por mi propio derecho manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) No tener ningún tipo de conflicto de interés con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguineidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestar actualmente los servicios de consultoría, gestoría u otros servicios a las empresas del sector energético o haber prestado los servicios en el año anterior a partir de mi separación, contado a partir de la fecha de la solicitud de Registro. En caso de que identifique un conflicto de interés al momento que se me notifique la designación o durante el transcurso de los procesos de negociación presentaré mi excusa ante el Comité, mencionando las causas respectivas.
- b) No ser servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, de los organismos públicos autónomos y Empresas Productivas del Estado; o, en su caso, estar separado de mi empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contado a partir de mi separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c) Que asumo el compromiso para asistir a los cursos de capacitación y/o participar en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, así como presentar la Constancia o el Certificado respectivo cuando la Secretaría de Energía lo requiera;
- d) Que asumo el compromiso de acreditar la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecida por el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, que en su caso me sea aplicada;
- e) Que no he sido sancionado administrativamente como servidor público en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial u órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, o de los organismos públicos autónomos del Estado;
- f) Que no he sido sentenciado con pena privativa de la libertad;
- g) Que asumo el compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tenga acceso en las negociaciones;
- h) Que conozco las responsabilidades y alcances contenidos en el presente escrito, y
- i) Que conozco las penas en que incurrir quienes se conducen o proporcionan información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Atentamente**Firma****Nombre completo del Aspirante**

(Papel membretado de la persona moral)

ANEXO 4-B

Lugar y fecha.

Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Secretaría de Energía

Presente

El que suscribe _____ (nombre completo) _____, en mi carácter de representante legal / apoderado legal de _____ (nombre de la persona moral) _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) Que los socios, accionistas y miembros de la persona que represento no tienen ningún tipo de conflicto de interés con alguna de Las Partes, ya sea de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de empresas o de sociedades en que ellos o sus familiares sean o hayan sido empleados, consejeros, socios o accionistas; no prestan actualmente los servicios de consultoría, gestoría u otros servicios a las empresas del sector energético o han prestado los servicios en el año anterior a su separación, contado a partir de la fecha de solicitud del Registro. En caso de que alguno de los socios, accionistas y miembros de la persona que represento identifique algún conflicto de interés al momento que se notifique la designación o durante el transcurso de los procesos de negociación se excusará ante el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, mencionando las causas respectivas;
- b) Que no se solicitará el Registro como Testigos Sociales Acreditados de servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el ámbito federal, estatal o municipal, de las Empresas Productivas del Estado, de los organismos públicos autónomos y, en su caso, únicamente solicitará el de aquellos que se hayan separado de su empleo, cargo o comisión con una antigüedad de por lo menos un año contando a partir de su separación y hasta la fecha de la solicitud;
- c) Que los Testigos Sociales Acreditados asistirán a los cursos de capacitación y/o participarán en algún programa de certificación de capacidades que, en su caso, determine el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, así como presentar la constancia o el certificado respectivo cuando le sea requerido;
- d) Que los Testigos Sociales Acreditados deberán aprobar la evaluación de capacidades técnicas y normativas establecidas por el Comité Técnico de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía y que, en su caso, les sean aplicadas;
- e) Que mi representada no tiene adeudos de informes o comprobación de recursos, en caso de haberlos obtenido, por parte de cualquier entidad o dependencia del gobierno federal;
- f) El compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que los miembros de mi representada tengan acceso por conducto de los Testigos Sociales Acreditados en las negociaciones;
- g) Que conozco las responsabilidades y alcances contenidos en el presente escrito, y
- h) Que conozco las penas en las que incurrirán quienes se conducen o proporcionan información con falsedad en términos de las disposiciones legales aplicables.

Atentamente

Firma

Nombre completo del representante legal / apoderado legal

ANEXO 5

Formato para solicitar Testigo Social

**Comité Técnico de Designación
de Testigos Sociales
Secretaría de Energía
Presente**

(Primer párrafo del escrito, de acuerdo con los siguientes incisos)

a) Propiedad privada: Solicita el propietario, titular, poseionario de la tierra/ bien / derecho o su representante.

C. _____, bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de _____ (titular, propietario, poseionario) _____ que acredito con copia simple de (**escritura pública / título de propiedad**) que anexo al presente.

C. _____ promoviendo en mi carácter de (**representante legal / apoderado legal**) _____, del _____, y en virtud de que cuento con las facultades legales mismas que no me han sido revocadas ni limitadas; personalidad que tengo debidamente acreditada en términos del instrumento notarial número _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ titular de la Notaría Pública número _____ de fecha _____, del cual se anexa copia simple.

b) Propiedad social: Solicita el titular, propietario o poseionario de la tierra / bien / derecho o su representante.

C. _____, bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de _____ (**ejidatario / comunero**) con personalidad jurídica y patrimonio propio con derechos vigentes sobre la parcela número _____, que acredito con copia simple del certificado de (**derechos agrarios / certificado parcelario / resolución del Tribunal Unitario Agrario**), misma que se agrega al presente escrito como anexo.

CC. _____, bajo protesta de decir verdad (**representantes del ejido / comunidad en carácter de Comisariado Ejidal / Comisariado de Bienes Comunales, con cargo de Presidente, Secretario y Tesorero**), respectivamente, quienes cuentan con plena capacidad legal y facultades sin limitaciones, acreditado mediante **Acta de Asamblea General de ejidatarios / comuneros**, celebrada con fecha _____ de _____ de _____, la cual se anexa en copia simple.

c) Empresa Productiva del Estado: Solicita el representante legal

C. _____, bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de **representante legal / apoderado legal** del (**organismo / Empresa Productiva del Estado / empresa productiva subsidiaria**) _____, que cuento con las facultades legales mismas que no me han sido revocadas ni limitadas; personalidad que tengo debidamente acreditada de conformidad con el nombramiento en términos del Reglamento Interior de _____, se anexa copia.

d) Persona Moral: asignatario, contratista, permisionario, autorizado o, en el caso de la industria eléctrica, el interesado.

C. _____ bajo protesta de decir verdad, promoviendo en mi carácter de **representante legal / apoderado legal** _____, de la persona moral _____, que cuento con las facultades legales mismas que no me han sido revocadas ni limitadas; personalidad que tengo debidamente acreditada en términos del instrumento notarial número _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ titular de la Notaría Pública número _____ de fecha _____, del cual anexo copia simple.

(Segundo párrafo del escrito)

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones _____, teléfono (s) _____, correo electrónico _____ y las siguientes personas _____ autorizadas para recibirlas; solicito a ese Comité de Designación de Testigos Sociales de la Secretaría de Energía, se sirva designar un (o especificar otra cantidad) Testigo (s) Social (es) para que participe en el (o los) proceso (s) de negociación (es) tendiente (s) a establecer la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos para el proyecto denominado _____, en el que se notificó la intención de iniciar las negociaciones, al amparo (**de la asignación / del contrato / del permiso / de la autorización**) _____ (**otorgada a** _____ por _____ con fecha __ de _____ de 20__.

(Tercer párrafo del escrito cuando se trate de Empresas Productivas del Estado o Personas Morales)

Solicito la participación de un (o especificar cantidad) Testigo(s) Social(es) para la negociación que se llevará / lleva a cabo con el / la C. _____ (nombre del Propietario o Titular de las tierras, bienes o derechos), cuyo domicilio se encuentra en _____ y cuyos datos de contacto son _____ (teléfono y correo electrónico).

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL QUE SUSCRIBE

ANEXO 6

Informe / Notificación de cuarenta y ocho horas	
Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía	
Número de designación: (número y año, datos que se obtendrán conforme al oficio de Designación).	
Denominación o nombre del Proyecto:	Nombre de Las Partes que participan en el Proceso de negociación:
Ubicación donde se desarrolla el proceso de negociación:	Lugar, fecha y, en su caso, hora de la emisión:
1. Lugar, día y ante quién acreditó su presentación con Las Partes:	
2. Narrativa de las actuaciones (de forma cronológica, detallada, clara y precisa) de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos y descripción del procedimiento de negociación, conforme a la Ley de Hidrocarburos o de la Industria Eléctrica y sus respectivos Reglamentos.	
3. Mencionar y enunciar los documentos con los que registre, verifique y analice el proceso de negociación.	
4. Señalar los hechos e incidentes relevantes observados durante el proceso de negociación: a) Hechos: b) Incidentes:	
5. Precisar los aspectos que hayan facilitado u obstaculizado el proceso de negociación.	
6. Conclusión: destacar de manera clara y sintética los aspectos relevantes observados durante el proceso de negociación y, en su caso, los incidentes o las posibles violaciones a los derechos de alguna de Las Partes que hayan dado origen a la Notificación de cuarenta y ocho horas. Mencionar y relacionar los documentos que adjunte.	
Atentamente	
Nombre y firma del Testigo Social	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-121-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-121-SCFI-2016, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO DE PINTURAS ARQUITECTÓNICAS A BASE DE EMULSIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en la página de Internet <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente Norma Mexicana NMX-U-121-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160725171540121.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-U-121-SCFI-2016	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO DE PINTURAS ARQUITECTÓNICAS A BASE DE EMULSIONES
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene el fin de establecer las instrucciones para preparar la superficie de los paneles de ensayo, diluir la muestra a evaluar, así como proporcionar una técnica adecuada de la aplicación con brocha, el procedimiento de evaluación y los cálculos para determinar el rendimiento en muro de pinturas arquitectónicas a base de emulsiones.	
NOTA: Es responsabilidad del usuario de esta Norma Mexicana establecer prácticas apropiadas de seguridad e higiene y determinar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas antes de su uso, considerando las recomendaciones hechas por los fabricantes en los documentos técnicos de cada producto.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, ya que no existe referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
Sin Bibliografía.	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-122-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-122-SCFI-2016, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-EVALUACIÓN DE LA DEGRADACIÓN DE RECUBRIMIENTOS-DESIGNACIÓN DE LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE LOS TIPOS MÁS COMUNES DE DEFECTOS Y DE LA INTENSIDAD DE LOS CAMBIOS UNIFORMES DE APARIENCIA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en la página de Internet <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente Norma Mexicana NMX-U-122-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160725172404122.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-U-122-SCFI-2016	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-EVALUACIÓN DE LA DEGRADACIÓN DE RECUBRIMIENTOS-DESIGNACIÓN DE LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE LOS TIPOS MÁS COMUNES DE DEFECTOS Y DE LA INTENSIDAD DE LOS CAMBIOS UNIFORMES DE APARIENCIA
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece un sistema general de evaluación para designar la cantidad y tamaño de los defectos, así como la intensidad de los cambios de apariencia de recubrimientos, pinturas, barnices y productos que formen película. Se pretende que este sistema sea utilizado, principalmente, para evaluar los defectos causados por envejecimiento y exposición a la intemperie, tanto natural como artificial, así como para los cambios uniformes, por ejemplo cambios de color, tal como el amarillamiento.</p> <p>En esta Norma Mexicana también se proporcionan otros sistemas de evaluación concretos para los tipos más comunes de defectos, así como las guías visuales de referencia que ilustran las cantidades y los tamaños de dichos defectos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, ya que no existe referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> - ISO 4628-1:2016 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 1: General introduction and designation system. - ISO 4628-2:2016 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 2: Assessment of degree of blistering. 	

- ISO 4628-3:2016 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 3: Assessment of degree of rusting.
- ISO 4628-4:2016 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 4: Assessment of degree of cracking.
- ISO 4628-5:2016 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 5: Assessment of degree of flaking.
- ISO 4628-6:2011 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 6: Assessment of degree of chalking by tape method.
- ISO 4628-7:2016 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 7: Assessment of degree of chalking by velvet method.
- ISO 4628-8:2012 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 8: Assessment of degree of delamination and corrosion around a scribe or other artificial defect.
- ISO 4628-10:2016 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance - Part 10: Assessment of degree of filiform corrosion.
- ASTM D610-08(2012) Standard Practice for Evaluating Degree of Rusting on Painted Steel Surfaces, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2012, www.astm.org
- ASTM D660-93(2011), Standard Test Method for Evaluating Degree of Checking of Exterior Paints, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2011, www.astm.org
- ASTM D661-93(2011) Standard Test Method for Evaluating Degree of Cracking of Exterior Paints, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2011, www.astm.org
- ASTM D662-93(2011) Standard Test Method for Evaluating Degree of Erosion of Exterior Paints, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2011, www.astm.org
- ASTM D714-02(2009) Standard Test Method for Evaluating Degree of Blistering of Paints, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2009, www.astm.org
- ASTM D772-86(2011) Standard Test Method for Evaluating Degree of Flaking (Scaling) of Exterior Paints, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2011, www.astm.org
- ASTM D1654-08 Standard Test Method for Evaluation of Painted or Coated Specimens Subjected to Corrosive Environments, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2008, www.astm.org
- ASTM D2803-09 Standard Guide for Testing Filiform Corrosion Resistance of Organic Coatings on Metal, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2009, www.astm.org
- ASTM D4214-07 Standard Test Methods for Evaluating the Degree of Chalking of Exterior Paint Films, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2007, www.astm.org
- ASTM D7087-05a(2010) Standard Test Method for An Imaging Technique to Measure Rust Creepage at Scribe on Coated Test Panels Subjected to Corrosive Environments, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2010, www.astm.org

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-123-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-123-SCFI-2016, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE DISPERSIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en la página de Internet <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente Norma Mexicana NMX-U-123-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160725173109123.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-U-123-SCFI-2016	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE DISPERSIÓN
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Determinar el grado de dispersión del sistema de pigmentos y cargas durante el proceso de fabricación o del producto terminado de recubrimientos, pinturas, barnices pigmentados, concentrados de pigmento o pastas pre dispersadas, en estado líquido por medio de un medidor metálico graduado con la escala Hegman y un rasador.</p> <p>NOTA: El grado de dispersión también es conocido como finura.</p> <p>Este método de ensayo señala el momento en que las partículas sólidas aisladas son claramente discernibles y se califica el punto con una escala que determina el grado de dispersión.</p> <p>Este método de ensayo no aplica para dispersión de pigmentos metálicos, de efecto, ni recubrimientos texturizados y en general para recubrimientos que contengan cargas con tamaño de partícula superiores a 100 µm.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con la Norma Internacional ISO 1524:2013 Paints, varnishes and printing inks - Determination of fineness of grind, ya que no es posible concordar con el concepto internacional debido a que los materiales ocupados en México no son idénticos a los mencionados en la norma ISO.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> - ASTM D1210-05(2014) Standard Test Methods for Fineness of Dispersion of Pigment-Vehicle Systems by Hegman-Type Gage, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014, www.astm.org 	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-124-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-124-SCFI-2016, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-ESTABILIDAD EN EL ENVASE PARA PINTURAS ARQUITECTÓNICAS BASE AGUA Y BASE SOLVENTE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en la página de Internet <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente Norma Mexicana NMX-U-124-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160725173755124.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-U-124-SCFI-2016	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-ESTABILIDAD EN EL ENVASE PARA PINTURAS ARQUITECTÓNICAS BASE AGUA Y BASE SOLVENTE
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana se refiere y aplica a la determinación de la estabilidad de una pintura líquida base agua o base solvente durante su almacenamiento en el envase original, conservando su desempeño fisicoquímico y de funcionalidad cuando se almacena a una temperatura mayor a la temperatura ambiente con el objeto de acelerar el tiempo de almacenamiento (6 meses a 1 año).	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, ya que no existe referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - ASTM D1849-95(2014) Standard Test Method for Package Stability of Paint, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014, www.astm.org - LEWIS L. SELL, PH D., English-Spanish comprehensive technical dictionary of aircraft, automobile, electricity, radio, television, petroleum, steel products. Editorial McGraw Hill Book Company, Inc., New York and London (1944). - STANLEY LESOTA. Coatings Encyclopedic Dictionary. Federation of Societies for Coatings Technology Blue Bell, PA. (1995). 	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-125-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-125-SCFI-2016, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-EDIFICACIONES-REVESTIMIENTOS PARA TECHO CON ALTO ÍNDICE DE REFLECTANCIA SOLAR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en la página de Internet <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente Norma Mexicana NMX-U-125-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160725174554125.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-U-125-SCFI-2016	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-EDIFICACIONES-REVESTIMIENTOS PARA TECHO CON ALTO ÍNDICE DE REFLECTANCIA SOLAR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los revestimientos para techos de edificaciones, para ser denominados "Revestimientos con alto Índice de Reflectancia Solar".</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los productos opacos líquidos de colocación en sitio y a los productos prefabricados de fabricación nacional o de importación, para uso o comercialización dentro de la República Mexicana, que se comercialicen como "Revestimientos de alto Índice de Reflectancia Solar".</p> <p>NOTA: Esta Norma Mexicana no pretende señalar los problemas de seguridad, ni los errores de interpretación, si los hubiere, asociados con su empleo. Es la responsabilidad del usuario establecer prácticas apropiadas de seguridad y salud antes de su aplicación.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, ya que no existe referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> - COOL ROOF RATING COUNCIL. CRRC-1 2012 Standard. Oakland, CA 94612. 2008. - INSPECTAPEDIA. Low-Slope Roofing Types, Product Sources, Installation, Defects, Repairs [consulta: 28 marzo 2016]. Disponible en: http://inspectapedia.com/roof/Low_Slope_Roofing.htm. - ASTM C1549-09 (2014) Standard Test Method for Determination of Solar Reflectance Near Ambient Temperature Using a Portable Solar Reflectometer, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2009, www.astm.org - ASTM C1371-15 Standard Test Method for Determination of Emittance of Materials Near Room Temperature Using Portable Emissometers, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2004, www.astm.org - ASTM E1980-11 Standard Practice for Calculating Solar Reflectance Index of Horizontal and Low-Sloped Opaque Surfaces, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2001, www.astm.org 	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al Gobierno del Estado de Aguascalientes, el inmueble federal con superficie de 580.780 m², ubicado en calle Galeana Norte número 109, Zona Centro, en la Ciudad y Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 580.780 M², UBICADO EN CALLE GALEANA NORTE NÚMERO 109, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD Y ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 580.780 m², ubicado en calle Galeana Norte número 109, Zona Centro, en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 1-01654-2;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Sentencia Ejecutoria sobre Nacionalización del 29 de diciembre de 1930, dictada por el C. Juez de Distrito de Aguascalientes en el Juicio Ordinario Federal promovido por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación en nombre de la Nación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 27613 del 7 de febrero de 1991;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número TOP-01 de 01 del 5 de septiembre de 2016, elaborado a escala 1:100, aprobado, certificado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/01-01654-2/5901/2016/T el 4 de octubre de 2016, que obra en el expediente respectivo;

CUARTO.- Que mediante Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y Telecomunicaciones de México, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal del 01 de agosto de 2016, se acordó realizar las acciones necesarias para permutar los inmuebles ubicados en calle Galeana Norte número 109 propiedad del Gobierno Federal y calle Pedro Parga números 231 y 233, ambos en Zona Centro de la Ciudad y Estado de Aguascalientes;

QUINTO.- Que mediante oficio número 1055 del 20 de septiembre de 2016, Telecomunicaciones de México, puso a disposición de este Instituto el inmueble descrito en el considerando Primero;

SEXTO.- Que mediante Acta Administrativa del 6 de octubre de 2016, se hace constar la entrega física y jurídica del inmueble descrito en el considerando Primero, que realizó Telecomunicaciones de México, a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de este Instituto;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número SGG.670/2016 del 21 de septiembre de 2016 el Gobierno del Estado de Aguascalientes, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito, a efecto de que lo utilice para el diseño y construcción del proyecto denominado "Patio José Guadalupe Posada y Hombres Ilustres", en tanto se concluye el trámite de desincorporación que autorice la permuta de este inmueble por otro propiedad del Gobierno Estatal;

OCTAVO.- Que mediante oficio número SGG.670/2016 del 21 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Gobierno del Estado de Aguascalientes, manifestó que el inmueble no se encuentra considerado como Monumento Histórico o Artístico;

NOVENO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística número AL20160503035 del 7 de septiembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Aguascalientes, determinó que el inmueble materia de este Acuerdo se ubica en calle Galeana Norte número 109, Zona Centro, en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, asimismo autorizó el uso de suelo;

DÉCIMO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo fue debidamente integrada con el número de expediente 65/104272, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el considerando Primero de este Acuerdo al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a efecto de que lo utilice para el diseño y construcción del proyecto denominado "Patio José Guadalupe Posada y Hombres Ilustres".

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Aguascalientes diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- Si el Gobierno del Estado de Aguascalientes no formalizara la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Pedro Parga números 231 y 233, Zona Centro, en la Ciudad y Estado de Aguascalientes al Gobierno Federal, actualmente utilizado por Telecomunicaciones de México, acorde a lo establecido en la cláusula Tercera del Convenio de Coordinación del 01 de agosto de 2016, el inmueble que se destina en este instrumento se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto,.

CUARTO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno del Estado de Aguascalientes deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, quien fungirá para este Instituto como Responsable Inmobiliario respecto del inmueble destinado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado SCT Residencia de Conservación, ubicado en calle Manuel Acuña S/N, Colonia Libertad, C.P. 25777, Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 1000.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/549/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SCT RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN", UBICADO EN CALLE MANUEL ACUÑA S/N, COLONIA LIBERTAD, C.P. 25777, CASTAÑOS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE 1000.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37, fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "SCT Residencia de Conservación", ubicado en calle Manuel Acuña S/N, Colonia Libertad, C.P. 25777, Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 1000.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Vito Alessio Robles	15.00
Sur	Propiedad privada	15.00
Este	Calle Manuel Acuña	15.00
Oeste	Propiedad privada	15.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 5-4715-3.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de septiembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Campamento Parral, ubicado en calle Ojo de Almanceña S/N, Colonia Almanceña, C.P. 33800, Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con superficie de 4970.73 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/550/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO PARRAL", UBICADO EN CALLE OJO DE ALMANCENÑA S/N, COLONIA ALMANCENÑA, C.P. 33800, HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 4970.73 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37, fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Campamento Parral", ubicado en calle Ojo de Almanceña S/N, Colonia Almanceña, C.P. 33800, Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con superficie de 4970.73 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Propiedad privada	50.00
Sur	Calle Derechos Humanos	50.00
Este	Calle Ojo de Almanceña	100.00
Oeste	Reservas Municipales	100.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 8-5790-3.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de septiembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Campamento El Zapote, ubicado en calle Libramiento Norte Esq. con carretera a Charo, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, C.P. 58229, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20608.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/554/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO EL ZAPOTE", UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO NORTE ESQ. CON CARRETERA A CHARO, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 58229, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 20608.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37, fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Campamento El Zapote", ubicado en calle Libramiento Norte esq. con Carretera a Charo, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, C.P. 58229, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20608.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Noreste	Propiedad de Mecánica General Diésel	35.00
Noroeste	Banca Promex Autobañero Crucero Carrocerías Morelia	431.20
Sureste	Fraccionamiento Lázaro Cárdenas	419.88
Suroeste	Libramiento Norte	21.32

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-1373-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de septiembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO para el traspaso de recursos financieros destinados a la operación y administración de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social, que establecen la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE).

ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA OPERACION Y ADMINISTRACION, DE LA BECA DE APOYO A LA PRACTICA INTENSIVA Y AL SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO BAPISS, QUE ESTABLECEN, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA DRA. IRMA ADRIANA GOMEZ CAVAZOS, OFICIAL MAYOR, CON LA PARTICIPACION DEL MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, ASISTIDOS POR EL ING. LUIS MARIANO HERMOSILLO SOSA, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y LA ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA AFSEDF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. LUIS IGNACIO SANCHEZ GOMEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en los términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ésta es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que "LA AFSEDF" tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal.

III.- Que con el propósito de contribuir a mejorar la calidad en los servicios de educación normal, "LA AFSEDF" recibe los recursos financieros que le traspasa "LA SEP" para destinarlos a la operación y administración de la BAPISS, para un total de 3,036 Beneficiarios de las Escuelas Normales Públicas del Distrito Federal, que se llevan a cabo en el ámbito de competencia de "LA AFSEDF".

IV.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 58, que las adecuaciones presupuestarias deben realizarse siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán modificaciones a las estructuras: administrativa, funcional y programática, económica y geográfica; modificaciones a los calendarios de presupuesto, y ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

V.- Que en ese contexto y con la finalidad de que "LA SEP" esté en condiciones de cumplir con sus objetivos, metas y programas institucionales, requiere efectuar el traspaso de recursos financieros del Ramo 11 "Educación Pública" al Ramo General 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos", para la operación y administración de la BAPISS para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas del Distrito Federal que se lleve a cabo, en el ámbito de competencia de la "LA AFSEDF".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los Artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que conforme a los artículos 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracciones IV, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Oficial Mayor cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo.

I.3.- Que dentro de su presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que derivan del presente instrumento, con cargo a la clave presupuestal: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0

I.4.- Que para los efectos del presente acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2033, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “LA AFSEDF”:

II.1.- Que de conformidad con el “Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal como un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública”, y los artículos 2o., inciso B, fracción I, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, a la que le corresponde ejercer las atribuciones en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica –incluyendo la indígena- especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

II.2.- Que el Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, suscribe el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracciones II y IX, de su Decreto de creación, y el punto VII numerales 2, 8 y 22 del “Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal”, publicado en el mismo órgano informativo el 23 de agosto de 2005.

II.3.- Que en el Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se establece el Ramo 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos” que contiene los montos de las aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal.

II.4.- Que suscribe el presente instrumento con objeto de recibir del presupuesto autorizado a “LA SEP” un traspaso de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para destinarlos exclusivamente a la operación y administración de la BAPISS, que se lleve a cabo en el ámbito de su competencia.

II.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Parroquia No. 1130, 6o. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

III.- De “LA SEP” y “LA AFSEDF”:

III.1.- Que con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el Antecedente V del presente acuerdo, resulta necesario traspasar recursos financieros que tiene asignados “LA SEP” en el Ramo 11, al presupuesto de “LA AFSEDF”, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de destinarlos a la operación y administración de la BAPISS, que se lleve a cabo en el ámbito de su competencia.

III.2.- Que en términos del artículo 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las dependencias lleven a cabo las adecuaciones presupuestarias externas, derivadas de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, se requiere de un acuerdo suscrito por los Oficiales Mayores o equivalentes que justifiquen las causas del traspaso de recursos.

Con base en los antecedentes y declaraciones antes señalados “LA SEP” y “LA AFSEDF” adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Para la operación y administración de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), para un total de 3,036 beneficiarios de las Escuelas Normales Públicas del Distrito Federal, en el ámbito de competencia de “LA AFSEDF”; “LA SEP”, por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, adscrita a la Oficialía Mayor, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará el traspaso de recursos financieros a “LA AFSEDF” por la cantidad de \$9,351,720.00 (Nueve millones trescientos cincuenta y un mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), del Ramo 11 “Educación Pública” de la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0, al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a la clave presupuestaria: 25 C00 2 5 03 00 006 S243 43901 1 1 09

“LA AFSEDF” se obliga a destinar y ejercer los recursos previstos en este acuerdo, exclusivamente para la operación y administración de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2016 publicadas el 30 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, de la forma siguiente:

Por el periodo correspondiente de enero a diciembre de 2016:

- a).- La cantidad de \$475,440.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para 566 (Quinientos sesenta y seis) estudiantes del sexto semestre, y
- b).- La cantidad de \$5,747,280.00 (Cinco millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para 1,244 (Un mil doscientos cuarenta y cuatro) estudiantes del octavo semestre.
- c).- La cantidad \$3,129,000.00 (Tres millones ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), para 1,226 (Un mil doscientos veintiséis) estudiantes del séptimo semestre.

SEGUNDO.- El traspaso de recursos financieros del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a que se refiere el acuerdo anterior, será solicitado por “LA SEP” a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará el traspaso de los recursos financieros, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- “LA AFSEDF”, a través de su Titular, se obliga en el ámbito de sus atribuciones, a realizar las acciones necesarias para que los recursos financieros que le traspase “LA SEP”, en términos de los acuerdos anteriores, sean destinados exclusivamente a la operación y administración de la BAPISS, en el ámbito de competencia de “LA AFSEDF”.

“LA AFSEDF” será la responsable de la administración y aplicación de los recursos financieros que le transfiera “LA SEP” dentro de un marco de transparencia y rendición de cuentas, en los términos de la normativa aplicable y ante las instancias fiscalizadoras que así lo requieran.

CUARTO.- “LA SEP” y “LA AFSEDF” suscriben el presente acuerdo sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

QUINTO.- Las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que “LA SEP” y “LA AFSEDF” deban enviarse con motivo del presente acuerdo, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

“LA SEP”: Calle República de Argentina No. 28, Primer Piso, Oficina 2033, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

“LA AFSEDF”: Calle Parroquia No. 1130, 6o. Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

SEXTO.- “LA SEP” y “LA AFSEDF” resolverán de común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y contable que se presente, con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

SEPTIMO.- El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y terminará al momento de concluir el traspaso de recursos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Leído el presente acuerdo y enteradas la SEP y la AFSEDF de su contenido y alcance, lo suscriben por sextuplicado en la Ciudad de México, el día 4 de enero de 2016.- Por la SEP: la Oficial Mayor, **Irma Adriana Gómez Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- El Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, **Luis Mariano Hermosillo Sosa**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.P.C. MARÍA MARCELA DURÁN MADRIGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y de Espacios Alimentarios.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos

de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2016, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2016, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social en el Estado de Aguascalientes, y creado mediante el Decreto Número sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de marzo del año mil novecientos setenta y siete.
- b) Que la M.P.C. María Marcela Durán Madrigal, es Directora General, quien tiene facultades para representarlo de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, así como los artículos 22 fracción III y 31 fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.
- c) Que la M.P.C. María Marcela Durán Madrigal, acredita su personalidad como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento otorgado en su favor en fecha 1 de marzo del año 2013, teniendo por ende facultades plenas para suscribir el presente convenio.
- d) Que cuenta con número de Registro Fiscal de Contribuyentes: SDI7901012H5
- e) Tener como domicilio legal ubicado en Avenida de la Convención Sur S/N, Colonia España, Código Postal 20210 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Aguascalientes, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2016, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500004685, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LNCA. LIZETTE RODRÍGUEZ DAGDA DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA DIF ESTATAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Marcela Durán Madrigal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. MAGDALENO CHÁVEZ LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y de Espacios Alimentarios.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos

de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2016, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2016, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en periódico oficial del estado fecha 25 de Octubre de 2002.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Loreto Quintero Quintero, Oficial Mayor de Gobierno de Baja California de fecha 28 enero de 2015, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Obregón 1290, Segunda Sección Calle D y E, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, Código Postal 21100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2016, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500004686, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	C.P. MARIO MARTÍN AMEZCUA GUERRERO DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Magdaleno Chávez Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y de Espacios Alimentarios.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos

de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2016, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2016, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de fecha 20 de Agosto de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y la prestación de servicios en la materia.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de septiembre de 2015, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km. 4.5, S/N, Colonia El Conchalito, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, Código Postal 23090.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2016, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500004687, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$846,750.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. KARLA GUADALUPE CAMACHO GARCIGLIA DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Dora Luz Salazar Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento de Espacios Alimentarios.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos

de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2016, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2016, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto Número 155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Junio de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social, el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar, así como la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos de su competencia.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2015, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle 10 número 584 entre 51 y 53, Colonia Centro, Ciudad Amurallada, Municipio San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Campeche, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2016, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500004688, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. EMILIO MANUEL ESTRELLA RODRÍGUEZ. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Silvia Elena Parrao Arceo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME BUENO ZERTUCHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

- VI.** Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento de Espacios Alimentarios.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2016, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2016, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la promoción y prestación de los servicios de Asistencia Social y Protección de Derechos, creado por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos, publicada el 27 de abril de 2012 en el Periódico Oficial.

- b) Es el Organismo Rector de la Asistencia Social en el Estado y tiene como objetivo, entre otros, la coordinación de los Servicios Asistenciales, la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas y el Diseño y ejecución de las políticas públicas de Asistencia Social y protección de Derechos en el Estado.
- c) Conforme lo establece el artículo 45, fracción VII de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos, su titular en su carácter de Director General del DIF Coahuila, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 6 de noviembre de 2012.
- d) Tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet S/N, del Fraccionamiento Chapultepec, Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, Código Postal 25050.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Coahuila, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2016, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500004689, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. VÍCTOR HUGO CÁRDENAS ZAVALA. DIRECTOR DE VIGILANCIA NUTRICIONAL, APOYOS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jaime Bueno Zertuche**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. EN C. MAYRÉN POLANCO GAYTÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

- VI.** Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento de Espacios Alimentarios.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2016, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2016, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto Número 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 1977.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 11 febrero de 2016, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en calle Encino número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Código Postal 28078, Colima, Colima.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Colima, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2016, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500004690, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ. ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS MUNICIPALES Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de padrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Mayrén Polanco Gaytán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

DECRETO por el que se declara Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, el 16 de noviembre de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción V y 4o., penúltimo párrafo de la propia Constitución; 7o., fracciones III y VIII y 9o. de la Ley General de Educación; 2, fracción III, y 7, fracción XIII, de la Ley General de Turismo, y 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura y, por su parte, el artículo 4o. dispone que éste promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa;

Que el derecho a la cultura se recoge en diversos tratados internacionales dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;

Que en ese contexto, el artículo 2, numeral 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece que se entiende por "patrimonio cultural inmaterial", los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta nacional denominada "México con Educación de Calidad" establece, entre otras estrategias, el proteger y preservar el patrimonio cultural nacional y fomentar el desarrollo cultural del país a través del apoyo a industrias culturales, vinculando la inversión en cultura con otras actividades productivas; asimismo, define como una de sus líneas de acción, la conservación y protección del patrimonio cultural con una vinculación más eficaz entre la cultura y la promoción turística que detone el empleo y el desarrollo regional;

Que en la meta nacional denominada "México Próspero", de ese mismo instrumento, se prevé como una línea de acción, el posicionamiento de nuestro país como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados, como el turismo cultural;

Que el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, en su objetivo denominado "Fomentar el desarrollo sustentable de los destinos turísticos y ampliar los beneficios sociales y económicos de las comunidades receptoras", se prevén como líneas de acción, entre otras, promover la difusión de la importancia y el valor del patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico del país;

Que el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), durante su Quinta Reunión Ordinaria, convino el 16 de noviembre de 2010 en la Decisión 5.COM 6.30 que la cocina tradicional mexicana cumple con los criterios de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; habida cuenta de que es un elemento fundamental de la identidad cultural de las comunidades que la practican y transmiten de generación en generación, y su inscripción podrá incrementar la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y fomentar el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que derivado de la inscripción referida y de la importancia que tiene la Gastronomía Mexicana como elemento de desarrollo económico y cultural nacionales, el 5 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, en el que se determinaron como objetivos, entre otros, desarrollar y potenciar la oferta gastronómica del país, como un medio para promover la riqueza natural y cultural de México, y fomentar el turismo para generar el desarrollo económico local y regional, a través de la oferta gastronómica y su cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana;

Que el Gabinete Turístico, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en el ámbito de su competencia, tengan atribuciones relacionadas con la cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana, ha llevado a cabo diversas acciones para el cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, dentro de las que se encuentra la propuesta para establecer el Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, y

Que en conmemoración a la inscripción de la Gastronomía Mexicana en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO y toda vez que el Gobierno de la República tiene como prioridad impulsar la riqueza natural y cultural de nuestro país y ubicar a México como destino turístico de clase mundial, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se declara Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, el 16 de noviembre de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Cultura y de Turismo realizarán las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados para dichas dependencias, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.- El Secretario de Cultura, **Rafael Tovar y de Teresa.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2016	INGRESOS		EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
		RENDIMIENTOS				
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	525,488,783.80	5,768,340.66	(1)	201,946.54	(7) 14,588.94	531,069,766.86
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	1,852,820,397.00	20,339,241.66	(2)	391,253.02		1,872,768,385.64
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	92,238,631.66	1,011,837.61	(3)	92,392.18		93,158,077.09
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	213,065,690.44	2,169,462.41	(4)	40,684.87	(8) 3,496,106.90	218,690,574.88
80687 Remanentes Presupuestales.	853,911,927.94	9,374,306.44	(5)	24,660.87		863,261,573.51
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	456,674,032.10	4,990,782.10	(6)	522,516.46		461,142,297.74

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2006, por (\$101,271.01), pago de comisiones bancarias por administración (\$29,593.05), y pago de estudio actuarial por (71,082.48).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 por (\$225,418.55), pago de comisiones bancarias por administración (\$29,593.05), y pago de estudio actuarial por (136,241.42).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 por (\$58,908.67) y, pago de comisiones bancarias por administración (\$33,483.51).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (5) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (6) Pago de honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios (\$259,685.40), pago de comisiones bancarias por administración (\$262,831.06) (Información de la Fiduciaria).
- (7) Cuotas de recuperación por consumo de energía eléctrica de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.
- (8) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional, de conformidad con lo acordado por el Comité de Gobierno y Administración.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016.- El Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rubén Darío Flores Castillo**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar por el que ajustan las estructuras administrativas y funcionales a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la integración del Comité de Transparencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE AJUSTAN LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONALES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Mediante Acuerdo del Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de diez de junio de dos mil quince, estableció las bases de interpretación y aplicación de la Ley General, en cuyos puntos 8.2 y 8.4 se advirtió viable la posibilidad de que las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los sujetos obligados cambiaran su denominación, para constituirse en Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia, respectivamente;

TERCERO. En este contexto, el cuatro de septiembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Ajustan las Estructuras Administrativas y Funcionales a las Disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en la que se establecieron estructuras administrativas y funcionales básicas en los sujetos obligados, que en el caso del Consejo de la Judicatura Federal fueron las siguientes: a) Comité de Transparencia integrado por un número impar; b) Unidad de Transparencia; y c) Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información; y

CUARTO. Con el objeto de dotar de mayor independencia, así como fortalecer la institucionalidad de las instancias involucradas en la transparencia, en el acceso a la información y en la protección de datos personales, competencia del Consejo de la Judicatura Federal, se modifica la integración del Comité de Transparencia. Por un lado, la Unidad de Transparencia deja de formar parte de ese cuerpo colegiado con el fin de focalizar el ejercicio de sus funciones con objetividad e imparcialidad y, por otro lado, se incorpora la Dirección General de Asuntos Jurídicos atendiendo a la carga jurídico normativa que conllevan las atribuciones que desarrolla el Comité.

Asimismo, con el fin de mejor distribuir las cargas de trabajo y respetar las esferas competenciales propias de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Comité de Transparencia, ambos del Consejo, el secretario técnico de la Comisión, dejará de serlo del Comité y por tanto, será designado por el Presidente de éste último cuerpo colegiado.

Por lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Ajustan las Estructuras Administrativas y Funcionales a las Disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil quince, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal estará integrado por los siguientes servidores públicos:

I. Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien fungirá como presidente del Comité;

II. Contralor del Poder Judicial de la Federación; y

III. Director General de Asuntos Jurídicos.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia será designado, por el presidente del Comité.

El titular de la Unidad de Transparencia será invitado a las sesiones del Comité, cuando sea necesario.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar por el que ajustan las estructuras administrativas y funcionales a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la integración del Comité de Transparencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 46/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Décimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los referidos órganos jurisdiccionales y los juzgados de Distrito, en la misma sede.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 46/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DÉCIMO Y DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS REFERIDOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO, EN LA MISMA SEDE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, lo que hace necesario establecer dos nuevos órganos jurisdiccionales en la referida entidad federativa;

QUINTO. En atención a lo señalado en el considerando anterior, y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, autorizó el dictamen relativo a la creación de dos Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para la instalación e inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales de que se trata, en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominarán Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, y Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, tendrán su residencia en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, y su competencia y jurisdicción territorial será la misma que la de los actuales Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, en la referida sede.

El domicilio de los Juzgados Décimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, es el ubicado en Privada de Aldama número 106, código postal 71256, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

Artículo 2. El dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, iniciarán funciones los Juzgados Décimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con la plantilla autorizada.

Artículo 3. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, prestará servicio a los órganos jurisdiccionales de nueva creación.

Artículo 4. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común señalada en el artículo anterior, en días y horas hábiles, del dieciséis al treinta de octubre de dos mil dieciséis, se remitirán a los Juzgados Décimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles durante el periodo de exclusión de turno señalado, se estará a lo indicado en el calendario del rol de turnos vigente durante dicho período, de conformidad con el artículo **TERCERO** transitorio del presente Acuerdo.

Transcurrido el plazo de exclusión, los asuntos nuevos presentados en días y horas hábiles se distribuirán entre los nueve Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, conforme al sistema computarizado, utilizado para tales efectos y en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada, ampliar o fijar un nuevo periodo, en su caso, del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos.

Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los titulares de los nueve juzgados de Distrito con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.**PERIODO DEL 16 AL 30 DE OCTUBRE DE 2016**

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 5. La guardia de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, se realizará por periodos semanales en el orden secuencial de su denominación.

La guardia de turno inicia el día lunes a las ocho horas con treinta minutos, y finaliza el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

El Juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar a la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio sobre los asuntos recibidos durante la misma, a fin de que al reanudar sus labores realice la compensación respectiva, y se equilibren las cargas de trabajo.

Artículo 6. Los titulares de los Juzgados Décimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones de cada uno, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos; remitiendo un ejemplar a dicha Secretaría Ejecutiva para su archivo.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales de nueva creación deberán remitir, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, en su ámbito de competencia, están facultadas para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el **CUARTO** transitorio, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles, establecido a la entrada en vigor de este Acuerdo para los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec, continuará aplicándose hasta el 7 de noviembre de 2016, en específico:

SEMANA DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 10 al 17 de octubre de 2016	Juzgado Cuarto
Del 17 al 24 de octubre de 2016	Juzgado Quinto
Del 24 al 31 de octubre de 2016	Juzgado Octavo
Del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2016	Juzgado Noveno

A partir del propio 7 de noviembre de 2016 y posteriormente, las guardias de turno conforme al sistema del artículo 5 de este Acuerdo quedarán como sigue:

SEMANA DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 7 al 14 de noviembre de 2016	Juzgado Décimo
Del 14 al 21 de noviembre de 2016	Juzgado Decimoprimer
Del 21 al 28 de noviembre de 2016	Juzgado Primero
Del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2016	Juzgado Segundo
Del 5 al 12 de diciembre de 2016	Juzgado Tercero

Y así sucesivamente, de forma semanal.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán a los nuevos órganos jurisdiccionales de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Se reforma el numeral **SEGUNDO**, fracción **XIII**, número **3**, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

1. ...

2. ...

3. Once Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca: nueve con residencia en San Bartolo Coyotepec, y dos con sede en Salina Cruz.

XIV. a XXXII. ...”.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 46/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Décimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los referidos órganos jurisdiccionales y los juzgados de Distrito, en la misma sede, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/11/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero a Noveno en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/11/2016, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO A NOVENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 41 y 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de treinta de mayo de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo General 32/2016 del propio Pleno, *relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio, competencia y fecha de inicio de funciones del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México*, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de junio de dos mil dieciséis.

En dicho acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara funciones el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, asimismo, se acordó un período de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprendió del dieciséis al veinticuatro de junio de esa anualidad. Lo anterior, con el objetivo de nivelar las cargas de trabajo entre los tribunales colegiados de mérito;

CUARTO. Del análisis de los resultados estadísticos proporcionados por los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, respecto de los asuntos ingresados en el mencionado período en que fueron excluidos de turno, se considera necesario otorgar un nuevo período de exclusión tendente a nivelar las cargas de trabajo entre los referidos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos, en días y horas hábiles, a los Tribunales Colegiados Primero a Noveno en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 2. El período de exclusión del turno para los tribunales colegiados antes citados, comprenderá del diecisiete al diecinueve de octubre del presente año, por lo tanto, todos los asuntos nuevos, que se presenten dentro de ese período, en la oficina de correspondencia común que les presta servicio, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Circuito y residencia citados.

En el período indicado continuará la aplicación de las reglas de turno relacionado fijadas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, los asuntos nuevos se distribuirán entre los diez Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, a través del sistema computarizado correspondiente.

Artículo 4. Al finalizar el período de exclusión de turno indicado en el presente acuerdo y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los tribunales colegiados en materia penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida.

El informe referido en el párrafo anterior, deberá contener las columnas relativas a la existencia de asuntos al inicio del período, los ingresos, los egresos y la existencia final; así como el número de asuntos en trámite y con audiencia celebrada, pendiente de dictar sentencia.

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, resolverá las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, fijará avisos en lugar visible, en relación con la medida objeto del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/11/2016, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero a Noveno en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil dieciséis, por los señores Consejeros: Presidente en funciones Alfonso Pérez Daza y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado de Circuito Fernando Alberto Casasola Mendoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

El Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de veintiocho de septiembre del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

MAGISTRADO DE CIRCUITO

FERNANDO ALBERTO CASASOLA MENDOZA

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Jorge Antonio Cruz Ramos**.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACIÓN relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2016 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España"

BANJERCITO Subcuentas Números 80, 81 y 114 (1)	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2016	INGRESOS		EGRESOS	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M.N.	\$3,014,640.11	0.00	\$27,263.64	\$13,998.23 (2)	\$3,027,905.52

La participación en este Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 004/S104(18-I-06), contribuyendo al Programa sobre Cooperación Electoral entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

- (1) Mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como el único Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) sustituye a Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciario. Asimismo, este Tribunal Electoral participa en ese fideicomiso únicamente como beneficiario. Derivado de lo anterior y con objeto de mantener agrupados los recursos disponibles para los proyectos aprobados, BANJERCITO abrió las subcuentas contables números 80, 81 y 114 en las cuales presenta los recursos en moneda nacional, destinados a los proyectos que en conjunto desarrollan este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- (2) La cantidad que se muestra como egresos, corresponde a retiros destinados a cubrir el costo de diversas actividades desarrolladas, así como de los honorarios de la Fiduciaria.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

NACIONAL FINANCIERA Contrato de Fideicomiso 80694 (1)	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2016	INGRESOS		EGRESOS	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M.N.	\$8,470,444.99	\$0.00	\$94,640.91	\$3,699.05 (2)	\$8,561,386.85

La participación en este Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 340/S12(10-XII-2013), con el fin de administrar e invertir los recursos líquidos para solventar un sistema de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico para los beneficiarios de los fideicomitentes.

- (1) Mediante el Contrato 80694, Nacional Financiera, S.N.C. se constituye como Fiduciario y en calidad de Fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Derivado de lo anterior y con el objeto de mantener agrupados los recursos del TEPJF, disponibles para los apoyos aprobados, Nacional Financiera, S.N.C abrió el contrato de inversión 1064811 y en el mes de agosto de 2014 el contrato 1064890, en los cuales se presentan los recursos invertidos en moneda nacional por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha 13 de mayo de 2014, se contrataron los servicios de Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., para la administración y gestión de activos del fideicomiso, para lo cual, se apertura la cuenta 2-3301.
- (2) Los egresos reportados corresponden a los honorarios por la administración del fideicomiso pagados a Nacional Financiera, S.N.C. y los honorarios por la administración y gestión de activos pagados a Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0399 M.N. (diecinueve pesos con trescientos noventa y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.1100 y 5.1850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, la Comisión Federal de Competencia Económica presenta la siguiente información:

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Fideicomisos	Saldo al 30 de junio de 2016	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos	Saldo al 30 de septiembre de 2016
Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica (1)	\$3,347,039.75	\$2,483,049.00 (2)	\$34,886.15 (3)	\$69,600.00 (4)	\$5,795,374.90 (5)

1) Contrato de fideicomiso con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.

2) Aportación al fideicomiso, aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el Acuerdo No. CFCE-167-2016 de fecha 23 de junio de 2016.

3) Rendimientos obtenidos en el periodo.

4) Honorarios Fiduciarios del periodo.

5) El saldo que se presenta corresponde al saldo patrimonial del Fideicomiso.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016.- El Titular de la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Enrique Castolo Mayen**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2016 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 27 y 28 de septiembre de 2016, en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	3
---	---

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Rey de Reyes Comunidad Shalom, para constituirse en asociación religiosa	4
---	---

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Apostolar Centro Cristiano, para constituirse en asociación religiosa	5
---	---

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo El Rey Jesús, para constituirse en asociación religiosa	6
--	---

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Getsemani el Reino de Dios, para constituirse en asociación religiosa	7
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1734 al ciudadano Tonatihu Eduardo Victoria Martínez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Raúl García Garza	8
---	---

Circular Modificatoria 18/16 de la Única de Seguros y Fianzas	8
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país	17
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-121-SCFI-2016	38
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-122-SCFI-2016	39
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-123-SCFI-2016	41
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-124-SCFI-2016	42
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-125-SCFI-2016	43

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina al Gobierno del Estado de Aguascalientes, el inmueble federal con superficie de 580.780 m ² , ubicado en calle Galeana Norte número 109, Zona Centro, en la Ciudad y Estado de Aguascalientes	44
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado SCT Residencia de Conservación, ubicado en calle Manuel Acuña S/N, Colonia Libertad, C.P. 25777, Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 1000.00 metros cuadrados	46
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Campamento Parral, ubicado en calle Ojo de Almanceña S/N, Colonia Almanceña, C.P. 33800, Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con superficie de 4970.73 metros cuadrados	48
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Campamento El Zapote, ubicado en calle Libramiento Norte Esq. con carretera a Charo, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, C.P. 58229, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20608.00 metros cuadrados	50

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo para el traspaso de recursos financieros destinados a la operación y administración de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social, que establecen la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	52
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes	55
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California	62
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur	69

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche 76

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza 83

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima 89

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto por el que se declara Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, el 16 de noviembre de cada año 95

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente 97

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar por el que ajustan las estructuras administrativas y funcionales a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la integración del Comité de Transparencia 98

Acuerdo General 46/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Décimo y Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los referidos órganos jurisdiccionales y los juzgados de Distrito, en la misma sede 99

Acuerdo CCNO/11/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero a Noveno en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México 103

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado de Circuito Fernando Alberto Casasola Mendoza 104

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2016 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa	105
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	107
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	107

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	108
---	-----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, publicado el 25 de mayo de 2016. (Continúa en la Tercera Sección)	1
--	---

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Lineamientos de perforación de pozos. (Continúa en la Quinta Sección)	1
---	---

QUINTA SECCION**AVISOS**

Judiciales y generales	49
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, publicado el 25 de mayo de 2016.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO Y DE ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN PARA AUTOCONSUMO, DE DIÉSEL Y GASOLINA.

CARLOS DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 32 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción IV, 27 y 31, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, 129 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones II, V y IX; 40, fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 48, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metodología y Normalización; 2, fracción XXXI, inciso d), 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 y 3, fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
1	Proponente: Arq. Víctor Galicia Olmos, Director General de G Plus Arquitectos.					
1	1	6.3.3.c.1	<p>“Cuando los tanques estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, se les protegerá con una profundidad mínima de 0.80 metros del nivel de piso terminado al lomo de tanque. Cuando no estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, la profundidad, debe ser por lo menos de 0.50 metros a la misma referencia.</p> <p>La profundidad máxima del tanque medida desde el nivel de piso terminado al lomo del mismo no excederá de 2.00 metros. Cuando la profundidad sea mayor que el diámetro del tanque o si la presión en el fondo del mismo es mayor a 69 kPa (10 psi), se consultará al fabricante para que determine si se requiere colocar refuerzos al tanque</p> <p>Al concluir la colocación de los tanques de almacenamiento, se verificará su profundidad real. Considerando las diferencias que existan, la profundidad no será menor a 0.45 metros en áreas sin circulación vehicular y 0.70 metros en áreas de circulación vehicular; ni superior a 2.20 metros”</p>	<p>“Cuando los tanques estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, se les protegerá con una profundidad mínima de 0.70 metros del nivel de piso terminado al lomo de tanque. Cuando no estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, la profundidad, debe ser por lo menos de 0.45 metros a la misma referencia.</p> <p>La profundidad máxima del tanque medida desde el nivel de piso terminado al lomo del mismo no excederá de 2.20 metros en su parte más profunda. Cuando la profundidad sea mayor que el diámetro del tanque o si la presión en el fondo del mismo es mayor a 69 kPa (10 psi), se consultará al fabricante para que determine si se requiere colocar refuerzos al tanque</p> <p>Al concluir la colocación de los tanques de almacenamiento, se verificará su profundidad real. Considerando las diferencias que existan, la profundidad no será menor a 0.45 metros en áreas sin circulación vehicular y 0.70 metros en áreas de circulación vehicular; ni superior a 2.20 metros en su parte más profunda”</p>	<p>Mencionar dos profundidades diferentes que se refieren al mismo elemento genera confusión.</p> <p>En PEI-RP-100-5 para los casos de circulación se recomienda 18+8 pulgadas de profundidad mínima donde exista circulación. Así mismo recomienda 12+8 pulgadas donde no exista circulación. Por lo que las profundidades sugeridas van más allá de esta recomendación.</p> <p>Los tanques de almacenamiento son instalados con una pendiente mínima del 1% hacia la purga, por lo que no presenta la misma profundidad a lo largo del tanque. Si se toma como referencia la altura del lomo de tanque donde va colocada la motobomba, el extremo donde este la purga será más profundo que lo requerido en la norma.</p>	<p>No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, sin embargo, a fin de dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.3.3.c.1, párrafo 12 se modificó quedando como sigue:</p> <p>Al concluir la colocación de los tanques de almacenamiento, se verificará su profundidad real, considerando las diferencias que existan, la profundidad no debe ser menor a 0.50 m en áreas sin circulación vehicular y 0.80 m en áreas de circulación vehicular; ni superior a 2.20 m.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
2	2	6.2.25	“Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.”	Debería señalar circunstancias más específicas donde los sistemas adicionales fueran requeridos. Ya que en la NOM-002-STPS-2010 mencionan en el numeral 5.10 la obligación del patrón de contar con sistemas fijos de protección contra incendio si el análisis de riesgo de incendio es alto. En esta misma norma en su anexo1 en la tabla A.1 define los parámetros que suponen una clasificación de riesgo ordinario y alto. Para el caso de todas las estaciones de servicio la capacidad de almacenamiento es siempre superior a los 2,000 lts mencionados en esta tabla. Así como también existen muchas de más de 3,000 m2. Sin embargo, en las inspecciones realizadas por la STPS solo se han limitado a revisar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los extintores y los mecanismos de seguridad con los que cuenta la estación.	Las estaciones de servicio cuentan con sistemas de detección de fugas, paros de emergencias, válvulas de impacto (shutoff) y válvulas de desprendimiento (breakaway). Estos mecanismos ayudan a la prevención y mitigación de posibles incendios. Así mismo se cuentan con los extintores que esta misma norma maneja para los conatos de incendio. Estos sistemas cumplen la función de coadyuvar en los conatos de incendios, no pretenden mitigar incendios de mayores proporciones.	No procede el comentario, la instalación del sistema contra incendios, estará en función de los resultados y recomendaciones del Análisis de Riesgos (numeral 6.2.22).
3	3	6.4.2.2. b	“La tubería tendrá las siguientes características: 1) Pendiente del 1% o superior desde los dispensarios a los tanques de almacenamiento subterráneos de combustibles 2) Profundidad de 50 cm. del nivel de piso terminado a la parte superior de la tubería secundaria”	Debería especificar una profundidad mínima aplicable a todo el trayecto de la tubería. . En la práctica se venía manejando la profundidad mínima de 50cm en los tramos cuya trayectoria cruzaba las zonas de despacho y en las zonas de circulación la profundidad mínima era de acuerdo al pavimento. Este numeral va ligado con el siguiente	En las estaciones de servicio se tienen pendientes de pisos y tuberías que hacen que llevar una profundidad constante de tubos sea difícil, salvo el caso de las áreas de despacho donde la losa de concreto es plana y solo tiene pendiente hacia los registros. Mencionar dos profundidades distintas puede generar confusión.	No procede el comentario, sin embargo, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.2. b.2, quedando como sigue: 2. Profundidad mínima de 50 cm. del nivel de piso terminado a la parte superior de la tubería secundaria.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
4	4	6.4.2.2.d	“La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 200 mm (8 pulgadas) cuando el pavimento tenga por lo menos 50 mm (2 pulgadas) de espesor y superior a 100 mm (4 pulgadas) cuando sea de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de espesor”	Debería especificar una profundidad mínima aplicable a todo el trayecto de la tubería. Este numeral va ligado con el anterior.	En las estaciones de servicio se tienen pendientes de pisos y tuberías que hacen que llevar una profundidad constante de tubos sea difícil, salvo el caso de las áreas de despacho donde la losa de concreto es plana y solo tiene pendiente hacia los registros. En NFPA 30 menciona lo siguiente: Capítulo 3 tuberías 3-7 Tuberías subterráneas. En áreas sujetas al tránsito vehicular, la profundidad de las zanjas debe ser suficiente para permitir un lecho de asiento de al menos 6 pulg. (15cm) de material de relleno bien compactado y una cubierta de al menos 18 pulg. (45,7cm) de material de relleno bien compactado y pavimento. En áreas no sujetas al tránsito vehicular, la tubería debe tener una cubierta de al menos 6 pulg. (15cm) de material de relleno bien compactado. La profundidad de enterramiento debe ser mayor cuando las instrucciones del fabricante así lo requieran o en lugares en los cuales se produzcan heladas.	Si procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.2. b2, quedando como sigue: 2. Profundidad mínima de 50 cm. del nivel de piso terminado a la parte superior de la tubería secundaria.
5	5	8.19.6b)	“Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 1) Limpieza de registros y rejillas. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. 2) Realizar inspección y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético” “Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y ser registrado en bitácora. Los registros de bitácora	“Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 1) Limpieza de registros, rejillas y pisos de zonas de despacho, descarga y almacenamiento. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. 2) Realizar inspección y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético” “Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la	Aun cuando generalmente los pisos se lavan todos los días se acumulan residuos entre el estriado del pavimento, las empresas especializadas cuentan con equipos que les permiten realizar la limpieza de pavimentos con mayor eficacia. Las actividades comprendidas en este numeral corresponden a lo que normalmente se venía manejando por las empresas que realizaban las limpiezas ecológicas. Dado que el registro de los certificados los llevaba Pemex, debería emitirse algún nuevo formato que permita llevar el control consecutivo de las mismas ya que la simple orden de servicio y fotografías no permite el control de registro y seguimiento eficiente de estas actividades.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, sin embargo, a fin de dar mayor claridad y certeza jurídica los numerales 8.19.5.a.1 y 8.19.5.b.1, se modifican quedando de la manera siguiente: a. Actividades que se deben realizar diariamente: 1. Limpieza general en áreas comunes, paredes, bardas, herrería en general, puertas, ventanas y señales y avisos. Lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. Lavar con agua y productos biodegradables pisos de zonas de despacho y la zona próxima a la bocatoma de llenado de tanques.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			deben hacer referencia a los informes externos, las actividades señaladas en el inciso b) (u otras cuando aplique) deben realizarse por personal especializado y competente en la actividad e incluir evidencias objetivas (reportes de servicio, fotografías, manejo de residuos, manifiestos de disposición de residuos, entre otros) de haber desarrollado dichas actividades"	actividad y ser registrado en bitácora. Los registros de bitácora deben hacer referencia a los informes externos, las actividades señaladas en el inciso b) (u otras cuando aplique) deben realizarse por personal especializado y competente en la actividad e incluir evidencias objetivas (reportes de servicio o certificados de limpieza , fotografías, manejo de residuos, manifiestos de disposición de residuos, entre otros) de haber desarrollado dichas actividades"		y 6.19.5.b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 1. Limpieza de registros y rejillas. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables. En lo referente a limpieza ecológica, no procede, debido a que esta Norma no regula la certificación de empresas de Limpieza Ecológica.
6	6	9.4.4.a.1	"La prueba para el contenedor secundario será de vacío y debe probarse a un vacío de 15" de columna de mercurio durante 60 minutos, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, lo anterior de acuerdo al código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya. El tanque podrá ser cubierto hasta pasar la primera prueba. Una vez que cuente con el soporte documental de su realización y con la autorización correspondiente"	"La prueba para el contenedor secundario será de vacío y debe probarse a un vacío de 15" de columna de mercurio durante 60 minutos, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, lo anterior de acuerdo al código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya. El tanque podrá ser cubierto hasta pasar la primera prueba. Una vez que cuente con el soporte documental de su realización y con la autorización correspondiente emitida por xxxx "	Anteriormente Pemex emitía una autorización por escrito para el tapado de todo tipo de tuberías (de producto, eléctricas, drenajes, agua y aire) y tanques. Es importante saber qué autoridad u organismo tendrá esa facultad, toda vez que las posibles fallas no detectadas en las mismas representan una gran responsabilidad.	No procede el comentario, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica al Regulado se incluye en la Norma el numeral: 9.2. Dictamen técnico de construcción. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de construcción, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma durante toda la etapa de construcción y debe de conservar el dictamen, el cual debe exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
7	7	Sin numeral		Debería mencionar si la vestimenta de los trabajadores que operen los dispensarios tendrá que cumplir con alguna especificación. Ya que solo se menciona la referencia a los equipos de seguridad, pero estos solo aplican para trabajos específicos y no para operación cotidiana de dispensarios y motobombas.	En la operación normal de las estaciones de servicio se libera una cantidad normal de vapores. En la actualidad la gran mayoría de estaciones de servicio los dispensarios son operados por personal interno. Existen prendas que pueden generar electricidad estática, por lo que si no se establecen características de la vestimenta a utilizar por el personal que opera los dispensarios, pueden generarse incidentes.	Si procede el comentario, debido a que el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias, sin embargo, se modifica el párrafo 2 del numeral 7.1 , para quedar de la manera siguiente: El personal que opere los equipos de la Estación de Servicio debe ser competente y debe utilizar equipo de protección personal adecuado a la actividad y riesgo de la instalación.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
8	8	Sin numeral		En algún punto de los numerales 5 y 6 debería dejar abierta la puerta los procedimientos para los trabajos de remodelación tales como: adición o reubicación de dispensarios, construcción de locales comerciales, cambios significativos a los ya existentes. Detallando los pasos mínimos a seguir como: permisos, verificación, puesta en operación.	Derivado de la reforma energética, así todas las reformas estructurales en materia de hidrocarburos, muchas estaciones de servicio realizarán trabajos de remodelación y adecuaciones a sus instalaciones. En la norma se mencionan los requerimientos de seguridad para realizar distintos tipos de trabajo, pero no se menciona el aspecto de los permisos para modificar la instalación Si no establece un marco jurídico soportado en la norma, y no se menciona que organismo o dependencia estará regulando dichos trabajos, puede generar retrasos y sanciones a las estaciones que requieran actualizar sus instalaciones.	No procede, los cambios en la Estación de Servicio se establecen en el Transitorio QUINTO.- Toda modificación al diseño original de las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, en lo aplicable, a partir de la entrada en vigor de la misma.
2	Proponente: Carlos Rubén Ramón Álvarez					
9	1	8.4.3.	8.4.3. Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión. Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya; adicionalmente, conservar en todo momento una distancia horizontal mínima de seguridad de 5.00 metros entre la estructura de la plataforma (incluyendo los objetos o personas que se ubiquen sobre ella) y la proyección vertical de las líneas eléctricas.		EL TITULO DE ESTE NUMERAL ES SOBRE SEGURIDAD ELECTRICA Y TODO LO QUE SE DESCRIBE ABAJO ES TEMA DE TRABAJOS EN ALTURA	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>Para actividades que se requieran realizar a distancias menores se debe solicitar permiso la empresa productiva del estado a cargo de las líneas eléctricas, para que ésta aplique las medidas de protección apropiadas, a fin de realizar el montaje de la plataforma y los trabajos requeridos.</p> <p>Todos los trabajos de inspección, mantenimiento, limpieza y sustitución de equipo e instalaciones que se realicen en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión, deben cumplir con estas disposiciones siguientes:</p> <p>a. Instalar plataforma en áreas con suelo firme.</p> <p>b. Para estabilizar la plataforma, la relación entre la altura y ancho de la plataforma no debe exceder de 3.5:1 para instalación fija y 3:1 para instalación móvil.</p> <p>c. Verificar que las ruedas instaladas en los montantes de las plataformas móviles sean de por lo menos 125 mm de diámetro y que estén equipadas con dispositivos de frenos en las ruedas que no se puedan soltar por accidente.</p> <p>d. Instalar la escalera de acceso en el interior de la plataforma y contar con una tapa de acceso con seguro en la sección superior.</p> <p>e. Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y arnés de seguridad contra caídas.</p>			

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>f. Todas las herramientas eléctricas portátiles deben estar aterrizadas.</p> <p>g. El área de trabajo estará restringida exclusivamente al interior de la sección superior de la plataforma y por ningún motivo debe acercarse la herramienta a menos de 5.00 metros de las líneas eléctricas.</p> <p>b. Ningún objeto debe exceder el límite establecido por la superficie superior del andamio y si por alguna razón no se puede cumplir con esta condición, las maniobras deben realizarse en la zona más alejada de las líneas eléctricas.</p> <p>Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.</p> <p>Además, dichos trabajos y los trabajos "en caliente o que generen fuentes de ignición" deben estar autorizados por escrito por el Responsable de la Estación de Servicio y deben ser registrados en la bitácora, anotando la fecha y hora de inicio y terminación programada, indicar el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados. Al finalizar los trabajos deben registrarse los datos y los eventos relevantes que ocurrieron.</p>			
3	Proponente: Ing. Javier Martínez Martínez					
10	1	Referente al punto 9.2 Evaluación de la conformidad	"La evaluación del grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia".	Considero que este punto debe aclararse ya que no se menciona si se refiere a una sola visita al año a la estación de servicio por parte de las unidades verificadoras (o precisar el número de visitas al año que se realizarán por parte de la unidad verificadora).		Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica la evaluación de la conformidad para la etapa de operación y mantenimiento queda establecida en los numerales 10.1 y 10.3.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
11	2	Por otro lado, en el punto 9.1 Disposiciones generales	"En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción."	Respecto a esto último considero se debe ampliar el punto para aclarar que se verificará el diseño y la construcción en instalaciones que aun no se encuentran operando (según corresponda),ya que hasta cierto punto los enunciados son contradictorios.		No procede ampliar la aclaración, ya que la Norma se aplica a Estaciones de Servicio que están en operación a la entrada en vigor del instrumento regulatorio.
12	3	Sin embargo en el punto 9.5 Aspectos Técnicos	"La Unidad de Verificación debe realizar la evaluación de la conformidad observando el siguiente orden: a) Información documental y b) Verificación en campo. En cada una de estas etapas, la Unidad de Verificación debe verificar que el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de la Estación de Servicio, observen lo dispuesto por la Norma."	Respecto a esto último considero se debe ampliar el punto para aclarar que se verificará el diseño y la construcción en instalaciones que aun no se encuentran operando (según corresponda),ya que hasta cierto punto los enunciados son contradictorios.		No procede ampliar la aclaración, ya que la Norma se aplica a Estaciones de Servicio que están en operación a la entrada en vigor del instrumento regulatorio.
4	Proponente: Ing. Luis Valencia.					
13	1	Páginas 4 a 6, Apartado 3 REFERENCIAS		<p>Agregar</p> <p>Precisar la versión o año de publicación, disponible a la expedición de la NOM, además de dividir las referencias para separarlas en aquellas de carácter general y las específicas.</p> <p>En esta sección se indicará que aplica la última versión o la que la sustituya o las que las modifiquen según sea aplicable, en lugar de estar indicándola en cada sección en la que hace cita a una referencia específica</p>	<p>Quando se trata de una referencia, se recomienda precisar la edición disponible a la expedición de la NOM, de tal manera que se facilite a quien le aplica la localización del documento, y utilizar los conceptos con la precisión deseada.</p> <p>De manera general señalar que en el tiempo dichas referencias pueden tener cambios, o ser eliminadas por lo que se aplicará en todo caso las última edición vigente o la que la sustituya.</p> <p>Debido a que no todas ellas tienen referencia específica en el contenido del documento, se podrían dividir en Referencias generales y Referencias específicas</p> <p>Sirva de ejemplo la Página 5 Referencias: Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, SCT 1991.</p> <p>Para ella se encontró que Emisor es la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT; Fecha de Publicación en Normateca Interna: 24/11/2014.</p>	No procede, debido a que la NOM indicada en el numeral 3. REFERENCIAS, de la Norma incluye el año de edición.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
14	2	Páginas 6 al 9 Apartado 4 DEFINICIONES		Eliminar las definiciones que no se requieren para el contenido de la norma, y aquellas que aparecen una sola vez insertarlo en el texto.	Diversas definiciones no tienen referencia en el contenido del Proyecto de NOM. Ejemplos: Área industrial: Área suburbana: Área urbana:	Procede, se eliminaron las definiciones a las que no se hace referencia en el contenido de la Norma.
15	3	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, primer párrafo	Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma, el cual debe ser realizado por un Tercero Autorizado.	Agregar Las estaciones de servicio que fueron construidas con anterioridad y que tramitan el permiso como expendio al público, y aquellas que requieren remodelarse se sujetarán a lo siguiente: Estaciones construidas presentar planos aprobados y resultados de la supervisión en la que se indique que cumplió con las especificaciones técnicas vigentes, el aviso de inicio de operaciones y un dictamen de la unidad de verificación en la que se determine que se encuentra en condiciones de iniciar operaciones, adjuntando la documentación necesaria como son las pruebas de hermeticidad recientes, realizado por un laboratorio autorizado. Las estaciones que se remodelan deberán cumplir con la nueva normatividad en los elementos que se sujeten a cambio.	Podría aclarar que pasa con estaciones de servicio que fueron construidas con anterioridad a la publicación de la norma y que por diversas causas no se encontraban en operación y aquellas que requieran remodelación	No Procede el comentario, sin embargo, se modifica el numeral 10.1 párrafo quinto para dar claridad y certeza jurídica, queda de la manera siguiente: En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción. Y para dar mayor claridad se adicionan los transitorios cuarto y quinto de la manera siguiente: CUARTO.- En tanto la Agencia no publique el Programa de Evaluación, se estará a lo siguiente: a. Las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas que se encuentren operando a la entrada en vigor de la presente Norma deben contar con el dictamen técnico de Operación y Mantenimiento durante el año 2017. b. Las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas que inicien operación en 2017 y hayan obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía, deben contar con el dictamen técnico de Operación y Mantenimiento a más tardar un año calendario posterior al inicio de operaciones.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<p>c. Las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía posterior a la entrada en vigor de la presente Norma debe contar con el dictamen técnico de Operación y Mantenimiento a partir de un año calendario posterior a la obtención del dictamen técnico de construcción.</p> <p>QUINTO.- Toda modificación al diseño original de las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, en lo aplicable, a partir de la entrada en vigor de la misma.</p>
16	4	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, primer párrafo		<p>Agregar</p> <p>Definición:</p> <p>Tercero autorizado es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que por su especialización ha sido autorizada por la ASEA para realizar la evaluación de la conformidad o la determinación del grado de cumplimiento de la norma oficial mexicana en materia de Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.</p>	<p>¿Quién es el tercero autorizado?, ¿quien lo autoriza?</p> <p>Terceros Especialistas;</p> <p>Este concepto se utiliza en las páginas 10, 15, 45, 53 además de incluir el concepto de Tercero especialista.</p>	<p>No procede, la figura del Tercero ya se encuentra definida en los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos emitidos por la Agencia.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
17	5	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, segundo párrafo	Se podrá someter a evaluación de la Agencia un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental previo a la construcción para las Estaciones de Servicio, que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, para lo cual el Regulado deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 5.	Ajustar Esa salvedad o fundamentarla porque esta NOM no regula emisiones, ni se cuenta con la NOM específica sobre control de emisiones.	La pregunta es si le aplica la salvedad prevista en el ARTÍCULO 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y su contenido conforme a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley.	Procede, para dar mayor claridad, y certeza jurídica se modifica el ANEXO 4 Gestión Ambiental de la Norma, eliminando lo regulado por otras leyes. El Regulado está obligado a cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
18	6	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, cuarto párrafo	Cualquier Estación de Servicio, que se planea construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sean de mayor riesgo.	Agregar Aclarar en que normas lo sustenta, por ejemplo la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. NORMA Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo Además de considerar la clasificación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el libro naranja clasifica las sustancias químicas peligrosas en 9 clases diferentes; así como el norma NFPA 704 Standard System for the Identification of the Hazards of Materials for Emergency Response	Aclarar cuál es el nivel de inventario y los criterios y normatividad que aplica para considerar que son de mayor riesgo que la gasolina y el diesel.	No procede el comentario, debido a que el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias, para el análisis de riesgos debe considerarse lo establecido en los numerales 5, 6.1.2, 6.2.22 y 7.2.2.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
19	7	Página 9 Apartado 5.1 Etapa 1. Proyecto arquitectónico. Primer párrafo	Previo a la elaboración del proyecto arquitectónico, el Director Responsable de Obra debe contar con el estudio de mecánica de suelos, de topografía, de vientos dominantes y en el caso de Estación de Servicio Marina también estudio de batimetría, información de movimiento de mareas (proporcionado por el Servicio Mareográfico Nacional)	Agregar En los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana se tendrá en consideración, el Estudio de sismográfica (proporcionado por el Servicio Sismológico Nacional).	Considerar la inclusión del Estudio de sismográfica (proporcionado por el Servicio Sismológico Nacional), para los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana. Esta observación aplica también en apartado 5.2 Etapa 2. Proyecto básico Además requieren evitar dos apartados con el mismo título 5.1 etapa 1 Proyecto Arquitectónico y 5.1.2 Proyecto Arquitectónico	No procede respecto al comentario de los títulos de los numerales 5.1 etapa 1 Proyecto Arquitectónico y 5.1.2 Proyecto Arquitectónico, porque el primero alude a la generalidad y el segundo al contenido específico. Procede parcialmente, se agrega al numeral 5.1.1 los párrafos 2 y 3, el cual queda de la manera siguiente: Determinar la sismicidad del predio estudiado. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad. Dependiendo de la zona donde se pretenda construir la Estación de Servicio se realizará la determinación de estructuras geológicas tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación.
20	8	Página 11 Apartado 5.2 Etapa 2. Proyecto básico. segundo párrafo	El proyecto básico debe cumplir con leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales mexicanas, o en su caso, con los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en ausencia de éstos con lo que señalen las prácticas internacionales reconocidas.	Agregar Ante la falta de regulación nacional se podrá referir a leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales de otros países, que se distingan por cuidar el sustento de las medidas y criterios estrictos para la certificación de equipos y procesos para permitir la mayor seguridad de las instalaciones y equipos y reducción del impacto al medio ambiente.	Definan que es una práctica internacional reconocida. ¿En China un país africano, centroamericanos que no son desarrolladores de tecnologías y normatividad que cumpla con estándares que se pretende tener en México?; se recomienda más claridad, con base en criterios técnicos.	Procede parcialmente, se elimina el segundo párrafo del numeral 5.2 Etapa 2. Proyecto básico.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
21	9	Página 11 Apartado 5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas, inciso b	Las instalaciones deben diseñarse para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a través de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia	<p>Agregar</p> <p>La Norma de construcción podría considerar que las estaciones de servicio y autoconsumo cuenten son sistemas que les permita condensar parte del vapor de gasolina y de esta manera reducir las emisiones a la atmósfera.</p> <p>Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emita la NOM de límites máximos permisibles.</p> <p>Los estados con mayor impacto al medio ambiente emitan la NOM sobre sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio y autoconsumo.</p> <p>Aplicación de medias de apoyo para financiar los sistemas.</p> <p>Que el Comité recomiende que la NOM que aplica a los automóviles con motores a gasolina cuenten son sistemas de recuperación de vapores a bordo (On-Board Vapor Recovery) y los de motores a diesel con sistemas Selectivo de Reducción Catalítica.</p>	<p>Cuál es la norma de límites máximos permisibles? Y ¿Cuál es la de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio?</p> <p>No se encuentra la referencia ni federal ni estatal con base en la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p>Considerar la ubicación de las estaciones de servicio y la regulaciones de los estados en materia de sistemas de recuperación de vapores y los programas para apoyar su instalación, considerando que la demanda de combustibles se tiene también en áreas de muy bajo consumo.</p>	<p>Procede parcialmente, a efecto de dar mayor claridad, y certeza jurídica, el numeral 6.4.3 primer párrafo quedando de la manera siguiente:</p> <p>El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia.</p> <p>Adicionalmente se modifica el párrafo primero y el inciso b. del numeral 5.2.1, quedando como sigue:</p> <p>Los planos de planta de conjunto y plano isométrico deben contener la información siguiente.</p> <p>a. ...</p> <p>b. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) el cual debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.</p>
22	10	Página 12 Apartado 5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes, inciso j	El cálculo y diseño de los elementos se debe realizar considerando los niveles máximos de descarga de aguas residuales permitidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996, o las que las modifiquen o sustituyan, según sea aplicable	<p>Agregar</p> <p>Considerar que en cada referencia, se indique cuando menos el capítulo del código, norma, etc.</p>	<p>En los apartados de la sección 5.2 Etapa 2. Proyecto básico se indica el cumplimiento general a las normas, sin embargo aquí lo señalan específicamente, se sugiere revisar redacción, ya que entonces para cada inciso se debería indicar con cual regulación deberán cumplir.</p> <p>Al respecto hago referencia de un proyecto que tal vez ya no exista que se denominaba lenguaje Ciudadano" y estaba encaminado en facilitar la lectura y ubicación a quien realizara la consulta.</p>	<p>No Procede, para evitar invasión de competencias se elimina de la Norma la referencia a las Normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996. Además, debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
23	11	Páginas 12 y 13 Apartado 5.2.4. Instalaciones eléctricas , inciso h, i	h. Señalar sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través de la consola o la unidad central de control. i. Señalar sistema de tierras y paros de emergencia.	Agregar Sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través de la consola o la unidad central de control y de los dispositivos con que cuente la estación de servicio o autoconsumo. Es esencial que contemplen un apartado de sistemas de protección anticorrosión que incluya tanques y tuberías.	Se sugiere considerar que también sea a través de los sistemas de toda la unidad del negocio. Se indica el sistema de tierras pero no se incluyen los sistemas de protección contra corrosión de tanques y otros.	No procede el comentario, debido a que la Norma no restringe el uso de dispositivos que la Estación de Servicio o autoconsumo requieran y sean aprobados en la etapa de diseño por la unidad de verificación.
24	12	Página 13 apartado 6. CONSTRUCCIÓN,	Con objeto de prevenir los riesgos laborales a que estén expuestos los trabajadores que se desempeñen en las actividades de construcción, se deben observar las disposiciones y condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.	Agregar Para la construcción se debe contar con la descripción de las actividades a desarrollar, Los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores Las medidas de seguridad antes y durante su ejecución de la obra. El equipo de protección básico para el personal, Servicios de agua potable y servicios sanitarios. Y demás requerimientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-201 de acuerdo a la magnitud de las obras.	La entrada del capítulo se refiere a la aplicación de medidas en tanto se realiza la obra, por lo que cabría esperar que separara lo que tiene que hacer al respecto de las áreas que compone la estación de servicio que está indicado en el apartado 6.1.1. Áreas	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-031-STPS-2011, para dar claridad y certeza jurídica, el párrafo 1 del numeral 6, queda de la manera siguiente: El Regulado debe observar las disposiciones del ANEXO 4 (incisos 1 y 2) y las siguientes:...
25	13	Página 13 apartado 6. CONSTRUCCIÓN, inciso 6.1.1. Áreas, punto k. Áreas verdes		Agregar El diseño de la estación de servicio se compone de las siguientes Áreas: Describir las áreas en el orden que están indicadas en el punto 6.1.1. y que todas las áreas sean descritas. En el apartado correspondiente señalar características mínimas de las áreas verdes, que permitan amortiguar el impacto que tienen las instalaciones y operación.	En este apartado requiere señalar que el diseño de la estación de servicio se compone de las siguientes Áreas. Posteriormente presentar los apartados conforme la lista de áreas, guardar concordancia conceptual, por ejemplo áreas o zonas, el cuarto de sucios contra residuos peligrosos; además que todas las áreas sean descritas, por como lo relativo a áreas verdes solo aparece con este título en el punto k.	No procede su comentario, debido a que el numeral 6.1.1 describe de manera genérica las áreas que constituye el proyecto. La Norma establece en sus numerales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento los requisitos que debe cumplir el Regulado para el cumplimiento en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Ambiental.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
26	14	Página 16 Apartado 6.1.3 Distancias de seguridad a elementos externos, inciso d	Localizar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 metros con respecto a Instalaciones de Estaciones de Servicio de Carburación de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.	Agregar La distancia de los tanque se establecerá en términos de lo señalado en el código NFPA 30 y NFPA 30A y otras regulaciones al respecto; que todas las restricciones tengan sustento técnico.	Con esta disposición inhibe la posibilidad de que existan estaciones multimodales que comercialicen GLP y gasolina y diesel, re recomienda revisar experiencia en otros países.	No son alcance de la presente Norma el Gas L.P. Sobre la base del objetivo y alcance en el proyecto de Norma no se requiere la inclusión del concepto Estación de Servicio Multimodal, que se menciona en el reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. La Ley de Hidrocarburos prevé las instalaciones de Fin Específico o Multimodal (Definiciones XIII) siendo lo que regula esta Norma el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas
27	15	Páginas 14 y 15 Apartado 6.1.3 Distancias de seguridad a elementos externos, inciso h	Aunado a lo anterior, considerar las superficies y frentes necesarios para alojar las obras e instalaciones dentro del predio de la Estación de Servicio. El predio debe cumplir con las siguientes características de acuerdo a su ubicación: superficies y frentes mínimos y tipo de combustibles.	Eliminar superficies y frentes mínimos y tipo de combustibles por tratarse de un aspecto de competencia, no de seguridad. Agregar Las áreas de riesgo deben estar dentro del predio, lo que dará lugar a la superficie y frente mínimo de la estación de manera natural, y corresponda al interesado diseñar la estación en función del servicio que pretenda ofrecer al consumidor.	El regulador debe indicar las referencias técnicas relacionado con este apartado, en ninguna del apartado 3 Referencia se encuentra esta restricción. Las características que señala no tienen fundamento técnico. Trastoca ámbitos de atribución al obstaculiza la competencia en el mercado. Se sugiere que prevalezcan aspectos técnicos y considerar que en el proyecto de construcción, la superficie sea suficiente que las áreas clasificadas no salgan del predio. Además considerando la superficie y frente mínimo en zona especial, las áreas clasificadas saldrían del predio, o bien obstaculizarían el ofrecimiento de gasolinas; que por cierto impide que estos establecimientos atiendan vehículos ligeros al no considerar la oferta de diesel.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, en el ANEXO 5: Superficie y frente necesarios, se establece: Las opciones aquí presentadas son ilustrativas, quedando de acuerdo a las necesidades del proyecto la disposición final de los frente(s) y superficie mínimos necesarios y las áreas requeridas. Las figuras ilustrativas consideran las dimensiones y radios de giro de los auto-tanques, equipos y procedimientos comúnmente utilizados en la operación segura de descarga de gasolinas y diésel.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
28	16	Página 16 Apartado 6.2.7 Área de residuos peligrosos , tercer párrafo	En caso de que los residuos se depositen en áreas no ventiladas, éstas deben contar con sistemas de detección de humo.	Agregar Se sugiere que sea considerada como una acción preventiva y por ello contará con sensores para conocer la presencia y concentración de vapores peligrosos.	¿Lo importante es el humo o vapores peligrosos?	Procede parcialmente, se modifica el numeral 6.2.7 Área de residuos peligrosos para quedar en la Norma como 6.2.4 Almacén de residuos peligrosos de la manera siguiente: El espacio para el almacén de residuos peligrosos estará en función de los requerimientos del proyecto; el piso estará convenientemente drenado al sistema de drenaje aceitoso y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior. El almacén contará con una altura no menor a 1.80 m. Se debe construir el almacén de residuos peligrosos y separarlos de acuerdo a la reglamentación de las autoridades correspondientes. Se debe manejar los residuos de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
29	17	Página 16 Apartado 6.2.8 Área de máquinas , segundo párrafo	Los equipos deben instalarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, además de contar con las medidas necesarias para contener los derrames y evitar la contaminación que pudiera generarse por la operación y mantenimiento de estos equipos.	Agregar Requiere caracterizar el equipo y después considerar que la referencia es un aspecto operativo no de construcción.	¿A que derrames y contaminación se refiere?	No procede el comentario, debido a que los requerimientos de seguridad para contener derrames y contaminación, estará en función de los equipos a instalarse por las necesidades del proyecto.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
30	18	Páginas 17 y 18 Apartado 6.2.11 Zona de abastecimiento de combustible en Estaciones de Servicio que atienden embarcaciones dedicadas a la pesca y al turismo , tercer párrafo	Para la operación segura del despacho de combustible a embarcaciones turísticas y/o pesqueras de grandes dimensiones, se pueden utilizar mangueras y dispensarios con bomba eléctrica compacta y medidor de mayor diámetro y capacidad.	Agregar Establecida o regulada como medidores de alto flujo en la NOM-005-SCFI-2015. código NFPA 30 y NFPA 30A y otras regulaciones al respecto Práctica recomendada del PEIRP1000: Marina Fueling Systems (2014 Edition).	Existe indicación de medidores de alto flujo, dependiendo del equipo que será atendido. Además de otras regulaciones al respecto.	No procede el comentario, debido a que el objetivo de la Norma no es regular los dispositivos de medición, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias
31	19	Página 19 Apartado 6.2.12 Caseta	Las Estaciones de Servicio, podrán instalar casetas en los basamentos de módulos sencillos o entre basamentos de módulos dobles, fabricadas con materiales no combustibles.	Agregar En el caso que tengan vidrios estos deberán ser templados y si tienen terminados en acrílicos y/o polímeros se tengan certificados de que tengan retardante al fuego	Los materiales de una caseta no solo se refiere a materiales no combustibles, ya que podría incluir otros como vidrios o acrílicos, etc.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.9 Caseta, quedando de la manera siguiente: Las Estaciones de Servicio, podrán instalar casetas en los basamentos de módulos sencillos o entre basamentos de módulos dobles, fabricadas con materiales no combustibles y/o a prueba de fuego
32	20	Página 19 Apartado 6.2.12 Caseta	En el interior de la caseta, las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión y cuando se instalen aparatos eléctricos o electrónicos deben cumplir con la técnica de protección aplicable que señala el capítulo 5 Ambientes especiales, del Título 5, Especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya, tales como:	Agregar Aquí se trata de ser muy puntual en el apartado que aplica de la NOM-001-SEDE-2012 a diferencia de otras en lo que es general, con lo cual se reafirma que toda referencia indique el capítulo o la sección.	Llama la atención que solo en algunos casos tratan de ser puntuales con el capítulo que aplica de la referencia.	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012, asimismo se modifica el párrafo segundo del numeral 6.2.12 Caseta del proyecto para quedar como numeral 6.2.9. Caseta de la Norma, de la manera siguiente: En el interior de las casetas ubicadas en áreas clasificadas como peligrosas, las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
33	21	Página 19 Apartado 6.2.13Techumbres en zona de despacho , primer párrafo	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Agregar No especifique el tipo de vehículos, relacionadas con las techumbres.	El requisito debe ser aplicable a las techumbres, sin importar que sean vehículos ligeros o pesados; ya que por el diseño de la estación y la disposición de diesel en el mismo dispensario de gasolina cargan diversos tipos de vehículos.	Procede el comentario, para claridad y certeza jurídica, se modifica para quedar como segundo párrafo del numeral 6.2.10 Techumbres en zona de despacho, de la manera siguiente: Las techumbres de las zonas de despacho deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidrometeorológicos y sismos.
34	22	Página 19 Apartado 6.2.13Techumbres en zona de despacho , segundo párrafo	Cuando las techumbres sean a base de lámina metálica de material engargolado deben contar con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie. En estos casos se podrá prescindir de la instalación del falso plafón.	Agregar Su sugiere que en caso de colocar techumbre, el diseño y los materiales utilizados sean a libre decisión del responsable de la construcción.	Al precisar un tipo de material y excepción se dejan de lado avances importantes de otros materiales y diseños como los cojines EFTE (Etileno-TetraFluoroEtileno), un polímero transparente de gran durabilidad y estabilidad ante los cambios de temperatura, que además permite un mayor aprovechamiento de la luz natural, reduce el consumo de energía y que al combinar con iluminación a base de LED se tienen un gran ahorro de energía.	No Procede, la redacción del Proyecto de Norma y de la Norma definitiva permite la utilización de materiales que será acorde a los requerimientos de diseño y la opción de utilizar unos u otros, queda considerado en el comentario anterior.
35	23	Página 19 Apartado 6.2.13Techumbres en zona de despacho , cuarto párrafo.	Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	Agregar NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad	Revisar normas de la Secretaría del Trabajo para centros de trabajo.	No procede, con el fin de evitar invasión de competencias

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
36	24	Página 21 Apartado 6.2.20 Accesos y circulaciones , segundo párrafo	En predios que tengan un frente con ángulo diferente a 90° o con dimensiones menores en el fondo con respecto al frente, se requiere que el autotanque realice el acceso y salida de la Estación de Servicio de forma segura, y que los giros o vueltas que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa, los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo o de obstáculos que impidan efectuar las maniobras.	Agregar En cualquier configuración del polígono del predio de la estación de servicio y de autoconsumo se debe asegurar que el autotanque que abastece el combustible, pueda realizar con facilidad el acceso y salida, etc. Además que en caso de instalar llenaderas remotas, la colocación del autotanque no invada la vía pública en forma física o por extensión del radio de explosividad.	Criterio para cualquier vehículo ligero o pesado. Considerar que podrían tener una sección especial para el autotanque, ya que de acuerdo con las características del predio podría colocarse llenaderas remotas, y para ello se deben contemplar aspectos de seguridad.	No procede el comentario, debido a que no se hace una justificación técnica y/o jurídica sustentada en normatividad para esta propuesta. Las consideraciones y criterios de seguridad ya están incluidos en la Norma. Se adiciona ANEXO 5: Superficie y frente necesarios, con las imágenes para realizar los accesos y salidas con facilidad.
37	25	Página 22 Apartado 6.2.25 Sistemas contra incendio , tercer párrafo	Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	Agregar En principio se requiere acatar diversos aspectos previstos en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo Además en dicha norma se indica que la Determinación del riesgo de incendio, se basa en inventarios de líquidos combustible superior a 2,000 litros, se clasifica como de alto riesgo, y por ello requiere que el sistema abarque más aspectos y no solo considerar extintores.	Este apartado enfoca solo a extintores, cuando el título es sistemas contra incendio.	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-002-STPS-2010 debido a que no se hace una justificación técnica y/o jurídica sustentada en normatividad para esta propuesta. La instalación del sistema contra incendios, estará en función de los resultados y recomendaciones del Análisis de Riesgos, indicado en el tercer párrafo del numeral 6.2.22 de la Norma, para quedar de la manera siguiente: Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio.
38	26	Página 22 Apartado 6.2.26 Fosas de inspección de vehículos .		Agregar Separar la recomendación de construcción de la de operación; esta última se requiere llevar a la sección 7 que corresponde a operación.	La manera que está redactada contempla aspectos de construcción con recomendaciones de operación	No Procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de fosas de inspección se eliminó de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
39	27	Página 23 Apartado 6.3.2 Tipos de Tanques, inciso 1 Tanques Superficiales confinados		Agregar Reconocer que el tanque puede ser confinado en contenedores de paredes metálicas del tipo de contenedores marinos.	Solo reconoce materiales pétreos para su confinamiento, cuando existen soluciones utilizando paredes metálicas del tipo de contenedores marinos, que además de la resistencia de los materiales utilizados permite soluciones técnicamente factibles, ejemplo de ello son los de la marca Taurus que se fabrican en Alemania.	No procede el comentario, debido a que la Norma en el numeral 6.3.2 Tipos de Tanques, inciso 1 Tanques Superficiales confinados, establece requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección ambiental, para permitir un diseño, construcción y operación que aseguren la integridad de los tanques superficiales confinados.
40	28	Página 23 Apartado 6.3.2 Tipos de Tanques	No se podrán instalar Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares.	Agregar Considerar que las estaciones de servicio y autoconsumo se podrán instalar siembre que cumplan con los distanciamientos establecidos en la sección 6.1.3 Distancias de seguridad a elementos externos, y que sus áreas clasificadas se encuentren dentro de las instalaciones.	¿Cuál es impedimento técnico? En la actualidad el desarrollo tecnológico de seguridad y nuevos materiales hace factible que se puedan instalar. Además esta consideración la realiza en tipo de tanque. En el nombre de la NOM no indica que excluye Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares, estaciones de servicio modulares, estaciones de servicio cuyo tanque este confinado en paredes metálicos, etc. Considerar que si cumple con medidas de seguridad y protección al ambiente existe libertad de diseño.	No procede, debido a que no se hace una justificación técnica y/o jurídica sustentada en normatividad y criterios de seguridad para esta propuesta. Para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el último párrafo del numeral 6.3.2 del proyecto y este mismo párrafo se adiciona al final del numeral 5 de la Norma, para quedar de la manera siguiente: No se diseñarán e instalarán Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares.
41	29	Página 23 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso a Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados.	El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	Agregar Incluir tanques de fibra de vidrio que cuenten con certificados UL: Underground Storage Tanks UL 1316 "Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products", y Underground Piping UL 971 "Underground Piping for Flammable Liquids"	En Estados Unidos y otros mercados, gran número de estaciones de servicio tienen instalados tanques de fibra de vidrio confinados para almacenar gasolina, diesel, etanol. El incremento en el número de tanques instalado con estas características se asocia con la resistencia a factores de corrosión al que están sujetos los tanques de acero, además de la confiabilidad de los tanques de fibra de vidrio, tienen un costo menor en su adquisición y mantenimiento.	No procede el comentario, debido a que la Norma establece los materiales que aseguren la integridad de los tanques de almacenamiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>Son más ligeros por lo que se facilita su instalación, se construyen de una, dos o tres paredes; pueden estar compartimentados en dos o tres secciones.</p> <p>Cuentan con certificados Underground Storage Tanks UL 1316 "Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products", y Underground Piping UL 971 "Underground Piping for Flammable Liquids"</p>	
42	30	Página 23 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso b	<p>Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos.</p>	<p>Agregar</p> <p>En esta y otras referencias, es necesario revisar el documento, ya que algunas son de aplicación estricta establecida por las autoridades en otros casos como los códigos son sugeridas con base en la experiencia y casos que se han observado.</p> <p>Por otro lado los certificados como el UL se verifica que se cumpla con lo anterior y además establece el alcance del certificado; estas no tienden a regular.</p>	<p>Con el fin de que se aclare la situación copio el resumen de UL sobre la UL 2085 Standard for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids.</p> <p>Con el fin de que entiendan el alcance que tiene y no lo que se cree que certifica.</p> <p>1.1 These requirements cover shop fabricated, aboveground atmospheric Protected Tanks intended for storage of stable flammable, or combustible liquids that have a specific gravity not greater than 1.0 and that are compatible with the material and construction of the tank.</p> <p>1.2 These requirements do not cover Fire Resistant Tanks which are intended for installation and use in accordance with the Automotive and Marine Service Station Code, NFPA 30A. These tanks are covered in UL's Outline of Investigation for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Subject 2080.</p>	<p>Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.3.3 Características de los tanques, inciso b, párrafo 2, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y NFPA 30A, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, y contar con certificados UL-2085, UL-142 y UL-2244. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 97-04 ó SwRI 93-01.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>1.3 These tank constructions are intended to limit the heat transferred to the primary tank when the construction is exposed to a 2-hour hydrocarbon pool fire and are provided with protection from physical damage. Tanks appropriately identified by product markings provide additional protection for the primary tank against projectile impact and vehicle impact.</p> <p>1.4 These tanks shall be provided with integral secondary containment intended to prevent any leakage from the primary tank from entering the environment.</p> <p>1.5 Protected Tanks are intended for stationary installation and use in accordance with the Uniform Fire Code, published by the International Fire Code Institute; the Flammable and Combustible Liquids Code, NFPA 30; and the Automotive and Marine Service Station Code, NFPA 30A.</p> <p>1.6 Tanks covered by these requirements are fabricated, inspected, and tested for leakage before shipment from the factory as completely assembled units.</p> <p>1.7 These requirements and tests are not intended to determine a tank's acceptability for use after fire exposure, vehicle impact, or projectile impact.</p> <p>1.8 These requirements do not address methods of anchoring which may be required to prevent uplift from flooding or movement due to wind or seismic forces.</p> <p>1.9 These requirements do not address either the construction, or attachment means of ladders, stairs, runways, guardrails, platforms, or equipment supports.</p> <p>1.10 A product that contains features, characteristics, components, materials</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
43	31	Páginas 24 y 25 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso 1 Colocación de Tanques subterráneo, párrafo 13	Las conexiones para todas las boquillas de los tanques de almacenamiento deben ser herméticas. Si los tanques están ubicados dentro de un edificio, se protegerán todas las boquillas contra derrames de líquido y posible liberación de vapores.	Agregar Se permite que los tanques se instalen en sótanos, revisar NFPA 30 y NFPA 30A	Parecería inexplicable por qué el tanque debe estar dentro de una edificación, al menos que entiendan por ello el confinamiento. De no ser así se requiere considerar otros aspectos del Proyecto de NOM para mayor claridad. Además no solo es protección, sino monitoreo.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 13 del numeral 6.3.3 c.1 para quedar de la siguiente manera: Las conexiones para todas las boquillas de los tanques de almacenamiento deben ser herméticas, se protegerán todas las boquillas contra derrames de líquido y posible liberación de vapores.
44	32	Página 27 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, párrafo 16	Adicionalmente, para la colocación del tanque se tomarán en cuenta los siguientes factores: El desnivel resultante de las tuberías de combustibles y recuperación de vapor del dispensario más alejado hacia los tanques debe tener una pendiente de 1%.	Agregar Existen alternativas técnicas cuando no se cumple con esa condición, serán permitidas las válvulas antisifón para que no se salga producto del tanque y válvula solenoide para impedir el paso de producto al dispensario cuando no se realiza el despacho. Y Trampa balde invertido	Se restringe su cumplimiento, cuando por consideraciones técnicas podrían presentarse situaciones que no se de esa pendiente	No procede el comentario, debido a que la pendiente requerida en el sistema de tubería tiene como finalidad el libre flujo del fluido y condensados recuperables hacia el tanque de almacenamiento. Los criterios de diseño de los sistemas de conducción tienen que cumplir con los requisitos de la Norma y son responsabilidad de la ingeniería en las fases de diseño y construcción del Proyecto.
45	33	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 2 Colocación de Tanques superficiales confinados.	Los tanques de almacenamiento superficiales confinados se colocarán en bóvedas, con muros de concreto armado, mampostería de piedra brasa o de tabique, así como piso y tapa losa de concreto armado.	Agregar Revisar para evitar repetición y realizar ajustes como se recomendó en la propuesta 25.	Redacción repetida por lo que se reitera la observación "Solo reconoce materiales pétreos para su confinamiento, cuando existen soluciones utilizando paredes metálicas del tipo de contenedores marinos, que además de la resistencia de los materiales utilizados permite soluciones técnicamente factibles, ejemplo de ello son los de la marca Taurus que se fabrican en Alemania.	No procede, debido a que la Norma en el numeral 6.32 Tipos de Tanques, inciso 1 Tanques Superficiales confinados, establece requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección ambiental, para permitir un diseño, construcción y operación que aseguren la integridad de los tanques superficiales confinados.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
46	34	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinados, párrafo 5	Cuando el tanque no esté certificado contra impactos de vehículos pesados, se instalarán protecciones a base de postes verticales de acero al carbón cédula 80 (estándar para tuberías de acuerdo a Nominal Pipe Size / NPS) rellenos de concreto, de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor.	Agregar Se tiene que abundar al respecto, ya que está tratada de forma muy ligera, e incluso es factible que una mejor solución es el lugar en el que se coloque y la distancia a las áreas de despacho.	¿Cuál es el certificado contra impactos? Y la normatividad que permite considerar la resistencia y distancia que tendrán los postes entre ellos, para parar a un vehículo ligero o pesado a diferente velocidad.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 5 del numeral 6.3.3, c, 3, para quedar de la manera siguiente: Cuando el tanque no esté certificado contra impactos de vehículos pesados (UL-2080), se instalarán protecciones a base de postes verticales de acero al carbono cédula 80 (estándar para tuberías de acuerdo a Nominal Pipe Size / NPS) rellenos de concreto, de por lo menos 10 cm (4 pulg) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. A efecto de dar mayor claridad, se adiciona la referencia. UL-2080 Standard for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids.
47	35	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinado , párrafo 8.	Si el tanque no está certificado contra impactos de proyectiles de armas de fuego, se puede prescindir de ella si se cumple con cualquiera de las condiciones siguientes:	Agregar Revisar la regulación para probar impacto de proyectiles en tanques de acero.	Considerar que existe una referencia para realizar la prueba de balística, alternativa a la UL, y que aplica a tanques independientes.	No procede, debido a que la ingeniería del proyecto tiene que cumplir con los requisitos de la Norma y el cumplimiento será evaluado por una Unidad de Verificación. La Norma adiciona en su Referencias el código UL-2080 Standard for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids.
48	36	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinados, párrafo 8 punto c.	C. Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado y Tengan instalados sistemas para mitigar el fuego.	Eliminar El supuesto en la sección que indica.	Entonces califica como Tanque superficial confinado.	No procede. El inciso c) es una de las tres soluciones que la Norma plantea al problema de no contar con certificado contra impactos de proyectiles de armas de fuego. Sin embargo, para garantizar la seguridad industrial y la seguridad operativa, se modifica el numeral 6.3.3, inciso c.3.c, para quedar de la manera siguiente:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<i>c. Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado; y si derivado de las recomendaciones del Análisis de Riesgo se requiere, se instalarán sistemas para mitigar el fuego.</i>
49	37	Página 27 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinados.	De acuerdo a lo señalado en el código NFPA 30A y UL-2085, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, se observará una separación mínima entre los tanques superficiales no confinados y los elementos siguientes:	Agregar De acuerdo a lo señalado en el código NFPA 30 y NFPA 30A y otros, así como RP200: Installation of Aboveground Storage Systems (2013 Edition)	El UL no es código ni norma, ni tampoco regula la distancias	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 10 del numeral 6.3.3, para quedar de la manera siguiente: De acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 o NFPA 30A o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, y si los tanques cuentan con certificado UL 2085, se observará una separación mínima entre los tanques superficiales no confinados y los elementos siguientes:
50	38	Página 27 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 4 accesorios.	Los accesorios de los tanques de almacenamiento, así como las conexiones y ductos que se requieran, quedarán agrupados dentro de contenedores herméticos que no permitan el contacto de la extensión de los tubos de los accesorios con el material de relleno; en el caso de que el fabricante del tanque utilice tecnologías que no permitan agrupar los accesorios en este tipo de contenedores, se instalarán los accesorios en boquillas distribuidas en el lomo superior del tanque.	Agregar Los accesorios de los tanques de almacenamiento, así como las conexiones y ductos que se requieran, quedarán agrupados dentro de contenedores herméticos en el lomo del tanque o ligados a llenaderas remotas y recuperación de vapores.	Que pasa con las llenaderas remotas y recuperación de vapores remota.	No procede, debido a que la Norma establece los requisitos para asegurar la integridad de los accesorios y las conexiones del tanque. Los criterios de diseño de los sistemas de conducción tienen que cumplir con los requisitos de la Norma y son responsabilidad de la ingeniería en las fases de diseño y construcción del Proyecto.
51	39	Página 27 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso 4 Accesorios. En los tanques de almacenamiento	La descripción de los accesorios se encuentra en el Anexo 1.	Agregar Es necesario que directamente señale y describa los accesorios en la sección que corresponda, en este caso es a tanques. Pero también lo podrá considerar para otros equipos.	No se encuentran en dicho anexo 1	No procede, debido a que la Norma establece un listado de accesorios específicos para los tanques en el numeral 6.3.3.c.4 y para otros equipos la misma señala equipos y accesorios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
52	40	Página 30 Apartado 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	Las Estaciones de Servicio tendrán uno o más depósitos para almacenar agua mediante cisterna de concreto armado o material plástico totalmente impermeable para almacenar por lo menos el siguiente volumen:	Agregar De polietileno de alta densidad sin pigmentos en la primera capa y de polietileno de alta densidad compuesto para la segunda capa, que cumpla con la certificación ASTM D1998 Standard Specification for Polyethylene Upright Storage Tanks	Los tanques de alto volumen no son plástico, sino polietileno de alta densidad.	No procede, debido a que con el término plástico se ha referido en esta Norma a aquellos materiales contruidos a partir de materiales poliméricos, la selección de materiales es responsabilidad de la ingeniería del proyecto. La Unidad de Verificación en la evaluación de la etapa de Diseño debe comprobar la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en el numeral "5. Diseño". Para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire del proyecto, en la Norma queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua.
53	41	Página 30 Apartado 6.3.6 Pruebas de hermeticidad para tanques.	Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Ambas pruebas se deberán realizar por laboratorios acreditados.	Agregar Reubicar la sección antes de pozos y sistemas para el almacenamiento de agua y aire. Precisar los aspectos técnicos para que la prueba ofrezca resultados adecuados, al considerar la capacidad del equipo considerando el tamaño del tanque y el tiempo requerido para realizar la evaluación; sin omitir la cantidad mínima de producto con la que se deberá realizar la prueba. Señalar que los laboratorios serán autorizados por la ASEA.	Se requiere revisar la sección ya que se encuentra dentro de la sección antes de pozos y sistemas para el almacenamiento de agua y aire. Además que deberá ser cuidadoso en cuento a los aspectos técnicos para que la prueba ofrezca resultados adecuados, al considerar la capacidad del equipo tomando en cuenta el tamaño del tanque y el tiempo requerido para realizar la evaluación; sin omitir la cantidad mínima de producto con la que se deberá realizar la prueba. ¿Los laboratorios serán autorizados por la ASEA?	No procede, debido a que los numerales 6.3.4 y 6.3.6 tienen la misma jerarquía y a su vez se encuentran comprendidos por el numeral 6.3 Diseño y construcción de Sistemas de Almacenamiento, por lo que no es necesario reubicar la sección. Los aspectos técnicos referentes a la capacidad y tiempos de prueba son responsabilidad de los laboratorios y deberán considerarlos al momento de establecer sus procedimientos con los cuales serán evaluados por una Entidad de Acreditación.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
54	42	Página 30 Apartado 6.4 Sistemas de conducción, párrafo 1.	Los sistemas de conducción incluyen los diferentes tipos de tuberías que se requieren para la conducción de combustibles, vapores, aguas residuales, aceitosas, pluviales, así como agua y aire comprimido para los servicios, desde las zonas donde se producen o almacenan hasta las zonas de despacho, descarga o de servicios que deben ser señaladas en el plano arquitectónico de conjunto de la Estación de Servicio.	Agregar incluir el plano hidráulico	El conocimiento de estos aspectos se tiene con mayor precisión en el plano hidráulico.	No procede, debido a que lo solicitado se encuentra contenido en el numeral 5.2.2 instalaciones hidráulicas.
55	43	Páginas 30 y 31 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Sistema de conducción de tanques de almacenamiento a zona de despacho.	El sistema está formado por la bomba, sus conexiones, tuberías y dispensarios. 1. Bomba. La bomba tendrá la capacidad para operar a un flujo no mayor a 50 litros por minuto por manguera de despacho de gasolinas. No se deben instalar bombas de mayor flujo a lo anteriormente especificado por condiciones de seguridad.	Agregar Las bombas requieren estar certificadas como bombas de combustibles como el UL 79A Standard for Power-Operated Pumps for Gasoline and Gasoline/Ethanol Blends with Nominal Ethanol Concentrations up to 85 Percent (E0 - E85) Las bombas de alto flujo estarán certificadas con UL 1130 Standard for Mechanically and Electrically Operated Fuel Pumps for Marine Use.	¿Que pasará con la bomba de diesel? Acabar el flujo de acuerdo con el tipo de vehículo que atienda: podrá ser de hasta menos de 50 litros para vehículos ligeros de hasta 70 litros para vehículos pesados y de alto flujo cuando atienda maquinaria pesada y embarcaciones	No procede, debido a que la restricción de los 50 litros por minuto está referenciada para el despacho de gasolinas. Por lo que el flujo se ha fijado en 50 litros por minuto por cuestiones de seguridad. Para el caso del Diésel no se establece especificación alguna en la Norma, es decir, se adecuará a las necesidades operativas.
56	44	Página 30 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Sistema de conducción de tanques de almacenamiento a zona de despacho, párrafo 2.	La bomba se instalará dentro de un contenedor hermético fabricado en fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales certificados con código UL que garanticen la contención y manejo de los combustibles, con espesor de pared de por lo menos 5 mm.	Agregar La instalación debe cumplir con la última emisión de los Código NFPA 70, NFPA 30A y cualquier requerimiento de la autoridad nacional, local, estatal.	Ser preciso a cual se refiere.	No procede, el párrafo no está orientado a la instalación sino a los materiales que debe cumplir el contenedor la bomba; no obstante para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.a para quedar de la manera siguiente: La bomba se instalará dentro de un contenedor hermético fabricado en fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales con certificación UL o ULC, que garanticen la contención y manejo de los combustibles, con espesor de pared de por lo menos 5 mm.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
57	45	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Sistema de conducción de tanques de almacenamiento a zona de despacho, inciso 1 bomba, párrafo 4.	La bomba debe cumplir con los requisitos siguientes:	Agregar Cuenten con certificado para operar en una atmósfera Clase 1, Grupo D, y estén certificados para operar con combustibles.	Dependiendo del tipo de bomba – semisumergible o sumergible- Las bombas estén diseñadas para operar en una atmósfera Clase 1, Grupo D	No procede, debido a que la Norma establece en el numeral 6.4.2.a.1.a. que: La bomba debe cumplir con los requisitos siguientes: a. Certificado de cumplimiento del Código UL 79, o Código o Norma que la modifique o la sustituya o con certificado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables
58	46	Página 30 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso 2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles, párrafo 1.	Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares UL-971, NFPA 30 y ASTM-A53, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	Agregar La tubería cumple con los requerimientos establecidos en los códigos NFPA 30 y NFPA 30A y están certificados con UL-971 para operar con combustibles en las condiciones que indican.	No cumple los estándares UL-971, ya que es un certificado que se sujeta a pruebas que tiene estándares o códigos.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a.2, queda de la manera siguiente: Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir los requisitos establecidos en los Códigos NFPA 30, NFPA 30 A y ASTM A53 o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, así como estar certificados con UL-971.
59	47	Página 31 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso 2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles, párrafo 4.	En tuberías de pared doble se emplearán como materiales acero-acero (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en ASTM A53), acero-fibra de vidrio (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971) o material flexible termoplástico de doble pared (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971).	Agregar Considerar que existen tuberías que cumplen con más altos estándares de operación que minimizan el impacto al medio ambiente. Como corresponde a aquellos cuyos componentes son: 1. Interior primary (Nylon 12), 2. Metallized Mylar, 3. Nylon Braid, 4. Exterior Primary (Nylon 12), 5. Clear Mylar, 6. Secondary Jacket (Nylon 12), 7. Metallized Mylar y 8. Scuff Guard (Nylon 12)	O de otros materiales certificados bajo la UL-971 como el de Components 1. Interior primary (Nylon 12) 2. Metallized Mylar 3. Nylon Braid 4. Exterior Primary (Nylon 12) 5. Clear Mylar 6. Secondary Jacket (Nylon 12) 7. Metallized Mylar 8. Scuff Guard (Nylon 12)	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 4 del numeral 6.4.2.a.2., para quedar como sigue: En tuberías de pared doble se emplearán como materiales acero-acero (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en ASTM A53), acero-fibra de vidrio (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971), fibra de vidrio-fibra de vidrio (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971) o material flexible termoplástico de doble pared (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971)

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
60	48	Página 31 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso 2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles, párrafo 7.	El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbón negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	Agregar Sin excepción los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbón negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	La dificultad es poder identificar si es de acero al carbón negro o simplemente pintado, ¿cómo lo pueden controlar?	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. La Norma establece en su numeral 9.2. Dictamen técnico de construcción: El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de construcción, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma durante toda la etapa de construcción y debe de conservar el dictamen, el cual debe exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
61	49	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Diámetros de tuberías, párrafos 2 y 3.	La tubería secundaria se instalará herméticamente desde el contenedor de la motobomba hasta el contenedor de los dispensarios y entre los contenedores de los dispensarios. En el caso de requerirse conexiones intermedias, éstas se instalarán dentro de contenedores registrables para inspección y contarán con sistema de detección de fugas mediante sensor.	Agregar Revisar el contenido, para apegarse al título que se refiere a diámetro. Los dos siguientes párrafos reubicarlos.	Esto es instalación, no diámetro de tuberías, recolocar	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, el anterior numeral 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Diámetro de tuberías, párrafos 2 y 3, se incluyó dentro de los párrafos 10 y 11 del numeral 6.4.2.a.2. quedando de la manera siguiente: La tubería secundaria se instalará herméticamente desde el contenedor de la motobomba hasta el contenedor de los dispensarios y entre los contenedores de los dispensarios. En el caso de requerirse conexiones intermedias, éstas se instalarán dentro de contenedores registrables para inspección y contarán con sistema de detección de fugas mediante sensor a. Diámetros de tuberías.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
62	50	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso c. Acondicionamiento de trincheras, párrafo 1.	Para el relleno de trincheras en las Estaciones de Servicio, se colocará gravilla redondeada o material de relleno evitando la presencia de piedras mayores a 19.05 mm (3/4 de pulgada) alrededor de la tubería, compactándola y cubriendo la parte superior del contenedor secundario con por lo menos 150 mm (6 pulgadas). Para el relleno faltante se puede utilizar tepetate u otro material similar para confinar la tubería, en concordancia con el código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya.	Agregar Para proteger las tuberías se utilizaran trincheras –zanjas- en el terreno natural, el piso y las paredes de la trinchera podrán ser recubiertas con materiales geo textiles o mampostería.	Trata las trincheras pero no las caracteriza	No Procede, debido a que la Norma en el apartado 6.4.2 sistemas de conducción de combustibles, inciso. b.7 indica lo siguiente: 7. Las trincheras para instalar tuberías de combustibles pueden ser en terreno natural, de concreto o mampostería
63	51	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso c. Acondicionamiento de trincheras.	En áreas sujetas a tránsito de vehículos la tubería se cubrirá con 50 cm. de material tepetate u otro material similar para confinar la tubería.	Revisar Se sugiere considerarlo en la siguiente sección, cuando esté refiriendo a profundidad de colocación de tuberías. Evitar repetir	Suena repetitivo, al tratar en diversas secciones la profundidad y materiales de relleno.	No procede, es preciso aportar mayor especificación para asegurar la integridad de los elementos que componen la Estación de Servicio.
64	52	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso d. Instalación y tipo de tuberías, párrafo 1	Las tuberías metálicas de pared sencilla que se instalen en el subsuelo incorporarán sistemas de protección catódica contra la corrosión.	Aclarar los temas A. Protección catódica B. Pared sencilla metálica en el subsuelo Considerar que la protección contra la corrosión se puede realizar con protección catódica y circuitos impresos.	Primero señala que la tubería debe ser superficial, y después que se instalen en el subsuelo. La protección catódica aplica a toda la tubería metálica y no solamente a la de pared sencilla, ¿se puede instalar en el subsuelo tubería de pared sencilla y no doble pared?	No procede, debido a que la Norma en el numeral 6.4.2.a.2 Inciso d, párrafo 1 Indica Las tuberías se instalarán de manera confinada o superficial, cuando sea dentro de la trinchera se colocarán tuberías de doble pared para combustibles y de pared sencilla para recuperación de vapores de acuerdo a indicaciones del Código NFPA 30 y NFPA 30A, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan. En este caso se podrán instalar las del servicio de agua. Por lo que la Norma permite los dos tipos de instalación: confinada o superficial.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
65	53	Página 33 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso e. Dispensario, subinciso Tipo de dispensarios.	Para el despacho de combustibles en la zona de vehículos ligeros se usarán dispensarios de una o más mangueras, para una o dos posiciones de carga. El número de mangueras estará en función de la aprobación del modelo o prototipo.	Agregar Los dispensarios de combustibles contarán con la acreditación del modelo o prototipo y certificado de cumplimiento con la NOM-005-SCFI-2011 antes de ser instalados.	Por la forma que está redactado, sobre la referencia al número de mangueras, lo mismo que el número de posiciones de carga	No procede, debido a que no es lo mismo posición de carga (punto frente a dispensario donde el vehículo se aparca para que sea suministrado de combustible) y número de mangueras que corresponde, según el caso, al número de opciones de combustible que a ese vehículo se le podrá suministrar. La referencia NOM-005-SCFI-2011 ya se encuentra incluida en la Bibliografía
66	54	Página 35 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso e. Dispensario, subinciso Tipo de dispensarios, párrafo 3.	Para el caso de vehículos y embarcaciones especiales, se requerirán de sistemas de medición y despacho de alto flujo, que cumplan con lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización.	Agregar Se contempla en la NOM-005-SCFI-2011, además cuenten con certificado UL 1130 Standard for Mechanically and Electrically Operated Fuel Pumps for Marine Use.	Este tipo de instrumentos de medición se encuentran contemplados en la NOM-005-SCFI-2011	No procede, debido a que lo mencionado no es alcance de la Norma y la referencia NOM-005-SCFI-2011 ya se encuentra incluida en el numeral 12. BIBLIOGRAFÍA.
67	55	Página 34 Apartado 6.4.3 Sistema de Recuperación de Vapores , párrafo 1.	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.	Eliminar Repite con observación 9 Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emita la NOM de límites máximos permisibles. Los estados con mayor impacto al medio ambiente emitan la NOM sobre sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio y autoconsumo.	Hoy no existe dicha normatividad, ya se había comentado anteriormente	Procede parcialmente, a efecto de dar mayor claridad, y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.4.3 primer párrafo quedando de la manera siguiente: El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia. En lo referente a los Estados con mayor impacto al medio ambiente, actualmente esta atribución es del ámbito federal.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
68	56	Página 34 Apartado 6.4.3 Sistema de Recuperación de Vapores, inciso b. Pozos de Condensados, párrafo 1.	Cuando no pueda sostenerse la pendiente del 1% para la tubería de recuperación de vapor, desde los dispensarios hasta los tanques de almacenamiento, se instalarán pozos de condensados, los cuales deben ser herméticos y encontrarse dentro de un contenedor registrable	Agregar En que norma está establecida la característica de dichos pozos, se refiere a trampa de balde invertido. Purgador de condensado para sistemas de vapor con mínima pérdida de vapor. Funcionamiento cíclico y una alta capacidad de evacuación de condensado caracterizan a la trampa de balde invertido como uno de los mejores y mayormente utilizados purgadores de condensado de vapor para equipos térmicos.	Establecer mayor claridad respecto a pozos de condensados.	No procede el comentario, debido a que la Norma no limita la infraestructura de construcción de los pozos de condensados, abocándose a las características de seguridad que debe de cumplir, tales como ser herméticos y encontrarse dentro de un contenedor registrable, dando con esto mayor cantidad de opciones al regulado.
69	57	Página 36 Apartado 6.4.5 Conducción de agua y aire, inciso c. Drenaje.	Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	Agregar El proyecto de instalación de los sistemas de conducción de agua y aire tendrán lo siguiente:	Aunque parezca trivial tendrán que abrir una sección en donde señalen que debe haber un proyecto de instalación.	No Procede, debido a que en la etapa de diseño y construcción de una Estación de Servicio se deben considerar todas las necesidades y requisitos de seguridad del proyecto, los detalles de la Ingeniería serán validados por unidades de verificación. Los servicios complementarios no son competencia de la Agencia, por lo que el servicio de aire en el numeral 6.4.5 se elimina de la Norma quedando como 6.4.5. Conducción de agua.
70	58	Página 37 Apartado 6.4.5 Conducción de agua y aire, inciso c. Drenaje, párrafo 3.	En el caso de drenajes aceitosos, la tubería será de materiales que resistan la corrosión de residuos aceitosos y cumplan con la normatividad aplicable.	Agregar Se requiere precisar a cual normatividad se refieren	Es impreciso al indicar normatividad	No procede, porque los servicios complementarios no son competencia de la Agencia, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.5 Conducción de agua, inciso b. Drenaje, párrafo 3, queda de la manera siguiente: En el caso de drenajes aceitosos, la tubería será de materiales que resistan la corrosión de residuos aceitosos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
71	59	Página 37 Apartado 6.4.5 Conducción de agua y aire, inciso c. Drenaje, párrafo 4.	Los recolectores de líquidos aceitosos tales como registros, areneros y trampas o separadores de grasas y combustibles, deben ser construidos de concreto armado, y/o polietileno de alta densidad.	Agregar recolectores de líquidos aceitosos tales como registros, areneros y trampas o separadores de grasas y combustibles, deben ser construidos de concreto armado, polietileno de alta densidad o fibra de vidrio que cuenten con certificados UL	También existen de fibra de vidrio que cuentan con certificados de cumplimiento.	Procede parcialmente su comentario; a efecto de dar mayor claridad y certeza jurídica, el párrafo 4 del 6.4.5 Conducción de agua inciso b. Drenaje, queda de la manera siguiente: Los recolectores de líquidos aceitosos tales como registros y trampas de combustibles, deben ser construidos de concreto armado, polietileno de alta densidad o fibra de vidrio que cuenten con certificados UL.
72	60	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso a. Tuberías de producto, párrafo 2.	Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a las tuberías en las diferentes etapas de instalación de acuerdo a lo señalado en el código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya; por laboratorio acreditado.	Agregar Establecer las características y especificaciones técnicas para realizar la prueba. Además que son laboratorios autorizados por la CRE.	¿Laboratorios acreditado y autorizado por la CRE?	Procede parcialmente, no se requiere establecer las características y especificaciones técnicas para realizar la prueba, porque la referencia (NFPA) ya indica los requisitos. Tampoco procede el segundo comentario porque los laboratorios que llevarán a cabo dichas pruebas únicamente podrán ser los acreditados por una entidad de acreditación. No obstante para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.6.a párrafo 2, se modifica quedando como sigue: Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a las tuberías en las diferentes etapas de instalación, de acuerdo a lo señalado en el Código NFPA 30, o Código o Norma que la modifique o sustituya; por laboratorio de prueba acreditado.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
73	61	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso a. Tuberías de producto, párrafo 3.	La primera prueba será hidrostática a 150% de la presión de diseño o neumática al 110% de la presión de diseño. La presión de prueba debe ser mantenida hasta completar una inspección visual de todos los accesorios y conexiones para verificar que no existan fugas antes de cerrar pisos y se efectuará a las tuberías primaria y secundaria cuando hayan sido instaladas totalmente en la excavación o en las trincheras, interconectadas entre sí, pero sin conectarse a los tanques, bombas sumergibles o dispensarios. En ningún caso la presión de prueba debe tener una caída de presión superior a los 34.473 kPa (0.35 kg/cm ² ; 5 psi) y el tiempo de prueba no debe ser menor a 10 minutos, cuando lo estime necesario la Agencia podrá atestiguar esta prueba.	Agregar Se instalará un sistema que permita probar de manera regular la hermeticidad de las tuberías primaria y secundaria.	Será conveniente considerar que requiere instalarse un sistema que permita probar de manera regular la hermeticidad, ya que en la operación se hace de manera visual y no es posible tener la exactitud requerida.	No procede, debido a que, la primera prueba se realizará durante la etapa de construcción y debe realizarse sin conectarse a los tanques, bombas sumergibles o dispensarios. La Norma establece que la estación de Servicio debe tener un sistema de detección de fugas, así como un programa de mantenimiento para detección de fugas.
74	62	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso a. Tuberías de producto.	La segunda prueba es obligatoria y se aplicará con el producto a manejar. Se realizará a las tuberías primaria y secundaria cuando estén conectadas a los tanques, bombas sumergibles o dispensarios, a un 10% por arriba de la presión máxima de operación; cuando lo estime necesario la Agencia podrá atestiguar esta prueba.	Agregar Las pruebas de hermeticidad hidrostática y con producto son obligatorias.	¿Entonces quiere decir que la primera no es obligatoria?	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el inciso a. Tuberías de producto, del numeral 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, queda de la manera siguiente: Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a las tuberías en las diferentes etapas de instalación, de acuerdo a lo señalado en el Código NFPA 30, o Código o Norma que la modifique o sustituya; por laboratorio de prueba acreditado.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
75	63	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso b. Tuberías de agua y aire.	<p>Se debe especificar la presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de servicios (red de agua y de aire).</p> <p>La prueba de hermeticidad neumática para la red de agua antes de cerrar pisos, se realizará a una presión de 689.475 kPa (7.03 kg/cm²; 100 lb/pulg²) durante un período de 24 horas como mínimo.</p> <p>La prueba de hermeticidad neumática para la red de aire antes de cerrar pisos, se realizará con aire o gas inerte a un 10% por arriba de la presión de diseño del compresor de aire. La prueba durará el tiempo suficiente para verificar que no existen fugas.</p>	<p>Agregar</p> <p>Considerar la recomendación: "Must EPA 510-K-15-001"</p>	<p>La tubería más delicada se prueba durante 10 minutos y esta que se norma de manera secundaria 24 horas, ¿Hay alguna explicación técnica?</p>	<p>No procede, los servicios complementarios no son competencia de la Agencia por lo que se elimina lo correspondiente a tuberías de aire.</p> <p>Por otra parte, para reducir la severidad de la prueba en la tubería de agua y de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería se modificó el numeral 6.4.6, inciso b primer párrafo, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>b. Tubería de agua.</p> <p>La prueba de hermeticidad neumática para la red de agua antes de cerrar pisos, se realizará a una presión de 689.475 kPa (7.03 kg/cm²; 100 lb/pulg²) durante un periodo de 2 horas como mínimo.</p>
76	64	Página 39 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso c. Tuberías de recuperación de vapor.		<p>Agregar</p> <p><u>RP900: UST Inspection and Maintenance</u></p> <p><u>RP1200: Testing and Verification of Spill, Overfill, Leak Detection and Secondary Containment Equipment at UST Facilities</u></p> <p><u>RP300: Installation and Testing of Vapor Recovery Systems</u></p>	<p>¿Cuáles son los parámetros para realizar la prueba?</p>	<p>No procede, el numeral 6.4.6.c fue eliminado de la Norma, en tanto la Agencia emita un instrumento regulatorio específico para los Sistemas de Recuperación de Vapores.</p>
77	65	Página 39 Apartado 6.6 Instalaciones eléctricas, párrafo 4.	<p>En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya</p>	<p>Agregar</p> <p>Los centros de trabajo o las áreas que se clasifiquen como riesgo de incendio alto de acuerdo con lo establecido por la NOM-002-STPS-2010, requieren instalar un sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, tal como el sistema de pararrayos.</p> <p>Para el diseño e instalación es apegado a la Norma Mexicana NMX-J-549-ANCE-2005.</p>	<p>Como centro de trabajo se debe cumplir con lo establecido en la NOM, y no solo determinado tipo de tanque.</p> <p>Establece que se Instalaran sistemas de pararrayos en las áreas o instalaciones de los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, para protegerlas contra descargas atmosféricas;</p>	<p>No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008, sin embargo derivado del comentario y para garantizar la Seguridad industrial y Seguridad operativa, se modifica el párrafo 3 del numeral 6.6 Instalaciones eléctricas, quedando como sigue:</p> <p>En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deben colocar sistemas de pararrayos.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
78	66	Página 40 Apartado 6.7 Señales y avisos.		Agregar Considerar lo establecido en el Programa de protección civil.	Programa Interno de Protección Civil, es un instrumento de planeación y operación, que entre otros aspectos considera la instalación de señales de tipo informativo, prohibitivo, de precaución y de obligación, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB.	No procede, debido a que el proyecto normativo está acorde a las atribuciones de la Agencia, como lo es la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Ambiental. La propuesta es atribución de otra dependencia.
79	67	Páginas 42, Apartado 7. Operativas		Agregar Cambiar la denominación del título. 7. Aspectos de seguridad y análisis de riesgo.	De acuerdo a su contenido señala aspectos de seguridad y análisis de riesgo, no operación	No procede, debido a que la denominación del numeral 7. OPERACIÓN, corresponde a una etapa del ciclo de vida de la Estación de Servicio.
80	68	Páginas 42, Apartado 7.1. Disposiciones Operativas REFERENCIAS	a. Procedimiento para la recepción y descarga de productos inflamables y combustibles con autotanques. b. Actividades de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.	Agregar Cambiar la denominación del título 7.1. Lineamientos en la recepción y descarga de autotanques	Un procedimiento considera identificar la actividad, quien lo hace y en que secuencia; por ello el punto b solo duplica. Por otro lado con base en el anexo 3 se indican lineamiento y actividades.	Procede parcialmente, derivado del comentario se eliminó el Anexo 3 para evitar la confusión sobre el lineamiento, a efecto de dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifican los numerales 7.1.a y 7.1.b, quedando de la manera siguiente: El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de operación, y debe incluir al menos los siguientes: a. Procedimiento para la recepción de Auto-tanque y descarga de productos inflamables y combustibles a tanque de almacenamiento. b. Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos.
81	69	Páginas 42, Apartado 7.2.1. Disposiciones administrativas	La administración de la Estación de Servicio, debe cumplir con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación e implementación de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos emitidas por la Agencia.	Agregar Se propone incluir en la referencia el documento: Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.	Se recomienda incluirla en referencias	No procede, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 7.2.1 para quedar de la manera siguiente: 7.2.1. Disposiciones administrativas El Regulado debe cumplir con las disposiciones administrativas que sean emitidas por la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
82	70	Páginas 42, Apartado 7.2.2. Análisis de riesgos	Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos de las instalaciones.	Agregar Referencia normativa Aclaración de tercero autorizado	Seria conveniente que indicara la referencia normativa y quien es el tercero autorizado para el estudio de riesgo.	Procede parcialmente, para evitar la incertidumbre se elimina la referencia al Tercero Autorizado, sin embargo, para garantizar la Seguridad Industrial y Seguridad operativa, se modifica numeral 7.2.2, para quedar de la manera siguiente: 7.2.2. Análisis de Riesgos La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.
83	71	Páginas 43, Apartado 8. MANTENIMIENTO		Cambiar Se propone crear tres grandes apartados en este capítulo: a. Inspección b. Limpieza y ajuste c. Cambio de piezas o reparación. Contar con un manual de mantenimiento de instalaciones que contenga: Los planes documentados en los que se especifique, la inspección y el mantenimiento periódico que se debe realizar de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes de tanques, equipos y accesorios y las buenas prácticas de la industria, para asegurar su funcionamiento adecuado; Los procedimientos e instructivos específicos para realizar los trabajos de inspección y mantenimiento especificados en los planes correspondientes;	El comentario general , es que mucho de lo señalado es inspección visual y derivado de ello se determina alguna acción	No procede el comentario, debido a que el Regulado deberá desarrollar su(s) procedimiento(s) de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 MANTENIMIENTO.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>Los requisitos e instructivos para garantizar la seguridad del personal y de las instalación durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte;</p> <p>La descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos que implican riesgo para la seguridad de la instalación;</p> <p>La descripción de acciones adicionales al mantenimiento preventivo necesarias para mantener la instalación de conformidad con lo establecido en esta Norma, y</p> <p>El programa y registro anual desglosado para controlar la realización de los trabajos de inspección y mantenimiento.</p>		
84	72	Páginas 45, Apartado 8.4.2. Medidas de seguridad para realizar trabajos “en caliente” o que generen fuentes de ignición		<p>Agregar</p> <p>Verificar que no existan grietas en el concreto y que las juntas de las lozas estén selladas, y proceder a sellarlas o cubrirlas para evitar que penetren las chispas de la soldadura</p>	<p>El relleno bajo las lozas de concreto tiende a compactarse, con ello dejan una oquedad en la que se acumulan vapores explosivos, por ello se requiere que las juntas o grietas estén selladas para evitar que una chispa de soldadura pueda penetrar y crear un problema.</p>	<p>No procede el comentario, debido a que la actividad de verificación de las condiciones del piso y la verificación de presencia de vapores explosivos está contemplada con el cumplimiento del numeral 8.18. Pavimentos.</p> <p>Comprobar que no existan fracturas o fisuras en pisos de zonas de carga y descarga y en su caso, que exista el material sellador en las juntas de expansión.</p> <p>Comprobar que no existan baches en zonas de circulación, los cuales deben ser reparados.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
85	73	Páginas 49, Apartado 8.4.4. Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	Inciso G. Lavar el área con abundante agua y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.	Agregar Establecer medidas cuando el derrame se extiende al subsuelo.	Solo considera la superficie	No procede, debido a que la prevención de la contaminación del subsuelo está considerada en el numeral 8.18. Pavimentos, donde se indica comprobar que no existan fracturas o fisuras en pisos de zonas de carga y descarga y en su caso, que exista el material sellador en las juntas de expansión. Adicionalmente, la Norma en su numeral 7.2.4. Procedimientos indica que: El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos los siguientes: a. Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión)“...” Además referirse al ANEXO 4: Gestión Ambiental.
86	74	Página 47, Apartado 8.5. Mantenimiento a Tanques de almacenamiento.	Dado que la gran mayoría de los tanques de almacenamiento se encuentran confinados, ya sean enterrados o superficiales, el mantenimiento se circunscribe a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad y al drenado del agua que se condensa por cambios de temperatura tanto del Ambiente como de los productos.	Agregar La limpieza o lavado del tanque para remover los lodos acumulados, utilizando equipo mecánico y persona, considerar la periodicidad para realizarla,	Una parte importante del mantenimiento se refieren a los lodos que se acumulan en el fondo del tanque y al realizar la descarga de producto se mueven y se puede despachar un producto que da problemas a los usuarios y el otro que al estar en contacto con el metal acelera la corrosión, por lo que se debe considerar, la limpieza de lodos en el interior del tanque	Procede parcialmente, se elimina la periodicidad de 5 años para que la frecuencia sea establecida en el programa de mantenimiento por el Regulado. Por otra parte, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 8.7. Limpieza interior de tanques , queda de la manera siguiente: La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes:“...”

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
87	75	Páginas 47, Apartado 8.5.1. Pruebas de hermeticidad.	En el caso de tanques de almacenamiento que no sean herméticos se retirarán de inmediato de operación y se apegarán a lo dispuesto por la legislación aplicable	Agregar Evaluar si el tanque es susceptible de reparación, en caso contrario procederá su sustitución y resolver la contaminación producida.	¿Cuál es la legislación aplicable?	No procede el comentario, debido a que la norma en su numeral 8. Mantenimiento establece los requisitos para reparar o sustituir equipos o instalaciones que estén dañadas o que no funcionan. De igual manera, el Regulado debe ejecutar las pruebas correspondientes al equipo, previo a su puesta en operación. Para el caso de los tanques de almacenamiento, éstos deben cumplir con certificaciones UL.
88	76	Páginas 48, Apartado 8.5.2. Drenado de agua.	Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque de doble contención será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios; en el caso de tanques de pared sencilla se tomará la prueba manual directamente en el tanque utilizando la regla y la pasta indicadora de agua, esta actividad se realizará al menos cada 30 días.	Eliminar La referencia a tanques de doble contención y evitar la regla, para que sea aplicable a todo tipo de tanques. Agregar Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios; esta actividad se realizará al menos cada 30 días	Porque en tanques de pared sencilla no se puede utilizar el sistema de control de inventarios y se permite utilizar la regla que ocasiona la liberación de vapores de hidrocarburos a la atmosfera? Además de considerar que los accesorios del tanque están contemplados, y son requeridos por el Control Volumétrico del SAT. El responsable de la Estación de Servicio debe llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque.	Procede parcialmente, para garantizar la Seguridad Industrial y la Seguridad operativa se mantiene la referencia al tanque de doble contención y se elimina la medición con regla y por ende la medición cada 30 días. Así mismo para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 8.5.2 segundo párrafo queda de la manera siguiente: Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque de almacenamiento será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios.
89	77	Páginas 50, Apartado 8.5.2. Drenado de agua.	Asimismo, se contratará a la empresa especializada que cuente con permisos para el manejo y disposición de residuos peligrosos. Se debe entregar al responsable de la instalación copia del manifiesto de "Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", para su tratamiento y confinamiento y copia del documento en el que la empresa especializada que realizó la actividad, certifica que el tanque queda libre de agua.	Agregar La empresa especializada es aquella que cuenta con el equipo, personal capacitado y el uso de productos biodegradables para realizar la limpieza de las estaciones de servicio, incluyendo áreas de despacho, drenajes, etc. Y cuenta con los permisos de la SEMANAT para el almacenamiento de residuos peligrosos y de la SCT para el traslado de dichos residuos.	En realidad se trata de dos permisos: el que extiende la SEMANAT para el almacenamiento de residuos peligrosos y el que extiende la SCT permiso para el traslado de dichos residuos Requiere puntualizar que es una empresa especializada.	Procede parcialmente, los permisos de almacenamiento de residuos peligrosos ya no competen a la SEMARNAT. Por otra parte, para dar claridad y certeza jurídica, el párrafo 4 del numeral 8.5.2. Drenado de agua , queda de la manera siguiente: Asimismo, se contratará a la empresa especializada que cuente con permisos para el transporte, así como para el manejo y disposición de residuos peligrosos. Se debe entregar al responsable de la

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						instalación copia del manifiesto de "Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", para su tratamiento y confinamiento y copia del documento en el que la empresa especializada que realizó la actividad.
90	78	Páginas 48, Apartado 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados , sub inciso e	Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles,	Agregar El personal que ingrese requiere el equipo de seguridad, que incluye mascarilla, etc.	Las personas que ingresen a un espacio confinado en el que se han almacenado combustibles, requiere invariablemente el equipo de protección personal, no obstante que se haya desmasificado el recipiente.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 8.6.1 para quedar de la manera siguiente: 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados. El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.
91	79	Páginas 51, Apartado 8.8. Retiro definitivo de tanques de almacenamiento.	El retiro, desmantelamiento y la disposición final de los tanques enterrados deben hacerse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en base a los requerimientos de seguridad derivados de un Análisis de Riesgos para la etapa de retiro, desmantelamiento y administración al cambio, debiendo quedar asentadas las actividades realizadas en la bitácora. El Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado.	Agregar Los tanques de almacenamiento que queden en desuso por obsolescencia, o cierre de instalaciones deben ser retirados y llevados a confinamiento en los lugares que autorice la SEMARNAT.	Para mayor claridad y evitar discrecionalidad se requiere precisar la normatividad, en muchas ocasiones, simplemente se abandona el tanque en el predio, sin tomar medidas de seguridad. Establecer quienes son terceros autorizados, bajo qué ley, norma o regulación. Y que autoridad los autoriza y controla	No procede el comentario, el Regulado está obligado a cumplir lo establecido en la normatividad ambiental aplicable.
92	80	Páginas 51, Apartado 8.9.2. Válvulas de prevención de sobrellenado.	Mientras no esté instalada la válvula de prevención de sobrellenado no se procederá a realizar carga de producto a los tanques.	Eliminar En este apartado Agregar En la sección correspondiente a accesorios de los tanques, en los cuales señale que la falta de algún accesorio no pueden realizar la carga de combustibles a los tanques	Es operativo, no mantenimiento	No procede, este numeral tiene como fin asegurar una operación y actividades de mantenimiento de manera segura, manteniendo la integridad de los elementos y accesorios del tanque.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
93	81	Páginas 51, Apartado 8.9.2. Válvulas de prevención de sobrellenado.	Las actividades de mantenimiento consistirán en verificar que la válvula esté completa, hermética y que su ubicación en el interior del tanque permita el cierre del paso de combustible como máximo al 95% de la capacidad total del tanque.	Agregar Parte del problema, es que los elementos del dispositivo se impregnan de gasa y sólidos, por lo que un adecuado mantenimiento requiere su limpieza cada tres meses.	Eso no es mantenimiento, será limpiar para evitar que elementos grasos y solidos puedan impedir su libre funcionamiento, e incluso reemplazar alguna parte desgastada o dañada, ello dependerá del tipo de válvula instalada. ¿Cada cuándo?	No procede el comentario, debido a que no es alcance de la Norma describir el procedimiento de mantenimiento de todos los accesorios, la Norma establece que la Estación de Servicio cuente con válvula de prevención de sobrellenado completa, hermética y que su ubicación en el interior del tanque permita el cierre del paso de combustible como máximo al 95% de la capacidad total del tanque. En el numeral 8. MANTENIMIENTO de la Norma establece la obligación por parte del Regulado de elaborar sus programas de mantenimiento y de establecer la periodicidad de estas actividades.
94	82	Páginas 51, Apartado 8.9.3. Equipo de control de inventarios.	Los Regulados están obligados a verificar cada treinta días y contar con un reporte impreso de los datos de los tanques que la consola del equipo señale, respecto a nivel de producto y agua.	Agregar En definiciones o en accesorios de tanques Consola de tanques es ...	¿En dónde se establecieron las características mínimas de la consola? Ya que no se encuentra en la parte de construcción, aunque en otras partes indica que tienen capacidad de dar información sobre productos y agua.	No procede debido a que la consola no es un elemento especial que requiera ser definido
95	83	Páginas 51, Apartado 8.9.3. Equipo de control de inventarios.	Se debe inspeccionar y verificar el funcionamiento de los flotadores cada tres meses, y registrar el estado en que se encuentran en la bitácora.	Agregar Las varillas y flotadores se deben limpiar cada tres meses.	¿Dar o no mantenimiento? Parte del problema, es que los elementos del dispositivo se impregnan de grasa y sólidos, por lo que un adecuado mantenimiento requiere su limpieza cada tres meses	Procede parcialmente, se atendió a la propuesta de ampliar el mantenimiento a los elementos del equipo de control de inventarios cambiándose la periodicidad del mantenimiento. Para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 8.9.3 queda de la manera siguiente: 8.9.3. Equipo del sistema de control de inventarios. Los Regulados están obligados a verificar cada treinta días y contar con un reporte impreso de los datos de los tanques que la consola del equipo señale, respecto a nivel de producto y agua.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						Se debe verificar que el equipo del sistema de control de inventarios identifique correctamente el tanque de almacenamiento y que indique el nivel del producto y el contenido de agua.
96	84	Página 51, Apartado 8.9.4. Protección catódica.	Debe aplicarse recubrimiento anticorrosivo a la cubierta de las fuentes de energía, transformador y a todas las partes metálicas de la instalación.	Agregar Considerar las pruebas y equipos para verificar el funcionamiento de la protección anticorrosión y no solo recubrimiento. Considerar las pruebas para verificar el estado de los ánodos y en su caso proceder a la sustitución, esto se realizará al menos cada dos años.	Revisar el sistema de protección catódica en los requerimientos de construcción y después indicar que se hace en su mantenimiento.	No procede el comentario, debido a que el numeral 8.9.4 Protección catódica , aplica a las conexiones eléctricas, las cuales se deben proteger, limpiar y ajustar una vez al año, para mantener bajas resistencias de contacto y evitar sobrecalentamientos, lo cual se logra mediante la aplicación de recubrimiento anticorrosivo a la cubierta de las conexiones mencionadas.
97	85	Páginas 52, Apartado 8.10.1. Pruebas de hermeticidad.	Para la realización de las pruebas de hermeticidad se utilizarán los sistemas fijos, o bien los sistemas móviles.	Agregar Considerar que se requiere primero verificar el funcionamiento del sistema fijo; y en el caso de los móviles que se utilice el equipo y procedimientos requeridos. Para detectar posibles problemas en los tanques y de ahí realizar el mantenimiento correctivo. Ampliar el concepto para considerar que también se revisen los accesorios y contenedores colocados en el lomo del tanque.	No es mantenimiento Considera que una prueba de hermeticidad puede ser engañosa, ya que muchos de los problemas de la fuga en los tanques se ocasionan en los accesorios.	No procede, los requisitos para los sistemas fijos están contemplados en el numeral 8.5.1. Para dar mayor claridad y certeza jurídica, respecto a los sistemas móviles se modifica el numeral 8.10.1 queda de la manera siguiente: 8.10.1. Pruebas de hermeticidad. Las actividades de mantenimiento para las tuberías consistirán en verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, a fin de realizar las correcciones que sean necesarias. Para la realización de las pruebas de hermeticidad se utilizarán los sistemas móviles. Los resultados que se obtengan de las pruebas de hermeticidad realizados con equipo móvil quedarán registrados en la bitácora y el original se guardará en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<p>Con los resultados de las pruebas de hermeticidad se podrá identificar si se requiere realizar actividades de mantenimiento a las tuberías y, en su caso, determinar las acciones para llevar a cabo las reparaciones correspondientes, la suspensión temporal de las mismas o el retiro definitivo y sustitución por tuberías nuevas.</p> <p>En caso de ser detectada alguna fuga, se procederá a suspender la operación del tanque que alimenta dichas tuberías y a verificar la parte afectada para su reparación o sustitución según sea el caso.</p> <p>Las pruebas de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de almacenamiento se deben realizar, las dos iniciales indicadas en el numeral 6.4.6, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de un laboratorio de pruebas acreditado.</p>
98	86	<p>Páginas 52, Apartado 8.10.1. Pruebas de hermeticidad.</p> <p>La prueba de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de Terceros Especialistas.</p>		<p>Agregar</p> <p>Las pruebas de hermeticidad se realiza para toda la tubería confinada en el subsuelo.</p>	<p>¿Y las de pared sencilla no requieren someterse a pruebas de hermeticidad? Quien autoriza a los Terceros Especialistas? Estos son todólogos, ya que no se indican especialidad para las diferentes pruebas y actividades</p>	<p>No procede, debido a que la propuesta no presenta justificación técnica o jurídica, adicionalmente en el numeral 6.4.6. Pruebas de hermeticidad, se establecen los tipos de prueba y el momento en que se deben de realizar a través de un Tercero, en apego a DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos emitidos por la Agencia.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
99	87	Páginas 56, Apartado 8.19.6. Limpieza.	Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.	Agregar Los productos que se utilicen para la limpieza y tratamiento de lodos en su caso requiere contar con las hojas de seguridad, las que se deben informar a los trabajadores que la utilizan.	¿ solo los productos biodegradables?, independientemente del volumen requieren	No procede, para evitar la invasión de competencias se eliminó la referencia a la Norma NOM-018-STPS-2000 del proyecto de Norma.
100	88	Páginas 57, Apartado 9.1 Disposiciones generales	Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio	Agregar Los procedimientos para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades con relación a la operación, mantenimiento y cambios en las estaciones de servicio se apegan a lo dispuesto por la autoridad correspondiente.	¿La evaluación de la conformidad es un procedimiento? Ser más preciso	Procede parcialmente, para mejorar la redacción el numeral 9.1 del proyecto se modifica para quedar en la Norma de la manera siguiente: 10.1. Disposiciones generales. Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable al diseño, construcción, operación y mantenimiento y cambios de las Estaciones de Servicio. El Regulado debe contar con la evaluación de la conformidad de la Norma para dar cumplimiento a las disposiciones legales. La evaluación de la conformidad de la presente Norma debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma. En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
101	89	Páginas 57, Apartado 9.2 Dictamen técnico de operación y mantenimiento	La Unidad de Verificación debe comprobar que el Regulado cuenta con los programas y procedimientos establecidos en la Norma.	Agregar El mínimo de programas y procedimientos que debe contar el permisionario son aquellos que se enumeran en el ANEXO 6	En el contenido de la Norma no es claro en la identificación de programas y procedimientos	No procede, el numeral 9.2 del proyecto fue modificado para quedar como 9.3 de la Norma. En el contenido de la Norma se citan los requisitos que deben cumplirse; tal como puede observarse en los numerales, 7.1 y 7.2. y el ANEXO 4: Gestión Ambiental, entre otros.
102	90	Páginas 67, Apartado ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos	Llenado por gravedad.- Se debe colocar un tubo de acero al carbón de 102 mm (4 pulgadas) de diámetro mínimo, cédula 40, desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta el contenedor de 19 litros (5 galones) como mínimo, el cual contará con dren y tapa. En la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa para descarga hermética. En el interior de la tubería de acero al carbón negro se instalará el dispositivo de sobrellenado, cuyo punto de cierre se determinará a un nivel máximo que la modifique o sustituya al 95%.	Agregar Ser más preciso y primero señalar elementos y después su aplicación. En el caso de tubería de acero al carbón negro señalan la certificación que le aplica.	Completar la oración ¿En donde está colocada la tubería de acero al carbón negro? Problema de redacción. Además muchas ocasiones la tubería es pintada y no garantiza su calidad.	No procede, debido a que: El término acero negro significa que el material seleccionado tiene una capa de óxido color negro que tiene un efecto de pasivación, la Norma en el numeral 6.4.2.a.2 párrafos 1, 2, y 4 indica los materiales de la tubería. Con respecto a los elementos y su aplicación. En el Anexo 1 se incluye un esquema en el que se pueden observar los elementos que constituyen el dispositivo de llenado por gravedad. Con respecto a la certificación que aplica a la tubería. Para asegurar el cumplimiento de la normatividad para el diseño, calidad de los materiales de construcción, las especificaciones elaboradas por la ingeniería responsable del proyecto, serán verificadas de acuerdo a lo indicado en los numerales 9. DICTÁMENES TÉCNICOS y 10. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
103	91	Páginas 67, Apartado ANEXO 1: inciso Accesorios en llenado remoto	Todos los componentes y accesorios deben contar con la certificación de cumplimiento de normas del país de origen de acuerdo a su aplicación y su respectiva homologación con normatividad mexicana.	Agregar Ser más preciso con la certificación	¿Alguna norma china es confiable y está homologada con la mexicana? ¿Han revisado las certificaciones que tienen en otros países? Muchas ocasiones tienen certificados tipo ISO que implican que hacen las cosas de acuerdo con un estándar de producción, no que tengan certificados de calidad que te dan previsible mayor certeza en su funcionamiento.	Procede, para dar mayor claridad en la Norma se modifica el ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos , apartado de Accesorios en llenado remoto inciso d) párrafo 2 quedando como sigue: Todos los componentes y accesorios deben contar con las certificaciones UL o ULC de fábrica, o de organismo certificador equivalente.
104	92	Páginas 71, Apartado ANEXO 1: Contenedor de menor octanaje		Eliminar En su caso tendrá que profundizar en lo que entiende por ello.	En ninguna parte del documento estableció que había contenedores de menor octanaje. Además ¿qué es eso?	Procede, a efecto de dar mayor claridad, el párrafo mencionado será eliminado del contenido de la Norma, debido a que los rangos y características de calidad de gasolinas y diésel, quedan fuera del numeral 2. CAMPO DE APLICACIÓN .
105	93	Páginas 76, Apartado ANEXO 2 Señalización, inciso SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: FAVOR DE APAGAR SU CELULAR		Eliminar la obligación En su caso tendrá que fundamentar que acepta y que no.	¿Al no permitir el uso de celular, también aplica a terminales punto de venta para dispositivos móviles que se utilizan para el pago por medio electrónico?	No procede el comentario, debido a que se solicita establecer una condición comercial entre cliente y proveedor, en lo cual la Agencia no tiene atribuciones. La Norma establece requisitos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa dentro de la Estación de Servicio.
106	94	Página 83 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Regleta para medición física de tanques de almacenamiento (cuando sea requerida).	Eliminar la obligación De la regleta Agregar Contar con reportes emitidos por el sistemas electrónicos de control de inventarios	En la norma establece sistemas electrónicos, además considere afectación al medio ambiente.	Procede, se eliminó el ANEXO 3 Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles y derivado de la propuesta se modifica el numeral 8.9.3, párrafo 2 para quedar de la manera siguiente: Se debe verificar que el equipo del sistema de control de inventarios identifique correctamente el tanque de almacenamiento y que indique el nivel del producto y el contenido de agua.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
107	95	Página 77 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. 1. Lineamientos a observar por el chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer; inciso F. Verificar que el Encargado de la Estación de Servicio tenga, ropa de algodón y calzado industrial y cuente con su identificación de capacitación vigente (un año) expedido por la TAR.	Eliminar La obligación del Chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer se conviertan en supervisores y Pemex Logística en capacitador.	Chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer se convierten en supervisores y Pemex Logística se convierte en capacitador. Tendrá que fundamentar esta obligación y responsabilidad, en que la fundamenta y en todo caso, cada uno de los que interviene debe tener claramente las obligaciones y responsabilidades que puede cumplir. Además que no tienen los elementos para hacer cumplir a terceros.	No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.
108	96	Página 83 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, punto 3 Lineamientos para el despacho de productos al público consumidor		Agregar Cuando la estación de servicio tenga autoservicio, deberá tener visible las indicaciones para el consumidor. Además de ello contara con el medio de comunicación con el cliente en el caso que requiera apoyo.		No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.
109	97	Página 83 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, punto 3 Lineamientos para el despacho de productos al público consumidor	Despachador de la estación de servicio.	Agregar No suministrar combustibles a vehículos con el motor funcionando.	en el ANEXO 3.2: Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos , contiene algunos puntos descriptivos y no limitativos, para que el regulado elabore sus procedimientos. Y para dar mayor claridad y certeza se modificó el título del Anexo 3.2.	No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.
110	98	Página 84 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, punto 3 Lineamientos para el despacho de productos al público consumidor Otros aspectos relacionados con la provisión de servicios : ES PUNTO 5	El personal que atienda el vehículo ofrecerá al cliente los distintos servicios que ofrece la Estación de Servicio	Eliminar la obligación Agregar: Considerar que pudieran ofrecerlo en otra área de la estación o del predio.	No procede el comentario, debido a que lo indicado en el ANEXO 3.2: Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos, contiene algunos puntos descriptivos y no limitativos, para que el regulado elabore sus procedimientos. Y para dar mayor claridad y certeza se modificó el título del Anexo 3.2.	No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
5	Proponente: Ing. Oscar Saucedo Flores					
111	1			2.- Al momento de una inspección solicitar al menos constancias DC-3 que respalden que la compañía o el empleado haya mínimo recibido capacitación para los trabajos que se le encomiendan (de alturas por ejemplo)?		No procede, debido a que la propuesta implica invasión de competencias con otras dependencias.
112	2			3.- Al momento de una inspección solicitar que se exhiba al menos tanto los encargados de las estaciones como personal de compañías externas prestadoras del servicio de mantenimiento documentación que demuestren haber recibido capacitación referente a seguridad industrial y a la NOM-005-ASEA-2016 ya que la norma menciona su observancia obligatoria mas no su obligada capacitación?		No procede, debido a que la Norma establece que el personal que opera y da mantenimiento debe ser competente para desarrollar sus actividades y no es necesario que sean competentes en el conocimiento de la Norma.
6	Proponente: Patricia Quiles Arteaga; COSTCO					
113	1	Baños: 6.2.3. Sanitarios para clientes	Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua. La conexión sanitaria será a la red de drenaje o fosa séptica de acuerdo a la NOM006CNA 1997, o la que la sustituya, o con tanque de recepción (separación de sólidos) para desalojo de aguas negras o cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales. Los pisos tendrán la pendiente necesaria para su drenado hacia las coladeras correspondientes.	En la sección 6.2.3. Sanitarios para clientes, no se indica que se pueda ofrecer el servicio de sanitarios para clientes en las estaciones de servicio que formen parte de los centros comerciales. Sin embargo en la estación de servicio, en la sección 5.4.3. de la Norma Emergente NOM-EM-001-ASEA-2015 si se incluye la posibilidad de ofrecer el servicio de sanitarios para clientes desde las instalaciones de centros comerciales.	Consideramos que esta previsión debe de mantenerse en la sección 6.2.3 del proyecto de Norma en comento, toda vez que existen estaciones de servicio que pueden ser construidas dentro de centros comerciales que cuentan con instalaciones desde donde puede ofrecerse este servicio a los clientes. En adición a lo anterior, en la sección en la sección 6.2.4. Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados del Proyecto de Norma PROY-NOM-005-ASEA-2016, si se contempla la posibilidad de ofrecer el servicio de sanitarios para empleados desde las instalaciones de los centros comerciales de los que formen partes	No procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el numeral 6.2.3 sanitarios para clientes y 6.2.4 Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados. La Norma establece requisitos dentro de los límites de la Estación de Servicio y no de instalaciones aledañas tales como centros comerciales. Aunado a lo anterior la presente Norma regula las instalaciones para el Expendio de petrolíferos y no así los servicios complementarios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
114	2	6.3.3 Características de los tanques.	<p>a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados.</p> <p>El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL58 o código o norma que la modifique o sustituyan.</p> <p>El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL58 o UL1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan.</p>	<p>Consideramos que debe ampliarse la descripción de los materiales de construcción de los que pueda ser el contenedor primario en la sección 6.3.3. Características de los tanques, inciso a. Materiales de construcción de tanques subterráneos y superficiales confinados, a fin de que el contenedor primario pueda ser también de fibra de vidrio, de acuerdo con lo señalado en el código UL1316.</p> <p>Lo anterior, no solo porque ya está considerada esta posibilidad tanto para el contenedor secundario en esta misma sección 6.3.3. Sino también para las tuberías flexibles especificadas en la sección 6.4.2. Sistemas de conducción de combustibles, inciso 2. Tuberías y accesorios para la conducción de combustibles, párrafo 4, en donde se contempla que las tuberías pueden ser de material flexible termoplástico de doble pared de acuerdo a lo señalado en el código UL-971.</p>	<p>Adicionalmente, queremos llamar respetuosamente la atención de la Autoridad, para señalar que los tanques de fibra de vidrio cuentan beneficios importantes tanto para los propietarios como para el medio ambiente, además que son ampliamente utilizados en mercados maduros, como el de los Estados Unidos de América, en donde el 55% de los tanques instalados en este país ya eran de este material, lo anterior con base en el estudio Fiberglass Underground Storage Tank Success In the USA, publicado por el Fiberglass Tank & Pipe Institute, el 31 de Julio de 2013 y que puede ser consultado en la siguiente liga:</p> <p>http://www.fiberglasstankandpipe.com/white-papers/tank/fiberglass-underground-storage-tank-success-in-the-usa/</p>	<p>No procede, debido a que la Norma establece que los materiales con que se fabrica el contenedor primario deben asegurar la integridad del mismo.</p>
115	3	Sección 5.1.2 Proyecto Arquitectónico.	<p>El proyecto arquitectónico debe contener lo siguiente:</p> <p>f. Gabinetes surtidores de aire y agua</p> <p>Sección 6.4.5.</p> <p>Conducción de agua y aire</p> <p>a. Surtidor para agua y aire. El surtidor de agua y aire será de material no inflamable y contará con un sistema retráctil en su interior.</p> <p>Cuando los surtidores de aire se encuentren en áreas clasificadas como peligrosas, deben cumplir con las disposiciones de seguridad de acuerdo con lo señalado en NOM-001-SEDE-2012 o la que modifique o sustituya.</p>	<p>Consideramos que es conveniente actualizar el inciso f. de la sección 5.1.2. Proyecto arquitectónico, del Proyecto de Norma PROY-NOM-005-ASEA-2016, para que diga "Gabinete surtidor de aire y agua", en lugar de "Gabinetes surtidores de aire y agua".</p>	<p>Lo anterior debido a que la sección 6.4.5. Conducción de agua y aire, inciso a. Surtidor para agua y aire, habla de "El surtidor de agua y aire será de material...", en singular.</p> <p>Por lo que interpretamos que la Norma en cuestión, establece que al menos debe existir un surtidor de agua y aire en la estación de servicio</p>	<p>No procede el comentario, debido a que la presente Norma regula las instalaciones para el Expendio de petrolíferos y no así los servicios complementarios, por lo anterior no se restringe que se coloque un solo gabinete surtidor de aire y agua, los cuales deben adecuarse en diseño y cantidad a los requerimientos del proyecto.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
7	Proponente Kuadrat SOLUCIONES					
116	1	8.7. Limpieza interior de tanques.	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad de cada cinco años, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad, ser registrado en bitácora y se deben cumplir los requisitos siguientes:	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad de cada cinco años, por lo que habrá que proyectar este servicio, dentro del programa anual de mantenimiento y presentarlo a la autoridad de Protección Civil de la entidad; o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas por empresas y/o personas físicas, competentes en la actividad, ser registrado en bitácora y se deben cumplir los requisitos siguientes:		No procede el comentario, sin embargo, para dar claridad, se modifica el primer párrafo del numeral 8.7 Limpieza interior de tanques , para quedar de la manera siguiente: La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes: "..."
117	2	8.X.X. Requisitos previos para limpieza interior de tanques con equipo automatizado.	a. El Responsable de la Estación de Servicio extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permisos de las autoridades correspondientes y dirección de la persona física o moral que realizará los trabajos; en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados. b. Bloquear, etiquetar y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo.	a. El Responsable de la Estación de Servicio extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permisos de las autoridades correspondientes y dirección de la persona física o moral que realizará los trabajos; en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados. b. Bloquear, etiquetar y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo.		No procede, sin embargo, para dar claridad, se modifica el primer párrafo del numeral 8.7.1. El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas. El cual contendrá como mínimo:...

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>c. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque que suministran combustible y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.</p>	<p>c. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque que suministran combustible y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.</p> <p>d. Establecer un perímetro de seguridad; desde el tanque de almacenamiento, hasta la isla de despacho más próxima y/o 30 metros, donde se prohíbe la violación a dicho perímetro a cualquier persona ajena del proveedor de servicios.</p> <p>e. Los trabajadores del personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección de acuerdo a lo que haya establecido en cumplimiento con la norma NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar. Los equipos deberán ser neumáticos y/o de uso rudo a prueba de explosión, por lo que deberán encontrarse aterrizados a tierra física del regulado.</p> <p>f. Verificar con un explosímetro que no existan o se presenten concentraciones explosivas de vapores.</p> <p>g. Eliminar cualquier punto de ignición.</p> <p>h. Todas las herramientas eléctricas portátiles estarán aterrizadas y sus conexiones e instalación deben ser a prueba de explosión.</p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>i. En el área de trabajo se designarán a dos personas capacitadas en el uso de extintores, cada una con un extintor de 9.0 kg y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.</p> <p>j. Retirar los residuos peligrosos generados y anteponerlos en cuarto específico en acorde al inciso 8.19.6. Limpieza. En tambos de 200 litros, sin tapa y con cincho de tal modo que queden cerrados herméticamente.</p> <p>k. El proveedor del servicio, contará con equipo anti-derrames y dará cumplimiento a lo enunciado en el inciso 8.4.4. Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles.</p> <p>l. Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren dentro del perímetro establecido y delimitado sobre los tanques de almacenamiento de combustibles, serán estrechamente vigilados y supervisados por el responsable del trabajo o por una persona capacitada para esta función; además utilizará equipo de protección y seguridad personal, ropa adecuada resistente a las sustancias químicas que se extraigan, en conjunto con mascarillas de cara completa, con la finalidad de no ser inhalados los gases y/o vapores específicos.</p> <p>m. Se prohíbe el trasvase de combustible a tanques de almacenamiento temporal,</p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				fabricados en plástico y/u otro tanque no contemplado dentro de las normas nacionales e internacionales, que normalmente son utilizados como almacenamiento temporal. Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.		
8	Proponente: STPS					
118	1	Considerando Tercero	Tercero. Que la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.	Tercero. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.	Error en el título.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.
119	2	Considerando Décimo Segundo.	Décimo Segundo. Que en tal virtud resulta necesario que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emita la presente disposición relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Décimo Segundo. Que en tal virtud resulta necesario que la Agencia emita la presente Norma Oficial Mexicana relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	En la redacción, en todo el documento se utiliza el término "Agencia" para hacer referencia a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, salvo en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto. Por lo que se sugiere homologar la referencia, Para dar uniformidad al documento. Adicionalmente, el considerando Décimo Segundo señala que se trata de la emisión de una disposición, por lo que se sugiere cambiar por el nombre que corresponde al instrumento normativo en cuestión, es decir Norma Oficial Mexicana, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
120	3	Considerando Décimo Tercero.	Décimo Tercero. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos convocó, a través del Subcomité de Distribución y Comercialización, a un grupo de trabajo, el cual realizó un análisis de la situación actual de las instalaciones que despachan combustibles líquidos, de la información disponible que el avance de la ciencia y la técnica a nivel nacional e internacional provee en la materia, con el fin de establecer las características y especificaciones de seguridad en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Décimo Tercero. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Agencia convocó, a través del Subcomité de Distribución y Comercialización, a un grupo de trabajo, el cual realizó un análisis de la situación actual de las instalaciones que despachan combustibles líquidos, de la información disponible que el avance de la ciencia y la técnica a nivel nacional e internacional provee en la materia, con el fin de establecer las características y especificaciones de seguridad en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	En la redacción, en todo el documento se utiliza el término "Agencia" para hacer referencia a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, salvo en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto. Por lo que se sugiere homologar la referencia, Para dar uniformidad al documento.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.
121	4	Considerando Décimo Tercero.	Décimo Cuarto. Que con base en los análisis realizados en el grupo de trabajo, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuenta con los elementos adecuados para determinar las características y especificaciones técnicas que deben cumplir las Estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina en cuanto a su diseño, construcción, operación y mantenimiento.	Décimo Cuarto. Que con base en los análisis realizados en el grupo de trabajo, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuenta con los elementos adecuados para determinar las características y especificaciones técnicas que deben cumplir las Estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina en cuanto a su diseño, construcción, operación y mantenimiento.	En la redacción, en todo el documento se utiliza el término "Agencia" para hacer referencia a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, salvo en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto. Por lo que se sugiere homologar la referencia, Para dar uniformidad al documento.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
122	5	3.- Referencias	<p>La aplicación de la presente Norma se complementa con lo dispuesto en las referencias siguientes:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Ley de Vías Generales de Comunicación.</p> <p>Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p> <p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p> <p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	<p>La aplicación de la presente Norma se complementa con lo dispuesto en las referencias siguientes:</p> <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>NOM-006-CNA-1997, Fosas Sépticas Prefabricadas-Especificaciones y Métodos de Prueba.</p> <p>NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de Medición - Sistemas para Medición y Despacho de Gasolina y otros Combustibles Líquidos - Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación.</p> <p>NOM-063-SCFI-2001, Productos Eléctricos - Conductores - Requisitos de seguridad.</p> <p>NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.</p> <p>NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).</p> <p>NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil - Colores, Formas y Símbolos a utilizar.</p>	<p>Revisar el contenido del capítulo de referencias, éste debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación.</p> <p>Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales, en los términos que establecen la LFMN y su reglamento en lo conducente.</p> <p>La lista no debe incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o documentos referidos que no estén públicamente disponibles¹; o documentos referidos que estén solamente citados de manera informativa; y o documentos referidos que hayan servido sólo como material bibliográfico o de apoyo en el estudio de la norma <p>Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015.</p> <p>Asimismo, se deberá analizar la pertinencia de hacer obligatorias normas extranjeras que no son emitidas por autoridades ni tampoco son obligatorias en su país de origen, tal como los estándares emitidos por la NFPA.</p> <p>En ese sentido, el documento no precisa y aclara como se dará cumplimiento con estas normas extranjeras. Asimismo, en diversos numerales no se especifica si se trata de un cumplimiento integral de dichas</p>	<p>Procede, para dar claridad y certeza jurídica se modifican los numerales 3 y 12 de la manera siguiente:</p> <p>Las Normas, códigos y estándares referidas en el cuerpo de la Norma son indicadas en el numeral 3. REFERENCIAS, las que no se citen son consideradas en el numeral 12 BIBLIOGRAFÍA.</p> <p>No obstante el regulado deberá cumplir con la regulación aplicable que emitan otras dependencias.</p> <p>Dentro de las atribuciones de la Agencia se contempla la adopción de las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Cuando en alguna sección de esta Norma se hace referencia a códigos, estándares y mejores prácticas internacionales, se debe entender que es aplicable al tema tratado en esa sección.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Acuerdo de la Secretaría de Energía que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas.</p> <p>NOM-006-CNA-1997, Fosas Sépticas Prefabricadas-Especificaciones y Métodos de Prueba.</p> <p>NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de Medición - Sistemas para Medición y Despacho de Gasolina y otros Combustibles Líquidos - Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación.</p> <p>NOM-063-SCFI-2001, Productos Eléctricos - Conductores - Requisitos de seguridad.</p> <p>NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.</p> <p>NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).</p> <p>NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil - Colores, Formas y Símbolos a utilizar.</p> <p>NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales.</p>	<p>NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales.</p> <p>NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado.</p> <p>NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p> <p>NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p> <p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p> <p>NOM-001-STPS-2008, Edificios, Locales, Instalaciones y Áreas en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad.</p> <p>NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad - Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo.</p> <p>NOM-009-STPS-2011, Condiciones de Seguridad para realizar Trabajos en Altura.</p>	<p>normas o sólo de algún apartado o numeral, de igual forma tampoco aclara quien será la autoridad que verificará su cumplimiento dado que se trata de una norma oficial mexicana.</p> <p>Eliminar</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado.</p> <p>NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p> <p>NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p> <p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p> <p>NOM-001-STPS-2008, Edificios, Locales, Instalaciones y Áreas en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad.</p> <p>NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad - Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo.</p> <p>NOM-005-STPS-1998, Relativa a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas.</p> <p>NOM-009-STPS-2011, Condiciones de Seguridad para realizar Trabajos en Altura.</p>	<p>NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal - Selección, Uso y manejo en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a Presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.</p> <p>NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad.</p> <p>NOM-025-STPS-2008, Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo.</p> <p>NOM-026-STPS-2008, Colores y Señales de Seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.</p> <p>NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de Seguridad e Higiene.</p> <p>NOM-031-STPS-2011, Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados</p> <p>N-CMT-5-03-001, Características de los materiales, Parte 5 Materiales para señalamiento y dispositivos de seguridad. (SCT - Libro CMT)</p> <p>NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con</p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal - Selección, Uso y manejo en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.</p> <p>NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a Presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.</p> <p>NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad.</p> <p>NOM-025-STPS-2008, Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo.</p> <p>NOM-026-STPS-2008, Colores y Señales de Seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.</p> <p>NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de Seguridad e Higiene.</p> <p>NOM-031-STPS-2011, Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados</p> <p>N-CMT-5-03-001, Características de los materiales, Parte 5 Materiales para señalamiento y dispositivos de seguridad. (SCT - Libro CMT)</p>	<p>discapacidad a espacios construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad.</p> <p>Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, SCT 1991</p> <p>ASTM 1785 – Standard Specification for Poly (Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe, Schedules 40, 80, and 120, American Standard for Testing Materials.</p> <p>ISO-15874-1:2013 – Plastics piping systems for hot and cold water installations - Polypropylene (PP) - Part 1: General, International Standards Organization.</p> <p>NFPA 20 – Standard for The Installation of Stationary Pumps for Fire Protection, National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 30 – Flammable and Combustible Liquids Code; National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 30A – Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages; National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 70 – National Electrical Code, National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 496 – Standard for Purged and Pressurized Enclosures for Electrical Equipment, National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 704 – Standard system for the identification of the hazards of materials for emergency response, National Fire Protection Association.</p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad.</p> <p>Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, SCT 1991</p> <p>ASTM A 36 – Standard Specification for Carbon Structural Steel, American Standard for Testing Materials.</p> <p>ASTM A 53 – Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless, American Standard for Testing Materials.</p> <p>ASTM B 62 – Standard Specification for Composition Bronze or Ounce Metal Castings, American Standard for Testing Materials.</p> <p>ASTM A 105 – Standard Specification for Carbon Steel Forgings for Piping Applications, American Standard for Testing Materials.</p> <p>ASTM A 216 – Standard Specification for Steel Castings, Carbon, Suitable for Fusion Welding, for High-Temperature Service, American Standard for Testing Materials.</p> <p>ASTM A 234 – Standard Specification for Pipes Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and High Temperature Service, American Standard for Testing Materials.</p> <p>ASTM 1785 – Standard Specification for Poly (Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe,</p>	<p>PEI-RP-100 – Recommended Practices for Installation of Underground Liquid Storage Systems, Petroleum Equipment Industry.</p> <p>UL-58 – Standard for Safety for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-971 – Standard for Nonmetallic Underground Piping for Flammable Liquids</p> <p>UL-1316 – Standard for Safety for Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products, Alcohols, and Alcohol-Gasoline Mixtures, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-1746 – External Corrosion Protection Systems for Steel Underground Storage Tanks, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-2085 – Standard for Safety for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc.</p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>Schedules 40, 80, and 120, American Standard for Testing Materials. ISO-15874-1:2013 – Plastics piping systems for hot and cold water installations - Polypropylene (PP) - Part 1: General, International Standards Organization.</p> <p>NFPA 14 – Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrants, and Hose Systems; National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 20 – Standard for The Installation of Stationary Pumps for Fire Protection, National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 30 – Flammable and Combustible Liquids Code; National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 30A – Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages; National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 70 – National Electrical Code, National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 496 – Standard for Purged and Pressurized Enclosures for Electrical Equipment, National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 704 – Standard system for the identification of the hazards of materials for emergency response, National Fire Protection Association.</p> <p>PEI-RP-100 – Recommended Practices for Installation of Underground Liquid Storage Systems, Petroleum Equipment Industry.</p>			

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>API RP 1615 – Installation of Underground Hazardous Substances or Petroleum Storage Systems, American Petroleum Institute.</p> <p>API RP 1621 – Bulk Liquid Stock Control at Retail Outlets, American Petroleum Institute.</p> <p>UL-58 – Standard for Safety for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-79 - Standard for Power-Operated Pumps for Petroleum Dispensing Products</p> <p>UL-340 – Standard for Tests for Comparative Flammability of Liquids, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-971 – Standard for Nonmetallic Underground Piping for Flammable Liquids</p> <p>UL-1316 – Standard for Safety for Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products, Alcohols, and Alcohol-Gasoline Mixtures, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-1746 – External Corrosion Protection Systems for Steel Underground Storage Tanks, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-2085 – Standard for Safety for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc.</p> <p>UL-2586 – Standard for Hose Nozzle Valves, Underwriters Laboratories Inc.</p>			

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
123	6	Definiciones	Auto-tanque: El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos en función del tipo de su permiso otorgado.	Autotanque: El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos en función del tipo de su permiso otorgado.	Autotanque, es el término que se utiliza en el documento.	No Procede se eliminó la definición de Auto - tanque en el numeral 3 DEFINICIONES porque ya se encuentra en Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
124	7			Homologar y dar uniformidad al uso de altas y bajas en el documento, ya que en algunas definiciones se escribieron de esta forma y en otras no es así, en ese mismo sentido, en el desarrollo del documento hay definiciones que se escribieron con altas y bajas, pero no se utilizan de la misma forma.	Dar uniformidad al documento.	Procede, se revisarán aquellos términos y situaciones aplicables para mantener un formato uniforme.
125	8	Definiciones	Dictamen: El documento emitido por la Agencia o por una Unidad de Verificación, en el cual se establece el resultado de la evaluación y verificación que se realizó para evaluar la conformidad con la norma		Eliminar de todo el documento la denominación de Dictamen Técnico , en virtud de que en las definiciones se alude a Dictamen, lo cual es congruente con lo dispuesto por la Ley Federal sobre metrología y Normalización.	No procede el comentario, se especifica en el numeral 9, cuales son los dictámenes técnicos que requiere esta Norma.
126	9	Definiciones	Estación de servicio: Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel, el cual puede ser: a.... b. Instalaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de Estación de Servicio para autoconsumo: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para el almacenamiento, autoconsumo y despacho de combustibles, a vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.	Estación de servicio: Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel, el cual puede ser: a..... b. Estación de Servicio asociada a la actividad de expendio en su modalidad para autoconsumo: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para el almacenamiento, autoconsumo y despacho de combustibles, a vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.	Dar uniformidad al documento.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
127	10	Definiciones	Muelles de Estaciones de Servicio: Son estructuras destinadas para dar servicio a embarcaciones turísticas o pesqueras	Muelles: Son estructuras destinadas para dar servicio a embarcaciones turísticas o pesqueras	Para dar concurrencia con el término que se utiliza en el documento.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica se modifica la Definición solicitada para quedar de la manera siguiente: 4.16. Muelles para instalaciones marinas: Son estructuras destinadas para abastecer de combustible a embarcaciones turísticas o pesqueras.
128	11	Definiciones	Programa de construcción: Aquel que se define con base en los requerimientos específicos de cada área en particular, siempre y cuando se trate de servicios afines o complementarios a los proporcionados en la Estación de Servicio.	Eliminar	No se utiliza en el documento.	Procede el comentario, la definición fue eliminada del Numeral 4. DEFINICIONES.
129	12	Definiciones	Responsable de la Estación de Servicio: La persona física o moral que lleva a cabo la actividad de operación y administración.	Responsable de la Estación de Servicio: La persona física o moral que lleva a cabo la actividad de operación y administración de la estación de servicio.	Dado que el proyecto contempla diversas etapas es conveniente precisar que se trata de la estación de servicios.	Procede, para dar mayor claridad se modifica la definición para quedar de la manera siguiente: 4.20. Responsable de la Estación de Servicio: La persona física o moral que lleva a cabo la actividad de operación y administración.
130	13	Definiciones	Sistemas de seguridad (para protección de equipos y/o instalaciones): Conjunto de equipos y componentes que se interrelacionan y responden a las alteraciones del desarrollo normal de los procesos o actividades en la instalación o centro de trabajo y previenen situaciones que normalmente dan origen a accidentes o emergencias.	Sistemas de seguridad (para protección de equipos y/o instalaciones): Conjunto de equipos y componentes que se interrelacionan y responden a las alteraciones del desarrollo normal de los procesos o actividades en la instalación o centro de trabajo y previenen situaciones que pueden dar origen a incidentes, accidentes o emergencias.	La ocurrencia de actos inseguros o condiciones inseguras pueden derivar en accidentes o emergencias, o sólo generar un incidente.	No procede el comentario, la definición fue eliminada del Numeral 4. DEFINICIONES

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
131	14	Definiciones		Terceros Autorizados	Se requiere agregar la definición de terceros autorizados, ya que en ellos recae la obligación de realizar el análisis de riesgos.	No Procede, el numeral 7.2.2. Análisis de Riesgos establece que: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia
132	15	5.2 Segundo párrafo	El proyecto básico debe cumplir con leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales mexicanas, o en su caso, con los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en ausencia de éstos con lo que señalen las prácticas internacionales reconocidas.	Eliminar	El párrafo no especifica los ordenamientos legales que se deben cumplir, lo que genera discrecionalidad incertidumbre jurídica, debido a que quien evalúe la conformidad o realice la vigilancia podrá determinar, discrecionalmente, que es lo aplica. Asimismo, en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad no se determina como se comprobará el cumplimiento de este requisito.	Procede parcialmente porque se eliminan las referencias leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales mexicanas, o en su caso, con los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en ausencia de éstos con lo que señalen las prácticas internacionales reconocidas, sin embargo, para dar mayor claridad se modifica el párrafo 2 del numeral 5.2., quedando como sigue: En el proyecto básico, además de incluir lo señalado en el numeral 5.1 Proyecto arquitectónico, se debe incluir lo siguiente: "..."
133	16	5.3 Segundo párrafo	La evaluación de la conformidad con la Norma del Diseño de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	La evaluación de la conformidad del apartado (numeral 5) de la presente Norma respecto al Diseño de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	La Norma del <i>Diseño de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina</i> , no existe, en realidad se trata de un apartado de la presente Norma.	Procede, se elimina el numeral 5.3, se adiciona el numeral para dar mayor claridad y certeza jurídica se adiciona el numeral 9.1 Dictamen técnico de diseño, para quedar de la manera siguiente: El Regulado podrá contar con un Dictamen técnico de diseño, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos al diseño.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						El Regulado debe conservar: a) Copia del Dictamen técnico de diseño, b) Copia de la información documental del Proyecto arquitectónico y del Proyecto Básico y cualquier otro que respalde lo relativo al diseño y c) Copia del Análisis de Riesgos del diseño, los cuales deben exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
134	17	5.3 Tercer, y cuarto párrafo	<p>La Unidad de Verificación debe comprobar que la totalidad de los requisitos y especificaciones del diseño, establecidas en el numeral "5. Diseño" y las consideraciones de diseño del numeral "6. Construcción" se cumplen en la Estación de Servicio.</p> <p>La Unidad de Verificación con base a la información y documentación proporcionada por el Regulado debe emitir un Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad del Diseño.</p>	<p>La Unidad de Verificación debe comprobar que la totalidad de los requisitos y especificaciones del diseño, establecidas en el numeral "5. Diseño" se cumplen.</p> <p>La Unidad de Verificación con base a la información y documentación proporcionada por el Regulado debe emitir un Dictamen de evaluación de la conformidad del Diseño.</p>	<p>El documento que emite la unidad e verificación es un Dictamen, De acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y normalización, así como en las definiciones del propio proyecto de norma.</p> <p>De acuerdo con el último párrafo del numeral 5.3, el Dictamen del Diseño que emita la Unidad de Verificación, es condicionante para el inicio de las actividades de construcción de la Estación de Servicio, por lo que no se pueden iniciar la de construcción y, en consecuencia, tampoco se puede evaluar la conformidad de este apartado de la Norma como los requiere el tercer y cuarto párrafo del numeral 5.3, por lo que la evaluación de la conformidad respecto al diseño únicamente debe considerar el numeral 5 "Diseño".</p>	<p>Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza jurídica se elimina el numeral 5.3 y se adiciona el numeral 9.1 Dictamen técnico de diseño en la Norma, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>El Regulado podrá contar con un Dictamen técnico de diseño, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos al diseño.</p> <p>El Regulado debe conservar: a) Copia del Dictamen técnico de diseño, b) Copia de la información documental del Proyecto arquitectónico y del Proyecto Básico y cualquier otro que respalde lo relativo al diseño y c) Copia del Análisis de Riesgos del diseño, los cuales deben exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
135	18	6 Primer párrafo	Con objeto de prevenir los riesgos laborales a que estén expuestos los trabajadores que se desempeñen en las actividades de construcción, se deben observar las disposiciones y condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya		<p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-031-STPS-2011 (Capítulo 24 Vigilancia).</p> <p>Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente:</p> <p>La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p>	<p>Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, se modifica el primer párrafo del numeral 6.</p> <p>En consecuencia, no es aplicable la inclusión de la propuesta en el numeral 6.9.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
136	19	6.2.13 Primer párrafo	<p>Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>Los edificios, locales, instalaciones y áreas de la Estación de Servicio deberán cumplir con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>La NOM-001-STPS-2008, no regula condiciones para comprobar que las instalaciones de un centro de trabajo garanticen la seguridad ante la ocurrencia de siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos., se orienta a conservar en condiciones seguras las instalaciones de los centros de trabajo, para que no representen riesgos.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-001-STPS-2008 (Capítulo 12 Vigilancia).</p> <p>Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente:</p> <p>La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p>	<p>Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008.</p> <p>Para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.10 Techumbres en zona de despacho, queda de la manera siguiente:</p> <p>Las techumbres se instalarán de manera opcional en las áreas de despacho a vehículos pesados brindando protección a los trabajadores y los usuarios con respecto al clima, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto.</p> <p>En consecuencia, no es aplicable la inclusión de la propuesta en el numeral 6.9.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
137	20	6.2.25 Segundo párrafo	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	La frase estarán especificados es imprecisa, por lo que para dar claridad se sugiere su eliminación..	No procede, la propuesta no aporta mayor claridad y seguridad, por lo que no se modifica el numeral 6.2.25, párrafo segundo del proyecto.
138	21	6.2.25 Último párrafo	Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	Independientemente de lo anterior, se debe cumplir con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya instalar, y de forma adicional, instalar cualquier sistema complementario contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican.	La primera obligación es cumplir con la normatividad vigente, en este caso, la NOM-002-STPS-2010, y de forma adicional con recomendaciones adicionales. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-002-STPS-2010 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-002-STPS-2010. El numeral 6.2.25 del proyecto fue modificado para quedar como 6.2.22 de la Norma cuyo último párrafo queda de la manera siguiente: Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio.





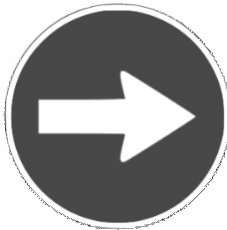
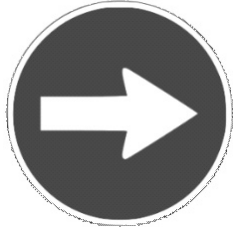


# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
139	22	6.3.5	En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbón que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	Las estaciones de servicio que cuenten con recipientes sujetos a presión deben cumplir con lo dispuesto por NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	<p>Esta disposición aplica para cualquier recipiente sujeto a presión, y no sólo para los que el fluido que manejan sea aire o agua, por lo que debe ser una disposición de carácter general.</p> <p>Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente:</p> <p>La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-020-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)</p>	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-020-STPS-2011.







# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
140	23		Los sistemas de conducción se identificarán de acuerdo con lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Las tuberías se deben identificar de acuerdo con lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	<p>Para alinear los términos que utiliza la NOM-026-STPS-2008.</p> <p>Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente:</p> <p>La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-026-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)</p>	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-026-STPS-2008.



# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
141	24	6.6 Segundo párrafo	Se pueden utilizar para la iluminación sistemas o tecnologías alternas de tal forma que permitan la operación de la Estación de Servicio. Los sistemas de iluminación deben además cumplir con lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	Se pueden utilizar para la iluminación sistemas o tecnologías alternas de tal forma que permitan la operación de la Estación de Servicio. Los niveles de iluminación en las áreas de trabajo deben de cumplir con lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	<p>La NOM-025-STPS-2008, regula las características de los sistemas de iluminación, establece las condiciones mínimas de iluminación que deben observarse en las áreas de trabajo de modo que no representen un riesgo para los trabajadores.</p> <p>Este requisito es verificable cuando la estación este en operación más que en la fase de construcción.</p> <p>Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-025-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)</p>	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-025-STPS-2008..

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
142	25	6.6 Cuarto párrafo	En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	La NOM-022-STPS-2008, no establece especificaciones de los pararrayos, señala condiciones generales para su instalación en los centros de trabajo. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008, sin embargo derivado del comentario y para garantizar la Seguridad industrial y Seguridad operativa, se modifica el párrafo 3 del numeral 6.6 Instalaciones eléctricas, quedando como sigue: En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deben colocar sistemas de pararrayos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
143	26	6.7 Primer y segundo párrafos	<p>Se deben señalar accesos, salidas, áreas de circulación interna, estacionamientos, áreas de carga y descarga de combustibles y zonas peatonales. La ubicación y dimensión de las señales y los avisos estarán en función de las características del predio y distribución de las instalaciones en la Estación de Servicio, así como a lo indicado en el Anexo 2 Señalización.</p> <p>Si el espacio utilizado para colocar las señales y los avisos no son suficientes, se podrá modificar el tamaño del mismo de acuerdo a las disposiciones del apartado 6.6 de la NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 o las que las modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Se debe colocar señalización para accesos, salidas, áreas de circulación interna, estacionamientos, áreas de carga y descarga de combustibles y zonas peatonales que cumplan con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 o las que las modifiquen o sustituyan, así como las indicadas en el Anexo 2 Señalización:</p>	<p>Es necesario homologar el uso de señalización, es conveniente señalar que las normas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008, están homologadas, son complementarias y en el caso de la NOM-026-STPS-2008, está alineada con la normatividad internacional (ISO), por lo que se requiere revisar el Anexo 2 señalización, a efecto de utilizar apropiadamente los colores y formas geométricas, ya que se utilizan de manera equivocada en varias de las señales restrictivas, prohibitivas y de precaución.</p> <p>Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente:</p> <p>La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-026-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)</p>	<p>No procede el comentario, para evitar invasión de competencias y dar claridad se eliminan en el numeral 6.7 las referencias a la NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 quedando de la manera siguiente:</p> <p>6.7. Señales y avisos.</p> <p>Se deben señalar accesos, salidas, estacionamientos, áreas de carga y descarga de combustibles y zonas peatonales de acuerdo a la regulación vigente, en lo no previsto se debe observar lo indicado en el Anexo 2.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA												
144	27	Anexo 2 Señalización	 <table border="1"> <tr><td colspan="2">SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: ESTACIONAMIENTO</td></tr> <tr><td>DIMENSIÓN:</td><td>30 Ø X 30 Ø cm. Cotas en cm.</td></tr> <tr><td>COLORS:</td><td>Carrito negro (FM6 198C); Letra negra; Fondo blanco.</td></tr> <tr><td>UBICACIÓN:</td><td>Área de estacionamiento de locales comerciales, tiendas de conveniencia (cuando se ofrezca el servicio).</td></tr> <tr><td>REPRODUCCIÓN:</td><td>Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.</td></tr> </table>	SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: ESTACIONAMIENTO		DIMENSIÓN:	30 Ø X 30 Ø cm. Cotas en cm.	COLORS:	Carrito negro (FM6 198C); Letra negra; Fondo blanco.	UBICACIÓN:	Área de estacionamiento de locales comerciales, tiendas de conveniencia (cuando se ofrezca el servicio).	REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.	<p>La señal informativa correspondiente estacionamiento debe ser de la forma siguiente:</p> 	<p>En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal informativa, sin embargo, la forma geométrica, y los colores de seguridad corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.</p>	<p>Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, incluyendo el pictograma propuesto y se revisó su tabla de especificación.</p> 		
SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: ESTACIONAMIENTO																		
DIMENSIÓN:	30 Ø X 30 Ø cm. Cotas en cm.																	
COLORS:	Carrito negro (FM6 198C); Letra negra; Fondo blanco.																	
UBICACIÓN:	Área de estacionamiento de locales comerciales, tiendas de conveniencia (cuando se ofrezca el servicio).																	
REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.																	
145	28	Anexo 2 Señalización	 <table border="1"> <tr><td colspan="2">SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: INDICADOR DE SENTIDOS</td></tr> <tr><td>DIMENSIÓN:</td><td>20 Ø X 45 Ø cm. Cotas en cm.</td></tr> <tr><td>COLORS:</td><td>Blanco (FM6 198C); Fondo blanco.</td></tr> <tr><td>UBICACIÓN:</td><td>Accesos.</td></tr> <tr><td>REPRODUCCIÓN:</td><td>Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.</td></tr> </table>	SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: INDICADOR DE SENTIDOS		DIMENSIÓN:	20 Ø X 45 Ø cm. Cotas en cm.	COLORS:	Blanco (FM6 198C); Fondo blanco.	UBICACIÓN:	Accesos.	REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.	<p>Se trata de una señal de obligación para indicar el sentido que debe respetarse, en consecuencia, la señal debe ser de la forma siguiente:</p> <p>SEÑALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN: INDICADOR DE SENTIDO</p> 	<p>En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal informativa, sin embargo, la forma geométrica, y los colores de seguridad corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.</p>	<p>Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, incluyendo el pictograma propuesto y se revisó su tabla de especificación.</p> 		
SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: INDICADOR DE SENTIDOS																		
DIMENSIÓN:	20 Ø X 45 Ø cm. Cotas en cm.																	
COLORS:	Blanco (FM6 198C); Fondo blanco.																	
UBICACIÓN:	Accesos.																	
REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.																	
146	29	Anexo 2 Señalización	 <table border="1"> <tr><td colspan="2">SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE</td></tr> <tr><td>DIMENSIÓN:</td><td>Ø5 Ø X 10 Ø cm. Cotas en cm.</td></tr> <tr><td>COLORS:</td><td>Blanco, negro; Triángulo: naranja (FM6 198C), vértice amarillo (198C); Fondo blanco; Línea: negro; Letras: FM6 para "PELIGRO" y negro para "DESCARGANDO COMBUSTIBLE".</td></tr> <tr><td>ACABADO:</td><td>Reflejante.</td></tr> <tr><td>UBICACIÓN:</td><td>Área de trabajo de estacionamiento, durante las maniobras de descarga de combustible.</td></tr> <tr><td>REPRODUCCIÓN:</td><td>Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.</td></tr> </table>	SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE		DIMENSIÓN:	Ø5 Ø X 10 Ø cm. Cotas en cm.	COLORS:	Blanco, negro; Triángulo: naranja (FM6 198C), vértice amarillo (198C); Fondo blanco; Línea: negro; Letras: FM6 para "PELIGRO" y negro para "DESCARGANDO COMBUSTIBLE".	ACABADO:	Reflejante.	UBICACIÓN:	Área de trabajo de estacionamiento, durante las maniobras de descarga de combustible.	REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.	<p>Sustituir el color rojo por amarillo en el pictograma, asimismo e cambiar el color en la leyenda peligro por color negro y colocarlo en el rectángulo situado debajo del pictograma.</p>	<p>En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal preventiva (precaución), sin embargo, utiliza colores de seguridad que corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.</p>	<p>Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación.</p> 
SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE																		
DIMENSIÓN:	Ø5 Ø X 10 Ø cm. Cotas en cm.																	
COLORS:	Blanco, negro; Triángulo: naranja (FM6 198C), vértice amarillo (198C); Fondo blanco; Línea: negro; Letras: FM6 para "PELIGRO" y negro para "DESCARGANDO COMBUSTIBLE".																	
ACABADO:	Reflejante.																	
UBICACIÓN:	Área de trabajo de estacionamiento, durante las maniobras de descarga de combustible.																	
REPRODUCCIÓN:	Calcomanía autoadherente de vinil, sobre placa de acrílico o térmica, pintada galvanizada o similar.																	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
147	30	Anexo 2 Señalización		<p>SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN: PROHIBIDO EL PASO ÁREA FUERA DE SERVICIO, y eliminar la leyenda de peligro, en todo caso la leyenda puede indicar "Prohibido el paso área fuera de servicio".</p> <p>O bien, si se requiere utilizar una señalización preventiva esta debe ser del tipo siguiente:</p>  <p>En este caso se debe cambiar el color en la leyenda peligro por color negro y colocarlo en el rectángulo situado debajo del pictograma.</p>	<p>En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal preventiva, sin embargo, la forma geométrica, y los colores de seguridad corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.</p>	<p>Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación.</p> 
148	31	Anexo 2 Señalización		<p>SEÑALIZACIÓN OBLIGACIÓN: APAGUE EL MOTOR</p>  <p>Con el texto complementario "Apague el motor".</p>	<p>En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal restrictiva, sin embargo, corresponde a una señal de obligación por lo que se requiere el cambio de forma geométrica, y colores de seguridad, homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.</p>	<p>Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación.</p> 

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
149	32	Anexo 2 Señalización	 <p>SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: FAVOR DE APAGAR SU CELULAR.</p> <p>DIMENSION: 25.0 x 25.0 cm. (Cotas en cm)</p> <p>COLORES: Símbolo negro; Circulo rojo (PMS 185C); Línea negra; Letras negro; Fondo blanco.</p> <p>UBICACIÓN: Paredes en zonas de acceso controlado; Salidas de emergencia; Corredores o en el lateral del gabinete encimado del dispositivo.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadhesiva de vinil o similar.</p>	<p>SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN: PROHIBIDO EL USO DE CELULAR DE SERVICIO.</p> <p>Asimismo, el texto complementario deberá decir: "PROHIBIDO EL USO DE CELULAR"</p>	<p>Hacer consistente la descripción de la señal de prohibición, homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.</p>	<p>Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación.</p>  <p>PROHIBIDO EL USO DE CELULAR</p>
150	33	6.7 Tercer párrafo	<p>Se debe dar cumplimiento a los requerimientos de comunicación de riesgos indicados en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente:</p> <p>La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-026-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)</p>	<p>No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-018-STPS-2000.</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
151	34	7.2.3.	No existe	Agregar un párrafo: En caso de que un trabajador sufra un accidente con motivo de su trabajo deberá dar Aviso a la Secretaría del Trabajo y previsión social, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.	Cuando ocurre un accidente en el centro de trabajo, el patrón de éste tiene la obligación, por disposición de la Ley Federal del Trabajo, de dar aviso de dicho evento a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social..	No procede, para evitar la invasión de competencias. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.
152	35	7.2.4	7.2.4. Procedimientos El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos los siguientes: a. Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión). b. Investigación de accidentes e incidentes. c. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas. d. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos. e. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta). f. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m. g. Trabajos en áreas confinadas.	7.2.4. Procedimientos y condiciones de seguridad El Regulado debe contar con procedimientos de seguridad, y observar las condiciones de seguridad, que deben incluir al menos lo siguiente: a. Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión), conforme a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2010 y Nom-005-STPS-1998, o las que las sustituyan, así como al Programa interno de protección civil. b. Investigación de accidentes e incidentes. La participación de la comisión de seguridad e higiene, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-019-STPS-2011, o las que la sustituyan. c. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas, de acuerdo con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-004-STPS-1999, y NOM-029-STPS-2011, o las que las sustituyan. d. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos, con base en lo señalado por la norma oficial mexicana NOM-004-STPS-1999, o las que la sustituyan.	Los procedimientos para la atención de emergencias de incendios, explosión, fuga o derrame, deben cumplir con la legislación aplicable, en este caso las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2010 y Nom-005-STPS-1998, así como al Programa interno de protección civil. De igual forma, ocurre con los demás procedimientos, que están regulados por las normas oficiales mexicana que se indican en el texto propuesto. En el caso de los trabajos en altura, el parámetro de 1.5 metros que señala el proyecto, no debe ser condicionante para requerir procedimientos de seguridad o para cumplir con medidas de seguridad en los trabajos en altura, el parámetro que se utiliza en la industria en general establecido en la NOM-009-STPS-2011, es 1.8 metros, y es la referencia para utilizar un equipo de protección personal contra caídas de altura, de manera adicional a los procedimientos y medidas de seguridad que deben observarse en cualquier caso.	No procede, para evitar la invasión de competencias. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>e. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta), de acuerdo con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2010, y NOM-027-STPS-2008, o las que las sustituyan</p> <p>f. Trabajos en alturas., de conformidad con lo que establece la norma oficial mexicana NOM-009-STPS-2011, o las que la sustituyan.</p> <p>g. Trabajos en áreas confinada, conforma lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-033-STPS-2015, o las que la sustituyan.</p>		
153	36	8.4.1 Segundo párrafo	Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección de acuerdo a lo que haya establecido en cumplimiento con la norma NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar.	El responsable de la Estación de Servicio debe proporcionar a los trabajadores de la Estación de Servicio el equipo de protección personal de acuerdo lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar. Asimismo, deberá supervisar que el personal externo cumpla con estas condiciones, cuando subcontrate servicios de mantenimiento.	<p>Debe quedar claramente señalado que el Responsable de la estación de servicio es quien debe proporcionar el equipo de protección personal, y en el caso de que subcontrate servicios para realizar las actividades de mantenimiento, su obligación consiste en supervisar que se cumpla con esta condicione, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-017-STPS-2008 (Capitulo Vigilancia)</p>	<p>Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias, se elimina la referencia a la NOM-017-STPS-2008 y se modifica el párrafo 2 del numeral 7.1, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>El encargado de la Estación de Servicio es responsable de la operación de despacho de los combustibles, a través de los despachadores.</p> <p>El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de operación, y debe incluir al menos los siguientes:</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
154	37	8.4.2	Para los casos en los que se justifique realizar trabajos "en caliente", antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además, se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento, recomendaciones de fabricante y norma NOM-027-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.	Para los casos en los que se justifique realizar trabajos "en caliente", antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además, se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento, recomendaciones de fabricante. En el caso de los trabajos de soldadura y corte se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma NOM-027-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.	Para dar claridad a la redacción, en virtud de que la NOM-027-STPS-2008, sólo regula trabajos de soldadura y corte, mas no los trabajos en caliente en general. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-027-STPS-2008 (Capitulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias, se eliminó la referencia a la Norma NOM-027-STPS-2008. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.
155	38	8.4.3	Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya; adicionalmente, conservar en todo momento una distancia horizontal mínima de seguridad de 5.00 metros entre la estructura de la plataforma (incluyendo los objetos o personas que se ubiquen sobre ella) y la proyección vertical de las líneas eléctricas.	Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere cumplir con lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011,.	La distancia de 5 metros respecto a las líneas eléctricas, no es necesaria en todos los caso, por ejemplo para el caso de líneas eléctricas de baja tensión, la distancia de seguridad está en función del nivel de voltaje de la línea que se trate, además la NOM-009-STPS-2011, contempla una tabla con las distancias mínimas de seguridad de acuerdo con los niveles de voltaje que se tengan en las líneas eléctricas,	Procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se elimina el requisito de distancia a líneas eléctricas.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
156	39	8.4.3 inciso e)	Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y arnés de seguridad contra caídas.	Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y equipo de protección personal para interrumpir caídas de altura.	Al denominado arnés de seguridad contra caídas, no se considera por sí sólo un equipo de protección contra caídas de altura, en realidad forma parte del equipo de protección contra caídas de altura, que es el término apropiado que debe utilizarse, de manera general este equipo se conforma por arnés de cuerpo completo; línea de vida; conectores; dispositivos absorbedores de energía, y en su caso, puntos o dispositivos de anclaje.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 8.4.3 inciso e) quedando de la manera siguiente: e. Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y equipo de protección personal para interrumpir caídas de altura.
157	40	8.6	<p>8.6 Trabajos en el tanque.</p> <p>Los Regulados deben observar lo indicado en las Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para Trabajos en Espacios Confinados.</p> <p>8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados.</p> <p>Para trabajos dentro de los tanques de almacenamiento se debe cumplir con lo establecido en la NOM-033-STPS-2015 y en lo siguiente:</p> <p>a. El responsable de la Estación de Servicio, dueño o representante legal extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permiso de Protección Civil; y nombre y dirección de la compañía que realizará los trabajos, en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de</p>	<p>8.6 Trabajos en el tanque.</p> <p>Los Regulados deben observar lo indicado en las Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para Trabajos en Espacios Confinados.</p> <p>8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados.</p> <p>Para trabajos dentro de los tanques de almacenamiento se debe cumplir con lo establecido en la NOM-033-STPS-2015, y con lo siguiente:</p> <p>a. El responsable de la Estación de Servicio, dueño o representante legal extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permiso de Protección Civil; y nombre y dirección de la compañía que realizará los trabajos, en su caso, extracción, transporte y recepción</p>	<p>En el caso de que los trabajos sean realizados por contratistas, el responsable de la estación de servicio tendrá la obligación de que dichos contratistas cumplan con este numeral, de conformidad con lo dispuesto por la ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Eliminar los incisos c, d, y e, debido a que ya están contemplados en la NOM-033-STPS-2015, misma que debe cumplirse integralmente.</p> <p>Por lo que este numeral debe incluir sólo aquellos aspectos no considerados en la referida NOM-033-STPS-2015,</p> <p>En el caso del inciso e) si existe riesgo de caída de altura, el uso del arnés es insuficiente se requiere el uso de un sistema de protección contra caídas de altura-</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la</p>	<p>No Procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a las Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Norma NOM-033-STPS-2015.</p> <p>Por lo que el numeral 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados, queda de la manera siguiente: El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados.</p> <p>b. Limpiar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, con el objeto de evitar condiciones inseguras y de riesgo.</p> <p>c. Bloquear y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo, antes de ingresar al interior del tanque, y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.</p> <p>d. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque, que suministran combustible antes de ingresar al interior del tanque y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.</p> <p>e. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, será estrechamente vigilado y supervisado por el responsable del trabajo o por una persona capacitada para esta función y rescate en espacios confinados; además utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario.</p>	<p>para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados.</p> <p>b. Limpiar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, con el objeto de evitar condiciones inseguras y de riesgo.</p> <p>c. Bloquear y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo, antes de ingresar al interior del tanque, y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.</p> <p>d. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque, que suministran combustible antes de ingresar al interior del tanque y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.</p> <p>e. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, será estrechamente vigilado y supervisado por el responsable del trabajo o por una persona capacitada para esta función y rescate en espacios confinados; además utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario.</p>	<p>Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-033-STPS-2015 (Capítulo Vigilancia)</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
158	41	<p>8.6.2. Monitoreo al interior en espacios confinados.</p> <p>Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes:</p> <p>a. Que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% y 23.5%; en caso contrario se tomarán las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables.</p> <p>b. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura.</p> <p>c. Se debe contar con un sistema de extracción mecánica portátil para ventilar el espacio confinado.</p>	<p>8.6.2. Monitoreo al interior en espacios confinados.</p> <p>Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes:</p> <p>a. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura.</p> <p>b. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, anti chispa o a prueba de explosión.</p>	<p>Eliminar los incisos a y c, así como el último párrafo., debido a que ya están contemplados en la NOM-033-STPS-2015, misma que debe cumplirse integralmente.</p> <p>Por lo que este numeral debe incluir sólo aquellos aspectos no considerados en la referida NOM-033-STPS-2015,</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-033-STPS-2015 (Capítulo Vigilancia)</p>		<p>Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia de la NOM-033-STPS-2015 y se modifica el numeral 8.6.2 quedando de la manera siguiente:</p> <p>Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con los requisitos indicados en el numeral 8.7.2 de la Norma.</p> <p>Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, antichispa o a prueba de explosión.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
		Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, anti chispa o a prueba de explosión.				
159	42	8.7.1	<p>8.7.1. Requisitos previos para limpieza interior de tanques.</p> <p>a. El Responsable de la Estación de Servicio extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permisos de las autoridades correspondientes y dirección de la persona física o moral que realizará los trabajos; en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados.</p> <p>b. Bloquear, etiquetar y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo.</p> <p>c. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque que suministran combustible y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.</p>	Eliminar	Este numeral está contenido en el numeral 8.6.1, por lo que no es necesario su duplicación. Considerar los comentarios al numeral 8.6.1	<p>Procede, para evitar la duplicidad se modifica el primer párrafo del numeral 8.6.1, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			d. Drenar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, en caso de que ingrese personal al interior. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, estará vigilado y supervisado por trabajadores de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos, además utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo cuando se requiera, y equipo de respiración en caso de ser necesario.			
160	43	8.7.2	<p>8.7.2 Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque.</p> <p>Adicional a lo establecido en la NOM-033-STPS-2015, se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes:</p> <p>a. Que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% y 23.5%; en caso contrario se tomarán las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables.</p>	Eliminar	Este numeral está contenido en el numeral 8.6.2, por lo que no es necesario su duplicación. Considerar los comentarios al numeral 8.6..2	<p>Procede el comentario, para evitar la duplicidad, se modifica el primer párrafo del numeral 8.6.2, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con los requisitos indicados en el numeral 8.7.2 de la Norma.</p> <p>Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, antichispa o a prueba de explosión.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>b. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura.</p> <p>c. Se debe contar con un sistema de extracción mecánica portátil para ventilar el espacio confinado.</p> <p>d. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión.</p>			
161	44	8.14.1	<p>8.14.1. Compresor de aire.</p> <p>Los recipientes del sistema de compresión de aire deberán cumplir lo establecido por la NOM-020-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>8.14.1. Compresor de aire.</p> <p>Los recipientes del sistema de compresión de aire deberán cumplir lo establecido por la NOM-020-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya, y en su caso, dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del su cumplimiento en los términos que dispone dicha Norma.</p>	<p>La NOM-020-STPS-211, puede implicar que se dé un aviso de cumplimiento ante la secretaria, bajo los casos que la propia Norma prevé, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y la propia NOM-020-STPS-211.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-033-STPS-2015 (Capítulo Vigilancia)</p>	<p>No Procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-020-STPS-2011.</p> <p>Además, los servicios complementarios de la Estación de Servicio no son competencia de la Agencia, por no corresponder a una actividad del Sector Hidrocarburos, sino a un servicio complementario de la Estación de Servicio.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
162	45	8.15	El mantenimiento de extintores se sujetará a las Disposiciones establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en su versión vigente y la NOM-002-STPS-2010, o la que la modifique o sustituya.	El mantenimiento de extintores deberá realizarse con base al resultado del programa de revisión de conformidad con lo establecido por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en su versión vigente y la NOM-002-STPS-2010, o la que la modifique o sustituya.	El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que se tiene que establecer y dar seguimiento a un programa de revisión a extintores, de igual forma la NOM-002-STPS-2010, determina que el mantenimiento sea el resultado de la revisión que se realice a los extintores del centro de trabajo, por lo que la obligación debe considerarse en primer término la revisión. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-002-STPS-2011 (Capítulo Vigilancia)	No procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se modifica el numeral 8.15 quedando de la manera siguiente: 8.15. Extintores. El mantenimiento de extintores se sujetará al programa de mantenimiento y a las buenas prácticas de seguridad de la Estación de Servicio.
163	46	8.16.1 Inciso c	Revisar cada mes que exista iluminación en las distintas áreas de la Estación de Servicio y que las luminarias no hayan perdido su intensidad lumínica según lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya. Reponer e instalar las faltantes y cambiar las que estén dañadas.	Contar con un programa de mantenimiento a las luminarias de las distintas áreas de la Estación de Servicio y comprobar que se cumplan como mínimo los niveles de iluminación establecidos por la NOM-025-STPS-2008 o las que la sustituyan.	La NOM-025-STPS-2008, regula o comprueba la intensidad lumínica de las luminarias, más bien regula los niveles de iluminación de los planos de trabajo de las diferentes áreas de un centro de trabajo, lo cual depende de diversos factores entre ellos de la capacidad lumínica de las luminarias, por lo que requiere de un programa de mantenimiento para éstas. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-002-STPS-2011 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina el inciso c) del numeral 8.16.1 del proyecto de norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
164	47	8.16.1 Inciso d	Comprobar en base a la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, la continuidad eléctrica del sistema por lo menos cada año o después de cada descarga eléctrica atmosférica provocada por rayos	Comprobar la continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del sistema de puesta a tierra, con en base la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, por lo menos cada año o después de cada descarga eléctrica atmosférica provocada por rayos.	La NOM-022-STPS-2008, se refiere al sistema de puesta tierra y los puntos de conexión, por lo que es necesario ajustar la redacción en ese sentido. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se elimina el inciso d) del numeral 8.16.1
165	48	8.16.2	La revisión de los sistemas de tierras y pararrayos se debe realizar en apego a la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.	Comprobar que existe continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del sistema de puesta a tierra, y que los niveles de resistencia tierra de los sistemas de tierra y pararrayos cumplen con lo señalado por la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan.	La NOM-022-STPS-2008, se orienta a garantizar que los sistemas de puesta a tierra y los pararrayos cumplan con su función, más que establecer características o condiciones para su diseño e instalación. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias, se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008. No obstante, para asegurar la Seguridad Industrial se modifica el numeral 8.16.2 y el respectivo numeral de Evaluación de la Conformidad, numeral 10.3.1 quedando de la manera siguiente: 8.16.2. Sistemas de tierras y pararrayos. La revisión de los sistemas de tierras y pararrayos se debe realizar en apego al programa de mantenimiento. y 10.3.1. Sistema de tierras y pararrayos. Corresponde a la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, verificar el cumplimiento de conformidad de los estudios realizados para la instalación del sistema de tierras y pararrayos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
166	49	8.19.6 Segundo párrafo	Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.	Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya, a efecto de cumplir con las condiciones de seguridad e higiene necesarias, relativa a las sustancias químicas peligrosas, y responder ante una emergencia.	Conviene señalar el uso que puede darse a la hoja de datos de seguridad, La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia de la Norma NOM-018-STPS-2000. del segundo párrafo del numeral 8.19.6. del Proyecto. El numeral 8.19.6 se modifica para quedar como el numeral 8.19.5 de la Norma.
167	50	9.1 Segundo párrafo	El presente procedimiento es enunciativo y no limitativo, y es una guía de apoyo para las visitas de inspección desarrolladas por la Agencia, y para las visitas de verificación que realicen las Unidades de Verificación. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma.	El presente procedimiento debe observarse en las visitas de inspección desarrolladas por la Agencia, y las visitas de verificación que realicen las Unidades de Verificación. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación deben cubrir cada punto de los requerimientos de la Norma.	El procedimiento para la evaluación de la conformidad de una norma oficial mexicana tiene carácter obligatorio, por lo que no puede ser una guía de apoyo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y normalización y su Reglamento. El procedimiento debe determinar la forma en que se da cumplimiento con los requisitos determinados por la Norma Oficial Mexicana, por lo que debe incluir la totalidad de las obligaciones o requerimientos, ya que si se define que en las visitas se podrá requerir cualquiera y no todos, se deja a criterio del evaluador, de igual forma a cuando el procedimiento no contempla todos los elementos de la norma se propicia que quien realice la inspección o verificación tenga la libertad de establecer la forma de dar cumplimiento con los elementos que el procedimiento para la evaluación de la conformidad omitió, provocando que la inspección o verificación resulte en acto discrecional.	Procede parcialmente el comentario, se elimina el segundo párrafo del numeral 9.1, así mismo el numeral 9.1 se modifica para quedar como numeral 10.1 de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
168	51	9.2	No existe	<p>Se deben incluir dos párrafos en el numeral 9.2 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).</p> <p>La unidad de verificación deberá constatar que el Responsable del centro de servicio cumple con sus responsabilidades en materia de seguridad social, para todos los trabajadores que laboren en la estación de servicio conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Reportes al IMSS e INFONAVIT, por los medios establecidos por dichas autoridades, todos los movimientos de altas, bajas y/o modificaciones de cada trabajador;</p> <p>b) Cédulas de los registros patronales vigentes ante el IMSS;</p>	<p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Por lo que corresponde a la Secretaría del trabajo determinar la forma en la que se puede dar cumplimiento a sus ordenamientos jurídicos.</p> <p>Por otro lado, es necesario impulsar y verificar que los trabajadores de las estaciones de servicio, tengan las condiciones mínimas de seguridad social.</p>	No procede, para evitar la invasión de competencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>c) Documento que acredite el registro de la autodeterminación de las primas de riesgo de cada registro patronal;</p> <p>Documento que demuestre el pago de las cuotas de los trabajadores con el factor de riesgo que le corresponde de acuerdo a la Ley.</p>		
169	52	9.2	La evaluación de la conformidad con la Norma de la Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	La evaluación de la conformidad con los capítulos de Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	Para dar claridad al documento, en virtud de que se trata de un capítulo de la propia norma. La redacción actual sugiere que se trata de otra norma.	Procede parcialmente el comentario, para dar claridad y certeza jurídica, se elimina el segundo párrafo del numeral 9.2 del proyecto, así mismo el numeral 9.2 se modifica para quedar como numeral 9.3. 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento de la Norma.
170	53	Numeral 12	<p>12. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA</p> <p>La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos autorizados o de las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas.</p>	<p>VIGILANCIA DE LA NORMA</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos autorizados.</p> <p>La vigilancia que realice la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del cumplimiento de esta Norma, no limita o sustituye las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo que se refiere a la vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, referidas en esta Norma.</p>	La vigilancia de las normas compete a las dependencias o autoridades con atribuciones en la materia que se trate, mientras que los organismos de tercera parte acreditados y aprobados únicamente están autorizados para realizar actos de evaluación de la conformidad, lo anterior conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento.	No procede, para evitar la invasión de competencias. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
171	54	Transitorio Primero	PRIMERO. - La presente Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. - La presente Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	La entrada en vigor de las normas oficiales mexicanas y de los procedimientos para la evaluación de la conformidad no podrán ser inferiores a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Cabe hacer notar que este documento no se trata de una norma de emergencia, a que alude el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (artículos 34, 46 fracción III y 81).	Procede, el transitorio PRIMERO se modifica para quedar de la manera siguiente: La presente Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
9	Proponente: Roma, ROSANA CASTILLON PEREZ Y MARIO RAMON ENRIQUE RUIZ RAMIREZ					
172	1			De ahí que se considere conveniente y conforme a lo que disponen para tales efectos los artículos 38 fracción III, 39 fracción I, 60 fracción I y 61-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39, 55, 56, 57, 58 y 60 fracciones I y III de su Reglamento, cancelar el trámite que se está dando a este Proyecto de Norma, toda vez que: * no se incluyó este tema en el Programa Nacional de Normalización correspondiente a este año; * existiendo entonces la expresa imposibilidad legal a las dependencias competentes, a expedir normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año de que se trate o en su suplemento.		No procede, de acuerdo con lo publicado en el DOF, Actividades del SUBCOMITÉ III DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Numeral 1 Inciso A Temas nuevos. <i>"17 Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.</i> <i>Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, en el país.</i>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<p><i>Brindar certeza al Regulado respecto de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente en las etapas de diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina que se encuentren instaladas en el territorio mexicano. Con ello se protegerá a la población, sus bienes y el medio ambiente de riesgos potenciales.</i></p> <p><i>Fundamento legal: artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95, 129 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 1o, 2o, 3o fracción XI inciso e), 4o, 5o fracciones III, IV y VIII, 6o fracción I incisos b) y d), 25, 27 y 31, fracciones IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones I, II, III, IV, V y IX, 40 fracciones III, XIII y XVIII, 45, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 30, 33 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones IX y X y 41 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción XXI inciso d) y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio</i></p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<p><i>Ambiente y Recursos Naturales y 3 fracciones XIX, XX y XXXVIII; 11 fracciones IV, V y VI; 14 fracciones I, XI y XIV y 38 fracción IV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</i></p> <p><i>Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre de 2016.</i></p> <p><i>Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.</i></p> <p><i>Estatus del tema: correspondiente a la Tabla 1 con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A."</i></p> <p><i>Por lo que los trabajos ya se encuentran incluidos en Programa y el documento es de suma importancia.</i></p>
173	2			<p>Se considera conveniente y conforme a lo que disponen para tales efectos los artículos 41 fracción VI, 44 párrafo cuarto, 51 párrafo cuarto y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 fracciones III y IV y 39 de su Reglamento, deben eliminarse algunas de esas Normas que se toman como referencia, toda vez que:</p> <p>* contraviniendo los términos de estas disposiciones legales, se toman como referencia para dar origen a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana,</p>		<p>No procede el comentario, de acuerdo con la LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, en:</p> <p>Artículo 3, fracción XIV, Artículo 5, fracción VI, XVI, XXII,</p> <p>Artículo 13, fracción IV, Artículo 15 y Artículo 17.</p> <p>Criterios en Materia de Seguridad Industrial y Seguridad operativa ASEA-CRT-001/2015.</p> <p>La ASEA puede definir y adoptar las mejores prácticas internacionales.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>sustentar obligaciones, justificar particularidades y métodos a seguir, con Normas Oficiales Mexicanas que han perdido vigencia al no haberse llevado a cabo con oportunidad, sus procesos de revisión;</p> <p>* sería conveniente en su caso, únicamente establecer como referencia normas internacionales, Códigos NFPA, códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.</p>		
174	3			<p>Se considera conveniente y conforme a lo que disponen para tal efecto los artículos 38 fracción VII, 41 fracción VI, 44 cuarto párrafo y 45 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 fracción IV y 30 fracción III de su Reglamento, que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, debe estimar obligadamente la concordancia con normas internacionales, toda vez que:</p> <p>* si se aprueba el empleo de un gran número de ordenamientos a fin de justificar diversas obligaciones a cumplir por parte de los regulados, en congruencia deben también considerarse los parámetros para los métodos de prueba relativos a diversa normativa internacional.</p>		<p>No procede, porque esta Norma no concuerda con las Normas Mexicanas e internacionales en su contenido técnico, estructura y redacción.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
175	4	En el punto 9.2.	<p>"Para evaluar el grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio con lo dispuesto en la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>En cada visita de verificación la Unidad de Verificación debe levantar un acta circunstanciada, en la cual se debe asentar el cumplimiento con la Norma y, en su caso, los incumplimientos, para que el Regulado haga las correcciones en el plazo que se le fije en dicha acta.</p> <p>...</p> <p>La Unidad de Verificación con base en las actas circunstanciadas debe elaborar un Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio.</p> <p>...</p> <p>La Unidad de Verificación debe entregar el original y copia del Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de la Operación y Mantenimiento al Regulado que haya contratado sus servicios. El Regulado debe conservar el original del Dictamen Técnico, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable, y deberá de entregar a la Agencia una copia del Dictamen Técnico cuando lo requiera."</p>	<p>De ahí que se considere conveniente y conforme a lo que disponen para tales efectos los artículos 4 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, como actos administrativos de carácter general, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y para que produzcan efectos jurídicos, los formatos correspondientes a:</p> <p>* las actas que habrán de emplearse en el desahogo de las visitas de verificación;</p> <p>* el dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio, como documental de inicio de procedimiento sancionador.</p>		<p>No procede, y para dar claridad y certeza jurídica se eliminó el párrafo sexto del numeral 9.2 del proyecto de Norma relativo a la Evaluación de la conformidad</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
176	5	7.1. Disposiciones Operativas, 7.2.1. Disposiciones Administrativas, Anexo 3 Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles:		<p>Se considera conveniente y conforme a lo previsto en el punto 10 del "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.", relativo a "Vigilancia de esta norma", que:</p> <ul style="list-style-type: none"> * se establece como obligación contar con una o varias bitácoras foliadas para registro de incidencias y actividades de operación, entre otros de recepción y descarga de productos, se anoten los resultados derivados del proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos recibidos en la estación de Servicio; * cumplir con disposiciones administrativas de carácter general, el encargado de la Estación de Servicio debe llevar a cabo el proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos recibidos en la Estación de Servicio, llenar los formularios y bitácoras, colocar los resultados en lugares visibles a la vista del consumidor, orientar al consumidor para que los lea y una vez realizado esto proceder a prestar el servicio; * el encargado de la Estación de Servicio entre sus obligaciones, deberá colocar en lugar de fácil acceso y a la vista del consumidor el resultado del proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos recibidos 		<p>No procede, para evitar invasión de competencias.</p> <p>La verificación del cumplimiento de "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CRE-2016, no es atribución de esta Agencia.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>en la Estación de Servicio, a fin de que el consumidor pueda leerlo, valorar su contenido y conforme a ello solicitar posteriormente el servicio;</p> <p>* la necesidad de mejorar "sustancialmente" y hacer más riguroso el proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos en su producción y suministro por cuanto hace a este proyecto de norma, se sustenta en la columna periodística "De Paso" nota titulada "Contaminación ambiental e irritación social", por José Luis Reyna, del diario "Milenio" edición Jalisco, página 04 del día 06 de junio del 2016, que hace referencia a que la Auditoría Superior de la Federación dio a conocer que PEMEX Refinación triplicó la importación de gasolina entre 2012 y 2015, sin embargo, más de la mitad (56.7%) del combustible foráneo en 2014 no fue sometido a las pruebas de calidad correspondiente, no teniendo la garantía de cumplir con los estándares requeridos, y exigiendo a la Unidad de Responsabilidades en Pemex que investigara y se aplicaran las sanciones pertinentes a los servidores públicos que en "su gestión no verificaron a los inspectores independientes o laboratorios" encargados de comprobar la calidad de los combustibles.</p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
10	Proponente: UL LLC, EDUARDO DEL MURO CUÉLLAR					
177	1	En el ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2015 página 32, Sección 6.4.2. Subíndice "a" subsección "2" se indica lo siguiente: "Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en los estándares UL-971.	2.- La referencia a la norma UL-971 se repite en diversos puntos del Anteproyecto ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2015. Sin embargo, parece ser correcta tal referencia pues en esos otros puntos se menciona tuberías y otros elementos.	La norma UL 971 es la llamada " <i>UL 971, Standard for Nonmetallic Underground Piping For Flammable Liquids</i> ". Dentro de su sección 2.3.5. Se menciona (dejando el original en inglés): 2.3.5 FITTING – A manufacturer-supplied component designed to connect, branch, or terminate pipe sections and contain liquids. Connections may be threaded, welded, crimped, clamped, compressed, thermo fused, solvent welded, or adhesive joined. <u>Sump boots are not considered fittings.</u> Es decir, los sellos flexibles (sump boots) no son considerados dentro de la UL 971. Con base en lo anterior es que creemos que la norma a la que se debería hacer referencia es la " UL 2447 Containment Sumps, Fittings and Accesories for Fuels " - Edition 1 - Issue Date 2012/03/30		Procede, para dar mayor claridad se modifica el primer párrafo del numeral 6.4.2.a.2, quedando como sigue: Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir los requisitos establecidos en los códigos NFPA 30, NFPA 30 A y ASTM A53 o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, así como estar certificados con UL-971.
11	Proponente: SHELL MÉXICO, MURRAY FONSECA					
178	1			Norma PROY-NOM-005-ASEA-2016 debe estar orientada a resultados y no proponer soluciones prescriptivas.	La regulación debe estar orientada a resultados y no ser prescriptiva. Dicho de otro modo, las regulaciones prescriptivas inhiben la innovación y el desarrollo. El objetivo de la regulación no debe ser el exigir el cumplimiento de especificaciones técnicas sino más bien tener como objetivo garantizar un nivel de riesgo aceptable fomentando así la innovación y el desarrollo de la industria. Las especificaciones técnicas pueden rápidamente verse obsoletas ante el avance tecnológico y cambios contextuales en el entorno operativo. Las regulaciones prescriptivas tienen dificultad para reconocer los cambios en las fuerzas exógenas de mercado.	No procede el comentario, debido a que no hay una propuesta técnica o jurídica sustentada en Normatividad. La Norma fue desarrollada y se actualizará con base en Ley Federal sobre Metrología y Normalización además de aplicar las atribuciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
179	2	5. Diseño		Incluir capítulo o numeral en relación con las estaciones de servicio existentes y previo a la publicación de la presente NOM. Asimismo, Incluir capítulo o numeral para llevar a cabo remodelaciones / adecuaciones a estaciones de servicio existentes.	No queda claro qué pasará con las estaciones de servicio que fueron construidas previo a la publicación de esta NOM y que no cumplen con las nuevas especificaciones. Por lo anterior, consideramos importante incluir un capítulo específico dentro del PROY-NOM-005-ASEA-2016 para atender esta cuestión en particular. Es común en otras jurisdicciones contar con acuerdos de "grandfathering" de capacidad instalada anterior que permita a los operadoras una gradual reposición o "retro-fitting" del parque instalado, o permanencia de aquellos sistemas de bajo riesgo que no asumen una gran amenaza a la nueva regulación	No procede, sin embargo, derivado del comentario, se establece en el TRANSITORIO QUINTO Toda modificación al diseño original de las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, en lo aplicable, a partir de la entrada en vigor de la misma.
180	3	5. Diseño; 6. Construcción		El PROY-NOM-005-ASEA-2016 no debe referir a la obligatoriedad de contar con permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local o estatal.	De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos en su artículo 95, la industria de Hidrocarburos, es de exclusiva jurisdicción federal, incluyendo aquellas actividades relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Asimismo, es importante destacar que la misma COFECE en su documento "Transición Hacia Mercados Competidos de Gasolinas y Diésel", recomienda necesario evitar que la normatividad local contenga regulaciones desproporcionadas o injustificadas y que por lo tanto impida o restrinja la entrada de nuevos agentes a los mercados.	Procede, en los numerales 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN se eliminaron las obligaciones de contar con permisos y autorizaciones requeridas localmente.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
181	4	6.1.3 inciso h, características del predio de acuerdo a su ubicación		<p>El PROY-NOM-005-ASEA-2016 no debería considerar superficies mínimas en los predios para la construcción de una estación de servicio.</p>	<p>De acuerdo con las opiniones de la COFECE, establecer superficies mínimas en los predios para construir una estación de servicio es anticompetitivo porque generan ventajas a favor de los agentes establecidos y garantizan zonas de influencia en perjuicio de los consumidores. Lo anterior de acuerdo con la OPN-011-215 emitida por el Pleno de la COFECE en septiembre de 2015. Asimismo, y de acuerdo con COFECE en su documento "Transición Hacia Mercados Competidos de Gasolinas y Diésel", las superficies mínimas responden a una lógica de mercado regulado, planeado por PEMEX, y no a una lógica de libre mercado donde las estaciones de servicio compiten por la preferencia de sus clientes en términos de conveniencia, seguridad y calidad.</p> <p>Adicionalmente, hay nuevas tecnologías que son susceptibles de instalación en estaciones de servicio, como torres eléctricas de carga para vehículos no convencionales, instalaciones de gas natural comprimido, instalaciones de gas natural licuado para transporte, etc., que no requieren de una huella grande y pueden ser instaladas en centros comerciales, estacionamientos de autoservicios y otros lugares alternos y que permitirían mayor competencia.</p> <p>Al no definir límites de espacio, se promueve la creatividad en soluciones de construcción, el uso más eficiente de espacios urbanos "muertos" o en desuso, y se incentiva la mejor aplicación de reglas de seguridad Industrial que no estén constreñidas por un espacio físico pre-determinado.</p>	<p>Procede, para dar claridad y certeza jurídica, en el ANEXO 5: Superficie y frente necesarios, se establece:</p> <p>Las opciones aquí presentadas son ilustrativas, quedando de acuerdo a las necesidades del proyecto la disposición final de los frente(s) y superficie mínimos necesarios y las áreas requeridas. Las figuras ilustrativas consideran las dimensiones y radios de giro de los auto-tanques, equipos y procedimientos comúnmente utilizados en la operación segura de descarga de gasolinas y diésel.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
12	Proponente: BP, ESTEVEN HERNÁNDEZ					
182	1	2. Campo de Aplicación		Sugerimos una aclaración sobre cuáles de las secciones de la regulación propuesta serán obligatorias para: a) nuevas estaciones, b) estaciones existentes en operación, c) estaciones con permisos otorgados, pendientes de iniciar operaciones o en etapa de diseño, o d) estaciones existentes operando que serán sujetas a renovación. Sugerimos se indiquen las secciones serán obligatorias únicamente para las estaciones existentes. Asimismo, sugerimos se indique qué remodelaciones serán necesarias para que las estaciones existentes no entren en la categoría de "estaciones existentes".		No procede atender la sugerencia en el Campo de Aplicación, sin embargo, derivado del comentario, se aclara que la Norma contempla disposiciones para: a) nuevas estaciones: Le aplica la norma en su totalidad. b) estaciones existentes en operación: le aplican los numerales 7. OPERACIÓN y 8. MANTENIMIENTO. c) estaciones con permisos otorgados, pendientes de iniciar operaciones: Le aplican los numerales 7. OPERACIÓN y 8. MANTENIMIENTO. En etapa de diseño: Le aplica la norma en su totalidad. d) estaciones existentes operando que serán sujetas a renovación: le aplica lo dispuesto en el TRANSITORIO QUINTO de la Norma.
183	2	5. Diseño		La regulación propuesta requiere que todas la estaciones de servicio nuevas lleven a cabo y registren ante las autoridades federales una evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) regula la evaluación de impacto ambiental a nivel federal y no indica que las estaciones de servicio para expendio al público deberán presentar una evaluación de impacto ambiental federal (las estaciones de servicio generalmente presentan un estudio de impacto ambiental estatal o local). Sugerimos se aclare este punto dado que los estudios de evaluación de impacto ambiental ya están regulados por la LGEEPA.		Procede, se elimina la referencia toda vez que ya ésta contemplada en la LGEEPA.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
184	3	Evaluación de la Unidad de Verificación		BP sugiere un periodo de 30 días hábiles para permitir a una estación de servicio responder y cumplir con cualquier requerimiento de alguna agencia o unidad de verificación.		No procede, los requerimientos para emitir dictámenes por parte de la Unidad de Verificación deben ser cumplidos al 100%. Las observaciones derivadas de una inspección de parte de la ASEA estarán sujetas a los plazos que la Agencia determine.
185	4	Modelo Operativo Flexible		La regulación propuesta adopta criterios muy específicos consistentes con el modelo operativo vigente para las estaciones de servicio en uso. BP sugiere que el marco regulatorio ofrezca mayor flexibilidad para facilitar el incremento de formatos alternativos. Algunos ejemplos incluyen: a. Autoabastecimiento de combustible (self-service) adicional al modelo de servicio completo b. Diseño de tanques de almacenamiento primario que incluyan el uso de fibra de vidrio además de acero; y c. Medios alternativos para proporcionar mayor protección al sobre llenado.		No procede: Por motivos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, la Norma establece: a. En el numeral 7.1, el personal que opere los equipos de la Estación de Servicio debe ser competente y debe utilizar equipo de protección personal adecuado a la actividad y riesgo de la instalación. b. Los requisitos para mantener la integridad del Tanque. c. No restringe el uso o instalación de dispositivos adicionales para la prevención de sobrellenado.
186	5	Referencias		BP sugiere que se incluyan referencias del Petroleum Equipment Institute (PEI) y del American Petroleum Institute (API) en la sección 3: • PEI RP 300: Installation and Testing of Vapor Recovery Systems • PEI RP 400: Testing Electrical Continuity • PEI RP 500: Inspection & Maintenance of Motor Fuel Dispensing		No procede. La norma hace cita o referencia a Leyes, reglamentos, estándares, códigos o certificaciones, toda vez que dentro de la norma se propone el cumplimiento de las referencias citadas. La Norma no hace restricción para que el regulado utilice otras referencias para la elaboración de sus procedimientos de seguridad, operativos y de mantenimiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<ul style="list-style-type: none"> • PEI RP 900: UST Inspection and Maintenance • PEI RP 1200: Testing and Verification of Spill, Overfill, Leak Detection and Secondary Containment Equipment at UST Facilities • API RP 500 Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division 1 and Division 2 • API RP 1604 Closure of Underground Petroleum Storage Tanks • API RP 1626 Storing and Handling Ethanol and Gasoline-ethanol Blends at Distribution Terminals and Filling Stations • API RP 1631 Interior Lining and Periodic Inspection of Underground Storage Tanks • API RP 1637 Using the API Color-Symbol System to Mark Equipment and Vehicles for Product Identification at Gasoline Dispensing Facilities and Distribution Terminals • API RP 1646 Safe Work Practices for Contractors Working at Retail Petroleum/Convenience Facilities. • API Std 2015 Requirements for Safe Entry and Cleaning of Petroleum Storage Tanks 		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
187	6	Sección 4: Definiciones		Sugerimos una definición y/o aclaración del término "Tercero Autorizado".		No Procede, la definición se encuentra en la regulación actual y se debe cumplir en apego a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos emitidos por la Agencia.
188	7	Sección 5: Diseño	NOM-005-ASEA-2016: "Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma, el cual debe ser realizado por un Tercero Autorizado."	Basados en nuestra experiencia, sugerimos que el análisis de riesgo sea conducido por "la parte regulada" o por "el dueño de la estación de servicio", en lugar de ser efectuado por un Tercero Autorizado.		No procede. La Norma establece que el Análisis de Riesgos debe ser elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, y de conformidad con la regulación que emita la Agencia.
189	8	Sección 6.1.3: Construcción – Distancias de seguridad a elementos externos		BP sugiere aclarar a los datos en la tabla que detalla las distancias requeridas de acuerdo a la localización. Específicamente sugerimos confirmar que, en su caso, esta tabla aplica únicamente a las nuevas estaciones de servicio.		No procede modificar la Norma para atender la sugerencia sin embargo, para aclarar se han establecido en el numeral 6.1.3 inciso h y tabla 1 las superficies y frentes mínimos y en el ANEXO 5 las superficies y frentes necesarios para los radios de giro de Autotanque, lo cual sustenta técnicamente las distancias para realizar maniobras seguras para cumplir los requerimientos de Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa en la instalación. Se confirma que la tabla aplica para estaciones nuevas o aquellas que se modifiquen de acuerdo a lo indicado en el TRANSITORIO QUINTO de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
190	9	Sección 6.2.3: Construcción – Sanitarios para clientes	“Los muebles sanitarios deben estar separados con mamparas con puerta y para el caso de mingitorio solo con mampara, además contarán con todos los accesorios.”	Se recomienda una mayor identificación respecto de los accesorios para sanitarios. Sobre la información de la tabla en esta sección, sugerimos se indique si es necesario contar con un “Inodoro” convencional adicional al “Inodoro para personas con discapacidad” requerido.		No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
191	10	Sección 6.2.4: Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados		BP sugiere aclaración sobre los requerimientos mínimos para los servicios para empleados, número de lavabos, inodoros, regaderas, etc.		No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
192	11	Sección 6.2.10: Construcción – Módulos de despacho de combustible		Sugerimos se aclarare sobre el cumplimiento de los requerimientos en las estaciones de servicio existentes y/o en operación que no tengan las distancias indicadas en la tabla en esta sección.		No procede. Las Estaciones de Servicio existentes cumplen con las distancias debido a que fueron construidas bajo las mejores prácticas de seguridad probadas en el país por lo que fueron incorporadas en la Norma.
193	12	Sección 6.2.26 (e) y (f): Construcción – Fosas de inspección de vehículos		BP sugiere se aclare sobre si los sistemas de ventilación necesitan ser mecánicos ó si se puede considerar una alternativa de ventilación natural.		No Procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de fosas de inspección se eliminará del Proyecto de Norma.
194	13	Sección 6.3.3: Construcción – Características de los tanques	NOM-005-ASEA-2016: a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	Consideramos que esta sección debe ser modificada a fin de facilitar el cumplimiento de la UL 1316 o la UL 58 para permitir el uso de fibra de vidrio además de acero al carbón en los tanques primarios, tal como lo permite en los tanques secundarios.		No procede, la Norma establece los materiales que aseguren la integridad del tanque.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL-58 o UL-1316 o UL-1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan.			
195	14	Sección 6.3.4: Pozos de observación y monitoreo NOM	“a.5 Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, y la conexión eléctrica para lectura remota puede recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques. b.6 Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, la información debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.”	Sugerimos que debe confirmarse si los sensores electrónicos en los pozos de observación son opcionales. BP considera que las pruebas de los tanques de almacenamiento y de las tuberías, así como de los sistemas de monitoreo de inventario en los tanques de almacenamiento, son mejores opciones para detectar fugas.		No procede, sin embargo, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.3.4 quedando de la manera siguiente: a. Pozos de observación. Estos pozos deben ser instalados dentro de la fosa de los tanques, en el relleno de gravilla, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
196	15	Sección 6.4.3: Construcción – Sistema de Recuperación de Vapores	NOM-005-ASEA-2016: “El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.”	BP sugiere aclaración del texto de la Sección 6.4.3 a fin de poder identificar, a través de referencias cruzadas, qué regulación(es) establece(n) el límite máximo permisible de emisiones de los sistemas de recuperación de vapores. Tales referencias cruzadas ayudarán a los regulados en el cumplimiento de la regulación correcta. Asimismo, será útil aclarar las certificaciones específicas de los equipos necesarios para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones.		No procede la sugerencia de aclaración, derivado del comentario se elimina la referencia a límites máximos permisibles, y para dar mayor claridad y certeza jurídica, el párrafo 1 del numeral 6.4.3 Sistemas de Recuperación de Vapores, queda de la manera siguiente: El Sistema de Recuperación de Vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
197	16	Sección 7.2.2: Operación – Análisis de riesgos	<p>NOM-005-ASEA-2016:</p> <p>"Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos de las instalaciones donde se identifiquen las medidas, acciones y procedimientos para la prevención y contención de derrames y fugas de materiales en las instalaciones y actividades, así como los procesos de prevención, control, mitigación o remediación de las afectaciones que en su caso resulten, y los planes de atención de contingencias y emergencias. El Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado.</p> <p>Si la Estación de Servicio ya cuenta con el Análisis de Riesgo debe ser actualizado sobre la base de cinco años, o antes cuando exista al menos alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a. Todo cambio en el diseño original de la Estación de Servicio o en la introducción de un nuevo proceso.</p> <p>b. Antes de que se realicen cambios a la tecnología de algún proceso.</p> <p>c. Por deficiencias en un análisis de riesgos vigente.</p> <p>d. Por cambios en la normatividad interna o externa aplicable.</p> <p>e. Por motivo de la investigación de un incidente o accidente que involucre fuga, derrame, incendio o explosión de los materiales en cantidades mayores a 100 l.</p> <p>f. Cuando una instalación pase de una etapa de operación a una etapa de desmantelamiento o abandono.</p> <p>La actualización del Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado."</p>	<p>BP sugiere se proporcionen detalles adicionales o aclaraciones en el formato y alcance del análisis de riesgo. Esta sección indica que el análisis de riesgo de una estación de servicio sea llevado a cabo por un Tercero Autorizado competente. BP sugiere mayor información sobre las calificaciones que dicho Tercero Autorizado¹ debe tener. Asimismo, BP considera que el requerimiento de revalidar un análisis de riesgo en cada estación de servicio cada cinco años es innecesario para asegurar que los riesgos de la estación están controlados apropiadamente. Consideramos que es suficiente realizar una evaluación de riesgos en estaciones de servicio representativas. Por ejemplo, si el regulado tiene múltiples estaciones con un diseño común y similar, se le debe permitir que los sitios compartan una evaluación de riesgos agregada que pueda ser actualizada cada cinco años. La sección 7.2.2.e indica que la evaluación de riesgo sea revisada en el caso que un incidente o accidente que involucre un volumen superior a 100 litros. BP cree que este volumen (100 litros) es inapropiado y sugiere que este volumen se incremente a 200 litros. Considerando nuestra experiencia en estaciones de servicio operando, la pérdida de 100 litros de combustible puede ser el resultado de un error humano. Sin embargo, 200 litros es un volumen suficiente que indica un problema mecánico o de procedimiento con los sistemas de manejo del combustible, consistente con la práctica del Grupo BP, y necesitaría otra evaluación de riesgo.</p> <p>¹ Se desconoce si la Agencia pretende que el Tercero Autorizado sea una unidad de verificación autorizada con licencia.</p>		<p>No procede la sugerencia, no obstante, derivado del comentario, se modifica numeral 7.2.2. quedando como sigue:</p> <p>7.2.2. Análisis de Riesgos</p> <p>La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
198	17	Sección 7.2.3: Operación – Accidentes o Incidentes	NOM-005-ASEA-2016: “El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente.”	BP sugiere que la notificación de la Agencia se haga cuando un derrame exceda 95 litros.		No procede, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 7.2.3. Incidentes y/o Accidentes para quedar de la manera siguiente: El Regulado debe informar a la Agencia de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
199	18	Sección 8: Mantenimiento	NOM-005-ASEA-2016: “La Estación de Servicio debe contar con un programa de mantenimiento para conservar en condiciones óptimas de seguridad y operación los elementos constructivos, equipos e instalaciones. El regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de mantenimiento de conformidad con lo establecido en la presente Norma. El mantenimiento debe ser de carácter preventivo y correctivo, a efecto de identificar y corregir situaciones que pudieran generar riesgos e interrupciones repentinas en la operación de equipos e instalaciones, así como para reparar o sustituir equipos o instalaciones que estén dañadas o que no funcionan. Se debe elaborar un programa mensual de detección de fugas y derrames tomando como base la información del sistema de control de inventarios para detectar situaciones de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente. El programa de mantenimiento debe elaborarse con	BP sugiere que la regulación propuesta reconozca PEI 300, 400, 500, 900 and 1200 como guías adecuadas para los programas de mantenimiento.		No procede. La norma hace cita o referencia a Leyes, reglamentos, estándares, códigos o certificaciones, toda vez que dentro de la norma se propone el cumplimiento de las referencias citadas. La Norma no hace restricción para que el regulado utilice otras referencias para la elaboración de sus procedimientos de seguridad, operativos y de mantenimiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			base en las normas oficiales mexicanas aplicables según corresponda, y de no existir éstas, conforme lo prevean los manuales de mantenimiento de cada equipo, o en su caso, conforme a las indicaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores. En este programa se debe establecer la periodicidad de las actividades que se llevarán a cabo en un año calendario."			
200	19	Sección 8.4: Mantenimiento – Previsiones para realizar el mantenimiento a equipos e instalaciones	NOM-005-ASEA-2016: "Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas."	BP sugiere claridad adicional sobre el uso de la frase "Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas", la cual aparece cuatro veces en las Secciones 8.4.1 -8.4.4. Se estima que dicha frase dificulta el cumplimiento puntual con las obligaciones que se contemplan en la NOM.		No procede la sugerencia de claridad. La frase "enunciativas y no limitativas" tiene como objeto indicar al Regulado que debe considerar los puntos indicados en la Norma y que permite enriquecer sus protocolos y procedimientos incorporando aquellos conceptos que considere necesarios para contribuir a mejorar sus propios estándares en materia de Seguridad Industrial y Seguridad operativa.
201	20	Sección 8.4.1: Mantenimiento – Preparativos para realizar actividades de mantenimiento	NOM-005-ASEA-2016: "Todos los trabajos peligrosos efectuados por los trabajadores de la Estación de Servicio o contratados con terceros estarán autorizados por escrito por el responsable de la Estación de Servicio y se registrarán en la(s) bitácora(s), anotando la fecha y horas de inicio y terminación programadas, así como el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados."	BP sugiere claridad adicional sobre el significado de "trabajo peligroso". Derivado de su experiencia, BP estima que no todas las herramientas eléctricas portátiles necesarias para mantener el sistema de combustible están disponibles en modelos a prueba de explosión.		No procede, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4.e los trabajos peligrosos son las fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta). Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección; así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
202	21	Sección 8.4.3: Mantenimiento – Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión.	NOM-005-ASEA-2016: “Todos los trabajos de inspección, mantenimiento, limpieza y sustitución de equipo e instalaciones que se realicen en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión, deben cumplir con estas disposiciones siguientes: (...)”	La sección no provee estándares para voltaje bajo. BP sugiere usar estándares de bajo voltaje similar a aquellos especificados por OSHA en Estados Unidos. BP sugiere aclaración sobre el término “cercanas”.		No procede el comentario, los trabajos de mantenimiento eléctrico están contemplados en el numeral 8.4.3. Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión. El término cercanas está en relación a las distancias mínimas establecidas en las Normas de STPS y SENER.
203	22	Sección 8.4.3: Mantenimiento – Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión.	NOM-005-ASEA-2016: e. Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y arnés de seguridad contra caídas.	BP sugiere cambiar los requerimientos de calzado de “Dieléctrico” a “Riesgo-Eléctrico calificado”.		No procede el comentario, las normas oficiales mexicanas, lo refieren como “calzado dieléctrico”.
204	23	Sección 8.4.4: Mantenimiento – Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	NOM-005-ASEA-2016: g. Lavar el área con abundante agua y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.	BP sugiere ajustar el requisito para permitir recuperar el combustible (tal como un derrame contenido en una contención secundaria) y ser devuelto al tanque de combustible.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
205	24	Sección 8.5.1: Mantenimiento – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: “Los resultados que se obtengan de las pruebas de hermeticidad realizados con equipo fijo o móvil quedarán registrados en la bitácora y el original se guardará en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite.”	Esta sección requiere que los resultados de pruebas de fugas se retengan en los expedientes de la estación de servicio para exponerlo a la Agencia cuando lo requieran. Sin embargo, no se señala el plazo por el que deben guardarse dichos resultados o, en su caso, si los resultados de una prueba posterior permiten o habilitan a la Estación de Servicio a desechar o archivar en lugar distinto las pruebas realizadas con anterioridad.		No procede el comentario ya que en los numerales 8.5.1 y 8.10.1 y 10.2 se establece la periodicidad de las pruebas de hermeticidad y los registros deben guardarse en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Segunda Sección)

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
206	25	Sección 8.6.1: Mantenimiento – Trabajos en el Tanque		Además de los requerimientos ya mencionados, la entrada a cualquier Espacio Confinado debe además requerir: a. Que la fuerza de trabajo sea entrenada en la seguridad de entrada a espacios confinados y requisitos asociados; b. Establecer que la atmósfera deba monitorearse y verificarse antes de la entrada como se describe en la sección 8.6.2; y c. 8.6.1.e – El equipo de rescate capaz de sacar al trabajador deberá estar en sitio, así como un Trípod de Espacio Confinado.		Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 8.6.1 queda de la manera siguiente: 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados. El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.
207	26	Sección 8.7: Mantenimiento – Limpieza interior de tanques	NOM-005-ASEA-2016: “La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad de cada cinco años, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad, ser registrado en bitácora y se deben cumplir los requisitos siguientes: (...)”	BP sugiere que la sección 8.7 establezca que la limpieza de los tanques se base en necesidad, más que en recomendar intervalos de cinco años.		Procede el comentario, para dar claridad y certeza jurídica, el primer párrafo del numeral 8.7. Limpieza interior de tanques, queda de la manera siguiente: La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
208	27	Sección 8.9.3: Mantenimiento – Equipo de control de inventarios	NOM-005-ASEA-2016: “Se deben inspeccionar y verificar el funcionamiento de los flotadores cada tres meses, y registrar el estado en que se encuentran en la bitácora.”	BP sugiere cambiar el requerimiento de tres meses a anual para alinearse con una certificación de sistema de monitoreo de medidor de tanque lleno, que incluiría prueba/confirmación de funcionalidad de no solamente los flotadores, pero también de los sensores, alarmas, programación, etc.		Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, así como asegurar la Seguridad industrial, el numeral 8.9.3 se modifica para quedar de la manera siguiente: Los Regulados están obligados a verificar cada treinta días y contar con un reporte impreso de los datos de los tanques que la consola del equipo señale, respecto a nivel de producto y agua. Se debe verificar que el equipo del sistema de control de inventarios identifique correctamente el tanque de almacenamiento y que indique el nivel del producto y el contenido de agua.
209	28	Sección 8.9.6: Mantenimiento – Registros y tapas en boquillas de tanques	NOM-005-ASEA-2016: Las tapas de registro deben estar pintadas con colores alusivos al producto que contiene el tanque respectivo así como el nombre del producto.	BP sugiere usar API 1637 como estándar para el cual las tapas de registro deben ser pintadas.		No procede, derivado del comentario se reubica el último párrafo del numeral 8.9.6 del proyecto de Norma para quedar como como último párrafo del numeral 6.3.3.c.4. de la Norma, de la forma siguiente: Las tapas de registro deben estar pintadas con colores que recomiende el proveedor, alusivos al producto que contiene el tanque respectivo, así como el nombre del producto.
210	29	Sección 8.10.6: Mantenimiento – Arrestador de flama		No está claro como los arrestadores de flama deben ser diseñados e instalados, siendo esta la única referencia a su aplicación en el documento. BP sugiere aclaraciones sobre el uso de arrestadores de flama.		No procede comentario debido que se cuenta con la descripción el en numeral 10.3.10.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
211	30	Sección 8.12.5: Mantenimiento – Sistema de recuperación de vapores fase II.	NOM-005-ASEA-2016: “Debe cumplir con las recomendaciones y especificaciones del fabricante y con la normatividad aplicable.”	Esta sección se refiere al cumplimiento de las normatividades aplicables. BP sugiere aclaración en cuanto a qué regulaciones se aplican y sugiere que se anexen referencias específicas a esta sección. De esta forma se facilitaría el cumplimiento puntual de las obligaciones que se desprenden de esta NOM.		No procede el comentario, en tanto la Agencia emita un instrumento regulatorio para los Sistemas de Recuperación de Vapores.
212	31	Sección 8.17.3: Mantenimiento – Paros de emergencia.	NOM-005-ASEA-2016: b. Comprobar que al activar los interruptores de emergencia, se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza.	BP sugiere aclarar cuáles son los circuitos de potencia que necesitan tener corte de energía eléctrica. Recomiendan que esto incluya energía a los dispensadores y bomba de turbina sumergible UST.		No procede, el corte de energía es total al activar el paro de emergencia.
213	32	Sección 8.19.2: Mantenimiento – Casetas	NOM-005-ASEA-2016: a. Se debe aplicar recubrimientos al menos cada dos años a interiores y exteriores.	BP sugiere que los recubrimientos se apliquen en función de las necesidades, en lugar de por frecuencia de tiempo y desgaste.		Procede el comentario se modifica el numeral 8.19.2, para quedar de la manera siguiente: a. En su caso, se debe aplicar recubrimientos a interiores y exteriores en función de las necesidades del lugar. b. En su caso, comprobar continuamente que los elementos metálicos no presenten oxidación y asegurar el funcionamiento de puertas y ventanas incluyendo cerraduras y herrajes
214	33	Sección 9.1: Evaluación de la Conformidad – Disposiciones generales	NOM-005-ASEA-2016: “Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y en las Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, en el territorio nacional conforme a lo dispuesto por la Norma.	BP sugiere confirmar de que en la Sección 9.1, las estaciones existentes en la fecha de vigencia de este reglamento están exentos de la obligación de cumplir con la NOM-005 párrafos 5 y 6.		No procede, hacer aclaración alguna debido a lo confuso de la redacción de la propuesta.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			El presente procedimiento es enunciativo y no limitativo, y es una guía de apoyo para las visitas de inspección desarrolladas por la Agencia, y para las visitas de verificación que realicen las Unidades de Verificación. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma. En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción.”			
215	34	Sección 9.2: Evaluación de la Conformidad – Dictamen técnico de operación y mantenimiento.	NOM-005-ASEA-2016: “La evaluación de la conformidad con la Norma de la Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.”	BP estima que el requisito de contar con la visita a cada estación de una unidad de verificación para llevar a cabo una evaluación de conformidad no es necesario para asegurar que las estaciones de servicio se ajustan a los requisitos de mantenimiento y servicio. BP sugiere que hay un margen para la evaluación de conformidad a ser llevado a cabo por el propietario de la estación, con un reporte de resultados y conclusiones presentados a la Agencia. Permitir la auto-verificación beneficiará la operación eficiente de la estación.		No procede el comentario, debido a que en la Norma no se establece ningún esquema de auto evaluación.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
216	35	Sección 9.2: Evaluación de la Conformidad – Dictamen técnico de operación y mantenimiento.	NOM-005-ASEA-2016: “El Regulado podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la Unidad de Verificación durante las visitas de verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.”	Esta sección permite sólo cinco días para que el Regulado proporcione evidencia a la unidad de verificación. BP estima que un período de 30 días hábiles es un período de tiempo más apropiado para que el Regulado entregue evidencia o información adicional a la unidad de verificación.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, el numeral 9.2 del proyecto se modifica para quedar de la manera siguiente: 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe entregar a la Agencia una copia de dicho dictamen cuando lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia.
217	36	Sección 9.3: Evaluación de la Conformidad – Evaluación		BP sugiere aclarar la relación entre la Sección 9.2 y la Sección 9.3. La interpretación de BP de la Sección 9.3 es que, si una evaluación se desencadena por una de las condiciones establecidas en dicha disposición, a continuación, la próxima evaluación de conformidad, como se requiere en la Sección 9.2, será conducida un año calendario después de la última evaluación. La concesión que se otorga en la Sección 9.3 para cualquier parte interesada de solicitar una evaluación de conformidad de una estación está sujeta a posibles		Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica se modifican los numerales: 9.2 del proyecto para quedar como 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera.

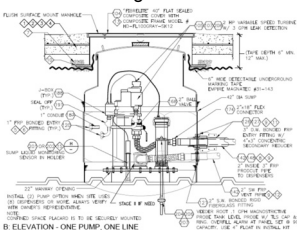
# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				abusos. Solicitudes de evaluaciones repetidas e innecesarias a expensas de una estación pueden causar interrupciones excesivas a la operación. La Agencia reguladora tiene la autoridad de conducir una investigación de una estación si una parte interesada plantea una inquietud legítima en torno a un aspecto específico de la operación de la estación. BP pide que la agencia ejerza sus facultades para evaluar la legitimidad del interés de las partes que requieren la evaluación de conformidad para ayudar en la prevención de dicho abuso potencial.		La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia. Y el numeral 9.3 del proyecto para quedar como 10.2. Evaluación La evaluación de la conformidad de esta Norma, será realizada a solicitud de parte interesada. Las Unidades de Verificación acreditadas, y aprobadas por la Agencia deben emitir sus dictámenes integrando la información siguiente:"..."
218	37	Sección 9.3: Evaluación de la Conformidad – Evaluación	NOM-005-ASEA-2016: "El responsable de la Estación de Servicio podrá formular las observaciones que estime pertinentes, y ofrecer pruebas durante la visita de verificación, o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada o el dictamen de conformidad."	La Sección 9.3 permite sólo cinco días para presentar evidencias a la Unidad de Verificación. BP estima que un periodo de 30 días hábiles es un periodo de tiempo más apropiado para el Regulado de entregar evidencia o información adicional a la Unidad de Verificación durante la evaluaciones de conformidad.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, el numeral 9.2 del proyecto se modifica para quedar de la manera siguiente: 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe entregar a la Agencia una copia de dicho dictamen cuando lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
219	38	Sección 9.3: Evaluación de la Conformidad – Evaluación	NOM-005-ASEA-2016: “Los dictámenes emitidos por Unidad de Verificación deben consignar la siguiente información: a. Datos de la Estación de Servicio verificada: 1. Nombre, denominación o razón social de la Estación de Servicio. 2. Domicilio completo. 3. Nombre y firma del responsable de la Estación de Servicio. b. Datos del Unidad de Verificación: 1. Nombre, denominación o razón social. 2. Norma verificada. 3. Resultado de la verificación. 4. Nombre y firma del representante. 5. Lugar y fecha en la que se expide el dictamen. 6. Vigencia del dictamen.”	BP sugiere que se incluya el número de teléfono del representante conforme a los detalles de la Unidad de Verificación para que éste pueda ser contactado para cualquier pregunta de seguimiento o conversación.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, los requisitos establecidos en este numeral están en concordancia con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
220	39	Sección 9.4.2: Procedimiento – Prueba de instalaciones	NOM-005-ASEA-2016: “Las pruebas tienen como objeto verificar que la instalación eléctrica se encuentre perfectamente balanceada, libre de cortos circuitos y tierras mal colocadas.”	BP sugiere que la referencia “perfectamente balanceado” se reescriba para especificar algunos tipos de límites o rangos técnicos.		No procede, la distribución de carga debe asegurar un razonable balance de corrientes entre fases, además de estar libre de cortos circuitos y tierras mal colocadas. Además, el numeral 5.2.4. Instalaciones eléctricas, establece los requisitos para el diseño de Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. El Regulado debe evidenciar que cuenta con el dictamen donde demuestre que la Estación de Servicio fue verificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada y aprobada en términos de la LFMN.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
221	40	Sección 9.4.4: Evaluación de la Conformidad – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: a. En tanques Cuando se utilicen sistemas fijos, se generará un reporte impreso del equipo del sistema de control de inventarios, para cada uno de los tanques de almacenamiento, el cual permite identificar los siguientes datos: a. Estación de servicio b. Número de tanque c. Producto d. El reporte será firmado por el propietario o por el responsable de la Estación de Servicio y sellado.	BP sugiere aclarar el significado de "sellado".		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, sin embargo, a fin de dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 9.4.4.a.2.d. para quedar de la manera siguiente: 10.3.3. Pruebas de hermeticidad Verificación documental del resultado de las pruebas de hermeticidad inicial y anual con sistema móvil y las mensuales con sistema fijo, según corresponda.
222	41	Sección 9.4.4: Evaluación de la Conformidad – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: "La prueba de hermeticidad con sistema móvil en tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previa a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año en forma anual. Al realizarse pruebas de hermeticidad con sistemas móviles, por un laboratorio acreditado, este entregará al responsable o propietario de la Estación de Servicio, un informe de resultados."	Ya que los tanques de doble pared se monitorean a través del sistema estacionario de forma continua con sensores en el espacio intersticial, BP recomienda que la prueba de hermeticidad con un sistema móvil sólo sea necesaria al inicio (y no otra vez en 5 años y después anual). BP recomienda que las pruebas sólo sean requeridas después de empezar, al reparar un tanque ó reemplazarlo.		No procede, las pruebas y su periodicidad establecidas en la Norma tienen como objetivo garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y la Protección Ambiental.
223	42	Sección 9.4.4: Evaluación de la Conformidad – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: b. En tuberías 1. Primera prueba: Esta prueba se realizará en los puertos de prueba instalados en la tubería, de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes y será realizada por Unidad de Verificación. 2. Segunda prueba: Es obligatoria y se aplicará a las tuberías con el combustible que vayan a manejar. La prueba será realizada por Unidad de Verificación.	BP sugiere confirmar de que la prueba en tuberías sea conducida por la Unidad de Verificación y no por "laboratorios certificados". BP también recomienda que la sección incluya como requisito pruebas en desarrollo una vez cada cinco años después de la puesta en marcha.		Procede parcialmente, los requisitos para la prueba están establecidos en los numerales: 6.3.6. Pruebas de hermeticidad para tanques, y 6.4.6. Pruebas de hermeticidad, se modifica el numeral 9.4.4 del proyecto para quedar como: 10.3.3. Pruebas de hermeticidad. Verificación documental del resultado de las pruebas de hermeticidad inicial y anual con sistema móvil y las mensuales con sistema fijo, según corresponda.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
224	43	Sección 11: Bibliografía		BP sugiere aclarar en las diferencias entre la Sección 3 y la Sección 11 y la razón por la que hay dos secciones que contienen bibliografía. BP interpreta que la bibliografía de la Sección 3 incluye normativas y las referencias de la Sección 11 son informativas. Parte del texto explicativo adicional al inicio de ambas secciones ayudaría a aclarar el papel de esas referencias en cumplimiento con NOM-005-ASEA-2016.		No procede, una Norma no es un Manual y está desarrollada sobre la base de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
225	44	Sección 12: Observancia y vigilancia de la norma	NOM-005-ASEA-2016: "TERCERO.- Tratándose de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina que operen a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo previsto en el numeral 7.2.2. Análisis de Riesgos. Para efecto de lo anterior, si dichas Estaciones de Servicio no cuentan con el documento de Análisis de Riesgos, contarán con un plazo de 540 días naturales para realizar las acciones que correspondan."	Sección 12 Temporal, Tercero. Permite un periodo de 540 días calendario para llevar a cabo las acciones correspondientes al análisis de riesgo conducido en una estación de servicio. BP estima que es posible que las acciones generadas por una evaluación de riesgo requieran trabajo extensivo o construcción en la estación de servicio. Por lo tanto, un periodo de cinco años para completar una evaluación de riesgo y puntos de acción correspondientes sería más razonable.		No procede el numeral 7.2.2. establece que: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia
226	45	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Descripción de llenado y de dispositivos		BP sugiere aclarar si los contenedores de derrames herméticos en los puntos de llenado necesitan ser de una sola pared o de pared doble.		No procede, la Norma no restringe el uso de contenedores de derrames de una sola pared o de doble pared, únicamente establece que deben ser herméticos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
227	46	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Recuperación de vapor remoto	NOM-005-ASEA-2016: “Donde aplique, debe instalarse por lo menos un dispositivo para todos los tanques que almacenen gasolina, dentro de un contenedor de derrames hermético de fibra de vidrio o polietileno de alta densidad, donde quedarán alojados los sistemas de llenado remoto de todos los tanques de almacenamiento. En su interior se instalará un sensor que estará conectado al sistema electrónico de fugas, para identificar la presencia de líquidos.”	BP sugiere aclarar el tipo de detección electrónico de fugas requerido. BP sugiere utilizar una sonda de detección de líquido en el contenedor de derrame.		No procede la Norma no restringe las tecnologías para los sistemas de detección electrónica de fugas.
228	47	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Recuperación de vapor en llenado por gravedad y en llenado remoto por gravedad	NOM-005-ASEA-2016: “En la parte inferior de la tubería de acero al carbón negro sin costura se instalará una válvula de bola flotante de 76.2 mm (3 pulgadas) de diámetro conectada al extractor que opere por encima del 95% de la capacidad del tanque de almacenamiento según recomendaciones del fabricante.”	BP considera que la válvula de flotador descrita en el párrafo (e) del recuperador de vapores en llenado por gravedad y en el párrafo (g) del llenado remoto por gravedad es innecesaria. Esto es consistente con los cambios recientes en los requerimientos de la EPA (Environmental Protection Agency) de Estados Unidos para tanques de almacenamiento subterráneos. La EPA considera que estas válvulas de flotador son propensas a fallar y ha prohibido su uso como dispositivos de prevención de derrames. Es suficiente la instalación de una válvula de prevención de derrames ajustada al 95%. No hay necesidad de estas válvulas flotantes de bola para recuperación de vapores en llenado por gravedad. Mas aún, el medidor automático del tanque puede ser programado para sonar una alarma a un nivel aceptable por la agencia en caso que se necesite un sistema redundante. BP recomienda que todas las estaciones en el futuro únicamente utilicen la tecnología de prevención de derrames y que las estaciones existentes tengan la opción de utilizar tanto el sistema de válvulas de flotador o una válvula de prevención de derrames.		No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, la válvula de sobrellenado es un dispositivo de seguridad que se activa en caso de que falle el sistema de medición de nivel electrónico.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
229	48	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Control de inventario	NOM-005-ASEA-2016: "Control de inventarios: Será del tipo electrónico y automatizado y tendrá capacidad para concentrar, proporcionar y transmitir información sobre el volumen útil, de fondaje, disponible, de extracción y de recepción, así como nivel de agua y temperatura."	BP sugiere que se incluya detalle adicional a los diagramas de bombas sumergibles para permitir la instalación de un sistema automático de medición en un tapón de repuesto como el paso y la cámara del tanque compartido con la bomba sumergible.  Se muestra un diagrama con el detalle a continuación:		No procede el comentario, debido a que la propuesta no es clara y no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio
230	49	Anexo 3: Operación de recepción, almacenamiento y despacho de combustibles		BP sugiere que la restricción de uso de celular se limite a la persona que activamente sirva combustible al vehículo.		No procede, el ANEXO 3 fue eliminado del contenido de la Norma, además en el párrafo segundo del numeral 7.1. Disposiciones Operativas. El personal que opere los equipos de la Estación de Servicio debe ser competente y debe utilizar equipo de protección personal adecuado a la actividad y riesgo de la instalación. La Norma establece requisitos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa dentro de la Estación de Servicio.
231	50	Anexo 5.1: Provisiones Generales	NOM-005-ASEA-2016: "1.1 El Regulado y responsable del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, deberá presentar a la Agencia, un Informe Preventivo, de conformidad con los artículos: 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."	BP sugiere confirmar si el Regulado es responsable del cumplimiento. BP también requiere aclaración sobre si el Regulado aplica al dueño de la estación, el operador o la marca de la estación.		No procede, el numeral 5.1 del proyecto fue eliminado de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
232	51	Anexo 5.3: Operación y Mantenimiento	NOM-005-ASEA-2016: "Se debe realizar el monitoreo del suelo a través de los pozos de observación y monitoreo, y en caso de encontrarse niveles de hidrocarburos superiores a los indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento."	BP sugiere confirmar si un programa de pruebas no está definido y sugiere que los pozos de observación y monitoreo deban ser probados cuando se detecte una fuga en un tanque y línea de prueba o cuando el monitor de inventario de los tanques de almacenamiento indiquen que existe una fuga.		No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y el numeral 3 del ANEXO 5 del proyecto, se modificó para quedar como numeral 3. Operación y mantenimiento del ANEXO 4 en la Norma, de la manera siguiente: Se debe realizar el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación y monitoreo, y en caso de encontrarse niveles de Hidrocarburos se debe actuar de conformidad a la legislación y Normatividad vigentes aplicables en materia ambiental.
233	52	Anexo 5.4: Abandono del sitio	NOM-005-ASEA-2016: "4.1 Una vez que la Estación de Servicio llegue al fin de su ciclo de vida para los propósitos para los que fue instalada, el Regulado debe tomar las medidas necesarias para el retiro de los tanques de almacenamiento y demás instalaciones a fin de evitar daños ambientales. Asimismo debe cumplir con la legislación y normatividad vigentes aplicables. 4.2 Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales. Esto aplicará de igual forma en caso de que el Regulado desista de la ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas."	BP sugiere aclarar sobre si Regulado aplica al dueño de la estación, al operador ó a la marca.		No procede, debido a que la propuesta no es clara y no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
234	53	Anexo 5.5: Análisis de Riesgo		BP reitera que los comentarios que hemos proporcionado sobre la sección 7.2.2. BP estima que los requerimientos para revalidar una evaluación de riesgos en cada estación de servicio cada cinco años es innecesario para asegura que los riesgos propios de cada estación están siendo controlados. Será suficiente conducir una evaluación de riesgos en estaciones representativas. Por ejemplo, si el Regulado tiene múltiples estaciones de servicio con diseños comunes y similares, se le debe permitir compartir una evaluación de riesgos común o agregad que sea actualizad cada cinco años.		No procede el comentario debido a que la Norma establece en el numeral 7.2.2, que establece lo siguiente: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia
13	Proponente: COMISIÓN DE PROYECTOS MULTIDISCIPLINARIOS, COLEGIO DE GEOFISICOS A.C., ALEJANDRO NAVARRO G					
235	1	Numeral 5.1.1		Recomendamos ampliar los alcances de los estudios en el inciso "5.1.1. Mecánica de suelos", considerando estudios geológicos a fin de conocer si existen fallas geológicas regionales, locales o patrones estructurales asociados a estas, así como determinar si el área en donde se construirán las nuevas estaciones se ubica dentro de una zona de subsidencia. En el mismo inciso "5.1.1.Mecánica de suelos", también deben incluirse estudios geofísicos, que evaluarán la integridad del subsuelo, para averiguar si existen discontinuidades (fallas, fracturas, fenómenos de tubificación, quedades) dentro del predio o en	Al revisar el proyecto se observa su robusta y fundamentada normatividad en las características arquitectónicas, instalaciones, emisión de gases, residuos, etc., que se deben considerar en la construcción de las nuevas estaciones de servicio para el expendio de gasolina. Sin embargo en la selección del sitio en donde se construirán dichas estaciones son muy limitadas, ya que consideran solo la mecánica de suelos y la sismicidad basándose en el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad (versión 2008). Se considera que estos parámetros son insuficientes, si tenemos en cuenta que parte de los objetivos es "protección ambiental".	Procede, la propuesta está considerada en el numeral 5.1.1 párrafo 2, quedando de la manera siguiente: Determinar la sismicidad del predio estudiado. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>su intermediación, para ello se recomienda realizar tomografías eléctricas y registros de radar de penetración terrestre o GPR (Ground-penetrating radar), que cubran el perímetro y el interior del predio.</p> <p>En el caso de que el predio se ubique dentro de una zona de subsidencia, cercano a fallas activas regionales o se identifique un patrón asociado a estas, que puedan afectar el predio, será necesario establecer puntos de control del nivel dentro del predio, en cantidad suficientes que permita identificar movimientos diferenciales dentro del mismo, dichos puntos serán referenciados a un banco de nivel que este fuera del área de afectación en una zona estable, como ejemplo en el caso de la Ciudad de México, los bancos de nivel se colocarían en el sur de la Ciudad, en la zona del Pedregal. En otras partes de la República, la ubicación de estos estará determinada por los estudios geológicos previamente realizados y de acuerdo a las normas técnicas publicadas por INEGI en lo referente a traslado de elevaciones o cotas mediante método estático de GPS., estas mediciones se deberán realizar por el tiempo de la vida útil de la estación o cuando las mediciones demuestren que no hay movimiento diferencial significativo.</p>	<p>Para cumplir con lo anterior es necesario conocer si existe al interior del predio o en sus inmediaciones estructuras geológicas como fallas, fracturas, oquedades o fenómenos de disolución, que pueden constituir zonas de almacenamiento y/o propagación de contaminantes ante una fuga de combustible, ya sea por corrosión de instalaciones, fracturas (estas originadas por deformación inducida por subsidencia) o derrames accidentales en superficie que se filtren al subsuelo a través de alguna de estas discontinuidades. Un ejemplo de esto es la Falla de Salamanca, Gto, que ha favorecido el flujo de hidrocarburos a través del subsuelo. La Falla de Morelia que atraviesa la Ciudad Morelia, Mich., La Cd de Querétaro que presenta zonas con fallas activas que provocan fracturas en la infraestructura urbana, por mencionar solo algunas.</p> <p>Otro fenómeno geológico que puede afectar a las estaciones de servicio es la subsidencia del terreno, este es un proceso natural que consiste en el hundimiento paulatino del subsuelo provocando asentamientos en la superficie afectado áreas muy extensas, y de manera diferencial en zonas de alto contraste en la consolidación del subsuelo, como son las zonas de transición abrupta (Peñón de los Baños, Peñón del Márquez, zona de Iztapalapa, todo ello en la Cd</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>Recomendamos como guía general para evaluar los sitios en los que se construirán las nuevas estaciones de servicio, los criterios y lineamientos publicados en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en enero del 2016, enfocado a determinar el Fenómeno Geológico, definido como el agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos</p>	<p>de México, sin embargo no son los únicos lugares en la México). Este tipo de fenómenos en zonas urbanas ocasiona daños a casas, edificios, líneas de conducción, drenajes, todo tipo de infraestructura que se encuentre sobre su área de afectación. Los efectos de este fenómeno se observan de manera destacada en la Cd de México, que ha provocado daños en la Línea 5 del sistema de transporte metropolitano, en las inmediaciones del Peñón de los Baños, y en la Línea B del tren férreo en las inmediaciones del Peñón del Márquez, en ambos casos las instalaciones han tenido que suspender sus servicios por varios meses para trabajos de renivelación.</p> <p>Es importante destacar que la subsidencia puede ser medible a través del tiempo, a fin de establecer velocidades de hundimiento y magnitud de desplazamientos, lo que es útil para prever daños a las instalaciones, realizando acciones correctivas, evitando con ello un daño ambiental y a los habitantes del entorno.</p> <p>En resumen los fenómenos geológicos anteriores pueden fisurar, fracturar o dislocar las tuberías, uniones o posiblemente tanques de almacenamiento, provocando el flujo de combustible por el subsuelo, el cual puede presentar mayor radio de afectación si existen estructuras geológicas que así lo favorezcan</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA												
14	Proponente: FSP, LUIS GERARDO GONZÁLEZ SANTOS																	
236	1	6.2.25	<p>Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables.</p> <p>Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona o área</th> <th>Número mínimo de extintores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de despacho, por cada isla de despacho</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Zona de almacenamiento</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Cuarto de máquinas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Edificio de oficinas, por cada 30 m²</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Área de almacén temporal de residuos peligrosos</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.</p>	Zona o área	Número mínimo de extintores	Área de despacho, por cada isla de despacho	1	Zona de almacenamiento	2	Cuarto de máquinas	1	Edificio de oficinas, por cada 30 m ²	2	Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1	<p>En relación a la capacidad de los extintores, se considera procedente incorporar además de Kgs., la medición en litros como dimensionamiento normativo, a fin de presentar una norma incluyente y abierta a diversas alternativas de agentes extintores, siempre y cuando, como ya es enunciado, se cumpla con la capacidad de sofocar fuegos clase A, B y C.</p> <p>En consecuencia, resulta relevante el explicitar la recomendación de la muy posible necesidad de contar con Sistemas Fijos Contra Incendios, en especial en las áreas de tanques y descarga de combustible donde los inventarios de líquidos inflamables y combustibles pueden representar mayor riesgo.</p> <p>Lo anterior, con el objeto de atender la premisa básica de que los expendedores de diésel y gasolina, cuenten con agentes extintores con capacidad garantizada para la atención de siniestros como los que nos ocupan, salvaguardando infraestructuras y sobre todo vidas humanas.</p>	<p>Por otra parte, la NOM-002-STPS-2010, en su Tabla A1, Determinación de Riesgo de Incendio, define, por el inventario de líquidos inflamables y combustibles en litros, como de Riesgo Alto a este tipo de entidades, y en consecuencia la norma antes citada, misma que subordina a la NOM-005-ASEA-2016, en su artículo 5.10 indica como obligatorio:</p> <p>5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de riesgo de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, para atender la posible dimensión de la emergencia de incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse</p>	<p>No procede, sin embargo derivado del comentario se modifican el primer y último párrafos del numeral 6.2.25 del proyecto de Norma, para quedar como numeral 6.2.22 de la Norma. de la manera siguiente:</p> <p>Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio.</p>
Zona o área	Número mínimo de extintores																	
Área de despacho, por cada isla de despacho	1																	
Zona de almacenamiento	2																	
Cuarto de máquinas	1																	
Edificio de oficinas, por cada 30 m ²	2																	
Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1																	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
15	Proponente: PEMEX, SERGIO RIVA PALACIO CHIANG					
237	1	3. REFERENCIAS y/o 11. BIBLIOGRAFÍA	<p>API RP 1621 – Bulk Liquid Stock Control at Retail Outlets, American Petroleum Institute.</p> <p>NFPA 90A – Standard for the Installation of Air-Conditioning and Ventilating Systems; National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 303 – Fire Protection Standard for Marinas and Boatyards; National Fire Protection Association.</p> <p>NFPA 780 – Standard for the installation of Lightning Protection Systems.</p> <p>NRF-028-PEMEX-2010, Diseño y construcción de recipientes a presión.</p> <p>NRF-137-PEMEX-2012, Diseño de estructuras de acero terrestres</p> <p>PEI/RP-800 Prácticas Recomendadas por el Petroleum Equipment Institute</p> <p>R893-89 – Recommended Practice for External Corrosion Protection of Shop Fabricated Aboveground Tank Floors; Steel Tanks Institute.</p> <p>R892-91 – Recommended Practice for Corrosion Protection of Underground Piping Networks Associated With Liquid Storage And Dispensing Systems; Steel Tanks Institute.</p> <p>R891-91 – Recommended Practice for Hold Down Strap Isolation; Steel Tanks Institute.</p> <p>RP011-01 – Recommended Practice for Anchoring Of Steel Underground Storage Tanks; Steel Tanks Institute.</p>	Se propone eliminar las referencias a dichas disposiciones.	Las disposiciones solo se indican en el apartado de referencias y/o en la bibliografía; sin embargo, no se mencionan en el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Procede, por lo que los códigos que se encontraban en el numeral 3. REFERENCIAS fueron reubicados en el numeral 12. BIBLIOGRAFÍA. Los que estaban en el numeral Bibliografía son mantenidos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>RP200-AST – Recommended Practices for Installation of Aboveground Storage Systems for Motor Vehicle Fueling; Petroleum Equipment Institute.</p> <p>RP-300 – Recommended Practices for Installation and Testing of Vapor Recovery Systems at Vehicle Fueling Sites; Petroleum Equipment Institute.</p> <p>RP-400 – Recommended Procedure for Testing of Electrical Continuity of Fuel-Dispensing Hanging Hardware; Petroleum Equipment Institute.</p> <p>Appendix II-F – Protected Aboveground Tanks for Motor Vehicle Fuel-Dispensing Stations Outside Buildings; Uniform Fire Code.</p>			
238	2	4. DEFINICIONES.	<p>Norma: El presente ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.</p>	<p>Norma: El presente PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.</p>	<p>Se requiere actualizar una vez que se convierta en Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>No procede el comentario debe estar enfocado al contenido del Proyecto de Norma. En su momento llevara el nombre definitivo.</p>
239	3	4. DEFINICIONES.	<p>Pozo de condensados: Punto de recolección que consta de un tanque de captación o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de regreso al tanque de almacenamiento.</p>	<p>Pozo de condensados: Punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de regreso al tanque de almacenamiento.</p>	<p>Se incluye aclaración.</p>	<p>Procede, para dar claridad a la redacción, se modifica la definición Pozo de condensados quedando de la manera siguiente: 4.19. Pozo de condensados: Punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de regreso al tanque de almacenamiento.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
240	4	4. DEFINICIONES.	Proyecto Geométrico: Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que tienen como finalidad la seguridad del conductor, considerando todas sus facultades y limitaciones, a fin de proporcionarle un camino que corresponda a sus necesidades y reduzca al mínimo los accidentes.	Proyecto Geométrico: Conjunto de trabajos y actividades que van desde el desarrollo de los estudios de campo, selección de accesos y salidas a carreteras, determinación de parámetros de diseño, análisis y cálculo de alineamientos de carriles de aceleración y desaceleración, que tienen como resultado la geometría general del proyecto, así como los volúmenes de material necesarios para realizar la construcción.	Se aclara definición.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio
241	5	6.1. Áreas, delimitaciones y restricciones.	<p>6.1.1. Áreas.</p> <p>El proyecto de construcción estará constituido por las áreas, elementos y componentes siguientes:</p> <p>a. Oficinas y casetas integradas a módulos de abastecimiento.</p> <p>b. Baños y sanitarios.</p> <p>c. Bodegas para limpios.</p> <p>d. Cuarto de sucios.</p> <p>e. Cisterna.</p> <p>f. Cuarto de control eléctrico.</p> <p>g. Cuarto de máquinas.</p> <p>h. Módulos de despacho de combustible.</p> <p>i. Almacenamiento de combustibles.</p> <p>j. Accesos, circulaciones y estacionamientos.</p> <p>k. Áreas verdes.</p> <p>l. Muelles para instalaciones marinas.</p> <p>m. Almacén temporal para manejo de residuos peligrosos.</p>	<p>6.1.1. Áreas.</p> <p>El proyecto de construcción estará constituido por las áreas, elementos y componentes siguientes:</p> <p>a. Oficinas y casetas integradas a módulos de abastecimiento.</p> <p>b. Baños y sanitarios.</p> <p>c. Bodegas para limpios.</p> <p>d. Área de residuos.</p> <p>e. Área de residuos peligrosos.</p> <p>f. Cisterna.</p> <p>g. Cuarto de control eléctrico.</p> <p>h. Cuarto de máquinas.</p> <p>i. Módulos de despacho de combustible.</p> <p>j. Almacenamiento de combustibles.</p> <p>k. Accesos, circulaciones y estacionamientos.</p> <p>l. Áreas verdes.</p> <p>m. Muelles para instalaciones marinas.</p> <p>n. Almacén temporal para manejo de residuos peligrosos.</p> <p>o. Áreas verdes.</p>	<p>Se alinea a lo establecido en los puntos 6.2.6 "Área de residuos" y 6.2.7 "Área de residuos peligrosos", del apartado 6.2 "Desarrollo del proyecto básico", en lugar del cuarto de sucios que indica el inciso "d" del punto 6.1.1 "Áreas".</p> <p>Se debe eliminar la definición relativa al:</p> <p>"Cuarto de Sucios: Instalación para almacenar residuos de limpieza y operación de la Estación de Servicio."</p> <p>Y agregar las correspondientes a:</p> <p>"Área de residuos" y "Área de residuos peligrosos".</p> <p>Se agrega el inciso de áreas verdes, ya que se indica en diversos puntos del proyecto de norma (definiciones, mantenimiento, etc.), pero no se especifican los requisitos.</p>	<p>No procede, las definiciones establecidas en el numeral 4 fueron acordadas en el grupo de trabajo.</p> <p>Con respecto a los puntos relativos a baños, sanitarios y áreas verdes, estos no constituyen el alcance y facultades de la Agencia que consiste en regular el expendio de petrolíferos, no así la actividad de comercio y servicios complementarios.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
242	6	6.1. Áreas, delimitaciones y restricciones.	6.1.2. Delimitaciones. Los análisis de riesgo, realizados por un Terceros Autorizados, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	6.1.2. Delimitaciones. Los análisis de riesgo, realizados por Terceros Autorizados, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Corrección de texto.	Procede, se suprime el término Terceros Autorizados y para dar claridad a la redacción, se modifica el numeral 6.1.2 quedando de la manera siguiente: 6.1.2. Delimitaciones. En todos los casos se respetarán distancias a áreas de seguridad o se delimitarán por medio de bardas, muretes, jardineras o cualquier otro medio similar. El Análisis de Riesgos debe considerar las delimitaciones, accesos, vialidades y colindancias, entre otros.
243	7	6.1. Áreas, delimitaciones y restricciones.	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos a. Si la autoridad competente no impone otro ordenamiento, el área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, o la que la sustituya, así como del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos a. Si la autoridad competente no impone otro ordenamiento, el área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 metros medidos a partir de los ejes verticales de los dispensarios con respecto a los lugares de concentración pública, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, o la que la sustituya, así como del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.	Incluye corrección de texto.	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012, y para dar claridad y certeza jurídica el numeral 6.1.3 se modifica para quedar de la manera siguiente: Señala la separación que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará según se indica: a. El área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 m medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
244	8	6.2.1. Aspectos del proyecto básico.	<p>Las instalaciones eléctricas, el equipo eléctrico y electrónico de la Estación de Servicio localizado en áreas clasificadas como peligrosas, deben cumplir con los requisitos y las técnicas de protección señaladas en el capítulo 5 que apliquen, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes.</p> <p>Los pisos de la bodega de limpios, cuarto de sucios y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.</p>	<p>Las instalaciones eléctricas, el equipo eléctrico y electrónico de la Estación de Servicio localizado en áreas clasificadas como peligrosas, deben cumplir con los requisitos y las técnicas de protección señaladas en el capítulo 5 que apliquen, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes.</p> <p>Los pisos de la bodega de limpios, área de residuos, área de residuos peligrosos y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.</p>	Se alinea el texto a los cambios propuestos en el punto 6.1.1.	<p>No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012, y para dar claridad y certeza jurídica el numeral 6.2.1 Aspectos del proyecto básico, se modifica para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Las instalaciones eléctricas, el equipo eléctrico y electrónico de la Estación de Servicio localizado en áreas clasificadas como peligrosas, deben contar con el dictamen emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada y aprobada en términos de la LFMN.</p> <p>Los pisos del cuarto de sucios y cuarto de máquinas y/o cuarto eléctrico deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.</p> <p>En cuarto de máquinas y/o cuarto eléctrico estarán recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar.</p>
245	9	6.2.3. Sanitarios para clientes.		Las Estaciones de Servicio de fin específico para diésel y gasolina, que formen parte de centros comerciales, tiendas de conveniencia y de supermercados, podrán ofrecer el servicio de los sanitarios para clientes en las instalaciones que éstos tienen. Lo anterior no excluye las responsabilidades del Regulado de cumplir con lo requerido en este numeral.	Se incorpora nuevo párrafo al apartado de sanitarios para clientes.	No procede el comentario, los puntos relativos a baños, sanitarios y áreas verdes no constituyen el alcance y facultades de la Agencia que consiste en regular el expendio de petrolíferos, no así la actividad de comercio y servicios complementarios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
246	10	6.2. Desarrollo del proyecto básico.	<p>6.2.6. Área de residuos.</p> <p>El espacio para el depósito de desperdicios estará en función de los requerimientos del proyecto y podrá ser utilizado para atender las necesidades de otros servicios complementarios, como el cuarto de sucios. El piso estará convenientemente canalizado al sistema de drenaje y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior, con una altura no menor a 1.80 metros.</p> <p>Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.</p>	<p>6.2.6. Área de residuos.</p> <p>El espacio para el depósito de desperdicios estará en función de los requerimientos del proyecto y podrá ser utilizado para atender las necesidades de otros servicios complementarios. El piso estará convenientemente canalizado al sistema de drenaje y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior, con una altura no menor a 1.80 metros.</p> <p>Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.</p>	Se alinea a los cambios propuestos para el punto 6.1.1.	<p>Procede parcialmente, se modifica el numeral 6.2.6 del proyecto para quedar como 6.2.4 de la Norma, de la manera siguiente:</p> <p>El espacio para el almacén de residuos peligrosos estará en función de los requerimientos del proyecto; el piso estará convenientemente drenado al sistema de drenaje aceitoso y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior. El almacén contará con una altura no menor a 1.80 m.</p> <p>Se debe construir el almacén de residuos peligrosos y separarlos de acuerdo a la reglamentación de las autoridades correspondientes.</p> <p>Se debe manejar los residuos de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.</p>
247	11	6.2. Desarrollo del proyecto básico.	<p>g. Los dispositivos eléctricos que se instalen en el interior de la fosa deben cumplir con lo señalado en los apartados de instalaciones eléctricas de la norma NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>g. Los dispositivos eléctricos que se instalen en el interior de la fosa deben cumplir con lo señalado en los apartados de instalaciones eléctricas de la norma NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>6.2.27. Áreas verdes.</p> <p>Se debe considerar por lo menos el 7% de la superficie total del terreno que se utilice para la construcción de la Estación de Servicio.</p>	Se agrega el inciso de áreas verdes, ya que se indica en diversos puntos del proyecto de norma (definiciones, mantenimiento, etc.), pero no se especifican los requisitos.	No procede el comentario, los puntos relativos a baños, sanitarios y áreas verdes no constituyen el alcance y facultades de la Agencia que consiste en regular el expendio de petrolíferos, no así la actividad de comercio y servicios complementarios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
248	12	6.3.3. Características de los tanques.	<p>a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados.</p> <p>El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.</p> <p>El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL-58 o UL-1316 o UL-1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan.</p> <p>b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados.</p> <p>Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos.</p> <p>El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL- 2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 93-01 resistente a fuego.</p>	<p>a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados.</p> <p>El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.</p> <p>El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL-58 o UL-1316 o UL-1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan.</p> <p>b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados.</p> <p>Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos.</p> <p>El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL- 2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 93-01 resistente a fuego.</p> <p>El fabricante de los tanques de almacenamiento otorgará por escrito una garantía mínima de 30 años contra corrosión o defectos de fabricación.</p>	<p>Se contempla la garantía y protección contra la corrosión en la tubería de producto y no para para el caso de los tanques de almacenamiento:</p> <p>El fabricante de la tubería otorgará por escrito una garantía mínima de 10 años contra corrosión o defectos de fabricación.</p>	<p>No procede el comentario, debido a que es una condición comercial entre cliente y proveedor, en lo cual la Agencia no tiene atribuciones.</p> <p>La Norma establece requisitos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa dentro de la Estación de Servicio.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
249	13	6.3.3. Características de los tanques.	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL- 2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 93-01 resistente a fuego.	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL-2080, UL-2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados se debe cumplir con los procedimientos de prueba SwRI 97-04 para tanques resistentes al fuego o SwRI 93-01 para tanques protegidos.	Se incluye modificación de las normas y procedimientos de pruebas aplicables.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.3.3.b párrafo segundo se modifica de la manera siguiente: El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y NFPA 30A, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, y contar con certificados UL-2085, UL-142 y UL-2244. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 97-04 ó SwRI 93-01.
250	14	6.3.3. Características de los tanques.	c. Colocación. 3. Colocación de Tanques superficiales no confinados. En los tanques de almacenamiento de pared sencilla se debe realizar medición y determinación de espesores de forma anual, para determinar el tiempo de vida media y el tiempo límite de retiro. Se cimentarán sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas de material anticorrosivo.	c. Colocación. 3. Colocación de Tanques superficiales no confinados. Se cimentarán sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas de material anticorrosivo.	Todos los tanques de almacenamiento que se instalan en las Estaciones de Servicio y de Autoconsumo son de doble pared.	Procede el comentario y se incluye en el numeral 6.3.3. c.3 como párrafo 2.
251	15	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores.	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y	Las líneas de recuperación de vapores de gasolina de dispensarios a tanques de almacenamiento no se conectan con la motobomba. La conexión se debe realizar en la boquilla de venteo de los tanques de almacenamiento.	Procede parcialmente, las conexiones de las líneas de los Sistemas de Recuperación de Vapores estarán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante en el caso de tanques subterráneos, y para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.3 Sistemas de Recuperación de Vapores, párrafo 1. Queda de la manera siguiente:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.</p> <p>a. Tubería de recuperación de vapores.</p> <p>Se utilizará una sola línea de retorno de vapores para los diferentes tipos de gasolinas. La línea será de al menos 76 mm (3 pulgadas) de diámetro e irá de los contenedores de los dispensarios al contenedor de la motobomba del tanque de almacenamiento que tenga la gasolina de menor índice de octano; la línea de retorno de vapores debe entrar al contenedor de la motobomba a una altura mínima de 30 cm sobre el lomo del tanque o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante tratándose de tanques subterráneos.</p>	<p>expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.</p> <p>a. Tubería de recuperación de vapores.</p> <p>Se utilizará una sola línea de retorno de vapores para los diferentes tipos de gasolinas. La línea será de al menos 76 mm (3 pulgadas) de diámetro e irá de los contenedores de dispensarios al contenedor de la línea de venteo del tanque de almacenamiento que tenga la gasolina de menor índice de octano, a una altura mínima de 30 cm sobre el lomo del tanque o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante tratándose de tanques subterráneos.</p>		<p>El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia.</p>
252	16	7. OPERACIÓN	<p>El Regulado, para una adecuada operación de las Estaciones de Servicio que se encuentren en servicio y de las que correspondan a nuevas instalaciones, previo al inicio de operación y partir de las pruebas operativas donde se realice el manejo de combustibles que involucre al personal que administra opera y mantiene en la misma, deben cumplir las disposiciones siguientes:</p>	<p>El Regulado, para una adecuada operación de las Estaciones de Servicio que se encuentren en servicio y de las que correspondan a nuevas instalaciones, previo al inicio de operación y a partir de las pruebas operativas donde se realice el manejo de combustibles que involucre al personal que administra opera y mantiene en la misma, debe cumplir las disposiciones siguientes:</p>	<p>Corrección de texto.</p>	<p>Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 7 OPERACIÓN, queda de la manera siguiente:</p> <p>Para una adecuada operación de las instalaciones el Regulado debe cumplir las disposiciones del ANEXO 4 (inciso 3) y las operativas y de seguridad siguientes:</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
16	Proponente: GEOLYMA, VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GRANADOS					
253	1	6.3.4	<p>b. Pozos de monitoreo.</p> <p>Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 15.00 metros de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Si el nivel de las aguas subterráneas está arriba del nivel de excavación de las fosas de tanques, los pozos de monitoreo se sustituyen por pozos de observación. Se instalarán pozos de monitoreo, en el perímetro del terreno, cuando sea indicado por el informe preventivo. Si se conoce el sentido de escurrimiento del agua subterránea se debe instalar un pozo de monitoreo en el lindero donde la corriente de agua pase más abajo.</p>	<p>b. Pozos de monitoreo.</p> <p>Se instalarán pozos de monitoreo, a partir de una evaluación hidrogeológica del sitio donde se ubicará la Estación de Servicio; evaluación que deberá ser elaborada por un ingeniero geólogo o hidrogeólogo y contener, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico local. 2. Ubicación y uso de los aprovechamientos hidráulicos proclives a ser afectados en caso de una contaminación al agua subterránea originada en la Estación de Servicio. 3. La vulnerabilidad del acuífero, mediante cualquiera de los siguientes métodos: DRASTIC, SINTACS, GOD, EPIK, EKV, DhT, AVI. 4. Cantidad, ubicación y diseño de los pozos de monitoreo a instalar. 5. Plan de monitoreo (frecuencia de medición y parámetros a analizar en los pozos de monitoreo). 6. Y en su caso, la justificación para no instalar pozos de monitoreo de agua subterránea. <p>La evaluación hidrogeológica deberá ser un anexo al Informe Preventivo o a la Manifestación de Impacto Ambiental.</p>		<p>No procede el comentario, ya que como lo indica su propuesta, estos análisis deben estar considerados en los impactos ambientales o informes preventivos que están regulados por la legislación ambiental vigente.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
254	2	7.2.3	<p>Accidentes o Incidentes</p> <p>El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora.</p> <p>En caso de producirse un derrame de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y las acciones para la remediación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>Accidentes o Incidentes</p> <p>El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia todas las fugas de producto, pérdida de inventario o derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora.</p> <p>En caso de producirse derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, incluyendo las acciones para la caracterización y remediación, además de lo establecido en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.</p>		<p>Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 7.2.3 Accidentes o Incidentes, queda de la manera siguiente:</p> <p>7.2.3. Incidentes y/o Accidentes</p> <p>El Regulado debe informar a la Agencia de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.</p>
255	3	8.4.4	<p>Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles.</p> <p>Cuando al realizar actividades de mantenimiento en la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de productos en tuberías, conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de combustibles, se deben realizar las acciones siguientes:</p> <p>a. Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando.</p> <p>b. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el derrame.</p> <p>c. Activar el sistema de paro por emergencia de la instalación.</p> <p>d. Eliminar todas las fuentes de calor o que produzcan ignición (chispas, flama abierta, etc), que estén cercanas al área del derrame.</p>	<p>Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles.</p> <p>La Estación de Servicio deberá contar con un procedimiento de emergencia para derrames de combustible, el cual debe contener la capacitación a todo el personal para la atención de los derrames y con un kit para derrames ubicado en lugar cercano y accesible al área operativa.</p> <p>Cuando al realizar actividades de mantenimiento en la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de productos en tuberías, conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de combustibles, se deben realizar las acciones siguientes:</p>		<p>Procede parcialmente, lo propuesto se encuentra considerado en los numerales 7.2.4, 8.2, 8.7.1 y 10.3, además y para dar claridad y certeza jurídica se modifica el inciso h del numeral 8.4.4 para quedar de la manera siguiente:</p> <p>h. Colocar los residuos peligrosos en los lugares de almacenamiento temporal.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>e. Evacuar al personal ajeno a la instalación.</p> <p>f. Corregir el origen del derrame.</p> <p>g. Lavar el área con abundante agua y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.</p> <p>h. Colocar los residuos peligrosos en los lugares de confinamiento.</p> <p>i. Una vez realizada la corrección del origen del problema y establecidas las condiciones seguras de operación de la instalación se podrá continuar con los trabajos de operación y mantenimiento, de acuerdo a los lineamientos del procedimiento de emergencia por fugas y derrames de hidrocarburos. Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.</p>	<p>a. Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando.</p> <p>b. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el derrame.</p> <p>c. Activar el sistema de paro por emergencia de la instalación.</p> <p>d. Eliminar todas las fuentes de calor o que produzcan ignición (chispas, flama abierta, etc.), que estén cercanas al área del derrame.</p> <p>e. Evacuar al personal ajeno a la instalación. f. Corregir el origen del derrame.</p> <p>g. Contener el derrame, utilizando barreras o polvo absorbente para evitar que el contaminante escurra hacia los drenajes de aguas pluviales</p> <p>h. Evitar lavar el área con agua, y en caso de hacerlo, recuperar la totalidad del agua con combustible en la trampa de combustibles.</p> <p>i. Colocar los residuos peligrosos en los lugares de confinamiento, incluyendo los elementos absorbentes que se utilicen para el control del derrame.</p> <p>j. Una vez realizada la corrección del origen del problema y establecidas las condiciones seguras de operación de la instalación se podrá continuar con los trabajos de operación y mantenimiento, de acuerdo a los lineamientos del procedimiento de emergencia por fugas y derrames de hidrocarburos. Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.</p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
256	4	ANEXO 5: Gestión en Materia de Impacto Ambiental	<p>3. Operación y mantenimiento.</p> <p>Se debe realizar el monitoreo del suelo a través de los pozos de observación y monitoreo, y en caso de encontrarse niveles de hidrocarburos superiores a los indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Deberá llevar a cabo las acciones necesarias en caso de en el subsuelo encuentren niveles de hidrocarburos.</p>	<p>3. Operación y mantenimiento.</p> <p>Se debe realizar el monitoreo del subsuelo, de acuerdo con el Plan de Monitoreo definido en la evaluación hidrogeológica.</p> <p>En caso de identificar hidrocarburo en fase libre en los pozos de monitoreo, se deberá realizar un estudio de caracterización de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>En caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de hidrocarburos durante la etapa de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio, que haya requerido de un estudio de caracterización, se deberán realizar las acciones establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>Las matrices que se pueden monitorear en los pozos de monitoreo son agua y vapores, para analizar hidrocarburos en la fase disuelta y la fase volátil, respectivamente; por lo que no se pueden relacionar los resultados que se obtengan en estas matrices con los límites máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos y para hidrocarburos específicos en suelo, establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012.</p>	<p>No procede para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</p> <p>Este punto determina el monitoreo del suelo.</p> <p>Su propuesta es parte de la evaluación hidrogeológica y estos análisis están considerados en los impactos ambientales o informes preventivos que están regulados la legislación ambiental vigente.</p> <p>El ANEXO 5 del proyecto, se modificó para quedar como ANEXO 4 Gestión Ambiental.</p>
17	Proponente: IACONSMA, ELIZABETH VELAZCO MENDOZA					
257	1				<p>Hay mezcla o confusión de conceptos. No se establecen con claridad las actividades que (eventualmente) debe realizar la Unidad de Verificación, en las diferentes.</p> <p>En el cuerpo o desarrollo de la "norma" se mezclan o referencian sin mayor justificación: normas, códigos (estándares) y recomendaciones (rp), sin embargo, se dejan de referenciarse las normas oficiales mexicanas.</p>	<p>Procede, se realizaron ajustes en los numerales 3. Referencias, 12 Bibliografía.</p> <p>En cuanto a las actividades de las unidades de verificación por definición deben evaluar la conformidad de la Norma y para ello está el numeral 9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					Los aspectos de prevención de la contaminación y en materia ambiental no se incluyen específicamente ni precisan en la operación y mantenimiento, las pocas referencias que se hacen están incompletas. ¿La unidad de verificación Deberá realizar pruebas?	
258	2	9. Evaluación de la Conformidad		En el numeral 9 Evaluación de la Conformidad se indica que el procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y en las Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina; así mismo en el numeral 9.2 Dictamen técnico de operación y mantenimiento, se establece que las Estaciones de Servicio que inicien operaciones en fecha posterior a la entrada en vigor de la Norma deberán obtener el dictamen técnico de operación y mantenimiento, <u>al año del inicio de sus actividades; No se especifica el plazo para obtener el dictamen técnico de operación y mantenimiento para el caso de las Estaciones de Servicio que ya se encuentren operando.</u>		No procede el comentario, ya que este punto se encuentra definido en el numeral 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento de la Norma. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
259	3	9.2 Dictamen técnico de operación y mantenimiento.	<p>El Regulado podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés.</p> <p>La evaluación de la conformidad con la Norma de la Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.</p> <p>La Unidad de Verificación, debe verificar y comprobar que el Regulado cuenta en su caso, con los Dictámenes de verificaciones anteriores, emitidos por una Unidad de Verificación.</p> <p>La Unidad de Verificación debe comprobar que el Regulado cuenta con los programas y procedimientos establecidos en la Norma.</p> <p>La Unidad de Verificación debe verificar y comprobar que las pruebas realizadas a los tanques, tuberías, válvulas y accesorios cumplen con la Norma.</p> <p>Para evaluar el grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio con lo dispuesto en la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y su Reglamento.</p>	<p>En el numeral 9.2 se indica que "<u>La evaluación del grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de las Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia</u>"; ¿Se refiere a que la AGENCIA establecerá un Programa Anual para Evaluar el grado de cumplimiento de la operación y mantenimiento de las Estaciones de Servicio del País? ¿Qué pasa con las Estaciones de Servicio que cuenten con el Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento emitido por una UV, también se verificará por la AGENCIA de acuerdo al Programa que se establezca? También en el numeral 9.2 se indica que "<u>En cada visita de verificación debe levantar un acta circunstanciada en la cual se debe asentar el cumplimiento con la Norma y, en su caso, los incumplimientos</u> , para que el Regulado haga las correcciones en el plazo que se fije en dicha acta", sin embargo en el numeral 9.3 Evaluación se establece que " En cada visita de verificación, la Unidad de Verificación debe generar un "Dictamen técnico de operación y mantenimiento", en el que asentará el cumplimiento de la conformidad con la Norma v. en su caso, los incumplimientos, a fin de que el responsable de la Estación de Servicio realice las correcciones en Jos plazos que se Je fijen en dicho dictamen";</p>		<p>No procede el comentario, ya que este punto se encuentra definido en el numeral 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento de la Norma.</p> <p>El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera.</p> <p>La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>En cada visita de verificación la Unidad de Verificación debe levantar un acta circunstanciada, en la cual se debe asentar el cumplimiento con la Norma y, en su caso, los incumplimientos, para que el Regulado haga las correcciones en el plazo que se le fije en dicha acta.</p> <p>El Regulado podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la Unidad de Verificación durante las visitas de verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.</p> <p>La Unidad de Verificación con base en las actas circunstanciadas debe elaborar un Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio.</p> <p>La Unidad de Verificación debe entregar el original y copia del Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de la Operación y Mantenimiento al Regulado que haya contratado sus servicios. El Regulado debe conservar el original del Dictamen Técnico, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable, y deberá de entregar a la Agencia una copia del Dictamen Técnico cuando lo requiera.</p> <p>Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del Regulado en conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>por lo que habrá de homologar y definir el mismo documento o en su caso hacer las aclaraciones pertinentes. Para el caso del plazo para las correcciones no se especifica en los párrafos antes descritos; sin embargo, en otro párrafo del numeral 9.3. Se establece "El responsable de la Estación de Servicio podrá formular las observaciones que estime pertinentes, y ofrecer pruebas durante la visita de verificación, o dentro <u>del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado</u> el acta circunstanciada o el dictamen de conformidad"; por lo que habrá de homologar el criterio y definir si el plazo máximo de 5 días es aplicable a todos los puntos.</p> <p><u>"El responsable de la Estación de Servicio podrá formular las observaciones que estime permitentes.</u></p>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>La evaluación del grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia.</p> <p>Las Estaciones de Servicio que inicien operaciones en fecha posterior a la entrada en vigor de la Norma, deberán obtener el dictamen técnico de operación y mantenimiento, al año del inicio de sus actividades de operación de expendio o autoconsumo de diésel y gasolina, y posteriormente apegarse al Programa Evaluación que emita la Agencia</p>			
260	4	9.3 Evaluación.		<p>En el numeral 9.3. Evaluación no se establece la vigencia del dictamen, solo se indica que se debe indicar como información en los dictámenes emitidos por Unidad de Verificación. SE SUGIERE QUE LA VIGENCIA SEA ANUAL</p>		<p>No procede, se modifica el numeral 9.2 del proyecto para quedar como numeral 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento, de la Norma de la manera siguiente:</p> <p>El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera.</p> <p>La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
261	5	9.4 Procedimiento.		<p>En el numeral 9.4 Procedimiento hace referencia al Sistema de tierras y Pruebas de instalaciones eléctricas las cuales corresponden a las secciones de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, por lo que no corresponde a la Evaluación de OPERACIÓN y MANTENIMIENTO para el Dictamen.</p> <p>Para el caso de las Pruebas que debe realizar la Unidad de verificación indicadas en el numeral 9.4 ¿pueden ser realizadas por un tercero?.</p>		<p>Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 9.4 del proyecto se modifica y queda como 10.3. Procedimientos, de la Norma, de la siguiente manera:</p> <p>Para Diseño y construcción se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 5 y 6 de acuerdo a las necesidades del proyecto.</p> <p>Para operación, mantenimiento y cambios se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7 y 8:</p> <p>“..”</p>
262	6	9.4 Procedimiento.		<p>En el punto 9.5 se menciona que " ... la Unidad de Verificación debe verificar que el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de la Estación de Servicio, observen lo dispuesto por la Norma", cuando en el punto 9.1 se dice el procedimiento de evaluación de la conformidad solo es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio.</p> <p>En el numeral 9.5 Aspectos técnicos que debe verificar la Unidad de Verificación, se establece que debe realizar la evaluación de la conformidad observando el siguiente orden: a) Información documental y b) Verificación en campo; sin embargo, en la verificación documental y campo hacen referencia a las secciones de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, no se especifica el procedimiento de</p>		<p>Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 9.4 Procedimiento del proyecto, fue modificado para quedar como 10.3. Procedimientos.</p> <p>Para Diseño y construcción se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 5 y 6 de acuerdo a las necesidades del proyecto.</p> <p>Para operación, mantenimiento y cambios se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7 y 8: "...”</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA								
				<p>evaluación de la conformidad para las secciones de OPERACIÓN y MANTEAMIENTO; solo se establece en un párrafo del numeral 9.2 "La Unidad de Verificación debe comprobar que el Regulado cuenta con los programas y procedimientos establecidos en la Norma", sin embargo, que paso con los demás requisitos de la norma como son bitácoras foliadas, medidas de seguridad, registros de operación y mantenimiento, entre otros.</p>										
263	7			<p>ASPECTOS QUE DEBE VERIFICAR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN EN CADA ÁREA: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA, SEGÚN APLIQUE, MEDIANTE REVISIÓN DOCUMENTAL, REGISTROS O ENTREVISTA, E INSPECCIÓN FÍSICA, ESTABLECIENDO EL CRITERIO DE ACEPTACIÓN, COMO EJEMPLO SE ANEXA LA TABLA SIGUIENTE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Disposición</th> <th>Tipo de evaluación</th> <th>Criterio de aceptación</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.1</td> <td>Documental</td> <td>El Requisito "cumple" cuando presenta evidencia documental de que: <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con una o varias "Bitácoras foliadas", para el registro de las incidencias y actividades de operación, entre otros de inspección y desarrollo de productos, limpiezas programadas o no programadas incluyendo las limpiezas ecológicas, distribuidoras en el gabinete de producto, incidencias e inspecciones de operación </td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, con la finalidad de homologar el criterio de verificación por parte de las Unidades de Verificación.</p>	Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones	6.1	Documental	El Requisito "cumple" cuando presenta evidencia documental de que: <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con una o varias "Bitácoras foliadas", para el registro de las incidencias y actividades de operación, entre otros de inspección y desarrollo de productos, limpiezas programadas o no programadas incluyendo las limpiezas ecológicas, distribuidoras en el gabinete de producto, incidencias e inspecciones de operación 			<p>No procede, el comentario no es claro, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 9.4 Procedimiento del proyecto, fue modificado para quedar como 10.3. Procedimientos.</p> <p>Para Diseño y construcción se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 5 y 6 de acuerdo a las necesidades del proyecto.</p> <p>Para operación, mantenimiento y cambios se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7 y 8: "..."</p>
Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones											
6.1	Documental	El Requisito "cumple" cuando presenta evidencia documental de que: <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con una o varias "Bitácoras foliadas", para el registro de las incidencias y actividades de operación, entre otros de inspección y desarrollo de productos, limpiezas programadas o no programadas incluyendo las limpiezas ecológicas, distribuidoras en el gabinete de producto, incidencias e inspecciones de operación 												

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
18	Proponente: CAMSA, CARLOS MARÍN CONTRERAS					
264	1				<p>ATENTO A LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016 MEDIANTE LA CUAL SE HACE PUBLICO EL PROYECTO DE NORMA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 2016 DONDE EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS APROBO QUE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2015 DISEÑO CONSTRUCCION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO AL PUBLICO Y DE ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIONES PARA AUTOCONSUMO DE DIESEL Y GASOLINA FUESE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU CONSULTA PUBLICA CON UNA DURACION DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA QUE SEAN CONSIDERADOS DENTRO DE LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 47 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION</p>	<p>No procede: La convocatoria realizada fue de acuerdo a las Reglas y con los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización En Materia de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y sobre la base de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>QUE EN EFECTO EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA FUE ELABORADO POR EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS CON LA COLABORACION DE DIVERSOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES</p> <p>SIN EMBARGO PARA ESTA REUNION DEL PASADO 4 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO NO FUERON AGOTADOS LOS MEDIOS DE DIFUSION O PUBLICACION PARA LLAMAR A TODOS LOS QUE DEBIAMOS ESTAR EN ESTA MESA DE TRABAJO NO FUERON CONVOCADAS INSTANCIAS FEDERALES INVOLUCRADAS NO SE LES ENVIO LA INVITACION O CONVOCATORIA DIRECTA COMO ES EL CASO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE NI TAMPOCO LA PROPIA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FEDERAL NI LAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MEXICO TAMPOCO ASISTIERON LAS FEDERALES COMISION NACIONAL DEL AGUA NO HUBO REPRESENTANTES DE NINGUNA ENTIDAD FEDERATIVA NI DE LA CIUDAD DE MEXICO RESPECTO A REPRESENTANTES DE DRENAJES PUBLICOS PARA LOS CUMPLIMIENTOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES TAMPOCO FUERON INVITADAS LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>ESTACIONES DE SERVICIO COMO ES EL CASO DE LOS SUSCRITOS Y MUCHAS OTRAS MAS QUE DAN SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES Y GESTORIA TRAMITOLOGIA ASESORAMIENTO Y CONSULTORES EN MATERIA AMBIENTAL A LAS GASOLINERAS QUE SOMOS PROPIETARIOS DE EXPERIENCIAS Y AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN EL RENGLON QUE NOS OCUPA</p> <p>ASI IGUAL CON APOYO EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS ASI COMO TAMBIEN EL ART. 40 FRACCIONES I,VII, X, XIII Y XVII DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION EL ART. 48 MISMA LEY EN SU ULTIMO PARRAFO QUE A LA LETRA</p> <p>DICE.- LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 SE DEBE ESTABLECER LA BASE CIENTIFICA O TECNICA QUE APOYE SU EXPEDICION CONFORME A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40 Y TENER POR OBJETO EVITAR DAÑOS IRREPARABLES O IRREVERSIBLES</p> <p>Y ABIERTA LA CONSULTA PUBLICA PARA EL PRESENTE PARTICULAR NOS QUEREMOS REFERIR AL NUMERAL 8. CAPITULO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
265	2				<p>EN ESE CONTEXTO CON EL MAS AMPLIO RESPETO Y SOBRE TODO EN UN ANIMO CONSTRUCTIVO INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO HEMOS DE MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS NUESTRAS OBSERVACIONES Y ENTREGAR NUESTRAS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS ATENDIENDO ADEMÁS LA PARTE FINAL DEL APARTADO DECIMO PRIMERO DEL CAPITULO DE CONSIDERANDO DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE NOS OCUPA QUE ENFATIZA PARA NO GENERAR UN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y SU SALUD ASI COMO PARA EL MEDIO AMBIENTE EN EL AMBITO DE LA CONSULTA PUBLICA PARTICULARMENTE AL PUNTO 8.7. DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016 QUE ESTABLECE LA LIMPIEZA INTERIOR DE TANQUES EN DONDE SE MENCIONA ENTRE OTRAS COSAS QUE LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES SE REALIZARA PREFERENTEMENTE CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE LIMPIEZA DE TANQUES CON UNA PERIODICIDAD DE CINCO AÑOS O ANTES SI EXISTEN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR CONTRARIAMENTE A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7.7. DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015 QUE ESTABLECE UNA PERIODICIDAD DE DOS AÑOS</p>	<p>No procede el comentario la Norma no tiene como alcance la introspección de tanques, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 8.7. Limpieza interior de tanques.</p> <p>La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>8.7.1. Requisitos previos para limpieza interior de tanques.</p> <p>El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas. El cual contendrá como mínimo:</p> <p>a. Extender autorización por escrito, registrando esta autorización y los trabajos realizados en la Bitácora.</p> <p>b. Drenar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, en caso de que ingrese personal al interior. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, estará vigilado y supervisado por trabajadores de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos, además</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>ENTREGAMOS NUESTRAS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS SOBRE LIMPIEZA DE TANQUES DE COMBUSTIBLES A ESTACIONES DE SERVICIO</p> <p>UNO.- HEMOS LAVADO TANQUES DE COMBUSTIBLES EN ALTA CAPACIDAD DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS EN DIVERSAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES EN ESTE PAIS</p> <p>DOS.- LA LIMPIEZA DE TANQUES ES SOLAMENTE FISICA INTERIOR</p> <p>TRES.- EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA LIMPIEZA DE TANQUES NO ALCANZAN LA FINALIDAD DE LA LIMPIEZA NI EL CUMPLIMIENTO A LA NORMA POR QUE SE TRATA SOLAMENTE DE PURGAS Y NO DE LIMPIEZA FISICA INTERIOR (POR FAVOR VER EN EL APARTADO DE OMISIONES CUERPO DE ESTE MISMO DOCUMENTO LA APLICACIÓN DE ESTOS EQUIPOS)</p> <p>CUATRO.- SE DEBE INGRESAR AL TANQUE Y LIMPIARLO PERFECTAMENTE CON EXTRACCION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SERAN LLEVADOS A DESTINO FINAL AUTORIZADO POR SEMARNAT LO QUE NO OCURRE CON LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS POR QUE ADEMAS AL INGRESAR A TANQUE EL TECNICO FOTOGRAFIA EL INTERIOR Y DESPRENDE UNA INTROSPECCION DEL TANQUE PARA CONOCER SI HAY DESIMANTACION U OXIDACION O ALGUN INICIO DE COLAPSO</p>	<p>utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo cuando se requiera, y equipo de respiración en caso de ser necesario.</p> <p>El responsable de la Estación de Servicio debe cumplir los procedimientos internos Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas; Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones mientras se lleva a cabo el trabajo.</p> <p>8.7.2. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque.</p> <p>a. Que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% y 23.5%; en caso contrario se tomarán las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables.</p> <p>b. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>QUINTO.- LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS EXTRAEN EL AGUA DEL INTERIOR DE LOS TANQUES PERO LO HACEN MEDIANTE MANGUERAS DE SUCCION QUEDANDO EN EL FONDO LOS LODOS GENERADORES DE OPACIDAD AL INGRESAR COMBUSTIBLES SUCIOS A LAS CAMARAS DE COMBUSTION DE LOS AUTOMOTORES PUES LOS LODOS SIGUEN QUEDANDO EN EL FONDO DE LOS TANQUES Y SE VAN INCREMENTANDO CON EL PASO DEL TIEMPO.</p> <p>RESULTA IMPORTANTE SE TOME EN CONSIDERACION QUE NO SE ALCANZAN LOS PROPOSITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NI PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE AL ESTABLECER UNA PERIODICIDAD DE CINCO AÑOS EN LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES Y AUN MAS SE DAÑA CONSIDERABLEMENTE LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO POR LO SIGUIENTE.</p> <p>AL INICIAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015 DESDE EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE SE PROCEDIO DAR AVISO A LOS PERMISIONARIOS GASOLINEROS PARA QUE SE HICIERA LA LIMPIEZA DE SUS TANQUES COMO ASI OCURRIO EN MUCHAS ESTACIONES DE SERVICIO QUE ATENDIMOS Y ENCONTRAMOS QUE HABIA TANQUES DE 7, 8 10,15 , 20 AÑOS O MAS QUE NUNCA SE HABIAN DESTAPADO AUN QUE TAMBIEN</p>	<p>c. Se debe contar con un sistema de extracción mecánica portátil para ventilar el espacio confinado.</p> <p>d. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión.</p> <p>8.7.3. Retiro temporal de operación de tanques de almacenamiento.</p> <p>El retiro temporal de operación de los recipientes, se hará por las razones siguientes:</p> <p>a. Para la instalación de los equipos del sistema de control de inventarios y monitoreo electrónico, recuperación de vapores o para instalar la válvula de sobrellenado.</p> <p>b. Para limpieza interior del tanque de almacenamiento, para cambio de producto o para el retiro de desechos sólidos.</p> <p>c. Por suspensión temporal de despacho de producto.</p> <p>d. Para realizar pruebas de hermeticidad en tanques de almacenamiento y tuberías.</p> <p>e. Para mantenimiento preventivo a dispensarios e instrumentos de control.</p> <p>f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará lo siguiente:</p> <p>1. Periodo menor a tres meses:</p> <p>a. Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión que se encuentren instalados.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>ENCONTRAMOS TANQUES QUE AUN CUANDO NO SE HABIAN DESTAPADO LOS TRABAJOS DE DESMONTAJE DE LAS TAPAS ENTRADA HOMBRE ESTABAN CON BUEN MANTENIMIENTO</p> <p>ES DECIR MIENTRAS EN ALGUNOS CASOS EL SERVICIO DE LIMPIEZA FISICA INTERIOR SE REALIZO EN UN MAXIMO DE CINCO HORAS HUBO OTROS CASOS EN QUE LAVAR UN TANQUE SE LLEVO UN DIA Y MEDIO ESTO REPRESENTA QUE UN TANQUE LAVADO EN 5 HORAS FUE EL TIEMPO MAXIMO DE SUSPENSION DE VENTAS Y LAVAR TANQUES CADA CINCO AÑOS LE REPRESENTARIA A LA ESTACION DE SERVICIO PARAR VENTAS POR DIA Y MEDIO O MAS POR QUE ELLO SE DERIVA EN QUE LOS BIRLOS SE OXIDAN Y COMO SE TRATA DE TRABAJOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DE ALTO RIESGO AL DESMONTAR LA ENTRADA HOMBRE DE LOS TANQUE SE CONVIERTE EN UN TRIPLE TRABAJO DE RIESGO Y POR LO TANTO SE INVIERTEN TRES O CUATRO MAS VECES DEL TIEMPO NORMAL QUE OBIAMENTE TIENE QUE PARAR LA ESTACION</p> <p>POR OTRO LADO LA ESTACION DE SERVICIO TIENE AFECTACIONES ECONOMICAS MAYORES SI SE LAVAN LOS TANQUES CADA CINCO AÑOS DADO QUE DESMONTAR LOS CARTUCHOS Y MOTOBOMBAS ESTOS QUEBRANTAN SU VIDA UTIL POR MULTIPLES RAZONES TECNICAS</p>	<p>b. Mantener en operación el equipo del sistema de control de inventarios y el de detección electrónica de fugas, o remover el producto que contenga, de tal forma que el volumen remanente no exceda 0.3% de la capacidad total del tanque o su nivel sea como máximo 25 mm con respecto a la parte más baja del interior del tanque.</p> <p>2. Periodo igual o superior a tres meses:</p> <p>a. Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión que se encuentren instalados.</p> <p>b. Mantener en operación el equipo del sistema de control de inventarios y el de detección electrónica de fugas, o remover el producto que contenga, de tal forma que el volumen remanente no exceda 0.3% de la capacidad total del tanque o su nivel sea como máximo 25 mm con respecto a la parte más baja del interior del tanque.</p> <p>c. Dejar abierta y en funcionamiento la tubería de venteo.</p> <p>d. Cerrar todas las boquillas del tanque de almacenamiento (de llenado, bomba sumergible, etc.), excepto la de la tubería de venteo.</p> <p>e. Asegurar el tanque contra actos vandálicos que puedan dañarlo o alterarlo.</p> <p>8.7.4. Requisitos del programa de trabajo de limpieza.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>LAVAR TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO CADA CINCO AÑOS NO ES RECOMENDABLE POR QUE SE DESPROTEJE DE MANERA RIESGOSA</p> <p>I :- LA SEGURIDAD INDUSTRIAL II :-LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE III :-SE DAÑA LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO</p> <p>I :- LA SEGURIDAD INDUSTRIAL .- SE AFECTARIA AL ACEPTAR LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES CADA CINCO AÑOS POR QUE EL PASO DE ESE TIEMPO ENTRE UNA LIMPIEZA Y OTRA GENERA UN ALTISIMO GRADO DE OXIDACION EN LOS BIRLOS Y TAPAS DE DESTAPE QUE CONSERVAN LA ENTRADA HOMBRE DE LOS TANQUES Y RETIRAR LOS BIRLOS Y TAPAS ES ALTAMENTE RIESGOSO YA QUE AL MANIOBRAR PARA DESMONTAJE DE LA MOTOBOMBA DONDE SE ENCUENTRA LA ENTRADA HOMBRE SE VUELAN O CAPAN O REVIENTAN POR LA CORROSION AUN CUANDO DICHOS BIRLOS SON DE ALTA RESISTENCIA Y SE REQUIERE QUITAR UNO POR UNO DE 24 o 26 BIRLOS QUE TIENE CADA TAPA DE TANQUES SE AFECTA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL POR QUE SE TIENEN QUE MANIOBRAR EN ESPACIOS DE ALTO GRADO DE EXPLOSIVIDAD POR LOS GASES ACUMULADOS Y ES MUY FACIL</p>	<p>El programa de trabajo debe incluir la información siguiente:</p> <p>a. Datos de la Estación de Servicio. b. Objetivo de la limpieza. c. Responsable de la actividad. d. Fecha de inicio y de término de los trabajos. e. Hora de inicio y de término de los trabajos. f. Características y número del tanque y tipo de producto. g. Producto.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>QUE SE GENEREN CHISPAS O CALENTAMIENTO FORMANDO FUENTES DE CALOR EN AREAS ALTAMENTE EXPLOSIVAS Y COMPLETAMENTE REDUCIDAS. (ESTAS MANIOBRAS SE HACEN EN EL ESPACIO REDUCIDISIMO DEL REGISTRO EN DONDE ESTA LA MOTOBOMA SOBRE LA TAPA ENTRADA HOMBRE AL TANQUE)</p> <p>LA PRESION QUE SE EJERCE PARA DESATORNILLAR LOS BIRLOS ES MUY ALTA LA HERRAMIENTA QUE SE UTILIZA ES ANTICHISPA ES DECIR HERRAMIENTA CUBIERTA CON BRONCE ESTA CORROSION PROVIENE DE QUE ENTRE LA PINTURA QUE TIENEN ESTAS TUERCAS Y TAPAS CON LOS VAPORES DE COMBUSTIBLE CON LAS TEMPERATURAS Y EN MUCHISIMOS CASOS PRESENCIA DE AGUA SOBRE LA TAPA ENTRADA HOMBRE FORMAN UNA CAPA DE SOLDADURA DE ALTA RESISTENCIA Y DEJAR LOS BIRLOS A CINCO AÑOS ELLO AUMENTA CONSIDERABLEMENTE LA POSIBILIDAD DE UN EVENTO NO DESEADO . Y LA SEGURIDAD INDUSTRIAL QUEDA EN UN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN ESTOS CASOS NO SE DA EL OBJETIVO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL QUE PERSIGUE LA ASEA POR MEDIO DE LA NORMA</p> <p>II:- LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.- SE AFECTARIA CONSIDERABLEMENTE POR QUE DEJAR LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES DE LAS ESTACIONES DE</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>SERVICIO CADA CINCO AÑOS SE GENERA EN EL FONDO DE LOS TANQUES UNA GRAN CANTIDAD DE LODOS PRODUCTO DE LA FALTA DE LIMPIEZA QUE EN MINIMAS PARTICULAS TERMINA EN LOS TANQUES DE COMBUSTIBLE DE LOS AUTOMOTORES Y CONSECUENTEMENTE EN LAS CAMARAS DE COMBUSTION DE ESOS AUTOMOTORES QUE DAÑAN CONSIDERABLEMENTE LOS CONVERTIDORES CATALITICOS POR QUE SON TRABAJADOS CON COMBUSTIBLES SUCIOS CON DAÑINAS EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA QUE TERMINAN AYUDANDO A LA OPACIDAD ARROJANDO CONTAMINANTES QUE SI SON IMPERCETIBLES LASTIMAN Y DAÑAN ALTAMENTE AL MEDIO AMBIENTE Y ATENTOS A LOS NUEVOS SISTEMAS DE VERIFICACION VEHICULAR INAUGURADOS RECIENTEMENTE SE VAN A REGISTRAR RECHAZOS CONSTANTES</p> <p>HEMOS ENCONTRADO VERDADEROS PANTANOS EN EL FONDO DE LOS TANQUES AL MOMENTO DE LA LIMPIEZA (SE ANEXAN DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS) LODOS EN CANTIDADES MUY ALTAS EN TANQUES PEQUEÑOS DE 40 MIL LITROS DE CAPACIDAD NOMINAL HEMOS SACADO HASTA 8 TAMBOS METALICOS DE 200 LITROS QUE SUMAN DE 1,500 A 1,600 KILOGRAMOS DE LODOS</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>ASENTADOS EN EL FONDO DE LOS TANQUES ESTA ACUMULACION DE RESIDUOS PELIGROSOS CONTENIDO EN LOS LODOS CONTAMINANTES CON COMBUSTIBLE EN LA APRECIACION QUE HEMOS REGISTRADO REPRESENTA UN 4% DE LA CAPACIDAD DEL TANQUE LO CUAL OBIAMENTE ES INACEPTABLE YA QUE RESULTA UN PORCENTAJE ALTISIMO</p> <p>ESTE PORCENTAJE SE OBTIENE DE LA CAPACIDAD NOMINAL PERO SI ESTOS TANQUES SOLAMENTE SON LLENADOS CON 20 MIL O TREINTA MIL LITROS EL PORCENTAJE SE DUPLICA O CASI TRIPLICA</p> <p>LOS MAS SUCIOS SON LOS DE PRODUCTO DIESEL LUEGO EN ESE ORDEN LOS DE PRODUCTO MAGNA Y LUEGO LOS DE PRODUCTO PREMIUM MANDAR CADA CINCO AÑOS LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES SE PRODUCE UN ALTISIMO CONCENTRADO DE LODOS CONTAMINANTES</p> <p>POR QUE AUN CUANDO EL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLES "" DICE"" QUE ENVIA COMBUSTIBLES LIMPIOS Y CERTIFICADOS A LAS ESTACIONES DE SERVICIO ES OBVIO QUE LOS PANTANOS QUE SE FORMAN POR EL EXCESO DE LODOS DE ARENAS TIENEN UN ORIGEN QUE SE REMITE A QUE POR EL PASO DE TANTOS AÑOS DE NO TENER MANTENIMIENTO INTERIOR LOS TANQUES ACUMULAN UNA GRAN CANTIDAD DE ELEMENTOS EXTRAÑOS AL</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>COMBUSTIBLE POR NUESTRO CONDUCTO HABLA LA EXPERIENCIA Y LA COMPROBACION DE ESTA ENORME ACUMULACION DE LODOS EN EL FONDO DE LOS TANQUES SE PRODUCE POR LA SUDORACION INTERIOR DE LOS TANQUES CONDENSANDO AGUA POR LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA SOBRE TODO EN LAS COSTAS DEL PAIS OTRA CAUSA ES QUE LA PROPIA SUDORACION ARRASTRA AL FONDO DEL TANQUE RESIDUOS DE OXIDACION Y CORROSION QUE SE ENCUENTRAN EN EL LOMO DEL TANQUE (PARTE SUPERIOR) QUE POR LA CAPACIDAD NOMINAL NUNCA SE LLENAN Y QUEDA UNA PARTE DEL LOMO QUE SE VIENE OXIDANDO ENTRE OTRAS CAUSAS YA QUE DE ACUERDO A LA DENSIDAD DE LOS ELEMENTOS AL FONDO DE LOS TANQUES SE ACUMULA LO MAS PESADO QUE SON LOS LODOS LUEGO VIENE EL AGUA LUEGO POR MAS LIGERO EL COMBUSTIBLE Y EL AGUA SE HOSPEDA EN EL PROPIO LODO ESTA AGUA MUCHAS VECES LA MARCA LA CONSOLA DE CONTROL DE INVENTARIOS Y LO REAL ES QUE SE ENCUENTRA REVUELTA EN LA MASA DE LODOS</p> <p>LAVARSE ESTOS TANQUES CADA AÑO QUE ES EXACTAMENTE LA RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE Y ES LO MAS APROPIADO LA ACUMULACION DE LODOS CONTAMINANTES EN EL FONDO DE LOS TANQUES EN DOS</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>PERIODOS SEMESTRALES PUEDE ESTAR TODAVIA RAZONADO SALVO LO QUE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INDIQUE</p> <p>""NINGUN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESTE PAIS PODRA ACUMULARLOS POR MAS DE SEIS MESES SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LO CUAL NO ES FACIL ESTA AUTORIZACION POR QUE NO HAY RAZON DE RETENER ACUMULADOS LODOS CONTAMINANTES POR DOS PERIODOS SEMETRALES CONTINUOS -----CUANTI MAS POR CINCO AÑOS""</p> <p>ES VERDAD QUE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ES UNA INSTANCIA DECENTRALIZADA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PERO LA AGENCIA NO PUEDE DESCONOCER LA NORMATIVA GENERANDO UN DAÑO IRREVERSIBLE AL MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL TIEMPO MAXIMO DE ACUMULACION DE RESIDUOS PELIGROSOS LODOS CONTAMINANTES QUE SE HOSPEDAN EN EL FONDO DE LOS TANQUES</p> <p>LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR DE LOS TANQUES A CADA CINCO AÑOS ES OBVIO EL INCREMENTO</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>DE LAS IMPUREZAS Y ELEMENTOS EXTRAÑOS QUE EN PARTICULAS NO PERMISIBLES TERMINAN EN LA COMBUSTION VEHICULAR</p> <p>POR ELLO CREEMOS QUE SI LA AGENCIA SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE FORTALEZIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES QUE EL ESTADO LE ENCARGA TAMBIEN ES MUY IMPORTANTE QUE SE ENCUENTRA EN PLENA FORMACION SOBRE LA NORMA CORRESPONDIENTE AL PROCESO REGULATORIO PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CONSIDERAMOS DEBE HACER ACOPIO DE EXPERIENCIAS CONOCIMIENTOS Y EL APOYO INTERSECRETRIAL PARA LA ADECUADA SOLIDEZ DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY—NOM-005-ASEA-2016 QUE PUEDAN ESTABLECER LAS BASES CIENTIFICAS Y TECNICAS QUE APOYEN SU EXPEDICION</p> <p>III :- SE DAÑA LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO POR LAS SIGUIENTES RAZONES</p> <p>PRIMERO.- LAVAR LOS TANQUES CADA AÑO REPERCUTE POSITIVAMENTE EN LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO POR QUE EL TIEMPO DE LIMPIEZA SE REDUCE DE 5 A 6 HORAS TIEMPO MAXIMO DE SUSPENDER VENTAS PERO ADEMÁS LA ESTACION DE SERVICIO RECUPERA HASTA UN 95% DE PRODUCTO UTIL QUE SE</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>ENCUENTRA DENTRO DEL ARRASTRE Y SEPARAR LOS LODOS DE ESTA MASA ES MUCHO MAS RAPIDO LAVAR LOS TANQUES CADA CINCO AÑOS REPERCUTE NEGATIVAMENTE EN LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO</p> <p>SEGUNDO.- LOS RIESGOS DE DESMONTAJE DE LAS MOTOBOMBAS SON MENORES POR EL CONSTANTE MANTENIMIENTO ANUAL</p> <p>TERCERO.- EL ENVIO A DESTINO FINAL AUTORIZADO POR LA SEMARNAT DE LOS LODOS CONTAMINADOS LLEGAN A UN MAXIMO DE MEDIO TAMBOR METALICO DE 200 LITROS (EN UN AÑO) LO QUE LE REPRESENTA UN COSTO INFINITAMENTE MENOR A LA ESTACION DE SERVICIO EN VEZ DE MANDAR CINCO O SEIS U OCHO TAMBOS DE RESIDUOS PELIGROSOS A DESTINO FINAL AUTORIZADO ACUMULADOS DURANTE CINCO AÑOS</p> <p>ENVIAR LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES A UNA PERIODICIDAD DE CINCO AÑOS NO ES RECOMENDABLE PARA LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO</p> <p>A).- A CINCO AÑOS DE DISTANCIA DE UN SERVICIO A OTRO DE LIMPIEZA A TANQUES DE ESTACIONES DE SERVICIO EL TIEMPO DE ESTOS TRABAJOS AUMENTA HASTA UN DIA Y MEDIO A TRES ELLO ES EL TIEMPO DE SUSPENDER VENTAS Y LA</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>ESTACION DE SERVICIO EN EL PANTANO QUE SE FORMO DURANTE CINCO AÑOS NO RECUPERA NI EL 5% DE PRODUCTO UTIL</p> <p>B).- LOS RIESGOS DE DESMONTAJE DE LA MOTOBOMBA Y LA TAPA ENTRADA HOMBRE RESULTAN ALTISIMOS DE UN EVENTO NO DESEADO POR LA AVANZADA CORROSION DE LAS TUERCAS QUE SE GENERA POR CINCO AÑOS CONTINUOS Y ELLO REPRESENTA PARA LA ESTACION DE SERVICIO UN RIESGO Y UN COSTO ECONOMICO ALTISIMO POR QUE TIENE QUE REPONER CON OTRO EQUIPO ESPECIALIZADO LA CORRECCION DE BIRLOS NUEVOS ELLO AUMENTA A CASI 72 HORAS UN TRABAJO DE LIMPIEZA DE TANQUES ES DECIR LA GASOLINERA QUEDA CON 72 HORAS O MAS SIN VENTAS DEL PRODUCTO DEL TANQUE SOMETIDO A LIMPIEZA</p> <p>C).- LOS LODOS CONTAMINADOS RESULTADO DE LA LIMPIEZA AUMENTA CONSIDERABLEMENTE EN CINCO AÑOS Y CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES CAUSA OBLIGADA POR LA AUTORIDAD VERIFICADORA PARA SANCIONAR LA RETENCION DE ESTOS RESIDOS CONTAMINANTES POR 10 SEMESTRES LO CUAL NO ESTA PERMITIDO MULTAS SANCIONES Y CLAUSURAS QUE PAGA LA ESTACION DE SERVICIO AFECTANDO SU ECONOMIA</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>D).- OBIAMENTE EL COSTO DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA A TANQUE ES MUY ALTO EN CINCO AÑOS COMPARADO CON EL COSTO DE UN PROGRAMA ANUAL DE LIMPIEZA DE TANQUES LO CUAL TAMBIEN DAÑA LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO CONTRATAR ESTOS TRABAJOS CADA CINCO AÑOS YA QUE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS AL REALIZAR LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR DE UN TANQUE CON UNA INVERSION DE 5 A 6 HORAS ES UN COSTO MUCHO MAS BAJO Y MUY DIFERENTE A QUE LA PRESTADORA DE SERVICIOS POR ESTE MISMO TRABAJO COBRA EN 72 HORAS DE TRABAJO CONTINUO LO CUAL AFECTA DIRECTAMENTE LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO</p> <p>E).- A CINCO AÑOS SE TIENE OBLIGATORIAMENTE QUE CAMBIAR LA JUNTA DE LA TAPA ENTRADA HOMBRE AL AÑO NO</p> <p>ESTAS NO SON APRECIACIONES DE GABINETE SON DIRECTAMENTE DEL CAMPO EXPERIMENTAL EN LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR DE TANQUES DE COMBUSTIBLES A ESTACIONES DE SERVICIO A LO LARGO DE VEINTE AÑOS POR ELLO EL PERMISIONARIO GASOLINERO DEBE EVALUAR EL PROMEDIO DE VENTA POR HORA DE CADA UNO DE SUS TANQUES Y EN LAVADOS ANUALES LOS MULTIPLIQUE POR 6 HORAS Y EN LAVADO CADA CINCO AÑOS LOS MULTIPLIQUE POR 72 HORAS</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
266	3	Numeral 8 MANTENIMIENTO		<p>SOLICITAMOS POR MEDIO DE ESTA CONSULTA PUBLICA SE TOME EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE.</p> <p>PRIMERO.- LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR A TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE SEAN EN FORMA FISICA CON INTROSPECCION AL TANQUE NO CON SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO CONSECUENTEMENTE TAMPOCO CON LA NORMA</p> <p>SEGUNDO.- LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR A TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBE SER DENTRO DE UNA PERIODICIDAD MAXIMA DE UN AÑO</p> <p>TERCERO.- SE SUPRIMA EL TEXTO SIGUIENTE "" LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES SE REALIZARA PREFERENTEMENTEE CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE LIMPIEZA DE TANQUES""</p> <p>CUARTO.- SE TOMEN EN CONSIDERACION EL CAPITULO DE OMISIONES ANTES REFERIDO POR QUE ELLO FORMA PARTE DE LA BASE TECNICA FUNDAMENTAL PARA EL ANDAMIAJE FORTALECIDO TECNICAMENTE DEL PRESENTE PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ASI IGUAL SE TOME EN CONSIDERACION LO QUE AQUÍ VENIMOS A SOLICITAR</p>	<p>OMISIONES PROBABLES QUE CONTIENE LA PRESENTE NORMA</p> <p>UNO.- EN EL PRESENTE PROYECTO DE NORMA SE OMITIENDO LA LIMPIEZA DE LOS AUTOTANQUES Y ES EN ESTOS EQUIPOS DONDE SE DEBEN UTILIZAR LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE LIMPIEZA DE TANQUES POR QUE EN LOS AUTOTANQUES RESULTA MUY PELIGROSO QUE ENTREN TECNICOS EN RAZON DEL ESTRECHO PASA HOMBRE QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS ROMPEOLAS DEL INTERIOR DEL AUTOTANQUE</p> <p>DOS.- EN EL PRESENTE PROYECTO DE NORMA SE ESTA OMITIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE LAVADO DE TANQUES DE COMBUSTIBLES EN ALTA CAPACIDAD DE LAS DISTRIBUIDORAS PARTICULARES CONCESIONADAS EN LA REPUBLICA MEXICANA ASI COMO BUQUES=TANQUE Y EQUIPO FERROVIARIO SI ES QUE AUN SE UTILIZA ESTE TAMPOCO SE ESTA ORDENANDO LA LIMPIEZA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES A LAS TERMINALES LOCALES DE ABASTECIMIENTO DE PEMEX REFINACION</p> <p>TRES.- EN EL PRESENTE PROYECTO DE NORMA SE ESTA OMITIENDO LA VERIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA POSICION DE LOS TANQUES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO EN</p>	<p>No procede el comentario la Norma no tiene como alcance la introspección realizada en: auto - tanques, carrotanques, buquetanques y Terminales de almacenamiento.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				<p>SUGERIMOS QUE LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR A LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO MAS DE DOCE MIL ACENTADAS EN TERRITORIO NACIONAL SE PUEDAN REALIZAR ORDENADAMENTE EN LA SIGUIENTE FORMA SI USTEDES ASI LO CONSIDERAN PERTINENTE POR LAS RAZONES QUE ENSEGUIDA EXPONDREMOS.</p> <p>1. SE ESTABLEZCA UNA PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDA UN LAPSO MAXIMO DE UN AÑO PARA QUE LAS ESTACIONES DE SERVICIO CON NUMEROS PARES DEN CUMPLIMIENTO AL LAVADO DE SUS TANQUES</p> <p>2. SE ESTABLEZCA UNA SEGUNDA ETAPA INTERMEDIA ENTRE LA PRIMERA Y LA TERCER ETAPA CON UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA DIAS NATURALES PARA QUE LA TOTALIDAD DE LAS ESTACIONES DE AUTOCONSUMO Y DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES PARTICULARES CONCESIONADAS LAVEN SUS TANQUES INCLUYENDO LAS TERMINALES DE ABASTECIMIENTO DE PEMEX REFINACION COMO PARTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS</p>	<p>RELACION A SU COLOCACION ORIGINAL ES DECIR HAY MUCHOS TANQUES QUE SE HAN MOVIDO POR ALTERACIONES EN LA PRESION HIDRAULICA OTROS SE HAN SOLTADO DE SUS CINTURONES POR DEFICIENCIAS EN SU COLOCACION INICIAL Y ALGUNOS SE HAN COLAPSADO AL GRADO QUE SE HAN SALIDO DE SUS ALBERCAS O INCLUSO HAY CASOS EN QUE SE HAN BOTADO ROMPIENDO LA LOZA SUPERIOR HAY OTROS QUE GUARDAN UNA GRAN CANTIDAD DE AGUA EN LAS ALBERCAS HASTA MAS DE UN 60% DEL CUERPO DEL TANQUE LO CUAL ES ALTAMENTE DAÑINO POR QUE EL AGUA AHÍ ACUMULADA POR MUCHO TIEMPO LOGRA PASAR EN EL CASO DE LOS DE DOBLE PARED AL ESPACIO ANULAR Y EN EL CASO DE PARED SENCILLA HA HABIDO PENETRACION EN MILIMETRICOS ORIFICIOS DE EXTERIOR DE LA ALBERCA A INTERIOR DEL TANQUE CUATRO.- SE OMITI MENCIONAR LA PERIODICIDAD DE LOS ANALISIS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARA CUMPLIMIENTO A LA NOM-001 Y LA 002 – SEMARNAT-1996 SOBRE LOS PARAMETROS PERMISIBLES PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES</p> <p>DE LAS MAS DE DOCE MIL ESTACIONES DE SERVICIO QUE ACTUALMENTE OPERAN EN TERRITORIO NACIONAL UN ESCASISIMO VEINTE POR CIENTO</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				3. SE ESTABLEZCA UNA TERCERA ETAPA ENSEGUIDA DE LA ANTERIOR QUE COMPRENDA UN LAPSO DE UN AÑO MAXIMO PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE NUMEROS DE ESTACION DE SERVICIO NONES DEN CUMPLIMIENTO AL LAVADO DE SUS TANQUES	<p>VIENE CUMPLIENDO CON ESTA OBLIGACION AMBIENTAL EL LABORATORIO DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION EMITE LOS RESULTADOS DEL MUESTREO OBTENIENDO TEMPERATURA , PH, SOLIDOS SEDIMENTABLES, DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO,SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES GRASAS Y ACEITES Pa Y GRASAS Y ACEITES SIN EMBARGO ESTOS REPORTES RESULTAN PRACTICAMENTE SIMULADOS POR QUE UNAS HORAS ANTES DE QUE LLEGUE EL LABORATORIO LAVAN PERFECTAMENTE BIEN LA TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES Y EN ESAS CONDISIONES EL AGUA A LA DESCARGA DE RED PUBLICA MUNICIPAL ES CASI POTABLE DIFERENTE A LOS ANALISIS QUE SE OBTIENEN DE LA CALIDAD DEL AGUA EN DESCARGAS A CUERPOS FEDERALES QUE LOS ANALISIS SE PRACTICAN CADA TRES MESES Y A RED PUBLICA MUNICIPAL CADA AÑO LO CUAL ES MUCHO TIEMPO SOBRE TODO SI LA TRAMPA DE GRASAS NO TIENE MANTENIMIENTO PERIODICO</p> <p>CINCO.- NO SE OBSERVA LA OBLIGATORIEDAD DE LA BITACORA DE GENERACION MANEJO ALMACENAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE OBTIENEN DE LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACION DE SERVICIO A EXCEPCION DE LOS LODOS</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>CONTAMINANTES DE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES PERO SE OBSERVA QUE SE OMITE HABLAR DE LOS BOTES DE PLASTICO IMPREGNADOS QUE CONTUVIERON ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS ASI COMO LAS FRANELAS QUE UTILIZAN LOS OPERARIOS DE LA ESTACION PARA LA LIMPIEZA DE LA BAYONETA DE LOS MOTORES PARA MEDIR EL NIVEL DE ACEITE Y QUEDAN CONTAMINADAS CON GRASA Y ACEITE TAMPOCO SE HABLA DE OTROS CONTAMINANTES COMO LAS MANGUERAS Y PISTOLAS DE LOS DISPENSARIOS QUE SE REPLAZAN POR NUEVAS TAMPOCO SE HABLA DE LAS BROCHAS ESTOPAS Y BOTES IMPREGNADOS DE PINTURA Y SOLVENTES QUE SE UTILIZAN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO.</p> <p>SEIS .- DENTRO DEL PAQUETE DE BITACORAS INSTAURADA POR EL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY- NOM - 005-ASEA-2016</p> <p>NO SE APRECIA LA BITACORA CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL NI LA EXIGENCIA DE LA COMPROBACION DEL DESTINO FINAL AUTORIZADO NI LA EMPRESA DE SERVICIOS AUTORIZADA (BIEN ES CIERTO ELLO ESTA CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENSIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>RESIDUOS) PERO EN APLICACIÓN AL ART. 95 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS DEBIERA INDICARSE LOS CUMPLIMIENTOS Y BITACORAS A LAS ESTACIONES DE SERVICIO COMO PARTE INTEGRAL DE LA CONFORMIDAD Y OBJETO DE VERIFICACION DEL TERCERO ESPECIALISTA Y MATERIA DE INSPECCION DE LA ASEA</p> <p>SIETE.- SE OMITE LA OBLIGATORIEDAD DEL LLEVADO DE LA BITACORA DE ANALISIS DE LABORATORIO PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES</p> <p>OCHO.- SE OMITE EMITIR LA PROHIBICION DE LA COSTUMBRE GENERALIZADA EN LA MAYORIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE QUE LOS OPERARIOS AL BARRER LOS PISOS DE LAS AREAS DE RODAMIENTO Y AREAS DE DESPACHO BARREN Y TODA LA BASURA NO LA RECOGEN COMO DEBIERA SER LA LLEVAN COMODISIMAMENTE A LAS REJILLAS QUE CONDUCEN A LAS TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES DE LA ESTACION DE SERVICIO Y ELLO CAUSA UNA ENORME CANTIDAD DE TIERRA AL FONDO DE LAS CAMARAS DE LAS TRAMPAS QUE AL PERDER EL PISO DEJA DE TRABAJAR EL HIDRAULICO POR QUE FUE REBASADO POR LOS NIVELES DE</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					<p>EXCESO DE LODOS EXTERNOS A SU FUNCION Y DESAPARECE EN AUTOMATICO LA OPERACIÓN NORMAL DE LA TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES Y DE ESA MANERA LAS AGUAS RESIDUALES PASAN DIRECTAMENTE A LA DESCARGA DE LA RED PUBLICA DE DRENAJE POR QUE LAS TRAMPAS DEJARON DE TENER SU FUNCIONAMIENTO NORMAL INTRODUCIENDO A DICHA RED DE MANERA DIRECTA CONTAMINANTES CONSISTENTES EN RESIDUOS DE GRASAS GASOLINAS ACEITES Y DIESEL Y AUN MAS LA BASURA TIERRA DEL BARRIDO DE PISOS NO ESTABA CONTAMINADA AL LLEVARLA A LAS TRAMPAS DE GRASAS POR CONDUCTO DE LAS REJILLAS SE INCREMENTAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS AL TENER CONTACTO ESTA TIERRA Y BASURA CON EL CONTENIDO DE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES INFILTRAR INTENCIONALMENTE CONTAMINANTES A REDES PUBLICAS MUNICIPALES DE DRENAJE DE ESTA MANERA ESTA CONTEMPLADO COMO DELITO AMBIENTAL Y ENTRE OTRAS COSAS PARA ELLO CONSIDERAMOS SE DEBIO INVITAR A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p>	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
267	4				SE APRECIA QUE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015 SE ENCUENTRA AL DIA DE LA FECHA EN VIGENCIA Y QUE PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INTERPRETACION DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO QUE ESTABLECE ""DICHAS ESTACIONES CONTARAN CON UN PLAZO DE 90 DIAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN Y ELLO AFECTA AL SECTOR GASOLINERO POR EL PERIODO DE TIEMPO TAN CORTO ASIGNADO PARA DESARROLLAR ESTOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DE SUS TANQUES POR ELLO RESULTA APROPIADO TAMBIEN SOLICITAR UNA NUEVA FECHA DE PARTIDA PARA ESTE PROGRAMA DE LAVADO DE TANQUES A ESTACIONES DE SERVICIO POR QUE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA TODAS LAS ESTACIONES DE SERVICIO QUE NO HAN LAVADO SUS TANQUES ESTAN EN EPOCA EXTEMPORANEA	No procede, la NOM-EM-001-ASEA-2015 no es motivo de la consulta pública, el cumplimiento a los requisitos de cualquier Norma es responsabilidad de los regulados.
19	Proponente: , EMILIO PLASCENCIA MARTINEZ					
268	1	6.2.25. Sistemas contra incendio.	Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en	6.2.25. Sistemas contra incendio. 6.2.25.1.- Extintores.- Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a		Procede, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.2.22 quedando de la manera siguiente: Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 m desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo. Se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA																								
			<p>sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables.</p> <p>Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.</p> <table border="1"> <tr> <td>Zona o área;</td> <td>Número mínimo de extintores</td> </tr> <tr> <td>Área de despacho, por cada isla de despacho</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Zona de almacenamiento</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Cuarto de máquinas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Edificio de oficinas, por cada 30 m²</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Área de almacén temporal de residuos peligrosos</td> <td>1</td> </tr> </table>	Zona o área;	Número mínimo de extintores	Área de despacho, por cada isla de despacho	1	Zona de almacenamiento	2	Cuarto de máquinas	1	Edificio de oficinas, por cada 30 m ²	1	Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1	<p>la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables.</p> <p>El agente extintor deberá ser espuma AFFF o espuma mecánica contra incendio con posibilidades de extinguir fuegos ABCD y K la capacidad para fuegos clase B deberá estar certificada o listada UL 162 mezclada al 6% con agua de-ionizada o destilada, la espuma deberá ser libre de fluor el extintor deberá tener alcance igual o superior a 10 metros y capacidad de extinción superior a 20 B de acuerdo al estándar UL-711 en las siguientes cantidades y ubicaciones</p> <table border="1"> <tr> <td>Zona o área;</td> <td>Número mínimo de extintores</td> </tr> <tr> <td>Área de despacho, por cada isla de despacho</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Zona de almacenamiento</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Cuarto de máquinas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Edificio de oficinas, por cada 30 m²</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Área de almacén temporal de residuos peligrosos</td> <td>1</td> </tr> </table>	Zona o área;	Número mínimo de extintores	Área de despacho, por cada isla de despacho	1	Zona de almacenamiento	2	Cuarto de máquinas	1	Edificio de oficinas, por cada 30 m ²	1	Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1		<p>del extintor y no mayor de 1.50 m a la parte más alta del extintor; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.</p> <p>Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.</p>
Zona o área;	Número mínimo de extintores																													
Área de despacho, por cada isla de despacho	1																													
Zona de almacenamiento	2																													
Cuarto de máquinas	1																													
Edificio de oficinas, por cada 30 m ²	1																													
Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1																													
Zona o área;	Número mínimo de extintores																													
Área de despacho, por cada isla de despacho	1																													
Zona de almacenamiento	2																													
Cuarto de máquinas	1																													
Edificio de oficinas, por cada 30 m ²	1																													
Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1																													

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	6.2.25.2.- Sistemas Fijos.- Adicionalmente en el área de Almacenamiento y descarga de combustible se deberá colocar un sistema fijo consistente en un equipo de espuma AFFF o mecánica con manguera tipo hidrante de por lo menos 15 metros y capacidad de extinción 60 B o superior de acuerdo al estudio de riesgo bajo las metodologías estipuladas por esta norma así como estudio sobre la vulnerabilidad de los ocupantes de la zona considerada hasta dos veces el cálculo de los radios de afectación obtenidos mediante el software Aloha en el que se incluyan todos los conceptos del Código de Seguridad Humana NFPA 101, tomando en cuenta los valores del método PROBIT en la norma de España NTP 291.		
20	Proponente: xx, NORMA MARTINEZ IBARRA					
269	1				En los procedimientos de evaluación de la conformidad de diferentes Normas que conozco; nos indican como quieren que se elabore desde el Acta de Verificación hasta los Dictámenes (Formatos); además de cómo se llama el sistema donde se deberán dar de alta, para enviarlos a la Agencia. Donde los podríamos obtener o bien se van a Proponer ?	No procede el comentario, debido a que en el contenido de la Norma se citan los diversos programas y procedimientos que deben desarrollarse y realizarse; tal como puede observarse en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
21	Proponente: ONEXPO,					
270	1	OBJETIVO	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	A fin de mejorar la redacción.	Procede parcialmente el comentario, para dar claridad a la redacción, se modifica el numeral 1. Párrafo primero, quedando como sigue: 1. OBJETIVO El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
271	2	REFERENCIAS	La aplicación de la presente Norma se complementa con lo dispuesto en las referencias siguientes:	La aplicación de la presente Norma se complementa, entre otras, con lo dispuesto en las referencias siguientes:	A fin de mejorar la redacción.	Procede el comentario, para dar claridad y certeza jurídica a la redacción, se modifica el numeral 3., Párrafo primero, quedando como sigue: La aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se complementa, entre otras con lo dispuesto en la versión vigente de las referencias siguientes:
272	3	DEFINICIONES	Accidente: Evento o combinación de eventos no deseados e inesperados que tienen consecuencias como lesiones al personal, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, daños al medio ambiente, daños a instalaciones o alteración a la actividad normal de la operación.	Accidente: Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la población, a los bienes propiedad de la Nación, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente.	Homologar con definición de "Accidente" de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican	No procede el comentario, la definición se eliminó del contenido de la Norma por estar definida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
273	4	4. DEFINICIONES	Accesos, circulaciones y estacionamientos: Áreas constituidas por rampas, guarniciones y banquetas, circulación vehicular, circulación de autotanques y cajones de estacionamiento.	Accesos, circulaciones y estacionamientos: Áreas constituidas por rampas, guarniciones y banquetas, circulación vehicular, circulación de auto-tanques y cajones de estacionamiento.	A fin de mejorar la redacción, utilizar término "auto-tanque", definido en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Aplicar en todos los casos donde aparece "autotanque", a lo largo de la norma.	Procede el comentario, para dar claridad a la redacción, se modifica la definición de Accesos, circulaciones y estacionamientos en el numeral 4., quedando como sigue: 4.1. Accesos, circulaciones y estacionamientos: Áreas constituidas por rampas, guarniciones y banquetas, para la circulación vehicular, circulación de Auto-tanques y cajones de estacionamiento.
274	5	4. DEFINICIONES	Incidente: Es un acontecimiento no deseado que no resultó en lesiones al personal, daños a las instalaciones o al medio ambiente, pero que tuvo el potencial de hacerlo.	Incidente: Evento o combinación de eventos inesperados no deseados que alteran el funcionamiento normal de las instalaciones, del proceso o de la industria; acompañado o no de afectación al Ambiente, a las instalaciones, a la población y/o al personal del Regulado, así como al personal de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios.	Homologar con definición de "Incidente" de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.	No procede, la definición se eliminó debido a que se encuentra incluida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.
275	6	4. DEFINICIONES	Peligro: Es toda condición física o química que tiene el potencial de causar daño a las personas, a las instalaciones o al ambiente.	Peligro: Fuente o situación potencial de daño en términos de lesiones o efectos nocivos para la salud de las personas, daños a la propiedad, daños al entorno del lugar de trabajo, al medio ambiente o una combinación de éstos.	Homologar con definición de "Peligro" de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.	No procede, la definición se eliminó debido a que se encuentra incluida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
276	7	DISEÑO	<p>Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma.</p> <p>Se podrá someter a evaluación de la Agencia un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental previo a la construcción para las Estaciones de Servicio, que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, para lo cual el Regulado deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 5</p> <p>La presentación del Informe Preventivo no será aplicable para aquellos proyectos de Estaciones de Servicios dentro de áreas naturales protegidas, sitios RAMSAR (ecosistemas costeros o de humedales), que requieran de la remoción de vegetación forestal, en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas</p>	<p>Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma.</p> <p>Se someterá a evaluación de la Agencia un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental previo a la construcción para las Estaciones de Servicio, que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, para lo cual el Regulado deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 5.</p> <p>Eliminar Párrafo.</p>	<p>La verificación de permisos y autorizaciones, corresponde a otras dependencias por lo que no es atribución de la Agencia.</p> <p>A fin de mejorar la redacción.</p> <p>Lo señalado en este párrafo corresponde a disposiciones que señala la SEMARNAT, por lo que al ser considerado en este punto se estará sobre regulando.</p>	<p>Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 5, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>5. DISEÑO</p> <p>El diseño de obras civiles comprende las etapas de Proyecto arquitectónico y Proyecto básico.</p> <p>Previo a la construcción de la Estación de Servicio, el Regulado debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.</p> <p>Para la elaboración de Planos ver ANEXO 3.</p> <p>No se diseñarán e instalarán Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares.</p> <p>Se suprime el párrafo:</p> <p>“Previo a la construcción...”</p> <p>Y se especifica en el numeral 6. CONSTRUCCIÓN que el Regulado debe observar las disposiciones del ANEXO 4 ...</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que sean de tipo Marina, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales significativos, causen desequilibrios ecológicos y rebasen los límites y condiciones establecidos en los ordenamientos jurídicos locales aplicables como los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, por lo que para todos estos casos se requerirá la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.			
277	8	5.1.2. Proyecto arquitectónico	El Proyecto arquitectónico debe contener lo siguiente: dd. Cajones de estacionamiento. kk. Comercios y servicios complementarios si los hubiera.	Eliminar Incisos	La eliminación de estos incisos obedece a que su regulación no es atribución de la Agencia.	Procede el comentario, para dar claridad y certeza jurídica se elimina los párrafos 5.1.2.ff y 5.1.2.kk
278	9	5.2. Etapa 2. Proyecto básico.	El proyecto básico se desarrollará conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma y resultados de los estudios de mecánica de suelos, de topografía, de vientos dominantes y en el caso de instalaciones marinas también estudio de batimetría, de movimiento de mareas y de corrientes.	Eliminar párrafo.	Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de construcción, no es atribución de la Agencia.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica se elimina el párrafo tercero del numeral 5.2

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
279	10	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas. Planta de conjunto y plano isométrico.	b. Las instalaciones deben diseñarse para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a través de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia.	Los planos de planta de conjunto y plano isométrico deben contener la información siguiente. b. Proyecto para la instalación del Sistema de Recuperación de Vapores, (SRV): el cual debe contar con accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas en: Fase 0, de la terminal de almacenamiento al auto-tanque. Fase I, del auto-tanque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio. Fase II, del tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio al tanque del vehículo automotor.	A fin de mejorar la redacción. Para una mejor redacción de este inciso, acorde a la NOM-EM-002-ASEA-2016.	No procede, la Agencia ya trabaja en un instrumento regulatorio específico para los Sistemas de Recuperación de Vapores; a efecto de dar mayor claridad, y certeza jurídica, se modifica el párrafo primero y el inciso b. del numeral 5.2.1, quedando como sigue: Los planos de planta de conjunto y plano isométrico deben contener la información siguiente. b. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) el cual debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.
280	11	5.3. Dictamen técnico de diseño.	El Regulado podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés. La Unidad de Verificación debe comprobar que la totalidad de los requisitos y especificaciones del diseño, establecidas en el numeral "5. Diseño" y las consideraciones de diseño del numeral "6. Construcción" se cumplen en la Estación de Servicio.	El Regulado debe solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés. Eliminar párrafo. Eliminar párrafo El Dictamen Técnico del Diseño que emita la Unidad de Verificación, es condicionante del Regulado para que inicie las actividades de construcción de la Estación de Servicio.	A fin de eliminar la ambigüedad entre ambos párrafos Este párrafo debe ser incluido en el PEC. Esta disposición se encuentra señalada en la LFMN. A fin de eliminar la ambigüedad entre ambos párrafos	Procede parcialmente el comentario, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 9.1 para quedar de la manera siguiente: 9.1. Dictamen técnico de diseño. El Regulado podrá contar con un Dictamen técnico de diseño, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos al diseño. El Regulado debe conservar: a) Copia del Dictamen técnico de diseño, b) Copia de la información documental del Proyecto arquitectónico y del Proyecto Básico

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del Regulado de conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El Dictamen Técnico del Diseño que emita la Unidad de Verificación, es condicionante para el inicio de las actividades de construcción de la Estación de Servicio. (último párrafo)			y cualquier otro que respalde lo relativo al diseño y c) Copia del Análisis de Riesgos del diseño, los cuales deben exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
281	12	6. CONSTRUCCIÓN	Con objeto de prevenir los riesgos laborales a que estén expuestos los trabajadores que se desempeñen en las actividades de construcción, se deben observar las disposiciones y condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.	Eliminar párrafo.	Esta actividad es atribución de la STPS.	Procede el comentario, para evitar invasión de competencias, y para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6. 6. CONSTRUCCIÓN El Regulado debe observar las disposiciones del ANEXO 4 (incisos 1 y 2) y las siguientes:
282	13	6.1.2. Delimitaciones.	Los análisis de riesgo, realizados por un Terceros Autorizados , deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Los análisis de riesgo, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	A fin de mejorar la redacción. Adecuar la redacción de acuerdo a la normatividad que en su momento emita la Agencia para la realización de Análisis de Riesgos por Terceros.	Procede parcialmente, se elimina la referencia a Terceros Autorizados, y para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.1.2 párrafo primero, quedando como sigue: 6.1.2. Delimitaciones. En todos los casos se respetarán distancias a áreas de seguridad o se delimitarán por medio de bardas, muretes, jardineras o cualquier otro medio similar. El Análisis de Riesgos debe considerar las delimitaciones, accesos, vialidades y colindancias, entre otros.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA												
283	14	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ubicación del predio</th> <th>Superficie mínima (m²)</th> <th>Frente principal (1) mínimo (m lineal)</th> <th>Productos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Ubicación del predio	Superficie mínima (m ²)	Frente principal (1) mínimo (m lineal)	Productos					Eliminar tabla.	Por cuestiones de seguridad solo se deben considerar las características que se tienen para los predios urbanos.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.1.3 inciso h queda de la manera siguiente: h. Considerar la superficie y frente mínimo necesarios de la Estación de Servicio de acuerdo al ANEXO 5. y la tabla siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Superficie mínima (m²)</th> <th>Frente principal mínimo (m lineal)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>400</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>	Superficie mínima (m ²)	Frente principal mínimo (m lineal)	400	20
Ubicación del predio	Superficie mínima (m ²)	Frente principal (1) mínimo (m lineal)	Productos															
Superficie mínima (m ²)	Frente principal mínimo (m lineal)																	
400	20																	
284	15	6.2.1. Aspectos del proyecto básico.	<p>.....</p> <p>Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes.</p>	<p>.....</p> <p>Eliminar párrafo</p>	La regulación de estos aspectos de la construcción no son atribuciones de la ASEA, ya que se refieren a servicios.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el párrafo segundo del numeral 6.2.1												
285	16	6.2.2. Oficinas.	Las oficinas deben cumplir con las disposiciones que señalen los Reglamentos de Construcción y la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto arquitectónico, de la entidad federativa donde se ubique la Estación de Servicio.	Eliminar párrafo.	Lo señalado en este párrafo se encuentra regulado por las leyes en la materia.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.2 quedando de la manera siguiente: Las oficinas deben cumplir con las disposiciones que señalen el Proyecto arquitectónico.												
286	17	6.2.3. Sanitarios para clientes.	Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.	Eliminar numeral.	No corresponde a la Agencia regular sobre este tema.	Procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el numeral 6.2.3 Sanitarios para clientes.												

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
287	18	6.2.4. Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados.	<p>Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.</p> <p>Las Estaciones de Servicio de fin específico para diésel y gasolina, que formen parte de centros comerciales, tiendas de conveniencia y de supermercados, podrán ofrecer el servicio de los baños, regaderas y vestidores para los empleados en las instalaciones que éstos tienen. Lo anterior no excluye las responsabilidades del Regulado de cumplir con lo requerido en este numeral.</p>	Eliminar numeral.	<p>Lo señalado en este párrafo se encuentra regulado por las normas de construcción.</p> <p>La disposición señalada es una atribución que corresponde su regulación a la STPS.</p>	Procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el numeral 6.2.4 Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados.
288	19	6.2.10. Módulos de despacho de combustible.	<p>Los módulos de despacho de combustibles (simples, dobles, triples y satélite), guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio, por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:</p>	<p>Los módulos de despacho de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio, por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:</p>	<p>Se elimina el número de mangueras para despacho de los dispensarios, toda vez que existen tecnologías que consideran mayor número de mangueras.</p>	<p>Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.7 párrafo primero, quedando como sigue.</p> <p>6.2.7. Módulos de despacho o abastecimiento de combustible.</p> <p>Los módulos de despacho o abastecimiento de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para la Estación de Servicio ubicada en zona marina), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas 2 y 3:</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
289	20	6.2.11. Zona de abastecimiento de combustible en Estaciones de Servicio que atienden embarcaciones dedicadas a la pesca y al turismo.	a. Muelles Fijos: Figura de muelle fijo.	En la imagen aparece una nota 1 (1.- LAS OPCIONES AQUÍ PRESENTADAS, SON SOLO DEMOSTRATIVAS QUEDANDO A JUICIO DE LA COMPAÑIAS ESPECIALIZADAS ENCARGADAS DE LOS PROYECTOS, LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS ÁREAS SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN ESTA NORMA), la cual se propone extraer de la imagen y redactarla a pie de imagen. Así como, enumerar o referenciar la imagen de acuerdo al numeral correspondiente.	A fin de mejorar la redacción.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.8.a.1
290	21	6.2.11. Zona de abastecimiento de combustible en Estaciones de Servicio que atienden embarcaciones dedicadas a la pesca y al turismo.	2. Muelle tipo "T": Figura de muelle tipo "T"	En la imagen aparece una nota 1 (1.- LAS OPCIONES AQUÍ PRESENTADAS, SON SOLO DEMOSTRATIVAS QUEDANDO A JUICIO DE LA COMPAÑIAS ESPECIALIZADAS ENCARGADAS DE LOS PROYECTOS, LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS ÁREAS SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN ESTA NORMA), la cual se propone extraer de la imagen y redactarla a pie de imagen. Así como, enumerar o referenciar la imagen de acuerdo al numeral correspondiente.	A fin de mejorar la redacción.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.8.a.2

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
291	22	6.2.13. Techumbres en zona de despacho	<p>Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos. tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Cuando se instalen dispositivos tales como sensores para detectar altas temperaturas o flama y sistemas fijos contra incendio, cámaras de video o pantallas bajo las techumbres de las zonas de despacho, debe cumplir con lo señalado en los apartados de instalaciones eléctricas de la norma NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Eliminar párrafo.</p>	<p>El párrafo citado debe ir al principio del numeral y no encontrarse en cuarto lugar.</p> <p>No sobre regular.</p> <p>Este párrafo se elimina por no ser materia de regulación en esta norma.</p> <p>Que sucede si las techumbres son opcionales.</p>	<p>Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.10, se elimina la referencia a la Norma NOM-001-STPS-2008 y se elimina el párrafo 7.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
292	23	6.2.16. Pavimento en la zona de abastecimiento de combustibles.	Los diámetros de varilla utilizados para el armado de las losas, así como el espesor y resistencia del concreto, dependerán del cálculo estructural. El espesor del pavimento de concreto armado en las losas de fosas de tanques de almacenamiento cuando se encuentre en áreas con circulación vehicular, será de acuerdo al análisis estructural.	Se elimina párrafo. El espesor del pavimento de concreto armado en las losas de fosas de tanques de almacenamiento cuando se encuentre en áreas con circulación vehicular, será de acuerdo al análisis estructural.	Se elimina el párrafo, considerando que el siguiente señala que el pavimento en la zona de tanques será conforme lo determine el análisis estructural.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina párrafo tercero del numeral 6.2.16.
293	24	6.2.24. Estacionamientos.	El número de cajones de estacionamiento se determinará de acuerdo al tipo de construcción y al Reglamento de Construcción de la entidad federativa donde se ubique.	Eliminar este numeral.	Sobre este numeral, no corresponde a la ASEA su regulación.	Procede, el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios. Los regulados deberán cumplir las Legislaciones de otras dependencias.
294	25	6.2.25. Sistemas contra incendio.	Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación. de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables. 	Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación. Tabla Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación, adicional contra incendio, si las	Eliminar el texto señalado, porque su regulación pertenece a la STPS. Eliminar el texto señalado porque su regulación pertenece a la STPS, se está sobre-regulando. Un estudio de análisis de riesgo emite recomendaciones	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.22, quedando como sigue: Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 m desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo. Se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 m a la parte más alta del extintor; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Tabla Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican.		TABLA Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio
295	26	6.3.1. Sistemas de Almacenamiento	Los tanques de almacenamiento de combustible, deben ser cilíndricos horizontales y se instalarán en forma subterránea, superficial confinada o superficial no confinada, y deben tener sus respectivos certificados de fabricación conforme al UL correspondiente.	Los tanques de almacenamiento de combustible, se instalarán en forma subterránea, superficial confinada o superficial no confinada, y deben tener sus respectivos certificados de fabricación conforme al UL correspondiente.	Existen tanques rectangulares que tienen las mismas certificaciones UL que los tanques de almacenamiento cilíndricos utilizados en Estaciones de Servicio, estos tanques rectangulares tienen ventajas en la medición, al no ser logarítmica, su medición es lineal, y facilita el control volumétrico, además ya están siendo utilizados en E.U. y probados en uso con las respectivas certificaciones UL, permitiendo la introducción de nuevas tecnologías.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.3.1 párrafo primero, quedando como sigue. Los tanques de almacenamiento de combustible, se instalarán en forma subterránea, superficial confinada o superficial no confinada, y deben tener sus respectivos certificados UL de fábrica.
296	27	6.3.2. Tipos de Tanques.	No se podrán instalar Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares. (último párrafo).	Eliminar texto.	Este texto debe integrarse al apartado 5 de Diseño.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el último párrafo del numeral 6.3.2 y este mismo párrafo se adiciona al final del numeral 5. No se diseñarán e instalarán Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares
297	28	6.3.3. Características de los tanques. 3. Colocación de Tanques superficiales no confinados.	En los tanques de almacenamiento de pared sencilla se debe realizar medición y determinación de espesores de forma anual, para determinar el tiempo de vida media y el tiempo límite de retiro.	Eliminar párrafo.	La medición de los espesores de los tanques no debe ser anual, el fabricante otorga una garantía, por lo que considerar la realización de mediciones del espesor dependerá del mantenimiento que se le dé a los tanques y los resultados de sus diferentes pruebas.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.3.3 inciso 3 párrafo 1, para quedar de la manera siguiente. En los tanques de almacenamiento se debe realizar medición y determinación de espesores cada 5 años o en los tiempos recomendados derivados de la medición de espesores, para determinar el tiempo de vida útil y el tiempo límite de retiro

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
298	29	6.3.4. Pozos de observación y monitoreo.	<p>a. Pozos de observación. La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.</p> <p>b. Pozos de monitoreo. 7. La identificación de los pozos será con su registro y cubierta metálica y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.</p>	<p>a. Pozos de observación. La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta de color blanco y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.</p> <p>b. Pozos de monitoreo. 7. La identificación de los pozos será con su registro y cubierta metálica, de color amarillo y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.</p>	Complementar ambos textos, con los colores correspondientes a cada tapa.	<p>Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifican el numeral 6.3.4 inciso a.5 párrafo segundo de la manera siguiente: La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta de color blanco y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta. y el numeral 6.3.4 inciso b. número 7, quedando como sigue: 7. La identificación de los pozos será con su registro y cubierta metálica, de color amarillo y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.</p>
299	30	6.3.5. Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	<p>..... En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbón que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>..... En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados sujetos a presión, de acero al carbón.</p>	<p>No sobre regular. Se puede cerrar únicamente a "acero al carbón" o existen otros materiales? Deben ser recipientes sujetos a presión. Evidenciar el cumplimiento de la NOM-020-STPS-2011</p>	<p>No procede para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-020-STPS-2011, además para dar claridad y certidumbre jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire del proyecto, queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua en la Norma.</p>
300	31	6.3.6 Pruebas de hermeticidad para tanques.	<p>Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Ambas pruebas se deberán realizar por laboratorios acreditados.</p>	<p>Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Ambas pruebas se deberán realizar por laboratorios acreditados y aprobados.</p>	<p>En base a lo establecido en el artículo 68 de la LFMN donde indica que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.</p>	<p>Procede parcialmente, para mejorar la redacción, se modifica el numeral 6.3.6, quedando como sigue: Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Las pruebas se deben realizar por laboratorios de prueba acreditados.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
301	32	6.4. Sistemas de conducción.	<p>.....</p> <p>Los sistemas de conducción se identificarán de acuerdo a lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>.....</p> <p>Eliminar párrafo.</p>	No se puede exigir el cumplimiento de una Norma mientras no sea competencia de esta, se estaría sobre regulando.	Procede, para evitar la invasión de competencias se elimina el párrafo segundo del numeral 6.4 que hace referencia a la Norma NOM-026-STPS-2008,
302	33	6.4.2. Sistemas de conducción de combustibles.	<p>2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles.</p> <p>e. Dispensarios.</p> <p>2. Colocación de dispensarios.</p> <p>.....</p> <p>Se instalará una válvula de corte rápido (shut off valve) para bajo o alto impacto, en cada línea de combustible y/o vapor que llegue al dispensario dentro del contenedor, con su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm ($\frac{1}{2}$ pulgada) del nivel de la superficie del basamento. Adicionalmente contarán con un fusible de acción mecánica que libere la válvula en presencia de calor. Dicha válvula contará con doble seguro en ambos lados de la válvula. El sistema de anclaje de estas válvulas requiere soportar una fuerza mayor a 90 kg/válvula.</p>	<p>2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles.</p> <p>e. Dispensarios.</p> <p>2. Colocación de dispensarios.</p> <p>.....</p> <p>Se instalará una válvula de corte rápido (shut off valve) para bajo o alto impacto, en cada línea de combustible y/o vapor que llegue al dispensario dentro del contenedor, con su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm ($\frac{1}{2}$ pulgada) del nivel de la superficie del basamento. Adicionalmente contarán con un termo-fusible de acción mecánica que libere la válvula en presencia de calor. Dicha válvula contará con doble seguro en ambos lados de la válvula. El sistema de anclaje de estas válvulas requiere soportar una fuerza mayor a 90 kg/válvula.</p>	Nombre correcto de este componente.	<p>Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.a.2.e de la Norma quedando como sigue:</p> <p>Para el despacho de combustibles en la zona de vehículos ligeros se usarán dispensarios de una o más mangueras, para una o dos posiciones de carga. El número de mangueras estará en función de la aprobación del modelo o prototipo.</p> <p>Para el despacho de combustibles en la zona de vehículos pesados se usarán dispensarios de una o más mangueras, solos o con módulo satélite, para una o dos posiciones de carga. En el caso de Estaciones de Servicio en zonas marinas se instalarán muelles fijos y/o muelles flotantes, dispensarios y/o bombas eléctricas compactas; los sistemas de bombeo y medición estarán de acuerdo al tipo de muelle y tipo de embarcación a abastecer.</p> <p>Para el caso de vehículos y embarcaciones que requieran de sistemas de medición y despacho de alto flujo, dichos sistemas deben cumplir con lo establecido en la LFMN.</p> <p>1. Colocación de dispensarios.</p> <p>Se colocarán sobre los basamentos de los módulos de despacho o abastecimiento de combustible, con un sistema de anclaje que permita fijarlo perfectamente bien.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<p>Se instalará una válvula de corte rápido (shut-off valve) para bajo o alto impacto, en cada línea de combustible y/o vapor que llegue al dispensario dentro del contenedor, con su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm ($\frac{1}{2}$ pulg) del nivel de la superficie del basamento. Adicionalmente contarán con un termo-fusible de acción mecánica que libere la válvula en presencia de calor. Dicha válvula contará con doble seguro en ambos lados de la válvula. El sistema de anclaje de estas válvulas requiere soportar una fuerza mayor a 90 kg/válvula.</p> <p>2. Contenedores de dispensarios.</p> <p>En la parte inferior de los dispensarios se instalarán contenedores herméticos de pared sencilla o doble pared de 5 mm de espesor de pared, de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales certificados con certificación UL o ULC para la contención y manejo de los combustibles.</p> <p>Los contenedores deben ser herméticos por lo que se instalarán sellos mecánicos y estarán libres de cualquier tipo de relleno.</p> <p>3. Sistemas de medición y del sistema electrónico de detección, alarma y mitigación por fugas.</p> <p>Se debe contar con un sistema para detección de líquidos con sensores en los contenedores de dispensarios. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.</p> <p>La energía que alimenta al dispensario y/o motobomba se tendrá que suspender cuando se detecte cualquier líquido en el contenedor.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
303	34	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores.	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores. El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio, así como la eficiencia de sus sistemas, conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.	Texto acorde a los requerimientos de la NOM-EM-002-ASEA-2016.	No procede la justificación, sin embargo para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.3 Sistemas de Recuperación de Vapores, párrafo 1. queda de la manera siguiente: El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia.
304	35	6.6. Instalaciones eléctricas.	La Estación de Servicio debe tener instalado dos contactos eléctricos independientes de 120 Volts, con capacidad para suministrar 15 y 25 amperes a Laboratorios Móviles, para que se realice la verificación de la calidad de los combustibles. (último párrafo)	Eliminar párrafo	PEMEX requería esta instalación para conectar el equipo de su laboratorio, a partir de la entrada en vigor de esta norma debe ser obligación del laboratorio administrarse su energía eléctrica.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el párrafo décimo segundo del numeral 6.6.
305	36	6.7. Señales y avisos. Se debe dar cumplimiento a los requerimientos de comunicación de riesgos indicados en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya. Eliminar párrafo.	Esta Norma en el apartado de vigilancia establece que es la STPS quien lo realiza, por lo que no es atribución de la ASEA.	Procede, para evitar la invasión de competencias se elimina el párrafo tercero del numeral 6.7.
306	37	6.9. Dictamen técnico de construcción.	El Regulado podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés.	El Regulado deberá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma para dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés.	A fin de mejorar la redacción y establecer claramente la obligatoriedad al regulado. Esta verificación no es atribución de la Agencia.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 10.1 para quedar de la manera siguiente: Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable al diseño, construcción, operación y mantenimiento y cambios de las Estaciones de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>La Unidad de Verificación debe verificar los documentos que acredite al personal que realiza trabajos de construcción que requieran una capacitación o calificación específica.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Para evaluar el grado de cumplimiento de la construcción de la Estación de Servicio con lo dispuesto en la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y su Reglamento.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del Regulado en conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>Eliminar párrafo.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Para evaluar el grado de cumplimiento de la construcción de la Estación de Servicio con lo dispuesto en esta la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Eliminar párrafo.</p>	<p>Redacción para su mejor comprensión.</p> <p>Esta disposición se encuentra señalada en la LFMN</p>	<p>El Regulado debe contar con la evaluación de la conformidad de la Norma para dar cumplimiento a las disposiciones legales.</p> <p>La evaluación de la conformidad de la presente Norma debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia.</p> <p>El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma.</p> <p>En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción</p>
307	38	7.1. Disposiciones Operativas	<p>b. Actividades de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.</p>	<p>b. Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles.</p>	<p>Redacción para su mejor comprensión.</p>	<p>Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica numeral 7.1 inciso b., quedando como sigue:</p> <p>b. Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
308	39	7.2.2 Análisis de riesgos	Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos de las instalaciones donde se identifiquen las medidas, acciones y procedimientos para la prevención y contención de derrames y fugas de materiales en las instalaciones y actividades, así como los procesos de prevención, control, mitigación o remediación de las afectaciones que en su caso resulten, y los planes de atención de contingencias y emergencias. El Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado.	Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos donde se identifiquen las medidas, acciones y procedimientos para la prevención y contención de derrames y fugas de materiales en las instalaciones y actividades, así como los procesos de prevención, control, mitigación o remediación de las afectaciones que en su caso resulten, y los planes de atención de contingencias y emergencias.		Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 7.2.2. quedando como sigue: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.
309	40	7.2.3. Accidentes o incidentes	El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora. En caso de producirse un derrame de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y las acciones para la remediación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.	7.2.3. Accidentes o Incidentes El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al ambiente. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora.	A fin de mejorar la redacción.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica numeral 7.2.3. quedando como sigue: El Regulado debe informar a la Agencia de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
310	41	7.2.4. Procedimientos.	f. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m. g. Trabajos en áreas confinadas.	Eliminar incisos.	La eliminación de estos incisos obedece a que su regulación no es atribución de la Agencia.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
311	42	8.4.1. Preparativos para realizar actividades de mantenimiento.	<p>.....</p> <p>Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección de acuerdo a lo que haya establecido en cumplimiento con la norma NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar.</p> <p>d. Verificar con un explosímetro que no existan o se presenten concentraciones explosivas de vapores.</p>	<p>.....</p> <p>Eliminar párrafo.</p> <p>d. Verificar con un explosímetro que no existan o se presenten concentraciones explosivas de vapores (si el área es clasificada como peligrosa).</p>	<p>La eliminación de este párrafo obedece a que esta verificación no es atribución de la ASEA.</p> <p>Complementar la redacción de este párrafo.</p>	<p>Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se modifica el párrafo 2 del numeral 8.4.1, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección; así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar</p>
312	43	8.4.2. Medidas de seguridad para realizar trabajos “en caliente” o que generen fuentes de ignición.	<p>Para los casos en los que se justifique realizar trabajos “en caliente”, antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento, recomendaciones de fabricante y norma NOM-027-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>Para los casos en los que se justifique realizar trabajos “en caliente”, antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento y recomendaciones del fabricante.</p>	<p>Se elimina este texto por no ser una atribución de la ASEA.</p>	<p>Procede, para evitar la invasión de competencias se modifica el numeral 8.4.2 párrafo primero, quedando como sigue:</p> <p>Para los casos en los que se justifique realizar trabajos “en caliente”, antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento y recomendaciones del fabricante.</p> <p>Antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento se deben seguir las medidas establecidas en los procedimientos de mantenimiento, las recomendaciones de fabricante y las siguientes:</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
313	44	8.4.3. Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión.	<p>Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya; adicionalmente, conservar en todo momento una distancia horizontal mínima de seguridad de 5.00 metros entre la estructura de la plataforma (incluyendo los objetos o personas que se ubiquen sobre ella) y la proyección vertical de las líneas eléctricas.</p> <p>Para actividades que se requieran realizar a distancias menores se debe solicitar permiso la empresa productiva del estado a cargo de las líneas eléctricas, para que ésta aplique las medidas de protección apropiadas, a fin de realizar el montaje de la plataforma y los trabajos requeridos.</p>	<p>Eliminar párrafo.</p> <p>Para actividades que se requieran realizar trabajos de esta naturaleza, se debe solicitar permiso la empresa productiva del estado a cargo de las líneas eléctricas, para que ésta aplique las medidas de protección apropiadas, a fin de realizar el montaje de la plataforma y los trabajos requeridos.</p>	<p>Las disposiciones de este párrafo son atribuciones de la STPS.</p> <p>Para mejor redacción de este párrafo.</p>	<p>Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se eliminan el primero y segundo párrafos del numeral 8.4.3 del proyecto.</p>
314	45	8.5. Mantenimiento a Tanques de almacenamiento.	<p>Dado que la gran mayoría de los tanques de almacenamiento se encuentran confinados, ya sean enterrados o superficiales, el mantenimiento se circunscribe a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad y al drenado del agua que se condensa por cambios de temperatura tanto del Ambiente como de los productos.</p> <p>Por lo que, previo a la realización de trabajos de mantenimiento de tanques de almacenamiento se debe proceder a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, realizar el drenado de agua del tanque y, recalibrar la consola de telemedición para ajustar la medición volumétrica de los tanques.</p>	<p>Dado que la gran mayoría de los tanques de almacenamiento se encuentran confinados, ya sean enterrados o superficiales, el mantenimiento se circunscribe a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad y al drenado del agua que se condensa por cambios de temperatura tanto del ambiente como de los productos.</p> <p>Por lo que, previo a la realización de trabajos de mantenimiento de tanques de almacenamiento se debe proceder a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, realizar el drenado de agua del tanque.</p>	<p>A fin de mejorar la redacción</p> <p>Es ilógico hacer re-calibraciones a los tanques antes de realizar trabajos de mantenimiento.</p> <p>En todo caso los resultados de los mantenimientos y de la operación del control de inventarios, indicara cuando es necesario recalibrar los tanques.</p>	<p>Procede parcialmente, se elimina el primer párrafo y se modifica el segundo párrafo del numeral 8.5, quedando como sigue:</p> <p>Previo a la realización de trabajos de mantenimiento de tanques de almacenamiento se debe proceder a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, realizar el drenado de agua del tanque.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
315	46	8.5.2. Drenado de agua.	<p>El responsable de la Estación de Servicio debe llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque.</p> <p>.....</p> <p>En caso de identificar la presencia de agua, se procederá a realizar el drenado de la misma. Los líquidos extraídos deben ser almacenados en tambores herméticos de 200 litros, correctamente identificados como residuos contaminantes, para su posterior recolección y transporte a los lugares de disposición final aprobados por las autoridades correspondientes.</p> <p>Asimismo, se contratará a la empresa especializada que cuente con permisos para el manejo y disposición de residuos peligrosos. Se debe entregar al responsable de la instalación copia del manifiesto de "Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", para su tratamiento y confinamiento y copia del documento en el que la empresa especializada que realizó la actividad, certifica que el tanque queda libre de agua.</p>	<p>Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque.</p> <p>.....</p> <p>En caso de identificar la presencia de agua, se procederá a realizar el drenado de la misma. Los líquidos extraídos deben ser almacenados en tambores herméticos de 200 litros, correctamente identificados como residuos contaminantes, para su posterior recolección y transporte a los lugares de disposición final aprobados por las autoridades correspondientes.</p> <p>Eliminar párrafo.</p>	<p>Se modifica el texto, considerando que esta es una Norma, no un Manual.</p> <p>Este punto no indica, a partir de cuánta agua se debe drenar.</p> <p>Se elimina este párrafo ya que es un requerimiento de Ley, por lo que al señalar en este punto se ésta sobre-regulando.</p>	<p>Procede, se modifican los párrafos primero y segundo y se elimina el párrafo cuarto del numeral 8.5.2, quedando como sigue:</p> <p>Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque.</p> <p>Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque de almacenamiento será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios.</p> <p>En caso de identificar la presencia de agua, se procederá a realizar el drenado de la misma. Los líquidos extraídos deben ser almacenados en tambores herméticos de 200 litros, correctamente identificados como residuos contaminantes, para su posterior recolección y transporte a los lugares de disposición final aprobados por las autoridades correspondientes.</p>
316	47	8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados.	<p>Para trabajos dentro de los tanques de almacenamiento se debe cumplir con lo establecido en la NOM-033-STPS-2015 y en lo siguiente:</p>	<p>8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados.</p> <p>Eliminar párrafo.</p>	<p>Este párrafo se elimina ya que la regulación de los trabajos en espacios confinados, es facultad de la STPS.</p>	<p>Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-033-STPS-2015 en el párrafo primero del numeral 8.6.1, quedando de la manera siguiente:</p> <p>El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
317	48	8.7. Limpieza interior de tanques.	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad máxima de cada cinco años, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor, y se deben cumplir los requisitos siguientes:	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con la una periodicidad que sea requerida conforme a los reportes impresos del sistema de control de inventarios que se realiza el primer día laborable de cada mes así como la prueba de hermeticidad con sistema fijos, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor, y se deben cumplir los requisitos siguientes:	Los tanques cuentan con un recubrimiento interno garantizado por 30 años, el combustible conforme a la norma emergente sobre la calidad de los hidrocarburos señala que estos cuentan con componente anti-corrosivo, considerado en los oxigenantes que los componen. Es responsabilidad de los permitidos dar atención a sus reportes de inventarios y al mantenimiento de sus sistemas de medición que les permita saber que los tanques se encuentren limpios de sedimentos, que en caso de tenerlos pueden llevar a cabo el drenado correspondiente.	No procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 8.7, quedando como sigue: 8.7. Limpieza interior de tanques. La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes:
318	49	8.7.2. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque.	Adicional a lo establecido en la NOM-033-STPS-2015, se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes:	8.7.2. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque. Eliminar párrafo.	Lo señalado en este párrafo, es una regulación que señala la NOM-033 de la STPS, por lo que no es facultad de la ASEA.	Procede, para evitar la invasión de competencias, se elimina el párrafo primero del numeral 8.7.2.
319	50	8.7.4. Retiro temporal de operación de tanques de almacenamiento.	f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará el procedimiento siguiente:	f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará lo siguiente:	A fin de mejorar la redacción.	Procede, a fin de mejorar la redacción se modifica el numeral 8.7.4. inciso f., para quedar como el numeral 8.7.3. inciso f., de la manera siguiente: f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará lo siguiente:
320	51	8.10.1. Pruebas de hermeticidad.	La prueba de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de Terceros Especialistas.	La prueba de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de Terceros autorizados.	A fin de mejorar la redacción.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 8.10.1 para quedar de la manera siguiente: Las actividades de mantenimiento para las tuberías consistirán en verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, a fin de realizar las correcciones que sean necesarias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<p>Para la realización de las pruebas de hermeticidad se utilizarán los sistemas móviles.</p> <p>Los resultados que se obtengan de las pruebas de hermeticidad realizados con equipo móvil quedarán registrados en la bitácora y el original se guardará en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite.</p> <p>Con los resultados de las pruebas de hermeticidad se podrá identificar si se requiere realizar actividades de mantenimiento a las tuberías y, en su caso, determinar las acciones para llevar a cabo las reparaciones correspondientes, la suspensión temporal de las mismas o el retiro definitivo y sustitución por tuberías nuevas.</p> <p>En caso de ser detectada alguna fuga, se procederá a suspender la operación del tanque que alimenta dichas tuberías y a verificar la parte afectada para su reparación o sustitución según sea el caso.</p> <p>Las pruebas de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de almacenamiento se deben realizar, las dos iniciales indicadas en el numeral 6.4.6, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de un laboratorio de pruebas acreditado.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
321	52	8.14.1. Compresor de aire.	Los recipientes del sistema de compresión de aire deberán cumplir lo establecido por la NOM-020-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.	Se debe constatar que los recipientes del sistema de compresión de aire funcionen conforme a las especificaciones y recomendaciones del fabricante.	Las disposiciones de este párrafo son atribuciones de la STPS.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que lo referente el servicio de aire se eliminará del Proyecto de Norma.
322	53	8.15. Extintores.	El mantenimiento de extintores se sujetará a las Disposiciones establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en su versión vigente y la NOM-002-STPS-2010, o la que la modifique o sustituya.	Eliminar párrafo.	Las disposiciones señaladas en este párrafo, se encuentran establecidas y son atribuciones de la STPS.	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se modifica el numeral 8.15. El mantenimiento de extintores se sujetará al programa de mantenimiento y a las buenas prácticas de seguridad de la Estación de Servicio.
323	54	8.16.1. Canalizaciones eléctricas.	c. Revisar cada mes que exista iluminación en las distintas áreas de la Estación de Servicio y que las luminarias no hayan perdido su intensidad lumínica según lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya. Reponer e instalar las faltantes y cambiar las que estén dañadas. d. Comprobar en base a la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, la continuidad eléctrica del sistema por lo menos cada año o después de cada descarga eléctrica atmosférica provocada por rayos.	Eliminar incisos.	La eliminación de estos incisos obedece a que en ellos se indican requerimientos de cumplimiento de las normas de la STPS.	Procede, para evitar la invasión de competencias se eliminan los numerales 8.16.1.c. y 8.16.1.d.
324	55	8.19.6. Limpieza. Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya. Eliminar párrafo.	Normatividad que regula la STPS.	Procede, parcialmente, para evitar la invasión de competencias, se modifica el párrafo primero y el numeral 2 del inciso b, también se elimina el último párrafo del numeral 8.19.6, para quedar como numeral

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			<p>b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días:</p> <p>2. Realizar inspección y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético.</p> <p>.....</p> <p>El manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las actividades de mantenimiento y limpieza, se llevará a cabo conforme a Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y la normatividad aplicable.</p>	<p>b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días:</p> <p>2. Realizar revisión y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético.</p> <p>.....</p> <p>Eliminar párrafo.</p>	<p>Diferenciar entre la inspección para hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, entre la inspección y verificación que realizará la Unidad de Verificación.</p> <p>Se deberán incluir las definiciones de Inspección y Verificación.</p> <p>Aplicable a todas las verificaciones de actividades indicadas en la Norma.</p> <p>Esta disposición se encuentra en la Ley, al señalarla aquí se estará sobre-regulando.</p>	<p>8.19.5 de la manera siguiente:</p> <p>Los productos que se utilicen para las tareas de limpieza de Hidrocarburos, deben ser biodegradables, los desechos serán enviados a los drenajes aceitosos que conducen a la trampa de combustible, para su posterior disposición como material contaminado.</p> <p>El desarrollo y frecuencia de estas actividades se divide como se indica a continuación:</p> <p>a. Actividades que se deben realizar diariamente:</p> <p>1. Limpieza general en áreas comunes, paredes, bardas, herrería en general, puertas, ventanas y señales y avisos. Lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. Lavar con agua y productos biodegradables pisos de zonas de despacho y la zona próxima a la bocatoma de llenado de tanques.</p> <p>2. Limpieza de dispensarios por el exterior, mangueras y pistolas de despacho.</p> <p>b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días:</p> <p>1. Limpieza de registros y rejillas. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables.</p> <p>2. Realizar revisión y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						c. Actividades que se deben de realizar cada 90 días: Limpieza de drenajes. Desazolvar drenajes. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente y ser registrado en bitácora
325	56	9.3. Evaluación a. Por iniciativa de la Agencia a través del personal debidamente autorizado o mediante Unidad de Verificación. a. Por iniciativa de la Agencia a través de su personal o mediante Unidad de Verificación.		No Procede, se elimina el requisito comentado por ser una atribución de ley de la Agencia.
326	57	9.4.4. Pruebas de hermeticidad	a. En tanques. 2. Segunda prueba: Es obligatoria y se efectuará con el producto correspondiente. La prueba debe ser realizada por laboratorio acreditado. Al realizarse pruebas de hermeticidad con sistemas móviles, por un laboratorio acreditado, este entregará al responsable o propietario de la Estación de Servicio, un informe de resultados.	a. En tanques. 2. Segunda prueba: Es obligatoria y se efectuará con el producto correspondiente. La prueba debe ser realizada por laboratorio aprobado. Al realizarse pruebas de hermeticidad con sistemas móviles, por un laboratorio aprobado, este entregará al responsable o propietario de la Estación de Servicio, un informe de resultados.	A fin de mejorar la redacción y dar certidumbre jurídica al regulado. La LFMN indica que son laboratorios acreditados.	No procede, el numeral 9.4.4 del proyecto fue modificado y lo correspondiente a evaluación de la conformidad de las pruebas de hermeticidad queda comprendido en el numeral 10.3.3 para quedar de la manera siguiente: Verificación documental del resultado de las pruebas de hermeticidad inicial y anual con sistema móvil y las mensuales con sistema fijo, según corresponda.
327	58	9.4.5. Tuberías para combustibles.	Las características y materiales empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en los estándares UL-971 y NFPA 30, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, para lo cual se contará con la certificación correspondiente o con homologación expedida por un Laboratorio de Ensayo acreditado en caso de cumplir con requisitos de otros códigos internacionales.	Las características y materiales empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en los estándares UL-971 y NFPA 30, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, para lo cual se contará con la certificación correspondiente o con homologación expedida por un Laboratorio aprobado en caso de cumplir con requisitos de otros códigos internacionales.	A fin de mejorar la redacción y dar certidumbre jurídica al regulado. La LFMN indica que son laboratorios acreditados.	Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 9.4.5 para quedar como el numeral 10.3.4, de la manera siguiente: Las características y materiales empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código NFPA 30 o Código o Norma que lo modifique o sustituya y contar con certificación UL-971

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
328	59	9.4.15. Sistema de recuperación de vapores fase II.	<p>Aplica exclusivamente a las Estaciones de Servicio que operan con el sistema de recuperación de vapor de gasolina Fase II, donde aplique, y la revisión se realizará solamente cuando el sistema permita simular condiciones anormales de operación.</p> <p>El Regulado debe evidenciar de forma anual, el cumplimiento operativo de la alarma del sistema de recuperación de vapores fase II, por medio de un reporte técnico emitido por el fabricante o distribuidor autorizado por el mismo, que determine que la operación y funcionamiento de la alarma del sistema es acorde a las especificaciones de su diseño y fabricación.</p>	<p>Aplica exclusivamente a las Estaciones de Servicio que operan con el sistema de recuperación de vapor de gasolina Fase II, donde aplique. y la revisión se realizará solamente cuando el sistema permita simular condiciones anormales de operación.</p> <p>El Regulado debe evidenciar de forma anual, el cumplimiento del funcionamiento del Sistema de Recuperación de Vapores, por medio de un reporte técnico emitido por Laboratorio Acreditado y Autorizado.</p>	<p>Modificación del texto para estar acorde con la NOM-EM-002-ASEA-2016.</p>	<p>Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 9.4.15 para quedar como 10.3.12, de la manera siguiente:</p> <p>El Regulado debe evidenciar de forma documental el cumplimiento de la regulación que emita la Agencia.</p>
329	60	12. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA	<p>La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos autorizado o de las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas.</p>	<p>La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos o de las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas.</p>	<p>A fin de mejorar la redacción.</p>	<p>Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 12. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA del proyecto para quedar como 13. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA, de la manera siguiente:</p> <p>La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos de ésta o de la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
330	61	ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos. Para realizar la calibración inicial del control de inventarios se contemplará la información volumétrica proporcionada por el fabricante del tanque. Para realizar la calibración inicial del control de inventarios se hará de acuerdo al procedimiento indicado por el fabricante.	Para una mejor redacción.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
331	62	ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles.	B. Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. e. Verificar que el Encargado de la Estación de Servicio tenga, ropa de algodón y calzado industrial y cuente con su identificación de capacitación vigente (un año) expedido por la TAR. D. Protección Ambiental. 4. Durante el proceso de recepción de productos cargados en TAR con SIMCOT, queda a criterio del Encargado de la Estación de Servicio abrir la tapa del domo, mediante escalera o rampa de acceso de la Estación de Servicio, que garantice la condición de ascenso y descenso de tres puntos de apoyo.	B. Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. e. Verificar que el Encargado de la Estación de Servicio tenga, ropa de algodón y calzado industrial y cuente con su identificación de capacitación vigente (un año) expedido por, el centro de almacenamiento o distribución, que la proporcionen. D. Protección Ambiental. 4. Durante el proceso de recepción de productos cargados en el centro de almacenamiento o distribución de donde provenga el combustible, queda a criterio del Encargado de la Estación de Servicio abrir la tapa del domo, en donde sea permitido, mediante escalera o rampa de acceso de la Estación de Servicio, que garantice la condición de ascenso y descenso de tres puntos de apoyo.	Redacción acorde a las condiciones actuales de los sistemas de abastecimiento por rueda.	No procede, el ANEXO 3 del proyecto fue eliminado del alcance la Norma, y el numeral 7.2.4 será modificado para quedar de la manera siguiente: El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos los siguientes: a. Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión). b. Investigación de Accidentes e Incidentes. c. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas. d. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos. e. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta). f. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m. g. Trabajos en áreas confinadas.
332	63	2. Desarrollo de las actividades de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.	1. Actividades del Encargado de la Estación de Servicio. e. Para TAR sin SIMCOT, retira el sello de seguridad de la tapa, abre la tapa del domo y verifica que el espejo del nivel de hidrocarburo coincida con el NICE, cierra la tapa y se asegura que quede hermética, antes de descender del AT.	1. Actividades del Encargado de la Estación de Servicio. e. Para el centro de almacenamiento o distribución de donde provenga el combustible, retira el sello de seguridad de la tapa, abre la tapa del domo, en donde sea permitido, y verifica que el espejo del nivel de hidrocarburo coincida con el NICE, cierra la tapa y se asegura que quede hermética, antes de descender del AT.	Redacción acorde a las condiciones actuales de los sistemas de abastecimiento por rueda.	No procede, el ANEXO 3 del proyecto fue eliminado del alcance la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
22	Proponente: CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C., ALBERTANO FLORES					
333	1	Título	PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina	PROY-NOM-005-ASEA-2016, Especificaciones en el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina	Mejorar la redacción para estar acorde al objetivo,	No procede el comentario, debido a que la regulación en materia de permisos así lo define, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el título de la Norma para quedar de la manera siguiente: NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
334	2	1. Objetivo	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina	Mejorar la redacción.	No procede el comentario, debido a que el objetivo de la norma no estaría alineado con el título de la Norma, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el objetivo de la Norma para quedar de la manera siguiente: El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
335	3	2. Campo de aplicación	Esta Norma aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Es importante establecer si aplicará a las estaciones nuevas o también es aplicable a las ya existentes, ya que en todo caso se deberá de indicar como se evaluarán estos requisitos en éstas últimas.	No procede el comentario, debido a que no justifica técnica ni jurídicamente el comentario, sin embargo para dar claridad y certeza se modifica el campo de aplicación para quedar de la manera siguiente: Esta Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
336	4	4. Definiciones	Norma: El presente ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Eliminar definición	Se propone eliminar la definición, toda vez que en el cuerpo de la norma se indica "esta norma", lo cual se sobre entiende que se habla del propio documento, por lo cual no se requiere definir.	No procede el comentario, debido a que el apartado de definiciones tiene como objetivo dar claridad y certeza a lo largo del documento. Se modifica la definición para quedar de la manera siguiente: 4.16. Norma: Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
337	5	6.1.3	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos	Incluir en el PROY-NOM-005-ASEA-2016 lo establecido en el punto 6.2 de la NOM-003-CONAGUA-1996, mismo que establece: "6.2 Area restringida de emplazamiento del pozo El área de protección entre el sitio seleccionado para construir un pozo y las fuentes potenciales de contaminación existentes que no pueden ser suprimidas, tendrá un radio mínimo de 30 m con respecto al pozo. Las fuentes de contaminación son las siguientes (esta lista no es limitativa, sino que depende de lo que, para situaciones y condiciones particulares, la Comisión considere necesarias): - Alcantarillado sanitario - Campos de percolación - Canales de aguas residuales - Cloacas - Depósitos de jales - Fosas sépticas - Gasolineras y depósitos de hidrocarburos"	Considerar lo establecido en la NOM-003-CONAGUA-1996, con objeto de evitar la posible contaminación de los mantos acuíferos. Incluir las referencias la NOM-003-CONAGUA-1996 Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos	No procede, para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
338	6	6.2.3. Sanitarios para clientes.	6.2.3. Sanitarios para clientes. Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua	6.2.3. Sanitarios para clientes y empleados . Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad, así como demostrar su cumplimiento con la NOM-009-CONAGUA y NOM-010_CONAGUA vigentes	Hacer referencia a la normativa vigente, así como incluirla en el apartado 3 de referencia, los siguientes documentos: NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba. NOM-010-CONAGUA-2000. Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro – especificaciones y métodos de prueba NOM-005-CONAGUA-1996 Flujómetros-Especificaciones y métodos de prueba	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
339	7	6.2.4	Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.	Las regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente. Las regaderas deben cumplir con la NOM-008-CONAGUA-1998.	Hacer referencia a la normativa vigente, así como incluirla en el apartado 3 de referencia, al siguiente documento: NOM-008-CNA-1998, Regaderas Empleadas en el Aseo Corporal - Especificaciones y Métodos de Prueba	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
340	8	6.2.25 2º párrafo	6.2.25. Sistemas contra incendio. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	6.2.25. Sistemas contra incendio. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C. El mantenimiento de los extintores, deberá ser realizado por un establecimiento que demuestre cumplimiento con la NOM-154-SCFI-2005	Mejorar la redacción del párrafo, así como hacer referencia a la norma oficial mexicana aplicable. Incluir en referencias la norma siguiente: NOM-154-SCFI-2005 Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.	No procede, para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
341	9	6.4.5. b, Tuberías de servicio	<p>6.4.5. Conducción de agua y aire.</p> <p>b. Tuberías de servicio. Las tuberías para el servicio de agua pueden ser de material plástico que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013, o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables, o de polipropileno.</p> <p>Las tuberías para el servicio de aire pueden ser de material plástico certificado o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.</p>	<p>6.4.5. Conducción de agua y aire.</p> <p>b. Tuberías de servicio.</p> <p>Las tuberías para el servicio de agua o aire deben estar certificadas por un organismo de certificación acreditado en los términos de la LFMN y pueden ser de material plástico o que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013, o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables, o de polipropileno (según aplique).</p> <p>Las tuberías para el servicio de aire pueden ser de material plástico certificado o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.</p>	<p>Mejorar la redacción.</p> <p>Eliminar la referencia de la norma ISO-15874-1:2013, cuando en México se cuenta con normativa nacional para tuberías de material plástico y cobre tal es el caso de la;</p> <p>NMX-E-226/1-SCFI-1999</p> <p>Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones - Especificaciones.</p> <p>NMX-E-226/2-CNCP-2007</p> <p>Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente o fría - Serie Métrica - Especificaciones.</p> <p>NMX-E-181-CNCP-2006 Industria del plástico - Tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para sistemas de distribución de agua caliente y fría - Especificaciones y métodos de ensayo.</p>	<p>Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.5.a, el cual queda como sigue:</p> <p>Las tuberías de agua pueden ser de material plástico que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013 ó NMX-E-226/1-SCFI-1999 ó NMX-E-226/2-CNCP-2007 ó NMX-E-181-CNCP-2006 ó de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.</p> <p>Para el caso de la tubería de cobre para agua, las uniones se efectuarán con soldadura a base de una aleación de estaño y plomo al 50%.</p> <p>Las uniones de las tuberías de polipropileno se realizarán de acuerdo a las especificaciones e indicaciones del fabricante.</p> <p>Los diámetros deben ser dimensionados de acuerdo al resultado del cálculo hidráulico.</p> <p>Las tuberías para agua pueden instalarse en trincheras independientes o junto a las de combustibles y de recuperación de vapores.</p> <p>La profundidad mínima a la que se instalen estas tuberías será de 30 cm. por debajo del nivel de piso terminado, independientemente del arreglo que tengan.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
342	10	6.4.5. c, Drenaje	<p>c. Drenaje.</p> <p>La Estación de Servicio contará con tres drenajes independientes y exclusivos utilizados para lo siguiente:</p> <p>1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles.</p> <p>2. Sanitario: Captará exclusivamente las aguas negras de los servicios sanitarios.</p> <p>3. Aceitoso: Captará las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho, almacenamiento, cuarto de sucios.</p> <p>Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.</p>	<p>c. Drenaje.</p> <p>La Estación de Servicio contará con tres drenajes independientes y exclusivos utilizados para lo siguiente:</p> <p>1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles.</p> <p>2. Sanitario: Captará exclusivamente las aguas negras de los servicios sanitarios.</p> <p>3. Aceitoso: Captará las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho, almacenamiento, cuarto de sucios.</p> <p>Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.</p>	<p>No se hace referencia a la NOM-001-CONAGUA-2011 Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, misma que indica la normativa mexicana que se puede emplear para los sistemas de drenaje sanitario.</p> <p>Incluir en las referencias la NOM-001-CONAGUA-2011.</p> <p>Se tiene considerado que en México, el sistema de drenaje es combinado, es decir las aguas residuales y la pluvial no se separan.</p>	<p>No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.</p>
343	11	6.4.5. c. Drenaje Párrafo 9,10 y 13	<p>El drenaje sanitario se conectará directamente al sistema de drenaje municipal o bien al drenaje general de la Estación de Servicio después de la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, en un registro independiente de ésta, o cuando no exista red municipal, las aguas negras se canalizarán a una fosa séptica y después a un pozo de absorción, o a los sistemas de tratamiento propuestos en el diseño de la Estación de Servicio.</p> <p>Los registros que no sean del drenaje aceitoso deben ser contruidos de tabique con aplanado de cemento-arena y un brocal de concreto en su parte superior, o prefabricados.....</p>	<p>El drenaje sanitario se conectará directamente al sistema de drenaje municipal o bien al drenaje general de la Estación de Servicio después de la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, en un registro independiente de ésta, o cuando no exista red municipal, las aguas negras se canalizarán a una fosa séptica, la cual debe cumplir con la norma oficial mexicana NOM-006-CONAGUA-1997 y después a un pozo de absorción, o a los sistemas de tratamiento propuestos en el diseño de la Estación de Servicio.</p> <p>Los registros que no sean del drenaje aceitoso, deben de cumplir con lo indicado en la NOM-001-CONAGUA-2011.</p>	<p>Mejorar la redacción y hacer referencia a la normativa correspondiente.</p> <p>Incluir en referencias la norma mexicana para tubos de polietileno corrugado, NMX-E-241-CNCP-2013 Industria del plástico – Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared corrugada con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario – Serie inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo.</p>	<p>No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Cuando el material de la tubería utilizada sea polietileno de alta densidad y corrugada (acostillada), ésta podrá colocarse a por lo menos 0.30 metros de profundidad.			
344	12	6.4.6. a y b			Hacer referencia a la NOM-001-CONAGUA-2011, ya que la misma establece el procedimiento para el ensayo de hermeticidad de los sistemas de tubería para agua, toma domiciliaria y alcantarillado.	No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.
345	13	Toda la norma		Adecuar la redacción de la norma oficial mexicana	2015 Guía para la estructuración y redacción de normas. Utilizar el acervo normativo nacional (NOM y NMX) antes del extranjero.	Procede parcialmente se modificaron los numerales 3. REFERENCIAS y el 12. BIBLIOGRAFÍA.
23	Proponente: PURIFICADORA MEXICANA DE DIESELS.A., IRENE NORIEGA					
346	1	6.4.4 inciso a, párrafo 7	En la parte superior de las líneas de venteo de gasolina se instalarán válvulas de presión / vacío y en las de diésel se colocarán válvulas de venteo o arrestador de flama	En la parte superior de las líneas de venteo de gasolina se instalarán válvulas de presión / vacío preferiblemente magnéticas, con capacidad de restringir y/o condensar los vapores emitidos a la atmósfera y en las de diésel se colocarán válvulas de venteo o arrestador de flama.	En acorde a oficio de parte de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Oficio No. DGGCARETC/DCA/131/2003 con fecha del 4 de junio del 2003. Establece que el equipo mencionado contribuye a disminuir y controlar las emisiones de hidrocarburos generados por el manejo de combustible en las estaciones de servicio de combustible.	No procede: la elección de los accesorios en los sistemas es una responsabilidad de quienes realizan la ingeniería de diseño y que será validado de acuerdo a los numerales 9.DICTAMENES TÉCNICOS y 10. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
24	Proponente: INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, ANGÉLICA GUADARRAMA CHÁVEZ					
347	1	1. OBJETIVO	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de	Establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de	Evitar duplicidad de la palabra objetivo y ser específico en el mismo.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 1. quedando como sigue: El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.		Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
348	2	4. DEFINICIONES	4. Para una mejor comprensión y entendimiento de la presente Norma, aplican las definiciones siguientes:	4. Para los propósitos de esta norma, se aplican los términos y definiciones de las normas oficiales mexicanas referenciadas en el capítulo 3 y adicionalmente las siguientes definiciones son aplicables.	Adicionar encabezado del numeral para el mejor entendimiento del Proyecto de Norma.	No procede, debido a que la propuesta de redacción no aporta mayor claridad al numeral 4. DEFINICIONES.
349	3	4. DEFINICIONES	Almacenamiento de combustibles: Es la zona donde se localizan los recipientes de almacenamiento, conectados para el despacho de los vehículos a través del dispensario.	4. Almacén de residuos peligrosos: Área de almacenamiento temporal para el manejo de residuos peligrosos (CRETI). Almacenamiento de combustibles: Es la zona donde se localizan los tanques de almacenamiento, conectados para el despacho de los vehículos a través del dispensario. Almacenamiento de residuos peligrosos, acción de retener temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos.	Adicionar definición para mejor entendimiento del Proyecto de Norma Consistencia con el contenido del Proyecto de Norma Adicionar definición para mejor entendimiento del Proyecto de Norma.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
350	4	4. DEFINICIONES	Análisis de riesgos: La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos	Análisis de riesgo: Conjunto de metodologías que consisten en la identificación, análisis y evaluación sistemática de la probabilidad de la ocurrencia de daños asociados a los factores externos, fallas en los sistemas de control, sistemas mecánicos, sistemas eléctricos, errores humanos con la finalidad de controlar y/o minimizar las consecuencias al personal, la población, el medio ambiente y las instalaciones.	El término es empleado en el desarrollo de la Norma, y es necesario ampliar su definición para su mejor comprensión.	No procede el comentario, la definición se eliminó del contenido de la Norma por estar definida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.
351	5	4. DEFINICIONES	Cuarto de Sucios: Instalación para almacenar residuos de limpieza y operación de la Estación de Servicio.	Cuarto de Sucios: Instalación para almacenar residuos de limpieza y de operación no peligrosos de la Estación de Servicio.	El término es empleado en el desarrollo de la Norma, y es necesario ampliar su definición para su mejor comprensión.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
352	6	4. DEFINICIONES	Módulo Satélite: Dispositivo de despacho auxiliar para abastecer de combustibles a los vehículos con tanques en ambos lados.	Modulo Satélite: Módulo auxiliar para el abastecimiento de diésel a vehículos pesados. Constituido por un módulo sencillo sin medición de combustible, siendo su objetivo agilizar el abastecimiento de este combustible a los vehículos con tanques de combustibles en ambos lados. Dicho modulo debe estar enlazado a un módulo sencillo, llamado en este caso maestro, para la contabilización de diésel.	El término es empleado en el desarrollo de la Norma, y es necesario ampliar su definición para su mejor comprensión.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.
353	7	5.1.1. g	g. Se determinará la sismicidad del predio estudiado en base al Reglamento de Construcción para el Distrito Federal (versión 2004) o con el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad (versión 2008).	g. Se determinará la sismicidad del predio estudiado en base al Reglamento de Construcción para el Distrito Federal (versión 2004) o con el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad (versión 2015).	Actualizar vigencia del Manual.	No procede, lo comentado se ha considerado en el numeral 5.1.1 párrafo 2, quedando de la manera siguiente: Determinar la sismicidad del predio estudiado con base en los datos del Servicio Sismológico Nacional y conforme a los reportes técnicos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
354	8	5.1.1.		h. Análisis de licuación de requerirse debido a las características del suelo.	Adicionar párrafo h). Dependiendo del suelo la licuación puede ser crítica para la estabilidad de todas las estructuras y se debe incluir.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica se incluye el párrafo tercero al numeral 5.1.1 de la Norma para quedar de la manera siguiente: Dependiendo de la zona donde se pretenda construir la Estación de Servicio se realizará la determinación de estructuras geológicas tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación.
355	9	5.1.2. Proyecto arquitectónico	a. Elementos estructurales y memorias de cálculo.	a. Planos estructurales y memorias de cálculo de todas las estructuras.	Ser más claros en los requerimientos estructurales.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.
356	10	5.1.2.	b. Poligonal del predio o de la zona federal marítima, terrestre, fluvial o lacustre, indicar el sentido de las vialidades, accesos, carreteras o caminos colindantes.	b. Poligonal del predio o de la zona federal marítima, terrestre, fluvial o lacustre, indicando las coordenadas de los vértices y los rumbos de los lados, indicar el sentido de las vialidades, accesos, carreteras o caminos colindantes.	Se aclara el requerimiento de "poligonal".	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.
357	11	5.1.2.	c. Plantas arquitectónicas y azoteas (según diseño) de oficinas, casetas, sanitarios para clientes hombres con instalaciones para personas con discapacidad, sanitarios para clientes mujeres con instalaciones para personas con discapacidad y baños de trabajadores.	c. Plantas arquitectónicas y azoteas (según diseño) de oficinas, casetas, sanitarios para clientes hombres con instalaciones para personas con discapacidad, sanitarios para clientes mujeres con instalaciones para personas con discapacidad y baños de trabajadores con instalaciones para personas con discapacidad.	Se agrega para que se consideren instalaciones normales y adicionalmente instalaciones para personas con discapacidad.	No Procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
358	12	5.1.2.	g. Interruptores de emergencia en zona de despacho, fachada, interior de oficinas y zona de almacenamiento.	g. Botones de paro de emergencia en zona de despacho, fachada, interior de oficinas y zona de almacenamiento.	Homologar y ser consistente con el contexto que se habla o que se refiere.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. En el párrafo 9 del numeral 6.6 instalaciones eléctricas se encuentra descrito el tipo de interruptores.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
359	13	5.1.2.	l. Pozos de monitoreo en los límites del predio, cuando sea indicado por el informe preventivo.	l. Pozos de monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.4 inciso b) de este Proyecto de Norma.	Ser consistentes con el mismo Proyecto de Norma.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso j del numeral 5.1.2., quedando como sigue: j. Pozos de monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.4 inciso b" de esta Norma
360	14	5.1.2.	m. Sistema contra incendios, extintores y paros de emergencia.	m. Sistema contra incendios, extintores.	Eliminar "paro de emergencia "Ya está indicado en el inciso 5.1.2.g.	Procede el comentario para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso m del proyecto para quedar como inciso k del numeral 5.1.2, de la manera siguiente: k. Sistema contra incendios, extintores
361	15	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas. Planta de conjunto y plano isométrico.	a. Marcar la distribución de líneas de producto, recuperación de vapores y venteos, con la indicación de sus diámetros, pendientes y el tipo de material de las tuberías, señalar cada uno de los tipos de combustibles; se especificará la presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de proceso y con base en ella deben ser probadas.	a. La distribución de líneas de producto, de llenado remoto (cuando aplique), recuperación de vapores y venteos, con la indicación de sus diámetros, pendientes y el tipo de material de las tuberías, señalar cada uno de los tipos de combustibles; se debe especificar la presión de operación máxima a la que estarán sometidas las tuberías de proceso y la presión de prueba de las mismas.	Se incluye el llenado remoto y se mejora la redacción.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
362	16	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas.	b. Las instalaciones deben diseñarse para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a través de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia.	b. Las instalaciones se deben diseñar con sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia.	En la etapa de diseño no se pueden medir límites y actualmente la normatividad que va a regular estos sistemas está en elaboración.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el inciso b del numeral 5.2.1, para quedar de la manera siguiente: b. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) el cual debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.
363	17	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas.	d. Tipo y características (materiales y presión de operación máxima) de dispensarios.	d. Todos los dispositivos, accesorios y conexiones del dispensario, entre otros pistolas, conexiones giratorias "swivels", válvula de emergencia "breakaway", adaptadores, botas, deben cumplir con UL.	Asegurar que todos los componentes de los dispensarios cuenten con certificación.	No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye el comentario, la regulación de los dispensarios NOM-005-SCFI-2011 no es competencia de la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
364	18	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas.	g. Especificar el sistema electrónico de detección, alarma y mitigación por fugas en dispensarios, contenedores de dispensarios y bombas sumergibles, espacio anular de tanques de almacenamiento y, en su caso, pozos de observación y monitoreo.	g. El detalle del sistema electrónico de detección y alarma por fugas en dispensarios, contenedores de dispensarios y bombas sumergibles, espacio anular de tanques de almacenamiento y cuando se instalen pozos de observación y monitoreo.	Indicar la obligatoriedad de instalar sensores de detección de fugas en pozos de observación y monitoreo.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
365	19	5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire. Planta de conjunto y plano isométrico.	Planta de conjunto y plano isométrico. a. Marcar la distribución de las líneas de agua y aire, sus diámetros, sus válvulas, sus conexiones, tipo de tubería y lista de materiales.	Planta de conjunto y plano isométrico deben incluir lo siguiente. a. La distribución de las líneas de agua y aire, sus diámetros, sus válvulas, sus conexiones, tipo de tubería, lista de materiales y corte de trinchera.	Se agrega texto para que el regulado identifique la ubicación de las tuberías de agua y aire. Y se mejora la redacción.	No procede, debido a que el numeral 5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire del proyecto fue modificado para quedar de la manera siguiente 5.2.2. Instalaciones hidráulicas en la Norma. Además todo lo correspondiente al servicio de aire se eliminó por no ser competencia de la Agencia.
366	20	5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire.	b. Especificar la presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de servicio y con base en ella será probada.	b. La presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de servicio y con base en ella será probada.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, el servicio aire queda eliminado de la Norma
367	21	5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire.	c. Señalar presión de operación y potencia del compresor, capacidad del tanque de almacenamiento de aire, capacidad de la cisterna y ubicación de dichos equipos.	c. La presión de operación y potencia del compresor, capacidad del tanque de almacenamiento de aire, capacidad de la cisterna capacidad de la bomba de agua e hidroneumático y ubicación de dichos equipos.	Ampliar el alcance de todos los equipos involucrados en los sistemas hidráulicos y aire.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 5.2.2 debido a que no es facultad de la Agencia regular los servicios complementarios.
368	22	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes. Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas.	Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas. a. Señalar sus diámetros y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas.	Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas deben incluir lo siguiente. a. Los diámetros y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas.	Y se mejora la redacción.	No procede, sin embargo, debido a que las instalaciones para conducción de aguas negras o residuales no son competencia de la Agencia, se modifica el numeral 5.2.3 quedando de la manera siguiente: Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes pluviales y aceitosos. Es opcional especificar el drenaje de aguas residuales. a. Señalar su diámetro y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas. "..."

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
369	23	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	b. Cuando no exista red municipal, indicar fosa séptica y pozo de absorción, o en su caso, el sistema de desecho de aguas que indiquen las autoridades correspondientes.	b. Cuando no exista red municipal, debe tener fosa séptica para drenaje sanitario. La salida de la fosa séptica y la trampa de combustibles se deben conectar a un pozo de absorción, o en su caso, el sistema de desecho de aguas que indiquen las autoridades correspondientes. El drenaje pluvial se puede conectar al pozo de absorción o dirigirla a donde lo permitan las autoridades correspondientes.	Se mejora redacción.	No procede, debido a que las instalaciones para conducción de aguas negras o residuales no son competencia de la Agencia, por lo que se modifica el título del numeral 5.2.3 inciso b quedando de la manera siguiente: 5.2.3. Drenajes. Y el inciso b del mismo numeral también se modifica para quedar de la manera siguiente: b. Cuando no exista red municipal indicar pozo de absorción, o en su caso el sistema de desecho de aguas a utilizar.
370	24	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	d. Indicar planta y cortes de sanitarios y baños para clientes y empleados (hombres y mujeres).	d. La planta y cortes de sanitarios y baños para clientes y empleados (hombres y mujeres).	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios fue eliminado de la Norma.
371	25	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	e. En el caso de sistemas de drenaje para aguas aceitosas, indicar planta, cortes y detalles de trampa de combustibles y separador de grasas y combustibles.	e. En el caso de sistemas de drenaje para aguas aceitosas, indicar planta, cortes y detalles de trampa de combustibles y del separador de grasas y combustibles cuando se incluya en el diseño auto-lavado.	Ser más claros en la redacción.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios.
372	26	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	f. Indicar arenero y trampa de grasas.	f. Cuando la estación de servicio cuenta con auto lavado debe tener trampa de grasas con arenero.	Se agrega texto para aclarar cuando aplica la inclusión de arenero y trampa de grasas.	No Procede, debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios y para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el inciso d del numeral 5.2.3, quedando como sigue: d. En el caso de sistemas de drenaje para aguas aceitosas, indicar planta, cortes y detalles de trampa de combustibles.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
373	27	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	g. Señalar sistemas para el aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso.	g. Los sistemas para el tratamiento, aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso.	Se mejora redacción.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios fue eliminado de la Norma.
374	28	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	j. El cálculo y diseño de los elementos se debe realizar considerando los niveles máximos de descarga de aguas residuales permitidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996, o las que las modifiquen o sustituyan, según sea aplicable.	j. El cálculo y diseño de los elementos se debe realizar considerando los niveles máximos de descarga de aguas residuales permitidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o NOM-003-SEMARNAT-1997, o las que las modifiquen o sustituyan, según sea aplicable.	Anexar norma oficial mexicana que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a las Normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996. El alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminó de la Norma.
375	29	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. Todos los planos deben ser aprobados por la Unidad de Verificación Eléctrica de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.	Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. Todos los planos deben ser aprobados por la Unidad de Verificación Eléctrica de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya y deben incluir lo siguiente:	Se mejora la redacción y entendimiento de los requerimientos.	Procede parcialmente para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012 y se modifica el numeral 5.2.4, para quedar de la manera siguiente: Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. El Regulado debe evidenciar que cuenta con el dictamen donde demuestre que la Estación de Servicio fue verificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada y aprobada en términos de la LFMN.
376	30	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	a. Indicar la acometida, el centro de control eléctrico y radios de áreas peligrosas.	a. La acometida, los tableros de control eléctrico y la clasificación de áreas peligrosas.	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento y ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
377	31	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	b. Indicar diagrama unifilar.	b. Diagrama unifilar.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
378	32	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	c. Señalar cuadros de cargas.	c. El o los cuadros de cargas.	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el inciso c del numeral 5.2.4., quedando como sigue: c. Señalar el o los cuadros de cargas
379	33	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	d. Indicar detalles del tablero de control.	d. Los detalles del tablero de control.	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4..
380	34	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	e. Indicar distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando exista, indicar la corriente directa (CD).	e. La distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando exista, indicar la distribución de corriente directa (CD).	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
381	35	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	f. Indicar control eléctrico de los sistemas de medición y del sistema electrónico de detección, alarma y mitigación por fugas, señalar el equipo a prueba de explosión necesario para cada caso. Indicar tanto cédula de tuberías como sellos eléctricos tipo "EYS" o similar, de acuerdo a la clasificación de áreas peligrosas del grupo D, clase I, divisiones 1 o 2.	f. Un esquema de bloques del control eléctrico de los sistemas de medición y del sistema electrónico de detección y alarma por fugas, señalar el equipo a prueba de explosión de acuerdo a la clasificación de áreas. Indicar tanto cédula conductores y tuberías como sellos eléctricos tipo "EYS" o similar, de acuerdo a la clasificación de áreas peligrosas del grupo D, clase I, divisiones 1 o 2.	Se requiere representar de manera esquemática como están relacionados el sistema de monitoreo y medición con todos sus componentes (sensores de nivel, de fugas, alarmas e indicaciones, entre otros). También la palabra mitigación en este caso no se aplica como tal ya que no existe una acción de mitigación (reducción, abatimiento, sofocación) por el sistema de monitoreo y medición.	No procede, sin embargo, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso f del numeral 5.2.4., quedando como sigue: f. Indicar control eléctrico de los sistemas de medición y del sistema electrónico de detección y alarma por fugas, señalar el equipo a prueba de explosión necesario para cada caso. Indicar tanto cédula de tuberías como sellos eléctricos tipo "EYS" o similar, de acuerdo a la clasificación de áreas peligrosas del grupo D, clase I, divisiones 1 o 2.
382	36	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	g. Señalar sistema de alumbrado, controles de iluminación y anuncios.	g. Instalación eléctrica del alumbrado, iluminación y anuncios.	Se agrega texto para aclarar el requerimiento. Se modifica para aclarar el requerimiento.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
383	37	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	h. Señalar sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través de la consola o la unidad central de control.	h. Esquema de bloques del sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través del sistema de monitoreo y medición, para proporcionar información a terceros.	Se modifica texto para aclarar el requerimiento y se homologa para ser consistentes con el termino sistema de monitoreo y medición en el Proy-NOM.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
384	38	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	i. Señalar sistema de tierras y paros de emergencia.	i. Sistema de tierras y paros de emergencia.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
385	39	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	j. Indicar suministro de fuerza a equipo con activador eléctrico.	j. El suministro de fuerza a los equipos con sus respectivos interruptores eléctricos y dispositivos de protección.	Ser más claros en la redacción.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
386	40	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	k. Señalar interruptores manuales o de fotocelda.	k. Interruptores manuales o de fotocelda.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
387	41	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	l. Indicar instalaciones especiales (aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, Circuito Cerrado de Televisión / CCTV, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros).	l. Instalaciones especiales (aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, Circuito Cerrado de Televisión / CCTV, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros).	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
388	42	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	m. Indicar cuadro de simbología eléctrica	m. Cuadro de simbología eléctrica	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
389	43	6.1.1.	a. Oficinas y casetas integradas a módulos de abastecimiento.	a. Oficinas y donde aplique, casetas integradas a módulos de abastecimiento.	Ser más claros en la redacción.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA				
390	44	6.1.2. Delimitaciones.	Los análisis de riesgo, realizados por un Terceros Autorizados, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Los análisis de riesgo, realizados por un Tercero Autorizado, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Ser más claros en la redacción.	No procede, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.1.2. En todos los casos se respetarán distancias a áreas de seguridad o se delimitarán por medio de bardas, muretes, jardineras o cualquier otro medio similar. El Análisis de Riesgos debe considerar las delimitaciones, accesos, vialidades y colindancias, entre otros.				
391	45	6.1.3.	Señala la separación que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará lo indicado en las disposiciones oficiales, según se indica:	Señala la separación mínima que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará lo indicado en las disposiciones oficiales, según se indica:	Se clarifica la redacción.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma..				
392	46	6.1.3 Inciso h	Tabla	En la tabla eliminar la columna encabezada por Productos.	En la tabla no se entiende para qué sirve la columna encabezada por productos.	No procede, sin embargo, derivado de un comentario de COFECE al proyecto el numeral 6.1.3 inciso h fue modificado para quedar de la manera siguiente: h. Considerar la superficie y frente mínimo necesarios de la Estación de Servicio de acuerdo al ANEXO 5. y la tabla siguiente: <table border="1" data-bbox="1633 1143 1881 1333"> <thead> <tr> <th>Superficie mínima (m²)</th> <th>Frente principal mínimo (m lineal)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>400</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>	Superficie mínima (m ²)	Frente principal mínimo (m lineal)	400	20
Superficie mínima (m ²)	Frente principal mínimo (m lineal)									
400	20									

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
393	47	6.2. Desarrollo del proyecto básico. 6.2.1. Aspectos del proyecto básico.	<p>Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes.</p> <p>Los pisos de la bodega de limpios, cuarto de sucios y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.</p> <p>Los muros de sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables. En la bodega de limpios y cuarto de máquinas estarán recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar.</p>	<p>Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, deben estar recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes.</p> <p>Los pisos de la bodega de limpios, cuarto de sucios, área de residuos peligrosos y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.</p> <p>Los pisos de las oficinas, deben estar recubiertos con loseta vitrificada o cualquier otro material similar.</p> <p>Los muros de sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, deben estar recubiertos con materiales impermeables.</p> <p>En la bodega de limpios y cuarto de máquinas deben estar recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar.</p> <p>Los muros de las oficinas deben estar recubiertos con pasta (base cemento y/o base acrílica) y pintura, o cualquier otro material similar.</p>	<p>Se indica los acabados en zonas húmedas (baños y sanitarios) por lo que hace falta. Incluir también en zona de oficinas.</p> <p>Que el área de residuos peligrosos también tenga piso de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.</p>	<p>No procede, el alcance y facultades de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminó de la Norma.</p>
394	48	6.2.4. Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados.	<p>Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.</p>	<p>Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua en mingitorios, inodoros y regaderas.</p> <p>Como mínimo los Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados, contará con los muebles mencionados a continuación:</p>	<p>Se debe incluir en el Numeral 6.2.4, la tabla con los muebles para Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados, con la finalidad de cumplir con la Norma Técnica Complementaria Proyecto Arquitectónico (NTCPA).</p> <p>Utilizar lenguaje incluyente de acuerdo a la NMX-R-050-SCFI-2006</p>	<p>No procede, el alcance y facultades de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminó de la Norma.</p>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				Tipo de mueble Cantidad Inodoro 1 Mingitorio 1 Lavabo 1 Inodoro para personas con discapacidad 1		
395	49	6.2.6. Área de residuos.	El espacio para el depósito de desperdicios estará en función de los requerimientos del proyecto y podrá ser utilizado para atender las necesidades de otros servicios complementarios, como el cuarto de sucios. El piso estará convenientemente canalizado al sistema de drenaje y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior, con una altura no menor a 1.80 metros. Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.	El espacio para el depósito de residuos no peligrosos estará en función de los requerimientos del proyecto. Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.	Ser consistentes con las definiciones de la norma y no solicitar para el cuarto de sucios los requerimientos de un área de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos se almacenaran de manera temporal en el área de residuos peligrosos y los residuos de la estación que no son peligrosos no requieren manejarse de la misma forma que un residuo peligroso.	No procede, sin embargo el numeral 6.2.6 Área de residuos del proyecto se modifica para quedar como el numeral 6.2.3. Cuarto de sucios: El espacio para el depósito de residuos estará en función de los requerimientos del proyecto el cual debe estar cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior.
396	50	6.2.10. Módulos de despacho de combustible.	Los módulos de despacho de combustibles (sencillos, dobles, triples y satélite), guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio, por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:	Los módulos de despacho de combustibles (sencillos, dobles, triples y satélite), guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (no aplica para estaciones marinas), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:	Se requiere definir las distancias entre dispensarios, al frente del muelle y a otros elementos arquitectónicos. Clarificar que estas distancias no aplican para estaciones marinas.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.10. Módulos de despacho de combustible del proyecto, para quedar como el numeral 6.2.7. Módulos de despacho o abastecimiento de combustible., quedando como sigue: Los módulos de despacho o abastecimiento de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para la Estación de Servicio ubicada en zona marina), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas 2 y 3: "..."

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
397	51	6.2.10. Párrafo 3	Se instalarán elementos protectores en cada extremo de los módulos de abastecimiento.	Se deben instalar elementos protectores (defensas) en cada extremo de los módulos de abastecimiento.	Ser más claros en la redacción	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.2.10 para quedar como 6.2.7, y el cuarto párrafo queda de la manera siguiente: Se deben instalar elementos protectores en cada extremo de los módulos de despacho o abastecimiento.
398	52	6.2.10. Párrafo 4	Podrá instalarse módulos de abastecimiento especiales para ser atendidos por personal con capacidades diferentes, siempre que su diseño contemple facilidades para el acceso, desplazamiento y protección de dicho personal, y se cumpla con las demás disposiciones de la autoridad en la materia. En todos los casos se respetarán las distancias señaladas en la tabla anterior.	Se pueden instalar módulos de abastecimiento especiales para ser atendidos por personal con discapacidad, siempre que su diseño contemple facilidades para el acceso, desplazamiento y protección de dicho personal, y se cumpla con las demás disposiciones de la autoridad en la materia. En todos los casos se respetarán las distancias señaladas en la tabla anterior.	Utilizar lenguaje incluyente de acuerdo a la NMX-R-050-SCFI-2006.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.2.10 del proyecto se modifica para quedar como el numeral 6.2.7 de la Norma, de la manera siguiente: Los módulos de despacho o abastecimiento de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para la Estación de Servicio ubicada en zona marina), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas 2 y 3: "..."
399	53	6.2.11. Párrafo 3	Para la operación segura del despacho de combustible a embarcaciones turísticas y/o pesqueras de grandes dimensiones, se pueden utilizar mangueras y dispensarios con bomba eléctrica compacta y medidor de mayor diámetro y capacidad.	Para la operación segura del despacho de combustible a embarcaciones turísticas y/o pesqueras de grandes dimensiones, se pueden utilizar mangueras que no excedan de 15 m de longitud y dispensarios con bomba eléctrica compacta y medidor de mayor diámetro y capacidad.	La norma NFPA 30A en su numeral 11.9.3 indica que las mangueras no deben exceder de 15 m.	No procede, los requerimientos de la NFPA 30A se citan en otros párrafos de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
400	54	6.2.13.	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, y deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas muertas, vivas y accidentales, debiéndose construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	La seguridad está asegurada cumpliendo con los reglamentos de construcción de las entidades federativas en los cuales la clasificación de cargas está dividida en muertas, vivas y accidentales.	No procede para evitar la invasión de competencias, se elimina la referencia a la Norma NOM-001-STPS-2008 y a los reglamentos de construcción de las entidades federativas, por lo que, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.13 Techumbres en zona de despacho del proyecto, para quedar como párrafo primero del numeral 6.2.10 Techumbres en zona de despacho, de la manera siguiente: Las techumbres se instalarán de manera opcional en las áreas de despacho a vehículos pesados brindando protección a los trabajadores y los usuarios con respecto al clima, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto.
401	55	6.2.13. Párrafo 4	Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	Las techumbres podrán instalarse en otras zonas de despacho de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas debiéndose construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	En los reglamentos de construcción de las entidades federativas la clasificación de cargas está dividida en muertas, vivas y accidentales.	No procede para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente en el numeral 6.2.10 de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
402	56	6.2.15. Piso de circulación.	En el diseño de pavimentos, para la construcción de los pisos de circulación, se considerarán y aplicarán los resultados de los análisis estructurales y las memorias técnicas para las cargas en la instalación.	En el diseño de pavimentos, se deben aplicar los resultados de la memoria de cálculo para las cargas en la instalación. Cuando se usen diferentes tipos de pavimentos se debe acotar el área de cada uno. En caso de concretos hidráulicos se deben localizar en planta, detallar en elevación las juntas de contracción y expansión, indicando la aplicación de sellador con material resistente a los hidrocarburos.	El concreto hidráulico se agrieta durante su fraguado y cambios de temperatura. Para no permitir que si hay derrames se contamine el suelo bajo el pavimento estas grietas deben sellarse con material resistente a los hidrocarburos por lo cual deben provocarse para que sucedan en lugar pre determinado.	No procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.2.15 Piso de circulación del proyecto para quedar como numeral 6.2.12 de la Norma. La justificación del comentario se utilizó como aportación en la modificación del numeral 8.18 Pavimentos de la Norma para quedar de la manera siguiente: Comprobar que no existan fracturas o fisuras en pisos de zonas de carga y descarga y en su caso, que exista el material sellador en las juntas de expansión. Comprobar que no existan baches en zonas de circulación, los cuales deben ser reparados.
403	57	6.2.18. Párrafo 2	En Estaciones de Servicio que se construyan al margen de carreteras o caminos y en predios de pequeñas poblaciones rurales, pueden utilizarse en superficies de circulación adoquín, empedrados de buena calidad, carpetas asfálticas y hasta superficies recubiertas con material pétreo como la grava, tezontle y tepetate, siempre y cuando permitan el tránsito de vehículos en cualquier época del año.	En Estaciones de Servicio que se construyan al margen de carreteras o caminos y en predios de pequeñas poblaciones rurales, pueden utilizarse en superficies de circulación adoquín, empedrados de buena calidad, carpetas asfálticas y hasta superficies recubiertas con material pétreo como la grava, siempre y cuando permitan el tránsito de vehículos en cualquier época del año.	El tezontle y tepetate producen mucho polvo y encharcamiento por lo que no es conveniente su uso.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.2.18 Circulaciones vehiculares internas y áreas de estacionamiento del proyecto fue modificado para quedar como numeral 6.2.15 de la Norma, en el cual se modifica el segundo párrafo del numeral 6.2.15, para quedar de la manera siguiente: En Estaciones de Servicio que se construyan al margen de carreteras o caminos y en predios de pequeñas poblaciones rurales, pueden utilizarse en superficies de circulación adoquín, empedrados de buena calidad, carpetas asfálticas y hasta superficies recubiertas con material pétreo como la grava, siempre y cuando permitan el tránsito de vehículos en cualquier época del año.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
404	58	6.2.19. Párrafo 2	Se contemplará una trinchera sobre el muelle para tuberías de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas.	Se contemplará una trinchera en el muelle para tuberías de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas. En caso de que los dispensarios no se encuentre en el muelle marginal sino detrás de él se debe pavimentar con concreto armado el área de los dispensarios y entre esta y el muelle.	Por seguridad en caso de derrames el área de los dispensarios y entre esta y el muelle debe estar pavimentada con concreto armado.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. Lo solicitado está incluido en el primer párrafo del numeral 6.2.16 El acabado final del pavimento será de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para muelles flotantes y tendrán un acabado rugoso en todos los casos. Se contemplará una trinchera sobre el muelle para tuberías de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas.
405	59	6.2.23.	Se construirán de acuerdo a lo estipulado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la Junta Local de Caminos.	Los carriles de aceleración y desaceleración serán la liga entre las vías de comunicación y las Estaciones de Servicio, y deben ser los únicos elementos que pueden estar dentro del derecho de vía. Estas obras deben ser aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por quien tiene la jurisdicción de la carretera.	Ser consistente con el numeral 6.1.3 inciso f.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. La adición del texto solicitado, se incluyó en el numeral 6.1.3 inciso f, por lo que sería repetitivo.
406	60	6.2.24. Estacionamientos.	El número de cajones de estacionamiento se determinará de acuerdo al tipo de construcción y al Reglamento de Construcción de la entidad federativa donde se ubique. Para determinar la capacidad máxima en el número de cajones de los estacionamientos se debe tener en cuenta el aforo vehicular estimado.	El número de cajones de estacionamiento se determinará de acuerdo al tipo de construcción y al Reglamento de Construcción de la entidad federativa donde se ubique.	Eliminar párrafo 2. Es suficiente con el párrafo previo anterior donde se refiere a la reglamentación de la entidad federativa.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma. Para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.2.24 del proyecto para quedar como 6.2.21 de la Norma, de la manera siguiente: Serán opcionales y construidos de acuerdo al proyecto arquitectónico

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
407	61	6.2.24. Estacionamientos.	Se tienen 8 párrafos.	En estaciones de servicio tipo carretera con despacho de combustible para vehículos pesados y que cuenten con comercio(s) se deben tener estacionamientos para estos.	Adicionar párrafo. En estaciones de servicio tipo carretera con despacho de combustible para vehículos pesados, éstos se estacionan al borde de la carretera invadiendo carriles de aceleración y desaceleración con riesgo de accidentes.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma. Para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.2.24 del proyecto para quedar como 6.2.21 de la Norma, de la manera siguiente: Serán opcionales y construidos de acuerdo al proyecto arquitectónico
408	62	6.2.25. Sistemas contra incendio Párrafo 2	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar-especificados para cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	Se mejora redacción	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.2.25 Sistemas contra incendio del proyecto se modifica para quedar como numeral 6.2.22 de la Norma. El segundo párrafo del numeral 6.2.22, queda de la manera siguiente: Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.
409	63	6.3.3. Características de los tanques.	a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbono y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede, por lo que se modifica el numeral 6.3.3 inciso a, para quedar de la manera siguiente: El contenedor primario debe ser de acero al carbono y su diseño, fabricación y prueba debe contar con la certificación UL-58 o aquella que la modifique o la sustituya.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
410	64	6.3.3.	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. 1. Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. ...	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. 1. Deben ser de acero al carbono gradoestructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede, por lo que el numeral 6.3.3 inciso b, para quedar de la manera siguiente: Deben ser de acero al carbono grado estructural o comercial, certificado ASTM-A36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos.
411	65	6.3.3.	c.1. Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa.	c.1. Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben respetar los taludes que indique la mecánica de suelos e instalar mallas geotextiles impermeables de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa.	Aclarar que la función de la malla geotextil es la de evitar la contaminación del material de relleno y no la de estabilizar los taludes ya que no tienen ninguna función estructural.	No procede, sin embargo para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 2 del numeral 6.3.3.c.1, para quedar de la manera siguiente: Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa. Mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster se evitará la contaminación del material de relleno de la fosa.
412	66	6.3.3. c.1. párrafo 9	Los tanques subterráneos deben ser cubiertos con el material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte u otro material recomendado por el fabricante del tanque) hasta el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques, o bien con material tepetate; tomar en cuenta que el cálculo de la losa tapa no transmita cargas a los tanques, y en su colado se dejará una flecha para que absorba el asentamiento normal de la misma.	Los tanques subterráneos deben ser cubiertos con el material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte u otro material recomendado por el fabricante del tanque) hasta el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques, o bien con material tepetate; tomar en cuenta en el cálculo de la losa tapa que esta no transmita cargas a los tanques, y en su colado se dejará una contra flecha para que absorba el asentamiento normal de la misma.	El cálculo de la losa tapa debe hacerse de manera que tanto el peso propio y sobrecargas no se transmita al relleno y a través de este al tanque, solo se transmitirá carga durante el colado de la losa tapa. La contra flecha, y no la flecha como dice, es la que absorbe el asentamiento normal pero al colarse sobre el relleno de todas formas transmite carga a este.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
413	67	6.3.3. c.3.a. Colocación de Tanques superficiales no confinados.	a. Cuando el contenedor primario del tanque de almacenamiento esté fabricado con placa de acero al carbón, debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en grado ASTM-A36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, de por lo menos 6.4 mm (0.25 pulgadas) de espesor.	a. Cuando el contenedor primario del tanque de almacenamiento esté fabricado con placa de acero al carbono, debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en grado ASTM-A36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, de por lo menos 6.35 mm (0.25 pulgadas) de espesor.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.3.3.c.3.a, quedando como sigue: a. Cuando el contenedor primario del tanque de almacenamiento esté fabricado con placa de acero al carbono, debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en grado ASTM A36 o aquella certificación que la modifique o la sustituya, de por lo menos 6.4 mm (0.25 pulg) de espesor
414	68	6.3.3. c.3. párrafo 3	En la determinación de la resistencia de la cimentación se considerará el peso muerto del tanque y cimentación, el peso del combustible que almacenará al 100% de la capacidad y los vientos dominantes o sismo de acuerdo a los Reglamentos de Construcción y normas técnicas complementarias de las entidades federativas en caso de no tener normas técnicas complementarias la entidad federativa correspondiente	En la determinación de la resistencia de la cimentación se debe considerar el peso muerto del tanque y cimentación, el peso del combustible que almacenará al 100% de la capacidad y carga por viento o carga por sismo de acuerdo a los Reglamentos de Construcción y normas técnicas complementarias de las entidades federativas. En caso de que el Reglamento de Construcción y normas técnicas complementarias de la entidad federativa correspondiente no lo especifique, para viento y sismo se debe usar el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad vigente.	El análisis por viento no es con vientos dominantes sino cargas de vientos calculadas con velocidad regional. No todas las entidades federativas especifican las cargas de viento y sismo y el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad vigente abarca todo el país.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 3 del numeral 6.3.3.c.3, quedando como sigue: En la determinación de la resistencia de la cimentación se debe considerar el peso muerto del tanque y cimentación, el peso del combustible que almacenará al 100% de la capacidad y carga por viento o carga por sismo. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad.
415	69	6.3.3. c.3. párrafo 8	Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado y Tengan instalados sistemas para mitigar el fuego.		Eliminar párrafo Si el tanque de almacenamiento queda alojado en el interior de una bóveda ya no es superficial no confinado sino superficial confinado y está normado en el numeral 6.3.3. c.2.	No procede, Se hace la observación que el comentario corresponde al inciso c del numeral 6.3.3.c.3, y no al párrafo 8. Sin embargo, para dar claridad y certidumbre jurídica se modifica el inciso c del numeral 6.3.3.c.3. para quedar de la manera siguiente: c. Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado; y si derivado de las recomendaciones del Análisis de Riesgo se requiere, se instalarán sistemas para mitigar el fuego

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
416	70	6.3.3. c.3. párrafo 10 (último)	Pueden quedar confinados en bóvedas, recintos o cubiertas especiales, para lo cual se seguirán las indicaciones del código NFPA 30A, o código o norma que la modifique o sustituya.		Eliminar párrafo Por ser confinado ya está normado en el numeral 6.3.3. c.2.	Procede, se elimina el último párrafo del numeral 6.3.3.c.3.
417	71	6.3.4. a.5.	Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, y la conexión eléctrica para lectura remota puede recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Se deben instalar sensores electrónicos para monitoreo de líquidos y su lectura remota debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos, los sensores de vapores no proporcionan un beneficio significativo a la seguridad de la instalación	No procede, se pretende monitorear riesgos de explosividad por vapores de gasolinas, el numeral 6.3.4.b.6. no se modifica.
418	72	6.3.4.	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 15.00 metros de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 metros de profundidad. Los pozos de monitoreo se instalarán de acuerdo a lo indicado en el API RP 1615, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	Ser consistente con el inciso 5.1.1.e El NFPA 30 no indica las características de los pozos de monitoreo	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso b del numeral 6.3.4, quedando como sigue: Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
419	73	6.3.4. b.6.	Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, la información debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Se deben instalar sensores electrónicos para monitoreo de líquidos y su lectura remota debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos, los sensores de vapores no proporcionan un beneficio significativo a la seguridad de la instalación	No procede, sin embargo, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso b.6 del numeral 6.3.4., quedando como sigue: 6. Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de Hidrocarburos, la información debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
420	74	6.3.5. Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	Las Estaciones de Servicio tendrán uno o más depósitos para almacenar agua mediante cisterna de concreto armado o material plástico totalmente impermeable para almacenar por lo menos el siguiente volumen:	Las Estaciones de Servicio deben tener uno o más depósitos para almacenar agua que den servicio a la estación mediante cisterna de concreto armado o material plástico totalmente impermeable para almacenar por lo menos el siguiente volumen:	Clarificar el párrafo	No procede el comentario, el término plástico es genérico y se ha referido en esta Norma a aquellos materiales contruidos a partir de materiales poliméricos, la selección de materiales es responsabilidad de la ingeniería del proyecto. La Unidad de Verificación en la evaluación de la etapa de Diseño debe comprobar la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en el numeral "5. Diseño". El suministro de agua y de aire no forman parte del alcance regulatorio de la Agencia por lo que, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire, queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua.
421	75	6.3.5. Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbón que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbono que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	No procede, el suministro de agua y el suministro de aire no forman parte del alcance regulatorio de la Agencia por lo que, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire, queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua.
422	76	6.4.2. a.1.c.	Motor eléctrico a prueba de explosión con protección térmica contra sobre corriente.	Motor eléctrico encapsulado en caso de ser sumergible, con envolvente de acuerdo a clasificación de áreas con protección térmica contra sobre corriente.	Las bombas sumergibles traen el motor encapsulado ya que éste se sumerge en el producto y no es clasificado.	No procede, debido a que lo solicitado está incluido en el numeral 6.4.2. a.1.a , que textualmente dice: a. Certificado de cumplimiento del Código UL 79, o Código o Norma que la modifique o la sustituya o con certificado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
423	77	6.4.2. a.2.	<p>La transición de tubería de combustible o de llenado remoto, de superficial a subterránea, se realizará dentro de un contenedor de fibra de vidrio o polietileno de alta densidad, en el que se instalarán todos los dispositivos de transición y un sensor para detectar fugas o derrames de combustibles.</p> <p>En instalaciones marinas con muelles flotantes se instalará tubería flexible para absorber elongaciones o desplazamiento de muelles flotantes, entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal.</p>	<p>La transición de tubería de combustible o de llenado remoto, de superficial a subterránea, se realizará dentro de un contenedor de fibra de vidrio o polietileno de alta densidad, en el que se instalarán todos los dispositivos de transición y un sensor para detectar fugas o derrames de combustibles.</p> <p>Cuando el llenado directo de auto tanques a tanques de almacenamiento presente restricciones en maniobras o espacios, o cuando exista desnivel, se debe realizar un llenado remoto por gravedad o con bomba.</p> <p>En instalaciones marinas con muelles flotantes se instalará tubería flexible para absorber elongaciones o desplazamiento de muelles flotantes, entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal.</p>	Se requiere incorporar en el proyecto de norma el especificar el llenado remoto	No procede, debido a que la propuesta se encuentra considerada en el Anexo 1.
424	78	6.4.2. a.2. párrafo 7 Tuberías y accesorios para conducción de combustibles.	El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbón negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbono negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede el comentario para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso a.2 del numeral 6.4.2 párrafo 8, quedando como sigue: El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbono negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
425	79	6.4.2. a.2.d. párrafo 4	Las tuberías superficiales deben ser protegidas de acuerdo a la intensidad de las condiciones ambientales.	Las tuberías superficiales deben estar protegidas con recubrimiento anti corrosivo y pintadas de acuerdo a la NOM-026-STPS-2008.	Se aclara el requerimiento de protección a la tubería	No procede, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias, sin embargo, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 4 inciso a.2.d., del numeral 6.4.2, quedando como sigue: Las tuberías superficiales deben ser protegidas con recubrimiento anti corrosivo de acuerdo con lo indicado en el Código NFPA 30.
426	80	6.4.2. a.2.d. párrafo 7	Las tuberías metálicas de pared sencilla que se instalen en el subsuelo incorporarán sistemas de protección catódica contra la corrosión.	Eliminar	No se permiten tuberías de pared sencilla subterránea para conducción de combustibles	Procede, por lo que se elimina el párrafo 7 del numeral 6.4.2, inciso a.2.d del proyecto; debido a que existía contraposición con el requisito establecido en el párrafo 3 del numeral 6.4.1, que a la letra dice: Las tuberías subterráneas de combustibles Petrolíferos deben cumplir con el criterio de doble contención: pared doble y espacio anular (intersticial) para contener posibles fugas en la tubería primaria.
427	81	6.4.2. a.2.e.4. párrafo 3	Opcionalmente se colocarán sensores en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 3 inciso a.2.e.4 del proyecto, del numeral 6.4.2., quedando como sigue: Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
428	82	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores. a. párrafo 2	La tubería de recuperación de vapores será de acero al carbón cédula 40 sin costura cuando sea superficial; y de acero al carbón cédula 40 sin costura, fibra de vidrio o de material termoplástico de alta densidad cuando sea subterránea. ...	La tubería de recuperación de vapores será de acero al carbono cédula 40 sin costura cuando sea superficial; y de acero al carbono cédula 40 sin costura, fibra de vidrio o de material termoplástico de alta densidad cuando sea subterránea...	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.4.3 párrafo 2 inciso a quedando de la manera siguiente: La tubería de recuperación de vapores será de acero al carbono cédula 40 sin costura cuando sea superficial; y de acero al carbono cédula 40 sin costura, fibra de vidrio o de material termoplástico de alta densidad cuando sea subterránea. La tubería de recuperación de vapores debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares UL, ULC, CE cuando sea con material de fibra de vidrio o termoplástico y cuando sea de acero al carbono debe estar certificada en cumplimiento de estándares por ASTM A53, o estándar o Norma que lo sustituya.
429	83	6.4.4. Sistema de venteo. a. párrafo 5	La parte no subterránea de la tubería de venteo será completamente visible y estará convenientemente soportada a partir del nivel de piso terminado. El material de la sección visible de la tubería será de acero al carbón de por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de diámetro y 4.8 mm (3/16 pulgada) de espesor de pared; en el cambio de dirección horizontal a vertical se instalarán juntas giratorias de acero al carbón cédula 40 o juntas de expansión.	La parte no subterránea de la tubería de venteo será completamente visible y estará convenientemente soportada a partir del nivel de piso terminado. El material de la sección visible de la tubería será de acero al carbono de por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de diámetro y 4.8 mm (3/16 pulgada) de espesor de pared; en el cambio de dirección horizontal a vertical se instalarán juntas giratorias de acero al carbono cédula 40 o juntas de expansión.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.4.4 inciso a párrafo 5 quedando de la manera siguiente: La tubería de venteo será de acero al carbono de 50.8 mm (2 pulg) mínimo de diámetro en la sección superficial y acero al carbono, o material termoplástico de 76.2 mm (3 pulg) mínimo en la sección subterránea, con pendiente no menor al 1% hacia los tanques de almacenamiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
430	84	6.4.4. c. Tubería metálica de pared sencilla.	Quando se instalen tuberías superficiales de pared sencilla metálicas, el material será acero al carbón negro sin costura, cédula 40, y los accesorios y válvulas deben ser de las mismas características y estarán diseñadas y cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares de acuerdo a la clasificación ASTM-A 53; las válvulas roscadas deben cumplir con ASTM-B 62; las válvulas bridadas de acuerdo a ASTM-A 216 y 150 # RF; y las conexiones con ASTM-A 105 y ASTM-A-234, en todos los casos se pueden utilizar códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	Quando se instalen tuberías superficiales de pared sencilla metálicas, el material será acero al carbono negro sin costura, cédula 40, y los accesorios y válvulas deben ser de las mismas características y estarán diseñadas y cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares de acuerdo a la clasificación ASTM-A 53; las válvulas roscadas deben cumplir con ASTM-B 62; las válvulas bridadas de acuerdo a ASTM-A 216 y clase 150 cara realzada; y las conexiones con ASTM-A 105 y ASTM-A-234, en todos los casos se pueden utilizar códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono. Clase es una asignación adimensional para clasificación de componentes de tubería, que relaciona un rango de presión-temperatura con base a las propiedades mecánicas de los materiales, así como dimensiones necesarias para acoplamiento entre componentes de tubería. La traducción de RF es cara realzada.	Procede, para dar mayor claridad se modifica el inciso c del numeral 6.4.4., quedando como sigue: "c. Tubería metálica de pared sencilla. Quando se instalen tuberías superficiales de pared sencilla metálicas, el material será acero al carbono negro sin costura, cédula 40, los accesorios y válvulas deben ser de las mismas características; y estarán diseñadas y cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares de acuerdo a la clasificación ASTM-A 53; las válvulas roscadas deben cumplir con ASTM-B 62; las válvulas bridadas de acuerdo a ASTM-A 216 y clase 150 cara realzada; y las conexiones con ASTM-A 105 y ASTM-A-234, en todos los casos se pueden utilizar Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan
431	85	6.4.4.a. (Último párrafo)	No se permite la interconexión de venteos de productos diferentes.	No se permite la interconexión de venteos de gasolina con diésel	Aclarar que en los venteos de gasolina magna y Premium pueden interconectarse, no así gasolinas con diésel.	Procede, para dar mayor claridad se modifica el último párrafo del numeral 6.4.4.a, quedando como sigue: No se permite la interconexión de venteos de gasolina con diésel.
432	86	6.4.5. b. Tuberías de servicio.	Las tuberías para el servicio de aire pueden ser de material plástico certificado o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.	Las tuberías para el servicio de aire deben ser de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.	La resistencia mecánica de la tubería de plástico es baja por lo que al ser perforada se revienta causando posibles daños al personal y a las instalaciones.	No procede, el numeral 6.4.5 fue modificado eliminándose lo referente a la tubería para el servicio de aire, debido a que no es alcance regulatorio de la Agencia, quedando como sigue: 6.4.5. Conducción de agua. Las tuberías de agua pueden ser de material plástico que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013 ó NMX-E-226/1-SCFI-1999 ó NMX-E-226/2-CNCP-2007 ó NMX-E-181-CNCP-2006 o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
433	87	6.4.5. c. párrafo 1	1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles.	1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan a las áreas de almacenamiento ni despacho de combustibles.	El drenaje del área de despacho es aceitoso.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el numeral 6.4.5.b.1, quedando como sigue: 1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento y despacho de combustibles.
434	88	6.4.5.c párrafo 5	Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	El diámetro de los cabezales principales de las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	Eliminar la contraposición de este párrafo.	No procede, la propuesta es restrictiva respecto a la capacidad del drenaje, sin embargo, para dar mayor claridad se modifica el párrafo 2 del numeral 6.4.5.c del proyecto, quedando como párrafo 2 del numeral 6.4.5.b de la Norma de la manera siguiente: Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación. El diámetro de los cabezales será de 15 cm. (6 pulg) o superior.
435	89	6.4.5. c. párrafo 7	Los registros que no sean del drenaje aceitoso deben ser contruidos de tabique con aplanado de cemento-arena y un brocal de concreto en su parte superior, o prefabricados.	Los registros que no sean del drenaje aceitoso deben ser contruidos de concreto armado, de tabique con aplanado de cemento-arena y un brocal de concreto en su parte superior, o prefabricados.	Se proponen los diferentes materiales que cubren el servicio de drenaje no aceitoso.	No procede el comentario debido a que el numeral ha sido modificado por el inciso b y que la sugerencia es intrínseca en el concepto de prefabricados.
436	90	6.4.5. c. párrafo 12	La caída de aguas pluviales de las techumbres hacia el piso, debe canalizarse a través de tubería al sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio.	La caída de aguas pluviales de las techumbres hacia el piso, debe canalizarse a través de tubería al sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio. El drenaje pluvial puede aprovecharse para riego de áreas verdes o descargar a la vialidad contigua por pendiente del pavimento de áreas de circulación si así lo aprueba la autoridad local	Algunas autoridades locales tienen diferente legislación en materia de disposición de aguas pluviales.	No procede, para evitar la invasión de competencias no se incluye el comentario, el Regulado está obligado a cumplir lo establecido en otras leyes y reglamentos

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
437	91	6.4.5. c. párrafo 14 (último)	El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho pasará por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, antes de conectarse al sistema para el aprovechamiento y re uso de aguas residuales o al colector municipal	El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho pasará por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, antes de conectarse al sistema para el aprovechamiento y re uso de aguas residuales o al colector municipal. El área de dispensarios de la Estación de Servicio Marina debe tener sistema de drenaje aceitoso. La Estación de Servicio Marina contará con sistemas absorbentes de combustible basándose en esponjas, bandas o almohadillas que permitan la absorción del combustible, con el fin de enfrentar algún accidente o contingencia que causara derrame de combustible en el muelle o al agua. Estos sistemas pueden ser de esponja de polietileno o polipropileno que permitan el reciclaje del combustible recuperado, el cual será depositado en un contenedor hermético de polietileno de alta densidad y el combustible recuperado puede ser utilizado para la limpieza de la trampa de combustibles y separadores de aceite/agua.	Las estaciones de servicio marinas deben tener recolección de drenaje aceitoso en las áreas de dispensarios y recolección de derrames en el área de muelle y en el agua por medio de almohadillas, bandas o esponjas para no contaminar el agua y subsuelo.	No procede el comentario, sin embargo para dar mayor claridad y certeza jurídica se modificó en su estructura el numeral 6.4.5 inciso c del proyecto último párrafo quedando como 6.4.5 inciso b de la Norma de la manera siguiente. El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho pasará por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, antes de conectarse al sistema para el aprovechamiento y re uso de aguas residuales o al colector municipal
438	92	6.6 párrafo 4	En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	En todas las instalaciones de servicio se deben colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, NOM-022-STPS-2008, NMX-J-549-ANCE-2005 o las que las modifiquen o la sustituyan.	No limitar el requerimiento de un sistema de pararrayos a las estaciones de servicio con tanques superficiales no confinados siendo congruentes con lo solicitado en la NOM-022-STPS-2008.	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008; y para dar mayor claridad en la Norma se modifica el párrafo 3 del numeral 6.6 Instalaciones eléctricas quedando como sigue: En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deben colocar sistemas de pararrayos en apego a lo indicado en el Código NFPA 30 o Código o Norma que la modifique o sustituya.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
439	93	6.8. Elaboración de planos.	Al pie de plano habrá espacios para el cuadro de descripción de revisiones, sellos de revisión, actualización y/o aprobación; para la identificación y logotipo del constructor, contratista y/o Regulado, fecha de elaboración, razón social y domicilio físico del predio; tipo de Estación de Servicio, descripción del plano, un cuadro para anotar el número de la revisión del plano y otro para su clave.	Al pie de plano habrá espacios para el cuadro de descripción de revisiones, sellos y firmas (que cubra el espacio para los sellos de revisión y firmas con un recuadro de 12 cm x 12 cm,) de revisión actualización y/o aprobación; para la identificación y logotipo del constructor, contratista y/o Regulado, fecha de elaboración, razón social y domicilio físico del predio; tipo de Estación de Servicio, descripción del plano, un cuadro para anotar el número de la revisión del plano y otro para su clave.	El Proy-NOM-005-ASEA-2016, no indica la dimensión horizontal para cuadro de sellos.	No procede, debido a que la propuesta no se encuentra soportada jurídicamente y no aporta a la seguridad de la Estación de Servicio.
440	94	ANEXO 1: ANEXO 2: ANEXO 3: ANEXO 4: ANEXO 5:	Descripción de los accesorios y dispositivos Señalización Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles Planos Gestión en Materia de Impacto Ambiental	Descripción de los accesorios y dispositivos (Normativo) Señalización (Normativo) Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles (Informativo) Planos (Informativo) Gestión en Materia de Impacto Ambiental (Normativo)	Para indicar que anexos son obligatorios y cuales son informativos.	No procede, debido a que la propuesta no se encuentra soportada jurídicamente y no aporta a la seguridad de la Estación de Servicio. El ANEXO 5 del proyecto, se modificó para quedar como ANEXO 4 Gestión Ambiental.
441	95	6.3.3. c.3. párrafo 5 6.4.2. a.2.d. párrafo 5	...rellenos de concreto, de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 200 mm (8 pulgadas) cuando el pavimento tenga por lo menos 50 mm (2 pulgadas) de espesor y superior a 100 mm (4 pulgadas) cuando sea de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de espesor.	...rellenos de concreto, de por lo menos 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 203.2 mm (8 pulgadas) cuando el pavimento tenga por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de espesor y superior a 101.6 mm (4 pulgadas) cuando sea de por lo menos 101.6 mm (4 pulgadas) de espesor.	Homologar las unidades de medida cuando se refieren al sistema internacional (SI) y su equivalente al sistema inglés: Entre otros los siguientes indicados en la columna "debe decir" Si una (1) pulgada es equivalente a 25.4 mm, entonces: En todo el Proyecto de Norma se debe aplicar 6.35 mm = ¼ de pulgada 12.7 mm = 1/2 pulgada 19.05 mm = ¾ de pulgada 25.4 mm = 1 pulgada 50.8 mm = 2 pulgadas 76.2 mm = 3 pulgadas 101.6 mm = 4 pulgadas 152.4 mm = 6 pulgadas 203.2 mm = 8 pulgadas 228.6 mm = 9 pulgadas	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el párrafo 6 del numeral 6.3.3.c.3., quedando como sigue: ...de por lo menos 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. Para dar mayor claridad se modifica el párrafo 5 del numeral 6.4.2.a.2.d. , quedando como sigue: La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 203.2 mm (8 pulg) cuando el pavimento tenga por lo menos 50.8 mm (2 pulg) de espesor y superior a 101.6 mm (4 pulg) cuando sea de por lo menos 101.6 mm (4 pulg) de espesor.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
442	96	ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos	Llenado por gravedad.- Se debe colocar un tubo de acero al carbón de 102 mm (4 pulgadas) de diámetro ... Llenado remoto por gravedad. b) Una sección de tubería de acero al carbón negro sin costura de 101.6 mm (4 pulgadas de diámetro mínimo, cédula 40, roscada en ambos extremos, conectada a la boquilla de llenado del tanque de almacenamiento.	Llenado por gravedad.- Se debe colocar un tubo de acero al carbón de 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro ... Llenado remoto por gravedad. b) Una sección de tubería de acero al carbón negro sin costura de 101.6 mm (4 pulgadas de diámetro mínimo, cédula 40, roscada en ambos extremos, conectada a la boquilla de llenado del tanque de almacenamiento.	Homologar las unidades de medida cuando se refieren al sistema internacional (SI) y su equivalente al sistema inglés:	Procede parcialmente el comentario, se modifica la equivalencia de unidades.
443	97	Anexo 3 1.A.2.B	B. Manguera para descarga de producto de 4" de diámetro con longitud máxima de 4 metros para la operación segura de descarga manguera para recuperación de vapores (donde aplique), codo de descarga de conexión hermética, reducción de 6" ϕ a 4" ϕ y empaques.	B. Manguera para descarga de producto de 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro con longitud máxima de 4 metros para la operación segura de descarga, manguera para recuperación de vapores (donde aplique), codo de descarga de conexión hermética, reducción de 152.4 mm (6 pulgadas) de diámetro a 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro y empaques.	Asimismo para todo el Proyecto de Norma no usar las comillas porque no son unidades de medida en el SI y escribir diámetro en lugar del símbolo y se debe escribir primeramente la unidad en el SI y entre paréntesis la unidad inglesa pero no la unidad inglesa sin escribir antes la unidad en el SI	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.
444	98	Anexo 3 1.B.1.	d. Permanecer fuera de la cabina del AT, a una distancia máxima de dos metros de la caja de válvulas supervisando durante la descarga el paso continuo del producto a través de la mirilla, verificando la presión mínima de aire en el sistema de llenado por el fondo del AT (40 lb/plg ²).	d. Permanecer fuera de la cabina del AT, a una distancia máxima de dos metros de la caja de válvulas supervisando durante la descarga el paso continuo del producto a través de la mirilla, verificando la presión mínima de aire en el sistema de llenado por el fondo del AT 275.8 kPa (40 PSI.).	Si la norma usa las siglas PSI, se sugiere seguir usándola en lugar de lb/plg ² , pero antes escribir la unidad del SI.	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.
445	99	Anexo 3 2.B.2.	f. Permanece en el área de descarga, supervisando los puntos siguientes: a. Rango de presión del Candado tipo Oblea Rangos de presión: b. AT Modelos 2008 rango 15-90 lb/plg ² . c. AT Modelos 2009 y 2014 rango 30- 90 lb/plg ² .	f. Permanece en el área de descarga, supervisando los puntos siguientes: a. Rango de presión del Candado tipo Oblea Rangos de presión: b. AT Modelos 2008 rango (103.4 – 620.5) kPa (15-90 PSI). c. AT Modelos 2009 y 2014 rango (206.8 – 620.5) kPa (30- 90 PSI).	Si la norma usa las siglas PSI, se sugiere seguir usándola en lugar de lb/plg ² o el signo de #, pero antes escribir la unidad del SI.	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
446	100	Anexo 3 1.B.	Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. 1. Lineamientos a observar por el chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer. a. Portar identificación. b. Verificar que el número y dirección de la Estación de Servicio en donde arriba, corresponda al destino que se indica en la RP.		Falta definir o no se define en varios puntos la abreviatura RP en el Anexo 3.	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.
447	101	6.4.2. a.2.e.4. párrafo 3	Opcionalmente se colocarán sensores en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 3 inciso a.2.e.4., del numeral 6.4.2., quedando como sigue: Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.
25	Proponente: DGSIVC SEMARNAT, JAVIER GOVEA SORIA					
448	1	6.3.3. Características de los tanques. 4. Accesorios		a) Instalar sistema de detección electrónica de fugas en espacio anular. (Algunos tanques aún cuentan con vacuómetro). (Numeral 6.3.34, accesorio No. 4 de la tabla, la descripción de accesorios se encuentra en el Anexo 1.).	Se sugiere que las Estaciones de Servicio en operación realicen la instalación y/o adecuación de los elementos y/o accesorios descritos con antelación con el objetivo de contar con instalaciones seguras y que protejan al medio ambiente, por lo se considera que la transitoriedad de los puntos citados pudiera ser de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma. Lo anterior por su conocimiento y, en su caso, se realicen las acciones que se estimen convenientes.	No procede el comentario debido a que la Norma en la Tabla del numeral 6.3.3.c.4, numeral 8.5.1 párrafos 1 y 2, numeral 8.17.1, así como el ANEXO 1 ya establece la obligatoriedad en la instalación del sistema de detección electrónica de fugas en el espacio anular en tanques de doble pared.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
449	2	6.3.4. Pozos de observación y monitoreo. a.1 y b.1		b) Adecuar los tubos para pozos de observación /monitoreo e instalar tubos de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.3.4.a.1 y b.1, el cual especifica que deben de ser de PVC. (Algunas estaciones tienen instalados tubos de PVC de 2", hidráulico o de alcantarillado ligero).	Se sugiere que las Estaciones de Servicio en operación realicen la instalación y/o adecuación de los elementos y/o accesorios descritos con antelación con el objetivo de contar con instalaciones seguras y que protejan al medio ambiente, por lo se considera que la transitoriedad de los puntos citados pudiera ser de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma. Lo anterior por su conocimiento y, en su caso, se realicen las acciones que se estimen convenientes.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 6.3.4 se modifica de la manera siguiente: b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
450	3	6.4.2. Sistemas de conducción de combustibles. 3. Contenedores de dispensarios. 6.3.3. Características de los tanques. c. Colocación. 1. Colocación de Tanques subterráneos 6.3.3. Características de los tanques. 4. Accesorios		c) Instalar contenedores para derrames bajo dispensarios y bombas sumergibles: c1) En la parte inferior de los dispensarios se instalarán contenedores herméticos de pared sencilla o doble pared de 5 mm de espesor de pared, (numeral 6.4.2 inciso 3). (Actualmente existen estaciones de servicio con registros de mampostería forrados con fibra de vidrio bajo dispensarios y en motobombas de los tanques de almacenamiento). c2) se colocarán contenedores, tuberías para combustibles y recuperación de vapores de los dispensarios al tanque de almacenamiento una vez rellena la fosa hasta el lomo del tanque. (Numeral 6.3.3.1. párrafo 27). c3) Los accesorios de los tanques de almacenamiento, así como las conexiones y ductos que se requieran, quedarán agrupados dentro de contenedores herméticos que no permitan el contacto de la extensión de los tubos de los accesorios con el material de relleno. (Numeral 6.3.3.2 párrafo 5).	Se sugiere que las Estaciones de Servicio en operación realicen la instalación y/o adecuación de los elementos y/o accesorios descritos con antelación con el objetivo de contar con instalaciones seguras y que protejan al medio ambiente, por lo se considera que la transitoriedad de los puntos citados pudiera ser de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma. Lo anterior por su conocimiento y, en su caso, se realicen las acciones que se estimen convenientes.	No procede el comentario debido a que en la actualidad ninguna Estación de Servicio deja de contar con contenedores instalados bajo los dispensarios y el lugar donde se encuentran las bombas sumergibles (c1). El señalar que los contenedores podrán ser Herméticos de pared sencilla o doble pared no limita la utilización de ningún material. (c2 y c3) De igual manera todas las tuberías para conducción de combustible y sus accesorios en la actualidad cuentan con contenedores para evitar derrames al suelo, subsuelo y mantos acuíferos..

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
26	Proponente: CDMX, ANDRÉS ESCOBAR MAYA					
451	1	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas. a. Señalar sus diámetros y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas.	Planta de conjunto de la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas. a. Señalar sus diámetros y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas. No deberán proyectarse registros pluviales en posiciones de carga de los dispensarios.	Constantemente, los registros pluviales se ubican en posiciones de carga de los dispensarios.	No procede el comentario, debido a que el numeral 5.2.3 se modifica para quedar de la manera siguiente: 5.2.3. Drenajes. Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes pluviales y aceitosos. Es opcional especificar el drenaje de aguas residuales. a. Señalar su diámetro y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas. Y que la Norma en el numeral 6.4.5 .b.1 establece la limitante para la instalación de registros pluviales fuera de las posiciones de carga.
452	2	6.3.3. Características de los tanques.	c. Colocación Párrafo 2 Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa. Párrafo 3 Se deben proteger las construcciones adyacentes a la fosa donde se colocaran los tanques. La distancia entre la colindancia del predio adyacente y el límite de la excavación para la fosa será de por lo menos 1.50 metros dependiendo de los resultados y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos o análisis geotécnico que se tenga que hacer para garantizar la estabilidad de los tanques. Párrafo 8 Los tanques de almacenamiento de combustible pueden quedar colocados bajo módulos de abastecimiento, siempre y cuando tanto el tanque como el diseño de la Estación de Servicio considere refuerzos para soportar las cargas adicionales generadas por la techumbre y los vehículos del área	Párrafo 2 Las fosas que alojen a los tanques deberán ser de concreto armado. Párrafo 3 La distancia entre la colindancia del predio adyacente y el límite de la excavación para la fosa será de por lo menos 8 .0 metros, dependiendo de si los tanques están clasificados protegidos o como resistentes al fuego. Independientemente de los resultados y recomendaciones del	Párrafo 2 En caso de fuga de producto en tanques, que no cuenten con fosa de concreto armado, existe el riesgo de contaminar el suelo natural con hidrocarburos. Si la fuga no se detecta, la contaminación puede llegar al manto freático o manto acuífero. Párrafo 3 Esta distancia está marcada en la Tabla del numeral de características de tanques. Párrafo 8 Los proyectos de este tipo de instalaciones con frecuencia ubican espacios bajo nivel de piso que pueden captar derrames, como los contenedores para alojar equipos conectados a los tanques. Los registros pluviales que se conducen a la red de drenaje, no deben aparecer en las posiciones de carga. Donde pueden captar derrames y hacerlos llegar a la red de drenaje. Párrafo 26 Se deben garantizar resultados confiables de lecturas de explosividad o de tirantes de líquido, en todo monitoreo	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. - Los tanques subterráneos serán del tipo doble pared y deberán cumplir con la certificación UL 2085. Para dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.3.3.c.1 párrafo 2 se modifica para quedar de la siguiente manera: Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa. Mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster se evitará la contaminación del material de relleno de la fosa. Respuesta párrafo 3, las distancias señaladas en la Tabla corresponden a tanques superficiales no confinados, su señalamiento respecto a modificar la colindancia del predio adyacente de 1.5 metros corresponde a tanques subterráneos. Respuesta párrafo 8, No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, por otra parte, en los incisos c.1 y c.2 se hace la aclaración de que los tanques, dispensarios y tuberías, deben contar con contenedores para evitar derrames al suelo, subsuelo y manto acuífero, de igual manera en el

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			de despacho, y que además incluya accesos para la inspección, limpieza y en su caso reparación de equipos, accesorios y tuberías. Párrafo 26 En caso de requerirse, en el piso del fondo de la fosa se construirá un cárcamo de bombeo de por lo menos 60 cm. de profundidad, de tal manera que en ese punto reconozca el agua que por alguna causa llegue a estar dentro de la	estudio de mecánica de suelos o análisis geotécnico que se tenga que hacer para garantizar la estabilidad de los tanques. Párrafo 8 Los tanques de almacenamiento de combustible pueden quedar colocados bajo módulos de abastecimiento, siempre y cuando tanto el tanque como el diseño de la Estación de Servicio considere refuerzos para soportar las cargas adicionales generadas por la techumbre y los vehículos del área de despacho, y que además incluya accesos para la inspección, limpieza y en su caso reparación de equipos, accesorios y tuberías. En tanto que no se proyecten los contenedores de motobombas, de bocatomas de llenado y de recuperación de vapores y registros pluviales en posiciones de carga. Párrafo 26 En el piso del fondo de la fosa se construirá un cárcamo de bombeo de por lo menos 60 cm. de profundidad, de tal manera que en ese punto reconozca el líquido que por alguna causa llegue a estar dentro de la fosa. Un pozo de observación debe ubicarse en esos cárcamos		apartado 5. DISEÑO se especifica que los drenajes se instalarán por separado y en ningún caso los registros pluviales se encuentran en las posiciones de carga. Respuesta párrafo 26 no procede comentario, la norma exige al regulado contar con pozos de observación y monitoreo, estos pozos deberán cumplir con las especificaciones de los códigos NFPA 30 y API-RP-1615.
453	3	6.3.4. POZOS DE OBSERVACIÓN Y MONITOREO.	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán pozos de monitoreo, en el perímetro del terreno, cuando sea indicado por el informe preventivo. Si se conoce el sentido de escurrimiento del agua subterránea se debe instalar un pozo de monitoreo en el lindero donde la corriente de agua pase más abajo.	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán pozos de monitoreo, en el perímetro del terreno, y se realizarán estudios que permitan conocer el sentido de escurrimiento del agua subterránea, en esta ubicación se debe instalar un pozo de monitoreo, en el lindero donde la corriente de agua pase más abajo.	La operación de inspección a los pozos de monitoreo es prácticamente inexistente. De este modo, la información que puede aportar cada pozo es ignorada. Es imprescindible la instalación, ya que en momentos de emergencia proporcionarán información pronta.	No procede el comentario, debido a que la Norma establece en el numeral 6.3.4 inciso b lo siguiente: b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
454	4	6.4.2. SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES.	b. Instalación de tuberías en trincheras. 7. Las trincheras para instalar tubería de combustibles pueden ser en terreno natural, de concreto o mampostería.	b. Instalación de tuberías en trincheras. 7. Las trincheras para instalar tuberías de combustibles serán de concreto armado.	Esta previsión permite la posibilidad de cualquier fuga se retenga dentro de los límites de cualquier Estación de Servicio de gasolinas o diésel y es una medida preventiva de afectación al entorno de las Estaciones de Servicio.	No procede, la propuesta no aporta mayor claridad al numeral.

CUARTA SECCION

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LINEAMIENTOS de perforación de pozos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 39, 40, 43, fracción I, inciso e) y 85, fracciones II, incisos a), e), I), m) y o), III y IV de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracciones II, inciso f), III, inciso b), IV, incisos a) y d), VI, incisos a) y b) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

- Que las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público y deberán realizarse observando las Mejores Prácticas y estándares de la industria, tanto nacional como internacional, procurando la eficiencia y continuidad operativa en la ejecución de los proyectos. Lo anterior de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Hidrocarburos.
- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) deberá ejercer sus funciones procurando elevar el Factor de Recuperación, la obtención del volumen máximo de Petróleo crudo y de Gas Natural de los Yacimientos en el largo plazo y la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos del Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad.
- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa establece la facultad de la Comisión para autorizar a los Asignatarios y Contratistas sus solicitudes de Perforación de Pozos Petroleros.
- Que para tal efecto, la Comisión estima de la mayor relevancia establecer y supervisar los lineamientos aplicables en materia de Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Seguimiento de la Integridad, Mantenimiento -sea éste predictivo, preventivo o correctivo- y Abandono de éste.
- Que, asimismo, con el objeto de brindar certeza jurídica a los interesados para obtener una Autorización, resulta necesario emitir la regulación que permita definir la nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, así como los requisitos y procedimientos conforme a los cuales se autorizará su perforación.
- Que la Comisión se encuentra facultada para expedir la regulación en materia de Perforación de Pozos Petroleros, de conformidad con los artículos 4 y 22, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos.
- Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado para la emisión de la regulación a la que quedarán sujetas las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprueba el Acuerdo CNH.09.001/16, por el que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS

TÍTULO I

De las disposiciones generales

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. El objeto de los presentes Lineamientos es regular la Perforación de Pozos. Para tal efecto, se establece lo siguiente:

- I. Las bases para conformar la nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde éstos se encuentren;
- II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros;
- III. Los requisitos y criterios para otorgar las Autorizaciones de Perforación de Pozos, así como el procedimiento, supuestos e información requerida para su modificación, y
- IV. Los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y los términos y condiciones de las Autorizaciones.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo en México, ya sea en Yacimientos Convencionales o en Yacimientos No Convencionales – comprendiéndose en éstos los Yacimientos No Convencionales en Lutitas y los Yacimientos No Convencionales en Carbón –, costa adentro y costa afuera, tanto para la Exploración como para la Extracción de Hidrocarburos.

El otorgamiento de las Autorizaciones de Perforación incluye la evaluación y aprobación de las actividades de Diseño, Construcción, Mantenimiento y Seguimiento de la Integridad de un Pozo a lo largo de su Ciclo de Vida, hasta su Abandono.

Para la Autorización de Perforación de Pozos en Yacimientos Transfronterizos, adicionalmente a lo contemplado en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales que haya suscrito el Estado Mexicano en la materia.

Artículo 3. De la interpretación y supervisión de los Lineamientos. Corresponde a la Comisión la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como su supervisión.

Para tal efecto y con el objeto de proveer al cumplimiento de las Autorizaciones y de sus modificaciones, la Comisión podrá emitir acuerdos o resoluciones de interpretación y de criterios generales que armonicen los términos y condiciones de las Autorizaciones, de los Contratos o Asignaciones, de los presentes Lineamientos y demás Normativa aplicable.

Artículo 4. De las Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos y sus Anexos, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las contenidas en el Anexo I de los propios Lineamientos.

Artículo 5. De la información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes. La Comisión podrá compartir información respecto de las Autorizaciones otorgadas, sus modificaciones y el seguimiento de su cumplimiento, así como de los resultados de supervisiones, inspecciones y verificaciones, con otras autoridades competentes. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

De manera particular, la Comisión podrá compartir información en relación con lo siguiente:

- I. Las solicitudes de Autorización recibidas;
- II. Las Autorizaciones otorgadas;
- III. La presentación de solicitudes de modificaciones a las Autorizaciones y su respectiva aprobación;
- IV. Los resultados de los indicadores de cumplimiento y de desempeño, y
- V. Cualquier otro asunto que sea solicitado por otra autoridad competente, o la Comisión considere pertinente, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 6. De la clasificación de la información. La Comisión clasificará como reservada o confidencial, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de la Propiedad Industrial y demás Normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa, o bien, por mandato de autoridad competente.

Artículo 7. De la celebración de reuniones de trabajo. Para efectos de tratar asuntos materia de los presentes Lineamientos, se podrán llevar a cabo las reuniones de trabajo que la Comisión considere necesarias, a las que los Operadores Petroleros deberán asistir.

Adicionalmente, para una pronta comunicación con los Operadores Petroleros, la Comisión podrá habilitar el intercambio de comunicaciones, a través de teleconferencias grabadas. Lo anterior, sin que ello exima de la presentación de los documentos soporte correspondientes y dentro de los tiempos, formatos y mecanismos de comunicación autorizados.

Las aclaraciones realizadas con motivo de la celebración de dichas reuniones de trabajo formarán parte del expediente correspondiente.

En el caso de los procedimientos de Autorización, la celebración de reuniones de trabajo no suspende el plazo con el que la Comisión cuenta para resolver las solicitudes de Autorización.

Título II

De las obligaciones relativas a la Perforación de Pozos

Capítulo I

De las obligaciones generales

Artículo 8. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros son responsables de todas las actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo las actividades de Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Integridad, Mantenimiento y Abandono de éste.

Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades autorizadas, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.

Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de un Pozo autorizado, durante todo su Ciclo de Vida.

Artículo 9. De la observancia de las Mejores Prácticas. Los Operadores Petroleros deberán observar las Mejores Prácticas de la industria para la Perforación de Pozos.

Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos y las prácticas operativas señaladas en los Anexos IV y V de los mismos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.

Sin detrimento de lo anterior, los Operadores Petroleros podrán proponer a la Comisión, al momento de presentar sus solicitudes de Autorización, la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en los Anexos II, IV y V de los Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces para las características geológicas o condiciones geofísicas y otros requerimientos inherentes a la Perforación del Pozo.

Para tal efecto, el Operador Petrolero deberá adjuntar las normas propuestas para su adopción, junto con la evaluación técnica y la documentación soporte correspondiente.

Asimismo, los Operadores Petroleros podrán proponer la intervención de un Tercero Independiente para aportar elementos técnicos diferentes o adicionales o bien, proponer la mejor forma de resolver cualquier diferencia de criterio, respecto de la prevalencia o aplicabilidad de alguna práctica operativa o una Mejor Práctica. Será la Comisión, en todo caso, con base en la información existente, quien resuelva en definitiva, la aplicación de uno u otro estándar o norma.

Los Operadores Petroleros deberán detallar los elementos técnicos y documentales que les permitan acreditar ante la Comisión la adopción y cumplimiento de las Mejores Prácticas. Para ello, podrán presentar, entre otros elementos, dictámenes, certificaciones o acreditaciones expedidos por los referidos Terceros Independientes.

Con base en lo anterior, la Comisión señalará al momento de emitir la Autorización correspondiente, los estándares o normas distintas o adicionales a los señalados en el Anexo II a los que sujetará su actuación el Operador Petrolero. Ello, de acuerdo con los objetivos y condiciones específicas de las actividades a desarrollar, así como con los procedimientos de evaluación del cumplimiento de los referidos estándares y Mejores Prácticas adoptados.

Para el Abandono Permanente de un Pozo, los Operadores Petroleros deberán adoptar las prácticas descritas en los Anexos II y V de los Lineamientos.

La Comisión revisará las actualizaciones y, en su caso, las adecuaciones operativas que puedan realizarse a instancia de los Operadores Petroleros o de oficio. Para tal efecto, la Comisión podrá convocar a los Operadores Petroleros para definir las acciones que permitan garantizar la continuidad operativa en la Perforación y, en su caso, los programas de trabajo para la administración de los cambios correspondientes.

Artículo 10. Del resguardo de información. Los Operadores Petroleros deberán documentar y resguardar toda la información relacionada con las actividades de Perforación de cada Pozo durante la vigencia de la Asignación o Contrato de que se trate y hasta 5 años posteriores.

Para lo anterior, los Operadores Petroleros mantendrán la integridad y disponibilidad de dicha información en caso de que la Comisión lo requiera.

Asimismo, el Operador Petrolero deberá remitir al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información, en los términos de la regulación que para tal efecto emita la Comisión, las muestras y los estudios que resulten de las actividades contenidas en las Autorizaciones.

Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización y para la Perforación de cada Pozo Tipo, así como las modificaciones a las mismas, su supervisión y cualquier otro acto que así lo requiera en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.

Artículo 12. Del movimiento de equipos e instalación de sistemas de paro de emergencia en Pozos Costa Afuera. Los Operadores Petroleros deberán contar con protocolos y Mejores Prácticas para realizar las operaciones de movimiento de los equipos en Pozos Costa Afuera e incluirlos en el Programa de Perforación.

Los protocolos empleados por el Operador Petrolero deberán incluir el armado y desarmado de los equipos, antes de realizar el movimiento. Para ello, deberán detallar los procesos y criterios que adoptarán para el cierre de los Pozos que pudieran ser afectados, dentro de los cuales se consideran los Pozos Productores e Inyectores.

Cuando las condiciones de seguridad lo permitan, y bajo responsabilidad del Operador Petrolero, se podrán adoptar acciones diferentes al cierre de los Pozos. Lo anterior, siempre que el Operador Petrolero establezca dos Barreras constituidas por la válvula de seguridad y las válvulas del árbol, sin la instalación de un tapón adicional en la tubería de producción.

Sin detrimento de lo anterior, los protocolos y programas de trabajo deberán señalar que los Operadores Petroleros deberán instalar, o bien, contar con una estación de paro de emergencia del equipo cerca de la consola de operación. Lo anterior, antes de que se realicen las actividades de Mantenimiento de un Pozo desde la misma plataforma donde existen otros Pozos Productores, conforme a lo establecido en el Anexo V de los Lineamientos.

Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir información técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades. Lo anterior, para efectos de definir la ubicación de Pozos adyacentes, el espaciamiento adecuado entre los mismos y las actividades relacionadas con los acuerdos de Unificación, entre otros.

En caso de que los Operadores Petroleros consideren necesario modificar sus Programas de Perforación, derivado de los acuerdos alcanzados con otros Operadores Petroleros o con terceras personas involucradas en sus actividades, deberán presentar por separado el aviso de modificación correspondiente al que hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos.

En caso de no llegar a un acuerdo entre Operadores Petroleros, cualquiera de los involucrados podrá solicitar la intervención de la Comisión, quien previa comparecencia de las partes, dictará los términos y condiciones a los que se sujetarán para coordinar sus operaciones, a través de la emisión de las Autorizaciones o de sus modificaciones.

Para el caso de las comunicaciones y coordinación que deberán mantener los Operadores Petroleros para la Exploración y Desarrollo de Yacimientos No Convencionales, se atenderá a lo dispuesto en el numeral 28, fracción X del Anexo V, respecto de los Pozos adyacentes en la misma área.

Capítulo II

De los avisos y reportes

Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades. Los Operadores Petroleros deberán dar los avisos, notificaciones y reportes a la Comisión conforme a los plazos, periodicidad y nivel de detalle señalados en la Cuarta Sección –De los Avisos y notificaciones para dar Seguimiento a la Integridad de Pozos- del Anexo V de los Lineamientos.

Artículo 15. De los avisos de inicio de Perforación de los Pozos comprendidos en una Autorización de un Pozo Tipo. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso dentro de los 5 días hábiles previos al inicio de la Perforación de cada Pozo comprendido dentro de la Autorización de un Pozo Tipo.

En el aviso, el Operador Petrolero deberá detallar y adjuntar, al menos, la siguiente información:

- I. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos para la Perforación del Pozo Tipo en específico. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente.
- II. Nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos;
- III. Lista del personal responsable y la descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción y de Seguimiento de la Integridad del mismo, y
- IV. Programa de Perforación específico.

Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación. El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a 12 horas posteriores al inicio del Incidente o Accidente y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:

- I. Nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos;
- II. Descripción del Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, conforme a la información disponible;
- III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el sub-inciso iv, inciso a), fracción III, apartado B, del artículo 27 de los Lineamientos, y
- IV. En su caso, las propuestas de modificaciones o adecuaciones que se realizarían al Programa de Perforación para atender el Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, y sus consecuencias.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.

Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los 15 días hábiles posteriores al término de la Construcción de los mismos. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- I. Resultados de la evaluación y, en su caso, confirmación de los datos geológicos, geofísicos y petrofísicos con el nivel de detalle señalado en el Anexo V de los Lineamientos, y
- II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos.

Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos Productores e Inyectores, contados a partir de la finalización de las actividades. Dicho informe contendrá, al menos, la siguiente información:

- I. Los resultados de la Perforación, detallando el cumplimiento del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados;
- II. Actualización de la Clasificación, en términos de lo señalado en el Anexo III de los Lineamientos;
- III. Resultados volumétricos finales o, en su caso, preliminares; sean éstos volúmenes descubiertos en caso de Pozos Exploratorios, o bien, Hidrocarburos a ser producidos en caso de Pozos de Desarrollo;
- IV. Información de los núcleos obtenidos, los resultados de los análisis realizados a éstos a esa fecha y la lista de aquellos estudios por realizar y la fecha en la que se tendrán los resultados éstos;
- V. Constancia por la que se testifique que se ha realizado la Perforación del Pozo autorizado, observando las Mejores Prácticas para garantizar la Integridad del Pozo; desde su Diseño hasta su Terminación. Dicha constancia será expedida con arreglo a las siguientes bases:
 - a) Para el caso de Pozos Tipo, Pozos en tierra y Aguas Someras, será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.
 - b) Para el caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, será un Tercero Independiente el que emita la referida constancia por el que certifique que se han observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.

Dicha constancia o certificado puede ser expedido por personas físicas o morales, especializadas en Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas y en la evaluación de integridad de los mismos –sean éstos nacionales o internacionales- o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en esta materia;
- VI. Evaluación de los costos programados para la Perforación en comparación con los reales. Lo anterior, conforme al nivel de detalle señalado en el Anexo V de los Lineamientos;
- VII. Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la Continuación de la Perforación del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación.

En caso de que un Obstáculo a la Continuación de la Perforación haya derivado en un Accidente o Incidente, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero o por aquella establecida, en su caso, por la Agencia, y
- VIII. Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en del Mantenimiento.

En caso de que el Operador Petrolero no pueda entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados en el presente artículo, deberá ofrecer una justificación en el apartado correspondiente del Informe y la fecha en la que será presentada la misma. Dicha fecha no podrá ser mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha en la que inicialmente debió entregarla.

La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros y, sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir mayor información y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de evitar Obstáculos a la Continuidad de la Perforación de nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas.

Para la entrega de los núcleos y de los resultados de los estudios realizados a éstos, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto por las disposiciones emitidas para tal efecto por la Comisión.

Artículo 19. Del aviso de la existencia de hidrocarburos en un Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero confirme la existencia de hidrocarburos en un Yacimiento, deberá dar aviso a la Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su confirmación. El aviso deberá presentarse en el formato que para tal efecto establezca la Comisión, incluyendo la siguiente información:

- I. Descripción del hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos;
- II. Reporte de los resultados de los estudios realizados a la columna geológica perforada con los que se cuenten al momento, así como, en su caso, los análisis realizados al Hidrocarburo descubierto, y
- III. En su caso, muestras de los Hidrocarburos descubiertos.

Por su parte, la Comisión revisará la información presentada y, en caso de ratificar el descubrimiento, inscribirá el Yacimiento conforme al Área Prospectiva o Campo correspondiente.

Una vez que el Operador Petrolero entregue el aviso de descubrimiento señalado en este artículo, el Contratista remitirá a la Comisión para su revisión, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega del aviso, la siguiente información: i) toda la Información Técnica disponible relacionada con el descubrimiento, incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar una Evaluación de dicho descubrimiento, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Artículo 20. De los avisos de los Cambios Operativos y presupuestales contemplados en las Autorizaciones. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar Seguimiento de la Integridad. Lo anterior, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.

En dichos avisos también podrán notificarse los cambios de los Responsables Oficiales de los Programas de Perforación y al Seguimiento de la Integridad. Cuando los cambios o adecuaciones a la lista de dicho personal se realicen previo al inicio de actividades, el Operador Petrolero deberá notificarlo mediante el aviso de inicio a que hace referencia el artículo 14 de los Lineamientos.

Asimismo, los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión las modificaciones en el presupuesto anual que, en su caso, deriven de los Planes autorizados.

Artículo 21. De los informes de las pruebas de producción posteriores al Mantenimiento de un Pozo de Desarrollo para la Extracción. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión una evaluación general de los resultados de las pruebas de producción de los Pozos de Desarrollo para la Extracción, a los que hace referencia el Anexo V, en los términos y plazos establecidos por el mismo.

Artículo 22. Del informe anual de los Pozos. En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.

En dicho informe, los Operadores Petroleros también deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos realizados en el periodo referido.

Artículo 23. Del informe de las pruebas de presión y producción a los Pozos de Desarrollo para la Extracción. Los Operadores Petroleros deberán presentar un informe de los resultados de las pruebas realizadas para determinar el potencial de producción de los Pozos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.

En dicho informe, los Operadores Petroleros deberán acreditar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas realizadas. Lo anterior, a través de la descripción de los equipos empelados durante las pruebas, la justificación del porqué éstos fueron los adecuados para realizar las mismas, así como también los documentos que den constancia de que los instrumentos con los cuales se realizaron las mismas estaban calibrados y se ejecutaron las etapas programadas en su integridad.

Para estas pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto en los "Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos" y en las "Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos".

Artículo 24. De los informes de Abandono. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso b) de los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono.

Título III

De las Autorizaciones de la Perforación de Pozos

Capítulo I

Del otorgamiento de Autorizaciones

Artículo 25. De los Pozos que requieren Autorización. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la Autorización de la Comisión para perforar los Pozos siguientes:

- I. Pozos Exploratorios;
- II. Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y
- III. Pozos Tipo.

Los Pozos Exploratorios comprenden los Pozos de Sondeo Estratigráfico, los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los Pozos Delimitadores, los Pozos Exploratorios para Yacimientos no Convencionales y Plays No Convencionales y los Pozos de Avanzada.

Los Pozos Tipo comprenden la adopción de los siguientes Modelos de Diseño:

- a) Para Pozos en Yacimientos No Convencionales, para la Etapa de Desarrollo Masivo;
- b) Para Pozos de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos;
- c) Para Pozos Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos;
- d) Para Pozos Inyectores perforados de manera específica, para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos;
- e) Para Pozos Estratégicos;
- f) Para Pozos Híbridos, y
- g) Para Pozos Multilaterales.

No podrá haber Pozos Tipo en las categorías de Pozos Exploratorios o Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas.

Los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes aprobados ya sea de Exploración, de Evaluación, de Desarrollo para la Extracción o Provisionales.

La Comisión establecerá los mecanismos administrativos que faciliten la actualización de la información relativa a los Pozos contenidos en los Planes aprobados, con el objeto de facilitar la continuidad operativa de las actividades programadas por los Operadores Petroleros.

Artículo 26. De los medios de comunicación entre los regulados y la Comisión. Los Operadores Petroleros deberán entregar la información de cumplimiento de los presentes Lineamientos, de conformidad con los formatos que para tal efecto establezca la Comisión y a través de los medios que permite la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Las solicitudes de Autorización y toda la información entregada por los Operadores Petroleros deberán presentarse en idioma español. La Comisión podrá permitir la presentación de documentos en idioma inglés sólo cuando éstos sean parte de la descripción y soporte técnico-descriptivo de las Mejores Prácticas o de los Materiales a utilizar en las actividades a autorizar.

Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización aquellos documentos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño.

El Operador Petrolero deberá hacer referencia a la fecha en la que la o las solicitudes originales fueron ingresadas a la Comisión, relación de los documentos que ya fueron entregados con anterioridad y el o los nombres de los Pozos autorizados, con base en dicha información.

Los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes.

Las aclaraciones realizadas con motivo de la celebración de dichas reuniones de trabajo formarán parte de la información con base en la cual la Comisión resolverá las solicitudes correspondientes.

La celebración de reuniones de trabajo no suspende el plazo con el que la Comisión cuenta para resolver las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos.

Artículo 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación. El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización, adjuntando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos. Dicha solicitud deberá contener, la siguiente información, en los términos establecidos en el Anexo IV:

- A.** Para la Autorización:
- I.** Objetivos geológicos y geofísicos proyectados y las características y coordenadas de ubicación definitivas del Pozo, así como sus características correspondientes para la Perforación a ser autorizado conforme al Plan de Exploración, Plan de Evaluación, Plan de Desarrollo para la Extracción o Plan Provisional, según corresponda. Lo anterior dentro del formato establecido por la Comisión en el Anexo IV de estos Lineamientos;
 - II.** Propuesta de nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;
 - III.** Documento integrado del Diseño, incluyendo las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares;
 - IV.** Propuesta del Programa de Perforación final;
 - V.** Plantilla del personal que vaya a realizar las actividades de Perforación;
 - VI.** Documentos de certificación que acrediten que el responsable del Diseño y del equipo multidisciplinario encargado de elaborar el mismo, cuentan con la capacidad y con los grados de especialidad técnica y experiencia en esa actividad;
 - VII.** Documentos de certificación que acrediten que el supervisor y operador -o puestos equivalentes u homólogos- encargados del manejo de Equipos Críticos y de la operación, cuentan con la capacitación requerida para esas actividades, así como documentos que acrediten que dichas personas cuentan con experiencia de al menos 5 años en dichas actividades;

- VIII.** Documentos mediante los cuales el Operador Petrolero detalle la infraestructura y la tecnología a emplear, acordes con las características geológicas y condiciones geofísicas de las áreas donde solicita realizar las actividades de Perforación;
 - IX.** Estudio geotécnico;
 - X.** Estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera;
 - XI.** Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio o de la tecnología que se emplearía, para recuperar el control de un Pozo en descontrol. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria;
 - XII.** Listado de las Mejores Prácticas que se aplicarán en la Perforación, seleccionadas de aquellas que el Operador Petrolero haya adoptado con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de los Lineamientos o, en su caso, el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
 - XIII.** Documentación del mantenimiento realizado a los Equipos Críticos con los cuales se realizará la Perforación;
 - XIV.** Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para el Ciclo de Vida del Pozo. Ello, en términos de lo establecido en la fracción III, del numeral 4 y del formato correspondiente del Anexo V de los Lineamientos;
 - XV.** Documento en el que se explique cómo desarrollará los indicadores establecidos en la fracción I, numeral 64, del Anexo V de los Lineamientos;
 - XVI.** Nombre del Responsable Oficial que esté a cargo de la Perforación, señalando su cargo y datos de localización;
 - XVII.** Documentos que acrediten las provisiones financieras para atender contingencias, tales como las copias de las pólizas de seguros contra daños a terceros, que permanecerán vigentes durante el periodo que dure la ejecución de las actividades autorizadas. En el caso de que se exhiban copias de pólizas de seguros, éstas deberán detallar los costos asociados a la contratación de la misma y las coberturas correspondientes;
 - XVIII.** Costo estimado de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar, y
 - XIX.** Número de Asignación o Contrato correspondiente, así como el Plan de Exploración, de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisional, según sea el caso.
- B.** Para la supervisión de la Comisión a las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, posterior a la Autorización:
- I.** Nombre del Responsable Oficial que estará a cargo del Seguimiento de la Integridad, señalando su cargo y datos de localización;
 - II.** Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Seguimiento de la Integridad cuenta con los grados de especialidad requerida para esa actividad, así como también que cuenta con al menos 5 años de experiencia en la misma, y
 - III.** Programa para dar Seguimiento de la Integridad.
 - a)** Para el caso de los Pozos de Desarrollo –sean éstos Pozos Tipo o Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas–, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá señalar, al menos, la siguiente información:
 - i.** Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades:
 - A.** Instalación y mantenimiento de desviadores de flujo;
 - B.** Manejo de fluidos de perforación;

- C. Instalación y mantenimiento de los aparejos de producción;
 - D. Manejo de los fluidos de Terminación;
 - E. Actividades preliminares de estimulación del Pozo en su Terminación;
 - F. Pruebas de presión y producción;
 - G. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobadas;
 - H. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos;
 - I. Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, con la sarta de perforación –DST, por sus siglas en inglés– aun dentro del Pozo, así como los registros de Hidrocarburos, núcleos y muestras de fluidos. Lo anterior, conforme a los requerimientos establecidos en la regulación que emita el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
 - J. Movimiento de equipos de Perforación y Terminación previos y posteriores a la Construcción del Pozo y de la terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera;
 - K. Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas;
 - L. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos;
 - M. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y
 - N. Programa anual de Mantenimiento.
- ii. Protocolos para identificar las fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las fugas, así como los indicadores y herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo.
 - iii. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Anexo V y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos.
 - iv. Protocolos o procedimientos internos para atender y resolver Obstáculos a la Perforación y para la remediación en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar.
- b) En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos:
- i. Diseño del *Decomisionamiento*;
 - ii. Programa de ejecución del Desmantelamiento;
 - iii. Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;
 - iv. Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados.

- v. Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente no podría ser utilizado para ninguna otra actividad productiva, y

Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referidos en los incisos VI y VII, del apartado A y II del apartado B del presente artículo, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, Perforación y extracción de hidrocarburos.

Artículo 28. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, con los siguientes requisitos y conforme al nivel de detalle establecido en el Anexo IV:

- I. Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca –incluyendo la sal– con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica perforar;
- II. Análisis y lecciones aprendidas de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación de otros Pozos realizados por el Operador Petrolero o, de ser posible, de otros Operadores Petroleros, durante los últimos 3 años, que hayan derivado en Accidentes o Incidentes;
- III. Reporte de resultados en materia de evaluación de altas presiones o altas temperaturas, así como de la presencia de hidratos de metano de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar;
- IV. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma.

Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;

- V. Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas.
- VI. Documentos vigentes donde se haga constar lo siguiente:
 - a. Certificación o acreditación del mantenimiento periódico o preventivo realizado a la Plataforma y para los Vehículos de Operación Remota y Conjunto de Preventores. Lo anterior, de acuerdo con la periodicidad fijada, al menos, por el fabricante;
 - b. Resultados de la evaluación periódica del Equipo Crítico, y
 - c. Acreditación o certificación del personal responsable del mantenimiento al Equipo Crítico.
- VII. Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando dos alternativas de localización y, en su caso, las especificaciones del *Capping Stacks* que tendrían a disposición para la recuperación de un Pozo en descontrol o bien, de la tecnología utilizada para el mismo fin. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria;
- VIII. Propuesta de la ubicación definitiva y Diseño de un Pozo Alterno, y
- IX. Propuesta del Pozo Piloto en caso de que el Operador Petrolero lo considere necesario.

Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilice como Modelo de Diseño, con los siguientes requisitos y conforme al nivel de detalle establecido en el Anexo IV:

- I. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas, geofísicas y, en su caso, del modelo geomecánico entre diversos Pozos -sean éstos en Campos terrestres, lacustres o en aguas someras, para Yacimientos Convencionales o Yacimientos No Convencionales- y que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.

La referida justificación técnica deberá considerar, al menos, los siguientes factores: i) características de la formación, ii) número de intervalos o arenas donde se perforará; iii) tipo de trampa; iv) profundidad o características del reservorio.

Conforme la evaluación de las similitudes de las características geológicas, condiciones geofísicas y, en su caso, del modelo geomecánico, el Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, junto con el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de las tuberías; iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, en caso de Pozos direcciones, multilaterales u horizontales, iv) tipo reparaciones mayores y menores, y el tipo de sistema artificial de producción que vaya a emplearse para este tipo de Pozos, así como también, en su caso, v) el tipo de abandono temporal o permanente que se realizará.

- II. Definición de los niveles de tolerancia a riesgos geológicos y operativos específicos al Yacimiento o Play a desarrollar, así como la acreditación de la capacidad técnica y operativa conforme a la cual el Operador Petrolero señale la capacidad máxima para la Perforación y el Seguimiento de la Integridad de los Pozos Tipo que pretende perforar, y
- III. El número de Pozos que quedarían comprendidos dentro del Pozo Tipo, detallando con base en la información disponible, su ubicación, nomenclatura, Identificación y Clasificación de los mismos. Ello, conforme al Anexo III de los Lineamientos.

Artículo 30. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización la Comisión, a través de la unidad responsable conforme a su Reglamento Interno, observará las siguientes bases y procedimiento para la revisión documental correspondiente:

- I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, la Comisión contará con 15 días hábiles para pronunciarse respecto de la suficiencia documental de las solicitudes.

Para tal efecto, la Comisión contará con un plazo de 5 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación.

En caso de efectuarse la prevención, el Operador Petrolero contará con 5 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, para presentar la información faltante o complementaria, o bien, realizar las aclaraciones correspondientes.

Una vez atendida la prevención o recibida en su integridad la información por parte del Operador Petrolero, la Comisión declarará la suficiencia documental.

- II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Exploratorios y Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con 25 días hábiles para pronunciarse respecto de la suficiencia documental de las solicitudes.

Para tal efecto, la Comisión contará con un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación.

En caso de efectuarse la prevención, el Operador Petrolero contará con 10 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, para presentar la información faltante o complementaria, o bien, realizar las aclaraciones correspondientes.

Una vez atendida la prevención o recibida en su integridad la información por parte del Operador Petrolero, la Comisión declarará la suficiencia documental.

En el caso de las fracciones anteriores, si el Operador Petrolero no subsana las deficiencias señaladas en la prevención en los términos solicitados, la Comisión declarará la no suficiencia documental y desechará la solicitud, quedando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar una nueva.

Si la Comisión no emite la declaratoria de suficiencia documental en el tiempo señalado, comenzará a correr el plazo para realizar la evaluación técnica. Lo anterior, contado a partir del día inmediato posterior a la fecha del vencimiento de los plazos máximos referidos en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 31. De la evaluación técnica. Una vez que la Comisión declare la suficiencia documental de la solicitud de Autorización, la Comisión iniciará su evaluación técnica.

Durante el proceso de evaluación, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.

El Operador Petrolero no podrá presentar información adicional a la contenida en la solicitud, salvo aquella que desahogue la prevención a que se refiere el artículo 30 de los Lineamientos y aquella que requiera la Comisión para aclarar la información presentada.

Artículo 32. De los criterios de evaluación para el otorgamiento de una Autorización. La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de resolución:

- I. La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 27, así como en su caso de los artículos 28 y 29 de los Lineamientos;
- II. La acreditación del cumplimiento de los elementos técnicos y selección de las prácticas operativas correspondientes, así como de las Mejores Prácticas establecidas en estos Lineamientos y sus Anexos. Lo anterior, con el objeto de identificar posibles observaciones y acciones de mejora para evitar Obstáculos a la Continuación de la Perforación;
- III. La selección del diseño óptimo del Pozo, de acuerdo al análisis que se presente sobre las posibles opciones;
- IV. La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como procurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;
- V. La utilización de la tecnología adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, y
- VI. El cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.

La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones II a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en producción, y, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables;

En caso de que el Operador Petrolero no cumpla con los criterios referidos en el presente artículo, la Comisión negará la solicitud de Autorización.

Artículo 33. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización. La Comisión atenderá los siguientes plazos contados a partir de la declaratoria de suficiencia documental, para realizar su evaluación técnica y resolver en definitiva la solicitud de Autorización de Perforación:

- I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles.
- II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Exploratorios y Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a 40 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, la resolución deberá ser notificada en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la Comisión no resuelva la solicitud dentro de los plazos señalados en el presente artículo, aquélla se entenderá en sentido favorable en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos y, por tanto, el Operador Petrolero podrá solicitar la expedición de la Autorización correspondiente al día hábil inmediato posterior al término del plazo para la notificación de la resolución.

Artículo 34. Del contenido de la Resolución por la que se otorga la Autorización de Perforación de un Pozo. La resolución por la que la Comisión otorga una Autorización contendrá la siguiente información:

- I. La fecha de expedición y el nombre del titular de la Autorización, el número de Contrato o Asignación correspondiente, así como los datos generales del Plan al que se encuentra asociado el Pozo;
- II. La nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo;
- III. Los datos generales del Pozo autorizado, señalando los objetivos geológicos por horizontes o estratos que se le autoricen alcanzar al Operador Petrolero con la Perforación;
- IV. La fecha límite para iniciar las actividades autorizadas, así como la vigencia de la Autorización;
- V. Las causales de caducidad de la Autorización, y
- VI. Un anexo en el que se establezcan los siguientes elementos:
 - a) Los términos y condiciones a los que estará sujeta la Autorización;
 - b) La nomenclatura y descripción general de los Pozos Alternos, Pozos de Alivio y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos dentro de la Autorización, y
 - c) Las Mejores Prácticas o las prácticas operativas adicionales o distintas a los señalados en los Anexos II, IV o V a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos.

Artículo 35. Del cumplimiento de la Normativa de otras autoridades. La Comisión emitirá la Autorización correspondiente para perforar Pozos, en el entendido que de manera independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.

Artículo 36. De la Autorización de un Pozo Delimitador, derivado de los resultados de un Pozo Exploratorio. Si derivado del análisis de los resultados obtenidos de un Pozo Exploratorio en Estricto Sentido, se comprueba la presencia de un Yacimiento, el Operador Petrolero deberá dar el aviso referido en el artículo 19 de los Lineamientos. Asimismo, deberá atender a lo dispuesto en el Anexo III, referente a la identificación del Área Prospectiva o Campo o Yacimiento e Identificación de los Pozos.

El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso n), del Numeral 8 del Anexo IV, de los Lineamientos. Igual tratamiento tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.

No obstante, una vez que haya terminado la evaluación de los resultados del Pozo Exploratorio que le sirve de precedente, el Operador Petrolero deberá presentar el documento de lecciones aprendidas e incorporadas, previo al inicio de las actividades de Perforación del Pozo Delimitador autorizado.

Capítulo II

De la modificación y de la renovación de Autorizaciones

Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación. Los Operadores Petroleros podrán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Reentrada;
- II. Profundización de Pozos, y

- III. Modificaciones al Diseño –incluyendo Pozos Tipo– derivado de: i) la ocurrencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos a la Integridad del Pozo.

La Comisión podrá ordenar de oficio la modificación de una Autorización, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III de este artículo.

La Comisión podrá autorizar la modificación de una Autorización por medio de un aviso, en los supuestos previstos en los párrafos quinto y sexto del artículo 41 de los Lineamientos.

Artículo 38. De los criterios para aprobar modificaciones a las Autorizaciones. La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Cuando se trate de Reentradas y Profundización de Pozos;
- II. Por modificaciones al Diseño, previos o durante la Perforación, cuando:
 - a) Dichas modificaciones incrementen el conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de tecnologías o Mejores Prácticas adicionales a las inicialmente autorizadas, o
- III. Por circunstancias o actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobada, cuando:
 - a) El nuevo Diseño represente una mejor opción para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo;
 - b) Se acrediten, en su caso los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o
 - c) Se demuestre que la actividad para la cual el Operador Petrolero solicita la modificación a la Autorización, le permite alcanzar mayores niveles de eficiencia en la producción.

Por su parte, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 37, la Comisión ordenará la realización de modificaciones al Diseño correspondiente.

Artículo 39. De la orden de modificación de una Autorización. Cuando la Comisión ordene modificaciones a una Autorización, deberá notificar por escrito al Operador Petrolero las razones de dicha modificación.

El Operador Petrolero contará con 10 días hábiles contados a partir de la notificación del escrito señalado en el párrafo anterior, para manifestar ante la Comisión lo que a su derecho corresponda.

Recibida la respuesta del Operador Petrolero, la Comisión determinará dentro de los 10 días hábiles posteriores si ratifica la orden de modificación indicando, en su caso, la fecha en la que el Operador Petrolero deberá presentar la información señalada en el artículo 40 de los Lineamientos.

Artículo 40. De la información para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar la actualización de la nomenclatura del Pozo y los nuevos Programas de Perforación o de Seguimiento de la Integridad, junto con el nuevo Diseño. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Anexos III y IV de estos Lineamientos.

Artículo 41. Del procedimiento de modificación de la Autorización de Perforación. Una vez recibida la solicitud, junto con la información a que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, o bien, recibido el nuevo Diseño del Pozo, en caso que la modificación haya sido ordenada por la Comisión, ésta contará con un plazo de 5 días hábiles para prevenir por una sola ocasión al Operador Petrolero, en caso de que existieran inconsistencias o faltantes de información. El Operador Petrolero contará con un plazo de 5 días hábiles para atender dicha prevención.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el Operador Petrolero haya subsanado la totalidad de la prevención, la Comisión desechará el trámite cuando la modificación haya sido solicitada por el Operador Petrolero, y en caso de que la modificación haya sido ordenada por la Comisión, se revocará la Autorización de que se trate.

Una vez atendida la prevención, la Comisión emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la Comisión no resuelve la solicitud de modificación de la Autorización en el tiempo establecido, la solicitud o el Diseño presentado por el Operador Petrolero se entenderán en sentido favorable.

La resolución que emita la Comisión contendrá los elementos a que se refiere el artículo 34 de los Lineamientos.

Con el objeto de favorecer la continuidad de las operaciones programadas, la Comisión podrá otorgar la modificación de una Autorización, mediante la presentación de un aviso por parte del Operador Petrolero. Lo anterior, siempre que dicho aviso tenga por objeto informar la realización de Reentradas derivadas de la ocurrencia de accidentes mecánicos, o bien, para realizar la Profundización de Pozos autorizados, para alcanzar los objetivos geológicos planeados.

Dicho aviso deberá contener la evidencia técnica que acredite la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la actualización de la nomenclatura del Pozo y el nuevo Programa de Perforación. Asimismo, el Operador Petrolero deberá señalar la fecha en la que presentará el nuevo Diseño y, en su caso, el nuevo Programa de Seguimiento de la Integridad del Pozo, la cual no podrá ser mayor a 20 días hábiles posteriores a la presentación del aviso.

Artículo 42. De las adecuaciones a los Programas de Perforación que no impliquen la modificación o emisión de una nueva Autorización. No se requerirá una nueva Autorización o la modificación de ésta, cuando el Operador Petrolero deba abandonar un Pozo, para perforar el Pozo Alterno. Lo anterior, siempre que haya presentado la notificación al que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos y no existan modificaciones al Diseño del Pozo Alterno que haya sido autorizado inicialmente.

Asimismo, el Operador Petrolero podrá realizar un cambio de coordenadas de un Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geotécnicos, de riesgos someros y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.

El Operador Petrolero podrá realizar cambios a los Programas de Perforación, como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivada de mejoras operativas en otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso conforme al artículo 20 de los Lineamientos.

La Comisión y los Operadores Petroleros podrán realizar reuniones de trabajo para definir si la incorporación de mayor información modifica el Diseño autorizado, o si un cambio de coordenadas u otras adecuaciones operativas que deberían realizarse para perforar el Pozo Alterno, requiere una nueva solicitud de Autorización.

Artículo 43. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, dentro de un plazo de 30 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la Autorización.

La solicitud deberá acompañarse de un escrito en el que se justifique su inactividad, junto con el comprobante de pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes por la renovación.

La Comisión contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que se presente la solicitud, para resolver sobre la solicitud de renovación de la Autorización.

Capítulo III

Disposiciones aplicables a las Autorizaciones

Artículo 44. Del alcance de las Autorizaciones. La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.

Artículo 45. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.

El autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. Lo anterior, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste. A partir de dicha solicitud de prórroga, la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.

Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan en los siguientes casos:

- I. En caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, sin causa justificada por un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa prórroga aprobada por la Comisión considerando lo señalado en el artículo 45 de los presentes Lineamientos;
- II. En caso de interrupción de las actividades objeto de la Autorización, sin causa justificada por un periodo mayor a 120 días naturales continuos, o
- III. Cuando se actualice alguna de las causales establecidas en los términos y condiciones de la Autorización.

Una vez caducada la Autorización, los Operadores Petroleros podrán presentar una nueva solicitud de Autorización.

Artículo 47. De las causales de revocación de las Autorizaciones. La Comisión podrá revocar las Autorizaciones otorgadas por las siguientes causas:

- I. Que los Autorizados no cumplan con los términos y condiciones establecidos en la Autorización;
- II. Que los Autorizados no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- III. Que los Autorizados no cumplan con la regulación que al efecto emita la Comisión;
- IV. Que los Autorizados no realicen el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes;
- V. Que los Autorizados no cumplan con el Programa de Perforación autorizado, incluyendo el uso de tecnología o personal no autorizado, sin causa justificada ante la Comisión, o,
- VI. Que los Autorizados omitan la entrega de información a la Comisión por más de una ocasión o bien, que de forma dolosa esté incompleta o entorpezcan la entrega de reportes o información conforme a la Autorización o que la misma sea falsa.

Artículo 48. De la terminación de las Autorizaciones. Las Autorizaciones se tendrán por terminadas, por las siguientes causas:

- I. La terminación del Contrato para la Exploración y Extracción o de la Asignación, según sea el caso;
- II. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- III. Renuncia del Autorizado, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- IV. Caducidad;
- V. Revocación;
- VI. Cumplimiento del objetivo o de la finalidad de la Autorización;
- VII. Disolución, liquidación o concurso mercantil del Autorizado;
- VIII. Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandamiento de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización correspondiente;
- IX. Abandono Permanente del Pozo, o
- X. Las demás causas previstas en la Autorización respectiva.

TÍTULO IV**De la supervisión****Capítulo Único****Supervisión**

Artículo 49. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo y conforme lo establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

Artículo 50. De las personas facultadas para la supervisión de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación, sobre el cumplimiento de las Autorizaciones, podrán llevarse a cabo por servidores públicos de la Comisión o a través de terceros acreditados para tal fin.

Artículo 51. De las acciones para supervisar el cumplimiento de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas y el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, podrán comprender entre otras, las siguientes:

- I. Solicitar información relativa a actividades de Perforación de Pozos;
- II. Tener acceso a las bases de datos de los Operadores Petroleros para confirmar datos e información del cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos;
- III. Realizar visitas de verificación, inspección y supervisión; y
- IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o comparencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas.

En todo momento, el Operador Petrolero permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y, en su caso, a los Terceros Independientes, para que realicen acciones de verificación, inspección y supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones y de los presentes Lineamientos.

Artículo 52. Acciones derivadas de las actividades de supervisión. La Comisión, con base en los resultados de las verificaciones, inspecciones o supervisiones, la Comisión, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 53. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 fracciones II y III y 87 de la Ley de Hidrocarburos, así como en términos del Título VI del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y conforme al procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, queda sin efectos la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente".

Los presentes Lineamientos prevalecerán sobre aquella regulación que contravenga los presentes Lineamientos en materia de autorización de Pozos.

TERCERO. Se reconoce la validez y vigencia de los permisos otorgados por la Secretaría de Energía y de las autorizaciones emitidas por esta Comisión anteriormente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Los Pozos Petroleros perforados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos mantendrán la nomenclatura, Identificación y Clasificación que hasta ahora tienen. Únicamente se requerirá que éstas cambien, cuando existan modificaciones, en términos de lo establecido en el artículo 37 de los Lineamientos.

En relación con dichos permisos o Autorizaciones otorgados previamente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos o que estén en ejecución, los Operadores Petroleros continuarán remitiendo los informes y avisos, reportando la entrega de información del seguimiento de los mismos a la Comisión, en los términos de las Autorizaciones otorgadas.

La Comisión podrá convocar a los Operadores Petroleros, mediante comparecencia, para revisar y, en su caso, realizar las adecuaciones o precisiones a los informes o avisos relacionados con las actividades de Seguimiento de la Integridad de Pozos. Lo anterior, en términos de lo establecido en la fracción III, del apartado B del artículo 27 de los Lineamientos.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de los presentes Lineamientos, los Contratistas que ya hayan suscrito contratos y que en el transcurso del año 2016, previamente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, cuenten con un Plan aprobado por la Comisión, respecto de los Pozos previstos en el Plan autorizado deberán solicitar la perforación durante el año 2016, conforme al procedimiento siguiente:

- i. El Contratista deberá presentar su solicitud de Autorización, al menos 40 días hábiles previos a la fecha en la que pretende iniciar las actividades de Perforación;
- ii. La Comisión podrá prevenir al Contratista dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la entrega de la documentación faltante o la aclaración de la información que sea inconsistente;
- iii. El Contratista deberá atender la referida prevención dentro de los 5 días hábiles siguientes a que la Comisión le haya notificado el acuerdo de prevención y, de no hacerlo en los términos señalados por ésta, se desechará la solicitud correspondiente;
- iv. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar el mismo día en que reciba la solicitud, una prórroga hasta por 5 días hábiles, para subsanar a la referida prevención, exponiendo las razones por las cuales solicita la prórroga.
- v. Atendida la prevención en su integridad, la Comisión contará hasta con 25 días hábiles para realizar su evaluación técnica y resolver en definitiva la solicitud de Autorización.

En caso de que la Comisión deseche o niegue la solicitud de Autorización, el Operador Petrolero podrá presentar por una única ocasión una nueva solicitud, conforme a los plazos señalados en el presente Transitorio Cuarto. Desechada por segunda ocasión una solicitud de Autorización, la Comisión resolverá las solicitudes que se presenten conforme a los plazos señalados en los artículos 30 y 33 de los Lineamientos.

En caso de que la Comisión no resuelva la solicitud dentro del plazo señalado en el presente artículo, aquélla se entenderá en sentido favorable en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos y, por tanto, el Operador Petrolero podrá solicitar la expedición de la Autorización correspondiente al día hábil inmediato posterior al término del plazo para la notificación de la resolución.

El procedimiento descrito anteriormente será aplicable únicamente a las solicitudes de Perforación de Pozos que se encuentren previstos en los Planes mencionados en el primer párrafo del presente transitorio.

QUINTO. Los Operadores Petroleros podrán tramitar sus solicitudes de Autorización, modificación o presentación de avisos, notificaciones e informes de perforación de Pozos en curso, a través del sistema electrónico para el seguimiento y de comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. Ello, conforme a los formatos establecidos por la Comisión para tal efecto.

En tanto la Comisión no notifique a los Operadores Petroleros de la entrada en funcionamiento del referido sistema, éstos podrán presentar sus solicitudes y avisos, notificaciones y reportes por escrito o bien, a través de los medios que para tal efecto habilite la Comisión.

Por su parte, la Comisión realizará las acciones de supervisión para verificar la información remitida por los Operadores Petroleros por escrito o vía electrónica, con los recursos materiales y humanos con los que cuente para tal efecto.

SEXTO. Inscribase los presentes Lineamientos en el Registro Público.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna**, **Héctor Alberto Acosta Félix**, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**, **Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.

Anexo I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los Lineamientos y sus Anexos, se aplicarán de manera armónica, en singular o plural, junto con las contempladas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, las siguientes definiciones:

- I. **Abandono:** Actividades de retiro de los Materiales y desmantelamiento de equipo, incluyendo el taponamiento, preservando las condiciones de Integridad que debe mantener el Pozo posterior a dicho taponamiento, la deserción del Pozo, el desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo utilizado en la realización de las actividades petroleras;
- II. **Abandono Permanente:** Abandono que incluye el taponamiento definitivo del Pozo una vez que concluyen las operaciones para las que éste fue autorizado;
- III. **Abandono Temporal:** Abandono que se realiza en Pozos que tienen la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o ser usados con otro fin diferente al de producción, con el objetivo de mantener la Integridad;
- IV. **Accidente:** Evento que con tal carácter defina la Agencia en la Normativa que emita en el ámbito de sus atribuciones;
- V. **Accidente Mecánico:** Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;
- VI. **Acuífero:** Formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
- VII. **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- VIII. **Agente Apuntalante:** Material sólido redondeado de un tamaño particular, probadamente efectivo, transportado por medio de determinado fluido, que evita, al término del proceso de Fracturamiento Hidráulico, el cierre de la fractura dejando un empaque conductivo que facilita el transporte de los fluidos desde el Yacimiento hasta el Pozo;
- IX. **Análisis de Riesgos Operativos:** Herramienta que permite determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de un evento indeseado durante las actividades de Perforación y Terminación de un Pozo, que pueden afectar su integridad mecánica;
- X. **Árbol de Válvulas:** Equipo permanente instalado por encima de la brida adaptadora conformado por un conjunto de válvulas y medidores, mediante el cual se controlan las presiones y producción del Pozo;
- XI. **Área Prospectiva:** Una superficie a desarrollar en la cual se estima la presencia de Hidrocarburos cuya Extracción y comercialización podrían ser rentables;
- XII. **Autorizado:** El Operador Petrolero titular de una Autorización;
- XIII. **Autorización:** Acto administrativo emitido por la Comisión, por virtud del cual se autoriza a un Operador Petrolero, llevar a cabo la Perforación de un Pozo determinado;
- XIV. **Barreras:** Elementos que previenen el flujo no planificado de fluidos o gases de la formación a la superficie o a otra formación;
- XV. **Cambio de Intervalo:** Consiste en aislar o taponar en un Pozo el intervalo agotado o invadido de agua y disparar o habilitar otro intervalo para la extracción de Hidrocarburos;
- XVI. **Cambio Operativo:** Actividades no programadas desarrolladas para resolver un problema técnico específico que afectó la continuidad operativa, cuya solución requiere un tiempo mayor a 24 horas;
- XVII. **Campo:** Área consistente en uno o varios Yacimientos, agrupados o relacionados conforme a determinados aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas;
- XVIII. **Capping Stacks:** Módulo para intervención de Pozos en descontrol submarino;
- XIX. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cualquier acto o hecho que impida al Autorizado cumplir con su Programa de Perforación, si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de dicho Autorizado, siempre que éste no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de las obligaciones de los Autorizados: i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; ii) incendios; iii) actos de guerra, declarada o no; iv) disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; v) desastres por traslado de Materiales, y vi) restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte del Autorizado. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor: no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado, incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento;

- XX. Ciclo de Vida:** Todas las etapas del Pozo desde su Diseño y Construcción del Pozo hasta su Abandono Permanente, incluyendo las operaciones de taponamiento y las condiciones de Integridad que debe mantener el Pozo posterior a dicho taponamiento;
- XXI. Clasificación:** Serie de dígitos agrupados en tres bloques que se utilizan para categorizar los Pozos de acuerdo con diferentes criterios: i) el objetivo inicial de la Perforación; ii) los resultados de la Perforación, y iii) la condición actual de cada Pozo para efecto de contar con un registro de la trazabilidad de la vida de cada Pozo en el Registro Administrativo de Pozos;
- XXII. Comisión:** Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- XXIII. Conversión:** Actividad mediante la cual un Pozo Productor al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada o con propósitos de almacenamiento, o para inyección de residuos;
- XXIV. Conjunto de Preventores o BOP (por sus siglas en inglés *-Blow Out Preventors-*):** Sistema de válvulas y elementos de corte y sello total del Pozo, operadas generalmente en forma remota a través de accionadores hidráulicos, conformadas por elementos sellantes de los espacios anulares, que se conectan directamente al cabezal del Pozo y se utilizan para evitar el flujo descontrolado de fluidos del Pozo hacia la superficie y prevenir un reventón;
- XXV. Construcción del Pozo:** La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas;
- XXVI. Coordenadas UTM (por sus siglas en inglés, *Universal Transverse Mercator*):** Sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de *Mercator*, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar y referenciados a un meridiano;
- XXVII. Desviador de Flujo:** Dispositivo de control del Pozo, utilizado antes de cementar la tubería de revestimiento superficial y de instalar el conjunto inicial de preventores, con el fin de manejar flujos de fluidos de formaciones someras, desviándolos a sitios alejados del equipo y del personal;
- XXVIII. Diseño:** Es la arquitectura planeada de un Pozo en función de los elementos geológicos, geofísicos y de ingeniería, que considera la complejidad operativa del área, aplicación de lecciones aprendidas y Mejores Prácticas;
- XXIX. Decomisionamiento:** Proceso de planeación para remover de manera segura las partes de un sistema al término de su vida funcional, con el fin de desecharlas o reusarlas;
- XXX. Desmantelamiento:** Es la acción de desconectar y remover las partes de un sistema al término de su vida funcional;
- XXXI. Documento Puente o de Interfase:** Es el documento que crea la alineación cooperativa y colaborativa de los sistemas de administración de la seguridad para los Pozos, entre el Operador Petrolero y sus contratistas, a fin de asegurar la continuidad operativa;
- XXXII. Equipos Críticos:** Son los sistemas, Maquinaria, instalaciones o componentes cuya falla resultaría, permitiría o contribuiría a la liberación de los fluidos de procesos de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, capaz de ocasionar una pérdida del control del Pozo. Dentro de dicha categoría quedarán comprendidos, entre otros, los siguientes equipos e infraestructura para el control de Pozos: el Árbol de Válvulas y líneas de descarga; las válvulas o tuberías de proceso; los preventores; las tuberías de producción o *Riser*; las válvulas de corte, válvulas sub-superficiales o de tormenta; válvulas maestras; así como también el cabezal del Pozo;

- XXXIII. Etapa de Desarrollo Masivo:** Período de extracción comercial intensiva del área asignada posterior a su caracterización estática y dinámica detallada, así como a las pruebas de tecnologías y procesos realizados por el Operador Petrolero;
- XXXIV. Etapa Exploratoria:** Período de búsqueda de Hidrocarburos, que abarca desde la determinación, distribución y caracterización del Área Prospectiva, hasta la cuantificación e incorporación de reservas de Hidrocarburos, a partir de los recursos prospectivos. Durante esta etapa se prueban tecnologías y procesos que permiten maximizar la recuperación y el valor de los Hidrocarburos;
- XXXV. Expectativa de Valor de Pozos Estratégicos:** Valor que se obtendría en caso de resultar exitosa la prueba tecnológica del Pozo Estratégico. Puede generarse valor económico o valor por incremento en la seguridad;
- XXXVI. Fluido de Retorno:** Líquidos, sólidos y gases expulsados después del fracturamiento que se realizó en el Pozo. Estos fluidos viajan desde la formación, pasando a través del Pozo, hasta la superficie. También se presenta el retorno de la mezcla de fluidos y sólidos inyectados durante la operación antes mencionada, los sólidos, fluidos de Hidrocarburos y agua intersticial provenientes de la formación;
- XXXVII. Fluido Fracturante:** Sustancia utilizada durante el proceso de fracturamiento, diseñada especialmente para abrir y propagar la fractura, así como transportar el Agente Apuntalante desde la superficie hasta la formación productora;
- XXXVIII. Fracturamiento Hidráulico:** Operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los Pozos a través de una fractura apuntalada conductiva que facilita el flujo de fluidos de la formación productora al Pozo o viceversa;
- XXXIX. Fugas:** Compuestos orgánicos, líquidos o gaseosos que escapan de un sistema presuntamente hermético;
- XL. Guía:** Documento descriptivo por el que la Comisión establece la documentación necesaria y el nivel de detalle técnico para la definición de la nomenclatura, Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Seguimiento de la Integridad, Mantenimiento, Reparación y Abandono de éste, a fin de que el Operador Petrolero cuente con una pauta para elaborar y someter a la Comisión sus solicitudes de Autorización;
- XLI. Identificación del Pozo:** Serie única de dígitos que tiene como objeto nombrar de manera oficial a cada Pozo mediante una representación numérica que refleja: i) el área del territorio nacional; ii) la Entidad Federativa de la República o Polígono Marítimo en que se encuentre; iii) la identificación numérica del Operador Petrolero y el número consecutivo del pozo que construye en la entidad federativa o polígono marítimo; iv) el número de ramificaciones que lo componen; y, de manera optativa, v) información suplementaria; para efecto de identificar con un registro único a cada Pozo en el Registro Administrativo de Pozos;
- XLII. Incidente:** Evento que con tal carácter defina la Agencia en la normativa que emita en el ámbito de sus atribuciones;
- XLIII. Información Técnica:** Significa todos los datos e información obtenidos como resultado de la perforación de un Pozo, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, geoquímica, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, documentos técnicos y cualquier información relacionada con la Construcción del Pozo, Terminación, producción, Seguimiento de la Integridad, Mantenimiento o conducción de la Perforación y Abandono de éste;
- XLIV. Integridad:** Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un brote de los fluidos de la formación a lo largo del Ciclo de Vida. Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono;
- XLV. Lechada:** Mezcla homogénea de cemento, agua y aditivos;
- XLVI. Ley:** Ley de Hidrocarburos;
- XLVII. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos;
- XLVIII. Lineamientos de Planes.** Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones;

- XLIX. Macropera:** Localización de un área cuya extensión depende del número de contrapozos que se construyan en la misma y que se acondiciona para realizar las actividades de Perforación, Terminación y reparación de Pozos, así como todas las actividades relacionadas con la producción de los mismos, incluyendo las líneas de recolección, cabezales de producción y equipos necesarios para los diferentes sistemas artificiales de producción que se puedan implementar.
- L. Mantenimiento:** Conjunto de actividades o intervenciones predictivas, preventivas y correctivas derivadas del Seguimiento de la Integridad, incluyendo reparaciones; desde el Diseño hasta el Abandono. Lo anterior, con base en pruebas que confirman que después de una operación, la parte del Pozo intervenida quedó en condiciones idóneas para continuar con la actividad consecuente;
- LI. Materiales:** Conjunto de artículos, suministros, materias primas, productos químicos, tuberías, entre otros, utilizados durante el Ciclo de Vida;
- LII. Mejores Prácticas:** Significan las normas, los métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos publicados, en materia de Exploración, evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos en la Exploración y la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual o de la Asignación;
- LIII. Modelo de Diseño:** Diseño que probadamente puede replicarse, con los ajustes necesarios, en un número determinado de Pozos para el desarrollo parcial o total de un Yacimiento o Play, sustentado en las similitudes geológicas y geofísicas del mismo;
- LIV. Normativa:** Significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate;
- LV. Obstáculos a la Continuación de la Perforación:** Se refiere a casos en los que antes de alcanzar la profundidad objetivo establecida en el Programa de Perforación, o bien, antes de concluir con los trabajos de Perforación programados, ocurren, entre otros, un Accidente, un Incidente, un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien, algunos de los siguientes eventos: i) se encuentre una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya planteado como objetivo; ii) se determine que continuar perforando presenta un peligro, incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta, o derive en pérdidas excesivas de fluidos de perforación; iii) se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planeada, o iv) se encuentre con una formación geológica con presencia de Hidrocarburos que de acuerdo con las Mejores Prácticas, deba ser protegida;
- LVI. Operador Petrolero:** Se refiere a los Asignatarios y Contratistas, según corresponda;
- LVII. Perforación:** Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos. La Perforación comprende desde su Diseño, Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de su Integridad, hasta su Abandono;
- LVIII. Perforación en Papel:** Proceso de reproducción y análisis de cada paso de la Construcción del Pozo, para generar ideas de mejora del desempeño y la reducción de costos, entre otros;
- LIX. Plan:** Cualquiera de los Planes sujetos a aprobación de la Comisión conforme a las disposiciones emitidas por ésta, o bien, en términos de los Contratos o Asignaciones;
- LX. Plan para Atención de Contingencias:** Componente clave del proceso de planeación operacional que toma en cuenta los eventos razonablemente predecibles que pueden impedir la continuidad o conclusión de las operaciones normales. Lo anterior, de conformidad con la regulación emitida para la Agencia para tal efecto;
- LXI. Play:** Conjunto de campos o prospectos que contiene potenciales acumulaciones de Hidrocarburos y que comparten características similares con respecto a la roca generadora, almacenadora y sello, así como los mismos procesos de generación, migración y acumulación de Hidrocarburos; siendo la primera unidad de análisis económico y que permite evaluar con mayor certidumbre los recursos prospectivos y orientar la estrategia exploratoria;
- LXII. Play No Convencional:** Yacimientos o acumulaciones de Hidrocarburos en rocas de muy baja permeabilidad y porosidad, que requieren de una técnica de estimulación específica para inducir el flujo de fluidos. A diferencia de los Plays convencionales que contienen depósitos asociados a trampas, los Plays No Convencionales contienen depósitos de amplia continuidad areal;

- LXIII. Polígono Marítimo:** Área geográfica ubicada en el mar territorial enmarcado dentro de Coordenadas UTM específicas;
- LXIV. Pozo:** Es la construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- LXV. Pozo Alterno:** Pozo que es perforado cuando las coordenadas originalmente planeadas deben modificarse como resultado de un Obstáculo a la Continuación de la Perforación de un Pozo, y que mantiene el Diseño autorizado por la Comisión, y que obliga al Abandono Permanente del Pozo inicial;
- LXVI. Pozo Costa Afuera:** Pozo que se construye a partir del lecho marino, con el objeto de comunicar un Yacimiento con la superficie;
- LXVII. Pozo de Alivio:** Pozo que se perfora con la finalidad de controlar el flujo de fluidos o aliviar presión del Yacimiento en un Pozo descontrolado;
- LXVIII. Pozo de Avanzada:** Pozo Exploratorio que se perfora a partir de los límites conocidos del Campo, usando información adicional o nueva de estudios geológicos, geofísicos, integrales o de Pozos perforados dentro del área productora, cuyo objetivo es conocer la extensión y continuidad del Yacimiento;
- LXIX. Pozo de Desarrollo para la Extracción:** Pozo que se perfora dentro de los límites de un Yacimiento conocido, teniendo como objetivo la extracción comercial de Hidrocarburos;
- LXX. Pozo de Sondeo Estratigráfico:** Pozo Exploratorio que se perfora con el objeto de conocer las formaciones geológica para obtener información relacionada con los espesores de la columna estratigráfica, características litológicas y petrofísicas, así como comprobar la existencia del sistema petrolero;
- LXXI. Pozo Delimitador:** Pozo Exploratorio que se perfora dentro de lo que se consideran los límites de un Yacimiento con los objetivos de: i) delimitarlo horizontal y verticalmente; ii) confirmar la distribución de la roca almacén en cuerpos sedimentarios por cambio de facies dentro de la misma estructura, y iii) adquirir información que permita actualizar el modelo geológico, reduciendo la incertidumbre, reclasificar y actualizar las reservas, evaluar la rentabilidad y programar la estrategia de desarrollo;
- LXXII. Pozo en Aguas Profundas:** Pozo con un tirante de agua igual o superior a 500 metros y que no rebase 1,500 metros;
- LXXIII. Pozo en Aguas Someras:** Pozo con un tirante de agua menor a 500 metros;
- LXXIV. Pozo en Aguas Ultra Profundas:** Pozo con un tirante de agua igual o superior a 1,500 metros;
- LXXV. Pozo en Yacimientos Transfronterizos:** Pozo cuya ubicación y autorización de Perforación queda comprendida dentro de los límites y términos señalados en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- LXXVI. Pozo Estratégico:** Pozo Tipo que se perfora para probar nuevas tecnologías y que no se contabiliza para la incorporación de Reservas;
- LXXVII. Pozo Exploratorio:** Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento. En esta categoría se encuentran los Pozos de Sondeo Estratigráfico, los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los Pozos Delimitadores y los Pozos de Avanzada;
- LXXVIII. Pozo Exploratorio en Estricto Sentido:** Pozo Exploratorio que se perfora con el fin de incorporar Reservas y cuya acumulación pueda ser económicamente rentable;
- LXXIX. Pozo Híbrido:** Pozo Tipo cuya terminación puede realizarse con un cabezal submarino y en superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción, o bien, con un Árbol de Válvulas. Un Pozo Híbrido puede tener una o dos tuberías de revestimiento conectadas desde el cabezal submarino hasta los equipos de superficie;
- LXXX. Pozo Horizontal:** Pozo de trayectoria horizontal con respecto a la vertical con un margen de variación entre 80° y 95°.
- LXXXI. Pozo Inyector:** Pozo Tipo perforado con el objeto de permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de fluidos;
- LXXXII. Pozo Letrina:** Pozo que deja de ser productor y su objetivo principal es permitir la inyección de recortes de la formación o fluidos residuales que sean producto de la Perforación, para su almacenamiento o desecho;

- LXXXIII. Pozo Multilateral:** Pozo Tipo en el cual, desde un agujero primario, se perforan a cualquier profundidad, dirección e inclinación, dos o más ramificaciones;
- LXXXIV. Pozo Piloto:** Pozo que se perfora para confirmar las condiciones geológicas o geofísicas de una formación, ya sean previas o durante la Perforación, a fin de evaluar o confirmar las condiciones inicialmente proyectadas en los estudios realizados, o bien, para obtener núcleos;
- LXXXV. Pozo Productor:** Pozo a través del cual se extraen Hidrocarburos en forma comercial en condiciones estabilizadas y sustentadas mediante pruebas de producción. Dicho Pozo pudo estar comprendido en la categoría de Pozo Exploratorio y, como resultado de una modificación a su Diseño, se reubica en la categoría de Pozo de Desarrollo;
- LXXXVI. Pozo Tipo:** Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas someras para Yacimientos Convencionales o Yacimientos No Convencionales;
- LXXXVII. Presión Sostenida en la Tubería de Revestimiento:** Es la presión en el espacio anular de una tubería de revestimiento, la cual recupera su valor después de purgar fluidos;
- LXXXVIII. Profundización del Pozo:** Operación de reparación mayor en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento;
- LXXXIX. Programa de Perforación:** Documento por el que el Operador Petrolero detalla las acciones, los tiempos y los movimientos proyectados, durante el proceso de Perforación hasta su Terminación;
- XC. Pruebas de Campo:** Pruebas en sitio de tecnologías y/o procesos, ya sean nuevos o mejorados, con la finalidad de maximizar la producción y disminuir los costos. Esta etapa de experimentación coadyuva en la maximización de la producción y la disminución de costos;
- XCI. Prueba de Presión Negativa:** Prueba que evalúa la integridad del ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, sellos mecánicos y cemento en el Pozo; en la cual el personal de perforación reduce la presión dentro del Pozo por debajo del valor de la presión de las zonas productoras. Posteriormente se monitorea el Pozo para determinar si los Hidrocarburos de las zonas productoras fluyen hacia el Pozo desde la formación;
- XCII. Ramificación:** Agujero que parte lateralmente de un agujero primario o principal;
- XCIII. Reentrada:** Intervención en la cual se utiliza la tubería de revestimiento cementada de un Pozo existente o de uno en Perforación, para iniciar una ramificación que permita llegar a un objetivo, o bien continuar con la Perforación que por un obstáculo en el proceso original no se llegó al objeto planificado inicialmente;
- XCIV. Registro Administrativo de Pozos:** Inscripción ante la Comisión de la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como cualquier actualización o cambio de las mismas;
- XCV. Responsable Oficial:** Persona designada por el Autorizado como su representante y quien es responsable de la Construcción del Pozo y de la comunicación con la Comisión en materia de los presentes Lineamientos, el cual debe contar con las facultades para comprometer u obligar al Operador Petrolero, en relación con la presente regulación;
- XCVI. SAGD:** Por sus siglas en inglés, *Steam Assisted Gravity Drainage*. Método térmico de segregación gravitacional asistida por vapor, utilizado para la recuperación de aceites pesados. Consiste en construir dos Pozos Horizontales, donde uno es productor de aceite y el otro es inyector de vapor colocado encima del Pozo Productor; también puede utilizarse este método construyendo un solo Pozo Horizontal con terminación especial;
- XCVII. Seguimiento de la Integridad:** Conjunto de indicadores, procedimientos y métodos que permiten la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales, preventivas o correctivas, para reducir el riesgo de un brote de los fluidos de la formación a lo largo del Ciclo de Vida de un Pozo, o del riesgo de afectación física o funcional del sistema Yacimiento-Pozo. Lo anterior, con el objeto de mantener la continuidad en las actividades programadas;
- XCVIII. Sistema de Administración de Riesgos:** Sistema regulado por la Agencia en la normativa que emita en el ámbito de sus atribuciones;
- XCIX. Sistema de Suspensión en Lecho Marino:** Consiste principalmente de colgadores para tuberías de revestimiento que permiten perforar un Pozo utilizando un cabezal y un Conjunto de Preventores en superficie. El Sistema proporciona herramientas de soporte o colgadores para cada una de las tuberías de revestimiento instaladas secuencialmente por debajo del lecho marino, asimismo, provee sistemas de amarre que permiten completar el Pozo como un Pozo submarino o conectado mediante un *Riser* a un cabezal de superficie;

- C. Tercero Independiente:** Persona contratada por la Comisión o por el Autorizado para auxiliar en los procesos de definición de las Mejores Prácticas a adoptar, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones, sus Anexos y los presentes Lineamientos;
- CI. Terminación:** Operaciones posteriores a la Perforación y que siguen a la cementación de la tubería de revestimiento de producción, la introducción del aparejo de producción, la estimulación del Pozo, la evaluación de la formación, con el fin de dejar el Pozo produciendo Hidrocarburos o, en su caso, taponado;
- CII. Terminación con SAGD:** Aplica cuando se utiliza este método, construyendo un solo Pozo Horizontal con terminación especial;
- CIII. Terminación Doble:** Pozo con un solo agujero terminado con tubulares y equipos que hacen posible la producción de dos zonas separadas para la que se utilizan dos tuberías de producción para proporcionar el nivel de control y seguridad necesarios para producir separadamente los fluidos de ambas zonas. En algunas terminaciones la segunda zona o zona superior se hace producir por el espacio anular existente entre la tubería de producción y la tubería de revestimiento;
- CIV. Terminación Selectiva:** Variante de la Terminación Sencilla en la cual el Pozo se termina para producir Hidrocarburos en dos o más Yacimientos. Para esto se requiere adaptar la tubería de producción utilizando empacadores y herramientas especiales frente a cada Yacimiento, con el fin de permitir que los Hidrocarburos fluyan del Yacimiento seleccionado y los otros se mantengan sin producir;
- CV. Terminación Sencilla:** Pozo con un agujero terminado en un solo Yacimiento, con tubería de producción por donde se extrae el Hidrocarburo proveniente de éste;
- CVI. Terminación Triple:** Pozo con un solo agujero terminado con tubulares y equipos que hacen posible la producción de tres zonas separadas para el que se utilizan tres tuberías de producción, a fin de proporcionar el nivel de control y seguridad necesarios para producir separadamente los fluidos de las tres zonas. En algunas Terminaciones Triples, la tercera zona o zona superior se hace producir por el espacio anular existente entre las tuberías de producción y la tubería de revestimiento;
- CVII. Tipo de Pozo:** Se refiere a la arquitectura de un pozo y puede ser: vertical, direccional, horizontal o multilateral;
- CVIII. Vehículo de Operación Remota o ROV:** por sus siglas en inglés *Remotely Operated Vehicle*. Vehículo sumergible no tripulado operado de manera remota, utilizado en actividades petroleras costa afuera para inspeccionar, controlar y manipular instalaciones y equipo submarino;
- CIX. Ventana Operativa:** Es el área comprendida entre las curvas de presión de poro y presión de fractura, en una gráfica de presión contra profundidad;
- CX. Yacimiento:** Acumulación natural de hidrocarburos en rocas del subsuelo, las cuales tienen características físicas para almacenarlos y permitir su flujo bajo ciertas condiciones;
- CXI. Yacimiento No Convencional:** Acumulación natural de hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas almacén compactas, en la que para la extracción de los mismos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado o sometido a procesos de recuperación mejorada.
- Los yacimientos no convencionales comprenden aquellos de: aceite en lutitas, aceite en rocas compactas, aceite en arenas de baja permeabilidad, aceites pesados y extra pesados, aceite en arenas bituminosas, gas en lutitas, gas en rocas compactas, gas en arenas de baja permeabilidad, hidratos de metano y gas en vetas de carbón, entre otros;
- CXII. Yacimiento No Convencional en Lutitas:** Formación de lutitas con propiedades petrofísicas, geoquímicas y geomecánicas que le permiten generar y contener Hidrocarburos, los cuales pueden ser producidos mediante técnicas especiales como el Fracturamiento Hidráulico en Pozos horizontales, y
- CXIII. Yacimiento No Convencional en Carbón:** Acumulaciones de carbón, que siendo roca generadora, almacenan gas y requieren ser fracturadas hidráulicamente para la extracción del mismo.

ANEXO II

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. El presente Anexo establece el listado de los estándares que son considerados como referencia para definir la existencia de una Mejor Práctica y, por tanto, son de observancia obligatoria para los Operadores Petroleros, durante el Diseño, Construcción, Terminación, Integridad, Mantenimiento y Conversión de éste, hasta su Abandono. Asimismo, dichas normas y estándares son objeto de actualización periódica y supervisión de su cumplimiento por parte de la Comisión.

La jerarquía de dichas normas en cuanto a la obligatoriedad de su aplicación, está en una posición inmediata inferior a las Normas Oficiales Mexicanas. El uso y aplicación que de dichos documentos realice el Operador Petrolero, depende del propósito de los propios estándares y prácticas operativas recomendadas y conforme a los objetivos establecidos, para la perforación de un Pozo en específico.

2. Es responsabilidad de los Operadores Petroleros realizar las acciones necesarias para garantizar la adopción, evaluación de la conformidad y cumplimiento de las Mejores Prácticas referidos en el presente Anexo.

Lo anterior, sin detrimento de la posibilidad de que los Operadores Petroleros, en términos del artículo 9 de los Lineamientos, acrediten ante la Comisión que han adoptado Mejores Prácticas diferentes, iguales o superiores a los referidos en los Lineamientos y sus Anexos y que sean adecuados a los retos inherentes a las condiciones y características de la geología en México y de sus Yacimientos.

3. La aplicación de ediciones nuevas de algunas referencias normativas o estándares proporcionados, sustituyen a las versiones señaladas en el presente Anexo. Asimismo, la aplicación de un nuevo estándar puede no proceder para algunos equipos o instalaciones existentes, por lo que la Comisión, escuchando a los Operadores Petroleros, realizará su revisión tomando en consideración los posibles cambios y no aplicación de determinados estándares. Ello, conforme a las condiciones de operación específicos.

Lo anterior se hará constar en el título de Autorización, en sus modificaciones, o bien, como consecuencia de la celebración de reuniones de trabajo o comparecencias, con el objeto de clarificar el alcance de las evaluaciones técnicas previas o posteriores a la emisión de las Autorizaciones correspondientes.

4. La observancia de las normas y estándares contenidos en este Anexo, para su aplicación, pueden separarse para su acreditación, cuando estos son citados de manera conjunta con otros – i.e. ISO/API–. La Comisión tomará en consideración la posibilidad de acreditar por separado dichos estándares, para la evaluación del cumplimiento de los mismos, así como las actualizaciones que de estos se realicen.

5. Las prácticas o estándares que se encuentren en revisión y sujetos a proceso de validación o revalidación por parte de los organismos internacionales, son tomados como referencia por parte de la Comisión, para evaluar la existencia de una Mejor Práctica.

6. Únicamente son aplicables por la Comisión los estándares, o parte de los estándares, que están directamente relacionados con el Diseño, Construcción, Terminación y Mantenimiento, hasta el Seguimiento de la Integridad, Conversión y Abandono de los Pozos; sin incorporar o hacer extensiva su aplicación sustituta, independiente o autónoma, a los requerimientos que en materia de seguridad industrial y protección al ambiente establezca la Agencia.

7. En caso de dudas respecto del alcance o aplicabilidad de determinado estándar o partes de un estándar o Mejor Práctica, el Operador Petrolero puede realizar consultas por escrito a la Comisión, o bien, solicitar la realización de reuniones de trabajo o aclaratorias, para confirmar o establecer un criterio de interpretación y aplicación.

8. Las Mejores Prácticas reconocidas como obligatorias son las siguientes:

- a) **Primera Etapa. Actividades previas a la Perforación y Terminación y hasta el movimiento de Equipos.**

No.	Estándar o Norma	Elemento Técnico normado
Todos los Pozos		
1	ISO 10426-4	Lechadas de cemento espumadas a condiciones atmosféricas <i>Atmospheric foamed cement slurries</i>
2	ISO 10426-5	Compresión y expansión del cement <i>Shrinkage and expansion of well cement</i>
3	ISO 10426-6	Resistencia de gel estática en formulaciones de cemento <i>Static gel strength of cement formulations</i>
4	API RP 13C/ ISO 13501	Evaluación de los Sistemas de Procesamiento de los Fluidos de Perforación. <i>Drilling Fluid Processing Systems Evaluation.</i>
5	ISO 13503-2	Medición de las propiedades de los apuntalantes <i>Measurement of properties of proppants</i>
6	API 14B/ ISO 10417	Diseño, Instalación, Reparación y Operación de los Sistemas de Válvulas Subsuperficiales. <i>Design, Installation, Repair and Operation of Subsurface Safety Valve Systems.</i>
7	API 17L2	Guías para equipos auxiliares con tubería flexible. <i>Guidelines for flexible pipe ancillary equipment.</i>
8	API 2GEO/ ISO 19901-4	Consideraciones de Diseño Geotécnicas y de Base/Cimientos. <i>Geotechnical and Foundation Design Considerations.</i>
9	API BULL 97	Documentos de interfaz para la construcción de pozos. <i>Well Construction Interface Document.</i>
10	API Bull E3	Guía Ambiental: abandono de pozos y prácticas en pozos inactivos para operaciones de exploración y producción en Estados Unidos de Norteamérica. <i>Environmental Guidance Document: Well Abandonment and Inactive Well Practices for U.S. Exploration and Production Operations.</i>
11	API RP 13B-1/ISO 10414-1:2008	Prácticas Recomendadas de Procedimientos Estándares para determinar las características de fluidos de perforación base agua <i>Recommended Practice for Field Testing Water-Based Drilling Fluids</i>
12	API RP 13B-2/ISO 10414-2:2002	Prácticas Recomendadas de Procedimientos Estándares para determinar las características de fluidos de perforación base aceite <i>Recommended Practice for Field Testing Oil-Based Drilling Fluids</i>
13	API RP 13D	Reología e Hidráulica de Fluidos Utilizados en Pozos de Aceite. <i>Rheology and Hydraulics of Oil-Well Fluids.</i>
14	API RP 14B/ ISO 10417	Prácticas recomendadas para el diseño, instalación, reparación y operación de sistemas de válvulas de seguridad de subsuelo. <i>Subsurface Safety Valve Systems.</i>
15	API RP 14J	Diseño y Análisis de Riesgos en Instalaciones de Producción Costa Afuera. <i>Design and Hazards Analysis for Offshore Production Facilities.</i>
16	API RP 7G	Diseño y Límites de Operación de la Sarta de Perforación. <i>Drill Stem Design and Operating Limits.</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento Técnico normado
17	API RP 92U	Operaciones de perforación bajo balance. <i>Underbalanced Drilling Operations.</i>
18	API Spec 13A/ ISO 13500	Especificación para Fluidos de Perforación. <i>Specification for Drilling Fluids.</i>
19	API Spec 14A/ ISO 10432	Especificación para el Equipo de Válvulas de Seguridad Subsuperficiales. <i>Specification for Subsurface Safety Valve Equipment.</i>
20	API RP 64	Sistemas de Equipo de Desvío y Operaciones. <i>Diverter Systems Equipment and Operations.</i>
21	API Spec 16A / ISO 13533	Equipos de Preventores (BOPs, Blow Out Preventer). <i>Drill through equipment (BOPs).</i>
22	API Spec 16C	Estrangulador y Sistemas de matar. <i>Choke and kill systems.</i>
23	API Spec 16D/ ISO 22830	Sistemas de Control para el equipo de Perforación de pozos y equipos de desvío. <i>Control systems for drilling well control equipment and diverter equipment.</i>
24	API Spec 16RCD	Mecanismos de control rotatorio en BOP S. <i>Drill Through Equipment Rotating Control Devices.</i>
25	API Spec 17L1	Especificación para Equipo Auxiliar de Tubería Flexible. <i>Specification for Flexible Pipe Ancillary Equipment.</i>
26	API Spec 2B	Especificación para la fabricación de estructuras de acero <i>Specification for the Fabrication of Structural Steel Pipe</i>
27	API Spec 7K	Equipo de perforación y de servicio al pozo. <i>Drilling and Well Servicing Equipment.</i>
28	API STD 16AR	Reparación y Remanufactura de preventores. <i>Repair and Remanufacture of Drill-through Equipment.</i>
29	API Std 53	Sistemas de equipos BOP para la perforación de pozos. <i>BOP equipment systems for drilling wells.</i>
30	API Spec 4F/ ISO 13626	Estructuras de perforación y servicios. <i>Drilling and Well-servicing Structures.</i>
31	API Std 65-2	Aislamiento de Zonas potenciales de flujo durante la construcción del pozo. <i>Isolating Potential Flow Zones During Well Construction</i>
32	API TR 6AF	Capacidades de Bridas API Bajo las diferentes combinaciones de carga. <i>Capabilities of API Flanges Under Combinations of Load.</i>
33	IADC	Catálogo de conocimiento, destrezas y habilidades para todo el personal de equipos de perforación (terrestre/costafuera). <i>Catalogue of Knowledge Skills & Abilites for all personnel on drilling rigs (onshore/offshore).</i>
34	IADC	Manual de perforación, 12a edición, 2015 (2 volúmenes). <i>Drilling Manual 12th Edition 2015 (2 volumes).</i>
35	IADC	Documento de interfaz para la construcción de pozos <i>Well Construction Interface Document</i>
36	IADC	WellSharp 2015. Requerimientos de competencia para operaciones de perforaciones de pozos <i>WellSharp 2015. Competency requirements for drilling well operations.</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento Técnico normado
37	ISO 10407-1	Diseño de la Sarta de Perforación. <i>Drill Stem Design.</i>
38	ISO 10416	Pruebas de laboratorio para fluidos de perforación <i>Drilling fluids – lab testing</i>
39	ISO 10422	Reemplazada por API Spec 5B <i>Replaced by API Spec 5B</i>
40	ISO 10424-1	Elementos rotatorios de la sarta de perforación <i>Rotary drill stem elements</i>
41	ISO 10431	Unidades de bombeo <i>Pumping units</i>
42	ISO 10433	Reemplazada por API Spec 6AV1 <i>Replaced by API Spec 6AV1</i>
43	ISO 10436	Reemplazada por API Std 611 <i>Replaced by API Std 611</i>
44	ISO 10441	Acoplamientos flexibles <i>Flexible couplings – special</i>
45	ISO 13503-4	Medición de la simulación y el empaque de grava de la prueba de goteo <i>Measurement of stimulation & gravelpack fluid leakoff</i>
46	ISO 13535	Equipo de izaje – especificaciones <i>Hoisting equipment – specification</i>
47	ISO 13680/API Spec 5CRA CRA	Tubería de revestimiento y tubería de producción <i>Casing and tubing</i>
48	ISO 13710	Bombas reciprocantes de desplazamiento positivo <i>Reciprocating positive displacement pumps</i>
49	ISO 14310/API Spec 11D1	Empacadores y tapones Puente <i>Packers and bridge plugs</i>
50	ISO 15464	Calibración e inspección de roscas <i>Gauging and inspection of threads</i>
51	ISO 15544	Requisitos y guías para respuestas de emergencia. <i>Requirements and guidelines for emergency response.</i>
52	ISO 15649	Tubería <i>Piping</i>
53	ISO 16070	Mandriles de bloqueo y niples de asentamiento <i>Lock mandrels and landing nipples</i>
54	ISO 17078-2	Dispositivos de control de flujo para mandriles laterales <i>Flow control devices for side-pocket mandrels</i>
55	ISO 17824	Pantallas de control de arena <i>Sand control screens</i>
56	ISO 19901-5	Control de densidad <i>Weight control (Rev)</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento Técnico normado
57	ISO 27627	Calibración de roscas en tubería de perforación de aluminio <i>Aluminium alloy drill pipe thread gauging</i>
58	OGUK OP065	Guía sobre las competencias para el personal de pozos, incluyendo ejemplos. <i>Guidelines on Competency for Wells Personnel including example.</i>
59	OGUK SC033	Guía para operadores de pozos, relacionada con el examen y competencia de los examinadores. <i>Guidelines for well-operators on well examination and competency of well-examiners.</i>
60	ISO 13354	Equipo de desviación de gas somero. <i>Shallow gas diverter equipment.</i>
61	ISO 13679/API RP 5C5	Procedimientos para prueba de conexiones de tubería de revestimiento y tuberías de producción. <i>Procedures for testing of casing and tubing connections.</i>
62	ISO 23251/API Std 521	Sistemas para el alivio de presión y despresurización. <i>Pressure relieving and depressuring systems.</i>
63	ISO 28781	Válvulas de barrera sub superficiales y equipos relacionados. <i>Subsurface barrier valves and related equipment.</i>
64	ISO 14693	Equipo de Perforación. <i>Drilling Equipment.</i>
65	ISO 14998	Accesorios de Terminación. <i>Completion accessories.</i>
66	API SPEC 10A	Especificaciones para cementos y materiales usados en la cementación de pozos. <i>Specification for Cements and Materials for Well Cementing.</i>
67	ASTM C 150/ C 150 M-16	Especificaciones para Cemento Portland" de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales. <i>Standard Specification for Portland Cement.</i>
68	API Spec 10D	Especificaciones para centradores flexibles de tuberías de revestimiento. <i>Specification for Bow-string Casing Centralizers</i>
69	API RP 10B	Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos. <i>Recommended Practices for Testing Well Cements.</i>
70	API RP 10D	Prácticas recomendadas para ubicación de centradores y pruebas de los sujetadores (<i>stop collars</i>). <i>Recommended Practices for Centralizer Placement for Stop Collar Testing.</i>
71	API Spec 10TR-4	Reporte técnico concerniente a las consideraciones que se deben tener en cuenta para la selección de centradores para actividades de cementación primaria. <i>Technical report on actions to take into account for the selection of activities for primary cementing report.</i>
72	API 5CT/ISO 11960	Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción. <i>Specifications for casing and tubing production " / ISO 11960: Industries of oil and natural gas- steel pipes for use as casing or production.</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento Técnico normado
73	API 5C2	Boletín de propiedades de rendimiento de las tuberías de revestimiento, producción y de perforación. <i>Bulletin performance properties of the casing, production and drilling.</i>
74	ISO 11961/API Spec 5DP	Tubería de perforación de acero. <i>Steel drill pipe.</i>
Pozos Terrestres		
75	API RP 74	Seguridad Ocupacional en Operaciones Terrestres de Producción de Gas y Aceite. <i>Occupational Safety for Onshore Oil and Gas Production Operation.</i>
76	API RP 75L	Documento Guía para el Desarrollo de un Sistema de Gestión de Seguridad y Medio Ambiente para las Operaciones Terrestres de Producción de Aceite, Gas Natural y Actividades Asociadas. <i>Guidance Document for the Development of a Safety and Environmental Management System for Onshore Oil and Natural Gas Production Operation and Associated Activities.</i>
77	API RP 90-2	Manejo de Presión en el espacio anular de TR's de pozos terrestres. <i>Annular Casing Pressure Management for Onshore Wells</i>
78	IADC HSE	Guía de casos para unidades de perforación en tierra. <i>Case guidelines for on Land Drilling Units.</i>
Pozos Costa fuera		
79	ISO 10426-3	Pruebas para cementos en pozos de aguas profundas <i>Testing of deepwater well cement</i>
80	API 14C	Análisis, Diseño, Instalación y Prueba de los Sistemas de Seguridad Superficiales Costa Fuera. <i>Analysis Design, Installation, and Testing of Basic Surface Safety Systems for Offshore Production.</i>
81	API RP 17N	Confiable submarina y administración de riesgo técnico. <i>Subsea Reliability and technical Risk management.</i>
82	API RP 2 MOP/ISO 19901-6	Operaciones Marinas. <i>Marine Operations.</i>
83	API RP 2A-WSD Planning,	La planificación, diseño y construcción de plataformas fijas costa fuera - diseño de la fuerza de trabajo <i>Designing, and Constructing Fixed Offshore Platforms— Working Stress Design</i>
84	API RP 2RD	Diseño de tubería de revestimiento Martina para el sistema de producción flotante y Plataformas. <i>Design of Risers for Floating Production Systems and Tension Leg Platforms.</i>
85	API RP 65-2	Cementación en zonas de flujo de agua someras en pozos de agua profundas. Aislamiento de zonas de flujo potencial. <i>Cementing Shallow Water Flow Zones in Deepwater Wells.</i> <i>Isolating Potential Flow Zones</i>
86	API RP 65-1	Prácticas recomendadas para cementación en zonas de flujo de agua someras en pozos de agua profundas. <i>Cementing Shallow Water Flow Zones in Deepwater Wells.</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento Técnico normado
87	API RP 49	Práctica recomendada para la perforación y operaciones de servicio a pozos involucrando H2S. <i>Recommended Practice for Drilling and Well Servicing Operations Involving Hydrogen Sulfide.</i>
88	API RP 53	Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos. <i>Recommended Practices for Blowout Prevention Equipment Systems for Drilling Wells.</i>
89	API RP 54	Prácticas recomendadas para la Seguridad ocupacional en operaciones de perforación y servicio a pozos de aceite y gas. <i>Recommended Practice for Occupational Safety for Oil and Gas Well Drilling and Servicing Operations.</i>
90	API RP 90	Prácticas recomendadas para el manejo de presiones anulares en Pozos costa afuera. <i>Annular Casing Pressure Management for Offshore Wells.</i>
91	API RP 90-1	Manejo de Presión en el espacio anular de TR's de Pozos costa afuera. <i>Annular Casing Pressure Management for Offshore Wells.</i>
92	API RP 96	Diseño y construcción de pozos en aguas profundas. <i>Deepwater well design and construction.</i>
93	API Spec 16F	Especificación para el Riser. <i>Specification for Marine Drilling Riser Equipment.</i>
94	API SPEC 17W	Modulo para intervención de pozos en descontrol Submarino. <i>Subsea Capping Stacks.</i>
95	IADC	Guía para el control de pozos en aguas profundas <i>Deepwater Well Control guidelines</i>
96	IADC	Guía de control de pozos en aguas profundas. Edición 2015. <i>Deep water well control guidelines edition 2015.</i>
97	IADC HSE	Guía de casos para unidades móviles de perforación Costa Afuera. <i>Case guidelines for Mobile Offshore Drilling Units.</i>
98	ISO 13625	Acoplamientos de riser en perforación marina <i>Marine drilling riser couplings</i>
99	ISO 13628-11/API RP 17B	Sistemas de tubería flexibles para aplicaciones submarinas y marinas. <i>Flexible pipe systems for subsea and marine applications.</i>
100	ISO 13628-4	Cabezal y árbol de válvulas submarinos <i>Subsea wellhead and tree equipment</i>
101	ISO 13628-8	Herramientas operadas remotamente e interfaces en sistemas de producción submarinos. <i>Remotely operated tools and interfaces on subsea production systems</i>
102	ISO 13703	Sistemas de tuberías costa afuera <i>Offshore piping systems</i>
103	ISO 19900	Requerimientos generales para estructuras costa afuera <i>General requirements for offshore structures</i>
104	ISO 19901-7	Sistemas de estación de mantenimiento para estructuras costafuera flotantes y unidades costafuera móviles <i>Stationkeeping systems for floating offshore structures and mobile offshore units.</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento Técnico normado
105	ISO 19901-8	Investigación del suelo marino <i>Marine soil investigations</i>
106	ISO 19903	Estructuras fijas de concreto costa afuera <i>Fixed concrete offshore structures</i>
107	ISO 19904-1	Estructuras flotantes costafuera monocascos, semisumergibles y mástiles. <i>Floating offshore structures – Monohulls, semisubmersibles and spars.</i>
108	NORSOK D-SR-007	Sistema de prueba de pozo. <i>Well testing system.</i>
109	NORWEGIAN OIL & GAS 024	Guía recomendada para los requerimientos de competencia en la perforación de pozos. <i>Recommended guidelines for competence requirements for drilling and well.</i>
110	NORZOK D-001	Instalaciones de Perforación <i>Drilling facilities</i>
111	NORZOK D-002	Equipos que intervienen en el Pozo <i>Well intervention equipment</i>
112	NORZOK N-001	Integridad de Estructuras costa-fuera <i>Integrity of offshore structures</i>
113	NORZOK U-001	Sistemas de Producción Submarino <i>Subsea production systems</i>
114	NORZOK U-100	Operaciones Submarinas Tripuladas <i>Manned underwater operations</i>
115	NORZOK U-102	Servicios de Vehículo de Control Remoto (ROV) <i>Remotely operated vehicle [ROW] services</i>
116	NORZOK U-103	Operaciones relacionadas con el Petróleo <i>Petroleum related manned underwater operations inshore</i>
117	OGUK OP064	Guía para la planificación de Pozos de alivio. <i>Guidelines on Relief Well Planning—Subsea Wells.</i>
118	Statutory Instrument 1996 No.913	Diseño y Construcción de Pozos e Instalaciones Costa Afuera. <i>Offshore Installations and Wells (Design and Construction).</i>
119	ISO 13624-1/API RP 16Q	Diseño, selección y operación de sistema de riser en perforación marina. <i>Design, selection and operation of marine drilling riser systems.</i>
120	ISO 13628-1/API RP 17A	Diseño y operación de sistemas de producción submarinos. <i>Design and operation of subsea production systems.</i>
121	ISO 13628-2/API Spec 17J	Sistemas de tubería flexible no unidas para aplicaciones submarinas y marinas. <i>Unbonded flexible pipe systems for subsea and marine applications.</i>
122	ISO 13628-5/API Spec 17E	Umbilicales submarinos. <i>Subsea umbilicals.</i>
123	OGUK OP070	Guía para sistemas de preventores submarinos. <i>Guidelines on subsea BOP systems.</i>

b) Segunda Etapa. Actividades durante el movimiento de Equipos, hasta previo al Abandono.

No.	Estándar o Norma	Elemento técnico normado
Todos los Pozos		
1	ISO 16530-1	Gobernabilidad del ciclo de vida de la integridad del pozo <i>Well integrity life cycle governance (New)</i>
2	ISO 16530-2	Fase operacional de integridad de pozos <i>Well integrity operational phase</i>
3	ISO 10405	Cuidado y uso de la Tubería de Revestimiento y Producción <i>Care/use of casing/tubing</i>
4	ISO 10407-2	Inspección y clasificación de los elementos de la sarta de perforación <i>Inspection and classification of drill stem elements</i>
5	ISO 15136	Sistema de bombeo de cavidades progresivas <i>Progressing cavity pump systems, Parts 1-2</i>
6	ISO 15463	Inspección en campo de tubería de revestimiento nueva, tubería de producción y tubería de perforación lisa <i>Field inspection of new casing, tubing and plain end drill pipe</i>
7	ISO 15551-1	Sistema de bombeo eléctrico sumergible para sistemas artificiales de producción <i>Electric submersible pump systems for artificial lift (New)</i>
8	ISO 3183	Tubería de acero para sistemas de transporte <i>Steel pipe for pipeline transportation systems</i>
9	ISO 12490	Accionamiento, integridad mecánica y diámetros de las válvulas de las líneas <i>Actuation, mechanical integrity and sizing for pipeline valves</i>
10	ISO 12736	Recubrimientos para aislamiento térmico en húmedo <i>Wet thermal insulation coatings</i>
11	ISO 13847	Soldadura de las líneas <i>Welding of pipelines</i>
12	ISO 15590-2	Accesorios de las líneas <i>Pipeline fittings</i>
13	ISO 16440	Líneas de acero revestido <i>Steel cased pipelines (New)</i>
14	ISO 21329	Procedimientos para pruebas de conectores mecánicos en líneas <i>Test procedures for pipeline mechanical connectors</i>
15	ISO 13628-10	Garantía de la Tubería Flexible <i>Bonded flexible pipe</i>
16	API RP 59	Operaciones de control de pozo. <i>Well Control Operations.</i>
17	OGUK OP069	Guía para la integridad de pozo. <i>Well Integrity Guidelines.</i>
18	NORWEGIAN OIL & GAS	Introducción a la Integridad de pozos. <i>An Introduction to Well Integrity.</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento técnico normado
19	ISO TS 16530-2	Integridad de pozos en la fase operacional. <i>Well integrity in the operational phase.</i>
20	Well Life Cycle Integrity Guidelines, Issue 3, March 2016	Guía para la integridad del ciclo de vida, emitido el 3 de Marzo 2016 Well Life Cycle Integrity Guidelines, Issue 3, March 2016
Pozos costa fuera		
21	ISO 14723	Válvulas de las líneas submarinas <i>Subsea pipeline valves</i>
22	ISO 15589-2	Protección catódica de líneas costa afuera <i>Cathodic protection for offshore pipelines</i>
23	API RP 75	Desarrollo de un Programa de administración de Seguridad y Ambiental para Instalaciones y Operaciones Costa Afuera. <i>Development of a Safety and Environmental Management Program for Offshore Operations and Facilities.</i>
24	ISO 13628-6/API Spec 17F	Sistemas de control de producción submarinos. <i>Subsea production control systems.</i>
25	ISO 13628-7/API RP 17G	Sistemas de Riser para Terminación/Reparación. <i>Completion/ workover riser systems.</i>

c) Tercera Etapa. Actividades requeridas después de la Terminación de Pozos.

No.	Estándar o Norma	Elemento técnico normado
Todos los Pozos		
1	OGUK OP006	Guía para la Suspensión y Abandono de Pozos. <i>Guidance on Suspension and Abandonment of Wells.</i>
2	OGUK OP071	Guía para la suspensión o abandono de pozos, incluyendo guías sobre la calificación de los materiales para la suspensión o abandono de pozos. <i>Guidelines for the suspension and abandonment of wells including guidelines on qualification of materials for the suspension and abandonment of wells.</i>

d) Estándares para Actividades Específicas.

No.	Estándar o Norma	Elemento técnico normado
Todos los Pozos		
1	ISO 16339	Equipo de Control de Pozos para operaciones de perforación HPHT (API/AT, alta presión alta temperatura). <i>Well control equipment for HPHT (High Pressure High Temperature) drilling operations.</i>
2	API TR 1PER15K-1	Protocolo para la Verificación y Validación de Equipo de alta presión y alta temperatura. <i>Protocol for Verification and Validation of High-pressure High-temperature Equipment.</i>
3	API HF1	Operaciones de Fracturamiento Hidráulico <i>Hydraulic Fracturing Operations - Well Construction and Integrity Guidelines</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento técnico normado
4	API HF2	Manejo de agua asociada a Fracturamiento Hidráulico <i>Water Management Associated with Hydraulic Fracturing</i>
5	API HF3	Prácticas de mitigación por impacto en la superficie asociado al Fracturamiento Hidráulico <i>Practice for Mitigating Surface Impacts Associated Hydraulic Fracturing</i>
6	API RP 76	Administración de la Seguridad en Operaciones de Perforación de Aceite y Gas para Contratistas. <i>Contractor Safety Management for Oil and Gas Drilling and Production Operations.</i>
7	API RP 13 B-1	Prácticas recomendadas de procedimientos estándares para determinar las características de fluidos de perforación base agua. <i>Standard Practice for Field Testing Water-Based Drilling Fluids.</i>
8	API 13 RP B-2	Prácticas recomendadas de procedimientos estándares para fluidos de perforación base aceite. <i>Standard Practice for Field Testing Oil-Based Drilling Fluids.</i>
9	API GD HF1	Operaciones de Fracturamiento Hidráulico – Lineamientos de Construcción e Integridad de Pozos. <i>Hydraulic Fracturing Operations – Regulation for Well Construction and Integrity.</i>
10	ISO TR 13881	Clasificación y evaluación de la conformidad de productos, procesos y servicios. <i>Classification and conformity assessment of products, processes and services.</i>
11	ISO-10426-1	Industrias de petróleo y gas natural – Cemento y materiales para la cementación de pozos – Parte 1. Especificaciones. <i>Petroleum and natural gas industries - Cements and materials for well cementing - Part 1: Specification.</i>
12	ISO-10426-2	Industrias de petróleo y gas natural – Cemento y materiales para la cementación de pozos – Parte 2. Pruebas de cementación de pozos. <i>Petroleum and natural gas industries - Cements and materials for well cementing - Part 2: Testing of well cements.</i>
13	ISO 14224/API Std 689	Recopilación e intercambio de datos de confiabilidad y mantenimiento de equipos. <i>Collection and exchange of reliability and maintenance data for equipment.</i>
14	ISO 15156/NACE MR 0175	Materiales para uso en ambientes que contienen H ₂ S en la Producción de Petróleo y Gas. <i>Materials for Use in H₂S-containing Environments in Oil and Gas Production.</i>
15	ISO 28300/API Std 2000	Venteo de tanques de almacenamiento de baja presión y atmosférico. <i>Venting of atmospheric and low-pressure storage tanks.</i>
16	ISO 17776	Guías sobre herramientas y técnicas para la identificación, evaluación de riesgos y peligros. <i>Guidelines on tools and techniques for hazard identification and risk assessment.</i>
17	ISO TR 12489	Modelado de la Confiabilidad y cálculo de sistemas de seguridad. <i>Reliability modeling and calculation of safety systems.</i>

No.	Estándar o Norma	Elemento técnico normado
18	ISO 17969	Guía sobre la competencia para el personal de pozos. <i>Guidelines on competency for wells personnel.</i>
19	ISO 14224	Datos de confiabilidad y mantenimiento. <i>Reliability/ Maintenance Data.</i>
20	ISO 19901-2	Procedimientos y criterios de diseño de sísmica. <i>Seismic design procedures and criteria.</i>
21	OGP 210 HSE	Sistema de Gestión. <i>Management system.</i>
22	OGP 415	Integridad de Activos. <i>Asset integrity.</i>
23	OGP 435 HSE	Herramientas de cultura. <i>Culture tolos.</i>
24	ISO 20815	Administración del aseguramiento de la producción y confiabilidad. <i>Production assurance and reliability management.</i>
25	OGP 476	Recomendaciones para las mejoras en la capacitación, examen y certificación de control de pozos. <i>Recommendations for enhancements to well control training, examination and certification.</i>
Pozos costa fuera		
26	ISO 13702	Control y mitigación de incendios y explosiones en instalaciones de producción costa fuera. <i>Control and mitigation of fires and explosions on offshore production installations.</i>
27	ISO 13628-16	Industria del Petróleo y Gas Natural. Diseño y operación de los sistemas de producción submarinos – Especificaciones para equipos auxiliares con tubería flexible. <i>Petroleum and natural gas industries—Design and operation of subsea production systems—Specification for flexible pipe ancillary equipment.</i>
28	ISO 13628-17	Industria de Petróleo y Gas Natural- Diseño y operación de sistemas de producción submarinos -Guía para equipos auxiliares con tubería flexible. <i>Petroleum and natural gas industries—Design and operation of subsea production systems—Guidelines for flexible pipe ancillary equipment.</i>
29	ISO/TR 13624-2	Reporte técnico de metodologías, operaciones e integridad de risers en la perforación en aguas profundas. <i>Deepwater drilling riser methodologies, operations, and integrity technical report.</i>
30	ISO 19901-1	Consideraciones relativas a las condiciones metocéánicas para el diseño y operación. <i>Metocean Design and Operating Considerations.</i>
31	OGP 463 Deepwater wells	Pozos en Aguas Profundas -Recomendaciones de Grupos de Respuesta de Industrias Globales. <i>Deepwater wells—Global Industry Response Group recommendations.</i>
32	NORSOK Z-013	Análisis de riesgos y preparación para emergencias. <i>Risk and emergency preparedness analysis.</i>

ANEXO III

GUÍA PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LA IDENTIFICACIÓN Y LA CLASIFICACIÓN DE POZOS Y YACIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN MÉXICO

1. **Objeto de la Guía.** La Guía para llevar a cabo el Registro de la Identificación y la Clasificación de Pozos, Campos y Yacimientos relacionados con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México, tiene por objeto definir los mecanismos específicos para:
 - I. Establecer los elementos, requisitos y procedimientos que deberán seguirse para llevar a cabo la Identificación y la Clasificación de Pozos para fines de su registro;
 - II. Establecer las bases y requerimientos de información, para el procedimiento de Registro Administrativo de Pozos, y
 - III. Facilitar a la Comisión la verificación y supervisión de su cumplimiento.
2. **Definiciones complementarias al Lineamiento.** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Guía, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, se atenderá a lo dispuesto en el glosario de términos contenido en el Anexo I de los Lineamientos.
3. **Registro Administrativo de Pozos.** Los Operadores Petroleros deberán proponer a la Comisión, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, la Identificación del Pozo, así como los dígitos del objetivo inicial de la Perforación y la condición actual del Pozo que forma parte de la Clasificación.

Para tal efecto, el Operador Petrolero informará a la Comisión 7 días después de conocer el resultado o la condición aludida.
4. **Identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de Pozos.**
 - I. Antes de la Perforación del primer Pozo Exploratorio, los Operadores Petroleros deberán realizar la identificación del Área Prospectiva o Campo. La identificación del Área Prospectiva o Campo deberá realizarse utilizando nombres de sitios geográficos mexicanos o palabras de origen regional, indígena, histórico o cultural mexicano.
 - II. A propuesta del Operador Petrolero, la Comisión aprobará el nombre con el que se identifique el Área Prospectiva o Campo y ésta podrá, en todo momento, cambiar o asignar el nombre que considere conveniente.
 - III. El Operador Petrolero deberá asignar el nombre del Campo a cada Pozo que esté contenido en él, seguido de un número consecutivo y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice. Este identificador es independiente de las nomenclaturas requeridas por la Comisión para identificar y clasificar a cada Pozo, de acuerdo a su ubicación y a su estado inicial y final, respectivamente.
 - IV. Los Operadores Petroleros deberán vincular la Identificación del Pozo con la identificación del Área Prospectiva o Campo o Yacimiento cuando realicen el Registro Administrativo del Pozo. Si los resultados de la Perforación de un Pozo determinan que éste pertenece a un Área Prospectiva o Campo diferente al cual fue vinculado en el Registro Administrativo, los Operadores Petroleros deberán notificarlo a la Comisión para que se modifique el Área Prospectiva o Campo o Yacimiento en el Registro Administrativo del Pozo.
5. **Referencias para la Identificación de Pozos.** En este Anexo se proporciona, como referencia, una lista de normas relacionadas con el objeto de esta regulación.
6. **Identificación del Pozo.** Los Pozos a ser perforados por los Operadores Petroleros deberán contar con una Identificación aprobada por la Comisión conforme a esta Guía, para efectos del Registro Administrativo de Pozos.

La nomenclatura del Pozo deberá reflejar lo siguiente:

- I. Área del territorio nacional;
- II. Entidad Federativa o Polígono Marítimo en que se encuentra;
- III. La identificación del Operador Petrolero y del número del Pozo;
- IV. El número de ramificaciones que lo componen; y
- V. De manera optativa, una extensión con la información suplementaria a la que hace referencia esta Guía.

7. **Secciones de la Identificación del Pozo.** Las secciones de la Identificación del Pozo que deberán ser utilizadas por los Operadores Petroleros para el Registro Administrativo de Pozos, se describen a continuación:

- I. La Identificación del Pozo se compone de cuatro secciones obligatorias y una quinta sección opcional de extensión:
 - a) Sección Código de Área;
 - b) Sección Código de Entidad Federativa / Polígono Marítimo;
 - c) Sección Código de Pozo;
 - d) Sección Código de Agujero, y
 - e) Sección Extensión para Información Suplementaria.
- II. La siguiente tabla de Identificación del Pozo deberá ser completada por los Operadores Petroleros para efectos del Registro Administrativo de Pozos:

Identificación de Pozo					
	Entidad Federativa / Polígono Marítimo				Eventos especiales
	Pozo original				
	Agujero				
Posiciones	1 – 2	3 – 5	6 - 13	14 - 15	16 - 17
Sección	Código de Área	Código de Entidad Federativa / Polígono Marítimo	Código de Pozo	Código de Ramificaciones	Extensión (Opcional)
<u>Observación:</u> Únicamente deben colocarse caracteres numéricos en las posiciones 1 – 17					

Los códigos a utilizar en cada una de las secciones para la Identificación del Pozo son los siguientes:

- a) **Sección Código de Área:** Son los 2 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 1-2 y se utilizan 3 códigos de acuerdo con la ubicación de los Pozos:
 - i. Pozos en tierra;
 - ii. Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, o
 - iii. Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Golfo de México y del Mar Caribe.

Los códigos son los siguientes:

Ubicación	Código
Pozos en Tierra	58
Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico	57
Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Golfo de México y del Mar Caribe	59

- b) **Sección Código de Entidad Federativa / Polígono Marítimo:** Son los 3 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 3-5, representa los códigos para cada una de las Entidades Federativas de México en tierra o el código del Polígono Marítimo cuando se trate de aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe.

Cuando se combina con el Código de Área (dígitos 1 - 2), se identifica de forma única cada Entidad Federativa / Polígono Marítimo en México. Los ceros iniciales y finales deberán incluirse.

Los códigos que representan cada una de las Entidades Federativas de México son:

Entidades Federativas de México	Código
Aguascalientes	001
Baja California	002
Baja California Sur	003
Campeche	004
Coahuila	005
Colima	006
Chiapas	007
Chihuahua	008
Ciudad de México	009
Durango	010
Guanajuato	011
Guerrero	012
Hidalgo	013
Jalisco	014
Estado de México	015
Michoacán	016
Morelos	017
Nayarit	018
Nuevo León	019
Oaxaca	020
Puebla	021
Querétaro	022
Quintana Roo	023
San Luis Potosí	024
Sinaloa	025
Sonora	026
Tabasco	027
Tamaulipas	028
Tlaxcala	029
Veracruz	030
Yucatán	031
Zacatecas	032

Las aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe se dividen en sub-áreas denominadas Polígonos Marítimos utilizando coordenadas geográficas y Coordenadas UTM, las cuales tienen un tamaño de 1° x 2°. Cada polígono tiene asignado un código único de tres dígitos. La posición relativa de cada Polígono Marítimo se calculará conforme a lo siguiente:

- i. Para aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico: Los dígitos de los Polígonos Marítimos tienen su origen en la latitud: 13°N y longitud: 92°W y el tope en la latitud: 33°N.

POLÍGONO MARÍTIMO	CÓDIGO
ND 15-8	001
ND 15-5	002
ND 15-2	003
NE 15-11	004
ND 15-7	021
ND 15-4	022
ND 15-1	023
NE 15-10	024
ND 14-9	041
ND 14-6	042
ND 14-3	043
NE 14-12	044
ND 14-8	061
ND 14-5	062
ND 14-2	063
NE 14-11	064
ND 14-7	081
ND 14-4	082
ND 14-1	083
NE 14-10	084
NE 14-7	085
ND 13-9	101
ND 13-6	102
ND 13-3	103
NE 13-12	104
NE 13-9	105
NE 13-6	106
ND 13-8	121
ND 13-5	122
ND 13-2	123
NE 13-11	124
NE 13-8	125
NE 13-5	126
NE 13-2	127
NF 13-11	128
NF 13-8	129
NF 13-5	130
ND 13-7	141

POLÍGONO MARÍTIMO	CÓDIGO
ND 13-4	142
ND 13-1	143
NE 13-10	144
NE 13-7	145
NE 13-4	146
NE 13-1	147
NF 13-10	148
NF 13-7	149
NF 13-4	150
NF 13-1	151
NG 13-10	152
ND 12-9	161
ND 12-6	162
ND 12-3	163
NE 12-12	164
NE 12-9	165
NE 12-6	166
NE 12-3	167
NF 12-12	168
NF 12-9	169
NF 12-6	170
NF 12-3	171
NG 12-12	172
NG 12-9	173
NG 12-6	174
NG 12-3	175
ND 12-8	181
ND 12-5	182
ND 12-2	183
NE 12-11	184
NE 12-8	185
NE 12-5	186
NE 12-2	187
NF 12-11	188
NF 12-8	189
NF 12-5	190
NF 12-2	191
NG 12-11	192
NG 12-8	193
NG 12-5	194

POLÍGONO MARÍTIMO	CÓDIGO
NG 12-2	195
NH 12-11	196
ND 12-7	201
ND 12-4	202
ND 12-1	203
NE 12-10	204
NE 12-7	205
NE 12-4	206
NE 12-1	207
NF 12-10	208
NF 12-7	209
NF 12-4	210
NF 12-1	211
NG 12-10	212
NG 12-7	213
NG 12-4	214
NG 12-1	215
NH 12-10	216
NH 12-7	217
NH 12-4	218
NH 12-1	219
ND 11-9	221
ND 11-6	222
ND 11-3	223
NE 11-12	224
NE 11-9	225
NE 11-6	226
NE 11-3	227
NF 11-12	228
NF 11-9	229
NF 11-6	230
NF 11-3	231
NG 11-12	232
NG 11-9	233
NG 11-6	234
NG 11-3	235
NH 11-12	236
NH 11-9	237
NH 11-6	238
NH 11-3	239

POLÍGONO MARÍTIMO	CÓDIGO
ND 11-8	241
ND 11-5	242
ND 11-2	243
NE 11-11	244
NE 11-8	245
NE 11-5	246
NE 11-2	247
NF 11-11	248
NF 11-8	249
NF 11-5	250
NF 11-2	251
NG 11-11	252
NG 11-8	253
NG 11-5	254
NG 11-2	255
NH 11-11	256
NH 11-8	257
NH 11-5	258
NH 11-2	259
NI 11-11	260
ND 11-7	261
ND 11-4	262
ND 11-1	263
NE 11-10	264
NE 11-7	265
NE 11-4	266
NE 11-1	267
NF 11-10	268
NF 11-7	269
NF 11-4	270
NF 11-1	271
NG 11-10	272
NG 11-7	273
NG 11-4	274
NG 11-1	275
NH 11-10	276
NH 11-7	277
NH 11-4	278
NH 11-1	279
NI 11-10	280

POLÍGONO MARÍTIMO	CÓDIGO
ND 10-9	281
ND 10-6	282
ND 10-3	283
NE 10-12	284
NE 10-9	285
NE 10-6	286
NE 10-3	287
NF 10-12	288
NF 10-9	289
NF 10-6	290
NF 10-3	291
NG 10-12	292
NG 10-9	293
NG 10-6	294
NG 10-3	295
NH 10-12	296
NH 10-9	297
NH 10-6	298
NH 10-3	299
NI 10-12	300
ND 10-8	301
ND 10-5	302
ND 10-2	303
NE 10-11	304
NE 10-8	305
NE 10-5	306
NE 10-2	307
NF 10-11	308
NF 10-8	309
NF 10-5	310
NF 10-2	311
NG 10-11	312
NG 10-8	313
NG 10-5	314
NG 10-2	315
NH 10-11	316
NH 10-8	317
NH 10-5	318
NH 10-2	319
NI 10-11	320

POLÍGONO MARÍTIMO	CÓDIGO
ND 10-7	321
ND 10-4	322
ND 10-1	323
NE 10-10	324
NE 10-7	325
NE 10-4	326
NE 10-1	327
NF 10-10	328
NF 10-7	329
NF 10-4	330
NF 10-1	331
NG 10-10	332
NG 10-7	333
NG 10-4	334
NG 10-1	335
NH 10-10	336
NH 10-7	337
NH 10-4	338
NH 10-1	339
NI 10-10	340

- ii. Para aguas lacustres, someras, profundas y ultraprofundas del Golfo de México y del Mar Caribe: Los dígitos de los Polígonos Marítimos o números para los Polígonos Marítimos tienen su origen en la latitud: 17°N y longitud: 84°W y el tope en la latitud: 26°N.

POLÍGONO	CÓDIGO
NE 16-9	001
NE 16-6	002
NE 16-3	003
NF 16-12	004
NF 16-9	005
NF 16-6	006
NF 16-3	007
NG 16-12	008
NG 16-9	009
NE 16-8	010
NE 16-5	011
NE 16-2	012
NF 16-11	013
NF 16-8	014
NF 16-5	015

POLÍGONO	CÓDIGO
NF 16-2	016
NG 16-11	017
NG 16-8	018
NE 16-4	020
NF 16-7	023
NF 16-4	024
NF 16-1	025
NG 16-10	026
NG 16-7	027
NE 15-6	029
NE 15-3	030
NF 15-12	031
NF 15-9	032
NF 15-6	033
NF 15-3	034
NG 15-12	035
NG 15-9	036
NE 15-5	038
NE 15-2	039
NF 15-11	040
NF 15-8	041
NF 15-5	042
NF 15-2	043
NG 15-11	044
NG 15-8	045
NE 15-4	047
NE 15-1	048
NF 15-10	049
NF 15-7	050
NF 15-4	051
NF 15-1	052
NG 15-10	053
NG 15-7	054
NE 14-3	057
NF 14-12	058
NF 14-9	059
NF 14-6	060
NF 14-3	061
NG 14-12	062
NG 14-9	063

- c) **Sección Código de Pozo:** Son los 8 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 6–13. Las posiciones 6-8 corresponden al número de registro del Operador Petrolero en el padrón de la Comisión y las posiciones 9-13 corresponden al número consecutivo del Pozo construido por dicho Operador Petrolero en la Entidad Federativa o Polígono Marítimo dado en las posiciones 3-5. Aquellas Ramificaciones que comparten el mismo origen deberán tener los mismos dígitos en las posiciones 1-13. Los ceros iniciales y finales deberán incluirse.
- d) **Sección Código de ramificaciones:** Son los 2 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 14–15 y se asignarán a cada Ramificación. Cada código de Ramificación deberá ser único dentro de un Pozo; se podrán utilizar los números del 00 al 99. Los ceros iniciales y finales deberán incluirse. El código 00 aplica para Pozos con un solo agujero; para Pozos Multilaterales con una o más Ramificaciones, se utilizarán los códigos del 01 al 49. Para Ramificaciones originadas por un accidente mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos; los códigos del 50 al 74, y para Profundizaciones de Pozos existentes, se utilizarán los códigos del 75 al 99.
- e) **Sección Extensión (Opcional):** Son los 2 dígitos que podrán incluirse en las posiciones 16–17. Los Operadores Petroleros podrán utilizar esta extensión en la Identificación del Pozo, debiendo justificar su aplicación en el formato de Solicitud de Registro Administrativo de Pozos que acompaña a este Anexo; considerando que no deberán utilizarse las posiciones 16-17 para identificar Ramificaciones de Pozos Multilaterales, Ramificaciones originadas por un accidente mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos, y Profundizaciones.

A continuación se enlistan los eventos especiales que crean cambios en la configuración física dentro del Pozo, considerados como extensiones en términos de esta sección:

- i. Terminaciones: para identificar una Terminación diferente a la Terminación Sencilla, se usarán los siguientes dígitos:
 - a. Terminación Sencilla: se enumera con 01;
 - b. Terminación Doble: se enumera con 02, y
 - c. Terminación Triple: se enumera con 03.
 - ii. Terminación con SAGD: se enumera con 03 y aplica cuando se utiliza el sistema SAGD con un solo Pozo con terminación especial. Cuando se utiliza el sistema SAGD con dos Pozos, uno inyector y otro productor, cada uno de los Pozos deberá identificarse, y
 - iii. Cambios de Intervalos productores o cuando se produce con Terminación Selectiva se deberán enumerar con 11 en adelante, ya que podrán tener varios cambios de intervalos.
 - iv. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector, deberá utilizarse la siguiente numeración:
 - a. Para Pozo convertido a Inyector para recuperación secundaria o mejorada: se enumera con 21;
 - b. Para Pozo convertido a Inyector para disposición: se enumera con 22, y
 - c. Para Pozo convertido a Inyector para almacenamiento: se enumera con 23.
8. **Identificación física del Pozo.** Los Operadores Petroleros deberán colocar de forma permanente y legible la Identificación física del Pozo en un lugar visible, en el Árbol de Válvulas, en el monumento o mojón, o en el tapón de corrosión. La identificación referida constará de los 13 primeros dígitos, compuesta por el código de área, código de entidad federativa o polígono marítimo y el código de Pozo.

Adicionalmente, en el formato de Solicitud de Registro Administrativo de Pozos, el Operador Petrolero deberá indicar el número de Asignación o Contrato correspondiente.

9. **Clasificación.** La Comisión validará, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, los dígitos del objetivo inicial de la perforación del Pozo que forman parte de la Clasificación y definirá los dígitos del resultado de la Perforación del Pozo para los mismos efectos, así como los de la condición actual del Pozo, con base en esta Guía.

10. **Elementos para la Clasificación.** La Clasificación del Pozo se hará utilizando tres bloques de tres dígitos cada uno. Cada bloque considera un criterio diferente como se indica a continuación:

- I. Objetivo inicial de la Perforación del Pozo;
- II. Resultados de la Perforación del Pozo, y
- III. Condición actual del Pozo.

Cada Ramificación de un Pozo Multilateral y cada Ramificación originada por un accidente mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos, o Profundización deberán tener su propia Clasificación.

El objetivo Inicial de la Perforación del Pozo, de la Ramificación, de la profundización o de las Ramificaciones de Pozos Multilaterales, deberá ser propuesto por los Operadores Petroleros al momento en que soliciten la primera inscripción de Clasificación para el Registro Administrativo de Pozos.

Los resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación y la condición actual del Pozo o Ramificación, serán registrados por la Comisión, de acuerdo con los términos de esta Guía, una vez que el Operador Petrolero emita las notificaciones relacionadas con la Autorización de la Perforación de Pozos.

11. **Objetivo inicial y resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación.** La Clasificación del Pozo, deberá realizarse con base en los posibles resultados de la Perforación del Pozo para cada uno de los objetivos iniciales, como se muestra en la siguiente tabla:

Clasificación del Pozo de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación	Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación
De Sondeo Estratigráfico	Recolector de información
	Descubridor
Exploratorio en nuevo Campo	Descubridor
	Seco
	Invadido por Agua
	Productor no comercial
Exploratorio en nuevo Yacimiento	Descubridor
	Seco
	Invadido por Agua
	Productor no comercial
Evaluador de Yacimiento más profundo	Descubridor
	Seco
	Invadido por Agua
	Productor no comercial
Evaluador de Yacimiento menos profundo	Descubridor
	Seco
	Invadido por Agua
	Productor no comercial
Delimitador	Productor
	Seco
	Invadido por Agua
	Productor no comercial

De Avanzada	Extensión del Yacimiento en desarrollo
	Seco
	Invadido por Agua
	Productor no comercial
	Descubridor
De Desarrollo	Productor de aceite
	Productor de gas seco
	Productor de gas húmedo
	Productor de gas y condensado
	Seco
	Invadido por Agua
	Productor no comercial
Inyector	Exitoso mecánica y funcionalmente
	No exitoso
Estratégico	Exitoso
	No exitoso
De Alivio	Exitoso
	No exitoso

- I. En la siguiente tabla se muestran los dígitos de la Clasificación de Pozos para el objetivo inicial de la Perforación:

Clasificación de pozos de acuerdo con el Objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación
101 Pozo de Sondeo Estratigráfico
102 Pozo Exploratorio en nuevo Campo
103 Pozo Exploratorio en nuevo Yacimiento
104 Pozo evaluador de Yacimiento más profundo
105 Pozo evaluador de Yacimiento menos profundo
106 Pozo Delimitador
107 Pozo de Avanzada
108 Pozo de Desarrollo
109 Pozo Inyector
110 Pozo Estratégico
111 Pozo de Alivio

Por los conceptos antes mencionados, se entiende lo siguiente:

- II. Categorización de tipo de Pozo de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación:

101 Pozo de Sondeo Estratigráfico: Como se define en el Anexo I.

102 Pozo Exploratorio en nuevo Campo: Pozos que se perforan en trampas estructurales, estratigráficas o mixtas, de las cuales se conocen las características generales de la geología del subsuelo. El objetivo de estos Pozos es descubrir Yacimientos ubicados en áreas donde no se ha establecido producción de Hidrocarburos.

103 Pozo Exploratorio en nuevo Yacimiento: Pozos que se perforan en trampas estructurales, estratigráficas o mixtas, de las cuales se conocen las características geológicas del subsuelo. Estos Pozos tienen como objetivo descubrir yacimientos en áreas donde ya se tienen Campos productores y se estima la posibilidad de encontrar una nueva acumulación de hidrocarburos en bloques vecinos a estructuras o Campos ya descubiertos.

104 Pozo evaluador de Yacimiento más profundo: Pozos que se perforan con el objetivo de encontrar un horizonte productor estratigráfico o estructuralmente más profundo que el Yacimiento conocido.

105 Pozo evaluador de Yacimiento menos profundo: Pozos que se perforan con el objetivo de encontrar un horizonte productor estratigráfico o estructuralmente menos profundo que el Yacimiento conocido.

106 Pozo Delimitador: Como se define en el Anexo I.

107 Pozo de Avanzada: Como se define en el Anexo I.

108 Pozo de Desarrollo: Como se define en el Anexo I.

109 Pozo Inyector: Como se define en el Anexo I.

110 Pozo Estratégico: Como se define en el Anexo I.

111 Pozo de Alivio: Como se define en el Anexo I.

III. En la siguiente tabla se muestran los dígitos de la Clasificación de Pozos o Ramificaciones para el resultado de la Perforación:

Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación
201 Recolector de información
202 Descubridor de aceite
203 Descubridor de gas seco
204 Descubridor de gas húmedo
205 Descubridor de gas y condensado
206 Extensión del Yacimiento en desarrollo
207 Productor de aceite
208 Productor de gas seco
209 Productor de gas húmedo
210 Productor de gas y condensado
211 Exitoso
212 Seco
213 Invasión por Agua
214 Productor no comercial
215 No exitoso
216 Accidente mecánico

Por los conceptos antes mencionados, se entiende lo siguiente:

IV. Definiciones de tipo de Pozo de acuerdo al resultado de la Perforación del Pozo o Ramificación:

201 Recolector de información: Pozos de sondeo estratigráfico en el cual resultó exitosa la Perforación para la adquisición de información geológica, geofísica, estratigráfica y petrofísica, entre otra.

Descubridor: Podrán ser:

202 Descubridor de aceite

203 Descubridor de gas seco**204 Descubridor de gas húmedo****205 Descubridor de gas y condensado**

206 Extensión del Yacimiento en desarrollo: Pozos perforados a partir de los límites conocidos del Yacimiento cuyo objetivo es conocer la extensión y continuidad del Yacimiento a dos o más espaciamentos del área ya probada, que produzca Hidrocarburos en forma comercial, a condiciones estabilizadas y sustentadas mediante pruebas de presión – producción.

Productor: Como se define en el Anexo I. Podrán ser:

207 Productor de aceite**208 Productor de gas seco****209 Productor de gas húmedo****210 Productor de gas y condensado**

211 Exitoso: Pozos perforados y terminados como Inyectores, de Alivio o Estratégicos, que cumplieron con el propósito para los cuales fueron programados.

212 Seco: Pozos perforados en los cuales no se recuperen fluidos durante las pruebas de producción o aquellos que con base en el análisis de los registros geofísicos se observen estratos compactos o arcillosos.

213 Invasado por Agua: Pozos perforados en los cuales mediante pruebas de producción o formación se recupere agua salada o bien que mediante análisis de registros geofísicos se determinen altas saturaciones de agua.

214 Productor no comercial: Pozos perforados en los cuales mediante pruebas de presión – producción se registren volúmenes de Hidrocarburos cuya extracción no sea rentable al momento de la Clasificación del Pozo.

215 No exitoso: Pozos perforados como Inyectores, de Alivio o Estratégico que lograron éxito mecánico, pero no cumplieron con el objetivo para los cuales fueron programados.

216 Accidente mecánico: Pozos con problemas mecánicos de cualquier índole durante la Perforación, Terminación, reparación o Conversión, que impiden alcanzar los objetivos programados.

12. **Condición actual del Pozo o Ramificación.** La Clasificación del Pozo o Ramificación, deberá realizarse con base en las posibles condiciones que pudiera tener el Pozo o Ramificación durante su vida útil posterior a los resultados de su Perforación, como se muestra en la siguiente tabla:

Resultados de la perforación del Pozo o ramificación	Condición actual del Pozo o agujero
Recolector de información	Recolector de información
	Abandono Permanente
Descubridor	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente

Resultados de la perforación del Pozo o ramificación	Condición actual del Pozo o agujero
Extensión del Yacimiento o en desarrollo	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
Productor de aceite	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
Productor de gas seco	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
Productor de gas húmedo	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
Productor de gas y condensado	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente

Resultados de la perforación del Pozo o ramificación		Condición actual del Pozo o agujero
Exitoso	Pozo Inyector	Inyector para recuperación secundaria o mejorada
		Inyector para disposición
		Inyector para almacenamiento
		Esperando Abandono
		Abandono Temporal
		Abandono Permanente
	Pozo Estratégico	Evaluador de nuevas tecnologías
		Esperando Abandono
		Abandono Temporal
		Abandono Permanente
	Pozo de Alivio	Operando
		Esperando abandono
Abandono Temporal		
Abandono Permanente		
Seco	Esperando abandono	
	Abandono Temporal	
	Abandono Permanente	
Invasado por Agua	Esperando Abandono	
	Abandono Temporal	
	Abandono Permanente	
Productor no comercial	Esperando Abandono	
	Abandono Temporal	
	Abandono Permanente	
No exitoso	Esperando Abandono	
	Abandono Permanente	
Accidente mecánico	Suspendido	
	Esperando Abandono	
	Abandono Temporal	
	Abandono Permanente	

- I. En la siguiente tabla se muestran los dígitos y conceptos de la Clasificación de Pozos o Ramificaciones para su condición actual en forma agrupada:

Condición actual del Pozo o agujero
301 Recolector de información
302 Cerrado esperando instalaciones de producción
303 Productor con instalaciones temporales
304 Productor
305 Convertido en inyector
306 Inyector para recuperación secundaria o mejorada
307 Inyector para disposición

Condición actual del Pozo o agujero
308 Inyector para almacenamiento
309 Evaluador de nuevas tecnologías
310 Operando
311 Suspendido
312 Inactivo
313 Esperando Abandono
314 Abandono Temporal
315 Abandono Permanente

Por los conceptos antes mencionados, se entenderá lo siguiente:

II. Definiciones de tipo de Pozo de acuerdo con la condición actual del Pozo o agujero:

301 Recolector de información: Pozo de Sondeo Estratigráfico que se encuentra tomando información geológica, geofísica, stratigráfica y petrofísica.

302 Cerrado esperando instalaciones de producción: Pozo Exploratorio, Delimitador o de Avanzada que resulte productor y no cuente con las instalaciones de producción necesarias para iniciar la Extracción de Hidrocarburos.

303 Productor con instalaciones temporales: Pozo Exploratorio, Delimitador o de Avanzada o de Desarrollo que resulte Productor y cuente con instalaciones individuales de recolección, tratamiento y transporte o que éste se realice por acarreo.

304 Productor: Como se define en el Anexo I.

305 Convertido en inyector: Pozo Productor de hidrocarburos que ha sido convertido para permitir la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de residuos líquidos.

Inyector: Como se define en el Anexo I. Se clasifican de la siguiente forma:

306 Inyector para recuperación secundaria o mejorada

307 Inyector para disposición

308 Inyector para almacenamiento

309 Evaluador de nuevas tecnologías: Pozo perforado con el propósito de evaluar nuevas tecnologías de Perforación, Terminación, producción, recuperación secundaria o recuperación mejorada.

310 Operando: Pozo perforado con el objetivo de ser Pozo de Alivio y que se encuentra inyectando fluidos de control en el Pozo con problemas de invasión de fluidos de la formación.

311 Suspendido: Es aquel Pozo Productor que es cerrado y se encuentra esperando una reparación para cumplir con las metas establecidas de producción.

312 Inactivo: Es aquel Pozo que no es capaz de producir bajo ningún método de producción o cuya producción ya no es rentable.

313 Esperando Abandono: Pozo que, como resultado de las etapas de Perforación, terminación o desarrollo, se le colocaron taponos de Abandono Temporal, con base en los procedimientos de taponamiento vigentes.

314 Abandono Temporal: Es aquel que se aplica por excepción del Abandono Permanente, con base en los procedimientos de taponamiento apropiados para estos casos.

315 Abandono Permanente: Como se define en el Anexo I.

- 13. Procedimiento de Registro Administrativo de Pozos.** Los Operadores Petroleros deberán presentar como parte de la solicitud de Autorización, la Identificación y la Clasificación inicial del Pozo; esta última constituida por los dígitos correspondientes al objetivo inicial de la perforación del Pozo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos. La Identificación y de la Clasificación deberá formularse por escrito incluyendo la siguiente información:
- I. Propuesta de Identificación del Pozo;
 - II. Ubicación geográfica: en tierra o aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México o del Mar Caribe; Entidad Federativa o Polígono Marítimo, coordenadas geográficas y Coordenadas UTM;
 - III. Tipo de Pozo: Vertical, Horizontal, Multilateral y Direccional;
 - IV. Objetivo inicial de la perforación del Pozo;
 - V. Número de ramificaciones. (cuando aplique), y
 - VI. Justificación de los eventos especiales (cuando aplique).
- 14. Procedimiento de revisión y registro de la información.** La Comisión revisará y aprobará la información presentada por los Operadores Petroleros en los términos de los Lineamientos y de conformidad con esta Guía, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, ya sea para el registro inicial o para cualquier acto posterior al mismo, según lo requiera la Comisión.
- En caso de que la Comisión determine que la información es suficiente y cumple con los requisitos de la presente Guía, dará respuesta a la solicitud de aprobación de la Identificación y de la Clasificación inicial, junto con la Autorización o sus modificaciones. En caso de que la Comisión considere improcedente la Identificación y Clasificación inicial deberá informarlo al Operador Petrolero durante la revisión técnica de las solicitudes.
- En caso de no emitirse una respuesta por parte de la Comisión a la Identificación y la Clasificación, ésta se entenderá otorgada en sentido favorable, en los términos establecidos en los Lineamientos y se procederá a llevar a cabo el Registro Administrativo del Pozo.
- 15. Actualización de la Clasificación del Pozo en cuanto al resultado de la perforación del Pozo y de la condición actual del Pozo.** La Comisión actualizará la Clasificación del Pozo, con base en el resultado de la Perforación y de la condición actual del Pozo, una vez que el Operador Petrolero haya notificado los resultados de las actividades de Perforación y Terminación del Pozo, o de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Guía correspondiente.
- 16. Actualización de la Clasificación del Pozo en cuanto a la condición actual del Pozo.** La Comisión actualizará la Clasificación del Pozo respecto a la condición actual del Pozo, cuando el Operador Petrolero haya notificado lo siguiente:
- I. El inicio de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas;
 - II. Los resultados de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas;
 - III. El inicio de las actividades de Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;
 - IV. Los resultados de la actividad de Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;
 - V. El inicio de actividades de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, y
 - VI. Los resultados de la actividad de Abandono Temporal o Permanente del Pozo.
- 17. Actualización de la Identificación del Pozo.** Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión la actualización de la Identificación del Pozo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, de las extensiones, en los términos de esta Guía.
- Dicha solicitud de actualización se deberá presentar de manera simultánea a la presentación de la solicitud de Autorización o notificación correspondiente conforme a los Lineamientos.
- 18. Obligación de no utilizar identificación diversa.** Los Operadores Petroleros sólo podrán utilizar la Identificación oficial de los Pozos establecida en el Registro Administrativo de Pozos, conforme a lo indicado en esta Guía.

ANEXO IV

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DE POZOS**A. Objetivo y términos generales**

1. **Del objeto del presente anexo.** El objeto del presente anexo es detallar los elementos técnicos que deben contener las solicitudes de Autorización. Lo anterior, sujeto al proceso de evaluación específica señalado en el artículo 9 de los Lineamientos.
2. **De las definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Guía, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, se atenderá a lo dispuesto en el Glosario de Términos contenido en el Anexo I de los Lineamientos.
3. **Unidades de medida.** Las unidades de medida reportadas por el Operador Petrolero en toda la documentación entregada a la Comisión deberán estar en concordancia con el Sistema Internacional de Unidades (SI). En caso de utilizarse unidades en otro sistema, deberá colocarse la equivalencia con las unidades del SI, utilizando un mínimo de dos decimales.
4. **Interpretación y vigilancia.** Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de la presente Guía y resolverá los casos o las situaciones no previstas en la misma.
5. **Alineación con los planes de Exploración y de Evaluación.** La Comisión verificará que las solicitudes de Autorización de los Pozos Exploratorios, estén alineadas con los Planes respectivos aprobados por la Comisión, así como en su caso, los programas asociados a éstos. La Comisión verificará la alineación, coherencia y correspondencia en cuanto a:
 - I. Objetivos contemplados en la Perforación;
 - II. Coordenadas definitivas de ubicación para los Pozos de Sondeo Estratigráfico y Pozos Exploratorios en Estricto Sentido. En caso de que las coordenadas de ubicación del Pozo para el cual se solicita la Autorización, no coincidan con las coordenadas presentadas para los Pozos en los Planes respectivos aprobados, el Operador Petrolero, antes de cualquier acción ejecutoria, deberá justificar las razones del cambio en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización;

Estos cambios deberán incluirse en las modificaciones que se realicen a los Planes de Exploración, conforme a los lineamientos correspondientes;
 - III. Diseño del Pozo de Sondeo Estratigráfico o Pozo Exploratorio en Estricto Sentido, En caso de que el Plan respectivo haya incluido el Diseño de alguno de estos Pozos, se verificará la concordancia del Diseño propuesto en la solicitud de Autorización con el Diseño contemplado en el Plan. De no existir concordancia, se deberán justificar las razones de dicha situación en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización. Estos cambios deberán incluirse en la siguiente actualización del Plan de Exploración, conforme a los lineamientos correspondientes;
 - IV. Ajuste de las coordenadas de ubicación y del Diseño de los Pozos Delimitadores en función de los resultados obtenidos de la Perforación de los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los que se encuentran en la categoría de un Pozo descubridor, y

Para el caso de Pozos Exploratorios, para Yacimientos convencionales o Yacimientos No Convencionales, junto con lo señalado en el presente numeral, la Comisión revisará que con la Perforación de éstos, se obtenga la mejor información posible para determinar la caracterización de los Yacimientos y aplicar tecnologías que hagan más eficiente la Exploración y Extracción masiva de dichos Hidrocarburos.
6. **Alineación con los planes de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales.** La Comisión verificará que las solicitudes de Autorización para Pozos de Desarrollo para la Extracción, estén alineadas con los planes de desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales aprobados por la Comisión, así como en su caso, los programas asociados con éstos. Se verificará la alineación, coherencia y correspondencia en cuanto a:
 - I. Objetivos contemplados en la Perforación;
 - II. Coordenadas definitivas de ubicación del Pozo. En caso de que las coordenadas de ubicación del Pozo para el cual se solicita la Autorización, no coincidan con las coordenadas presentadas para los Pozos en los planes de desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales aprobados, así como en su caso, los programas asociados con éstos, el Operador Petrolero antes de cualquier acción ejecutoria, deberá justificar las razones del cambio en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización;

Estos cambios deberán incluirse en la siguiente versión de los Planes de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales conforme a los lineamientos correspondientes;

- III. Propuesta de Diseño o de Pozo Tipo para el cual se solicita Autorización, respecto de aquel presentado en el Plan correspondiente aprobado. En caso de que no exista concordancia, se deberán justificar las razones de dicha situación en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización, y

Estos cambios deberán ser incluidos en la siguiente actualización del Plan correspondiente, conforme a los lineamientos emitidos en la materia, y

- IV. Para los Pozos Tipo, Pozos para la Etapa de Desarrollo Masivo, para el desarrollo de Yacimientos o Plays No Convencionales, adicionalmente a lo señalado en el presente numeral, la Comisión revisará, de conformidad con la información geológica existente y la experiencia obtenida en los resultados obtenidos en las Pruebas de Campo, aquellas estrategias que permitan elevar la calidad, productividad y sustentabilidad de los proyectos, así como los estudios que permitan conocer las opciones tecnológicas elegidas por considerarse las más convenientes para el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción masiva de los Yacimientos No Convencionales en Lutitas.

7. **Autorizaciones que el Operador Petrolero debe realizar.** El Operador Petrolero requiere de una Autorización por parte de la Comisión para realizar las siguientes actividades:

- I. Perforación de Pozos, conforme a los requisitos detallados en la siguiente sección de este Anexo, y
- II. Modificación de la Autorización expedida, en los siguientes casos:
- a) Reentrada;
 - b) Profundización del Pozo, y
 - c) Modificaciones al Diseño autorizado –incluyendo Pozos Tipo– derivado de Obstáculos a la Continuación de la Perforación; de modificaciones al Programa de Perforación; de incorporación de lecciones aprendidas; por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; cuando se pretenda incrementar niveles de eficiencia en la producción, o bien, reducir riesgos adicionales a la Integridad del Pozo.

B. Requisitos de las Solicitudes de Autorización

8. **Requisitos generales que deben contener las solicitudes de Autorización.** Las solicitudes de Autorización que realicen los Operadores Petroleros a la Comisión deberán presentarse en el Formato APT1, incluido dentro de este Anexo, junto con los siguientes requisitos y el nivel de detalle señalado a continuación:

A. Para la Autorización de Perforación del Pozo:

- I. Objetivos geológicos y geofísicos proyectados, así como sus características correspondientes para la Perforación del Pozo a ser autorizado conforme a los Planes respectivos.

Este requisito se presentará mediante escrito libre y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Objetivos geológicos y geofísicos en los que se señalen los horizontes o estratos que se esperan alcanzar con la Perforación, conforme al formato que acompaña a la solicitud;
- b) Características geológicas y condiciones geofísicas del área donde se solicita realizar la Perforación, incluyendo la posible presencia de hidratos de metano, o de altas presiones o altas temperaturas, en los estratos a perforar, y
- c) Justificación por la que el personal, la infraestructura y tecnología a emplear durante la Perforación, son acordes con los objetivos planteados.

Los objetivos y características señalados en este inciso deberán estar alineados a los Planes respectivos previamente autorizados;

- II. Propuesta de nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo III de los Lineamientos;

- III.** Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información:
- a)** Evaluación geológica y geofísica del área con base en la cual se propone la Perforación;
 - b)** Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:
 - i.** Escala;
 - ii.** Simbología;
 - iii.** Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos vecinos, conforme a las coordenadas definitivas geográficas y Coordenadas UTM de la superficie, de la trayectoria y coordenadas geográficas y Coordenadas UTM del objetivo del Pozo propuesto.

Para determinar la ubicación definitivas del Pozo, el Operador Petrolero deberá justificar la manera en que consideró la información de los pozos de correlación geológica, relacionada con el modelo geomecánico, las ventanas operativas, la columna estratigráfica, las profundidades de los objetivos geológicos, la profundidad total, el diseño de las tuberías de revestimiento, la presencia de hidratos de metano y la trayectoria del Pozo, entre otra información que el Operador Petrolero considere relevante;
 - iv.** Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y
 - v.** Coordenadas UTM de la superficie, trayectoria y del subsuelo del Pozo propuesto.
 - c)** Visualización o estudio de factibilidad de las opciones de Perforación y de Terminación;
 - d)** Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas;
 - e)** Documentación que sustente y justifique el trabajo técnico realizado para seleccionar el proceso de definición de la mejor opción técnica-económica;
 - f)** Evidencia de la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado, así como de la obtención del Programa de Perforación final y del programa de Terminación preliminar, que incluya el análisis realizado y sus resultados;
 - g)** Documento Puente o de Interfase que acredite los elementos y criterios considerados durante las reuniones o talleres para desarrollar la Perforación en Papel, del Pozo a ser perforado.

Tales documentos deberán incluir el análisis realizado y sus resultados.

Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de planeación de Perforación en Papel del Pozo a perforarse, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo;
 - h)** Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:
 - i.** Diagrama esquemático que muestre las zonas productoras;
 - ii.** Estado mecánico propuesto;
 - iii.** Para terminaciones múltiples se deberán anexar los registros parciales donde se muestren las zonas prospectivas;
 - iv.** Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;
 - v.** Para casos donde se vaya a producir en un conjunto de diferentes estratos o Yacimientos a través de la misma tubería, se deberá incluir la justificación correspondiente;

- vi. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente; y conforme al Anexo V se deberá detallar el tipo de la estimulación a realizar y el diseño de ésta. Lo anterior, incluyendo las cantidades de Materiales y aditivos, la magnitud de las variables a controlar durante la operación, las dimensiones de la fractura o radios de invasión y tratamiento esperados, así como la razón de productividad predicha;
 - i) El plan de pruebas del Pozo;
 - j) El diagrama de acceso al sitio incluyendo la superficie para contener todo el tránsito previsto;
 - k) El acceso del camino propuesto a la vía pública existente más cercana y la Autorización para construir dicho acceso en caso de Pozos para Pozos terrestres;
 - l) Una lista y descripción de los procedimientos alternativos que podrían ser utilizados durante la Perforación y Terminación;
 - m) El plan de operaciones donde se identifiquen los posibles riesgos o daños al ambiente, comunidades cercanas, personas y propietarios de terrenos aledaños a las operaciones, con la siguiente información:
 - i. Pronóstico de producción y evaluación económica del Pozo, en caso que éstos sean Pozos de Desarrollo para la Extracción, y
 - ii. En caso de Pozos que utilicen el método de recuperación mejorada a través de vapor, conocido como método SAGD, se deberá incluir el diseño tanto del Pozo Productor como del Pozo Inyector de vapor.
 - n) Documento donde detalle, en su caso, la incorporación de las lecciones aprendidas derivadas de los informes posteriores a la Terminación de Pozos representativos, aplicables en la planeación del Pozo cuya Autorización se solicita.

Dicho documento deberán incluir la descripción de las soluciones técnicas, el equipo utilizado y su impacto en los tiempos y en el Programa de Perforación establecido, así como en los costos asociados a las modificaciones;
 - o) Propuesta de fecha de inicio de las actividades;
 - p) Programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y
 - q) Programas del Sistema de Administración de Riesgos en los términos y alcance solicitados por las autoridades competentes.
- IV. Propuesta del Programa de Perforación final que incluya los siguientes elementos:
 - a) Objetivos geológicos de la Perforación;
 - b) Columna geológica proyectada: cimas y bases de las formaciones;
 - c) Hidrocarburos esperados;
 - d) Prognosis de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:
 - i. Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras;
 - ii. Profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, aceite, gas o fluidos de presiones anormales;
 - iii. Profundidades estimadas de fallas;
 - iv. Ventana Operativa, y
 - v. Zonas potenciales de pérdida de circulación.
 - e) Diseño de la trayectoria y análisis anticolidión;

- f) Estado mecánico programado;
- g) Programa de fluidos de perforación.
Dicho programa deberá contener la siguiente información:
 - i. Tipo, propiedades y características del fluido requeridas en cada etapa de la Perforación;
 - ii. Densidades del fluido por etapa, y
 - iii. Descripción de los equipos de control de sólidos requeridos por etapa.Este programa deberá ser diseñado y utilizado de manera que permita mantener el control del Pozo, mantener la estabilidad del agujero, tener suficiente capacidad de suspensión para el acarreo de los recortes y mantener una temperatura adecuada en el sistema;
- h) Programa de barrenas para cada etapa;
- i) Programa direccional;
- j) Programa de adquisición de información, en donde se detallen los tiempos y etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:
 - i. Núcleos de roca -incluyendo la sal-;
 - ii. Registros geofísicos, para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas;
 - iii. Muestras de canal;
 - iv. Muestras de fluidos, y
 - v. Registros de Hidrocarburos.
- k) Diseño de la sarta de Perforación;
- l) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:
 - i. Profundidad total;
 - ii. Profundidad y espesores de los probables intervalos productores;
 - iii. Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del *Liner*;
 - iv. Profundidad de asentamiento del colgador del *Liner*;
 - v. Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular,
 - vi. Presiones de formación y fracturamiento;
 - vii. Litología de la columna geológica probable;
 - viii. Fluido de perforación y sus propiedades reológicas;
 - ix. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;
 - x. Diámetro del agujero;
 - xi. Diámetro de las tuberías de revestimiento o de *Liners*;
 - xii. Cimas teóricas de las Lechadas;
 - xiii. Tipo y composición de las Lechadas;
 - xiv. Selección del cemento para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo a las especificaciones de las normas ISO-10426-1, "Industrias de petróleo y gas natural – Cemento y

- materiales para la cementación de pozos – Parte 1. Especificaciones” e ISO-10426-2, “Industrias de petróleo y gas natural – Cemento y materiales para la cementación de pozos – Parte 2. Pruebas de cementación de pozos” y de las Mejores Prácticas aplicables del Anexo II de los Lineamientos;
- xv. Resultados de pruebas de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;
 - xvi. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: “Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos”;
 - xvii. Volúmenes y gastos de fluidos que se bombearán;
 - xviii. Diseño y tiempo de contacto de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;
 - xix. Diferencial de presión en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento;
 - xx. Tiempos operacionales;
 - xxi. Casos históricos de Pozos de correlación y lecciones aprendidas aplicadas, si las hubiera;
 - xxii. Resultados de la simulación del proceso y nombre del software utilizado (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación –DEC–, hidráulica, presiones, programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero incluyendo torque y arrastre, entre otros);
 - xxiii. Logística operacional, plan de mitigación de riesgos y Plan para Atención de Contingencias;
 - xxiv. Características de equipos y herramientas a utilizar, y
 - xxv. Programa de registros para verificar la calidad de la cementación.
- m) Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del Conjunto de Preventores;
- n) Propuesta de Diseño del Pozo de Alivio, y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria.
- Dicha propuesta deberá incluir, en su caso, dos localizaciones por cada uno de los Pozos de Alivio y de alguna otra tecnología utilizada para el mismo fin, en función de condiciones seguras de operación, el tiempo estimado para perforarlo, así como mostrar la documentación que permita acreditar que el Operador Petrolero cuenta con la capacidad de comenzar la Perforación de ese Pozo en el menor tiempo posible;
- o) Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, Pozo de Alivio u otra mejor práctica de la industria.
- Este plan de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, así como tiempos estimados de ejecución, y
- p) Programa de fluidos de control, que incluya las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección.
- V. Plantilla de personal del Operador Petrolero que vaya a realizar las actividades de Perforación, especificando nombre, puesto y funciones;
- VI. Documentos de certificación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con la capacidad, los grados de especialidad técnica y experiencia en esa actividad.;

- VII.** Documentos de certificación que acrediten que el supervisor y operador -puestos equivalentes u homólogos- encargados del manejo de Equipos Críticos y de la operación, cuentan con la capacitación requerida para esas actividades, así como documentos que acrediten que dichas personas cuentan con experiencia de al menos 5 años en dichas actividades;
- VIII.** Documentos mediante los cuales el Operador Petrolero detalle la infraestructura y la tecnología a emplear, acordes con las características geológicas y condiciones geofísicas de las áreas donde solicita realizar las actividades de Perforación.
- Estos documentos deberán contener las características del equipo y la tecnología con la que cuenta, así como las metodologías a utilizar para la Perforación de cada Pozo, mismas que responderán a los requerimientos propios de cada actividad comprendidas en la solicitud de Autorización;
- IX.** Estudio geotécnico;
- X.** Estudio de riesgos someros;
- XI.** Propuesta de Diseño de los Pozos de Alivio y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin;
- XII.** Listado de las Mejores Prácticas que se aplicarán en la Perforación, seleccionadas de aquellas que el Operador Petrolero haya adoptado con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el Anexo II o, en su caso, el artículo 9 de los Lineamientos;
- XIII.** Documentación que acredite el cumplimiento del programa de mantenimiento realizado a los Equipos Críticos, con los cuales se realizará la Perforación;
- Conforme a dicha documentación, el Operador Petrolero podrá acreditar ante la Comisión diversos equipos que cumplan con las características y mantenimientos. Lo anterior, a efecto de que pueda utilizar alguno de éstos y así contar con la flexibilidad operativa de decidir su logística más eficiente, para el movimiento de sus equipos.
- XIV.** Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para el Ciclo de Vida del Pozo, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado;
- XV.** Documento en el que se explique cómo desarrollará los indicadores establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para el Ciclo de Vida deberán detallar el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado;
- XVI.** Nombre del Responsable Oficial que esté a cargo de la Perforación; señalando su cargo y datos de localización;
- XVII.** Documentos que acrediten las provisiones financieras para atender contingencias, tales como las copias de las pólizas de seguros contra daños a terceros, que permanecerán vigentes durante el periodo que dure la ejecución de las actividades autorizadas. En el caso de que se exhiban copias de pólizas de seguros, éstas deberán detallar los costos asociados a la contratación de la misma y las coberturas correspondientes.
- Dichas pólizas deberán detallar los costos asociados a la contratación de la misma y las coberturas correspondientes. Lo anterior, en los términos de lo establecido en la Normativa correspondiente;
- XVIII.** Análisis del costo estimado de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar.
- Dicho análisis de costos debe incluir una comparación y, en su caso, justificación de las diferencias que existan entre el costo aprobado en el Plan correspondiente o en el presupuesto aprobado por la Comisión y el proyectado para la Perforación del Pozo a ser Autorizado. Lo anterior, con independencia de las actualizaciones o modificaciones que el Operador Petrolero deba reportar en los Lineamientos de Planes.

Asimismo, dicho análisis debe incluir un comparativo en tiempo y costo con Pozos análogos perforados o de correlación de los que se tenga información o bien, en ambientes similares, junto con la justificación de dichas diferencias; y

- XIX.** Número de Asignación o Contrato correspondiente, así como el Plan de Exploración, de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisional, según sea el caso.

Para la supervisión de la Comisión a las actividades de Seguimiento de la Integridad, posterior a la Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar, junto con su solicitud, los requisitos establecidos en el artículo 27, apartado B, de los Lineamientos, con el nivel de detalle establecido en el Anexo V.

Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referidos en los incisos VI y VII, del apartado A y II y VI del apartado B del artículo 27, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos.

- 9. Requisitos que debe contener la solicitud de Autorización de Pozos Exploratorios, para Pozos Delimitadores.** Las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios para Pozos Delimitadores deberán presentarse en el Formato APT1, junto con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo.

Este trámite podrá presentarse de manera paralela a la declaratoria de descubrimiento de un Yacimiento, de conformidad con los artículos 19 y 36 de los Lineamientos, y podrá exceptuarse la presentación del documento referido en la fracción III, inciso n), del numeral 8 de este Anexo.

No obstante, una vez que haya terminado la evaluación de los resultados del Pozo Exploratorio precedente, el Operador Petrolero deberá presentar el documento de lecciones aprendidas e incorporadas, previo al inicio de las actividades de Perforación del Pozo Delimitador autorizado, de conformidad con el aviso establecido en la fracción I, del numeral 54, Anexo V de los Lineamientos.

- 10. Requisitos adicionales que debe contener la solicitud de Autorización para Pozos de Avanzada.** Las solicitudes de Autorización de Pozos de Avanzada deberán presentarse en el Formato APT1 junto con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo, además de los siguientes:

- I. Resultados de los Pozos Delimitadores y Pozos de Desarrollo perforados en el Yacimiento, y
- II. Justificación para perforar el Pozo de Avanzada, cuando éste no se encuentre contemplado en el plan de desarrollo para la Extracción.

Los requisitos anteriores deberán incluirse en el documento integrado de Diseño, al que se refiere la fracción III del numeral 8 anterior.

El Operador Petrolero deberá someter el Plan de Desarrollo para la Extracción a una actualización, en función de los resultados obtenidos, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Planes.

- 11. Documentación adicional que se debe entregar con la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos No convencionales y Plays No Convencionales.** El Operador Petrolero deberá presentar esta solicitud en el Formato APT1 y detallar en su solicitud para perforar Pozos Exploratorios en Yacimientos No Convencionales y Plays No Convencionales, los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo, junto con la siguiente información:

- I. Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico.

Este programa deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III del numeral 8 anterior, y contener los siguientes elementos:

- a) Características del sistema roca-fluido:
 - i. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas;
 - ii. Propiedades geoquímicas;
 - iii. Tipo y características de los fluidos, y
 - iv. Profundidad y características del Yacimiento.

- b) Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados las pruebas de presión, resultados esperados de la cementación y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico;
- c) Diseño de la fractura:
 - i. Mecánica de la fractura: presión de inicio de la fractura, presión de propagación;
 - ii. Geometría de la fractura (altura, longitud y ancho);
 - iii. Fluido Fracturante, volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, y
 - iv. Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones.Deberá existir evidencia documental de que las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afecten al Acuífero existentes en las vecindades del Pozo;
- d) Equipos y accesorios para el Fracturamiento Hidráulico, entre otros:
 - i. Recipientes para almacenamiento de fluidos;
 - ii. Recipientes para almacenamiento de Agentes Apuntalantes;
 - iii. Equipos mezcladores;
 - iv. Equipos de bombeo de alta presión;
 - v. Líneas superficiales y de distribución, y
 - vi. Centro de monitoreo y control.
- e) Procedimientos y protocolos para realizar los estudios de micro-sísmica que permitan conocer la longitud y distribución de las fracturas a realizar.
El requisito anterior deberá asegurar la optimización del desarrollo del área asignada y la no afectación de algún Acuífero.

II. Estudios de micro-sísmica.

Este requisito deberá presentarse solo en caso de que existan, entre otras circunstancias, esfuerzos tectónicos anómalos, la presencia de fallas regionales o locales y cuando la cercanía entre el Acuífero y la zona productora sea menor a 600 metros verticales;

- III. El sistema de Barrera o sistemas de doble Barrera a emplear para preservar la integridad mecánica del Pozo, y
- IV. Documento en el que el Operador Petrolero se comprometa a garantizar la protección de los cuerpos de agua y los suelos de la zona.

12. **Requisitos que debe contener la solicitud de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas.** Las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas deberán presentarse en el Formato APT1, junto con los requisitos señalados en el numeral 8 de este Anexo y los siguientes requisitos adicionales, con el nivel de detalle que se establece a continuación:

- I. Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca - incluyendo la sal - con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica perforar;
- II. Análisis y lecciones aprendidas de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación de otros Pozos realizados por el Operador Petrolero o, de ser posible, de otros Operadores Petroleros, durante los últimos 3 años, que hayan derivado en Accidentes o Incidentes.

Los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis con base en la metodología y regulación emitida por la Agencia en materia de análisis causa raíz.

Conforme a dichas lecciones aprendidas, el Operador Petrolero deberá detallar la descripción de las modificaciones realizadas a los procedimientos y normas internas que serán utilizadas para la Perforación.

Asimismo, deberá incluir las especificaciones técnicas de la plataforma y equipos de Perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos del Pozo para el cual se solicita la Autorización.

El requisito de esta fracción sustituye al documento referido en el inciso n) de la fracción III del numeral 8, de este Anexo;

- III. Reporte de resultados en materia de evaluación de altas presiones o altas temperaturas, así como de la presencia de hidratos de metano de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar;
- IV. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma.
Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- V. Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas;
- VI. Documentos vigentes donde se haga constar lo siguiente:
 - a) Certificación o acreditación del mantenimiento periódico o preventivo realizado a la Plataforma y para los Vehículos de Operación Remota y Conjunto de Preventores. Lo anterior, de acuerdo con la periodicidad fijada, al menos por el fabricante;
 - b) Resultados de la evaluación periódica del Equipo Crítico, y
 - c) Acreditación o certificación del personal responsable del mantenimiento al Equipo Crítico.
- VII. Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando dos alternativas de localización y, en su caso, las especificaciones del *Capping Stacks* que tendrían a disposición para la recuperación de un Pozo en descontrol o bien, de la tecnología utilizada para el mismo fin. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria.
Dicha propuesta deberá incluir, en su caso, dos localizaciones por cada uno de los Pozos de Alivio y de alguna otra tecnología utilizada para el mismo fin, en función de condiciones seguras de operación, el tiempo estimado para perforarlo, así como mostrar la documentación que permita acreditar que el Operador Petrolero cuenta con la capacidad de comenzar la Perforación de ese Pozo en el menor tiempo posible;
- VIII. Propuesta de la ubicación definitiva y Diseño de un Pozo Alterno, en caso de que el Operador Petrolero lo considere necesario, y
- IX. Propuesta del Pozo Piloto en caso de que el Operador Petrolero lo considere necesario.

Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referidos en la fracción IV, del presente numeral pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos.

13. **Requisitos adicionales que debe contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño.** Las solicitudes de Autorización de Pozos para Pozos Tipo deberán presentarse en el Formato APT1, junto con los requisitos señalados en el numeral 8 de este Anexo y los siguientes requisitos adicionales, con el nivel de detalle que se establece a continuación:

- I. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos para la Perforación del Pozo Tipo en específico. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente.
- II. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas, geofísicas y, en su caso, del modelo geomecánico entre diversos Pozos -sean éstos en Campos terrestres, lacustres o en aguas someras, para Yacimientos convencionales o Yacimientos No Convencionales- y que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.

Dicha justificación deberá detallar el nivel de conocimiento geológico del Play o de los Yacimientos conforme al cual el Operador Petrolero propone a la Comisión la adopción de alguno de los Modelos de Diseño listados en la fracción III del artículo 25 de los Lineamientos;

- III. Definición de los niveles de tolerancia a riesgos geológicos y operativos específicos al Yacimiento y Play a desarrollar, así como el análisis de la capacidad operativa y técnica conforme a la cual el Operador Petrolero señale su capacidad máxima para la Perforación y el Seguimiento de la Integridad de los mismos.

La capacidad máxima o límite puede expresarse por el número de Pozos que el Operador Petrolero podría perforar de manera simultánea y mantener en producción, sin que ello incremente los riesgos operativos dentro de los cuales trabaja.

Conforme a dicho análisis, el Operador Petrolero deberá señalar los indicadores conforme a los cuales se detectaría un aumento en los límites, tanto de los riesgos geológicos, geofísicos u operativos, como de las capacidades operativas acreditadas;

- IV. El número de Pozos que quedarían comprendidos dentro del Pozo Tipo, detallando con base en la información disponible, sus ubicaciones definitivas, nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo, conforme al Anexo III de los Lineamientos, y
- V. En su caso, el informe de justificación de la reducción del espaciamiento.

Este requisito se presenta en caso de que se requiera un espaciamiento menor al especificado en el plan de desarrollo para la Extracción aprobado, en el caso de Pozos en tierra en Yacimientos No Convencionales.

Las modificaciones al espaciamiento deberán ser incluidas en el Plan de cuando sea actualizado, conforme a los Lineamientos que regulan dicho Plan.

El Operador Petrolero deberá realizar la planeación y diseño de la fractura en función de las características propias del Pozo y de la formación. El Operador Petrolero deberá solicitar a la Comisión, a través de lo establecido en este numeral, su no objeción, en caso de requerir una distancia menor a ésta, con base en los estudios realizados para tal efecto.

14. **Requisitos adicionales que se deben entregar con la solicitud de Autorización de Pozos Tipo para la Etapa de Desarrollo Masivo, para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales o Plays No Convencionales.** El Operador Petrolero que requiera presentar este tipo de solicitud deberá entregar a la Comisión el Formato APT1 debidamente llenado, junto con los requisitos establecidos en los numerales 8 y 13 de este Anexo.

La justificación a que se refiere la fracción I del numeral 13 anterior deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Estudios realizados para la definición de las tuberías superficiales y no superficiales de revestimiento.

Estos estudios deberán detallar las características del diseño y las especificaciones de las mismas, a fin de garantizar la continuidad operativa de las actividades. Además, deberán especificar los posibles escenarios, conforme a los cuales dichas tuberías pueden soportar cualquier esfuerzo esperado o fortuito y que permita garantizar la hermeticidad e incomunicación entre un Acuífero y el Pozo;

- II. Estudios y análisis realizados para la definición del tipo de cemento a utilizar, considerando además el tiempo de fraguado requerido;

En dichos estudios se deberán detallar las características del tipo y clase del cemento a utilizar, así como sustentar que el cemento estará diseñado para resistir los esfuerzos compresivos generados durante el Fracturamiento Hidráulico, así como garantizar el aislamiento entre el Pozo y las formaciones.

Asimismo, estos estudios deberán sustentar la protección de la tubería de revestimiento conforme a las Mejores Prácticas y estándares internacionales de la industria;

- III. Estudios realizados para la definición de la cementación de las tuberías superficiales y no superficiales de revestimiento.

En estos estudios, el Operador Petrolero deberá detallar las características del diseño de la cementación y de las tuberías referidas y las especificaciones, que garanticen el aislamiento entre algún Acuífero superficial y los fluidos de perforación;

- IV.** Estudios realizados para la definición y características reológicas de los fluidos de perforación a emplear.

En estos estudios el Operador Petrolero deberá documentar y acreditar ante la Comisión, que, durante las primeras etapas de la Perforación -las cuales comprenden las tuberías conductora y superficial de revestimiento-, utilizará fluidos de perforación de base agua, libres de sustancias peligrosas, conforme lo establece la regulación sobre el uso y manejo de este tipo de materiales y con el objeto de que no dañen los mantos freáticos y los Acuíferos.

Después de las primeras etapas exploratorias, la selección del tipo de fluido de perforación, dependerá de las características de las formaciones a perforar y será determinada por el Operador Petrolero con base en las Mejores Prácticas adoptadas, su experiencia y desarrollos tecnológicos;

- V.** Metodologías, tecnologías y técnicas operativas a emplear, para realizar las operaciones de Fracturamiento Hidráulico.

En estos documentos el Operador Petrolero deberá garantizar que el uso de aditivos en tipo, cantidad y composición, durante el desarrollo de sus actividades, representen el mínimo riesgo de posibles efectos adversos para la salud, la seguridad industrial y el ambiente. Para tal efecto, los Operadores Petroleros deberán las Mejores Prácticas y acreditarlo ante la Comisión. Lo anterior, dentro del proceso de acreditación de estándares y Mejores Prácticas adicionales a las señaladas en el Anexo II de los Lineamientos, conforme al artículo 9 de los Lineamientos;

- VI.** Descripción de los mecanismos de control y monitoreo de las sustancias químicas y materiales inyectadas como Fluido Fracturante.

Este documento deberá detallar los componentes y cantidades de sustancias químicas que se inyectarán como Fluido Fracturante, con base en los mecanismos de control y monitoreo;

- VII.** Principios generales que conformarán los programas y procesos de Abandono de los Pozos e instalaciones. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto haya emitida la Agencia.

Este documento deberá detallar los principios generales que conformarán los programas y procesos de Abandono de las instalaciones, así como los estudios que realizará el Operador Petrolero para evaluar el impacto generado en la zona de trabajo, y

- VIII.** Estudios que acrediten el aislamiento entre el Acuífero superficial y los fluidos de perforación.

Para cumplir el criterio señalado en el párrafo anterior, se deberá entregar la información que detalle los siguientes resultados y definiciones técnicas obtenidas de su evaluación:

- a)** Pruebas y resultados a nivel de laboratorio del cemento a utilizar en todas sus etapas, de acuerdo a las fichas técnicas del diseño de éste;
- b)** Programa de cementación para la etapa, indicando la distribución detallada de los centradores de tubería, basados en la toma de registros eléctricos de calibración del agujero que aseguren la centralidad de la tubería y el espacio anular para lograr una cementación homogénea;
- c)** Información Técnica detallada de las operaciones realizadas durante la cementación de cada etapa en volúmenes, gastos y tiempo de colocación así como el tiempo de fraguado brindado después de terminar su colocación, y
- d)** Toma e informe detallado de los registros eléctricos; ya sean registros de adherencia del cemento –o CBL, por sus siglas en inglés- o de registros de densidad variable –o VDL, por sus siglas en inglés-, así como también las pruebas mecánicas hidráulicas realizadas después de la cementación, avalando los resultados de la misma y validando así la eficiencia de las operaciones.

En cualquier circunstancia, los Operadores Petroleros serán responsables de garantizar, en todo momento, la Integridad y hermeticidad del Pozo ante la Comisión y deberá realizar los registros de cementación y pruebas físicas en Campo solicitadas. Para tal efecto, el Operador Petrolero deberá adoptar las Mejores Prácticas y acreditarlo ante la Comisión.

El Operador Petrolero deberá presentar los informes, registros y reportes correspondientes, previo al inicio del programa de actividades de Perforación.

- 15. Requisitos adicionales que debe contener la solicitud de Autorización para Pozos Estratégicos.** El Operador Petrolero deberá presentar esta solicitud en el Formato APT1 junto con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo, e incluir adicionalmente, la siguiente información:

- I. Cálculo de la Expectativa de Valor de Pozos Estratégicos y la diferencia esperada entre el valor presente neto, producto de la aplicación o masificación de la tecnología propuesta, así como el valor presente neto, producto de la aplicación de tecnología convencional.

Este requisito sustituye la evaluación económica referida en la fracción III, inciso m), romanito i, del numeral 8 de este Anexo, y

- II. Escrito libre con la justificación de la prueba de la nueva tecnología.

Estos requisitos se deberán detallar en el documento integrado de Diseño establecidos en la fracción III del numeral 8 anterior.

C. Requisitos de las Solicitudes de Modificación a la Autorización

- 16. Modificación de la Autorización.** Las solicitudes de modificación a la Autorización que realicen los Operadores Petroleros a la Comisión, deberán presentarse en el Formato APT2, incluido en este Anexo, junto con el documento integrado del Diseño actualizado de la actividad correspondiente, en su caso, con los siguientes requisitos:

- I. Visualización o estudio de factibilidad de las opciones para la actividad correspondiente;
- II. Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas;
- III. Metodología utilizada para la selección de la opción integral técnico-económica;
- IV. Definición o Diseño y Programa de Perforación detallados de la actividad correspondiente de la opción seleccionada para el Pozo, el cual deberá contener:
- a) Diagrama mecánico actual del Pozo con el peso y el grado de las tuberías de revestimiento instaladas;
 - b) Dibujo esquemático que muestre las zonas donde se va a realizar la actividad;
 - c) Información histórica de producción del Pozo y resultados de las pruebas más recientes de producción y de presión, en caso de estar disponibles;
 - d) Tipo y densidad del fluido de control que se va a utilizar;
 - e) Descripción de los procedimientos a seguir durante las actividades de Perforación;
 - f) Presión máxima posible en la superficie y cómo fue determinada;
 - g) Descripción del Conjunto de Preventores, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo V;
 - h) Plan de pruebas del Pozo;
 - i) Pronóstico de producción a partir de la culminación de la actividad de Terminación. La actividad de Terminación culmina el primer día de producción o después de haber retirado el equipo de perforación;
 - j) Evaluación económica;
 - k) Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación, referidos a la continuidad operativa, y si fuera el caso, el Diseño de los Pozos de Alivio, y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto haya emitida la Agencia.

El Diseño de los Pozos de Alivio deberá incluir dos localizaciones por cada Pozo de Alivio, en función de condiciones seguras de operación, el tiempo estimado para perforarlo, evidencia de que se tiene la capacidad de comenzar la Perforación de ese Pozo dentro de los primeros 15 días naturales a partir del reventón y completarlo en un máximo de 90 días naturales;

- l) Columna geológica probable;
 - m) Objetivos geológicos;
 - n) Hidrocarburos esperados;
 - o) Diseño de la trayectoria propuesta en los casos de Reentrada y Profundización del Pozo;
 - p) El Programa de fluidos de Perforación;
 - q) El programa de barrenas;
 - r) El programa de toma de información;
 - s) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación;
 - t) El programa de Terminación preliminar deberá incluir:
 - i. Diagrama esquemático que muestre los intervalos productores;
 - ii. El estado mecánico;
 - iii. Para Terminaciones múltiples, anexar los registros parciales donde se muestren intervalos prospectivos, y
 - iv. Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se deberá incluir el programa respectivo.
- V. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos;
- VI. Los procedimientos de control de Pozos que permitan monitorear y evaluar las condiciones en todo momento, minimizando los riesgos de un posible brote, ello dentro del programa detallado en la actividad posterior a la Perforación y Terminación. Los procedimientos señalados deberán ejecutarse de conformidad con este Anexo, y
- VII. Justificación que demuestre la confiabilidad de los procedimientos de prueba, en caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los señalados en el numeral 47, fracción I, del Anexo V.
- 17. Documentación adicional que debe presentarse con la solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas.** Además de lo dispuesto en la fracción anterior, la solicitud de Modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, deberá presentarse en el Formato APT2 y contener la siguiente información:
- I. Especificaciones de la plataforma y equipos de perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación;
 - II. Acreditación de la capacidad técnica, operativa y organizacional, así como de capacitación de acuerdo con lo especificado en la fracción IV, del numeral 12, de este Anexo;
 - III. Planes, previamente aprobados por las autoridades correspondientes, para proteger los recursos biológicos; incluyendo la descripción de los daños que pudieran causarse durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación;
 - IV. Información que evidencie la certificación, en materia de control de Pozos, a fin de asegurar la continuidad operativa para el personal que participa en las actividades relacionadas con Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas;
 - V. Plan de pruebas del Pozo, y
 - VI. Diseño de al menos dos Pozos de Alivio, presentando dos alternativas de localización por cada Pozo de Alivio, y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria.
- Este requisito se presenta en sustitución del documento establecido en la fracción VII, del numeral 16 anterior.

ANEXO V

GUÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE POZOS

1. **Objeto.** La presente Guía tiene por objeto establecer los elementos técnicos, procedimientos, prácticas operativas y requerimientos básicos que el Operador Petrolero debe observar y acreditar, para realizar las actividades de Seguimiento de la Integridad de los Pozos que vaya a perforar. Lo anterior, sujeto al proceso de evaluación específica señalado en el artículo 9 de los Lineamientos.

El Seguimiento de la Integridad de un Pozo deberá conceptualizarse desde su Diseño y para todo el Ciclo de Vida del mismo, hasta su Abandono, incluyendo su Mantenimiento.

En la solicitud de Autorización para la Perforación de un Pozo, el Operador Petrolero deberá prever la forma en que dará seguimiento a las operaciones que inciden en la integridad del mismo. Lo anterior, desde su Diseño, Perforación y Terminación correspondiente.

Asimismo, durante la ejecución del Diseño, los Operadores Petroleros podrían encontrarse en la necesidad de efectuar Reentradas o Profundizaciones, que modifiquen la Autorización que le fue expedida originalmente. Atentos a estas modificaciones, los Operadores Petroleros deberán revisar o, en su caso, ratificar la forma en que darán seguimiento a operaciones que pudiesen afectar la Integridad de los Pozos.

En los Pozos que ya han sido perforados, los Operadores Petroleros podrían enfrentarse a la necesidad u oportunidad de realizar cambios de método de producción, reparación o Mantenimiento, Conversión y Abandono, entre otros supuestos. Dichos cambios implican la necesidad de que el Operador Petrolero deba revisar o, en su caso, ratificar la forma en que darán seguimiento a operaciones que pudiesen afectar la Integridad de los Pozos.

Por lo anterior, el Seguimiento de la Integridad de un Pozo, conforme a lo establecido en los Lineamientos, se refiere a las acciones que los Operadores Petroleros deberán prever para garantizar la continuidad de las actividades subsecuentes o consecuentes de un programa, sin el riesgo de afectar la Integridad del Pozo.

El presente Anexo se estructura en secciones que comprenden las siguientes etapas del Ciclo de Vida del Pozo:

- A. Primera sección. Comprende las actividades previas a la Perforación y Terminación hasta el movimiento de Equipos;
 - B. Segunda sección. Comprende las actividades que el Operador Petrolero realiza a partir del movimiento de Equipos, hasta antes de iniciar el Abandono;
 - C. Tercera sección. Comprende las actividades de Abandono, y
 - D. Cuarta sección. Incluyen los avisos, informes y notificaciones que deberá presentar el Operador Petrolero para dar Seguimiento de la Integridad de Pozos.
2. **Actualización del Anexo.** La Comisión podrá en todo momento crear y coordinar grupos de trabajo para la actualización periódica y, en su caso, revisión del presente Anexo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9, de los Lineamientos.
 3. **Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Anexo, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, en singular o plural, se atenderá al Glosario de Términos contenido en el Anexo I de los Lineamientos.
 4. **De los avisos que el Operador Petrolero debe realizar conforme al presente Anexo.** Los Operadores Petroleros deberán dar los siguientes avisos a la Comisión, de conformidad con los plazos y nivel de detalle señalados en la Cuarta Sección –de los Avisos, informes y notificaciones para dar Seguimiento a la Integridad de Pozos- del presente Anexo.

Dichos avisos quedarán comprendidos de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Inicio de las siguientes actividades, a partir del movimiento de equipos:
 - a) Perforación, y
 - b) Abandono del Pozo.
- II. Aviso trimestral donde los Operadores Petroleros reporten la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de Seguimiento de la Integridad referidos en el presente Anexo. Lo anterior, de conformidad con el formato que para tal efecto establezca la Comisión.

Dentro de dicho aviso trimestral, el Operador Petrolero deberá reportar también las actividades siguientes:

- a) Cambio de método de producción;
- b) Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;
- c) Recuperación de Pozo Exploratorio;
- d) Mantenimiento;
- e) Cambio de Intervalo de producción;
- f) Agregar otro intervalo de nuevo Yacimiento sin abandonar el anterior, así como;
- g) Abandono de intervalo.

Este aviso deberá entregarse dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior.

La Comisión podrá prevenir a los Operadores Petroleros dentro de los 10 días hábiles posteriores a que éstos presenten este aviso, para que subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes 10 días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente.

Los Operadores Petroleros deberán conservar la información relacionada con este aviso y mantenerla a disposición de la Comisión en caso de que ésta la requiera de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos.

- III. Informe de avances y de los Indicadores de cumplimiento y de desempeño. Lo anterior, conforme a la periodicidad establecida en el presente Anexo y el formato correspondiente.

Primera Sección. Actividades previas a la Perforación y Terminación y hasta el movimiento de equipos.

5. **De la supervisión de la Comisión a las actividades de Seguimiento de la Integridad del Pozo, posterior a la Autorización.** En términos de lo dispuesto en el artículo 27, apartado B de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán entregar los siguientes requisitos junto con su solicitud de Autorización:

- I. Nombre del Responsable Oficial que esté a cargo del Seguimiento de la Integridad del Pozo, señalando su cargo y datos de localización;
- II. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Seguimiento de la Integridad de los Pozos cuenta con los grados de especialidad requerida para esa actividad, así como que cuenta con al menos 5 años de experiencia en dicha actividad.

Dichos documentos de certificados y capacitación del personal pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;

- III. Programa para dar Seguimiento de la Integridad de los Pozos;
 - a) Para el caso de los Pozos de Desarrollo –sean estos Pozos Tipo o Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas–, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá señalar, al menos, la siguiente información:
 - i. Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades:
 - A. Instalación y mantenimiento de desviadores de flujo;
 - B. Manejo de fluidos de perforación;
 - C. Instalación y mantenimiento de los aparejos de producción;
 - D. Manejo de los fluidos de Terminación;
 - E. Actividades de estimulación del Pozo en su Terminación;

- F.** Pruebas de presión y producción;
Estas pruebas deberán estar alineadas a las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
 - G.** Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción y Terminación;
 - H.** Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos;
 - I.** Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, con la sarta de perforación aún dentro del Pozo -DST, por sus siglas en inglés-, así como los registros de Hidrocarburos, núcleos y muestras de fluidos. Lo anterior, conforme a los requerimientos establecidos en la regulación que emita el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
 - J.** Movimiento de equipos previos y posteriores a la Construcción y Terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera;
 - K.** Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas;
 - L.** Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos;
 - M.** Programa del seguimiento periódico del Pozo, y
 - N.** Programa anual de Mantenimiento preventivo, monitoreo rutinario y de la Integridad del Pozo.
- ii. Protocolos para identificar las fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las fugas, así como los indicadores y herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo.
 - iii. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el presente Anexo y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos.
- b)** En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente de Pozos, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos:
- i. Diseño del *Decomisionamiento*;
 - ii. Programa de ejecución del Desmantelamiento;
 - iii. Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;
 - iv. Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados;
 - v. Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente no podría ser utilizado para ninguna otra actividad productiva.

Justificación por la que el Operador Petrolero exponga las razones por las que el Pozo no puede ser utilizado para ninguna otra actividad productiva. Ello a través de un análisis costo-beneficio, y

- vi. Protocolos o procedimientos internos de remediación, en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar.

6. Obtención de la Perforación en Papel, del Programa de Perforación final y del Programa de Terminación preliminar. Los Operadores Petroleros deberán documentar y dejar constancia de la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado, así como del trabajo realizado para obtener el Programa de Perforación final y el Programa de Terminación preliminar, en atención al requisito establecido en el numeral 8, fracción III, inciso f), del Anexo IV.

Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar juntas de trabajo o talleres para revisar etapa por etapa los Programas de Perforación y de Terminación preliminares. La revisión que realicen los Operadores Petroleros deberán comprender las siguientes actividades:

- I. Validar o modificar los análisis y planes de mitigación de riesgos, así como los planes para atención de contingencias;
- II. Validar o modificar las actividades y tiempos estimados de ejecución de éstas;
- III. Determinar los requerimientos de equipos, Materiales, servicios, logística, recursos humanos, roles de los miembros del equipo, estrategias del plan de acción y un protocolo de comunicación que permita optimizar los tiempos de ejecución y de espera de Materiales y servicios, y
- IV. Establecer el sistema de gobernabilidad: niveles de dirección y ejecución, responsabilidades, toma de decisiones y protocolo de comunicación durante la ejecución de las actividades de Perforación y Terminación del Pozo.

Los resultados de las juntas o talleres permitirán documentar la obtención del Programa de Perforación final y actualizar el Programa de Terminación preliminar que forman parte del documento integrado de Diseño, el cual a su vez forma parte de los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación.

7. Programas de tuberías de revestimiento y cementación. Para la elaboración de los programas de tuberías de revestimiento y cementación, los Operadores Petroleros deberán considerar el manejo o combinación de los estándares, normas propias y Mejores Prácticas; estas últimas proporcionadas en el Anexo II de los Lineamientos.

La aplicación de dichas normas o Mejores Prácticas deberá comprender, al menos, las actividades y prácticas señaladas en el numeral 19 de este Anexo.

En el caso de los Pozos Tipo para la Etapa de Desarrollo Masivo, las tuberías superficiales deberán diseñarse de acuerdo a las Mejores Prácticas y estándares internacionales. Lo anterior, seleccionando la calidad del acero para que la tubería de revestimiento sea capaz de soportar, al menos, esfuerzos de 1'326,000 libras para tensión, de 1,410 libras/pulgada² para compresión y de 2,980 libras/pulgada², para presión interna o su equivalente en unidades del sistema métrico decimal. Las especificaciones anteriores, pueden cubrirse empleando un grado de tubería K-55.

En cualquier circunstancia, el Operador Petrolero será el responsable del diseño y selección de la tubería y deberá considerar en el mismo, los escenarios que presenten los máximos esfuerzos a la tensión, la compresión y las presiones que pudieran manifestarse.

Los programas de tuberías de revestimiento y de cementación forman parte del Programa de Perforación final, el cual es uno de los requisitos que conforman la solicitud de Autorización de Perforación.

8. Requerimientos de experiencia para la elaboración de programas de tuberías de revestimiento y cementación en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas. Estos programas deberán ser elaborados por un ingeniero titulado con más de 5 años de experiencia específica comprobable en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, siempre que pueda demostrar ante la Comisión la competencia requerida.

La experiencia solicitada podrá acreditarse mediante los requisitos establecidos en la materia conforme al numeral 12, fracción IV, del Anexo IV, de los Lineamientos, ello a través de la solicitud de Autorización de Perforación.

- 9. Requisitos relacionados con el Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación.** Los Operadores Petroleros deberán asegurarse que el Programa de Perforación final considere el diseño e instalación del Conjunto de Preventores.

El diseño deberá ser realizado para un equipo específico de perforación y para un Pozo en particular, y deberá incluir la siguiente información:

- I. Una descripción de los componentes que integran el Conjunto de Preventores, donde se indiquen los rangos de presión de trabajo y prueba de cada uno de los componentes;
- II. Un esquema donde se muestren las dimensiones, número y tipo de preventores, los sistemas de control, la ubicación del múltiple de estrangulamiento y la línea de matar, así como las válvulas asociadas con el múltiple de estrangulamiento y la línea de matar, y
- III. La documentación de apoyo que demuestre que los arietes ciegos/cizalla instalados son capaces de cortar cualquier tubería de perforación, tubería de revestimiento y sarta de producción que se encuentren en el agujero. Dicha documentación puede ser la certificación que emita el fabricante.

El Conjunto de Preventores deberá estar incluido en el Programa de Perforación final que se presenta con la solicitud de Autorización de Perforación, de conformidad con el Anexo IV de los Lineamientos.

- 10. Requerimientos para movimiento de equipos en Pozos Costa Afuera.** Los Operadores Petroleros deberán realizar el movimiento de equipos previendo la distancia mínima de armado y desarmado o movimiento de equipos, la cual deberá definirse en el Análisis de Riesgos Operativos que presenten a la Comisión dentro de la solicitud de Autorización, conforme al numeral 8, del Anexo IV.

Segunda Sección. Actividades durante el movimiento de Equipos hasta previo al Abandono

A. Actividades requeridas antes de la Perforación

- 11. Personal responsable de las actividades de Perforación y Terminación.** Los Operadores Petroleros deberán contar con un equipo multidisciplinario para el Diseño y la Construcción de los Pozos, el cual debe cubrir las siguientes especialidades:

- I. Geología;
- II. Geofísica;
- III. Geomecánica;
- IV. Petrofísica;
- V. Ingeniería de Yacimientos;
- VI. Ingeniería de Producción;
- VII. Ingeniería de Perforación;
- VIII. Ingeniería de Terminación;
- IX. Fluidos de Perforación y Terminación;
- X. Cementación;
- XI. Estimulación;
- XII. Límite técnico;
- XIII. Administración de Proyectos;
- XIV. Análisis de Riesgo;
- XV. Análisis de Costos y Evaluación Económica, y
- XVI. Supervisión de la Construcción del proyecto del Pozo.

Los Operadores Petroleros son responsables de asegurarse que cada persona que conforme el equipo multidisciplinario para el Diseño y Construcción de los Pozos, tenga las competencias y capacidades requeridas para el desarrollo de las actividades y tenga experiencia en las actividades a ejecutar.

- 12. Requerimientos para el movimiento de equipos y para la instalación de sistemas de paro de emergencia antes de la Perforación y Terminación de Pozos Costa Afuera.** Los Operadores Petroleros deberán cumplir los siguientes requerimientos técnicos y acciones al instalar el sistema de paro de emergencia a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos.
- I. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con un tapón mecánico ubicado en la tubería de producción. El tapón mecánico debe permitir el bombeo de fluidos al Pozo.

En lugar del tapón mecánico puede utilizarse una válvula de tormenta, siempre y cuando el control superficial de esta válvula sea bloqueado después de haberla cerrado;
 - II. En caso de que el Operador Petrolero considere conveniente utilizar un esquema diferente, debe notificarlo a la Comisión en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al movimiento de la unidad de perforación, conforme al numeral 54, fracción I de este Anexo. Se puede reanudar la producción una vez que la unidad de perforación esté en sus nuevas coordenadas, asegurada y lista para comenzar las actividades de Perforación y Terminación;
 - III. Los Operadores Petroleros pueden definir la distancia mínima de armado y desarmado o movimiento de equipos, con base en un Análisis de Riesgos Operativos aprobado en su solicitud de Autorización de Perforación señalado en el numeral 8 del Anexo IV, y
 - IV. Los Operadores Petroleros, antes de la Perforación de un Pozo desde la misma plataforma donde existen otros Pozos productores, deben instalar una estación de paro de emergencia del equipo de perforación cerca de la consola del operador.
- 13. Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación.** Los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes actividades relacionadas con el Conjunto de Preventores para el Seguimiento de la Integridad de los Pozos:
- I. Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente después de haber asentado la tubería de revestimiento superficial y garantizar que el conjunto y sus componentes instalados permitan el control del Pozo;
 - II. Probar el Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante la Perforación y Terminación y permitirá controlar los flujos de la formación al interior del Pozo;
 - III. Para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:
 - a) Una configuración de preventores como se indica a continuación:
 - i. Un preventor esférico o anular;
 - ii. Dos preventores de arietes de tubería;
 - iii. Un preventor de arietes ciegos o ciego/cizalla, y
 - iv. Un preventor de arietes de cizalla, como última acción de control de brote. Este preventor debe ser capaz de cortar la tubería que se encuentre dentro del agujero.
 - b) Cuando se manejan múltiples tuberías de producción de forma simultánea, incluir en el Conjunto de Preventores un preventor esférico o anular, un preventor de arietes de tubería, un preventor de arietes de tubería doble y un preventor de arietes ciego/cizalla;
 - c) Utilizar dos estaciones de control remoto para accionar el conjunto. La primera debe ubicarse en el piso de perforación y la segunda debe estar ubicada en un sitio accesible y alejado del piso de perforación del equipo;
 - d) Cuando se utiliza un Conjunto de Preventores submarino:
 - i. Cuatro estaciones de control remoto operadas hidráulicamente, como mínimo;
 - ii. Un sistema manual de cierre de preventores como medida de seguridad en caso de que no se puedan operar los controles remotos, y

- iii. Un Vehículo de Operación Remota y personal capacitado para operar este equipo. La tripulación debe revisar todos los equipos de control de Pozos relacionados con el Vehículo de Operación Remota -tanto de superficie como submarinos- para asegurarse de que sea capaz de cerrar el Pozo durante las actividades de emergencia.
 - e) En el caso de utilizar una plataforma con posicionamiento dinámico para actividades de Perforación y Terminación en aguas profundas con Conjunto de Preventores submarino, los Operadores Petroleros deben instalar:
 - i. Un sistema automatizado de cierre de arietes de cizalla, en caso de que ocurra una desconexión del paquete inferior del *Riser -Lower Marine Riser Package*, LMRP, por sus siglas en inglés-, y
 - ii. Un sistema de cierre automático del Pozo para el caso de ausencia o pérdida de suministro hidráulico y del sistema de control electrónico utilizado en el Conjunto de Preventores.
- 14. Desviador de Flujo.** Para el diseño, instalación y puesta en marcha del Desviador de Flujo, el cual se utiliza como medio de control del Pozo antes de cementar la tubería de revestimiento y colocar el Conjunto de Preventores para desviar el flujo de fluidos de formaciones someras a lugares alejados del equipo y del personal, el Operador Petrolero debe considerar las siguientes acciones y premisas:
- I. Los Operadores Petroleros deberán considerar en el diseño e instalación del Desviador de Flujo los siguientes requerimientos mínimos:
 - a) Utilizar un arreglo dual de las líneas del desviador para tener capacidad de desviar el flujo en la dirección del viento;
 - b) Utilizar al menos dos estaciones de control del desviador. Una estación debe estar ubicada en el piso de perforación y la otra en un sitio de fácil acceso alejado del piso de perforación;
 - c) Utilizar sólo válvulas de control remoto en las líneas del desviador. Todas las válvulas en el sistema desviador deberán abrirse completamente. No se deberán instalar válvulas manuales en ninguna parte del sistema desviador;
 - d) Reducir al mínimo el número de curvaturas y maximizar el radio de éstas, sobre todo en los ángulos rectos de las líneas del desviador. En los Pozos Costa Afuera, en las unidades de perforación soportadas en el lecho marino, se permitirá únicamente una curvatura de 90° en cada línea;
 - e) Anclar y soportar el desviador para prevenir movimientos bruscos y vibraciones;
 - f) Proteger todos los instrumentos de control del desviador y las líneas de desvío de posibles daños por golpes o caídas de objetos, y
 - g) En Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, se debe utilizar un carrete y líneas de desviación que tengan un diámetro nominal de al menos 0.254 metros para configuraciones de cabezal para las tuberías de revestimiento superficial, y de al menos 0.304 metros para actividades de perforación en unidades flotantes.
 - II. En Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, los Operadores Petroleros pueden realizar los siguientes cambios en el Desviador de Flujo, siempre y cuando hayan sido incluidos en la solicitud de Autorización:

En caso de:	Se debe:
Uso de mangueras flexibles en lugar de tubería rígida en el Desviador de Flujo.	Utilizar mangueras flexibles con conexiones integrales.
Uso de un solo carrete para el Desviador de Flujo.	Disponer de múltiples líneas que cumplan con los requisitos de diámetro interno mínimo. Tener la capacidad de poder desviar el flujo en la dirección del viento.

Uso de un carrete con una salida con diámetro menor a 0.254 metros.	Utilizar un carrete de 2 salidas con un diámetro interno mínimo de 0.203 metros.
Uso de un Desviador de Flujo único para actividades de perforación con unidades flotantes con posicionamiento dinámico.	Mantener el equipo orientado de manera tal que el desvío del flujo siga la dirección del viento.

III. Al instalar el Desviador de Flujo, los Operadores Petroleros deberán accionar los elementos de sello, las válvulas, los sistemas de control y las estaciones de control del desviador. Asimismo, deberán realizar una prueba de flujo de las líneas de desahogo. En Pozos en Aguas Profundas o Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes acciones, en caso de que aplique:

- a) Para las actividades de Perforación con una configuración de cabezal superficial, accionar el sistema desviador al menos una vez cada 24 horas después que se haya llevado a cabo la prueba inicial. Después de instalar el Conjunto de Preventores sobre la tubería de revestimiento conductora, se debe realizar una prueba de presión a los elementos de sellos y válvulas del Desviador de Flujo con una presión de al menos 1,379 Kilopascales. Mientras el desviador esté instalado, se deberán realizar pruebas de presión subsecuentes dentro de los 7 días naturales posteriores de finalizada la prueba mencionada previamente;
- b) Para actividades de Perforación en una unidad flotante con un Conjunto de Preventores submarinos, se debe accionar el sistema Desviador de Flujo una vez instalado el mismo y activarlo cada 7 días naturales posteriores al accionamiento previo, o
- c) Alternar los accionamientos y pruebas entre las estaciones de control.

IV. Los Operadores Petroleros deberán registrar la hora, fecha y los resultados de todos los accionamientos y pruebas del Desviador del Flujo en un reporte de perforación. Además, deberán:

- a) Registrar las pruebas de presión del desviador en una gráfica de presiones;
- b) Identificar la estación de control utilizada durante la prueba o accionamiento;
- c) Identificar los problemas e irregularidades observadas durante la prueba o accionamientos y llevar registro de las acciones tomadas para solucionar los problemas e irregularidades, y
- d) Conservar todas las gráficas de presiones y reportes de las pruebas y accionamientos del sistema desviador en las instalaciones, durante todo el tiempo que tarde la Perforación del Pozo.

Toda la información especificada en esta fracción debe estar disponible para la Comisión cuando ésta lo requiera, conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

Los Operadores Petroleros deberán incluir el diseño e instalación del Desviador de Flujo dentro del Programa de Perforación final, que debe presentarse con la solicitud de Autorización de Perforación, de conformidad con el numeral 8, fracción IV, inciso m) del Anexo IV de los Lineamientos.

B. Actividades requeridas durante la Perforación y Terminación de Pozos

15. **Fluidos de perforación.** Los fluidos de perforación permiten garantizar la Integridad del Pozo, así como realizar diversas actividades para ello. Entre estas actividades se encuentran, permitir controlar las presiones de formación, lubricar y enfriar las barrenas, entre otras.

Los Operadores Petroleros deberán llevar a cabo las Mejores Prácticas de la industria relacionadas con el uso de fluidos de perforación, incluyendo las siguientes prácticas:

- I. Implementar las siguientes normas durante la Perforación de cada fase del Pozo:
 - a) Norma API RP 13 B-1: "Prácticas recomendadas de procedimientos estándares para determinar las características de fluidos de perforación base agua", y

b) Norma API RP 13 B-2: "Prácticas recomendadas de procedimientos estándares para fluidos de perforación base aceite".

- II. Disponer de los equipos requeridos para el monitoreo de fluidos de perforación de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria, y
- III. Llevar un registro de los inventarios diarios de los fluidos de perforación, así como de los Materiales y aditivos utilizados durante su preparación.

El Operador Petrolero debe conservar este registro de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos y mantenerla a disposición de la Comisión en caso de que ésta lo requiera.

16. **Seguimiento de la Integridad a través del programa de adquisición de información para el aseguramiento de la Integridad del Pozo.** En materia de aseguramiento de la Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán seguir el programa de adquisición de información durante las actividades de Perforación y Terminación de Pozos.

El programa de adquisición de información debe incluir registros geofísicos, muestras y núcleos de roca –incluida la sal–, así como fluidos, necesarios para determinar las características de la columna estratigráfica y de los Yacimientos de Hidrocarburos, así como la presencia, calidad y cantidad de Hidrocarburos en las formaciones penetradas.

Este programa forma parte del Programa de Perforación final, conforme al requisito establecido en el numeral 8, fracción IV, inciso j) del Anexo IV que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.

17. **Mantenimiento al Conjunto de Preventores.** Los Operadores Petroleros deberán inspeccionar y dar Mantenimiento al Conjunto de Preventores para que opere correctamente, para lo cual deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requerimientos:

- I. Implementar como mínimo, las acciones de inspección, reparación y gestión de calidad establecidas en la Norma API RP 53: "Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos", en los apartados referidos a Mantenimiento e inspección;
- II. Si las condiciones climáticas lo permiten, realizar una inspección visual diariamente al Conjunto de Preventores de superficie y cada 3 días naturales al Conjunto de Preventores submarino, según sea el caso. Se deberán utilizar cámaras de video para la inspección de los equipos submarinos;
- III. Registrar los resultados de las inspecciones y las acciones de Mantenimiento en la bitácora correspondiente y conservarlos hasta el inicio de la Perforación del siguiente Pozo con el mismo equipo de perforación;
- IV. Llevar a cabo procesos de revisión y certificación de preventores y equipos para el control de Pozos.

La revisión y certificación debe ser realizada por un ente nacional o internacional reconocido por la Comisión, al menos cada 5 años, y tendrá el objetivo de verificar y documentar que la condición del equipo y sus propiedades estén dentro de especificaciones y estándares establecidos en este Anexo.

Sin embargo, deberán considerarse elementos de uso durante la operación que ameriten una nueva certificación antes del periodo indicado, y

- V. Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores para garantizar que funcione correctamente, para lo cual deberán cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos:
 - a) Los Conjuntos de Preventores deberán ser presurizados y probados cada vez que sean instalados, o cuando se haga alguna modificación al conjunto durante el curso de las actividades de Perforación y Terminación, y
 - b) Efectuar las pruebas del Conjunto de Preventores de acuerdo con lo dispuesto en la Norma API RP 53 "Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos".

Los registros de las inspecciones y las acciones de Mantenimiento referidos en la fracción III de este numeral deberán estar disponibles en caso de que la Comisión lo requiera, conforme al artículo 10 de los Lineamientos.

Los registros de los resultados de las pruebas al Conjunto de Preventores, señalados en la fracción V anterior, deberán entregarse a la Comisión en el informe anual a que se refiere el artículo 22 de los Lineamientos.

Los Operadores Petroleros deberán realizar una prueba de producción a todos los Pozos terminados por actividades de Mantenimiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de la primera producción, y entregar los resultados en un informe anual a la Comisión, dentro del primer mes de cada año calendario, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos.

18. Verificación de elementos previos a la actividad de cementación. A fin de contribuir con el éxito de la actividad de cementación, los Operadores Petroleros deberán verificar y cumplir, previamente a la ejecución de dicha actividad, los siguientes requerimientos:

- I. Que cuenten con copia de los certificados de calidad emitidos por los proveedores del cemento y productos para la preparación de Lechadas, fluidos lavadores, fluidos espaciadores u otros que se requieran en la operación;
- II. Que el cemento utilizado como base cumpla como mínimo con los requerimientos establecidos en la norma API SPEC 10A: "Especificaciones para cementos y materiales usados en la cementación de pozos"; y con la Norma ASTM C 150/ C 150 M-16, Especificaciones para Cemento Portland de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales;
- III. Que se realice la adquisición de información en el agujero descubierto con respecto a los registros geofísicos de Pozos, con el propósito de detectar la presencia de acuíferos, otros fluidos y descripciones litológicas.

Asimismo, se requiere contar con los registros geométricos, de temperatura y trayectoria, con el propósito de tener disponible toda la información necesaria para ajustar el diseño de cementación;

- IV. Que se validen y supervisen las pruebas de laboratorio de las Lechadas, compatibilidades de los fluidos y que se actualice el programa de cementación; incluyendo simulaciones mediante software.

Dicho programa se debe ajustar a las características y propiedades del agujero perforado, cumpliendo como mínimo con las especificaciones de diseño de la Norma API RP 10B "Prácticas recomendadas para pruebas de cementaciones de Pozos", la cual describe los ensayos de laboratorio y condiciones básicas que deberán cumplir las Lechadas para lograr una buena cementación. Lo anterior, enfatizando el objetivo y resultados de lo que simula cada ensayo y su relación con las actividades de Campo;

- V. Que todos los centradores utilizados en las actividades de cementación cumplan, al menos, con las siguientes especificaciones:
 - a) API Spec 10D: "Especificaciones para centradores flexibles de tuberías de revestimiento";
 - b) API Spec 10TR-4: "Reporte técnico concerniente a las consideraciones que se deben tener en cuenta para la selección de centradores para actividades de cementación primaria", y
 - c) API RP 10D: "Prácticas recomendadas para ubicación de centradores y pruebas de los sujetadores (*stop collars*)".
- VI. Que cuenten con certificados de calidad emitidos por los proveedores de los siguientes elementos: tapones de limpieza y desplazamiento, zapatas, cople flotador, centradores y colgadores;
- VII. Que cuenten con certificados de inspección de los cabezales, tuberías y accesorios, y
- VIII. Que cuenten con una lista de los equipos mínimos requeridos y verifiquen que están en las condiciones operativas requeridas.

La información especificada en este numeral debe estar disponible para la Comisión en caso de que ésta lo requiera, conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

19. Empleo de las Mejores Prácticas en las actividades de revestimiento y cementación. Las Mejores Prácticas de la industria y normas empleadas por los Operadores Petroleros, en relación con los programas de tuberías de revestimiento y de cementación deberán comprender al menos las siguientes actividades y prácticas:

- I. Los Operadores Petroleros deberán diseñar, especificar, introducir y asentar las tuberías de revestimiento, así como el diseño de la cementación de cada una de éstas, con el objeto de evitar la migración de fluidos a través del espacio anular entre la tubería de revestimiento y los estratos atravesados, aislar y sellar adecuadamente las zonas de acuíferos a fin de prevenir daños y contaminación a éstos, aislar y sellar las zonas productoras y aquellas que contienen potencial de flujo de fluidos corrosivos provenientes de la formación. En cuanto a los métodos específicos para lograr dicho aislamiento, los Operadores Petroleros deberán usar las Mejores Prácticas de la industria y la mejor tecnología disponible;
- II. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que las tuberías de revestimiento hayan sido fabricadas cumpliendo, como mínimo, con las especificaciones de la norma API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción".

Las propiedades de las tuberías fabricadas, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular, entre otras, deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de la norma API 5C2: "Boletín de propiedades de rendimiento de las tuberías de revestimiento, producción y de perforación";

- III. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que todas las tuberías de revestimiento que sean cementadas en cualquier Pozo estén fabricadas de acuerdo con los requerimientos del mismo y hayan sido sometidas a una prueba de presión hidrostática.

La presión de la prueba debe ser, al menos, igual a la máxima presión que soportará la tubería de revestimiento en el Pozo. Esta condición se debe aplicar a las tuberías con las siguientes características:

- a) Tuberías nuevas que vienen directamente desde la fábrica para su instalación en el Pozo. El certificado de las pruebas de presión hidrostática suministrado por el fabricante será suficiente para cumplir este requerimiento, y
- b) Tuberías que han estado almacenadas. Los Operadores Petroleros deberán realizar las pruebas hidrostáticas correspondientes. En este caso, se permitirá el uso de otras pruebas alternativas a la de presión hidrostática.

Las tuberías de revestimiento deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de desempeño establecidas en la norma API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción";

- IV. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de la planificación, diseño, logística y ejecución de las actividades de cementación relacionadas con los trabajos de perforación, reparación o Abandono de los Pozos;
- V. Los Operadores Petroleros deberán ejecutar las actividades de cementación de Pozos con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:
 - a) Asentar la tubería de revestimiento correspondiente en las diferentes etapas, o agujeros en caso de Pozos Multilaterales, perforados durante la Construcción del Pozo;
 - b) Aislar zonas de acuíferos, de alta y baja presión, zonas de interés y evitar la comunicación entre los diferentes estratos perforados;
 - c) Proteger la tubería de revestimiento de los efectos de corrosión y esfuerzos generados en las paredes del agujero;
 - d) Sellar fugas en la tubería de revestimiento;

- e) Contener la comunicación de los fluidos de la formación con el espacio anular;
 - f) Sellar zonas sin interés comercial;
 - g) Realizar Reentradas utilizando tapones de cemento de alta resistencia a la compresión como soporte, y
 - h) Taponar Pozos para su Abandono.
- VI.** Los Operadores Petroleros pueden utilizar cualquier tecnología que optimice el proceso de cementación, siempre y cuando la efectividad de dicha tecnología ya haya sido comprobada. La tecnología a utilizar debe ser descrita en el programa de cementación;
- VII.** En caso de que la tecnología propuesta sea requerida para atender casos tales como pérdidas de circulación, cementación de zonas con bajo gradiente de fractura, entre otros, los Operadores Petroleros deberán entregar, en el programa presentado, evidencia de la efectividad de dicha tecnología;
- VIII.** Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de todo el proceso de cementación, incluyendo la ejecución de las actividades siguientes:
- a) Verificar la trazabilidad de los diferentes productos utilizados para preparar los fluidos que se bombearán a los Pozos, para mantener las propiedades y características propuestas en los programas de cementación;
 - b) Verificar que el proceso de cementación se lleve a cabo de acuerdo con el programa de cementación, y
 - c) Registrar las actividades de cementación en tiempo real y archivar la información registrada en formato impreso y digital.
- IX.** Los Operadores Petroleros deberán evaluar la calidad de los trabajos de cementación mediante pruebas de integridad de presión, pruebas de afluencia a colgadores y registros acústicos;
- X.** Los Operadores Petroleros deberán aplicar las Mejores Prácticas de la industria, incluida la Norma API RP 65 "Prácticas recomendadas para cementación en zonas de flujo de agua someras en pozos de agua profundas", en los Pozos Costa Afuera y que se encuentren en alguno de las siguientes casos:
- a) En una zona donde el potencial de influjo de agua superficial sea desconocido, o
 - b) En una zona donde esté confirmada la presencia de influjo de agua superficial.
- XI.** Los Operadores Petroleros deberán mantener actualizado el programa de cementación aprobado en la Autorización, con los datos aportados por los registros sobre las condiciones reales del agujero.
- XII.** En el caso de las características del diseño y las especificaciones, que garanticen el aislamiento entre los acuíferos superficiales y los fluidos de perforación Los Operadores Petroleros deberán cubrir con cemento el espacio anular entre la tubería superficial de revestimiento y el agujero desde la profundidad total de asentamiento, hasta la superficie.

La información señalada en la fracción VIII inciso c) de este numeral será utilizada por el Operador Petrolero para la elaboración del informe post operacional correspondiente a cada cementación. La Comisión requerirá la información cuando lo considere conveniente, conforme al trámite establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

Con relación a la fracción IX anterior, en caso de que los resultados de las pruebas demuestren que la formación está aportando fluidos a través del colgador, se debe notificar a la Comisión dentro de las 24 horas siguientes y tomar las medidas correctivas necesarias, de conformidad con la notificación establecida en el numeral 66 de este Anexo.

La actualización del programa de cementación aprobado a que se refiere la fracción XI anterior, debe estar disponible en caso de que la Comisión lo requiera conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

- 20. Actividades relacionadas con el fraguado.** Los Operadores Petroleros deberán guardar el tiempo de fraguado necesario, con base en las características del cemento seleccionado y los aditivos de fraguado usados en el caso de Pozos Tipo para la Etapa de Desarrollo Masivo, para el desarrollo de Yacimientos o Plays No Convencionales.

Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes acciones, sujetas a supervisión de la Comisión:

- I. Asentar las tuberías de revestimiento superficial para cubrir totalmente los acuíferos, con una distancia mínima de 50 metros por debajo de los mismos;
- II. El tiempo de fraguado en la cementación de las tuberías de revestimiento deberá ser de al menos 24 horas, y
- III. Deberá considerarse un tiempo de espera después de terminada la cementación y antes de reanudar las operaciones normales basado en la experiencia y en el uso de cementos con aditivos modernos, que permitan establecer un rango de tiempo de espera del cemento para que desarrolle una resistencia a la compresión mínima de 500 libras/pulgada², o *PSI*, por sus siglas en inglés.

Si el Operador Petrolero considera que garantiza la Integridad del Pozo, en tiempos menos a los señalados en este numeral, deberá señalárselo a la Comisión, dentro del proceso de acreditación de estándares y Mejores Prácticas adicionales a las señaladas en el Anexo II de los Lineamientos. Lo anterior, dentro del procedimiento de Autorización de un Pozo Tipo como Modelo de Diseño, en términos del Anexo IV de los presentes Lineamientos.

- 21. Empleo de las Mejores Prácticas en las actividades relacionadas con las tuberías de revestimiento y cementación en aguas someras.** Adicionalmente a los requerimientos establecidos en el numeral 19 de este Anexo, para el diseño y asentamiento de tuberías de revestimiento y cementación de Pozos, los Operadores Petroleros con Pozos en aguas someras que tengan un Sistema de Suspensión en el Lecho Marino, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la fracción V, inciso c) del numeral 22 de este Anexo.

- 22. Empleo de las Mejores Prácticas en las actividades relacionadas con las tuberías de revestimiento y cementación en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas.** Adicionalmente a los requerimientos establecidos en el numeral 19, de este Anexo, los Operadores Petroleros deberán cumplir con los siguientes requerimientos para el diseño y asentamiento de tuberías de revestimiento y cementación de Pozos:

- I. En los Pozos que tienen instalado un Conjunto de Preventores submarino, se deberán incluir dos Barreras independientes en cada espacio anular para el flujo; en el entendido que una de las Barreras debe ser mecánica. Asimismo, se debe instalar en la tubería de revestimiento final -o *Liner*, si fuera el caso-, una Barrera mecánica adicional al cemento;
- II. Aplicar las Mejores Prácticas de la industria, incluida la Norma API RP 65-2: "Cementación en zonas de flujo de agua someras en Pozos de agua profundas. Aislamiento de zonas de flujo potencial", particularmente en la identificación de las Barreras mecánicas y las prácticas de cementación que se utilizaran para cada tubería de revestimiento;
- III. Criterios mínimos de diseño, instalación y cementación para cada tipo de tubería de revestimiento, conforme a las especificaciones de la siguiente tabla:

Tipo de tubería de revestimiento	Requerimientos para la tubería de revestimiento	Requerimientos para la cementación
Tubería guía o tubería estructural	Colocada mediante empuje o forzamiento, a chorro o perforada a una profundidad mínima.	En caso de instalarse la tubería mediante perforación, se debe utilizar suficiente cemento para llenar el espacio anular, entre la tubería guía o tubería estructural y el agujero, hasta el lecho marino.
Conductora	El diseño de la tubería de revestimiento y las profundidades de asentamiento se deben ajustar con base en los factores técnicos y geológicos relevantes. Estos factores incluyen la presencia o ausencia de Hidrocarburos, los riesgos potenciales y las profundidades del agua.	Se debe utilizar suficiente cemento para llenar el nuevo espacio anular calculado hasta el lecho marino. Se debe verificar que el espacio anular se encuentra lleno mediante la observación de los retornos de cemento.

Tipo de tubería de revestimiento	Requerimientos para la tubería de revestimiento	Requerimientos para la cementación
	<p>Inmediatamente antes de perforar en formaciones que se sabe que contienen Hidrocarburos, debe colocarse una tubería de revestimiento para cubrir la zona anterior.</p> <p>Si se encuentran Hidrocarburos o una presión de formación inesperada antes de la profundidad planificada de asentamiento, se debe colocar de inmediato la tubería de revestimiento.</p>	<p>Si no se observan retornos de cemento, se debe utilizar cemento adicional para asegurar que esté lleno hasta el lecho marino.</p>
Superficial	<p>El diseño de la tubería de revestimiento y profundidades de asentamiento debe ajustarse con base en factores técnicos y geológicos relevantes.</p> <p>Estos factores incluyen la presencia o ausencia de Hidrocarburos, los Riesgos potenciales y las profundidades del agua.</p>	<p>Se debe utilizar suficiente cemento para llenar el espacio anular calculado, entre la tubería de revestimiento y el agujero, se requiere al menos 61 metros dentro de la tubería de revestimiento conductora.</p> <p>Cuando existan condiciones geológicas, tales como fracturas cercanas a la superficie y fallas, se debe utilizar suficiente cemento para llenar el espacio anular calculado hasta el lecho marino.</p>
Intermedia	<p>El diseño de la tubería de revestimiento y profundidad de asentamiento debe basarse en las características geológicas anticipadas o encontradas, o en las condiciones del agujero.</p>	<p>Se debe utilizar suficiente cemento para cubrir y aislar todas las zonas de Hidrocarburos y aislar todos los intervalos de presiones anormales, de los intervalos de presiones normales.</p> <p>Como mínimo, se debe cementar el espacio anular y ubicar la cima del cemento 152 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento y 152 metros por encima de cada zona que debe ser aislada.</p>
Producción	<p>El diseño de la tubería de revestimiento y profundidad de asentamiento debe basarse en las características geológicas anticipadas o encontradas, o en las condiciones del agujero.</p>	<p>Se debe utilizar suficiente cemento para cubrir o aislar todas las zonas de Hidrocarburos sobre la zapata.</p> <p>Como mínimo, se debe cementar el espacio anular y ubicar la cima del cemento, al menos 152 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento y 152 metros por encima de la zona productora.</p>
Liners	<p>Si se utiliza un <i>Liner</i> como conductor o como tubería de revestimiento de superficie, se debe asentar el tope del <i>Liner</i> al menos 61 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento anterior.</p> <p>Si se utiliza un <i>Liner</i> como tubería de revestimiento intermedia, por debajo de una tubería de revestimiento superficial o como tubería de revestimiento de producción por debajo de una tubería de revestimiento intermedia, se debe colocar el tope del <i>Liner</i> al menos 30 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento anterior.</p>	<p>Los requisitos para la cementación son similares a los especificados para las tuberías de revestimiento que tienen el mismo uso para el cual se utiliza el <i>Liner</i>.</p> <p>Por ejemplo, un <i>Liner</i> utilizado como tubería de revestimiento intermedia debe ser cementado de acuerdo con los requisitos de cementación para tuberías de revestimiento intermedia.</p>

- IV. Reanudación de la Perforación después de la cementación. El Operador Petrolero tomará en consideración, las siguientes líneas de acción para la reanudación de la Perforación, después de la cementación:

- a) Una vez realizada la cementación de la tubería de revestimiento superficial, intermedia o de producción -o *Liner*-, se puede reanudar la Perforación después de que el cemento haya fraguado y haya estado sometido a presión al menos durante 12 horas continuas.

Para tuberías de revestimiento conductoras se pueden reanudar las actividades de Perforación después que el cemento haya fraguado y haya estado sometido a presión al menos durante 8 horas continuas.

Un método aceptado para mantener el cemento presurizado, es usar válvulas en el equipo de flotación para mantener el cemento en su lugar, y

- b) Si se planifica desarmar o desmontar el Desviador de Flujo o el Conjunto de Preventores durante el tiempo de espera del fraguado del cemento, antes de desarmar, se debe determinar en qué momento no se corre riesgo alguno para realizar esta actividad.

La decisión se debe tomar con base en el conocimiento sobre las condiciones de la formación, las características del cemento, los efectos de desarmar el sistema, los riesgos potenciales de Perforación, las condiciones del Pozo durante la Perforación, cementación y posterior a la cementación, así como las experiencias en actividades similares.

V. Pruebas de presión en tuberías de revestimiento.

- a) Para realizar las pruebas de presión de cada tubería de revestimiento se debe cumplir con las especificaciones de la siguiente tabla:

Tipo de tubería de revestimiento	Presión mínima requerida para la prueba
Tubería guía o estructural	No requiere
Tubería conductora	1,379 Kilopascales
Tubería superficial, intermedia y de producción	70% de la presión de estallido

- b) La prueba de presión es satisfactoria si en un lapso máximo de 30 minutos, la presión disminuye en un máximo de 10 por ciento de la presión inicial;

Si la presión disminuye más de un 10 por ciento o hay cualquier otra indicación de fuga, los Operadores Petroleros deberán investigar la causa y notificar a la Comisión sobre las acciones correctivas propuestas para garantizar el sello apropiado, conforme a lo establecido en el numeral 55, fracción VII de este Anexo;

- c) Se debe asegurar la instalación apropiada de la tubería de revestimiento en el cabezal submarino o el *Liner* en el colgador del *Liner*.

i. Se debe asegurar que se han instalado los mecanismos de cierre o bloqueo encima de cada tubería de revestimiento o *Liner*;

ii. Al bajar un *Liner* que tiene un mecanismo de cierre o bloqueo, se debe asegurar que se han instalado los mecanismos de cierre o bloqueo antes de bajarlo, y

iii. Se debe llevar a cabo una prueba de presión en el conjunto del sello de la tubería de revestimiento, para asegurar la instalación apropiada de la tubería de revestimiento o *Liner*. Esta prueba se debe realizar para las tuberías de revestimiento intermedia y de producción o *Liners*,

- d) Se debe llevar a cabo una Prueba de Presión Negativa en todos los Pozos que utilizan un Conjunto de Preventores submarino o Pozos con Sistemas de Suspensión en Lecho Marino. La Comisión puede requerir que se lleven a cabo Pruebas de Presión Negativa adicionales en otras tuberías de revestimiento o *Liners* -por ejemplo, la tubería de revestimiento intermedia o *Liner*- o en Pozos que tienen un preventor superficial.

Las Pruebas de Presión Negativa deberán realizarse en los siguientes casos:

- i. Se debe llevar a cabo una Prueba de Presión Negativa en la tubería de revestimiento final o *Liner*;
- ii. Se debe llevar a cabo una Prueba de Presión Negativa previo a la desconexión del Conjunto de Preventores en cualquier punto en el Pozo. Una prueba deberá desarrollarse sobre aquellos componentes que estarán expuestos a presión diferencial negativa que ocurrirán mientras el Conjunto de Preventores son desconectados;
- iii. Si se presenta alguna indicación de falla en la Prueba de Presión Negativa, como la acumulación de presión, o se observa flujo, se debe investigar la causa;
- iv. Si la investigación confirma que la falla ocurrió durante la Prueba de Presión Negativa, se debe:
 - a. Corregir el problema y notificar antes de 24 horas a la Comisión, y
 - b. Presentar una notificación a la Comisión, con una descripción de la acción correctiva ejecutada para repetir la prueba.

Lo anterior de conformidad con el numeral 55, fracción II, de este Anexo.

- v. Antes de llevar a cabo la Prueba de Presión Negativa se deberán instalar dos Barreras, tal como se especifica en el sub inciso ii, de este inciso, y
- vi. Se deberá registrar el resultado exitoso de la Prueba de Presión Negativa en un reporte final de actividades.

VI. Si las actividades de Perforación en el Pozo han continuado por más de 30 días naturales dentro de una tubería de revestimiento cuya longitud se extiende hasta la superficie, se deberán tomar las siguientes acciones:

- a) Detener las actividades en ejecución lo antes posible y evaluar los efectos que dichas actividades pudieran causar en las siguientes actividades de Perforación y en Ciclo de Vida del Pozo. Como mínimo se debe:
 - i. Calibrar y realizar una prueba de presión en la tubería de revestimiento, y
 - ii. Informar los resultados de la prueba a la Comisión, de conformidad con el numeral 55, fracción IV de este Anexo.

En caso de que la prueba sea positiva, reanudar las actividades, de conformidad con el numeral 55, fracción III de este Anexo.

- b) Si la integridad de la tubería de revestimiento se ha deteriorado a un nivel que está fuera del rango de los factores de seguridad, se debe reparar la tubería de revestimiento o bajar una nueva tubería de revestimiento, y notificar a la Comisión, de conformidad con el aviso establecido en el numeral 55, fracción IV de este Anexo.

VII. Pruebas de presión en *Liners*:

- a) Se debe probar cada *Liner* y el traslape de *Liners*, es decir, la distancia que existe entre la zapata de la tubería de revestimiento en la cual está colgado el *Liner* y el colgador del *Liner*, con una presión que sea como mínimo, igual a la presión a la cual será sometido el *Liner* durante la prueba de integridad de presión de formación, por debajo de la zapata de ese *Liner* o de las zapatas de los *Liners* subsecuentes, en caso de que existan;
- b) Se debe probar cada *Liner* de producción y el traslape del *Liner*, con una presión mínima de 3,447 Kilopascales por encima de la presión de fractura de la formación al nivel de la zapata de la tubería de revestimiento, en la cual está colgado el *Liner*, y
- c) No se reanudará la Perforación u otras actividades dentro del Pozo, hasta que se obtenga un resultado satisfactorio en la prueba anteriormente descrita. Si la presión disminuye en más de un 10 por ciento o hay cualquier otra indicación de fuga, entonces se debe reparar el *Liner* o bajar una tubería de revestimiento o un *Liner* adicional para lograr un sello apropiado.

Los Operadores Petroleros deberán documentar todos los resultados de las pruebas señaladas en las fracciones V, VI y VII, de este numeral los cuales deberán conservarse en caso de que la Comisión lo requiera, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, además los resultados de las pruebas señaladas en esas fracciones deberán reportarse en el informe anual establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

23. Actividades para el aseguramiento de la integridad de los Pozos. Con la finalidad de asegurar la Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán realizar lo siguiente:

- I. Los Operadores Petroleros, durante las actividades de Perforación y Terminación, deberán cumplir, como mínimo, con el programa de adquisición de información;
- II. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán tomar registros para determinar la litología, el fluido y las características petrofísicas. Dichos registros deberán ser tomados desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie y grabar todos los datos pertinentes;
- III. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, en caso de que los Operadores Petroleros solo consideren tomar registros en las zonas de interés, deberán justificarlo en el programa de adquisición de información. La Comisión podrá requerir la toma de registros en otras zonas si lo considera conveniente;
- IV. Para plataforma y Macropera con múltiples Pozos, los Operadores Petroleros deberán tomar los registros mencionados para al menos un Pozo, con la cobertura de registros especificada en las fracciones I, II y V de este numeral y aquellos en el numeral 59, fracción III, inciso a) de este Anexo. Dichos registros deberán ser obtenidos a través de la sección estratigráfica completa penetrada por los Pozos, en la plataforma o Macropera y desde la profundidad total hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie;
- V. Si un Pozo adicional es perforado desde una plataforma o Macropera existente y penetra en una zona más profunda no registrada ni muestreada previamente, los Operadores Petroleros deberán tomar registros, muestras y núcleos de rocas y fluidos de esa zona, para determinar la litología, características petrofísicas y características de los fluidos;
- VI. Para los Pozos que estén en la misma plataforma o Macropera, los Operadores Petroleros deberán tener el conjunto mínimo de registros geofísicos, entre los que se podría encontrar un registro de rayos gamma de los estratos, que abarque desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie.

El conjunto mínimo de registros, incluyendo los registros de rayos gamma pueden ser de la tecnología de medición mientras se perfora o adquisición de registros mientras se perfora -*Measurements While Drilling*, MWD, o *Logging While Drilling*, LWD por sus siglas en inglés, respectivamente- en agujero abierto, entubado, o una combinación de éstos. Para determinar la litología de los estratos de la profundidad total del Pozo a la base de la tubería de revestimiento de superficie, todos los datos deben ser registrados;

- VII. Para cada Pozo Horizontal perforado desde una plataforma o Macropera, los Operadores Petroleros deberán tener, como mínimo, el conjunto mínimo de registros, incluyendo los registros de rayos gamma, que abarque desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie.

El conjunto mínimo de registros, incluyendo los registros de rayos gamma pueden ser MWD, LWD en agujero abierto, entubado, o una combinación de éstos;

- VIII. Para las plataformas o Macroperas en los que hay uno o más Pozos verticales o desviados y uno o más Pozos Horizontales, los Pozos verticales o desviados en la plataforma o Macropera, están sujetos a los términos de las fracciones II a VI de este numeral, así como del numeral 59. Todos los Pozos Horizontales en la plataforma o Macropera estarán sujetos a los requisitos de la fracción VII de este numeral;

- IX. Si el programa de registros geofísicos y adquisición de muestras y núcleos de rocas y fluidos del Pozo no se puede completar, los Operadores Petroleros deberán describir técnicamente las razones por las cuales no se pudo tomar la información programada en el intervalo correspondiente, e incluir esta información en el análisis post Perforación que deberán entregar a la Comisión al culminar estas actividades, de conformidad con el numeral 60 de este Anexo;

- X. Los Operadores Petroleros deberán etiquetar y preservar, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria, las muestras y núcleos de rocas, así como los fluidos de los estratos registrados, y
- XI. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión, en los términos que ésta establezca para cada caso en particular, las muestras extraídas durante las actividades de perforación, a más tardar 30 días naturales después de culminadas las actividades. Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión las muestras que requieran para los estudios procedentes, a través de un escrito libre, dando las razones de su selección. La Comisión analizará la solicitud y decidirá al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.
- 24. Fluidos de terminación.** Los Operadores Petroleros, al emplear fluidos durante las actividades de Terminación deberán:
- I. Diseñar el fluido de terminación considerando, al menos lo siguiente:
 - a) Las características de la formación productora;
 - b) La geometría del Pozo;
 - c) Las condiciones de presión y temperatura del agujero, y
 - d) La compatibilidad con los fluidos de formación.
 - II. Utilizar el fluido de terminación para el control del Pozo, el desplazamiento de fluidos y minimizar daños a la formación, entre otras funciones;
 - III. Considerar lo siguiente:
 - a) Al sacar la tubería de Perforación del Pozo, se debe llenar el espacio anular con fluido de terminación para evitar que la disminución de la presión hidrostática exceda 517 Kilopascales o cada vez que se saquen 5 lingadas de tubería de perforación. Se debe calcular el número de lingadas y coples que se deberán sacar antes de proceder a llenar el agujero.

Asimismo, se debe calcular el volumen de fluido de terminación requerido para llenar el agujero. Estos datos deberán estar disponibles en la consola de perforación y se deberán usar dispositivos volumétricos, mecánicos o electrónicos para medir el fluido de terminación requerido para llenar el Pozo, y
 - b) Cuando se requiera desplazar del agujero fluido de matar con fluido de terminación, en un estado de bajo balance, los Operadores Petroleros deberán avisarlo a la Comisión, dentro del informe trimestral referido en el numeral 4 de este Anexo.
- 25. Aparejos de producción.** Para el diseño, instalación y operación de los aparejos de producción, los Operadores Petroleros deberán observar las siguientes directrices y bases:
- I. Los Operadores Petroleros deberán diseñar el aparejo de producción, en función de las presiones de producción que se manejarán en el Pozo, así como de las presiones de trabajo en cuanto a estallido, colapso y tensión. Adicionalmente, deberán considerar, entre otros:
 - a) La Norma API RP 14B: "Prácticas recomendadas para el diseño, instalación, reparación y operación de sistemas de válvulas de seguridad de subsuelo";
 - b) La tubería de producción propuesta para la obtención del gasto estimado de producción;
 - c) El colgador de la tubería de producción como Barrera secundaria, y
 - d) Los accesorios adicionales como sensor de presión y temperatura, tubo capilar para inyección de químicos y combinaciones de tubería.
 - II. Los Operadores Petroleros son responsables de verificar que las tuberías de producción hayan sido fabricadas cumpliendo como mínimo con las especificaciones de la Norma API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción", y

- III. Las propiedades de las tuberías fabricadas, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las uniones y de la tensión en el cuerpo del tubular, entre otras, deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de la Norma API 5C2: "Boletín de propiedades de rendimiento de las tuberías de revestimiento, producción y de perforación".

26. Cabezal de producción. Los Operadores Petroleros deberán diseñar e instalar el cabezal de producción considerando, al menos lo siguiente:

- I. Las especificaciones del cabezal de producción;
- II. Presión mayor que la presión de formación;
- III. Temperaturas mínima y máxima a manifestarse;
- IV. Ambientes corrosivos;
- V. Materiales de alta resistencia, y
- VI. Equipado con válvulas maestras y de seguridad en la sección vertical del cabezal.

Los Operadores Petroleros deberán mantener vigentes los certificados emitidos por los fabricantes del cabezal.

27. Control de presiones durante la Terminación. Una vez finalizadas las actividades de Terminación en Pozos, los Operadores Petroleros deberán verificar las presiones de la tubería de revestimiento y llevar a cabo las actividades de control para asegurar la Integridad del sistema entre el aparejo de producción y la tubería de revestimiento.

Los Operadores Petroleros deberán despresurizar la tubería de revestimiento durante el proceso de inicio de producción para monitorear la presión en el espacio anular. Esta actividad se considera una operación normal y necesaria para controlar el efecto térmico del revestimiento.

Los Operadores Petroleros deberán conservar evidencia de haber realizado las actividades de control de presiones mencionadas en los párrafos anteriores de este numeral, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos.

28. Medidas para garantizar la Integridad del Pozo durante el Fracturamiento Hidráulico. Los Operadores Petroleros deberán diseñar, construir y operar el Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria para mantener la integridad mecánica del Pozo durante las actividades de Fracturamiento Hidráulico. Para ello deberán considerar lo siguiente:

- I. Siempre que sea necesario y factible, los Operadores Petroleros incluirán la realización de pruebas "Minifrac" para ajustar los parámetros de diseño de la fractura: caída de presión por fricción en los disparos, caída de presión por tortuosidad, coeficiente de pérdida de fluido "*leak-off*", eficiencia del fluido, presión de cierre instantánea de la fractura "*Instantaneous Shut-in Pressure*", ISIP, por sus siglas en inglés-, presión de extensión de fractura, gasto de bombeo, gradiente de fractura, entre otros, los cuales permitirán realimentar y corregir el diseño de la fractura.
- II. Antes de iniciar las actividades de Fracturamiento Hidráulico, se deberán realizar las pruebas necesarias de *inyectividad* y de gasto por etapas, para definir las presiones requeridas. Los resultados obtenidos de las pruebas permitirán realizar los ajustes en los factores de diseño del Fracturamiento Hidráulico;
- III. Las líneas de alta presión utilizadas en la actividad de Fracturamiento Hidráulico deberán ser probadas antes de iniciar cada actividad para garantizar su Integridad;
- IV. El espacio anular entre la tubería de revestimiento y la tubería de producción debe ser represionado y monitoreado durante las actividades de fractura;
- V. Se deberán utilizar válvulas de alivio desde las bombas hasta el cabezal del Pozo con la finalidad de limitar la cantidad de fluido que pueda retornar en caso de alguna falla durante el bombeo. Estas válvulas deberán estar diseñadas para no permitir en el espacio anular presiones superiores al 85 por ciento de la presión de estallido de la tubería de revestimiento;
- VI. La tubería de revestimiento de superficie debe estar completamente abierta y conectada a una línea desviadora de flujo dirigida hacia una fosa de contingencia.

Se deberán utilizar válvulas de alivio y una línea desviadora de flujo a fin de llevar el fluido desde la tubería de revestimiento hacia una fosa de contingencia, en caso de alguna falla durante las actividades de bombeo;

- VII.** Debe utilizarse una válvula de fractura para aislar el agujero de la línea de tratamiento. La válvula debe colocarse en el cabezal del Pozo y operarse remotamente desde un sitio en el área de trabajo ubicado a una distancia segura del cabezal;
- VIII.** Si se presenta un daño en la tubería de revestimiento como consecuencia de tratamientos de Fracturamiento Hidráulico, los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de dicho daño y tomar las medidas pertinentes para la corrección de éste, de conformidad con el numeral 67 de este Anexo;

Si la actividad de fracturar hidráulicamente ocasiona un daño irreparable en la tubería de revestimiento y afecta la integridad mecánica del Pozo, los Operadores Petroleros deberán abandonar el Pozo en caso de que así lo requiera la Comisión, como resultado de la notificación señalada en este inciso;

- IX.** Si durante las actividades de estimulación se observa en el espacio anular, ubicado entre la tubería de revestimiento superficial y la tubería de revestimiento intermedia, una presión superior a 2,413 Kilopascales, el Operador Petrolero debe tomar las acciones preventivas o correctivas necesarias y notificar el Incidente a la Comisión dentro de las 12 horas siguientes a su ocurrencia de conformidad con el numeral 58 de este Anexo;
- X.** En caso de que existan dos o más Operadores Petroleros realizando actividades en un mismo Yacimiento No Convencional, el Operador Petrolero que tenga programada una actividad de Fracturamiento Hidráulico deberá notificar el inicio de sus actividades a los otros Operadores Petroleros, con por lo menos 7 días hábiles de anticipación.

Los Operadores Petroleros involucrados deberán suscribir convenios o acuerdos que permitan una mejor operación o, en su caso, sujetarse a los términos de los acuerdos de Unificación.

Los Operadores Petroleros deberán entregar una copia simple de estos acuerdos a la Comisión, antes del inicio de la operación de Fracturamiento Hidráulico, y

- XI.** La distancia requerida para efectuar un Fracturamiento Hidráulico entre el acuífero más profundo y la zona productora, será determinada por el tipo de formación, los estudios geo mecánicos efectuados y de los resultados de la simulación del Fracturamiento Hidráulico. Lo anterior, considerando la presión de bombeo estimada para dicha operación y con la finalidad de definir la máxima longitud, altura y ancho de la fractura del área en cuestión.

Los registros a que se refieren las fracciones III y IV de este numeral deberán ser resguardados y puestos a disposición de la Comisión cuando ésta lo requiera, conforme al artículo 10 de los Lineamientos.

La entrega de información a que se refiere la fracción X de este numeral deberá realizarse mediante el aviso establecido en el numeral 57 de este Anexo.

- 29. Programa de Fracturamiento Hidráulico.** Este programa se aplicará en las actividades de Terminación de Pozos.

El Operador Petrolero deberá realizar la planeación y diseño de la fractura en función de las características propias del Pozo y de la formación.

Los parámetros que definen el diseño del Fracturamiento Hidráulico deberán ser cotejados y ajustados en un simulador. Los Operadores Petroleros deberán aplicar el método de modelado, alineado con las Mejores Prácticas de la industria.

Asimismo, el diseño del Fracturamiento Hidráulico debe estar basado en las prácticas descritas en la Norma API GD HF1: "Operaciones de Fracturamiento Hidráulico – Lineamientos de Construcción e Integridad de Pozos" y se debe comprobar que los parámetros del sistema roca-fluidos califican para realizar un Fracturamiento Hidráulico con base en criterios técnicos y económicos.

El diseño realizado por los Operadores Petroleros debe garantizar el éxito operacional, mecánico y volumétrico del Fracturamiento Hidráulico.

El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales. Lo anterior, de conformidad con el Anexo IV de los Lineamientos.

30. Control de Pozos durante la Perforación y Terminación. El Operador Petrolero debe observar el manejo o combinación de las referencias normativas proporcionadas en el Anexo II de los Lineamientos, así como de aquellas prácticas propias. Lo anterior, siempre y cuando, con su aplicación, se obtengan mejores resultados que los correspondientes a las prácticas descritas a continuación:

- I. Los Operadores Petroleros deberán asegurar el Pozo instalando un dispositivo de seguridad de fondo tal como un tapón de cemento, tapón puente o un empacador recuperable, asentados en una tubería de revestimiento o *Liner* adecuadamente cementados, cuando las actividades sean interrumpidas por:
 - a) Evacuación de la cuadrilla de perforación, por cualquier motivo diferente a un Accidente o Incidente relacionados con las actividades de Perforación y Terminación;
 - b) Incapacidad para mantener el equipo en la localización, o
 - c) Mantenimiento al equipo de perforación o a los equipos de control de Pozos.
- II. Los Operadores Petroleros deberán utilizar las Mejores Prácticas de la industria, en cuanto a tecnología de perforación, a fin de monitorear y evaluar las condiciones del Pozo en todo momento, minimizando los Riesgos de un posible brote;
- III. En actividades de Perforación y Terminación en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas con equipo de perforación flotante, los Operadores Petroleros pueden utilizar arietes ciegos o arietes anulares, para asegurar el Pozo, si no disponen de tiempo suficiente para instalar dispositivos de seguridad como los descritos en este numeral.

Una vez asegurado el Pozo, los Operadores Petroleros informarán a la Comisión del procedimiento ejecutado dentro de las 12 horas posteriores al aseguramiento del Pozo, como parte de la notificación a la que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos;

- IV. Los Operadores Petroleros deberán mantener en todo momento válvulas de pie - seguridad *tipo Kelly*- en el piso de perforación para emplearlas en caso de cualquier eventualidad y confinar la presión en la tubería, durante las actividades de Perforación y Terminación de Pozos, y
- V. Los Operadores Petroleros deberán demostrar a la Comisión, en caso de que ésta así lo requiera, los detalles sobre su programa de control de Pozos durante cualquier inspección.

31. Control de información durante la Perforación y Terminación. A fin de informar a la Comisión de las actividades realizadas durante la Perforación y Terminación, los Operadores Petroleros deberán atender lo siguiente:

- I. Documentar y resguardar toda la información resultante de las actividades de Perforación y Terminación de Pozos, y tenerla a disposición de la Comisión de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos;
- II. Todas las descripciones y análisis de datos, se deberán realizar en forma continua y ponerse a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera. Lo anterior es aplicable a la interpretación y análisis de la información, y
- III. En el informe de entrega de cualquier documento, se debe incluir el número de Asignación o Contrato, nombre del Operador Petrolero y los datos de Identificación del Pozo.

32. Personal responsable de la actividad posterior a la Perforación y Terminación.

Los Operadores Petroleros deberán diseñar y ejecutar las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, con equipos multidisciplinarios que cubran las especialidades requeridas según el tipo de actividad a realizar.

Los Operadores Petroleros deberán asegurar que el personal que conforme el equipo multidisciplinario para las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, tenga las competencias y experiencia requeridas para el desarrollo de las actividades y tenga como mínimo 5 años de experiencia en las actividades a ejecutar, tratándose de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas.

C. Actividades requeridas después de la Terminación de Pozos

33. Estimulación del Pozo en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Fracturamiento Hidráulico. Cuando se considere realizar Fracturamiento Hidráulico dentro de una actividad posterior a la Perforación y Terminación, los Operadores Petroleros deberán realizar el diseño y ejecución del programa de Fracturamiento Hidráulico de conformidad con lo especificado en el presente Anexo, y adicionalmente deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- I. Historia de trabajos de reparación en el Pozo;
- II. Condiciones mecánicas y datos del Pozo: integridad de la tubería de revestimiento y cemento, intervalos abiertos a producción, profundidad, registros disponibles y configuración mecánica;
- III. Los parámetros de bombeo durante el Fracturamiento Hidráulico, entre ellos, la presión máxima permisible, se deberán definir a partir del gradiente de fractura de la presión de operación de los equipos, del cabezal del Pozo y la de superficie, y
- IV. Si la presión máxima permisible del cabezal del Pozo es menor que la presión de diseño establecida para el trabajo de fractura, se debe utilizar un protector del cabezal y un Conjunto de Preventores.

En este caso, el programa de Fracturamiento Hidráulico, debe incluirse dentro del documento integrado del Diseño, en la actividad correspondiente que se presenta con la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación de Pozos, de conformidad con el Anexo IV de los Lineamientos.

34. Pruebas de presión y producción. Las pruebas de presión y producción que los Operadores Petroleros realicen deberán atender lo siguiente:

- I. Realizar las pruebas de presión de los diferentes Yacimientos atravesados por cualquier Pozo Exploratorio y entregar los resultados a la Comisión dentro del informe al que se refiere el numeral 64 de este Anexo;
- II. Realizar una prueba para determinar el potencial de producción del Pozo al concluir la Terminación. Las pruebas deben considerar, al menos:
 - a) Recuperar el fluido de la terminación;
 - b) Antes de iniciar el periodo de prueba, dejar que el Pozo produzca en condiciones estables al menos por 6 horas continuas, y
 - c) Una vez cumplido lo previsto en el inciso anterior, realizar la prueba al menos por cuatro horas continuas.

Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión los resultados de las pruebas de presión y de la prueba de potencial de producción de los diferentes Pozos perforados, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su realización, de conformidad con el informe establecido en el artículo 23 de los Lineamientos;

- III. En caso de que en la Perforación se pretendan utilizar métodos y procedimientos alternativos a los indicados en la fracción II de este numeral, se deberá prever y requerir la aprobación de la Comisión dentro de la solicitud de Autorización, de conformidad con el requisito establecido en la fracción III, inciso a), subinciso i, apartado B, del artículo 27 de los Lineamientos;
- IV. Se deberá realizar una prueba de producción a todos los intervalos de cada Pozo terminado por primera vez, una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de la primera producción continua.

Los resultados de dicha prueba deberán entregarse a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su realización, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos;

- V. La Comisión podrá solicitar a los Operadores Petroleros la realización de pruebas adicionales en función de los resultados de las pruebas realizadas inicialmente o de las características de los Yacimientos encontrados, y
- VI. Para las pruebas de presión y producción, los Operadores Petroleros deberán acatar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos de Medición de Hidrocarburos y en las Disposiciones Técnicas en materia de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en lo que respecta a medición y manejo de fluidos.
- 35. Personal responsable del Seguimiento de la Integridad del Pozo.** Los Operadores Petroleros deberán, dentro de las actividades del Seguimiento de la Integridad del Pozo, evaluar el proyecto del Pozo mediante un equipo multidisciplinario que cuente con las siguientes especialidades:
- I. Geología;
 - II. Geofísica;
 - III. Geomecánica;
 - IV. Petrofísica;
 - V. Ingeniería de Yacimientos;
 - VI. Ingeniería de Producción;
 - VII. Ingeniería de Perforación;
 - VIII. Ingeniería de Terminación;
 - IX. Fluidos de perforación y terminación;
 - X. Cementación;
 - XI. Estimulación;
 - XII. Límite técnico;
 - XIII. Administración de Proyectos;
 - XIV. Análisis de Riesgo, y
 - XV. Análisis de Costos y Evaluación Económica.
- 36. Requerimientos para movimiento de equipos e instalación de sistemas de paro de emergencia, durante el Mantenimiento de Pozos Costa Afuera.**
- I. Los Operadores Petroleros deberán seleccionar, diseñar, instalar, utilizar y dar mantenimiento a los equipos de reparación, de manera que sean apropiados para las cargas y las condiciones potenciales que se puedan encontrar durante las actividades propuestas;

Antes de mover una plataforma de reparación de Pozos o un equipo relacionado con las actividades posteriores a la Perforación y Terminación en la plataforma, los Operadores Petroleros deberán determinar la capacidad estructural de la plataforma para soportar el equipo y ejecutar las actividades propuestas, teniendo en cuenta la protección contra la corrosión, el tiempo de servicio de la plataforma y las tensiones anteriores a las que haya sido sometida;
 - II. Los Operadores Petroleros deberán llevar a cabo de manera segura, el movimiento de los equipos para las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, dentro y fuera de una plataforma o de un Pozo a otro en la misma plataforma, incluyendo el armado y desarmado de los equipos.

Antes de realizar el movimiento se deberán cerrar todos los Pozos que están produciendo en la misma área de la plataforma. Los Pozos deberán ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie con un tapón mecánico ubicado en la tubería de producción. El tapón mecánico debe permitir el bombeo de fluidos al Pozo.

En lugar del tapón mecánico puede utilizarse una válvula de tormenta, siempre y cuando el control superficial de esta válvula sea bloqueado después de haberla cerrado, y

- III. Los Operadores Petroleros antes de la reparación de un Pozo desde la misma plataforma donde existen otros Pozos productores, deberán instalar una estación de paro de emergencia del equipo cerca de la consola del operador.

37. Fluidos de control en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación.

- I. Los Operadores Petroleros deberán especificar el tipo y densidad del fluido de control, para prevenir un influjo y controlar las presiones durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, de acuerdo con, al menos, los siguientes aspectos:
- a) El diseño del fluido de control debe tomar en cuenta las características de la formación para evitar posibles daños en el intervalo productor, y
 - b) Los fluidos de control de Pozo deberán ser utilizados, mantenidos y probados de la manera apropiada para controlar el Pozo en condiciones y circunstancias previsibles.
- II. Los Operadores Petroleros deberán ejecutar las actividades de reparación de Pozos considerando, al menos, lo siguiente:
- a) Cuando se proceda a sacar de un agujero una sarta de tubería de trabajo, se deberá llenar el anular con fluido de control a manera de evitar que la disminución de la presión hidrostática exceda 517 Kilopascales o cada vez que se saquen 5 lingadas de tubería de trabajo. Se requerirá un dispositivo electrónico, mecánico o volumétrico, para medir la cantidad de fluido de control de tal manera que se pueda llenar el agujero;
 - b) Se deberá instalar, mantener y utilizar el siguiente equipo para el control del fluido:
 - i. Una línea de llenado sobre el preventor superior.
 - ii. Dispositivo para medir el volumen del fluido de control para determinar los volúmenes cuando se llene el agujero en cada viaje.
 - iii. Un indicador y registrador del nivel del tanque activo de fluido para determinar el volumen ganado y perdido. Este indicador debe incluir un dispositivo de advertencia tanto visual como audible.
 - c) Se deberán monitorear los volúmenes y gastos de fluidos que entran y salen del Pozo continuamente, durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación.
 - d) Cuando se requiera desplazar fluido de matar con fluido de terminación, los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión las adecuaciones a los Programas de Perforación, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos.

38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación.

Los Operadores Petroleros deberán diseñar un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo.

Los Operadores Petroleros deberán asegurarse que el programa detallado de la actividad correspondiente incluya el diseño e instalación del Conjunto de Preventores.

El diseño, inspección, mantenimiento, certificación y pruebas debe llevarse a cabo conforme a este Anexo.

Este diseño debe estar incluido en el Programa de Perforación final referido en el numeral 8, fracción IV, del Anexo IV.

D. Actividades de Producción

D.1 Manejo de presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos Costa Afuera.

39. Requerimientos para el manejo de presión. Una vez instalado el cabezal del Pozo, los Operadores Petroleros deben cumplir con los requerimientos para el manejo de presión de tubería de revestimiento, establecidos en la Norma API RP 90: "Prácticas recomendadas para el manejo de presiones anulares en Pozos costa afuera" y los requerimientos detallados en este apartado.

De haber discrepancia entre lo establecido en este apartado y la Norma API RP 90, debe seguirse lo establecido en el presente Anexo.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(Viene de la Cuarta Sección)

- 40. Frecuencia de monitoreo de presiones de la tubería de revestimiento.** Los Operadores Petroleros deberán monitorear las presiones en la tubería de revestimiento en Pozos Costa Afuera, de la siguiente manera:
- I. Para los Pozos en plataforma fija, se debe monitorear mensualmente, al menos una medición de presión en todas las tuberías de revestimiento;
 - II. Para Pozos submarinos, se debe monitorear diariamente, al menos una medición de presión en la tubería de revestimiento de producción;
 - III. Para los Pozos Híbridos, se debe monitorear diariamente, al menos una medición de presión en cada *Riser* y/o en la tubería de revestimiento de producción;
 - IV. Para los Pozos que operan en una plataforma fija tripulada, en los cuales se haya aprobado producir con una Presión Sostenida en la Tubería de Revestimiento, se debe monitorear y registrar diariamente una lectura de la presión en todas éstas, y
 - V. Para los Pozos que operan en una plataforma fija no tripulada, en los cuales se haya aprobado producir con una Presión Sostenida en la Tubería de Revestimiento, se debe monitorear y registrar semanalmente una lectura de la presión en todas éstas.
- 41. Pruebas de presión de las tuberías de revestimiento.**
- I. Los Operadores Petroleros deberán realizar una prueba de presión de la tubería de revestimiento cada 30 días naturales o cuando se presenten las siguientes condiciones:
 - a) En un Pozo en plataforma fija, si la presión en la tubería de revestimiento es mayor a 689.5 Kilopascales;
 - b) En un Pozo submarino, si la presión en la tubería de revestimiento, medida en el cabezal de Pozo submarino, es mayor que la presión hidrostática externa en más de 689.5 Kilopascales, o
 - c) En un Pozo Híbrido, si la presión del *Riser* o de la tubería de revestimiento de producción, medida en la superficie, es mayor que 689.5 Kilopascales.No se requerirá realizar pruebas de presión en la tubería de revestimiento de un Pozo que opera bajo sistema artificial de producción por bombeo neumático.
- 42. Registro de presión de las tuberías de revestimiento y pruebas de presión de las tuberías de revestimiento.** Los Operadores Petroleros deberán resguardar los registros de las presiones de las tuberías de revestimiento y de las pruebas de presión de las tuberías de revestimiento y ponerlos a disposición de la Comisión cuando ésta los requiera, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos y las disposiciones legales aplicables.
- 43. Casos en los cuales deberán repetirse las pruebas de presión en la tubería de revestimiento en Pozos Costa Afuera.** Los Operadores Petroleros deberán repetir las pruebas de presión en la tubería de revestimiento en los siguientes casos:
- I. Si ha vencido el plazo aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, para mantener en producción Pozos que muestran Presión Sostenida en la Tubería de Revestimiento;
 - II. Si el Pozo, que previamente producía por sistema artificial de bombeo neumático, se ha cerrado y se reactiva su producción sin dicho sistema por más de ciento ochenta días naturales. La prueba se debe repetir de inmediato en la tubería de revestimiento de producción;
 - III. Si la Comisión determina no mantener en producción Pozos que muestran Presión Sostenida en la Tubería de Revestimiento, se debe repetir la prueba antes de 30 días naturales. Ello de conformidad con la notificación que realice el Operador Petrolero, señalada en el numeral 22, fracción V, inciso b) de este Anexo;
 - IV. Si la presión en una tubería de revestimiento o *Riser* aumenta en más de 1,379 Kilopascales después de habersele realizado la prueba de presión, se debe repetir la prueba antes de 30 días naturales;
 - V. Después de haber tomado cualquier acción correctiva para remediar una presión indeseable en la tubería de revestimiento, se debe repetir la prueba antes de 30 días naturales;

VI. Si un Pozo en plataforma fija tiene una presión en la tubería de revestimiento que excede al 10 por ciento la presión de estallido más baja, se debe repetir la prueba antes de los 12 meses.

No se requerirá repetir la prueba de presión en las tuberías de revestimiento de producción de Pozos activos con sistema artificial por bombeo neumático, y

VII. Si un Pozo en plataforma fija tiene una presión superior a 20 por ciento de su presión de estallido más baja, en alguna de las tuberías de revestimiento, que no sea la tubería de revestimiento de producción, se debe repetir la prueba una vez cada 5 años como mínimo.

44. Casos en los que se deberán tomar acciones correctivas con respecto a los resultados de la prueba de presión de la tubería de revestimiento en Pozos Costa Afuera. Los Operadores Petroleros deberán proponer acciones correctivas, si como resultado de la prueba de presión en la tubería de revestimiento, se tiene cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Pozos en plataforma fija con una presión de la tubería de revestimiento que excede la presión máxima de cabezal permisible -*Maximum allowable well head operating pressure*, MAWOP, por sus siglas en inglés-;

II. Pozos en plataforma fija con una presión de la tubería de revestimiento mayor de 689.5 Kilopascales y que no se pueda desfogar a 0 Kilopascales a través de una válvula de aguja de 0.0125 metros en 24 horas, o no se desfogue a 0 Kilopascales durante una prueba de presión de la tubería de revestimiento;

III. Cualquier comunicación demostrada entre tubería de producción-tubería de revestimiento, tubería de producción-*Riser*, tubería de revestimiento-tubería de revestimiento, *Riser*-tubería de revestimiento o *Riser-Riser*;

IV. Pozo Híbrido con presión en tubería de revestimiento o en el *Riser* superior a 689.5 Kilopascales, o

V. Pozo submarino con una presión en la tubería de revestimiento, medida en el cabezal, de 689.5 Kilopascales por encima de la presión hidrostática externa.

En un plazo no mayor de 15 días naturales, después de haber realizado alguna de las pruebas de presión que requieran acciones correctivas, establecidas en este numeral, los Operadores Petroleros deberán notificarlo a la Comisión.

Lo anterior, con el objeto de realizar dichas acciones correctivas, las cuales deberán ser llevadas a cabo antes de los 30 días naturales posteriores a que se haya realizado la prueba de presión, de conformidad con el numeral 54, fracción V, de este Anexo.

45. Manejo del efecto térmico causado por la producción inicial en Pozos recién terminados o terminados después de una reparación Costa Afuera. Considerando que un Pozo recién terminado o terminado después de una reparación tiene a menudo un efecto térmico en la tubería de revestimiento durante el arranque inicial, y que el desahogo de la presión en la tubería de revestimiento durante el proceso de inicio se considera una operación normal y necesaria para controlar dicho efecto térmico en la tubería de revestimiento, no será necesario realizar pruebas de presión en la tubería de revestimiento en ese momento.

Transcurridos 30 días naturales de producción continua, la operación de producción inicial estará completa y se deberán llevar a cabo las pruebas de presión en la tubería de revestimiento, como se indica en los numerales 39 y 40 de este Anexo.

D.2 Pruebas de producción

46. Pruebas y mediciones de los Pozos Productores de Hidrocarburos durante su operación. Los Operadores Petroleros deberán llevar a cabo las siguientes acciones cuando realicen pruebas de presión y mediciones a los Pozos Productores:

I. Los Operadores Petroleros deberán realizar anualmente pruebas transitorias de presión del Yacimiento a los Pozos en producción, las cuales deberán estar alineadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

Los Pozos deben permanecer cerrados lo mínimo necesario, antes de la prueba de presión, para que ésta sea considerada representativa y deberán realizarse a una profundidad lo más cercana posible al punto medio del intervalo productor, y

- II. Los Operadores Petroleros deberán realizar las mediciones y pruebas de producción de los Pozos conforme a lo siguiente:
- a) Para Pozos existentes, previo a la entrada en vigor de los Lineamientos, que carezcan de las instalaciones requeridas para medición en línea o pruebas de producción, se deberán realizar mediciones o pruebas con equipos portátiles al menos cada 3 meses. La Comisión puede modificar la periodicidad de la medición de acuerdo con el Plan de Desarrollo para la Extracción;
 - b) Para Pozos cuya terminación sea autorizada después de la entrada en vigor de los Lineamientos, se deberán instalar los dispositivos o equipos necesarios para realizar las mediciones o pruebas al menos cada 30 días naturales, y
 - c) Para las mediciones y pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán acatar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y en las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en lo que respecta a medición y manejo de fluidos.

Con relación a la fracción I de este numeral, los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión el informe correspondiente, incluyendo el resultado, análisis e interpretación de las pruebas transitorias de presión, y presentarlo a la Comisión dentro del aviso trimestral señalado en el numeral 4 de este Anexo y de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos.

Con relación a la fracción II de este numeral, los resultados de las mediciones y pruebas deberán ser notificados a la Comisión dentro del aviso trimestral referido en el numeral 4 y de conformidad con el numeral 68 de este Anexo.

47. Pruebas de producción después de la actividad de reparación. Los Operadores Petroleros deberán realizar una prueba para determinar el potencial de producción de Pozos al concluir la actividad de reparación, conforme a lo siguiente:

- I. Las pruebas en el Pozo deberán realizarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:
 - a) Recuperar el fluido utilizado en la actividad;
 - b) Dejar que el Pozo produzca en condiciones estables, por al menos 6 horas continuas, antes de iniciar el periodo de prueba, y
 - c) Una vez cumplido lo previsto en el inciso anterior, realizar la prueba al menos por 4 horas continuas o el tiempo necesario en función de las características petrofísicas del Yacimiento.
- II. En el caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los indicados en la fracción I de este numeral, los Operadores Petroleros deberán demostrar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas alternativos propuestos en la solicitud de modificación a la Autorización, de conformidad con el requisito señalado en el numeral 16, fracción VII, del Anexo IV.
- III. Los Operadores Petroleros deberán realizar una prueba de producción a todos los Pozos al concluir las actividades de reparación, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de la primera producción. Una vez que se realiza la primera producción, se deberán realizar pruebas de producción al menos cada año.

Los Operadores Petroleros deberán entregar los resultados de las pruebas de producción realizadas durante el año dentro del primer mes de cada año calendario posterior. Lo anterior dentro del informe anual a que se refiere el artículo 21 de los Lineamientos, y de conformidad con las pruebas señaladas en el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso a), subinciso I de los Lineamientos.

Para las pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán acatar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y en las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en lo que respecta a medición y manejo de fluidos.

48. Actividades de Perforación, Terminación y reparación con presencia de H₂S y CO₂. Los Operadores Petroleros que desarrollen actividades de Perforación, Terminación y reparación de Pozos en zonas donde exista o se presuma la presencia de H₂S o CO₂, deberán cumplir tanto las disposiciones de seguridad industrial y protección ambiental que la Agencia emita como, al menos, los siguientes requerimientos:

- I. En el caso de un escape de H₂S a la atmósfera con una duración de 15 minutos de tiempo ponderado promedio con concentración de 20 ppm o más durante las actividades de perforación y terminación, se debe avisar a la Comisión y a la Agencia.
El aviso debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del evento, a través de medios de comunicación electrónica y posteriormente mediante un informe escrito que se debe entregar a la Comisión dentro de los 15 días naturales siguientes a la ocurrencia del evento, y que contenga las actividades de Perforación, Terminación y reparación a realizar.
El aviso señalado en el párrafo anterior debe realizarse sin perjuicio de cualquier otra acción requerida por las disposiciones legales aplicables;
 - II. Los equipos, accesorios, tuberías, Conjunto de Preventores, aparejo de producción, cabezales, empacadores y demás aplicables, deberán ser aptos para operar en éstos ambientes;
 - III. Durante las actividades de corte y recuperación de núcleo, los Operadores Petroleros deberán asegurarse que el personal utilice equipos de protección definidos por la Agencia.
Al menos 10 tubos antes de recuperar el núcleo, deberán aplicarse las medidas de prevención y protección establecidas. Los núcleos deberán ser empacados herméticamente e identificados con una etiqueta que indique la presencia de H₂S;
 - IV. Durante las actividades de toma de registros geofísicos, los Operadores Petroleros deberán tratar y acondicionar el fluido de perforación que se encuentra en uso para minimizar los efectos del H₂S en el equipo de registros geofísicos;
 - V. Utilizar medios de monitoreo y control de la corrosión causada por H₂S y CO₂, tanto en el fondo del Pozo como en la superficie. Se deberán tomar medidas de control y mitigación específicas, y
 - VI. Mantener en las instalaciones cantidades suficientes de Materiales o aditivos para controlar el PH y para inhibir la corrosión de los fluidos base agua de perforación, terminación o reparación.
- 49. Actividades de prueba de Pozo con presencia de H₂S.** Los Operadores Petroleros que desarrollen actividades de pruebas de producción en zonas donde exista o se presuma presencia de H₂S, deberán cumplir las disposiciones de seguridad industrial y protección ambiental aplicables y cumplir, al menos, los siguientes requerimientos:
- I. El personal que realice las pruebas de pozos deberá estar provisto del equipo de seguridad establecido. Durante la prueba, se deberán monitorear continuamente los niveles de H₂S, y
 - II. Utilizar equipos de cabezal de Pozo y herramientas de prueba de fondo, adecuados para la presencia de H₂S.

Tercera Sección. Abandono

- 50. Actividades de Abandono.** Esta actividad aplica para todos los Pozos que califican para Abandono Permanente o Abandono Temporal, y que tienen por objeto garantizar la integridad mecánica del Pozo después de abandonado. Lo anterior, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie.
- Los Operadores Petroleros son responsables de la planificación, diseño, logística y ejecución de las actividades de cementación relacionadas con los trabajos para el Abandono de los Pozos.
- Los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión el inicio de las acciones y procedimientos para realizar el Abandono de un Pozo, lo anterior conforme a lo establecido en numeral 54, fracción IX de este Anexo.
- 51. Programa de Abandono.** Los Operadores Petroleros entregarán a la Comisión un informe, dentro de la notificación de los resultados sobre el Abandono del Pozo, conforme al artículo 24 de los Lineamientos, el cual debe contener las características del cemento utilizado para los tapones y los procedimientos de mezcla del cemento establecidos en las normas API SPEC 10 A, "Especificaciones para cementos y materiales usados en la cementación de pozos" y API RP 10 B, "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos", establecidas en el Anexo II.

52. Abandono Temporal. Los Operadores Petroleros deberán cumplir con lo siguiente en caso de que realicen el Abandono Temporal:

- I. Para Pozos terrestres que vayan a ser abandonados temporalmente, los Operadores Petroleros deberán sellar los intervalos abiertos del Pozo, probar la integridad de la tubería de revestimiento y sellarla en la superficie, conforme a lo siguiente:
 - a) Colocar un tapón de superficie que debe tener al menos 60 metros de longitud y su cima debe colocarse entre 100 y 250 metros debajo del contrapozo;
 - b) Soldar una placa de acero provista de una válvula de alivio en la parte superior del revestimiento de menor diámetro; o
 - c) Instalar un Árbol de Válvulas en el Pozo, o
 - d) Sellar con una placa de acero en la brida superior del cabezal del Pozo e instalar una válvula de alivio.
- II. En Pozos equipados con *Liner*, el aislamiento debe ser realizado de acuerdo con uno de los procedimientos siguientes:
 - a) Colocar un tapón de cemento de al menos 30 metros de longitud, de modo que su base quede posicionada 10 metros por encima de la cima del *Liner*; o
 - b) Colocar un tapón mecánico 10 metros arriba de la cima del *Liner*.

En el Abandono Temporal de emergencia de un Pozo, prevalecerán los procedimientos del Plan para Atención de Contingencias específico para cada caso.
- III. Los Operadores Petroleros podrán realizar el Abandono Temporal de Pozos Costa Afuera y Lacustres, siempre que presenten ante la Comisión el análisis técnico y el análisis económico que lo justifique.

Para el Abandono Temporal, los Operadores Petroleros deberán cumplir con los requisitos y realizar las pruebas señaladas en el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso b), subinciso iv) de los Lineamientos.

53. Abandono Permanente. Los Operadores Petroleros deberán cumplir el siguiente procedimiento e informar de conformidad con lo establecido en este numeral cuando realicen el Abandono Permanente:

- I. Los Operadores Petroleros deberán cumplir con el procedimiento siguiente:
 - a) En Pozos equipados con *Liner*, el Pozo debe ser aislado con tapón de cemento de al menos 30 metros de longitud, con la base del tapón colocada en la parte superior del *Liner* y sin perjuicio de la adopción de los demás procedimientos de Abandono descritos en este Anexo;
 - b) En Pozos de agujero descubierto:
 - i. Colocar un tapón de cemento con el fin de cubrir los intervalos permeables que contienen Hidrocarburos o acuíferos, dejando la cima del tapón por lo menos 30 metros por encima de los intervalos permeables y el fondo 30 metros por debajo de éstos, o en el fondo del Pozo. Ello, si la distancia del fondo del Pozo a la base del intervalo fuera menor a 30 metros;
 - ii. Colocar un tapón de cemento de al menos 60 metros de longitud, de manera que su base se coloque, como mínimo 30 metros por debajo de la zapata de la tubería de revestimiento más profunda, y
 - iii. En caso de pérdida de circulación en los estratos permeables durante los procedimientos de Abandono descritos en este numeral, colocar un tapón mecánico permanente próximo a la zapata de la tubería de revestimiento más profunda y probar su hermeticidad conforme a las pruebas señaladas en el numeral 22, fracción V, incisos c) y d) de este Anexo.

El tapón de cemento deberá colocarse mínimo 30 metros de longitud por encima del tapón mecánico.

- c) En Pozos con un intervalo superficial disparado, el aislamiento debe ser realizado por uno de los siguientes métodos:
- i. Colocar un tapón mecánico permanente aproximadamente 20 metros por encima de la cima del intervalo disparado y colocar un tapón de cemento de al menos 30 metros de longitud por encima del tapón mecánico, o
 - ii. Colocar un tapón de cemento de al menos 60 metros de longitud, de modo que su base quede posicionada a 20 metros de la cima del intervalo disparado.
- d) En Pozos con Accidente Mecánico, donde una sección de la tubería de revestimiento es recuperada, el tramo restante debe ser aislado de acuerdo con lo siguiente:
- i. Si la parte restante de la tubería de revestimiento está dentro de otra tubería de revestimiento, se debe aplicar alguno de los siguientes procedimientos:
 - a. Colocar un tapón de cemento de manera que su base quede posicionada por debajo de la profundidad donde se encuentra la parte restante de la tubería de revestimiento y su cima a 30 metros por encima de la parte superior de la misma tubería;
 - b. Colocar un tapón mecánico permanente a 15 metros por encima de la profundidad donde se encuentra la tubería de revestimiento restante, y colocar un tapón de cemento de al menos 30 metros de longitud por encima del tapón mecánico, o
 - c. Colocar un tapón de cemento de 60 metros de longitud, de modo que su base quede posicionada máximo 30 metros por encima de la profundidad donde se encuentra la tubería de revestimiento restante.
 - ii. Si la profundidad de la parte restante de la tubería de revestimiento está por debajo de la zapata de la tubería de revestimiento de diámetro superior, se debe ejecutar el Abandono de conformidad con lo descrito para el Abandono de Pozos de agujero descubierto en el inciso b) de este apartado;
 - iii. En Pozos con Accidente Mecánico donde no haya sido colocada suficiente tubería de revestimiento superficial para proteger los acuíferos existentes, se debe colocar un tapón de cemento.

Dicho tapón debe extenderse 15 metros por debajo de la base del acuífero más profundo y al menos 15 metros por encima de la cima del acuífero más superficial.

El Operador Petrolero debe verificar la correcta colocación del tapón tocando éste con tubería de producción o con tubería de perforación. Si al verificar la integridad del tapón con tubería de producción o tubería de perforación, se determina que el tapón no fue colocado correctamente, se debe repetir la operación de taponamiento.

Adicionalmente, el Operador Petrolero debe colocar un tapón de al menos 30 metros de longitud, que se extienda 15 metros por debajo de la zapata de la tubería de revestimiento superficial, hasta 15 metros por encima de la zapata.

En el caso de Pozos Costa Afuera, se debe colocar un tapón de cemento que se extienda 30 metros por debajo de la base del acuífero y 30 metros por encima de la cima del acuífero;
- iv. En un Pozo inactivo con cualquier tipo de Terminación, donde ésta haya sido retirada dejando una parte remanente de la tubería de producción, el intervalo que fue productor debe ser aislado colocando un tapón mecánico lo más cercano posible a la cima de la tubería de producción remanente. Adicionalmente, por encima del tapón mecánico debe colocarse un tapón de cemento, de al menos 60 metros de longitud;
 - v. En Pozos Multilaterales se deberán cumplir las disposiciones del presente apartado que apliquen para cada una de las Ramificaciones;

- vi. En Pozos Costa Afuera, el tapón de superficie debe tener al menos 30 metros de longitud y su cima debe colocarse entre 100 y 250 metros por debajo del lecho marino;
 - vii. En Pozos Costa Afuera que producían en agujero descubierto, se pueden utilizar los siguientes métodos:
 - a. Un tapón de cemento, asentado por el método de desplazamiento, cuya cima esté al menos 30 metros por encima de la zapata del revestimiento más profundo y cuya base esté al menos 30 metros por debajo de dicha zapata;
 - b. Un tapón de cemento cuya base esté al menos 30 metros por debajo de la zapata de la tubería de revestimiento más profunda y cuya cima esté al menos 15 metros por encima de dicha zapata; un retenedor de cemento de presión diferencial colocado encima de este tapón y un segundo tapón de cemento encima del retenedor y cuya cima esté 15 metros por encima del retenedor, o
 - c. En caso de conocerse o esperarse pérdida de circulación en el agujero, colocar un tapón puente asentado de 15 a 30 metros por encima de la zapata, con un tapón de cemento encima del tapón puente; la cima del tapón de cemento debe estar al menos 15 metros por encima del tapón puente.
 - viii. Los Operadores Petroleros pueden aplicar sus métodos de Abandono Permanente de Pozo, siempre y cuando sean equivalentes o superiores a los descritos en este Anexo, en cuyo caso deberán incluirlos en la notificación de Abandono conforme al numeral 54, fracción IX de este Anexo.
- II. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe detallado del Abandono Permanente, de acuerdo con el artículo 24 de los Lineamientos.
- Asimismo, el Operador Petrolero podrá usar el cemento u obturantes químicos permanentes en la formación productora, previo a la colocación de tapones y a fin de reducir el riesgo de la aportación de fluidos de dicha formación.

Cuarta Sección. Avisos, informes y notificaciones para dar Seguimiento a la Integridad de Pozos

54. **Actividades sujetas a aviso.** Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión, junto con la justificación correspondiente, del inicio de las siguientes actividades -previo al movimiento de equipos- para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo y con el nivel de detalle que se indica a continuación:
- I. Inicio de actividades de Perforación del Pozo que contenga:
 - a) Fecha en que se inician las actividades de Perforación, a partir del movimiento de equipos;
 - b) Cambios o adecuaciones a la lista de personal o de los Responsables Oficiales entregada en la solicitud de Autorización de Perforación, que se realicen previo al inicio de actividades, y
 - c) Protocolos empleados por el Operador Petrolero sobre el armado y desarmado de los equipos, antes de realizar el movimiento, así como los procesos y criterios que se adoptaron para el cierre de los Pozos que se encontraban en producción.
- Este requisito se debe indicar para el movimiento de equipos en Pozos Costa Afuera, en caso de que el Operador Petrolero decida emplear esquemas diferentes a los señalados en el numeral 12 de este Anexo y de los protocolos aprobados en el Programa de Perforación final que entregó en su solicitud de Autorización.
- Los Operadores Petroleros deberán entregar este aviso a la Comisión, dentro de los 15 días hábiles previos a que comiencen las actividades de Perforación de un Pozo. Este aviso deberá presentarse a la Comisión de conformidad con el Formato APT-N1;

- II.** Cambio de método de producción en el que se detalle la siguiente información:
- a)** Procedimiento utilizado para seleccionar el método de producción;
 - b)** Selección del método de producción, incluyendo el pronóstico de producción y la evaluación económica;
 - c)** Diseño del sistema de producción seleccionado, y
 - d)** Procedimiento de instalación del sistema de producción.

En caso de actividades en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, el Operador Petrolero debe incluir adicionalmente a la información solicitada en este numeral, la información referida en el numeral 55, fracción IV, incisos a), d), e) y f), de este Anexo.

- III.** Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector conforme al cual el Operador Petrolero deberá avisar a la Comisión del inicio de estas actividades, de conformidad con las siguientes bases:

- a)** Presentar su proyecto de almacenamiento, en caso de que el objeto de la Conversión, sea para este fin.

Este proyecto de almacenamiento debe estar incluido en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado;

- b)** Presentar su proyecto para utilizar dicho Pozo como Pozo Letrina o para la disposición de residuos. Lo anterior, en caso de que el objeto de la Conversión, sea para este fin.

La Comisión como parte de sus actividades de supervisión, verificará que la información incluida en el aviso para Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector que será utilizado para disposición, esté alineada con el proyecto al que pertenece, dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado, y

- c)** Presentar el documento integrado de Diseño con la siguiente información:
 - i.** Análisis costo beneficio, que incluya:
 - a.** Justificación de la Conversión del Pozo comparada con la opción de perforar uno nuevo, y
 - b.** Justificación de la Conversión del Pozo Productor a Pozo Inyector comparada con la alternativa de tratamiento del fluido que se va a disponer.
 - ii.** Definición o diseño detallado y programa de la Conversión, el cual debe contener:
 - a.** Diseño original y estado mecánico actual del Pozo;
 - b.** Diseño de la Conversión y estado mecánico propuesto;
 - c.** Justificación de la Conversión;
 - d.** Una descripción de los procedimientos a seguir durante las operaciones;
 - e.** Un diagrama esquemático que muestre las zonas propuestas donde se va a realizar la inyección;
 - f.** El tipo, densidad y reología del fluido de control que se va a utilizar;
 - g.** El Análisis de Riesgos Operativos, el plan de mitigación y el Plan para la Atención de Contingencias. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto establezca la Agencia;
 - h.** El plan de pruebas de Pozo para la condición de operación presentada en la solicitud de Autorización de Perforación, y
 - i.** Descripción del Conjunto de Preventores, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo.

- iii. En caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, adicionalmente debe incluirse:
 - a. La información que detalle la capacidad del personal de los Operadores Petroleros, para la ejecución de actividades relacionadas con Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, en la que se incluya, tanto el currículum vitae actualizado del personal técnico, como la información que evidencie la certificación, en materia de control de Pozos, y
 - b. Los procedimientos de capacitación, actualización, verificación y evaluación de personal, conforme a lo especificado en el numeral 12, fracción IV del Anexo IV.

Por su parte, la Comisión puede citar a comparecer al Operador Petrolero, para revisar el alcance y límites de las modificaciones realizadas a los programas operativos aprobados;

La Comisión verificará si esta información será utilizada en un proyecto de recuperación secundaria o mejorada y esté alineada con el proyecto de recuperación al que pertenece. Este proyecto de recuperación debe estar incluido en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado;

IV. Recuperación de Pozo Exploratorio.

Los Operadores Petroleros deberán presentar este aviso cuando realicen la recuperación de un Pozo Exploratorio. Para ello, deberán detallar la identificación del Pozo, de conformidad con el Anexo III de los Lineamientos, justificar técnica y económicamente el uso que se le dará al mismo e indicar el Plan al que se vincula;

V. Aviso de Mantenimiento.

En su caso, este aviso deberá detallar las acciones de reparación si la integridad de la tubería de revestimiento se ha deteriorado a un nivel que está fuera del rango de los factores de seguridad o indicar si se ocupó una nueva tubería de revestimiento.

VI. Aviso de cambio de Intervalo de producción.

Este aviso deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Las razones por las que se va a realizar el Cambio de Intervalo;
- b) La presión máxima posible en la superficie y cómo fue determinada;
- c) Método de taponamiento;
- d) La ubicación de los tapones;
- e) Los tipos y longitudes de los tapones;
- f) Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo, y
- g) Los datos de presión de Yacimiento previstos o conocidos para el nuevo intervalo.

VII. Aviso por el que se agrega otro intervalo de nuevo Yacimiento sin abandonar el anterior.

Este aviso deberá contener, al menos, la Identificación del Pozo, las razones por las que se va a realizar la operación, incluyendo el pronóstico de la producción y un esquema del estado mecánico del pozo indicando la ubicación del intervalo a incorporar, la densidad de disparos y las características de éstos;

VIII. Aviso de abandono de intervalo, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Las razones por las que el intervalo se va a abandonar;
- b) La presión máxima posible en la superficie y cómo fue determinada;
- c) Todos los intervalos perforados que no han sido taponados;
- d) Método de taponamiento;
- e) La ubicación de los tapones;
- f) Los tipos y longitudes de los tapones;

- g) Las cimas y bases estimadas del cemento y los fundamentos de su estimación;
 - h) Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo, y
 - i) Los datos de presión de Yacimiento previstos o conocidos para el nuevo intervalo.
- IX. Aviso de Abandono de Pozos, de conformidad con las siguientes bases:**
- A. Abandono Permanente en donde se reporte la siguiente información:**
 - a) Tipo de Pozo;
 - b) Justificación del Abandono Permanente del Pozo, junto con los documentos que soporten dicha justificación;
 - c) Resultados de las pruebas más recientes de producción y de presión;
 - d) La descripción del proceso de Abandono, que debe incluir:
 - i. La presión máxima posible en la superficie, y cómo fue determinada;
 - ii. Tipo, densidad y reología del fluido de control que se va a utilizar;
 - iii. Estado mecánico actual del Pozo, con una descripción que incluya:
 - a. Los intervalos perforados que no han sido taponados;
 - b. Profundidades de las tuberías de revestimiento y accesorios, y
 - c. Equipos de subsuelo.
 - iv. Estado mecánico propuesto del Pozo con una descripción que incluya:
 - a. La ubicación de los tapones;
 - b. Los tipos de tapones, y
 - c. La longitud de los tapones de Abandono Permanente.
 - v. Las cimas y bases estimadas del cemento y los fundamentos de su estimación;
 - vi. Propiedades del lodo;
 - vii. Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo;
 - viii. Programa de taponamiento, y
 - ix. Programa de eliminación o corte de la tubería de revestimiento, incluyendo la información sobre los explosivos, si se utilizaran, y profundidad propuesta para la eliminación y el corte.
 - e) El Análisis de Riesgos Operativos y el plan de mitigación. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto establezca la Agencia.
 - f) En caso de Abandono de Pozos Costa Afuera, entregar los planes para proteger los recursos biológicos, incluyendo la descripción de los daños que puedan causar los accesorios operativos de fondo marino durante las actividades correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto establezcan las autoridades correspondientes, y
 - g) En caso de Abandono Permanente de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, incluir la certificación del ingeniero que realizó el diseño del Abandono de Pozos, junto con la siguiente información:
 - i. La capacidad del personal de los Operadores Petroleros, para la ejecución de actividades relacionadas con Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, en la que se incluya, tanto el currículum vitae actualizado del personal técnico, como la información que evidencie la certificación, en materia de control de Pozos, y
 - ii. Los procedimientos de capacitación, actualización, verificación y evaluación de personal.

- B.** Abandono Temporal. En caso de Abandono Temporal, los Operadores Petroleros deberán realizar el aviso correspondiente junto con los siguientes requisitos:
- a)** Tipo de Pozo;
 - b)** Justificación del Abandono Temporal, junto con los documentos que la sustenten;
 - c)** Los resultados de las pruebas más recientes de producción y de presión;
 - d)** La presión máxima posible en la superficie y cómo fue determinada;
 - e)** El tipo, densidad y reología del fluido de control que se va a utilizar;
 - f)** La descripción de las actividades y procedimientos a desarrollar;
 - g)** El Análisis de Riesgos Operativos y el plan de mitigación. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto haya emitido la Agencia;
 - h)** El estado mecánico actual y propuesto con una descripción que incluya:
 - i.** La profundidad del Pozo;
 - ii.** Los intervalos perforados que no han sido taponados;
 - iii.** Profundidades de las tuberías de revestimiento y accesorios;
 - iv.** Equipos de subsuelo;
 - v.** La ubicación de los tapones;
 - vi.** Los tipos de tapón, y
 - vii.** La longitud de los tapones.
 - i)** Las cimas y bases estimadas de cemento y los fundamentos de su estimación;
 - j)** Las propiedades del lodo;
 - k)** Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo, y
 - l)** El programa de taponamiento.

Tratándose de Abandono Temporal en Pozos en tierra, el Operador Petrolero debe avisar a la Comisión el Abandono Temporal del Pozo, cuando éstos hayan estado inactivos al menos por un año, indicando la fecha desde que el Pozo se encuentra inactivo.

Para tal efecto, para el Abandono Temporal del Pozo, los intervalos abiertos del Pozo deberán ser sellados y la integridad de la tubería de revestimiento debe ser probada y sellada en la superficie;

La Comisión puede permitir al Operador Petrolero mantener la condición del Pozo como de Abandono Temporal por un periodo adicional a un año, siempre y cuando dicho plazo no exceda la vigencia del título de Asignación o del Contrato para la Exploración o Extracción.

El Operador Petrolero debe proceder con el Abandono Permanente, una vez vencido el periodo de Abandono Temporal establecido por la Comisión.

El Operador Petrolero deberá presentar este aviso por lo menos con 20 días naturales previos al inicio de las actividades de Abandono Temporal o Abandono Permanente, en el Formato APT-N1.

Cuando las actividades de Abandono de un Pozo puedan afectar negativamente cualquier actividad de los Pozos vecinos, por compartir estructuras u horizontes geológicos con otros, la Comisión revisará los impactos que puedan ocasionarse por el referido Abandono y, en su caso, podrá establecer requisitos y medidas específicas, para evitar dichas consecuencias;

En el caso de Abandono Permanente, los Pozos localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Abandono Permanente, deberán intervenir para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

Por su parte, la Comisión podrá emitir sus observaciones al procedimiento de Abandono Temporal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día en el que recibió de manera íntegra la información correspondiente.

Los avisos comprendidos en las fracciones II a IX implican modificaciones al Programa de Perforación, previas al inicio de actividades de Perforación de un Pozo, no obstante, siempre que dichas modificaciones no impliquen cambios al Diseño o al Modelo de Diseño de un Pozo los Operadores Petroleros deberán avisar los cambios de conformidad con este numeral.

Los Operadores Petroleros deberán avisar trimestralmente a la Comisión la información contenida en las fracciones II a VIII de este numeral, conforme a lo establecido en el numeral 4 de este Anexo.

En las fracciones I y IX de este numeral la Comisión podrá prevenir dentro de los 10 días hábiles posteriores a que los Operadores Petroleros presenten el aviso correspondiente, para que éstos subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes 10 días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente.

Los Operadores Petroleros deberán conservar la información referida en las fracciones anteriores y mantenerla a disposición de la Comisión en caso de que ésta la requiera de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos.

Por su parte, la Comisión puede citar a comparecer al Operador Petrolero, para revisar el alcance y límites de las modificaciones realizadas a los programas operativos.

55. De los avisos que deberán realizar los Operadores Petroleros que cuenten con Autorizaciones para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas. El Operador Petrolero deberá dar aviso a la Comisión de las siguientes actividades:

- I. El resultado de la prueba de presión en las tuberías de revestimiento, y en caso de obtener resultados negativos en la prueba, la descripción detallada de las acciones correctivas propuestas.
- II. La repetición de Prueba de Presión Negativa, después de haber realizado acciones correctivas por falla detectada en la prueba inicial, en Pozos con Conjunto de Preventores submarinos o con Sistema de Suspensión en Lecho Marino;

En este caso los Operadores Petroleros deben entregar los resultados y análisis de la Prueba de Presión Negativa previa y la descripción de la acción correctiva realizada de conformidad con el numeral 22, fracción V, inciso d), subinciso iv, de este Anexo.
- III. La reanudación de actividades de perforación después de haber realizado la prueba de presión en una tubería de revestimiento, cuya longitud se extiende hasta la superficie, por actividades prolongadas por más de 30 días naturales dentro de esa tubería de revestimiento. Ello, de conformidad con el numeral 22, fracción VI de este Anexo.
- IV. La reparación de tubería de revestimiento, por operaciones prolongadas por más de 30 días naturales dentro de esa tubería de revestimiento. Dicho aviso debe contener lo siguiente:
 - a) Resultados de la prueba de presión;
 - b) En caso de requerir la colocación de nueva tubería, adjuntar el programa actualizado de dichas actividades de acuerdo con los requerimientos especificados en este Anexo;
 - c) Programa actualizado de Cementación, de acuerdo con los requerimientos especificados en este Anexo;
 - d) Descripción de los procedimientos a seguir durante las actividades descritas;
 - e) El Programa final de Terminación, en el caso de que haya cambios con respecto al contenido en la solicitud que fue autorizada, y
 - f) Revisión del pronóstico de producción y de la evaluación económica del Pozo.

- V. El Desplazamiento de fluido de matar con fluido de terminación, en aquellos Pozos en los cuales así se requiera. Dicho aviso debe contener lo siguiente:
- a) Razones por las que se utilizó el fluido de matar;
 - b) Razones para desplazar el fluido de matar;
 - c) Descripción de los procedimientos a seguir durante las actividades;
 - d) El número y tipo de Barreras independientes existentes en todas las vías posibles del flujo;
 - e) Las pruebas que se realizarán para garantizar la integridad de las Barreras independientes;
 - f) Los procedimientos de operación del Conjunto de Preventores que se van a utilizar durante el desplazamiento del fluido, y
 - g) Los procedimientos que se utilizarán para monitorear los volúmenes y los gastos de los fluidos que van a entrar y salir del agujero.

Este aviso debe entregarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la obtención de los resultados de las pruebas realizadas.

- VI. Acciones correctivas por resultados negativos de la prueba de presión de las tuberías de revestimiento.

Este aviso debe entregarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la ejecución de las acciones correctivas en las tuberías de revestimiento.

- VII. Fuga o reducción de presión en las tuberías de revestimiento. Los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión en un plazo no mayor a 24 horas la disminución de presión en las tuberías de revestimiento en más del 10 por ciento o cualquier otra indicación de fuga conforme a los resultados de las pruebas de presión realizadas, así como las acciones correctivas para garantizar el sello apropiado. Lo anterior de conformidad con el numeral 22, fracción V, inciso b) de este Anexo.

Los avisos establecidos en este numeral se presentarán en los formatos que para tal efecto establezca la Comisión. Por otra parte, los avisos referidos en las fracciones I, III y IV de este Anexo deberán entregarse trimestralmente conforme a lo señalado en el numeral 4 de este Anexo.

En los avisos señalados en las fracciones II, V, VI y VII, la Comisión podrá prevenir a los Operadores Petroleros dentro de los 10 días hábiles posteriores a que éstos presenten el aviso correspondiente, para que subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes 10 días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente.

Los Operadores Petroleros deberán conservar la información referida en este numeral y mantenerla a disposición de la Comisión en caso de que ésta la requiera de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos.

56. **Aviso de inicio de Perforación de los Pozos comprendidos en una Autorización de un Pozo Tipo.** Los Operadores Petroleros deberán dar aviso dentro de los 5 días hábiles previos al inicio de la Perforación de cada Pozo comprendido dentro de la Autorización de un Pozo Tipo, a partir del movimiento de equipos. Lo anterior, de conformidad con el formato que para tal efecto establezca la Comisión.

En el aviso, el Operador Petrolero debe detallar, al menos, la siguiente información:

- I. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos para la Perforación del Pozo Tipo en específico. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente;
- II. Nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos;
- III. Relación del personal y equipos específicos con los que se llevarán a cabo las actividades, y
- IV. Programa de Perforación específico.

- 57. Aviso de las comunicaciones y coordinaciones entre Operadores Petroleros.** Los Operadores Petroleros deberán avisar los acuerdos que hayan realizado con otros Operadores Petroleros para desempeñar las actividades de Exploración y desarrollo de Yacimientos No Convencionales, así como entregar copia simple de estos acuerdos a la Comisión, 15 días hábiles previos al inicio de la operación de Fracturamiento Hidráulico.

Lo anterior, en atención al artículo 13 de los Lineamientos y al numeral 28, fracción X de este Anexo.

- 58. Notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa, y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación.** El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a 12 horas posteriores al inicio del Incidente o Accidente y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:

- I. Nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo;
- II. Descripción del Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, conforme a la información disponible;
- III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el sub-inciso iv, inciso a), fracción III, apartado B, del artículo 27 de los Lineamientos, y
- IV. En su caso, las propuestas de modificaciones o adecuaciones que se realizarían al Programa de Perforación, para atender el Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, y sus consecuencias

La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.

- 59. Informe de los resultados de la Construcción de un Pozo.** El Operador Petrolero debe entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de un Pozo dentro de los 15 días hábiles posteriores al término de la Construcción de un Pozo. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- I. Resultados de la evaluación y, en su caso, confirmación de los datos geológicos y geofísicos con el nivel de detalle señalado en el presente Anexo;
- II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución, así como de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos, y
- III. Análisis comparativo de los siguientes elementos: curva de profundidad y tiempo programado contra real; costos programados contra reales; columna geológica programada contra real; tiempos de penetración programados contra reales, e indicadores programados contra reales.

Para el análisis comparativo de costos programados, contra reales, se deberán justificar las razones de las variaciones entre ambas cifras, y

- IV. Acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios.

- 60. Informe posterior a la Terminación de los Pozos.** Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación de un Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos Productores, contados a partir de la finalización de las actividades.

Dicho informe contendrá, al menos, la siguiente información:

- I. Los resultados de la Perforación del Pozo, detallando el cumplimiento del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados.

Este requisito debe contener los elementos siguientes:

- a) Copia de los documentos de registros de agujero descubierto, de agujero entubado, de imágenes de Pozos, de fluidos de perforación, litológicos y de Hidrocarburos y cualquier otra que considere pertinente el Operador Petrolero;

- b) Los resultados de los análisis geoquímicos, mediciones del ritmo de penetración y lecturas del detector de fluidos y muestras;
 - c) Para garantizar la integridad de los datos, los Operadores Petroleros deberán tomar los registros geofísicos de Pozo, muestras y núcleos de rocas, así como fluidos de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria.
El conjunto mínimo de registros geofísicos de Pozos se compone de los siguientes elementos:
 - i. Registros para determinar la litología de los estratos, la cual se refiere a la composición de la roca, textura y la zona;
 - ii. Registros para determinar el tipo de fluido de los estratos, y
 - iii. Registros para determinar características petrofísicas de las rocas.
 - d) El conjunto mínimo de registros geofísicos de Pozos verticales y desviados que confirmen los intervalos de formaciones productoras que serán sometidos a un proceso de Terminación;
 - e) La correlación de los intervalos productores;
 - f) La determinación de los perfiles litológicos;
 - g) Los resultados de los análisis y evaluación de fluidos, y
 - h) Las mediciones de porosidad de las rocas que conforman las diferentes capas estratigráficas hasta la profundidad total del Pozo.
 - i) Análisis y resultados de los siguientes datos: producción programada contra real, tiempos del programa contra reales, programa de estimulación o fracturamiento contra el real, disparos programados contra el real.
- II. Actualización de la Clasificación del Pozo, en términos de lo señalado en el Anexo III de los Lineamientos;
 - III. Resultados volumétricos, sean éstos volúmenes descubiertos en caso de Pozos Exploratorios, o bien, Hidrocarburos a ser producidos en caso de Pozos de Desarrollo para la Extracción;
 - IV. Información de los núcleos obtenidos y resultados de los estudios realizados a éstos;
 - V. Certificado expedido por un Tercero Independiente en el que dé constancia de que se han observado las mejores prácticas para garantizar la Integridad del Pozo, desde su diseño hasta su Terminación;
 - VI. Evaluación de los costos programados en comparación con los reales;
 - VII. Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la Continuación de la Perforación del mismo, el cual debe contener un análisis de factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción y Terminación del Pozo, aplicando la metodología de causa raíz;
 - VIII. En caso de que dichos obstáculos hayan derivado en Accidentes o Incidentes, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología emitida por la Agencia, en materia de análisis causa raíz, y
 - IX. Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación cuando hayan trascendido en el Diseño o ejecución de la Perforación de un Pozo o del Mantenimiento de su Integridad.
 - X. Análisis de los resultados completos de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios.

La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros y, sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir mayor información o profundización del análisis presentado y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de adoptar una Mejor Práctica.

Para la entrega de los núcleos y de los resultados de los estudios realizados a éstos, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto por las disposiciones emitidas para tal efecto por la Comisión.

61. Aviso del descubrimiento de un Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero confirme la existencia de un Campo o Yacimiento, deberá dar aviso a la Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su confirmación y presentar la información solicitada en este numeral dentro de los 15 días hábiles posteriores al aviso de descubrimiento.

I. El aviso deberá presentarse a la Comisión con la siguiente información:

- a) Nomenclatura del Yacimiento o del Campo descubierto. Lo anterior, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de los Pozos;
- b) Reporte de los resultados de los estudios realizados a la columna geológica perforada, así como, en su caso, los análisis realizados al Hidrocarburo descubierto, y
- c) En su caso, muestras de los Hidrocarburos descubiertos.

Por su parte, la Comisión revisará la información presentada y, en caso de ratificar el descubrimiento, inscribirá el Yacimiento o Campo, bajo la nomenclatura correspondiente.

II. El informe del descubrimiento que deberá entregarse posterior al aviso correspondiente deberá contener lo siguiente:

- a) Toda la información técnica disponible relacionada con el descubrimiento, incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas;
- b) Reporte en el que se analice dicha información y establezca los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y
- c) Criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar una evaluación de dicho descubrimiento, de conformidad con la Normativa aplicable.

62. De los avisos de los Cambios Operativos y cambios presupuestales contemplados en las Autorizaciones. El Operador Petrolero deberá dar aviso de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Seguimiento de la Integridad de conformidad con las siguientes bases:

I. Si al iniciar la Perforación de un Pozo, el Operador Petrolero no puede continuar con el Programa de Perforación de un Pozo autorizado, puede optar por realizar las adecuaciones operativas y en sus cronogramas de trabajo. Lo anterior, siempre que dichas adecuaciones se deriven de los siguientes supuestos:

- a) No se puedan mantener las coordenadas de superficie autorizadas, por condiciones operativas presentes y pueda desplazar el Pozo a otras coordenadas de superficie. Ello, de conformidad con los diseños de los Pozos Alternos autorizados, o bien;
- b) Se deban realizar adecuaciones o adaptaciones, derivadas de la incorporación de nueva información o bien, de lecciones aprendidas.

El Operador Petrolero debe incluir en el aviso que realice, la modificación de las coordenadas y la justificación correspondiente respecto de los resultados esperados de las actividades de Perforación. La Comisión realizará la actualización de las coordenadas de superficie del Pozo en el Registro de Pozos correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de los Lineamientos.

- c) En este aviso también deberán notificarse, en su caso, los cambios de personal o de los Responsables Oficiales de la Perforación, o bien, del mantenimiento de la Integridad de éstos.

- II. En caso de cambios al Programa de Terminación final que contengan cambios con respecto al Programa de Terminación preliminar contenido en la solicitud de Autorización, se deberá presentar la siguiente información actualizada:
- a) Diagrama esquemático que muestre los intervalos productores;
 - b) El diagrama mecánico de la instalación;
 - c) Para terminaciones múltiples, anexar los registros parciales donde se muestren intervalos prospectivos, y
 - d) Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se debe presentar el programa de Fracturamiento Hidráulico conforme a lo establecido en el Anexo IV.
- III. En caso de llevar a cabo actividades adicionales no contempladas en el Programa de Perforación original, se deberá avisar lo siguiente:
- a) Notificar por escrito a la Comisión, mediante los formatos correspondientes, el inicio de las actividades relacionadas con Pozos, dentro de las 24 horas posteriores al inicio de dichas actividades.

En caso de que algunas de las actividades autorizadas, relacionadas con Pozos, no se vayan a realizar dentro de la vigencia de la autorización, el Operador Petrolero debe notificarlo a la Comisión a más tardar dentro de los 30 días hábiles antes del vencimiento de la Autorización.

Lo anterior, mediante el Formato APT-N2, incluyendo la justificación del retraso. La Comisión, en su caso, instruirá lo procedente en un plazo que no excederá los 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, y
 - b) Notificar por escrito a la Comisión, mediante el Formato APT-N2, los resultados de las actividades de Perforación y Terminación, actividades posteriores a la Perforación y Abandono Temporal o Abandono Permanente de Pozos.
- IV. En materia de presupuesto, en su caso, se deberán avisar las modificaciones al presupuesto anual aprobado en el contrato correspondiente y que deriven de los Planes autorizados, indicando el porcentaje de variación.

En el caso de las fracciones I, II y III, inciso b) las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 15 días hábiles previos al inicio de esas actividades. El aviso referido en la fracción IV, deberá notificarse dentro del aviso trimestral al que se refiere el numeral 4 de este Anexo.

Por su parte, la Comisión puede citar a comparecer al Operador Petrolero, para revisar el alcance y límites de las modificaciones realizadas a los programas operativos aprobados. Asimismo, durante la realización de dichas comparecencias, la Comisión podrá requerir cualquier aclaración que considere necesaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

- 63. Informes de las pruebas de producción posteriores al Mantenimiento de un Pozo de Desarrollo para la Extracción.** Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe de los resultados de las pruebas de producción de los Pozos de Desarrollo para la Extracción, dentro del primer mes de cada año calendario. Dicho informe contendrá los resultados de la prueba de producción realizada a todos los Pozos terminados por actividades de Mantenimiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de la primera producción y de conformidad con el siguiente nivel de detalle:
- I. Evaluación general de los resultados de las pruebas de producción de los Pozos de Desarrollo para la Extracción por actividades de Mantenimiento, a los que hace referencia el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso a), subinciso i, letra I, y
 - II. Dentro del mismo informe deberán entregar los registros de los resultados de las pruebas al Conjunto de Preventores, referidas en la fracción V del numeral 17.
- 64. Informe anual de Pozos.** En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga la siguiente información:

- I. Los resultados de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos, con los siguientes elementos:
 - a) Éxito mecánico.
 - i. Éxito geológico:
 - a. Columna estratigráfica programada en comparación con la real;
 - b. Sección estructural sísmica programada en comparación con la real;
 - c. Correlación estratigráfica programada en comparación con la real, y
 - d. Eventos de perforación asociados con aspectos geológicos relevantes.
 - ii. Cumplimiento de la arquitectura diseñada.
 - a. Coordenadas del conductor y de la profundidad total desarrollada programada, en comparación con las reales;
 - b. Trayectoria real en comparación con la programada;
 - c. Profundidad total real en comparación con la programada;
 - d. Estado mecánico real en comparación con el programado;
 - e. Resumen de la perforación por etapas, y
 - f. Tipo, características y diámetros de las Barrenas empleadas.
 - b) Éxito volumétrico.
 - i. Reservas reales incorporadas en comparación con las reservas estimadas a incorporar para Pozos Exploratorios, y
 - ii. Gasto real en comparación con el gasto estimado, para Pozos de desarrollo.
 - c) Éxito en tiempo de ejecución.
 - i. Tiempo total real de Perforación y Terminación en comparación con el tiempo total programado de Perforación y Terminación;
 - ii. Tiempo real de perforación en comparación con el tiempo programado de perforación, y
 - iii. Tiempo real de Terminación en comparación con el tiempo programado de Terminación.
 - d) Éxito en costos Programado vs Real.
 - i. Costo total real de Perforación y Terminación en comparación con el costo total programado de Perforación y Terminación;
 - ii. Costo real de perforación en comparación con el costo programado de perforación, y
 - iii. Costo real de Terminación en comparación con el costo programado de Terminación.

La Comisión manejará confidencialmente la información de costos proporcionada por el Operador;
- II. Los resultados de las pruebas de hermeticidad de los Pozos;
- III. Las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de los Pozos incluyendo los registros de los inventarios diarios de los fluidos de perforación, así como de los Materiales y aditivos utilizados durante su preparación, en el informe de fluidos de perforación;
- IV. Los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos realizados en el periodo referido;
- V. Resultados de las pruebas de presión en tuberías de revestimiento, Pruebas de Presión Negativa y pruebas de presión en *Liners*;
- VI. Análisis de las desviaciones en los indicadores de cumplimiento del Pozo, el cual debe contener un análisis de factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz;

- VII. Conclusiones del análisis de las desviaciones, y
- VIII. Lecciones aprendidas y áreas de oportunidad identificadas de los resultados obtenidos del análisis causa raíz, en los siguientes aspectos:
- a) Gobernabilidad o toma de decisiones;
 - b) Modelos de relaciones;
 - c) Procesos habilitadores: equipos, Materiales y logística;
 - d) Seguimiento operacional;
 - e) Prácticas operacionales;
 - f) Metodologías;
 - g) Tecnologías;
 - h) Modelos de negocios, y
 - i) Esquema contractual.
65. **Informe de las pruebas de presión y producción a los Pozos de Desarrollo para la Extracción.** Los Operadores Petroleros deberán presentar un informe de los resultados de las pruebas realizadas para determinar el potencial de producción de los Pozos. Estas pruebas deberán realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a su ejecución, de conformidad con el numeral 46 de este Anexo. Esta información deberá reportarse dentro del aviso trimestral al que se refiere el numeral 4 de este Anexo.
- En dicho informe, los Operadores Petroleros deberán acreditar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas realizadas.
- Para estas pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y en las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
66. **Notificación de pruebas de integridad de presión, pruebas de afluencia a colgadores y registros acústicos.** En caso de que los resultados de las pruebas a que se refiere el numeral 19, fracción IX de este Anexo, demuestren que la formación está aportando fluidos a través del colgador, el Operador Petrolero deberá notificarlo a la Comisión dentro de las 24 horas siguientes a que haya obtenido los resultados de las pruebas y señalar las acciones correctivas que realizará.
67. **Aviso de daño en las tuberías de revestimiento como consecuencia de Fracturamiento Hidráulico.** Si se presenta un daño en la tubería de revestimiento como consecuencia de tratamientos de Fracturamiento Hidráulico, los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de dicho daño y tomar las medidas pertinentes para la corrección de éste, en seguimiento al numeral 28, fracción VIII de este Anexo.
68. **Aviso de mediciones y resultados de las pruebas de producción en Pozos durante su operación.** Con relación a la fracción II del numeral 46 de este Anexo, los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión los resultados de las pruebas y mediciones de producción de los Pozos durante su operación dentro del aviso trimestral establecido en el numeral 4 de este Anexo.
69. **Informe de Abandono.** Para el caso de Abandono de un Pozo, los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente de Pozos señalada en el artículo 24 de los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono realizados.
- Este informe deberá contener los siguientes requisitos:
- I. Número de Asignación o Contrato;
 - II. Nombre del Operador Petrolero;
 - III. Identificación y Clasificación del Pozo;
 - IV. Fecha en la cual se abandonó el Pozo;
 - V. Informe del taponamiento, y
 - VI. Estado mecánico final del Pozo.

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato para la solicitud de autorización de pozos, APT1

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 001	
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.

Sección 1. Datos generales del operador petrolero

Tipo y número de contrato o asignación:

Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):

Datos de contacto del operador petrolero

Lada:	Teléfono fijo:	Teléfono oficina:
Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:	

Domicilio del operador petrolero

Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:
Localidad:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Estado:	Municipio o Alcaldía:

Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):

Documento oficial de identificación: Pasaporte Credencial para votar Cédula Profesional
 Otro, especifique: _____

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: Sí No

De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. De la información que se entrega junto con la solicitud de autorización para la perforación de pozos
(En el lado izquierdo de esta sección indique el plan que se relaciona con el trámite de autorización de perforación de pozo que se solicita.
En el lado derecho seleccione la casilla correspondiente para indicar que adjunta el comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes)

I. Plan relacionado con la solicitud de autorización

<input type="radio"/> Plan provisional <input type="radio"/> Plan de exploración <input type="radio"/> Plan de evaluación <input type="radio"/> Plan de desarrollo para la extracción <input type="radio"/> Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos asociados a lutitas <input type="radio"/> Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de gas natural contenido en vetas de carbón mineral <input type="radio"/> Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidratos de gas	<input type="radio"/> Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivo
--	---

Sección 3. De la autorización de perforación de pozos que se solicita
(Debe seleccionar la opción que se relaciona con el pozo que se requiere autorizar)

I. Solicitud de autorización de perforación de pozo exploratorio

- Pozo de sondeo estratigráfico
 Pozo exploratorio en estricto sentido
 Pozo delimitador
 Pozo exploratorio para yacimientos no convencionales y plays no convencionales
 Pozo de avanzada

II. Solicitud de autorización de perforación de pozo en aguas profundas y ultra profundas

- Pozo en aguas profundas y ultra profundas.

III. Solicitud de autorización de perforación de pozos tipo

- | | |
|---|---|
| <input type="radio"/> Pozo en yacimientos no convencionales para la etapa de desarrollo masivo | <input type="radio"/> Pozo Estratégico |
| <input type="radio"/> Pozo de desarrollo para la extracción de hidrocarburos | <input type="radio"/> Pozo Híbrido |
| <input type="radio"/> Pozo letrina o para almacenamiento de hidrocarburos | <input type="radio"/> Pozo Multilateral |
| <input type="radio"/> Pozo Inyector perforado de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos | |

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 4. Normas Internacionales para la Perforación de Pozos: El Operador Petrolero debe adjuntar junto con este formato, un listado de las Mejores Prácticas establecidas en el Anexo II de los Lineamientos de Perforación de Pozos, o en su caso, proponer las Mejores Prácticas equivalentes, distintas o superiores a las establecidas en los Lineamientos y sus Anexos.

Sección 5. De la información que se presenta de manera electrónica

(En caso de que sea necesario adjuntar algún documento en versión electrónica, indique la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste)

Sección del formato	Nombre del archivo	Extensión

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son auténticos; además de estar enterado de las sanciones que impone la legislación vigente, a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal, quien entrega original o copia certificada y copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COTIPER
Comisión Nacional
de Mejores Regulatorios

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Operador Petrolero: *Esta sección debe llenarse con los siguientes datos de identificación del Operador Petrolero:*

Tipo y número de Contrato o Asignación: Escribir el tipo y número de contrato o Asignación relacionada con este trámite.

Nombre o Razón Social: Anotar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral, empresa productiva del estado, asignatario o contratista, según sea el caso.

Domicilio del Operador Petrolero: Anotar el domicilio completo del Operador Petrolero.

Nombre del representante legal: Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.

Documento oficial de identificación: Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.

Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH: Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Operador Petrolero.

Teléfono: Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se adjunta en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Sección 2. De la información que se entrega junto con la solicitud de autorización para la Perforación de Pozos: En esta sección se debe seleccionar el plan que se relacione con su solicitud de autorización de perforación de pozos. El Operador Petrolero debe presentar junto con este formato, la parte del plan que se relaciona directamente con su solicitud.

Sección 3. De la Autorización de Perforación de Pozos que se solicita: En esta sección debe indicarse el tipo de pozo cuya autorización se solicita. Dependiendo del pozo seleccionado, el Operador Petrolero debe presentar a la CNH los requisitos establecidos en los Lineamientos de Perforación de Pozos y conforme a los Anexos III y IV. No podrá haber Pozos Tipo en las categorías de Pozos Exploratorios o Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas.

Sección 4. Normas Internacionales para la Perforación de Pozos: El Operador Petrolero debe adjuntar junto con este formato, un listado de las Mejores Prácticas establecidas en el Anexo II de los Lineamientos de Perforación de Pozos, o en su caso, proponer las Mejores Prácticas equivalentes, distintas o superiores a las establecidas en los Lineamientos y sus Anexos.

Sección 5. De la información que se presenta de manera electrónica: En esta sección el Operador Petrolero debe indicar la sección de este formato a la que corresponda dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste; ello en caso de que la información se presente de manera electrónica.

Fundamento Jurídico: Artículos 25, 26, 27, 28 y 29, así como Anexos II, III y IV de los Lineamientos de Perforación de Pozos y artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de solicitud de registro administrativo de pozo, RAP-1

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 002	
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.

Sección 1. Datos generales del operador petrolero

Tipo y número de contrato o asignación:

Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):

Datos de contacto del operador petrolero

Lada:	Teléfono fijo:	Teléfono oficina:
Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:	

Domicilio del operador petrolero

Código postal:	Calle:
Número exterior:	Número interior:
Localidad:	Municipio o Alcaldía:
Estado:	

(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):

Documento oficial de identificación: Pasaporte Credencial para votar Cédula Profesional

Otro, especifique: _____

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: Sí No

De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFOMER
Comisión
de Mujeres Regulatorias

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. Modalidad de solicitud de registro administrativo de pozo

(Seleccione la casilla correspondiente)

- Solicitud de inicio de Registro Administrativo de Pozo
- Actualización en el Registro Administrativo de Pozo

Sección 3. De la información relacionada con la Identificación del Pozo

(Anotar datos del pozo y el código de identificación del pozo propuesto)

a) Nombre y número del pozo:

b) Ubicación del pozo; respecto al municipio al que corresponde (pozo terrestre), rumbo y distancia:

c) Ubicación del pozo; respecto al puerto más cercano (pozo costa fuera), rumbo y distancia:

d) Nomenclatura del pozo: (15 dígitos con opción de extensión a 17 dígitos).

A					B					C					D					E				
(Obligatorio)															(Opcional)									

e) Se anexa justificación de acciones particulares Sí No

Sección 4. De la información relacionada con la clasificación del pozo

Código de clasificación del pozo (9 dígitos):

(Objetivo inicial de la perforación)						(Resultado de la perforación del pozo)						(Condición actual del pozo)								

Sección 5. De la información que se presenta de manera electrónica

(En caso de que sea necesario adjuntar algún documento en versión electrónica, indique la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste)

Sección del formato	Nombre del archivo	Extensión

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son auténticos; además de estar enterado de las sanciones que impone la legislación vigente, a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal, quien entrega original o copia certificada y copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFIMER
Comisión
de Mujeres Registradas

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Operador Petrolero: *Esta sección debe llenarse con los siguientes datos de identificación del Operador Petrolero:*

Tipo y número de Contrato o Asignación: Escribir el tipo y número de contrato o Asignación relacionada con este trámite.

Nombre o Razón Social: Anotar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral, empresa productiva del estado, asignatario o contratista, según sea el caso.

Domicilio del Operador Petrolero: Anotar el domicilio completo del Operador Petrolero.

Nombre del representante legal: Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.

Documento oficial de identificación: Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.

Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH: Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Operador Petrolero.

Teléfono: Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se adjunta en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Sección 2. Modalidad de Solicitud de Registro Administrativo de Pozo: El operador petrolero debe indicar si requiere una solicitud o una actualización del Registro Administrativo de Pozo conforme a lo siguiente:

I. Solicitud de inicio de Registro Administrativo de Pozo: Seleccionar esta casilla si el Operador Petrolero solicita inscribir el Pozo para el cual requiere una autorización, en el Registro Administrativo de Pozo. El Operador Petrolero debe llenar las secciones 3 y 4 de este formato y proponer la información correspondiente con base en el Anexo III, "Guía para llevar a cabo el registro de la identificación y la clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México", de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

II. Actualización del Registro Administrativo de Pozo: Seleccionar esta casilla si el Operador Petrolero solicita actualizar la nomenclatura y, en su caso, la clasificación del Pozo para el cual requiere una modificación de su autorización para la Perforación de pozos, en el Registro Administrativo de Pozo. El Operador Petrolero debe llenar las secciones 3 y 4 de este formato y proponer la información correspondiente con base en el Anexo III, "Guía para llevar a cabo el registro de la identificación y la clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México", de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

Sección 3. De la información relacionada con la Identificación del Pozo: Anotar datos del pozo y el código propuesto de Identificación del pozo conforme a lo siguiente:

a) Nombre y número del pozo: La identificación del Área Prospectiva o Campo deberá realizarse utilizando nombres de sitios geográficos mexicanos o palabras de origen regional, indígena, histórico o cultural mexicano. A propuesta del Operador Petrolero, la Comisión aprobará el nombre con el que se identificará el Área Prospectiva o Campo y podrá, en todo momento, cambiar o asignar el nombre que considere conveniente.

b) Ubicación del pozo, respecto al municipio al que corresponde (pozo terrestre), rumbo y distancia: El rumbo puede ser sustituido por los puntos cardinales que ubican al pozo, con respecto al municipio. Estos datos servirán para determinar la procedencia de la identificación del área prospectiva o campo.

c) Ubicación del pozo, respecto al puerto más cercano (pozo costa fuera), rumbo y distancia: El rumbo puede ser sustituido por los puntos cardinales que ubican al pozo, con respecto al puerto más cercano. Estos datos servirán para determinar la procedencia de la identificación del área prospectiva o campo.

d) Nomenclatura del Pozo: La nomenclatura del Pozo se compone de cuatro secciones obligatorias y una quinta sección opcional de extensión. Verificar los códigos correspondientes en el Anexo III, "Guía para llevar a cabo el registro de la identificación y la clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México", de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

A. Sección Código de área.

B. Sección Código de Entidad Federativa / Polígono Marítimo.

C. Sección Código de pozo

D. Sección Código de ramificaciones

E. Sección Extensión para información suplementaria (opcional).

e) Justificación de acciones particulares: Anexo que contiene, en formato libre, las razones que sustentan la adopción de acciones particulares relacionadas con la identificación y clasificación del pozo.

Sección 4. De la información relacionada a la Clasificación del Pozo: Anotar el Código de Clasificación de Pozo. Verificar los Códigos correspondientes en el Anexo III, "Guía para llevar a cabo el registro de la identificación y la clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México", de los Lineamientos de Perforación de Pozos. La Clasificación del Pozo se hará utilizando tres bloques de tres dígitos cada uno. Cada bloque considera un criterio diferente como se indica a continuación:

- Objetivo inicial de la perforación del Pozo.
- Resultados de la perforación del Pozo.
- Condición actual del Pozo.

Sección 5. De la información que se presenta de manera electrónica: En esta sección el Operador Petrolero debe indicar la sección de este formato a la que corresponda dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste; ello en caso de que la información se presente de manera electrónica.

Fundamento Jurídico: Numeral 3 del Anexo III de los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato para la solicitud de modificación de la autorización de pozos, APT2

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 003	
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.

Sección 1. Datos generales del operador petrolero

Tipo y número de contrato o asignación:

Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):

Datos de contacto del operador petrolero

Lada: Teléfono fijo: Teléfono oficina:

Extensión: Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:

Domicilio del operador petrolero

Código postal: Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)

Número exterior: Número interior: Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

Localidad: Municipio o Alcaldía:

Estado:

Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):

Documento oficial de identificación: Pasaporte Credencial para votar Cédula Profesional

Otro, especifique: _____

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: Sí No

De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. De la información relacionada con la solicitud de modificación de la autorización para la perforación de pozos
(En el lado izquierdo de esta sección indique el plan que se relaciona con el trámite de modificación de la autorización de perforación de pozo que se solicita.
En el lado derecho marque la casilla correspondiente para indicar que adjunta el comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes)

I. Presentación de la información

<input type="radio"/> Plan provisional <input type="radio"/> Plan de exploración <input type="radio"/> Plan de evaluación <input type="radio"/> Plan de desarrollo para la extracción <input type="radio"/> Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos asociados a lutitas <input type="radio"/> Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de gas natural contenido en vetas de carbón mineral <input type="radio"/> Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidratos de gas	<input type="radio"/> Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivo
--	---

Sección 3. De la modificación a la Autorización de Perforación de Pozos

(Indique el motivo por el cual solicita la modificación de su autorización)

I. Motivo de la modificación

<input type="radio"/> Reentrada <input type="radio"/> Modificaciones al diseño:	<input type="radio"/> De oficio <input type="radio"/> De parte	<input type="radio"/> Profundización de pozo
Número de identificación de la autorización de la perforación del pozo que se solicita modificar:	Fecha en la que se otorgó la autorización de la perforación del pozo	
	DD MM AAAA	

Sección 4. De la información que se presenta de manera electrónica: (En caso de que sea necesario adjuntar algún documento en versión electrónica, indique la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste)

Sección del formato	Nombre del archivo	Extensión

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son auténticos; además de estar enterado de las sanciones que impone la legislación vigente, a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal, quien entrega original o copia certificada y copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Nacional
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Operador Petrolero: *Esta sección debe llenarse con los siguientes datos de identificación del Operador Petrolero:*

Tipo y número de Contrato o Asignación: Escribir el tipo y número de contrato o Asignación relacionada con este trámite.

Nombre o Razón Social: Anotar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral, empresa productiva del estado, asignatario o contratista, según sea el caso.

Domicilio del Operador Petrolero: Anotar el domicilio completo del Operador Petrolero.

Nombre del representante legal: Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.

Documento oficial de identificación: Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.

Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH: Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Operador Petrolero.

Teléfono: Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se adjunta en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Sección 2. De la información relacionada a entregar junto con la solicitud de modificación de la autorización para la Perforación de Pozos: En el lado izquierdo de esta sección indique el plan que se relaciona con el trámite de modificación de la autorización de perforación de pozo que se solicita. En el lado derecho marque la casilla correspondiente para indicar que adjunta el comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes.

Sección 3. De la modificación a la Autorización de Perforación de Pozos: En esta sección marque la casilla que se relacione con el motivo por el cual solicita la modificación de la Autorización de Perforación de Pozos e indique el número y fecha en la que se otorgó.

El Operador Petrolero debe presentar junto con este formato los requisitos establecidos en el Anexo IV de los Lineamientos de Perforación de Pozos, relacionados con la solicitud de modificación, así como adjuntar la actualización de la nomenclatura del Pozo conforme al "Formato de Solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP-1" y los nuevos programas de perforación y de Seguimiento de la Integridad junto con el nuevo Diseño, de conformidad con los Anexos III y IV de los referidos Lineamientos.

Nota: En el caso de Reentradas ocasionadas por la ocurrencia de accidentes mecánicos y Profundizaciones que se realicen para alcanzar los objetivos geológicos planeados, se deberá presentar únicamente el aviso establecido en el artículo 41 de los Lineamientos de Perforación de Pozos, sin que sea necesario presentar esta solicitud de modificación.

Sección 4. De la información que se presenta de manera electrónica: En esta sección el Operador Petrolero debe indicar la sección de este formato a la que corresponda dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste; ello en caso de que la información se presente de manera electrónica.

Fundamento Jurídico: Artículos 26, 37, 38, 40 y Anexos III y IV de los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COTIPER
Comisión Nacional
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C. P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la perforación de pozos, APT-N1

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 004	
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.

Sección 1. Datos generales del operador petrolero

Tipo y número de contrato o asignación:

Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):

Datos de contacto del operador petrolero

Lada:	Teléfono fijo:	Teléfono oficina:
Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:	

Domicilio del operador petrolero

Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad:	Municipio o Alcaldía:	
Estado:		

Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):

Documento oficial de identificación: Pasaporte Credencial para votar Cédula Profesional

Otro, especifique: _____

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: Sí No

De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COT-MER
Comisión Nacional
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. De los datos sobre la Autorización de Perforación del Pozo o su modificación relacionados con el aviso
 (Indique el número con el que se identifica la autorización de Perforación del Pozo o su modificación y su fecha de autorización)

Número de identificación de la autorización de la perforación del pozo que se solicita modificar:

Fecha en la que se otorgó la autorización de la perforación del pozo

DD | MM | AAAA

Sección 3. Aviso que entrega a la CNH
 (Marque la casilla según corresponda)
I. Avisos de inicio de actividades (seleccionar solo una opción)

a) Aviso de inicio de actividades

- De perforación de un pozo
- En pozos costa afuera
- En pozo tipo

b) Aviso de abandono de pozos

- Permanente
- Permanente en pozos costa afuera
- Permanente en pozos en aguas profundas y ultra profundas
- Temporal
- Temporal en pozos en tierra

II. Aviso trimestral (puede seleccionar más de una opción)

- | | |
|--|---|
| <input type="radio"/> Cambio de método de producción | <input type="radio"/> Abandono de Intervalo |
| <input type="radio"/> Cambio de método de producción en aguas profundas y ultra profundas | <input type="radio"/> Resultado de la prueba de presión en las tuberías de revestimiento |
| <input type="radio"/> Conversión de Pozo Productor a Inyector | <input type="radio"/> Reanudación de actividades de perforación después de haber realizado la prueba de presión en una tubería de revestimiento |
| <input type="radio"/> Conversión de pozo productor a inyector en aguas profundas y ultra profundas | <input type="radio"/> Reparación de tubería de revestimiento, por operaciones prolongadas por más de 30 días naturales dentro de esa tubería de revestimiento |
| <input type="radio"/> Recuperación de pozo exploratorio | <input type="radio"/> Cambios presupuestales |
| <input type="radio"/> Mantenimiento | <input type="radio"/> Pruebas de presión y producción a los pozos de desarrollo para la extracción |
| <input type="radio"/> Cambio de intervalo de producción | <input type="radio"/> Mediciones y resultados de las pruebas de producción en pozos durante su operación |
| <input type="radio"/> De agregar otro intervalo de nuevo yacimiento sin abandonar el anterior | |


 MÉXICO
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA


 CNH
 Comisión Nacional de Hidrocarburos


 COPEMER
 Comisión Operativa de Política Energética

Contacto: Av. Patriotismo 580,
 Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
 de México. C.P. 03700
 Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 4. De la información que se presenta de manera electrónica: (En caso de que sea necesario adjuntar algún documento en versión electrónica, indique la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste)

Sección del formato	Nombre del archivo	Extensión

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son auténticos; además de estar enterado de las sanciones que impone la legislación vigente, a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal, quien entrega original o copia certificada y copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Operador Petrolero: *Esta sección debe llenarse con los siguientes datos de identificación del Operador Petrolero:*

Tipo y número de Contrato o Asignación: Escribir el tipo y número de contrato o Asignación relacionada con este trámite.

Nombre o Razón Social: Anotar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral, empresa productiva del estado, asignatario o contratista, según sea el caso.

Domicilio del Operador Petrolero: Anotar el domicilio completo del Operador Petrolero.

Nombre del representante legal: Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.

Documento oficial de identificación: Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.

Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH: Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Operador Petrolero.

Teléfono: Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se adjunta en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Sección 2. De los datos sobre la Autorización de Perforación del Pozo o su modificación relacionados con el aviso: Indique el número con el que se identifica la autorización de Perforación del Pozo o su modificación y su fecha de autorización empezando por día, mes y año.

Sección 3. Aviso que se entrega a la CNH: En el apartado I de esta sección debe indicar el aviso de inicio de actividades que presenta ante la CNH. Debe seleccionar solo una opción y entregar, en los plazos correspondientes, junto con este formato, los requisitos establecidos en el numeral 54, fracciones I o IX, según corresponda, del Anexo V de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

En el apartado II de esta sección debe indicar las actividades que se realizaron durante el trimestre a reportar. El Operador Petrolero puede seleccionar más de una opción y debe entregar, en los plazos correspondientes, junto con este formato, los requisitos establecidos en los numerales 54, fracciones II a VIII, 55, fracciones III y IV, 62, fracción IV, numeral 65 y 68, según corresponda, del Anexo V de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

Sección 4. De la información que se presenta de manera electrónica: En esta sección el Operador Petrolero debe indicar la sección de este formato a la que corresponda dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste; ello en caso de que la información se presente de manera electrónica.

Fundamento Jurídico: Artículos 14 y 15 de los Lineamientos de Perforación de Pozos y numerales 54, 55, 56, 62, 65 y 68 de su Anexo V, así como el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de Avisos, Notificaciones e Informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT-N2

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 005	
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.

Sección 1. Datos generales del operador petrolero

Tipo y número de contrato o asignación:

Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):

Datos de contacto del operador petrolero

Lada:	Teléfono fijo:	Teléfono oficina:
Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:	

Domicilio del operador petrolero

Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:
Localidad:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Estado:	Municipio o Alcaldía:

Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):

Documento oficial de identificación: Pasaporte Credencial para votar Cédula Profesional

Otro, especifique: _____

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: Sí No

De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).






Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. De los datos sobre la autorización de perforación del pozo o su modificación relacionados con el aviso, notificación o informe
(Indique el número con el que se identifica la autorización de Perforación del Pozo o su modificación y su fecha de autorización)

Número de identificación de la autorización de la perforación del pozo que se solicita modificar:	Fecha en la que se otorgó la autorización de la perforación del pozo
	DD MM AAAA

Sección 3. Aviso que entrega a la CNH
(Marque la casilla según corresponda)

I. Avisos y notificaciones de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos (seleccionar solo una opción)

a) Aviso de actividades de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas

- Repetición de prueba de presión negativa
- Desplazamiento de fluido de matar con fluido de terminación
- Acciones correctivas por resultados negativos de la prueba de presión de las tuberías de revestimiento
- Fuga o reducción de presión en las tuberías de revestimiento

b) Aviso de cambios operativos

- Cambios de posicionamiento
- Cambios al programa de terminación final con respecto al preliminar
- Inicio de actividades no contempladas en el programa de perforación
- Actividades no realizables contempladas en el programa de perforación
- Resultado de actividades no contempladas en el programa de perforación relacionadas con la perforación y terminación, así como abandono temporal o permanente

c) Otros avisos y notificaciones

- Aviso de las comunicaciones y coordinaciones entre Operadores Petroleros
- Notificación de Incidentes o Accidentes que afectan la continuidad Operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación
- Notificación de pruebas de integridad de presión, pruebas de afluencia a colgadores y registros acústicos
- Notificación de daño de las tuberías de revestimiento como consecuencia de fracturamiento hidráulico
- Aviso de presencia de ácido sulfhídrico (H₂S) durante las actividades de Perforación, Terminación y reparación.
- Aviso de reentradas derivadas de accidentes mecánicos o profundizaciones de pozos para alcanzar los objetivos geológicos planeados

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COPEMER
Comisión Nacional
de Registro y Supervisión

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

II. Informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos (puede seleccionar más de una opción)

a) Informe posterior a la terminación de los pozos

- Pozos exploratorios
- Pozos productores

b) Otros informes

- Resultados de la construcción de un pozo
- Resultados de pruebas de producción posteriores al mantenimiento de un pozo de desarrollo para la extracción
- Anual de pozos
- De abandono
- De actividades de perforación, terminación y reparación con presencia de ácido sulfhídrico (H₂S)

Sección 4. De la información que se presenta de manera electrónica: (En caso de que sea necesario adjuntar algún documento en versión electrónica, indique la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste)

Sección del formato	Nombre del archivo	Extensión

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son auténticos; además de estar enterado de las sanciones que impone la legislación vigente, a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal, quien entrega original o copia certificada y copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Operador Petrolero: *Esta sección debe llenarse con los siguientes datos de identificación del Operador Petrolero:*

Tipo y número de Contrato o Asignación: Escribir el tipo y número de contrato o Asignación relacionada con este trámite.

Nombre o Razón Social: Anotar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral, empresa productiva del estado, asignatario o contratista, según sea el caso.

Domicilio del Operador Petrolero: Anotar el domicilio completo del Operador Petrolero.

Nombre del representante legal: Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.

Documento oficial de identificación: Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.

Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH: Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Operador Petrolero.

Teléfono: Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se adjunta en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Sección 2. De los datos sobre la Autorización de Perforación del Pozo o su modificación relacionados con el aviso, notificación o informe: Indique el número con el que se identifica la autorización de Perforación del Pozo o su modificación y su fecha de autorización empezando por el día, seguido del mes y del año.

Sección 3. Aviso, notificación o informe que se entrega a la CNH: En el apartado I de esta sección debe indicar el aviso o notificación que se presenta ante la CNH. Debe seleccionar solo una opción y entregar, en los plazos correspondientes, junto con este formato los requisitos establecidos en los Lineamientos de Perforación de Pozos y su Anexo V, según corresponda.

En el apartado II de esta sección debe señalar el informe que se presenta ante la CNH. El Operador Petrolero debe seleccionar solo una opción y debe entregar, en los plazos correspondientes, junto con este formato, los requisitos establecidos en los Lineamientos de Perforación de Pozos y su Anexo V, según corresponda.

En el caso del informe de los resultados de la construcción de los Pozos, del informe posterior a la Terminación y del informe anual de Pozos, se debe presentar la información relacionada con los indicadores de desempeño y cumplimiento a través del "Formato para el informe de Indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC-1"

Sección 4. De la información que se presenta de manera electrónica: En esta sección el Operador Petrolero debe indicar la sección de este formato a la que corresponda dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste; ello en caso de que la información se presente de manera electrónica.

Fundamento Jurídico: Artículos 17, 18, 20, 21, 22, 24 y 41 de los Lineamientos de Perforación de Pozos y numerales 48, fracción I, 55, fracciones II, V, VI y VII, 57, 58, 59, 60 62, fracciones I, II y III, 63, 64 66, 67, 69, de su Anexo V, así como el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión
de Mujeres Regulatorias

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx			
Comisión Nacional de Hidrocarburos			
Formato para el informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la autorización de perforación de pozos, IDC-1			
Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF		
FF - CNH - 006			
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite		
	DD MM AAAA		
<p><i>Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes. Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.</i></p>			
Sección 1. Datos generales del operador petrolero			
Tipo y número de contrato o asignación:			
Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):			
Datos de contacto del operador petrolero			
Lada:	Teléfono fijo:	Teléfono oficina:	
Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:		
Domicilio del operador petrolero			
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)		
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad:	Municipio o Alcaldía:		
Estado:			
Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):			
Documento oficial de identificación:	<input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Credencial para votar <input type="radio"/> Cédula Profesional <input type="radio"/> Otro, especifique: _____		
Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No			
<p><i>De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).</i></p>			
 MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	 CNH Comisión Nacional de Hidrocarburos	 COFEMER Comisión Federal de Regulación del Petróleo	Contacto: Av. Patriotismo 580, Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03700 Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. De la información relacionada con los indicadores de desempeño y de cumplimiento aplicables a la perforación de pozos
(En esta sección indique el plan que se relaciona con los indicadores de desempeño y cumplimiento en la perforación de pozos)

I. Presentación de la Información

- Plan provisional
- Plan de exploración
- Plan de evaluación
- Plan de desarrollo para la extracción
- Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos Asociados a Lutitas
- Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de gas natural contenido en vetas de carbón mineral
- Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidratos de gas

Sección 3. De la información relacionada con los indicadores

(El operador petrolero debe presentar junto con este formato, la parte del plan y de la autorización de perforación de pozos que se relaciona directamente con los indicadores)

I. Número de identificación de la autorización de la perforación de pozos:

II. Fecha en la que se otorgó la autorización de la perforación del pozo:

DD | MM | AAAA

III. Indique la sección, el nombre del archivo y números de páginas de la información que se adjuntó a la solicitud de autorización de la perforación de pozos que se relacionan directamente con los indicadores:

IV. Indique la sección del plan, incluyendo los números de las páginas que se relacionan directamente con los indicadores:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 4. De los indicadores referentes a la Autorización de Perforación de Pozos

(En la presente sección se muestran los indicadores mínimos relacionados con la integridad del pozo y la continuidad operativa. Llene la información solicitada.)

N°	Nombre	Fórmula (Escriba la ecuación)	Unidad	Periodicidad	Frecuencia	Tipo de resultado	Meta de medición	Valor del indicador	Observaciones
Éxito mecánico									
Éxito geológico									
1	Columna estratigráfica programada en comparación con la real								
2	Sección estructural sísmica programada en comparación con la real								
3	Correlación estratigráfica programada en comparación con la real								
4	Eventos de perforación asociados con aspectos geológicos relevantes								
Cumplimiento de la arquitectura diseñada									
5	Coordenadas del conductor y de la profundidad total desarrollada programada, en comparación con las reales								
6	Trayectoria real en comparación con la programada								
7	Profundidad total real en comparación con la programada								
8	Estado mecánico real en comparación con el programado								
9	Resumen de la perforación por etapas								
10	Tipo, características y diámetros de las barrenas empleadas								

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

N°	Nombre	Fórmula (Escriba la ecuación)	Unidad	Periodicidad	Frecuencia	Tipo de resultado	Meta de medición	Valor del indicador	Observaciones
Éxito Volumétrico									
11	Reservas reales incorporadas en comparación con las reservas estimadas a incorporar para Pozos Exploratorios								
12	Gasto real en comparación con el gasto estimado para Pozos de desarrollo								
Éxito en tiempo de ejecución									
13	Tiempo total real de Perforación y Terminación en comparación con el tiempo total programado de Perforación y Terminación								
14	Tiempo real de perforación en comparación con el tiempo programado de perforación								
15	Tiempo real de Terminación en comparación con el tiempo programado de Terminación								
Éxito en costos programado vs real									
16	Costo total real de Perforación y Terminación en comparación con el costo total programado de Perforación y Terminación								
17	Costo real de perforación en comparación con el costo programado de perforación								
18	Costo real de Terminación en comparación con el costo programado de Terminación								

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 5. De la información que se presenta de manera electrónica

(En caso de que sea necesario adjuntar algún documento en versión electrónica, indique la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste)

Sección del formato	Nombre del archivo	Extensión

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son auténticos; además de estar enterado de las sanciones que impone la legislación vigente, a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal, quien entrega original o copia certificada y copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Operador Petrolero: *Esta sección debe llenarse con los siguientes datos de identificación del Operador Petrolero:*

Tipo y número de Contrato o Asignación: Escribir el tipo y número de contrato o Asignación relacionada con este trámite.

Nombre o Razón Social: Anotar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral, empresa productiva del estado, asignatario o contratista, según sea el caso.

Domicilio del Operador Petrolero: Anotar el domicilio completo del Operador Petrolero.

Nombre del representante legal: Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.

Documento oficial de identificación: Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.

Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH: Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Operador Petrolero.

Teléfono: Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se adjunta en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Sección 2. De la información relacionada con los indicadores de desempeño y de cumplimiento aplicables a la Perforación de Pozos: Seleccione solo la opción correspondiente al plan relacionado con los indicadores para la Perforación de Pozos.

Sección 3. De la información relacionada con los indicadores: El Operador Petrolero debe indicar el número con el que se identifica la Autorización de la Perforación del Pozo, la fecha de esta Autorización, el nombre del archivo y los números de las páginas donde se ubica la información relacionada con los indicadores que se presentaron en la solicitud de Autorización, así como la sección y los números de las páginas del plan relacionadas con dichos indicadores.

Sección 4. De los indicadores referentes a la Autorización de Perforación de Pozos: En la presente sección se muestran los indicadores mínimos relacionados directa o indirectamente con la integridad del pozo y la continuidad operativa. El Operador Petrolero debe reportar aquellos indicadores que apliquen conforme a su solicitud de Autorización. En caso de tener algún otro indicador, presentarlo a la CNH en un documento anexo utilizando el mismo formato que se muestra en esta sección.

Estos indicadores deben reportarse dentro de los informes correspondientes en los términos establecidos en los numerales 59, 60 y 64 del Anexo V de los Lineamientos de Perforación de Pozos. Asimismo este formato puede emplearse para la entrega de los indicadores en la fase de presentación de la solicitud de autorización de perforación de pozos.

Sección 5. De la información que se presenta de manera electrónica: En esta sección el Operador Petrolero debe indicar la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste; ello en caso de que la información se presente de manera electrónica.

Fundamento Jurídico: artículos 22 y 27, apartado A, fracciones XIV y XV, y numerales 4 fracción III, 59, 60 y 64 del Anexo V de los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión
de México Reguladora

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de Aviso del descubrimiento de un Yacimiento, ADY-1

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 007	
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.

Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.

Sección 1. Datos generales del operador petrolero

Tipo y número de contrato o asignación:

Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):

Datos de contacto del operador petrolero

Lada:	Teléfono fijo:	Teléfono oficina:
Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:	

Domicilio del operador petrolero

Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior: Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad:	Municipio o Alcaldía:
Estado:	

Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):

Documento oficial de identificación: Pasaporte Credencial para votar Cédula Profesional

Otro, especifique: _____

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: Sí No

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. De la información relacionada a entregar junto con el aviso
(En esta sección indique el plan que se relaciona con el aviso de descubrimiento de un Yacimiento que desea notificar a la CNH)

I. Presentación de la Información

- Plan provisional
- Plan de exploración
- Plan de evaluación
- Plan de desarrollo para la extracción
- Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos asociados a Lutitas
- Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de gas natural contenido en vetas de carbón mineral
- Plan de exploración y de desarrollo para la extracción de hidratos de gas

Sección 3. De la información relacionada con el aviso

(El Operador Petrolero debe presentar junto con este formato, la parte del plan que se relaciona directamente con el yacimiento descubierto. En caso de que el operador petrolero haya entregado esta información previamente a la CNH, debe indicar los datos incluidos en la tabla de esta sección)

I. Número de identificación de la autorización de la perforación del pozo:

II. Fecha en la que se otorgó la autorización de la perforación del pozo:

DD | MM | AAAA

III. Indique la sección del plan, incluyendo números de páginas que se relacionen directamente con el yacimiento descubierto:

Sección 4. Descripción del yacimiento descubierto

I. Fecha en que se realizó el descubrimiento:

DD | MM | AAAA

II. Profundidad promedio (mv):

III. Profundidad promedio (md):

Marco geológico

IV. Era	V. Período	VI. Época	VII. Cuenca	VIII. Play

IX. Régimen tectónico:

X. Ambiente de depósito:

XI. Litología de la roca almacén:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión
de Mujeres Reguladoras

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Reporte con los resultados de los estudios realizados a la columna geológica perforada:

Anexa análisis realizado al Hidrocarburo descubierto Sí NoAnexa muestras de los Hidrocarburos descubiertos Sí No

Sección 7. De la información que se presenta de manera electrónica

(En caso de que sea necesario adjuntar algún documento en versión electrónica, indique la sección de este formato a la que corresponde dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste)

Sección del formato	Nombre del archivo	Extensión

Se deberá remitir a la Comisión, el aviso de descubrimiento de un yacimiento a los 5 días hábiles posteriores a la confirmación de su descubrimiento por parte del Operador Petrolero, y en los siguientes 15 días hábiles deberá entregar el informe al que se refiere el artículo 19 de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son auténticos; además de estar enterado de las sanciones que impone la legislación vigente, a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal, quien entrega original o copia certificada y copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

gob mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Operador Petrolero: *Esta sección debe llenarse con los siguientes datos de identificación del Operador Petrolero:*

Tipo y número de Contrato o Asignación: Escribir el tipo y número de contrato o Asignación relacionada con este trámite.

Nombre o Razón Social: Anotar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral, empresa productiva del estado, asignatario o contratista, según sea el caso.

Domicilio del Operador Petrolero: Anotar el domicilio completo del Operador Petrolero.

Nombre del representante legal: Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.

Documento oficial de identificación: Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.

Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH: Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Autorización expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones de la CNH: En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Operador Petrolero.

Teléfono: Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se adjunta en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Sección 2. De la información relacionada a entregar junto con el aviso: En esta sección indique el plan que se relaciona con el aviso de descubrimiento de un Yacimiento que desea notificar a la CNH.

Sección 3. De la información anexa relacionada con el aviso: En caso de que el Operador Petrolero haya entregado esta información previamente a la CNH, debe llenar esta sección conforme a lo siguiente:

- I. Indique el número con el que se identifica la autorización de Perforación del Pozo o su modificación.
- II. Indique la fecha de autorización empezando por el día, seguido del mes y del año.
- III. Indique la sección del plan, incluyendo los números de las páginas que se relacionan directamente con el yacimiento descubierto.

Sección 4. Descripción del Yacimiento descubierto: En esta sección se debe señalar la siguiente información:

- I. Fecha en que se realizó el descubrimiento. Indicar la fecha empezando por el día, seguido del mes y del año.
- II. Profundidad promedio (mv). Indicar esta información en metros verticales.
- III. Profundidad promedio (md). Indicar esta información en metros desarrollados.

IV a XI. Marco geológico: Era, periodo, época, cuenca, play, régimen tectónico, ambiente de depósito y litología de la roca almacén: Datos relacionados para ubicar en tiempo y espacio al yacimiento descubierto, así como otras condiciones geológicas relevantes de éste.

Sección 5. Identificación del Pozo descubridor:

- I. Ubicación en coordenadas superficiales y en profundidad. En este apartado se deben presentar las coordenadas geográficas y las coordenadas UTM, definidas en el Anexo I de los Lineamientos de Perforación de Pozos.
- II. Tabla descriptiva de pozo. Colocar en cada casilla la información solicitada. Como parte de la información complementaria para este apartado, se debe anexar la siguiente información:
 - Anexo 1 de la sección 5.- Mapa de localización del Pozo. Se presentará un mapa con la ubicación geográfica del polígono del Área Contractual o de la Asignación, ubicación superficial del Pozo descubridor, rasgos topográficos importantes, vías de acceso, poblados cercanos, división estatal y municipal, zonas protegidas, entre otros.
 - Anexo 2 de la sección 5.- Información detallada del Pozo descubridor. Este Anexo debe contener al menos la siguiente información del pozo: geometría, intervalos disparados, estimulaciones, terminaciones (incluidas las pruebas para determinar el potencial de producción), fluidos de perforación, problemas operacionales, descripción de zonas problemáticas (en caso de tenerlas), columna geológica perforada, así como un diagrama detallado del estado mecánico del pozo.
- III. Identificación del Pozo. Este apartado debe llenarse con apego a lo estipulado en el Anexo III de los Lineamientos de Perforación de Pozos y tomando como referencia los municipios y puertos conocidos. La nomenclatura del Pozo se compone de cuatro secciones obligatorias y una quinta sección opcional de extensión. Verificar los códigos correspondientes en el Anexo III, "Guía para llevar a cabo el registro de la identificación y la clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México".
- IV. Clasificación del Pozo: Este apartado debe llenarse con apego a lo estipulado en el Anexo III de los Lineamientos de Perforación de Pozos. Verificar los códigos correspondientes en el Anexo III, "Guía para llevar a cabo el registro de la identificación y la clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México".

Sección 6. Reporte de los resultados de los estudios realizados a la(s) formación(es) con hidrocarburos descubierta(s): En esta sección se deben adjuntar los estudios realizados al sistema roca-fluido del yacimiento descubierto y a la columna geológica.

Sección 7. De la información que se presenta de manera electrónica: En esta sección el Operador Petrolero debe indicar la sección de este formato a la que corresponda dicho archivo, así como el nombre y la extensión de éste; ello en caso de que la información se presente de manera electrónica.

Fundamento Jurídico: Artículo 19 de los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CNH
Comisión Nacional
de Hidrocarburos

COFEMER
Comisión
de Medios Regulatorios

Contacto: Av. Patriotismo 580,
Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad
de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:
Nazario Rivera Romero.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Nazario Rivera Romero, dentro del juicio de amparo directo 281/2016, promovido por Yeimi Suarez Juárez, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 16 de diciembre de 2008, dictada en el toca 162/2004.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 438017)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
-EDICTOS-**

**María Guadalupe Quintero López.
(Tercero interesada)**

En los autos del juicio de amparo **985/2015-I-B**, promovido por **Jonathan de Jesús Angulo Osuna**, contra actos del **Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, se le tuvo con el carácter de tercero interesada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copias autorizadas de la demanda de garantías y del auto admisorio de cuatro de noviembre de dos mil quince, para que se presente a recepcionarlo, de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, 06 de septiembre de 2016.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
José Luis Estrada Amaya.
Rúbrica.

(R.- 438024)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **145/2016**, promovido por DIANA DEL ROSARIO CHI CHÁVEZ, se emplaza a juicio a LUIS AYALA DORANTES y JORGE ESTUDILLO FUENTES, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de septiembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez
Rúbrica.

(R.- 438020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a juicio a César Roel Carmona Barrera, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 1082/2016, promovido por la Secretaría de Economía contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario

Lic. Sergio López Mercado
Rúbrica.

(R.- 438008)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1402/2015**, promovido por HINACIO GÓMEZ RAMÍREZ, JOSÉ YSIQUIO ESPINOSA GUZMÁN, DAMARIS GONZÁLEZ MONTE, RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, HERIBERTO MORALES CALDERÓN, MARTHA JANNETH RODRÍGUEZ GARCÍA, CECILIA LUNA CRUZ, CINDY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y VÍCTOR AGUILAR ZÚÑIGA, se emplaza a juicio a ABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de Agosto de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el
Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez
Rúbrica.

(R.- 438016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **1351/2015**, promovido por **BEATRIZ ADRIANA ROJA IZQUIERDO Y/O BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO, A TRAVÉS DE SU MANDATARIO JUDICIAL LICENCIADO HUMBERTO SEGOVIA GARCÍA**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **HUGO BECERRA GUZMÁN Y ARACELI MAGDONEL MONTERO**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de trece de octubre de dos mil quince** dictada en el toca civil **49/2015-I**, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14 y 16** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Roberto Alejandro Navarro Suárez (Presidente), Miguel Nahim Nicolás Jiménez y Ulises Torres Baltazar**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Alhelí del Carmen García Hernández.
 Rúbrica.

(R.- 438026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: **CINERIO y/o CIRENIO MARTÍNEZ CASTILLO**. En el juicio de amparo número **818/2016-III-3 y su acumulado 819/2016-IX-5**, promovidos por **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ y BIBIANO ALBERTO CORONA CHAIREZ**, contra actos del **JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo al **tercero interesado CINERIO y/o CIRENIO MARTÍNEZ CASTILLO**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copias de las demandas generadoras de dichos juicios a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Elizabeth González Mota
 Rúbrica.

(R.- 438029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **481/2016**, promovido por Guillermo Rivera Ruelas, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Margot Bobadilla García y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
 Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2016
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Miguel Ángel Alpizar Santamaría.
 Rúbrica.

(R.- 438106)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **84/2016**, promovido por **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS**, se emplaza a juicio a **“Prosefindep”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Sucursal Conexia Servicio”**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de septiembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 438641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de la moral tercera interesada: Desarrollo de Ingeniería y Conjuntos Arquitectónicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, (DICA, Sociedad Anónima de Capital Variable) y/o DICA, Desarrollos de Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **953/2016-VIII**, promovido por **María del Carmen Castillo Alber, Mario Augusto Andrade Mortera y Jesús Andrade Castillo**, contra el acto de la **Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de once de agosto de dos mil quince, en la que declaró improcedente el incidente de sustitución patronal, dictada en el juicio laboral **60/1998**, mediante auto de 12 de septiembre de dos mil 2016, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral tercera interesada, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deberá apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2016.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.

Licenciado Miguel Ángel Rivas León.

Rúbrica.

(R.- 438110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo DT-463/2016, quejoso **VIRGILIO FERNÁNDEZ CARMONA, JAIME RAMÓN GALICIA e IGNACIO CORTE LÓPEZ**, autoridad responsable **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla**, expediente laboral D-2/615/2010, emplazamiento por edictos a la tercera interesada **MARÍA TERESA SIERRA ESNAL**, para que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzca sus derechos ante este tribunal colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, segundo piso, colonia Real del Monte, en la ciudad de Puebla, Puebla, edicto que será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. Copia demanda disposición en secretaría de acuerdos.

Puebla, Pue., a 30 de agosto de 2016

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito.

Lic. Claudia Isela Zamorano Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 438201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, (**Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior u otros**), y **Tablero de Avisos de este tribunal federal**, el emplazamiento de los terceros interesados Odila Tafolla Armenta, Manuel Elizarraraz Rivera y Javier Elizarraraz Ruiz, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **720/2015-VII**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato**, promovido por Elia Ramírez Chone, contra actos del **Magistrada Propietaria de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en la capital y de Juez Primero Civil de Partido, con residencia en Irapuato Guanajuato**; por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo y demás constancias relativas al emplazamiento a este juicio de amparo, así como señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Juan Manuel González Miranda
Rúbrica.

(R.- 438381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
Amparo Indirecto 1346/2016
EDICTO

Por este medio se emplaza a Grupo de Exhibidores de cine metropolitano S. DE R.L. DE C.V. o Cinemagic S.A.P.I de C.V., parte tercera interesada en el juicio de amparo 1346/2016, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que "Basila Abogados" Sociedad Civil a través de su apoderado Mauricio Basila Lago promovió demanda de amparo en contra del **JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Bertha Patricia Ramírez Calderón
Rúbrica.

(R.- 438408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Margarito Terán López, dentro del juicio de amparo 1232/2015-VI, el veintiocho de agosto de dos mil quince, comparecieron Ma. Consuelo Carbajal Espitia y Juan Manuel Muñoz Carbajal a solicitar amparo de la Justicia Federal contra las autoridades y actos, precisados en su escrito inicial de demanda y se inició este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Juan Carlos Sánchez Ochoa

Rúbrica.

(R.- 437755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

LAURA EDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PRESENTE

Al ignorar su domicilio, se le notifica inicio de juicio de amparo **1509/2014-8**, promovido por **Ma. de los Ángeles Montes Almaraz**, en su carácter de tercera interesada y emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá en rebeldía; y las subsecuentes notificaciones, aún personales, se le harán por lista. Asimismo, quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Además, se hace de conocimiento, que se fijaron **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para la audiencia constitucional.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro

Lic. Raúl Gamboa Barradas.

Rúbrica.

(R.- 438886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, La Jornada, Excelsior y otros) y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a la tercera interesada **Cruz García de García**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **579/2016-II**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **Katya Origel Gil**, en su calidad de albacea testamentaria a bienes de la de **cujus Ma. Del Refugio Gil Martínez y/o María del Refugio Gil de Origel** contra actos del **Juez Quinto Civil de Partido con sede en Irapuato Guanajuato**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de **treinta días** contado al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, así como del escrito aclaratorio y, a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 23 de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Bernardo Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 438895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PUBLICACIÓN.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PROVEÍDO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 186/2000-IV, A EFECTO DE INFORMAR QUE SE DECRETÓ EL ABANDONO DE USD\$129,795.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES AMÉRICANOS) A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ PERSONA ALGUNA A SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES EN EL PLAZO DE TRES MESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 182-Ñ DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México.

Lic. Rubén Caballero Salas.

Rúbrica.

(R.- 438917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

SERGIO DE JESÚS ELIZONDO MUÑOZ.

Donde se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 255/2016, promovido por LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PALOMARES, por su propio derecho y accionista de LLEGAR EOR INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la resolución de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado de la Décima Quinta Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca de apelación 242/2015, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y al desconocer su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de octubre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Edgar Arturo Ramírez López.

Rúbrica.

(R.- 439007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

Claudia Villarreal Rodríguez, José Dolores Velázquez Salinas, Juan Carlos Almaraz Barrientos, Carolina Ramírez Delgado, Olga Romero Ramírez, Juan Pablo Rodríguez Dena, Virginia García Vega, Luz María Ballinas Rodríguez, Margarita Mendoza Sánchez, José Felipe Muñoz Martínez, Norma Correa García, Vicente Alvarado Sánchez, Martina Pérez Gómez, Alma Elia Ramos López, Baltazar Valdez Salazar, Adán Reyes García y Catalina Herrera Galindo, María Guadalupe González Olivares, Juan Luciano Arguijo de Luna, Jesús Soto Orona, Sergio Iván Beltrán Marrufo, Saúl Talavera Trejo, Sergio René Troncozo Saldivar, José Gabriel Zúñiga Ovalle, Tadeo Alberto Maldonado Moreno, Marco Antonio Ordoñez Jaramillo, José de Jesús Pérez Ponce, Juan Jesús Alberto Nava González, Daniel Facundo Zermeno, Elías Pérez Ibarra, Mario Alberto Contreras del Río, Guillermo de Jesús Rangel Hernández, Tomás Alberto Colunga Hernández, Benjamín Andrade Aldana, Jesús Antonio Villa Nevarez, Héctor Hugo Martínez González, Jesús Miguel Sánchez Arreola y Daniel González Estrada.

Terceros Interesados.

En los autos del juicio de amparo número **728/2015**, promovido por **Roberto Rocha Villalobos**, en contra de actos que reclama del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Sistema Tradicional del Tercer Distrito Judicial del Estado de Durango, con residencia en Gómez Palacio, Durango**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a ustedes como **terceros interesados**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se les hace saber además, que se han señalado las **diez horas con doce minutos del uno de septiembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados el auto de formal prisión pronunciado con fecha doce de abril del año curso, por los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas, dentro de los autos de la causa penal 161/2009, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado de Durango, con sede en Gómez Palacio, Durango.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 20 de Julio de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en La Laguna.
Lic. Jerson Roberto Jara Flores
Rúbrica.

(R.- 438028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: IRVING ENRIQUE MONDRAGÓN RUVALCABA.

En los autos del Juicio de Amparo **146/2016**, promovido por **Guillermo José Martínez Cárdenas**, contra actos del Titular del Poder Ejecutivo Federal y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado **"...la iniciativa, promulgación y orden de publicación del Decreto que contiene el Código de Comercio particularmente fracción II, del artículo 31 del citado ordenamiento..."**. Se ordenó emplazar al tercero interesado **Irving Enrique Mondragón Ruvalcaba**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 11 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Miguel Ángel Bañuelos Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 437915)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO**

**A LAS PERSONAS MORALES TERCERAS INTERESADAS SERVIZONE, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y/O SERVI ZONE, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlas por edictos al juicio de amparo directo 99/2016, del índice de este tribunal, promovido por Irma Vianey Perales Quiñones, por conducto de su apoderado Juan Vicente Cano Fierro, contra el laudo de dieciocho de agosto de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 3/12/2457, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente las represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en ese término, se les tendrá como debidamente emplazadas; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 25 de agosto de 2016.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Nancy Dolores González Ramos.
Rúbrica.

(R.- 438013)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO**

ISAÍAS FIALLO VENTURA.

Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 1-A-665/2016 promovido por Consuelo Monzón La Flor, contra actos del Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Isaias Fiallo Ventura, en el que se señaló como acto reclamado el acuerdo de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente agrario 742/2011, por el referido Tribunal; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del siete de octubre de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.

Lic. Nelson Loranca y Campos
Rúbrica.

(R.- 438022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.

MARIA DE JESUS GUERRERO FLORES
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 388/2016, promovido por Ma. de Jesús Guerrero Flores, contra actos del juez Segundo Letrado en Materia Civil, de esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted **MARIA DE JESUS GUERRERO FLORES**, como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 22 de julio de 2016
La Secretaria del Juzgado Cuarto
de Distrito en La Laguna.
Lic. Brenda Luz Zorrila Venegas
Rúbrica.

(R.- 438030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes

Claudia Lizet Ehrenzweig Villamil y Olivia Martha Márquez Hernández y/o persona que tenga interés jurídico al respecto:

En el juicio de amparo 773/2016-I, promovido por **Enrique González Hernández, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Estado y otras autoridades**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), a las **terceras interesadas CLAUDIA LIZET EHRENZWEIG VILLAMIL Y OLIVIA MARTHA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberán presentarse al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**; ubicado en **Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes**, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio **773/2016-I**.

Aguascalientes, Ags., cas, 24 de agosto de 2016.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Javier Hernández Navarro.

Rúbrica.

(R.- 438031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

FELICITAS MEDINA BERMEJO

En el juicio de amparo **950/2016**, promovido por **Leticia Pérez Martínez, por propio derecho y en representación de sus menores hijas Alejandra Paola y Andolina Mariana, ambas de apellidos Nungaray Pérez**, contra actos del **Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro; Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro**, en el que **Felicitas Medina Bermejo**, tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DOCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **950/2016**, la mencionada parte quejosa, reclama a las citadas autoridades responsables, todas y cada una de las actuaciones del juicio sumario hipotecario número 997/2005 del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, del que se pretende remate, adjudicación, eventual escrituración y desalojo, del bien inmueble ubicado en **calle Fray Francisco de los Ángeles número 280, Fraccionamiento “Quintas del Marqués”, en esta ciudad de Querétaro**. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de agosto de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Gafy Trujillo Sierra.
Rúbrica.

(R.- 438032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JOSE RICARDO CRUZ RESENDIZ Y GUADALUPE DOMINGUEZ NOVELO
TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo directo 71/2016, promovido por **Ramón Mercedes García Vargas**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y como terceros interesados resultan ser José Ricardo Cruz Reséndiz y Guadalupe Domínguez Novelo de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia definitiva de veintitrés de junio de dos mil quince, dictada en el toca penal 36-C-1P01/15, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de privación ilegal de la libertad, en agravio de Antonio Pérez Colorado y Guadalupe Domínguez Novelo y Celeste Alejandra Ruíz Orantes; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, uno de septiembre de 2016
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 438034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **FERNANDO FLORES GAONA Y CHRISTIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, QUE EN AUTO DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ LA DEMANDA QUE PROMOVIERA **JUAN CARLOS ALMAZÁN MENDOZA, POR PROPIO DERECHO** CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y DEL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, ACTO RECLAMADO QUE HIZO CONSISTIR EN EL **AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO EN EL TOCA DE APELACIÓN I-439/2015 DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN CON LA CAUSA PENAL 331/2014-III, INSTRUIDO EN SU CONTRA**; SE LES HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **V-1258/2015** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LES SEÑALÓ COMO TERCEROS INTERESADOS, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS DE QUE SE TRATA, SE DIFERIRÁ LA MISMA, AL SER EL EMPLAZAMIENTO DE ORDEN PÚBLICO Y DE ESTUDIO OFICIOSO.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 19 de agosto de 2016.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Esperanza Fuentes Reyes.

Rúbrica.

(R.- 438035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARÍA SALOME RUIZ HERNÁNDEZ.

TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 183/2016, promovido por Apolinar Díaz Díaz y Andrés Díaz López, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y como tercera interesada resulta ser María Salome Ruiz Hernández, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de ocho de diciembre de dos mil diez, dictada en el toca penal 253-A-1P03/2010, en la que se tuvo a los quejosos como penalmente responsables del delito de homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 103 fracción I, 107 fracciones III inciso a) y V inciso a) de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 438037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quejoso: Manuel Francisco Pestana Jaimes.

En los autos del juicio de amparo 450/2016-II, promovido por **Manuel Francisco Pestana Jaimes**, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado, por auto de nueve de septiembre de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual del tercero interesado **José Alvarado Delgado**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso antes referido, promovió el presente juicio en contra del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado, reclamando todo lo actuado en el juicio ordinario civil 795/2015 de su índice.

Atentamente.

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2016.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.
Rúbrica.

(R.- 438303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **474/2016**, promovido por **Alejandro Cordova Madariaga**, contra los actos reclamados del Juez Vigésimo Séptimo Penal de esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la orden de localización y aprehensión emitida contra el quejoso así como su ejecución, en la que figura como ofendido **Humberto Homero Corte Coba**, señalado como tercero interesado en este controvertido, de quien a la fecha se desconoce el domicilio donde pueda ser emplazado, por lo que en proveído de diecisiete del presente mes se ordenó dicho emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto por el tiempo del emplazamiento, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita; de igual forma, se hace saber al citado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este órgano de control constitucional. Si pasado este plazo no comparece, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, se seguirá el trámite del juicio realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos que se publica en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
La Secretaría del Juzgado Decimotercero
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Alma Patricia Santillán Navarro.
Rúbrica.

(R.- 438309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo 682/2015-III, promovido por Rosa María Hernández Correa, por propio derecho. Autoridades responsables: Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, actuario adscrito a dicho juzgado, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Director para el Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México. Actos reclamados: La orden de arresto por treinta horas y su ejecución, emitida en el juicio de origen 665/2006. auto admisorio de dieciocho de agosto de dos mil quince: "...requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado... ..Se fijan las... para llevar a cabo la audiencia constitucional..."auto de nueve de septiembre de dos mil quince: "...se tienen como terceros interesados a Amado Correa Hernández, Jorge Olivares Correa, Enrique Sánchez Herrera, Aida Polo Castellanos, Raúl Polo Castellanos y Catalina Conde..."auto de cinco de septiembre de dos mil dieciséis: "...hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados Enrique Sánchez Herrera, Raúl Polo Castellanos y Catalina Conde, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndoles del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 05 de Septiembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Cristina Bretón Estrada.

Rúbrica.

(R.- 438407)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
"EDICTO"

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

Jorge Mares Ruiz.
(Tercero interesado).

En el juicio de amparo número 596/2015-V, promovido por Josefina Mares Quevedo, reclama (del Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en Jiquilpan, Michoacán) El ilegal emplazamiento al juicio ordinario civil 942/2005.

Ahora, como a Jorge Mares Ruz, le resulta el carácter de tercero interesado, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de Amparo, en concordancia con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción I, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber, que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Michoacán, a 23 de Agosto 2016.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Lic. María Guadalupe Mateo Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 438418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México

EDICTO EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 120/2015, promovido por Juan García Canedo, contra actos de la entonces Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla), consistente en la resolución dictada el doce de noviembre de dos mil nueve, en el toca de apelación 876/2009; y su ejecución atribuida al Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, al Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General del Gobierno del Estado de México y al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Licenciado Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla, Estado de México; se dictó un acuerdo el uno de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Ricardo Flores Contreras, por conducto de sus familiares María del Carmen Flores Contreras y Ana Yeni Flores Contreras, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia.

Atentamente
Toluca, México, 01 de septiembre de 2016.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Juan Pedro Contreras Navarro
Rúbrica.

(R.- 438423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado **Luis Erasmo Cruz González**.

Amparo 292/2016-V, promovido por **Martín Zamarrón Tobías y Consuelo Vega Narváez**, también conocida como Ma. Consuelo Vega Narváez, ambos por derecho propio, contra los actos reclamados a la **Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, al Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial y al Juez Menor de Juanacatlán, todos del Estado de Jalisco**, que consisten en la resolución emitida el veinticinco de junio de dos mil ocho, en el toca **1416/2007**, del índice de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que se revocó la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil siete, dictada en el juicio ordinario civil **1235/2005**, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, para ordenar privarlos de la posesión y propiedad del predio denominado "La Aurora" o "El Salto", en el municipio de Juanacatlán, Jalisco, así como la ejecución de dicha orden practicada el diez de marzo de dos mil dieciséis, en la que se realizó un cambio de localización, incluyendo todo lo actuado en el juicio natural. Por acuerdo de 06 de septiembre de 2016, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **Luis Erasmo Cruz González**, mediante edictos. Se señalaron las **10:50 del 26 de septiembre de 2016**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos y señalar domicilio ante este juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **12 de septiembre de 2016**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Claudia Maricela Hernández Camerena
Rúbrica.

(R.- 438434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **488/2016-III**, promovido por **Tomás Hernández Soto, apoderado legal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal**, contra el acto del **Encargado de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Iztacalco 1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco y otra autoridad**, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Juan Manuel Cauich**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa III de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Elizabeth Escamilla Chávez.

Rúbrica.

(R.- 438595)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil
“Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía”
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES
EXPEDIENTE: 781/2008
SECRETARIA “A”

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintinueve de agosto y diecinueve de septiembre ambos de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SOFA LUZ SUAREZ PALACIOS**, en contra de **RICARDO MORALES PANIAGUA**, expediente **781/2008**. La C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno sacar a **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: **LA CALLE DE IZTACCIHUATL, NUMERO 21, INTERIOR 2, COLONIA BARRIO LA LONJA, DELEGACIÓN TLALPAN, C. P. 14288, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, la que se celebrará a las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante **EDICTOS** que deberán publicarse **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS ESTRADO DE ESTE JUZGADO**, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$3,434,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo presentado por la parte demandada y del cual la parte actora manifestó su conformidad con el mismo, y siendo postura legal la misma cantidad por tratarse de asunto mercantil.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad de México, a 21 de Septiembre de 2016.

C. Secretaria de Acuerdos “A”

Lic. Juanita Tovar Uribe.

Rúbrica.

(R.- 438639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo número 157/2011-E de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Alejandro Nava Pérez, en representación de Diócesis de Tlaxcala, Asociación Religiosa, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otras autoridades**, se ha señalado como tercera interesada a Rita Palma Montiel, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II parte final del artículo 30 de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Calle Hidalgo número treinta y seis, Colonia Centro, Código Postal 90000, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, y se le hace saber que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del trece de octubre del año en curso, para la audiencia constitucional dentro del presente juicio, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 30, de la Ley de Amparo abrogada.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 27 de septiembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Francisco Jesús Martínez Bravo.
Rúbrica.

(R.- 438695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Eduardo Manuel Méndez Martínez
Tercero Perjudicado
Presente.

En los autos del juicio de amparo **683/2016**, promovido por **Adolfo Freyermuth Enciso**, contra actos del subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de ocho de junio de dos mil dieciséis, dictado dentro de la averiguación previa FAO/AO-3/T2/1275/11-08, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Eduardo Manuel Méndez Martínez, conforme al artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del Trámite de este juicio las copias de la demanda.

Se le hace saber al tercero perjudicado de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad Capital

Atentamente
Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Licenciada Irma Figueroa Aboytia
Rúbrica.

(R.- 438975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro
EDICTOS

C. Raymundo Sastré González (Tercero interesado)

Donde se encuentre:

En vía de notificación se le comunica que en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita actualmente el juicio de amparo **627/2016-III**, promovido por **Gonzalo Román Sastré Márquez y Diana Mayte Sastré Márquez**, contra los actos del **Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en Comalcalco, Tabasco y otra autoridad**; que hizo consistir sustancialmente en la ilegal notificación y emplazamiento a juicio en el expediente civil **313/1995**.

Mediante acuerdo de siete de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite demanda de garantías, bajo el número 627/2016-III; se solicitó a las autoridades responsables informe justificado; se otorgó la legal intervención al Fiscal Federal de la adscripción; se fijó hora y fecha para celebración de audiencia constitucional, la cual se ha diferido en diversas ocasiones, en virtud de no haberse logrado el emplazamiento del **tercero interesado Raymundo Sastré González**, y que actualmente se encuentra señalada para las **nueve horas con treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil dieciséis**.

Por tanto, mediante acuerdo de seis de junio de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento de dicho tercero interesado a través de edictos, por ignorarse su domicilio, a pesar de haberse realizado múltiples gestiones encaminadas a dicho fin.

Consecuentemente, cumpliendo dicho mandato judicial, se expide el presente edicto en tres tantos, para su publicación en Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, haciéndosele saber al referido tercero interesado que deberá comparecer a este Juzgado, sito en Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, en plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia de traslado y comparecer a juicio si así le conviniere.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Juzgado
Bartola Tosca Morales
 Rúbrica.

(R.- 439024)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento
Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito
Oficio Núm. 310-111570/2016
CNBV 311.311.23 (337 U-323) “2016-09-14”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

CRECE UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.

Av. Aguascalientes Nte. No. 619, Local 12 Plaza Anggelo,

Fracc. Pulgas Pandas Sur,

C.P. 20138, Aguascalientes, AGS.

AT'N.: LIC. RODOLFO GERARDO NAVA ALVARADO

Director General

Con escrito presentado el 21 de junio del año en curso y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 311-112224/2016 de fecha 19 de julio de 2016, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura

pública número 9838 de fecha 4 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Ortega Jiménez, notario público 56 del estado de Aguascalientes e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa ciudad el 18 de agosto de 2016, en la que se formalizó el cambio de denominación de **Unión de Crédito de la Industria del Vestido y del Bordado de Aguascalientes, S.A. de C.V.** por la de **Crece Unión de Crédito, S.A. de C.V.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto SEGUNDO, fracción I de la autorización para organizarse y operar que le fue otorgada con oficio número 601-II-50417 de fecha 7 de agosto de 1973, modificada por última vez mediante oficio número 210-27712/2013 de fecha 24 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO.-.....
 I.- La denominación de la sociedad será “Crece Unión de Crédito, S.A. de C.V.”
 II.-.....
 III.-.....”

Asimismo y con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 78, primer párrafo de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de la referida publicación, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 15, primer párrafo, 20, fracción III, 41, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1, fracciones IV y IX del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

Vicepresidenta de
 Normatividad

Lic. Arcelia Olea Leyva
 Rúbrica.

Directora General de Supervisión
 de Uniones de Crédito

Lic. Cecilia Teresa Mondragón Lora
 Rúbrica.

(R.- 438999)

Procuraduría General de la República
 Delegación Estatal Tamaulipas
 Centro de Operación Estratégica
 Tampico, Tamaulipas
 PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET 1500, COLOR GUINDA, CON UNA SOLA PLACA DE CIRCULACIÓN DELANTERA WF-04-760 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y CON NÚMERO DE SERIE 1GDCD14K3K2246906 y CAMIONETA MARCA CHEVROLET BLAZER, COLOR NEGRA, PLACAS DE CIRCULACIÓN XH-Z80-34 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y CON NÚMERO DE SERIE NO VISIBLE, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FCOS/TAM-COE/453/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ y/o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA, CON DOMICILIO EN CALLE SINALONA NUMERO 205, COLONIA MEXICO ENTRE JALISCO Y TAMAULIPAS EN TAMPICO, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Tampico, Tamaulipas, a veintinueve de enero de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 438942)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégico de la Federación
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTOS

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA JEEP, TIPO CHEROKEE, LINEA SPORT, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE SERIE 1J4FF48S51L577672, EL CUAL SE ENCUENTRA EFECTO A LA AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4785/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO JOSE GERARDO HERNANDEZ FLORES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATEGICO CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de abril de 2016
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular del Centro de Operación Estratégica.
Licenciado José Gerardo Hernández Flores.
 Rúbrica.

(R.- 438962)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata
(UNAI)
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TRAIL BLAZER, COLOR AZUL MARINO, MODELO 2002, NUMERO DE SERIE 1GNDS13S022276563, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VII/660-PP/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 18 de mayo de 2016
 La Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Novena Investigadora
Lic. Carolina Ledezma Benítez
 Rúbrica.

(R.- 438963)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
 con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHICULO Y TONEL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN; 1.- UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, LÍNEA/MODELO 4900 TORTON, COLOR BLANCO, CON LA LEYENDA "SILVIA M. GARCIA TERAN", SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE SERIE 3HTSPAAR2XN123553,

AÑO 2002; 2.- UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO SILVERADO 1500, COLOR CAFÉ, NEGRO Y BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RYZ-198, CON NÚMERO DE SERIE 1GCEC14W1XZ173260, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/3164/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 22 de abril del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única de Delitos de Robo
de Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438965)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Única de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHICULO Y TONEL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN; VEHÍCULO PICK UP MARCA FORD, TIPO F-250 SUPER DUTY 4X2, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DXA5795 CON NÚMERO DE SERIE 1FTNX20S7XEA50468, AÑO 1999, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/3628/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO, DAÑO EN PROPIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 11 de febrero del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única de Delitos de Robo de Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438943)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 01- UN VEHÍCULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO SILVERADO, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, Y CON NUMERO DE SERIE 2GCEK19RXT1243914, AÑO MODELO 1996; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/331/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMÓN SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 24 de marzo de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438944)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: TIPO DOOG, MARCA RAM 1500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3B7HC13Y116741885, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/5917/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamps., quince de abril de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas en Matamoros, Tamaulipas.

Lic. José Luis Rodríguez Díaz.

Rúbrica.

(R.- 438946)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO EXPEDITION EDDI BAUER, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 67D JB6 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMRU17L1XLA56793, CUATRO PUERTAS, INTERIOR EN PIEL DE COLOR CAFÉ EN MAL ESTADOS DE CONSERVACIÓN, CON TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON PALANCA DE CAMBIOS AL VOLANTE, CARROCERÍA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VIII/402-PP/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NANCY DEYANIRA URUETA CARREÑO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA SEPTIMA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA (UNAI) CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 19 de abril de 2016.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Séptima Investigadora
Lic. Nancy Deyanira Urueta Carreño.
Rúbrica.

(R.- 438948)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégico de la Federación
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTOS**

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/215/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO DAKOTA DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION MODELO 1994 CON NUMERO DE SERIE 1B7GL23Y4RW134460., POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 19 de abril del 2016
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica.
Licenciado José Gerardo Hernández Flores.
Rúbrica.

(R.- 438949)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Unidad de Atención Inmediata
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador Tehuacán
PUBLICACIÓN DEL EDICTO.

EN LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/TEH/0001058/2015, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, (CÓDIGO PENAL FEDERAL, ART 368 QUÁTER FRACCIÓN I PÁRRAFO CUARTO), SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO:- 1.- MARCA DODGE, MODELO 1978, TIPO ESTAQUITAS, SERIE NÚMERO K2254L02254, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADOS EN EL PARABRISAS NÚMEROS SF-40-205, SA 52273 Y SB 68344 DEL ESTADO DE PUEBLA, CABINA DE COLOR NEGRO Y REDILAS DE COLOR ROJO, QUE CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, QUE SE DECRETÓ SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO ROMANO MAXIMIANO GAMEZ AGRAMONT, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN, ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA EN TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, CON DOMICILIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE NÚMERO 604, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA, CAUSARÁ ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Tehuacán, Pue., a 16 de mayo de 2016.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación,
 Titular de la Unidad de Orientación, Atención y Determinación
 Inmediata en Tehuacán, Estado de Puebla
Lic. Romano Maximiano Gámez Agramont.
 Rúbrica.

(R.- 438950)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Quinta Federal del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto
sede en Guadalajara, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: 1.- VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITAS, MODELO 1994, EN COLOR GRIS, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MZ-69-626, PARTICULARES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERIE: 4MSGD21-015229. VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/4159/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, DECRETÁNDOSE SU ASEGURAMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA QUINTA FEDERAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL JALISCO; CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, COLONIA MEXICALTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
 Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de julio del año 2016.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Quinta del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto
 sede en Guadalajara, Jalisco.
Licenciado Luis Sinuhe Beltrani Ricaño
 Rúbrica.

(R.- 438951)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda Sistema Procesal Inquisitivo Mixto
PUBLICACIÓN POR EDICTO,

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: **1.- VEHÍCULO AUTOMÓVIL MARCA TOYOTA, TIPO SEDÁN, MODELO SOLARA, COLOR NEGRO, AÑO 2001, DOS PUERTAS, NÚMERO DE SERIE 2T1CG22P11C499199, PLACAS DE CIRCULACIÓN 303-XJV PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL.** VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/JAL/GDL-II/910-PP/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD**, DECRETÁNDOSE SU ASEGURAMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN SE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA SEGUNDA DEL SISTEMA PROCESAL INQUISITIVO MIXTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL JALISCO CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, COLONIA MEXICALTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. APERCIBIÉNDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACIÓN ALGUNA EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio del año 2016.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto.

Licenciada Patricia Cortez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 438953)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA FORD, TIPO VAN, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1FMEE11H1SHA57132, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/2627/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamps., veinte de abril de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
en Matamoros, Tamaulipas.

Lic. José Luis Rodríguez Díaz.

Rúbrica.

(R.- 438955)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL, **1 (UN) VEHICULO TIPO PICK UP, DE LA MARCA DODGE, MODELO RAM-1500, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 3B7HC13Y31G723890**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/5668/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA EN DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBURO Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-30, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 Abril del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica en Delitos de Robo de Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438958)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
UNAI

H. Matamoros, Tamps.

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1C4RJEAG0CC355881, PLACAS DE CIRCULACIÓN DFN9756 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-V/645-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, veinte de abril del dos mil dieciséis.

El Agente del Ministerio Público de la Federación.

Licenciado Juan Manuel Domínguez González.

Rúbrica.

(R.- 438959)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, DOBLE CABINA, NÚMERO DE SERIE 3GCUKREH3EG376497, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/5233/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 20 de abril del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438960)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, COLOR AZUL, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 552WZH DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1GNFK13078R110970, VEHICULO MARCA GMC, TIPO YUKÓN, COLOR BLANCO, MODELO 2006, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE 1GKFC13027R332079 Y VEHICULO MARCA GMC SIERRA, TIPO PICK UP, COLOR ARENA, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 37FVF5 DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 3GTEC13J08G290772, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/1517/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 20 de abril del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438961)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO

CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/TEH/0000151/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **(01) UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA F-350/P-350, MODELO 1977, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-21-068 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JTA68807, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5,6 DE LA LEY FEDERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, SE APERCIBE AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JOSÉ MARIO GÓMEZ ESCENARIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ADSCRITO A LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA PUEBLA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, CON DOMICILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA PUEBLA - CHOLULA, COLONIA EX-HACIENDA ZAVALETA, PUEBLA, C.P. 72150, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Puebla, Puebla a 31 de mayo de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación,
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Puebla.

Licenciado José Mario Gómez Escenaro.

Rúbrica.

(R.- 438966)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata**

U.N.A.I.

Miguel Alemán, Tamps.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS MARCA GMC, MODELO 2002, TIPO YUKÓN XL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1GKEC16Z32J143583 Y MARCA CHEVROLET, MODELO 2005, TIPO SILVERADO, CON PLACAS FRM 1692 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK13T551183306, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA-III/489-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 23 de abril del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo a la Unidad de Atención Inmediata.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438967)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE, **(1) UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, PICK UP, MODELO 1995, COLOR GUINDO, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON NUMERO DE SERIE 2GCEC19K8S1277039**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/988-PP/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA EN DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBURO Y RELACIONADOS DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION CON Y SIN DETENIDO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-30, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 26 Abril del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica en Delitos de Robo de Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438969)

Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **UN AUTO TANQUE, MODELO 2011, CON NÚMERO DE SERIE 3A9TM3541BM050070, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 603VU9 DE CARGA, UN AUTO TANQUE, MODELO 2011, CON NÚMERO DE SERIE 3A9TM3543BM050070, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 604VU9**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-I/4966/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHS VEHICULOS**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a veintiséis de abril de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Agencia Primera Investigadora.

Lic. María del Rosario Álvarez Cornejo.

Rúbrica.

(R.- 438971)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Única de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CWY-6151, CON NÚMERO DE SERIE 2G1FB1EV2A9206211, DEL ESTADO DE TEXAS, AÑO 2010, 2.- UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XHF-67-57, CON NÚMERO DE SERIE 3VWLV6AJ2DM312407, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AÑO 2013, 3.- UN VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO MPV, CX-9, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DHY-3530, CON NÚMERO DE SERIE JM3TB28V480133379, AÑO 2008, 4.- UN VEHÍCULO MARCA MERCURY, GRAND MARQUIS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DD7-L016, CON NÚMERO DE SERIE 2MHM79V94X647746, AÑO 2004, 5.- UN VEHÍCULO MARCA MERCURY, GRAND MARQUIS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 974-TPX-5, CON NÚMERO DE SERIE 2MEFM75W3XX659978, AÑO 1999; 6.- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUV, MODELO BLAZER, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WJ-60-416, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEK18R0WG107926, AÑO 1998; 7.- UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO RANGER, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DBS-5409, CON NÚMERO DE SERIE 1FTYR10U28PA84097, AÑO 2008, 8.- UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO RAM, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 3C6JR6CT7DG518120, AÑO 2013; 9.- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 649-TPS-2, CON NÚMERO DE SERIE 1G1ZW53136F296301, AÑO 2006; 10.- UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO RAM, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DMK-649-TPS-2, CON NÚMERO DE SERIE 3C6JR6AT0EG101121, AÑO 2014; 11.- UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, COLOR CAFÉ, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XJD-15-35, CON NÚMERO DE SERIE 3VW2V49M6EM029463, AÑO 2014; 12.- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GCEK14R2TZ201753, AÑO 1996; 13.- UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA/MODELO NP300, COLOR ROJO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN WM-00-373, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD25T0EK007970, AÑO 2014; 14.- UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA/MODELO JETTA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XJL-55-76, CON NÚMERO DE SERIE 3VW1V49M8FM016081, AÑO 2015; 15.- UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA/MODELO VERSA, COLOR GRIS, CON PLACA DE CIRCULACIÓN FBS-4142, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CE2CP5FL391566, AÑO 2015; 16.- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO AVEO, COLOR GRIS, CON PLACA DE CIRCULACIÓN FDX-9230, CON NÚMERO DE SERIE KL1TD56E79B624081, AÑO 2009; 17.- UN VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F-250, COLOR AZUL, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FT7W2BT7EEB33509, AÑO 2014; 18.- UN VEHÍCULO MARCA FORD, COLOR NEGRO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, SIN NÚMERO DE SERIE, SIN AÑO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/1668/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA EN DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBURO Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-30, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 19 de abril de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única en Delitos de Robo de
Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438952)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000066/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- INMUEBLE CON CONSTRUCCIÓN DE TABIQUE TIPO BLOCK, SIN ACCESO PEATONAL, CONSTA DE UN MURO DE 22 METROS DE LARGO POR 23 METROS DE LONGITUD, SIN TECHO NI DELIMITACIONES, SE UBICA EN CARRETERA ESTATAL A QUECHOLAC HACIA LA JUNTA AUXILIAR DE PALMARITO TOCHAPAN, A LA ALTURA DEL PANTEÓN NUEVO EN EL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, ESTADO DE PUEBLA, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS 18° 56' 14.0" N Y 97° 38' 34.0" W.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000193/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350/P350, MODELO 1981, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-05-209 DEL ESTADO DE MEXICO, ENGOMADOS SB-97878, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYG72200, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001107/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LÍNEA CONVENCIONAL, MODELO 1989, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-74-062 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30L5KM109739, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001255/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIÓN/CHASIS, LÍNEA F-600/PLATAFORMA, MODELO 1972, COLOR ROJO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC5JNP51898, QUE CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

RAZÓN POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO DAVID BENJAMIN GÓMEZ PULIDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALA, PUEBLA, PUEBLA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Puebla, Pue., a 07 de julio del 2016
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Sexta Investigadora Puebla
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Puebla
Lic. David Benjamín Gómez Pulido

Rúbrica.

(R.- 438968)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001435/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO:

1.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO PICK UP, LINEA NP300, MODELO 2001, COLOR GRIS CON REDILAS GRISES Y METALICAS, PLACAS DE CIRCULACION SL14971, DEL ESTADO DE PUEBLA-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N6CD15561K071602.

2.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LINEA F-150, MODELO 1991, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION TZ39346, DE SINALOA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2FTDF15N5MCA22942.

3.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO VAGONETA, LINEA ECONOLINE 150, MODELO NO VISIBLE, COLOR ROJO, SIN NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR.

4.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1993, COLOR BLANCO Y REDILAS VERDES, PLACAS DE CIRCULACIÓN WZ-45-427, DE TLAXCALA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHIUCULAR 3GCJC44K4PM118951.

5.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA CUSTOM/C15, MODELO 1979, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SD-54-281, DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1703TJM120289.

6.- VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA C35/CAJA SECA, MODELO 1994, COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K0RM107364.

ASI MISMO APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000438/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

1.- VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1988, PLACAS DE CIRCULACION XA51591, DE TLAXCALA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCEC30L2JM128408.

2.- VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1988, PLACAS DE CIRCULACION XASF35804, DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCHC44L5JM103533.

3.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350/P350, MODELO 1990, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION SF58074, DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JHJ69318.

4.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350/P350, MODELO 1991, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION XB23056 DEL ESTADO DE TLAXCALA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JYC58431.

5.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350, MODELO 1979, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION 699ZXV, DEL DISTRITO FEDERAL-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR F37SKFD1037.

6.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350/P350, MODELO 1975, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION SJ23731 DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION AC3JRE63168.

ASI MISMO APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001238/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

2.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1980, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION RZ66605, DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3003TAM106194.

3.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1979, COLOR ROJO REDILAS VERDE Y METALICAS, PLACAS DE CIRCULACION SG23782, DEL ESTADO DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3003LJM10242.

4.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F-150, MODELO 1989, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION SH67931, DEL ESTADO DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTDF15Y9KLB03200.

5.- VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LINEA GMT400, MODELO 1991, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACION MHD7560, DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCEC30K9MM132841.

6.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO VAGONETA, LINEA VAN, MODELO 1979, COLOR VERDE, CON ENGOMADO DE CIRCULACION TVZ3220, DEL ESTADO DE PUEBLA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR E04BBEE1631.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000026/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE VEHICULO:

1.- VEHICULO MARCA FORD TIPO CAMIONETA PICK UP, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON ENGOMADO SH72441, DEL ESTADO DE PUEBLA-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FTEF15Y7SMA14745.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0003059/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE VEHICULO:

1.- VEHICULO MARCA FORD TIPO CAMIONETA/VAGONETA, LINEA ECONOLINE/E150, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION XWS6109, DEL ESTADO DE TLAXCALA-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTRE14202HA34079.

RAZÓN POR LAS QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO ROBERTO SALVADOR CARREON, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALITA, PUEBLA, PUEBLA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Puebla a 19 de mayo de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora Puebla

de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Puebla

Lic. Roberto Salvador Carreón

Rúbrica.

(R.- 438947)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001207/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LÍNEA RANGER, MODELO 1989, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-21-418 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTCR10A9KUB59452, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN LOUISVILLE KY-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001249/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMION/CHASIS, LÍNEA F-600, MODELO 1967, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN XF-87-728 DE VERACRUZ-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF5JGL26246, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002723/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA PICK UP, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 804-JVL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE APRECIÓ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN TANTO EN HOJALATERÍA COMO PINTURA, SUS NEUMÁTICOS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002740/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE

DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LÍNEA F150, MODELO 1981, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SB73904 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDF15E2BUA08154, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN LOUISVILLE, KY-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002762/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE LESIONES, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO COUPÉ, MODELO MUSTANG, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYH-22-38 PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FALP4040SF174708, DE ORIGEN EXTRANJERO, Y UN AÑO MODELO 1995**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002939/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1. **PREDIO UBICADO EN EL LADO SUR DE LA ESQUINA FORMADA POR LAS CALLES 5 NORTE Y 6 PONIENTE SIN NÚMERO VISIBLE, ESTO EN LA ZONA NORTE DEL POBLADO DE PALMARITO TOCHAPAN MUNICIPIO DE QUECHOLAC ESTADO DE PUEBLA, SON LAS SIGUIENTES; COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 18° 54'31.96"N, 97°38'1.90"O COORDENADAS UTM: 14 Q 643875.00 M E, 2091301.00 M N.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000600/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1. **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/VAGONETA, LÍNEA ECONOLINE/E150, MODELO 1977, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TPE-14-19 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR E11HHX86387, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 2. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/VAGONETA, LÍNEA ECONOLINE/E150, MODELO 1979, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN LWT-76-47 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F21HHEB6763, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 3. VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO CHASIS/ESTACAS, LÍNEA CAJA SECA, MODELO 2002, COLOR GRIS Y CAJA SECA DE COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SM-09-244 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6CD15S22K095901, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, FABRICADO EN CIVAC-MÉXICO.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000666/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **ADOLFO RIVERA SANTOS**, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1. **VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO T-600, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 375-AG-4 DEL SERVICIO DE AUTO TRANSPORTE FEDERAL, CON NÚMERO DE CHASIS S528786, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, SIN ESTABLECER EL AÑO MODELO, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE SE CUENTA CON LOS ÚLTIMOS SIETE CARACTERES DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, LOS CUALES ESTABLECEN LA PLANTA DE ENSAMBLE Y EL NÚMERO DE PRODUCCIÓN. 2.- VEHÍCULO MARCA FRUEHAUF, TIPO TANQUE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 267-WP-8, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3AVDI3224AX051032, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2010.**

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5,6 DE LA LEY FEDERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, SE APERCIBE AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Puebla, Puebla., a 07 de julio de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
en el Estado de Puebla.

Lic. Jorge Enrique Sauza Trejo.

Rúbrica.

(R.- 438964)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero., 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que se señalan más adelante, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y de manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se **realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación**, esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiendo al interesado y a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **90 NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN**, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado y su representante de los diversos objetos que se enlistan:

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/000008/2016

- 6 seis bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formato DVD, apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico transparente. Lo que hace un total de **3,000 DISCOS COMPACTOS EN FORMATO DVD Y 3,000 PORTADILLAS** contenidos en un sobre de plástico transparente, todos puestos a disposición mediante oficio de fecha **19 DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la policía Federal Ministerial.

- 7 siete bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formatos DVD apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico transparente. Lo que hace un total de **3,500 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS DVD Y 3,500 PORTADILLAS**, contenidos en un sobre de plástico transparente, todos puestos a disposición mediante oficio: **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/1013/2016**, de fecha **19 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

- 3 tres bolsas de plástico transparente contenido en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formatos DVD, apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico transparente; 1 una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior 557 discos compactos en formatos DVD apócrifos y 557 portadillas apócrifas en sobre de plástico transparente; 1 una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior 103 discos compactos en formatos CD apócrifos y 103 portadillas apócrifas en sobre de plástico transparente. Lo que hace un total de **2,057 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS DVD Y 2,057 PORTADILLAS** contenidos en sobre de plástico transparente y **103 DISCOS COMPACTOS EN FORMATO CD Y 103 PORTADILLAS**, contenidos en un sobre de plástico transparente, todos puestos a disposición mediante oficio: **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PRG/387/16** de fecha **10 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

- 8 ocho bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formato DVD, apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico transparente; 4 cuatro bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formatos CD apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico transparente. Lo que hace un total de **4,000 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS DVD Y 4,000 PORTADILLAS** contenidos en sobre de plástico transparente y **2000 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS CD Y 2000 PORTADILLAS**, contenidos en sobre de plástico transparente todos puestos a disposición mediante oficio de fecha **12 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

- **1,450** discos compactos en formatos DVD apócrifos y **1,450** portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente, **1,400** discos compactos en formatos CD apócrifos y **1,400** portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente. Lo que hace un total de **1,450 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS DVD Y 1,450 PORTADILLAS** contenidos en sobre de plástico trasparente y **1,400 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS CD Y 1,400 PORTADILLAS** contenidos en sobre de plástico trasparente, todos puestos a disposición mediante oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/4857/2016** de fecha **17 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.
- 3 bolsas de plástico de color negro conteniendo en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formato DVD apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente; 1 una bolsa de plástico de color negro conteniendo en su interior 200 discos compactos en formatos DVD apócrifos y 200 portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente; 1 una bolsa de plástico de color negro conteniendo en su interior 250 discos compactos en formato CD apócrifos y 250 portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente. Lo que hace un total de **1,700 DISCOS COMPACTOS EN FORMATO DVD Y 1,700 PORTADILLAS** contenidos en sobre de plástico trasparente y **250 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS CD Y 250 PORTADILLAS**, contenidos en sobre de plástico trasparente, todos puestos a disposición mediante oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PROG/535/2016** de fecha **24 DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.
- 8 ocho bolsas de plástico trasparente conteniendo en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formatos DVD apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente; 2 dos bolsas de plástico trasparente conteniendo en su interior cada una de ellas 500 discos compactos en formatos CD apócrifos y 500 portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente. Lo que hace un total de **4,000 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS DVD Y 4,000 PORTADILLAS** contenidos en sobre de plástico trasparente, todos puestos a disposición mediante oficio: **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/5008/2016**, de fecha **25 VEINTICINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.
- 2 dos bolsas de plástico trasparente de color negro conteniendo en su interior cada una de ellas **500** discos compactos en formatos DVD apócrifos y **500** portadillas en sobre de plástico trasparente; 1 una bolsa de plástico de color negro conteniendo en su interior **700** discos compactos en formatos DVD apócrifos y **700** portadillas apócrifas en sobre de plástico trasparente; 1 una bolsa de plástico de color negro conteniendo en su interior **300** discos compactos en formatos DVD apócrifos y **300** portadillas en sobre de plástico trasparente. Lo que hace un total de **2,000 DISCOS COMPACTOS EN FORMATOS DVD Y 2,000 PORTADILLAS**, contenidos en sobre de plástico trasparente, todos puestos a disposición mediante oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PROG/628/16** de fecha **23 VIENTITRÉS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.
- **400** cuatrocientos discos en formato CD de música, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados “piratas” introduciéndola en una bolsa de plástico trasparente; **600** seiscientos discos en formato de DVD de video, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados “piratas” introduciéndola en una bolsa de plástico color trasparente; **350** trescientos cincuenta discos formato de CD de música contenidos cada uno en su portadillas al parecer apócrifos de los comúnmente llamados “piratas” introduciéndola en una bolsa de plástico color trasparente; **350** discos en formato de DVD de video, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados “piratas”, introduciéndola en una bolsa de plástico trasparente, puestos a disposición mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/797/2016** de fecha **20 VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**.

Mérida, Yucatán a 08 de Agosto de 2016.

La C. Subdelegada de Control de Averiguaciones Previas

Lic. Arlette Aguiar Irigoyen.

Rúbrica.

(R.- 438956)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES: AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001241/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, LÍNEA C350, MODELO 1984, COLOR GUINDA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L408357, DE ORIGEN NACIONAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SL-36-501 DEL ESTADO DE PUEBLA; 2. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN/CHASIS, LÍNEA F-350/P-350, MODELO 1981, COLOR BLANCO Y REDILAS DE COLOR ROSA, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-48-816, DEL ESTADO DE PUEBLA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYB60418, DE ORIGEN NACIONAL; 3. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LÍNEA F150/F200/F250, MODELO 1991, COLOR VINO Y REDILAS DE COLOR CAFE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC2LYE69681, DE ORIGEN NACIONAL; 4. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LÍNEA F150/F200/F250, MODELO 1991, COLOR GUINDA Y REDILAS GUINDA CON VIVOS AZULES Y VIOLETA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC2LYS86565, DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000086/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1990, COLOR BLANCO, REDILAS COLOR ANARANJADO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NW-36-145 DE MORELOS-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44L4LM142781 DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000691/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/PICK-UP/CAMIÓN, LÍNEA F350/P350, MODELO 1985, COLOR ROJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-72-862 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JBT36546, DE ORIGEN NACIONAL; 2. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LÍNEA F150, MODELO 1975, COLOR VINO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F37HLQ80934, DE ORIGEN EXTRANJERO.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001415/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS/ESTACAS, LÍNEA TIPO PICK-UP ESTACAS 4X2/GMT400, COLOR AZUL, MODELO 1990, PLACAS DE CIRCULACIÓN SD-85-043 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44L1LM126733 DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000212/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS ESTACAS, LÍNEA C-20, MODELO 1985, PLACAS DE CIRCULACIÓN SC-84-625 DE PUEBLA-MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3003LFM130519, VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO RELACIONADO.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000324/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMIÓN, LÍNEA T-300, ESTILO TRACTO CAMIÓN CABINA DOS PUERTAS, CHASIS**

ACOPLADO A UN TANQUE PIPA, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3BKMZ9XXYF491922, MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACIÓN XA65316 DEL ESTADO DE TLAXCALA.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000795/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO VEHÍCULO INCOMPLETO, LÍNEA RAM PICK-UP, 4X2/ RAM CHASIS, MODELO 1991, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SJ-27-237 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6ME364XMM040799.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002624/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO TIPO CAMIONETA MARCA FORD, TIPO CHASIS/CABINA, LÍNEA FG600, MODELO 1995, COLOR NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FCKF60H6SJA02675.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001992/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMION, LINEA, F150/F200/F250, MODELO 1990, COLOR BLANCO Y REDILAS DE COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION RU-83-937 DE OAXACA-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC2LHM74588.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000232/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA LIBERTY/SPORT/FREEDOM, COLOR BLANCO/PERLA, MODELO 2003, PLACAS DE CIRCULACIÓN YKP-35-66 DE VERACRUZ-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4GL48K43W704863, DE ORIGEN EXTRANJERO.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000579/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. PRIMERO.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/PICKU-CAMION, LINEA F-200, MODELO 1990, COLOR BLANCO, PLACAS XV-67-798 DEL ESTADO DE VERACRUZ-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC2LHT66110, VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL.**

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5,6 DE LA LEY FEDERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, SE APERCIBE AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Puebla, Puebla a 17 de marzo de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
en el Estado de Puebla.

Lic. Jorge Enrique Sauza Trejo.

Rúbrica.

(R.- 438970)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO 30 DE JUNIO DEL 2016

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000294/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- **VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SILVERADO 1500, MODELO 2000, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC19T6YZ131277, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.** 2.- **VEHICULO DE LA MARCA DODGE 350, MODELO 1991, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6ME36646MM021991, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.** 3.- **VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET TIPO REDILAS, SIN DATO DEL MODELO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NO A LA VISTA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** 4.- **VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SILVERADO 2500, MODELO 2001, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC24R61Z302522, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000355/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, LÍNEA F100 4X2/CABINA REGULAR, MODELO 1982, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-08-458 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTCF10E3CRA11586, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN SAN JOSÉ-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** 2.- **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LÍNEA F-350/P-350, MODELO 1982, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SB-72-876 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMU64481, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.** 3.- **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VEHÍCULO INCOMPLETO/PICK-UP/ESTACAS 4X2, LÍNEA GMT400, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS SG-56-258 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K6MM113355, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.** 4.- **VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/ESTACAS, CABINA CONVENCIONAL 4X2, MODELO 1999, COLOR BLANCO Y VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-08-677 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC54K5XM103572, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.** 5.- **EL VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1977, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-83-383 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3003LGM101810, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000358/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- **VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA, MODELO 1980, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L009143, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-72-833 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE ORIGEN NACIONAL.** 2.- **VEHICULO DE LA MARCA KENWORHT, TIPO TRACTO CAMIÓN, MODELO NO VISIBLE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 194165, PLACAS DE CIRCULACIÓN XH-47-266 DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE ORIGEN NACIONAL.** 3.- **VEHICULO DE LA MARCA KENWORHT, TIPO CABINA, MODELO 1988, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 197772, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-20-546 DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ORIGEN NACIONAL.** 4.- **VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, MODELO 2002, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GVKC34G72M109522, PLACAS DE CIRCULACIÓN XA-58-124 DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE ORIGEN NACIONAL.** 5.- **VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA, MODELO 1996, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B7HC13YXTJ46552, PLACAS DE CIRCULACIÓN DZ-66-270 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE NACIONALIDAD EXTRAJERA.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000488/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA F-150, MODELO 1975, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-83 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F10GUW21561, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA SU VENTA EXCLUSIVA EN MEXICO.**

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000491/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE

DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TORTON, MODELO 2001, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HTNAAAR41N006000, PLACAS DE CIRCULACIÓN SM-29-771 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE ORIGEN NACIONAL.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000589/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO DE LA MARCA FORD F-150, MODELO 1992, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JMCD71576, PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-99-389 DEL ESTADO DE OAXACA, DE ORIGEN NACIONAL. 2.- VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO RAM, MODELO 1996, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HE2643NM502807, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-11-885 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE ORIGEN NACIONAL. 3.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, SUBMARCA EXPEDITION, MODELO 1989, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMRU17W23LC17026, PLACAS DE CIRCULACIÓN TXW-85-71 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE ORIGEN NACIONAL.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000602/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA F-350/P-350, MODELO 1987, COLOR BLANCO, PLACAS DELANTERA SC-26-558 Y PLACA TRASERA SC-11-870 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JES64183, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000740/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO MARCA KENWORTH, TIPO CAMIÓN, LÍNEA CONSTRUCTOR W900, MODELO 1985, CON NUMERO DE SERIE 1XKWD29X7FS322145, LOCALIZADO EN LA CABINA DE ORIGEN EXTRANJERO. 2.- VEHICULO RECONSTRUIDO ARTESANALMENTE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR M196320, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000784/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/ESTACAS, 4X2, LINEA GMT400, MODELO 1993, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-23-823 DE PUEBLA-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44KXPM100385, CORRESPONDE A UN VEHICULO NACIONAL. 2.- VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK-UP,/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1981, CON PLACAS DE CIRCULACION RZ-54-137 DE PUEBLA-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3003LAM105351, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000900/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO VEHÍCULO INCOMPLETO, LÍNEA CHASIS/ESTACAS, MODELO 1984, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-77-085 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L416769, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL. 2.- EL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN/PICK-UPS, LÍNEA CABINA CONVENCIONAL/GMT/400, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTF-39-78 DE VERACRUZ-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19K4M1231808, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0000982/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F150, MODELO 1983, COLOR BLANCO CON AMARILLO CON CARROCERIA DE REDILAS DE COLOR AZUL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JMG39142; CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001111/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO DE LA MARCA FORD F-350, MODELO 1993, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC2LNM61531, PLACAS DE CIRCULACIÓN MU-75-547 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001188/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, F-350 SUPER DUTY MODELO 2001, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L21MA03759, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-63-287 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE ORIGEN NACIONAL.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001278/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMION/CHASIS, LÍNEA F-600, MODELO 1974, COLOR GUINDA, Y REDILAS COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO DE CIRCULACIÓN SJ-24-341 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC5JTP61234, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL. 2.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIÓN/CHASIS, LÍNEA F-600, MODELO 1973, COLOR ANARANJADO Y REDILAS DE COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-92-353 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF5JNU28988, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001306/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TORTON, MODELO NO A LA VISTA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NO A LA VISTA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 276-BG1 SERVICIO PUBLICO FEDERAL. 2.- VEHICULO DE LA MARCA DINA, TIPO REDILAS, MODELO NO A LA VISTA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NO A LA VISTA, PLACAS DE CIRCULACIÓN WZ-43-078 DEL ESTADO DE MEXICO.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001472/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO 2.92 TONELADAS, MODELO 1991, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6ME3648MM001127, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-90-259 DEL ESTADO DE PUEBLA, DE ORIGEN NACIONAL.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001500/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.-VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, LÍNEA RAM PICK-UP 4X2/ RAM CHASIS, MODELO 1984, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-76-392 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L423080, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, FABRICADO EN LAGO ALBERTO-MÉXICO. 2.- VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA GMT400, MODELO 1989, COLOR AZUL REDILAS GRISES, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-89-477 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44L4KM138437, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL. 3.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA F-350/P-350, MODELO 1979, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SC-31-278 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JWS82878, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL. 4.-VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, LÍNEA RAM PICK-UP 4X2 RAM CHASIS, MODELO 1991, COLOR BLANCO Y REDILAS CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN XG-84-158 DE VERACRUZ-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6ME3641MM045941, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, FABRICADO EN LAGO ALBERTO-MÉXICO. 5.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LÍNEA F-150, MODELO NO VISIBLE, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN KN-28-627 DEL ESTADO DE MÉXICO.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001504/2015/ACUMULADAS/FED/PUE/PBL/0002574/2015/FED/PUE/PBL/0002761/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, LINEA RAM PICK-UP 4X2/RAM CHASIS, MODELO 1982, COLOR CREMA REDILAS METALICAS Y DE COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN SM-43-996 DE PUEBLA-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR L206733, DE ORIGEN NACIONAL. 2.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F-350/P-350, MODELO 1972, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SB-85-713 DE PUEBLA-MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF3JMD49302, DE ORIGEN NACIONAL. 3.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F250, MODELO 2004, COLOR NEGRO Y REDILAS DE COLOR AZUL, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FTEF17254MA25416, DE ORIGEN NACIONAL. 4.- VEHICULO NISSAN, TIPO PICK-UP, LINEA NP300, MODELO 2004, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XT-67-521 DE VERACRUZ-MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N6CD15SX4K124497, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL. 5.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350, MODELO 1994, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FEKF37H1RMA02331, DE ORIGEN NACIONAL. 6.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK-UP, LINEA CABINA CONVENCIONAL 4X2 MODELO 1990, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 559-YUL DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCDK14K2LZ198934, VEHICULO EXTRANJERO. 7.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/PICK-UP, LINEA F-150, MODELO 1987, COLOR GRIS,

Y VIVOS NEGROS, PLACAS DE CIRCULACION SD-44142 DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEF15N0HPA61396, VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO. 8.- VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, SUB MARCA CHEVROLET, TIPO CHASIS/CASITA/ESTACAS, MODELO 1987, LINEA C35, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN WY-23-504 DE TLAXCALA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3003THM104140 DE ORIGEN NACIONAL. 9.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMION, LINEA F-150, MODELO 1978, COLOR AZUL CIELO, PLACAS DE CIRCULACION MV-11-623 DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC1JUM76565, DE ORIGEN NACIONAL. 10.- VEHICULO MARCA GENERALMOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP UP/4X2/ESTACAS, LINEA C20, MODELO 1983, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACION SH-60-129 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1703LDM103754, DE ORIGEN NACIONAL. 11.- VEHICULO MARCA GMC, TIPO GMC CAMION/PICK-UP, LINEA CABINA CONVENCIONAL/C1500, MODELO 1994, COLOR AZUL Y VIVOS DE COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNR-62-50 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC14K9RZ247234, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO EXTRANJERO. 12.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA RANGER, MODELO 1988, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-43-577 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTBR10T7JUB04459 CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO EXTRANJERO. 13.- CABINA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30L9JM117812, PERTENECIENTE A UN VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/CHASIS/ESTACS, MODELO 1988, DE ORIGEN NACIONAL. 14.- CHASIS CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR C25320081981, PERTENECIENTE A UN VEHICULO MARCA DINA, TIPO ESTACAS/CHASIS/CABINA, LINEA 531, MODELO 1981, DE ORIGEN NACIONAL. 15.- VEHICULO CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30L9JM117812 EN LA CABINA Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR C25320081981 EN EL CHASIS, CORRESPONDE A UN VEHICULO RECONSTRUIDO EN MEXICO. 16.- EL VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F-150/CABINA EXTENDIDA, MODELO 1997, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-63-936 DE PUEBLA, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTDX1762VKB32251, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO EXTRANJERO. 17.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMION, LINEA F-150, MODELO 1980, COLOR ROJO Y BLANCO Y REDILAS COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION SF-24-240 DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JXB62007 DE ORIGEN NACIONAL. 18.- VEHICULO MARCA GMC, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP/ESTACAS 4X2, MODELO 2002, COLOR NEGRO, PLACA TRASERA DE CIRCULACIÓN XX-02-051 DE VERACRUZ, ENGOMADO DE CIRCULACION 750-ZMS DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GBEC14X95M111570 DE ORIGEN NACIONAL. 19.- VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO CABINA Y MEDIA Y CARROCERIA COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN MOB-1769 DEL ESTADO DE MEXICO. 20.- VEHICULO MARCA FORD 3.5 CARROCERIA COLOR BLANCO CON ANARANJADO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-96-328 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE SERIE AC3JGU62061. 21.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMION, LINEA F-150 MODELO 1966, COLOR ROJO, REDILAS ROJAS Y METALICAS, PLACAS DE CIRCULACION KU-24-612 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF3JFY22979, DE ORIGEN NACIONAL. 22.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA F100/F200/F250, MODELO 1992, COLOR VIO Y FRANJAS DE COLOR BLANCO, REDILAS DE COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-20-693 DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC2LMG65313, DE ORIGEN NACIONAL. 23.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMION, LINEA F350/P350, MODELO 1993, COLOR ROJO Y REDILAS ROJAS Y METALICAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-99-164 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JNP56013, DE ORIGEN NACIONAL. 24.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK-UP, LINEA CABINA CONVENCIONAL 4X2 MODELO 1995, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 2LYF256 DE CALIFORNIA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19Z7S1247947 DE ORIGEN EXTRANJERA. 25.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMION, LINEA F100, MODELO 1979, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN GB-91-951 DE GUANAJUATO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F25HREC7307, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO EXTRANJERO. 26.- VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK-UP, ESTAQUITAS, LINEA NP300/D21, MODELO 2011, COLOR BLANCO, REDILAS DE COLOR VIOLETA Y ROSA, ENGOMADO DE CIRCULACION SL-06-230 DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N6DD25T7BK014488 DE ORIGEN NACIONAL. 27.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMION, LINEA F350/P350, MODELO 1992, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-20-924 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION AC3JYM40967 CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL. 28.- VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, LINEA C350, MODELO 1989, COLOR ANARANJADO Y REDILAS COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SC-67-082 DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR L934131, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL. 29.- VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO ESTACAS, DE REDILAS, COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON PLACAS DE CIRCULACION XB54917 DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6CD15SX2K094592.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001624/2015/ACUMULADAS/FED/PUE/PBL/0001919/2015/FED/PUE/PBL/0001934/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS, LÍNEA C350, MODELO 1982, COLOR BLANCO REDILAS AZULES Y METÁLICAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-32-134 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L201038, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL. 2.- CAMIONETA FORD SUPER DUTY 350, CABINA COLOR Y CARROCERÍA AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SJ-26-880 DEL ESTADO DE PUEBLA. 3.- CAMIONETA LOBO, PICK UP, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MUU-70-14 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE 2FTDF17200VCA44741. 4.- CAMIONETA MARCA DODGE 3.5 TONS, CABINA Y CARROCERÍA COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO GX-34-177 DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE LMO142749398049.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001664/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMION, MODELO ESTACAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 933-Z-PC DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FDWF7080PVA06087, MODELO 1993, DE ORIGEN EXTRANJERO. 2.- MARCA DODGE, TIPO RAM 350, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION DELANTERAS 2XFN-102 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, Y POSTERIORES 44-99CK PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B7KB31Z6MK455716, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1991. 3.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F-150 COLOR GUINDA CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTY-23-81 PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTX14NXSKB07836, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO EXTRANJERO, MODELO 1995. 4.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA MODELO F-350, COLOR BLANCO, CON REDILAS COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-96-405 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE NIV 3FEKF37H9VMA05701, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1987. 5.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F-350, COLOR BLANCO, CON REDILAS COLOR ROJO CON PLATA, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH-81-668 PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JEY62321, CORRESPONDIENTES A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1991-1992. 6.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F-350, COLOR ANARANJADO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-52-728 PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JML32918, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1992-1993. 7.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA CON REDILAS, MODELO F-350 COLOR BLANCO, CON REDILAS COLOR AZUL CON PLATEADO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-23-974, PARTICULARES DEL ESTADOD E MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYK59883, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1991-1992. 8.- VEHICULO ENSAMBLADO EN DOS PARTES, DE LA CABINA MARCA INTERNACIONAL Y DEL CHASIS MARCA DINA, TIPO CAMION TORTON, COLOR BLANCO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACION 501-EK-7 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR DINA 46*31603B3, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1983. 9.- MARCA FORD, TIPO CAMIONETA F-150, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NV-27-299 PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR F25JLT40794, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO EXTRANJERO Y MODELO 1974.

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0002089/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: 1.- CAMION DODGE, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B7CD14H1ES275523. 2.- CAMIONETA GENERAL MOTORS COMPANY, TIPO PICK-UP, CABINA SENCILLA, LINEA SIERRA SLE, DOS PUERTAS COLOR GUINDA, PLACAS SH-18-662 DE PUEBLA, CON NUMERO DE SERIE 1GTDC14K0LZ534917 MODELO 1990. 3.- CAMIONETA FORD PICK-UP, CABINA SENCILLA, LINEA F-150, DOS PUERTAS COLOR BLANCA CON ROJO Y COFRE NEGRO, PLACAS SG-81-189 DE PUEBLA, CON NUMERO DE SERIE 1FTDF15Y9NPA20928, MODELO 1992. 4.- CAMIONETA MARCA FORD F-150, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JXC79362J13. 5.- CAMIONETA CHEVROLET 3.5 CABINA COLOR NEGRO, CAJA BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XF-11-324 DEL ESTADO DE VERACRUZ. 6.- CAMIONETA MARCA FORD, PICK-UP, CABINA SENCILLA, LÍNEA F-150, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-89-876 DE PUEBLA. 7.- CAMIONETA DODGE, SH-12-099 DE PUEBLA, CON NUMERO DE SERIE 3B6ME36442M042742, CABINA AZUL, CARROCERIA BLANCA. 8.- CAMIONETA FORD MERCURY MONTANER, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MLJ9803 DEL ESTADO DE MEXICO Y NUMERO DE SERIE 4M2DU5P6VUJ62105.

AFFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002305/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHICULO MARCA GMC, TIPO CAMIONETA CON ESTACAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO XH-42-430 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCHC44L3JM107953, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1988.**

AFFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0003000/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA CON ESTACAS, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XU-73-424 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JUU75504, COPRRESPONDIENTE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1978. 2.- CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ESTACAS COLOR ROJA CON NEGRO SIN PLACAS Y SIN NUMERO DE SERIE.**

AFFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0003047/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PIPA, COLOR ROJO CON BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TVN6317 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEXF7081WJA01121.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO DAVID BENJAMIN GÓMEZ PULIDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALA, PUEBLA, PUEBLA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación,
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Puebla
Licenciado Juan Antonio Robledo Romero.
Rúbrica.

(R.- 438945)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

El quince de junio del dos mil dieciséis, se acordó el aseguramiento precautorio de diversos bienes consistentes en **INMUEBLES, AUTOMOTORES Y REMOLQUE**, motivo por el cual **SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO.**

INMUEBLES

- 1) MINA DE TEMIXCO, UBICADA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°08'12.9" N 100°12'35.2" W, MUNICIPIO DE ARCELIA, ESTADO DE GUERRERO.
- 2) CALLE QUETZALLI, S/N, MZ. 1, LT. 23, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

VEHÍCULO

- 1) VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, 4 PUERTAS, PLACAS MSW-82-72 ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2009, NIV 3N1EB31S29K367363.

CAMIONETAS

- 1) CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO RAM 4000, CON CAJA CERRADA, COLOR GRIS, DOS PUERTAS, PLACAS 14-64-CK D.F, MODELO 2010, NIV 3D6WN5ETXAG174886.
- 2) CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO CHASIS, COLOR ROJO, 2 PUERTAS, PLACAS 930-XUJ D.F, MODELO 2004, NIV 3N6CD15S44K122390.
- 3) CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO REDILAS, COLOR BLANCO, REDILAS ROJO, PLACAS HE-98-674 GUERRERO, MODELO 2005, NIV 3N6DD14S75K011467.
- 4) CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO RAM 4000, CAJA CERRADA, COLOR BLANCO, PLACAS LA-37-669 EDO. MEX, MODELO 2006, NIV 3D6WN56C86G155761.
- 5) CAMIONETA MARCA GMC, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS HE-65-306 GUERRERO, MODELO 2004, NIV 1GTHK29U14E361633.
- 6) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ECONOLINE E150 CARGO, COLOR BLANCO, PLACAS MTD-88-19 EDO. MÉX, MODELO 1999, NIV 1FTRE1426XHB71373.

7) CAMIONETA MARCA GMC, 3500, COLOR BLANCO CON CAJA SECA, 2 PUERTAS, PLACAS KZ-71-500, MODELO 1995, NIV 3GCJC44K8SM107232.

8) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO F-350 SUPER DUTY, COLOR BLANCO CAJA SECA, 2 PUERTAS, PLACAS JR-22-891 JALISCO, NIV 3FEKF36L4XMA03234.

SEMI REMOLQUES

1) SEMI REMOLQUE MARCA FREUHAUF, TIPO PLATAFORMA, COLOR AMARILLO, PLACAS 736-VX-9 DE CARGA MÉXICO, NIV 922PFM18479.

2) SEMI REMOLQUE MARCA GANADERA, TIPO CAMA BAJA, COLOR ROJO, PLACAS 110-67Y TEXAS E.U.A, MODELO 1987, NIV 1B9312631HP073296.

3) SEMI REMOLQUE MARCA RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, TIPO CAMA BAJA, COLOR AMARILLO, PLACAS 1GG-4287 GUERRERO, MODELO 2009, NIV 3F9B250C29R011236.

4) SEMI REMOLQUE TIPO TANQUE, COLOR GRIS, PLACAS 4-HU-8556 EDO. MEX, CON NÚMEROS DE SERIE TKXF3R4039 Y PM78001.

5) SEMI REMOLQUE MARCA FREUHAUF, TIPO PLATAFORMA, COLOR AMARILLO, PLACAS 735-VX9 CARGA MÉXICO, NIV 922PFM18498.

TRACTO CAMIONES

1) TRACTO CAMIÓN MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR AZUL, PLACAS 775-DF-6 CARGA DE MÉXICO, CHASIS 086705, NIV 89X15J086705.

2) TRACTO CAMIÓN MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, PLACAS 063-EF-7 CARGA MÉXICO, CHASIS 080341, NIV 49X95J080341.

CAMIONES

1) CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO Y CAJA NEGRA, S/P, MODELO 2007, NIV 1FVACXDC27DX66375.

2) CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO CON NEGRO, S/P, MODELO 2007, NIV 1FVACXDC67HY52071.

3) CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO, S/P, MODELO 2007, NIV 1HTMMAAL47H376963.

4) CAMIÓN MARCA KENWORTH, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO, PLACAS 578-DT-2 CARGA MÉXICO, NIV J661221.

5) CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO TANQUE, COLOR ROJO, PLACAS KZ-59-989 EDO. MEX, MODELO 1999, NIV 1FUWHLBAXXH986720.

6) CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, S/P, NIV 6H331739, CABINA NIV MAAL95H112344.

7) CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO CON NEGRO, S/P, MODELO 2007, NIV 1FVACXDC67HY52068.

8) CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, S/P, MODELO 2006, NIV 1HTMMAAM36H331729.

9) CAMIÓN MARCA VOLVO, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO, S/P, NIV 4VHJANHE8XN866365.

10) CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, TIPO VOLTEO, COLOR ROJO Y NEGRO, S/P, CHASIS TH275449, NIV 1HTSDAANTH275449.

11) CAMIÓN MARCA VOLVO, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO, S/P, MODELO 1999, NIV 4VHJANHE6XN866364.

12) CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, TIPO VOLTEO, COLOR BLANCO, PLACAS LB-07-991 EDO. MEX, MODELO 2005, NIV 1HSHWAHN05J046797.

13) CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, S/P, NIV 6H331724.

REMOLQUE

1) REMOLQUE COLOR NEGRO, S/P, SIN NIV Y SIN NÚMERO DE SERIE.

Dichos bienes, se encuentran asegurados dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/645/2015.

Notificación que se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 26 de agosto de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Jorge Miguel Vera Miss

Rúbrica.

(R.- 438973)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, y 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **José Gustavo Petriz Pinot**, lo siguiente:

Hago de su conocimiento que en cumplimiento al Acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis que se dictó en los autos del expediente administrativo 054/2015, se le notifican los acuerdos de diecinueve de octubre de dos mil quince y cuatro de abril de dos mil dieciséis, dictados en el expediente de referencia, que consisten en:

“México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

PRIMERO.- *Se tiene por recibido el expediente RE-0007/2012 instruido por el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en contra (...) José Gustavo Petriz Pinot (...), por lo cual, con las constancias de referencia, fórmese el expediente administrativo de responsabilidades correspondiente, asignándosele el número 054/2015, que es el que le corresponde de conformidad con los registros de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en dicha Área, así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR). **SEGUNDO.-** Realícense las acciones que correspondan para la debida integración del expediente en que se actúa y de considerarlo procedente, continúese el procedimiento administrativo de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente proveído a (...) José Gustavo Petriz Pinot (...), en el domicilio que tienen señalado para oír y recibir notificaciones (...).”*

“Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

*(...) **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 21, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con el fin de subsanar las omisiones en que incurrió el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., procédase a regularizar el procedimiento administrativo de responsabilidades en que se actúa a efecto de que se tenga por fenecido el termino de ley que se le concedió a José Gustavo Petriz Pinot para ofrecer las pruebas que considere pertinente.*

Una vez realizado el cómputo para que ofreciera pruebas, mismo que corrió del diez al dieciséis de enero de dos mil trece, sin que en éste se haya ofrecido prueba alguna, esta autoridad tiene por precluido el derecho para ofrecerlas (...).”

Asimismo se le requiere para que designe domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en el presente procedimiento, aún las de carácter personal, en términos de lo establecido en el numeral 306 del ordenamiento en cita, se llevarán a cabo a través del rotulón ubicado en la oficina de esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades, con sede en Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, 3er. Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016.

Director General Adjunto de Responsabilidades

Dr. Agustín Herrera Pérez

Rúbrica.

(R.- 438673)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3, fracción III, 35, 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el señalado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.2, 54, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de octubre de 2015 y Apartado 311.2 "DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL", rubro FUNCIONES, segundo párrafo, del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial del 5 de agosto de 2016, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 42, del citado ordenamiento legal, el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública notifica a **JOSÉ EMILIO REVUELTA CONTRERAS**, lo siguiente:

Del análisis a los resultados de las investigaciones para verificar la evolución de su patrimonio que obra en el expediente **013/2016**, se advierten presuntas incongruencias en su patrimonio, identificándose en los ejercicios 2010, 2011, y 2013, lo siguiente: depósitos en cuentas bancarias, por lo que se le cita a usted para que **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a la diligencia que se llevará a cabo ante los Directores de Verificación Patrimonial A, C o D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, adscritos a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección General Adjunta, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que formule las **aclaraciones pertinentes que justifiquen la legal procedencia de los depósitos en sus cuentas bancarias que componen su patrimonio**.

Las presuntas incongruencias en su patrimonio, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, teniendo derecho a ser asistido de un defensor.

Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de conformidad con el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Sexto, Noveno, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, salvo las excepciones expresas establecidas en la misma u otras leyes.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016.
El Director General Adjunto de Verificación Patrimonial
Lic. Felipe Prezas Simbrón
Rúbrica.

(R.- 438900)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3, fracción III, 35, 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el señalado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.2, 54, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de octubre de 2015 y Apartado 311.2 "DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL", rubro FUNCIONES, segundo párrafo, del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial del 5 de agosto de 2016, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 42, del citado ordenamiento legal, el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública notifica a **MANUEL EMILIO MARTÍNEZ DE LEO**, lo siguiente:

Del análisis a los resultados de las investigaciones para verificar la evolución de su patrimonio que obra en el expediente **021/2016**, se advierten presuntas incongruencias en su patrimonio, identificándose en los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, lo siguiente: la adquisición de un inmueble, la constitución de una sociedad, la adquisición de un vehículo, la adquisición de cinco unidades de maquinaria agrícola, la adquisición por medio de arrendamiento con opción a compra de cinco vehículos y depósitos en cuentas bancarias, por lo que se le cita a usted para que **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a la diligencia que se llevará a cabo ante los Directores de Verificación Patrimonial A, C o D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, adscritos a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección General Adjunta, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que formule las **aclaramientos pertinentes que justifiquen la legal procedencia de la adquisición de un inmueble, la constitución de una sociedad, la adquisición de un vehículo, la adquisición de cinco unidades de maquinaria agrícola, la adquisición por medio de arrendamiento con opción a compra de cinco vehículos y de los depósitos en sus cuentas bancarias que componen su patrimonio.**

Las presuntas incongruencias en su patrimonio, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, teniendo derecho a ser asistido de un defensor.

Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de conformidad con el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Sexto, Noveno, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, salvo las excepciones expresas establecidas en la misma u otras leyes.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016.
El Director General Adjunto de Verificación Patrimonial
Lic. Felipe Prezas Simbrón
Rúbrica.

(R.- 438901)